

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo

Curso 1995-96



Ministerio de Educación y Cultura
Consejo Escolar del Estado

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo

Curso 1995-96

Ministerio de Educación y Cultura

Consejo Escolar del Estado



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.

CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

Edita: Centro de Publicaciones. Secretaría General Técnica

N.I.P.O.: 176-97-063-7

I.S.B.N.: 84-369-3031-2

Depósito Legal: M. 34.220-1997

Imprime: *Sociedad Anónima de Fotocomposición*

Talisio, 9

28027 Madrid

PRESENTACION

En sesión celebrada el día 27 de junio de 1997, el Pleno del Consejo Escolar del Estado aprobó el Informe sobre el estado y situación del sistema educativo español correspondiente al curso 1995/96.

A través de la presente publicación, el Informe se ofrece al conocimiento de los diversos sectores de la Comunidad educativa y al de todos los interesados.

El Informe, décimo de los elaborados por el Consejo Escolar del Estado desde su creación, tiene como fundamento jurídico de su existencia el artículo 33 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y los artículos 16.2 y 20.2 del Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre.

En la presente edición, el Informe presenta un notable incremento de datos en la información referente al ámbito de las Comunidades Autónomas que ejercen sus propias competencias en materia educativa. En cuanto a su estructura, responde, con ligeras modificaciones, a la que, tras la larga experiencia en la elaboración de los informes de los cursos pasados, parece más adecuada para presentar los diversos aspectos que constituyen su contenido: la actividad consultiva del propio Consejo en desarrollo de sus competencias legales, y la normativa de especial trascendencia de las Comunidades Autónomas; el desarrollo del sistema educativo en sus diferentes niveles y ámbitos; la participación educativa de los distintos sectores sociales; la Cooperación política y administrativa en materia de educación, en sus diversos aspectos; lo referente a la compensación de las desigualdades en educación; la organización y gobierno de los centros, tanto públicos como privados, con los aspectos referentes a su inspección técnica; lo que debe destacarse respecto al alumnado y al profesorado y, por último, los aspectos más relevantes del gasto público en educación.

Debe destacarse que, como en las dos ediciones anteriores, en esta ocasión el procedimiento de elaboración del Informe contó con una notable participación de los miembros del Consejo, pues la Comisión Permanente invitó a los Sres. Consejeros y Consejeras y representantes de organizaciones que no están integrados reglamentariamente en la misma, a aportar sus criterios en un momento anterior a la reunión del Pleno, con objeto de perfeccionar el proyecto del Informe, a cuyos efectos se celebró una sesión especial.

Conviene señalar también que, aunque preceptivamente los votos particulares sólo deben incorporarse a la correspondiente acta del Pleno, todos excepto uno, de considerable extensión física, se incluyen una vez más, como apéndice al texto del Informe, pues si bien reflejan opiniones que no consiguieron el apoyo de la mayoría de los Sres. Consejeros y Consejeras, pueden enriquecer la visión de lo debatido en un órgano que tiene en la pluralidad de ideas la base de su naturaleza participativa. El voto particular no incluido figura reseñado con el número 36, al no considerar conveniente sus autores ajustar su extensión a las características que vienen siendo habituales en este informe, desde su primera edición.

Juan Piñeiro Permuy
Presidente del Consejo Escolar del Estado

INDICE

	<i>Página</i>
1. El desarrollo normativo en educación	11
1.1 Normativa de aplicación a todo el territorio del Estado en materia de educación. Dictámenes del Consejo.	11
1.2 Normativa de aplicación al territorio de gestión del MEC en materia de educación. Dictámenes del Consejo.	20
1.3 Normativa de las CC.AA.	41
2. El sistema educativo español	47
2.1 La Educación Infantil	47
2.2 La Educación Primaria y la Educación General Básica	55
2.3 La Educación Secundaria Obligatoria	67
2.4 El Bachillerato y el Curso de Orientación Universitaria	81
2.5 La Formación Profesional	88
2.6 Las Enseñanzas de idiomas	110
2.7 Las Enseñanzas artísticas	116
2.8 La Educación en el exterior. Los Centros españoles en el exterior	130
2.9 La innovación y la investigación educativa	140
2.10 La evaluación y el rendimiento educativo	158
3. La Participación educativa	169
3.1 El asociacionismo estudiantil	169

	<u>Página</u>
3.2 El asociacionismo de los padres y madres de alumnos y alumnas	175
3.3 Los Consejos escolares	183
4. La cooperación política y administrativa	185
4.1 La Cooperación Internacional	185
4.2 La participación de España en los programas educativos de la Comunidad Europea	194
4.3 La Conferencia de Consejeros de Educación.	209
4.4 La Cooperación con las Comunidades Autónomas	214
4.5 La Cooperación con las Corporaciones Locales	217
5. La compensación de las desigualdades en la educa- ción	227
5.1 La Educación Especial	227
5.2 La Educación Compensatoria	237
5.3 La Escuela Rural.	243
5.4 La Educación de personas adultas	247
5.5 La integración de alumnado procedente de otras cultu- ras	256
5.6 Las becas y ayudas al estudio	258
5.7 Los programas de Garantía Social	268
6. Organización y funcionamiento de los Centros	275
6.1 Dirección escolar y Organos de gobierno	275
6.2 Los Consejos Escolares de Centro y los Claustros de profesores	287
6.3 Los Centros públicos	293
6.4 Los Centros privados: concertados y no concertados	307
6.5 Programas y actividades educativas	315
6.6 La formación religiosa y moral.	328

	<u>Página</u>
6.7 Servicios complementarios y actividades complementarias y extraescolares	335
6.8 El Servicio de Inspección Técnica	344
7. El Alumnado	357
7.1 El alumnado en los distintos niveles del sistema educativo	357
7.2 La orientación educativa y profesional	366
7.3 El acceso a la Universidad	371
7.4 La incorporación a la vida activa	377
8. El Profesorado	383
8.1 El profesorado de Centros públicos: plantillas, oferta de empleo público, provisión, Mesa Sectorial de negociación	383
8.2 El profesorado de Centros privados: Centros concertados y no concertados; centros en crisis; problemática del empleo	413
8.3 Otros aspectos relativos al profesorado: sistema retributivo; responsabilidad civil; condiciones de trabajo y enfermedades profesionales	420
8.4 La formación permanente del profesorado	430
9. La Financiación	459
9.1 El Gasto Público en educación	459

1. El desarrollo normativo en Educación

1.1 Normativa de aplicación a todo el territorio del Estado en materia de Educación. Dictámenes del Consejo

Durante el curso 1995/96, la actividad del Consejo Escolar del Estado supuso el dictamen de 69 proyectos de Reales Decretos y 13 proyectos de Ordenes Ministeriales, con un total de 39 dictámenes. (Los dictámenes referidos a títulos de Formación Profesional se realizaron de forma individualizada por familias profesionales, aunque contuvieran varios proyectos de Reales Decretos.)

A continuación se relacionan los proyectos normativos de aplicación a todo el territorio del Estado, en el mismo orden en que fueron dictaminados por la Comisión Permanente del Consejo:

- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos de Formación Profesional relacionados con la Familia de Servicios Socioculturales y a la Comunidad y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del alumnado que curse los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos de Formación Profesional relacionados con la Familia de Actividades Físicas y Deportivas y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos de Técnico Superior y de Técnico de Formación Profesional relacionados con la Familia de Actividades Agrarias y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos de Formación Profesional relacionados con la Familia de Industrias Alimentarias y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se establece el acceso directo a la Especialidad de Documento Gráfico de enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y se regulan determinadas convalidaciones correspondientes a las enseñanzas mínimas de estos estudios.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Técnico Superior y de Técnico de Formación Profesional relacionados con la Familia de Actividades Agrarias y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se regulan las condiciones y el procedimiento para flexibilizar, con carácter excepcional, la duración del período de escolarización obligatoria de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se adecuan a la nueva Ordenación Educativa determinados criterios en materia de homologación y convalidación de Títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles.
- Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las Normas Básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y se regula la integración en el mismo de los actuales Inspectores.
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores.
- Proyecto de Orden Ministerial de Reconocimiento de Estudios en el Centro Educativo Hispano-Argentino Colegio «Parque de España» de Rosario (Argentina).

- Proyecto de Real Decreto por el que se determinan las equivalencias entre los Títulos y Diplomas de Arte Dramático anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en la misma.

* * *

Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos de Formación Profesional relacionados con la Familia de Servicios Socioculturales y a la Comunidad y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

Son antecedentes de los diversos aspectos de estos Proyectos los artículos 4, apartados 1 y 2; 30, apartado 4; 31, apartado 3; 33; 34, apartado 2 y 35 de la LOGSE, así como sus Disposiciones Adicionales 10.^a y 11.^a También son antecedentes los Reales Decretos 1004 y 1701/1991 y 676/1993.

Los Proyectos regulan cuatro Títulos de Grado Superior. En cada uno de ellos se establece el título correspondiente, se dispone su ámbito de validez y se aprueban las enseñanzas mínimas, determinándose la duración y nivel del ciclo formativo, especialidades y atribuciones docentes del profesorado, con sus equivalencias de titulación, requisitos para el acceso a los correspondientes estudios y estudios universitarios a los que los títulos dan acceso.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 26 de septiembre de 1995 (Dictamen 33/95), formulándose 7 observaciones. En ellas se hicieron determinadas precisiones sobre la duración de algunos módulos, así como sobre la necesidad de uniformar la redacción de algunos apartados y denominaciones y de subsanar ciertas omisiones. También se señalaron varias erratas.

Los Reales Decretos correspondientes aparecieron en el BOE los días 21, 22, 23 y 24 de febrero de 1996.

Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del alumnado que curse los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

El Proyecto tiene como antecedentes la Sección Tercera del Capítulo Primero del Título Segundo de la LOGSE, Artículos 46 a 49, así como el Real Decreto 1843/1994.

El Proyecto regula la supervisión, custodia y archivo de los informes de evaluación así como las condiciones de la evaluación, aplicación y resultados, el Libro de Calificaciones y las firmas fehacientes.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 28 de noviembre de 1995 (Dictamen 37/95). Se formularon 7 observaciones, en las que se proponía la reconsideración de ciertas omisiones, así como algunas precisiones de carácter formal.

La correspondiente Orden Ministerial fue publicada en el BOE del 23 de febrero de 1996.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos de Formación Profesional relacionados con la Familia de Actividades Físicas y Deportivas y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

Son antecedentes de los diversos aspectos de estos Proyectos los artículos 4, apartados 1 y 2; 30, apartado 4; 31, apartado 3; 33; 34, apartado 2 y 35 de la LOGSE, así como sus Disposiciones Adicionales 10.^a y 11.^a También son antecedentes los Reales Decretos 1004 y 1701/1991 y 676/1993.

Los Proyectos regulan dos Títulos de Grado Superior y uno de Grado Medio. En cada uno de ellos se establece el título correspondiente, se determina su ámbito de validez y se aprueban las enseñanzas mínimas, determinándose la duración y nivel del ciclo formativo y las especialidades y atribuciones docentes del profesorado, con las equivalencias de titulación, requisitos para el acceso a los correspondientes estudios y estudios universitarios a los que los títulos dan acceso, en el caso de los de Grado Superior.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 5 de diciembre de 1995 (Dictamen 43/95), formulándose una precisión terminológica y señalándose que no había sido posible un análisis pormenorizado del Proyecto, dada la premura con que se solicitaba el dictamen.

Fueron publicados en el BOE de los días 9 y 14 de febrero de 1996 dos de los Reales Decretos dictaminados.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos de Técnico Superior y de Técnico de Formación Profesional relacionados con la Familia de Actividades Agrarias y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

Son antecedentes de los diversos aspectos de estos Proyectos los artículos 4, apartados 1 y 2; 30, apartado 4; 31, apartado 3; 33; 34,

apartado 2 y 35 de la LOGSE, así como sus Disposiciones Adicionales 10.^a y 11.^a También son antecedentes los Reales Decretos 1004 y 1701/1991 y 676/1993.

Los Proyectos regulan dos Títulos de Grado Superior y cinco de Grado Medio. En cada uno de ellos se establece el título correspondiente, se determina su ámbito de validez y se aprueban las enseñanzas mínimas, determinándose la duración y nivel del ciclo formativo, las especialidades y atribuciones docentes del profesorado, con las equivalencias de titulación, requisitos para el acceso a los correspondientes estudios y estudios universitarios a los que los títulos dan acceso, en el caso de los de Grado Superior.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 5 de diciembre de 1995 (Dictamen 43/95), formulándose 6 observaciones. En ellas se hicieron determinadas precisiones sobre los horarios y duración de los módulos, que superaban los límites legalmente establecidos, y se señalaron algunas omisiones, así como la necesidad de uniformar algunas denominaciones y equivalencias. También se indicaron varias erratas.

Estos Proyectos fueron retirados por el representante del Departamento en la citada reunión.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos de Formación Profesional relacionados con la Familia de Industrias Alimentarias y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

Como en los anteriores Proyectos de similar contenido, son antecedentes normativos los artículos 4, apartados 1 y 2; 30, apartado 4; 31, apartado 3; 33; 34, apartado 2 y 35 de la LOGSE, así como sus Disposiciones Adicionales 10.^a y 11.^a También son antecedentes los Reales Decretos 1004 y 1701/1991 y 676/1993.

Los Proyectos regulan un Título de Grado Superior y siete de Grado Medio. En cada uno de ellos se establece el título correspondiente, se determina su ámbito de validez y se aprueban las enseñanzas mínimas, determinándose la duración y nivel del ciclo formativo, las especialidades y atribuciones docentes del profesorado, con las equivalencias de titulación, requisitos para el acceso a los correspondientes estudios y estudios universitarios a los que los títulos dan acceso, en el caso del de Grado Superior.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 5 de diciembre de 1995 (Dictamen 45/95),

formulándose 3 observaciones. En ellas se hicieron precisiones sobre ciertas omisiones y equivalencias. También se señalaron varias erratas.

Los Reales Decretos correspondientes aparecieron en el BOE los días 14, 15 y 16 de febrero y 8 de marzo de 1996.

Proyecto de Orden Ministerial por la que se establece el acceso directo a la Especialidad de Documento Gráfico de las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y se regulan determinadas convalidaciones correspondientes a las enseñanzas mínimas de estos estudios.

Son antecedentes remotos de esta norma el Decreto 1227/1963, que estableció los correspondientes estudios, y el Decreto 1930/1969, que trató de la formación de Técnicos. Posteriormente, el Real Decreto 799/1984, con las Ordenes Ministeriales de 5 de junio de 1985 y 20 de octubre de 1987, reguló las enseñanzas experimentales. Por fin, el Real Decreto 440/1994 estableció las correspondientes equivalencias con los títulos de la LOGSE (artículos 4 y 35, y 46 al 49).

El Proyecto regula, en ciertas condiciones, el acceso a los estudios de referencia, así como determinadas convalidaciones y exención de asignaturas, con los aspectos derivados de ello.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 6 de febrero de 1996 (Dictamen 1/96). Se formularon al Proyecto 9 observaciones, algunas de carácter jurídico-formal y otras que proponían ciertas modificaciones y precisiones terminológicas. También se recomendaba al Departamento establecer estos estudios en diversas provincias, ya que solamente se imparten en tres.

La correspondiente Orden Ministerial fue publicada en el BOE del día 29 de marzo de 1996.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Técnico Superior y de Técnico de Formación Profesional relacionados con la Familia de Actividades Agrarias y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

Estos Proyectos corresponden a los mismos títulos y enseñanzas mínimas ya dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 5 de diciembre de 1995 (Dictamen 44/95). Los Proyectos, que habían sido retirados por el Departamento, se presentaron nuevamente.

En lo que se refiere a los antecedentes, ya han sido expuestos al tratar de los aludidos Proyectos. El contenido es también el mismo, con ciertas modificaciones en los contenidos horarios y en otros aspectos.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 6 de febrero de 1996 (Dictamen 3/96). Por parte de la Comisión Permanente se formularon 5 observaciones, que señalaban la necesidad de algunas adaptaciones del texto, así como omisiones, y matices en cuanto a ciertos criterios para habilitaciones y equivalencias. También se apreció alguna errata.

Los correspondientes Reales Decretos fueron publicados en el BOE de los días 11, 12, 13, 19 y 20 de septiembre de 1996.

Proyecto de Orden Ministerial por la que se regulan las condiciones y el procedimiento para flexibilizar, con carácter excepcional, la duración del período de escolarización obligatoria de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual.

El Proyecto tiene como antecedentes el artículo 5 y el Capítulo Quinto del Título Primero de la LOGSE, así como los artículos 10 y 11 del Real Decreto 696/1995.

El Proyecto establece los criterios generales para la escolarización del alumnado afectado, con aspectos tales como adaptaciones curriculares, evaluaciones, flexibilización del período escolar y otros de similar naturaleza.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado en su reunión del día 12 de marzo de 1996 (Dictamen 15/96), formulándose 9 observaciones. En ellas hay algunas de carácter técnico-jurídico —por desconocimiento del preceptivo informe de la Secretaría General Técnica— y otras que comportan diversas precisiones para aclarar, completar y dar coherencia a ciertos aspectos del Proyecto.

La correspondiente Orden Ministerial fue publicada en el BOE del 3 de mayo de 1996.

Proyecto de Orden Ministerial por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación y convalidación de Títulos y estudios

extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles.

El Proyecto tiene como antecedentes normativos, a partir del artículo 149, 1, 30.^a de la Constitución, la LODE (Disposición Adicional 1.^a, 2, c) para cuya ejecución se promulgó el Real Decreto 104/1988, que desarrollaron las Ordenes Ministeriales de 14 y 30 de marzo de 1988. A partir de la promulgación de la LOGSE se hacen precisas determinadas adecuaciones reglamentarias.

El Proyecto establece determinadas incorporaciones, correspondencias, convalidaciones y homologaciones, con los debidos requisitos y excepciones, dictando tablas de equivalencias entre sistemas educativos extranjeros y el implantado mediante la LOGSE.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del 16 de abril de 1996 (Dictamen 17/96). Por parte de la Comisión Permanente se formularon 7 observaciones. En ellas hubo varias precisiones técnicas y terminológicas. También se objetó el plazo de vigencia de determinados extremos y se solicitó que se completasen y revisasen algunos aspectos.

La Orden Ministerial correspondiente fue publicada en el BOE del 8 de mayo de 1996.

Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las Normas Básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y se regula la integración en el mismo de los actuales Inspectores.

El Proyecto tiene como antecedentes la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública y la Ley 23/1988, así como la LOGSE, en especial en su artículo 61, y el Título IV de la LOPEG.

El Proyecto define el Cuerpo de Inspectores de Educación y sus características, así como el ejercicio de la función inspectora; establece el procedimiento de ingreso en aquel, la provisión de puestos de trabajo y los diversos aspectos que afectan a la integración en el Cuerpo.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión de 5 de diciembre de 1995 (Dictamen 42/95). Se formularon 2 observaciones, ambas sobre adscripción a determinadas especialidades. También se señalaron algunas erratas.

El Real Decreto correspondiente fue publicado en el BOE de 30 de diciembre de 1995.

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores.

El Proyecto tiene como antecedentes la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 23/1988, que reformó la Inspección de Educación; la Ley 37/1988, de Presupuestos Generales del Estado, que completó el contenido de la Ley 23/1988; la Ley 1/1990 (LOGSE) y la Ley 9/1995 (LOPEG), así como el Real Decreto 2193/1995.

El Proyecto modifica el Real Decreto 2193/1995, regulando nuevamente el límite temporal allí establecido.

La Comisión Permanente dictaminó el Proyecto en su reunión del día 18 de junio de 1996 (Dictamen 19/96), formulando 3 observaciones, de carácter técnico formal y de detección de erratas.

El Real Decreto correspondiente fue publicado en el BOE el día 29 de junio de 1996.

El Consejo Escolar del Estado entiende que sería deseable que el servicio de inspección dejase de fluctuar normativamente según los diferentes orígenes de los inspectores, provengan del CISAE o de la función inspectora.

Proyecto de Orden Ministerial de Reconocimiento de Estudios en el Centro Educativo Hispano-Argentino Colegio «Parque de España» de Rosario (Argentina).

El Proyecto tiene como antecedentes, a partir de la Ley 8/1985, LODE y del Tratado General de Cooperación y Amistad entre España y Argentina de 3 de junio de 1988, el Real Decreto 1027/1993, regulador de la acción educativa en el exterior.

El Proyecto establece los efectos académicos de los estudios de que trata y sus equivalencias.

La Comisión Permanente del Consejo dictaminó este Proyecto en su reunión del 30 de julio de 1996 (Dictamen 21/96), formulándose 4 observaciones al mismo. En ellas se matizó el alcance de las equivalencias, y se señalaron algunas precisiones de carácter jurídico-formal.

Proyecto de Real Decreto por el que se determinan las equivalencias entre los Títulos y Diplomas de Arte Dramático anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en la misma.

El Proyecto tiene como antecedentes remotos el Real Decreto de 24 de agosto de 1917 y los Decretos de 15 de junio de 1942, de 14 de marzo de 1952, y 2607/1974, entre otros. Antecedentes inmediatos son la LOGSE y el Real Decreto 754/1992.

El Proyecto declara las correspondientes equivalencias, estableciendo tablas de denominaciones, y regula las credenciales y procedimiento de inscripción registral de títulos y diplomas.

El Proyecto fue dictaminado en la reunión de la Comisión Permanente de 30 de julio de 1996 (Dictamen 22/96), formulándose a su contenido 3 observaciones, en que se planteaba la necesidad de realizar ciertas precisiones terminológicas y subsanar determinadas omisiones.

1.2 Normativa de aplicación al territorio de gestión del Ministerio de Educación y Cultura en materia de Educación. Dictámenes del Consejo

Los Proyectos normativos de aplicación restringida al territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Cultura fueron los que se relacionan a continuación:

- Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo de los ciclos formativos de los Títulos de Formación Profesional de la Familia de Electricidad-Electrónica.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo de los ciclos formativos de los Títulos de Formación Profesional de la Familia de Vehículos Autopropulsados: Aeronaves.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo de los ciclos formativos de los Títulos de Formación Profesional de la Familia de Imagen Personal.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo y se determinan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño de la Familia Profesional de la Joyería de Arte.

- Proyecto de Real Decreto por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño de la Familia Profesional de Diseño de Interiores.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Proyecto de Real Decreto de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en Educación.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y se establecen los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo y se determinan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño de la Familia Profesional de las Artes Aplicadas al Libro.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se regulan los niveles iniciales de la Educación Básica para Personas Adultas.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se dictan Instrucciones para la Implantación de Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se dictan Instrucciones para los colegios de Educación Primaria que, de manera transitoria, impartirán enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- Proyecto de Real Decreto de Ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en Educación.
- Proyecto de Real Decreto por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño de la Familia Profesional de las Artes Aplicadas de la Escultura.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo de Títulos de Formación Profesional pertenecientes a la Familia de Vidrio y Cerámica.

- Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo de los ciclos formativos de Formación Profesional pertenecientes a la Familia de Comunicación, Imagen y Sonido.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se autoriza, con carácter experimental, la impartición del idioma extranjero en el segundo ciclo de la Educación Infantil.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los Directores de Centros Escolares.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la Dirección en los Centros docentes públicos.
- Proyecto de Orden Ministerial sobre Evaluación de los Centros Docentes sostenidos con Fondos Públicos.
- Proyecto de Orden por la que se regula la Organización y Funcionamiento de la Inspección de Educación.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regula la Organización y Funciones de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia y se establece el Sistema de Provisión de Puestos.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.
- Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 29 de febrero de 1996 y se adapta la Organización y Funcionamiento de la Inspección de Educación a la estructura del Ministerio de Educación y Cultura.

* * *

Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo de los ciclos formativos de los Títulos de Formación Profesional de la Familia de Electricidad-Electrónica.

Los Proyectos tienen como antecedentes los artículos 4, 30, 34 y 53 de la LOGSE, los Artículos 12, 13 y 14 del Real Decreto 676/1993 y los Reales Decretos por los que se establecen los títulos y las

enseñanzas mínimas del correspondiente sector profesional (BOE del 8, 9, 10, 11, 17 y 18 de agosto de 1995).

Los Proyectos abarcan cuatro títulos de Grado Superior y dos de Grado Medio. Determinan en cada caso los contenidos del currículo del ciclo formativo correspondiente al título de que se trata, remitiéndose al respectivo Real Decreto de enseñanzas mínimas en lo que toca a objetivos, criterios de evaluación y referencia del sistema productivo, y estableciendo contenidos y requisitos mínimos de espacios e instalaciones, así como otros extremos referentes al ámbito de aplicación, módulos profesionales y adaptación a la población adulta.

Los Proyectos fueron dictaminados en la reunión de la Comisión Permanente del día 28 de noviembre de 1995 (Dictamen 34/95), formulándose tres observaciones, entre las que se hace observar la necesidad de incluir un Preámbulo para cada Proyecto, así como la de subsanar omisiones y reajustar la duración de un ciclo formativo.

Los Reales Decretos que aprobaron los distintos textos se publicaron en el BOE los días 6, 7, 9 y 11 de marzo de 1996.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo de los ciclos formativos de los Títulos de Formación Profesional de la Familia de Vehículos Autopropulsados: Aeronaves.

Los Proyectos tienen como antecedentes los artículos 4, 30, 34 y 53 de la LÓGSE, los artículos 12, 13 y 14 del Real Decreto 676/1993 y los Reales Decretos por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas del correspondiente sector profesional (BOE de 21 y 23 de agosto de 1995).

Los Proyectos abarcan dos títulos de Grado Superior. Determinan en cada caso los contenidos del currículo del ciclo formativo correspondiente al título de que se trata, remitiéndose al respectivo Real Decreto de enseñanzas mínimas en lo que toca a objetivos, criterios de evaluación y referencia del sistema productivo, y estableciendo contenidos y requisitos mínimos de espacios e instalaciones, así como otros extremos referentes al ámbito de aplicación, módulos profesionales y adaptación a la población adulta.

Los Proyectos fueron dictaminados en la reunión de la Comisión Permanente del día 28 de noviembre de 1995 (Dictamen 35/95), formulándose una observación sobre la necesidad de incluir un Preámbulo en cada Proyecto. También se apreció alguna errata.

Los Reales Decretos que aprobaron los distintos textos se publicaron en el BOE los días 13 y 14 de marzo de 1996.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo de los ciclos formativos de los Títulos de Formación Profesional de la Familia de Imagen Personal.

Como en los casos precedentes, los antecedentes de estos Proyectos son la LOGSE, artículos 4, 30, 34 y 53, los artículos 12, 13 y 14 del Real Decreto 676/1993 y los Reales Decretos por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas del correspondiente sector profesional (BOE de 24 de agosto, y 21 y 22 de septiembre de 1996).

Los Proyectos abarcan dos títulos de Grado Superior y tres de Grado Medio. Determinan en cada caso los contenidos del currículo del ciclo formativo correspondiente al título de que se trata, remitiéndose al respectivo Real Decreto de enseñanzas mínimas en lo que toca a objetivos, criterios de evaluación y referencia del sistema productivo, y estableciendo contenidos y requisitos mínimos de espacios e instalaciones, así como otros extremos referentes al ámbito de aplicación, módulos profesionales y adaptación a la población adulta.

Los Proyectos fueron dictaminados en la reunión de la Comisión Permanente del día 28 de noviembre de 1995 (Dictamen 36/95), formulándose una observación sobre la necesidad de incluir un Preámbulo en cada Proyecto. También se apreciaron varias erratas.

Los Reales Decretos que aprobaron los distintos textos se publicaron en el BOE los días 12 y 13 de marzo de 1996.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo y se determinan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño de la Familia Profesional de la Joyería de Arte.

Los Proyectos tienen como antecedentes remotos el Decreto 2127/1963, de 23 de julio, que reguló los estudios impartidos en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y diversas normas posteriores, que establecían planes con carácter experimental, previos a la reforma establecida en la LOGSE (Reales Decretos 799/1984 y 942/1986). En lo que se refiere a la normativa de la LOGSE, deben citarse los artículos 35 y 46 a 49. Por último, sus antecedentes inmediatos son el Real Decreto 676/1993 y los Reales Decretos 1297

y 1298/1995, que establecieron los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas.

Los Proyectos aprueban los currículos correspondientes a tres títulos de Grado Superior y seis de Grado Medio, y regulan las condiciones de acceso a los mismos; establecen los objetivos comunes y correspondencia profesional y la formación práctica en empresas; disponen lo que atañe a la Obra o Proyecto final y su evaluación, requisitos académicos de acceso, y otros extremos referentes a adjudicación de plazas y posibles exenciones, convalidaciones y autorizaciones especiales.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado en su reunión del día 28 de noviembre de 1995 (Dictamen 38/95), formulándose ocho observaciones al mismo, en las que se llamaba la atención sobre las equivalencias del Título de Bachiller, a efectos del acceso a los ciclos formativos; se señalaba que la prueba de acceso es para el ciclo, no para un Centro específico; y se solicitaba aclarar determinados aspectos de exenciones, conocimientos, regulación de pruebas, autorización para impartir módulos y definición precisa de lo referente al Idioma extranjero.

Los correspondientes Reales Decretos fueron publicados en el BOE del día 12 de septiembre de 1996.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo y se determinan la pruebas de acceso a los ciclos formativos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño de la Familia Profesional de Diseño de Interiores.

Los Proyectos tienen como antecedentes remotos el Decreto 2127/1963, de 23 de julio, que reguló los estudios impartidos en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y diversas normas posteriores, que establecían planes con carácter experimental, previos a la reforma establecida en la LOGSE (Reales Decretos 799/1984 y 942/1986). En lo que se refiere a la normativa de la LOGSE, deben citarse los artículos 35 y 46 a 49. Por último, sus antecedentes inmediatos son los Reales Decretos 389/1992 y 676/1993 y el Real Decreto 1464/1995, que establecía los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas.

Los Proyectos aprueban los currículos correspondientes a cinco títulos de Grado Superior y regulan las condiciones de acceso a los mismos; establecen los objetivos comunes y correspondencia profesional y la formación práctica en empresas; disponen lo que atañe al Proyecto

final y su evaluación, requisitos académicos de acceso, y otros extremos referentes a adjudicación de plazas y posibles exenciones, convalidaciones y autorizaciones especiales.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del 28 de noviembre de 1995 (Dictamen 39/95). Se formularon diez observaciones, en las que se llamaba la atención sobre las equivalencias del Título de Bachiller, a efectos del acceso a los ciclos formativos; se señalaba que la prueba de acceso es para el ciclo, no para un Centro específico; y se solicitaba aclarar determinados aspectos de exenciones, conocimientos, regulación de pruebas, autorización para impartir módulos y definición precisa de lo referente al Idioma extranjero, además de señalarse algunas erratas.

Los correspondientes Reales Decretos fueron publicados en el BOE del día 7 de septiembre de 1996.

Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

El Proyecto tiene como antecedente inmediato la Ley 9/1995 (LO-PEG), que obliga a sustituir el Reglamento aprobado por Real Decreto 929/1993, que se derivó de la LOGSE y de la LODE. Por otra parte deben citarse, como antecedentes remotos, el Real Decreto 2776/1985, la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1975 y el Real Decreto 264/1977, que establecieron diversas normas reguladoras de órganos de gobierno de distintos tipos de Centros.

El Proyecto consta del texto del Real Decreto y del correspondiente Reglamento, que establece el marco general de la creación y supresión de estos Centros así como lo referente a sus órganos de gobierno, tanto unipersonales como colegiados y a los órganos de coordinación y departamentos didácticos; el régimen de funcionamiento; la junta de delegados de alumnos; el régimen económico y las asociaciones de padres de alumnos y de alumnas.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del 12 de diciembre de 1995 (Dictamen 46/95). Se formularon a su contenido 59 observaciones. Algunas tuvieron carácter general, proponiendo una nueva ordenación sistemática, y otras consistieron en precisiones de carácter conceptual y terminológico. Se advirtió de aparentes contradicciones, omisiones, e incluso de ciertas redundancias. También se señalaron diversas erratas.

El Real Decreto correspondiente fue publicado en el BOE el 21 de febrero de 1996.

Proyecto de Real Decreto de ordenación de las acciones dirigidas a la Compensación de Desigualdades en Educación.

El Proyecto tiene como antecedentes la propia Constitución Española, la Ley 8/1985 (LODE) y el Capítulo V del Título I de la LOGSE, que fue desarrollado en diversos aspectos por el Real Decreto 696/1995. Otros aspectos compensatorios de la educación habían sido regulados por los Reales Decretos 1174 y 2298/1983.

El Proyecto aborda tanto los aspectos generales de los distintos supuestos compensatorios como, de modo concreto, las acciones de compensación educativa en Centros y las actuaciones dirigidas al alumnado no escolarizado, tratando también de financiación y coordinación de actuaciones.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 12 de diciembre de 1995 (Dictamen 47/95). Se formularon 16 observaciones, algunas de ellas de carácter conceptual y terminológico y otras referentes a atribuciones de competencias docentes, características de los Centros, preferencias para la escolarización de alumnado, posibilidad de facilitar convenios con asociaciones de padres e instituciones hospitalarias y plazo de puesta en vigor del Proyecto.

Este Proyecto no llegó a ser publicado. Se reelaboró a partir del dictamen de la Comisión Permanente, remitiéndose más adelante un nuevo Proyecto al Consejo sobre el mismo asunto, que fue dictaminado (Dictamen 9/96) y que se verá posteriormente.

Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

El Proyecto viene a sustituir el Real Decreto 819/1993, que fue afectado por las novedades que, en materia de participación, estableció la Ley 9/95 (LOPEG). Los antecedentes de aquel Real Decreto eran, con la LODE y la LOGSE, el Real Decreto 2376/1985 y las Ordenes Ministeriales de 18 de marzo de 1986, 9 de junio de 1989 y 27 de abril de 1992.

El Proyecto consta del texto del Real Decreto y del correspondiente Reglamento. En él se determina lo que afecta a la denominación de los Centros y a su creación y supresión; lo que se refiere a los Organos de Gobierno Unipersonales y Colegiados, así como a los Organos de Coordinación Docente y al Régimen de Funcionamiento y Económico.

También se regulan las Asociaciones de padres de alumnos y de alumnas, así como el régimen de enseñanzas.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 19 de diciembre de 1995 (Dictamen 48/95), formulándose 28 observaciones a su articulado. Se propusieron matices en la redacción de determinados aspectos, así como que se subsanasen algunas omisiones, reiteraciones y discrepancias con el texto de la LOGSE. También se señalaron ciertas erratas.

El correspondiente Real Decreto fue publicado en el BOE el día 20 de febrero de 1996.

Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y se establecen los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Son antecedentes de este Proyecto el Capítulo V, Título I, de la LOGSE, que fue desarrollado por el Real Decreto 696/1995, que dispuso, en su Disposición Final 2.^a, el mandato que sirve como base para el Proyecto.

El Proyecto trata de la Evaluación Psicopedagógica, estableciendo definiciones, características, ámbitos, competencias y procedimientos, así como los aspectos referentes a los correspondientes informes. También trata del Proceso de Escolarización, con sus principios y fases, Dictamen e Informe de la Inspección, y, por último, de los criterios para la escolarización de este alumnado.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del 19 de diciembre de 1995 (Dictamen 49/95). Se formularon 12 observaciones al mismo, señalando algunas omisiones y proponiendo ciertas modificaciones y matices, así como algunas adaptaciones de carácter jurídico y normativo.

La correspondiente Orden Ministerial fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 23 de febrero de 1996.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo y se determinan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño de la Familia Profesional de las Artes Aplicadas al Libro.

Los Proyectos tienen como antecedente remoto el Decreto 2127/1963, de 23 de julio, que reguló los estudios impartidos en

las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y diversas normas posteriores, que establecían planes con carácter experimental, previos a la reforma establecida en la LOGSE (Reales Decretos 799/1984 y 942/1986). Sus antecedentes inmediatos son el Real Decreto 676/1993 y los Reales Decretos 1386 y 1387/1995 que establecieron los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas, así como el *Real Decreto 389/1992*.

Los Proyectos aprueban los correspondientes currículos y regulan las condiciones de acceso a los títulos; establecen los objetivos comunes y correspondencia profesional y la formación práctica en empresas; disponen lo que atañe a la Obra y Proyecto final y su evaluación, requisitos académicos de acceso, y otros extremos referentes a adjudicación de plazas y posibles exenciones y autorizaciones especiales.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado en su reunión del día 6 de febrero de 1996 (Dictamen 2/96), formulándose 11 observaciones a los mismos, en las que se cuestionaba el alcance de la «prueba de acceso» establecida en el Proyecto, así como el límite temporal de determinadas atribuciones de función docente; también se advertía de algunos matices necesarios en cuanto al Idioma extranjero, y se hacían precisiones en orden a ciertas exenciones de pruebas y acceso al grado superior, señalándose también ciertas erratas.

Los correspondientes Reales Decretos fueron publicados en los Boletines Oficiales del Estado en los días 9 y 14 de mayo de 1996.

Proyecto de Orden Ministerial por la que se regulan los niveles iniciales de la Educación Básica para Personas Adultas.

El Proyecto tiene como antecedentes, a partir de la LOGSE (Título III), además de las Ordenes Ministeriales de 17 de noviembre de 1993 y de 7 de julio de 1994, y de la Resolución de 19 de julio de 1994, el Real Decreto 1344/1991.

El Proyecto establece los destinatarios, currículos, Centros e impartición de las enseñanzas, en los aspectos de periodos lectivos, profesorado, Proyecto Curricular y evaluación.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 6 de febrero de 1996 (Dictamen 4/96). Se formularon 10 observaciones, que requerían la concreción de ámbito territorial y la referencia al Real Decreto 1344/1991. También se hacían ciertas precisiones de carácter terminológico y se solicitaban algunas

modificaciones, señalándose determinadas puntualizaciones de carácter técnico-jurídico.

La Orden Ministerial correspondiente fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 23 de febrero de 1996.

Proyecto de Orden Ministerial por la que se dictan Instrucciones para la Implantación de Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.

El Proyecto tiene como antecedentes, además de la LOGSE, la Orden Ministerial de 8 de julio de 1993, que dictó instrucciones para la anticipación de la ESO, el Real Decreto 1487/1994, que modificó el calendario de aplicación de la LOGSE, el Real Decreto 1390/1995 y otras disposiciones que afectaron a materias como la Cultura Clásica y la Religión (Resolución de 2 de noviembre de 1994 y Real Decreto 2438/1994).

El Proyecto trata del acceso del alumnado a la ESO y sus Centros; procedimiento de evaluación, promoción y titulación; horarios; materias optativas; enseñanzas de Religión y actividades alternativas. También se regulan en él la situación de ciertos profesores y el acceso de alumnado.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del 6 de febrero de 1996 (Dictamen 6/96). Se formularon al mismo 10 observaciones, que llevaron consigo precisiones terminológicas, propuestas de ampliación de datos y supresión de algunos puntos, modificaciones y otras de carácter formal y técnico-jurídico.

La correspondiente Orden Ministerial fue publicada en el BOE de 5 de marzo de 1996.

Proyecto de Orden Ministerial por la que se dictan Instrucciones para los colegios de Educación Primaria que, de manera transitoria, impartirán enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

El Proyecto tenía como antecedentes, a partir de la LOGSE, los Reales Decretos 986/1991, 535/1993 y 1487/1994, que afectaron al calendario de implantación de la LOGSE, y el Real Decreto 819/1993 que aprobó el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria, y el Real Decreto 929/1993, que aprobó el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

El Proyecto establecía la implantación de las enseñanzas, la coordinación entre los Centros de los respectivos niveles y los planes de trabajo y programaciones didácticas, así como los aspectos referentes a tutorías, horarios, opciones académicas y profesorado.

La Ponencia de Dictámenes e Informes formuló 11 observaciones al Proyecto, que fue retirado por el Departamento sin que llegara a ser evacuado el correspondiente dictamen por parte de la Comisión Permanente.

Proyecto de Real Decreto de Ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en Educación.

El Proyecto tiene como antecedentes, a partir de la Constitución Española, la Ley 8/1985 (LODE), que fue desarrollada en lo que se refiere a este Proyecto por los Reales Decretos 1174 y 2298/1983, y diversos aspectos de la LOGSE, desarrollados por el Real Decreto 696/1995.

El Proyecto, además de establecer los aspectos generales del tema a que se refiere, regula las acciones de Compensación educativa tanto en Centros como fuera de ellos, dirigidas éstas al alumnado no escolarizado. También trata de la financiación y coordinación de actuaciones, y del período de escolarización del alumnado.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 6 de febrero de 1996 (Dictamen 9/96). El Proyecto supuso una redacción nueva del que, con el n.º 47/95, fue dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado el 5 de diciembre de 1995. La Comisión Permanente entendió que el nuevo texto recogía las observaciones formuladas por ella al citado Proyecto 47/95, y que el nuevo texto aparecía sustancialmente mejorado, tanto desde el punto de vista sistemático, como desde el de su contenido. En consecuencia, dictaminó que no procedía formular nuevas observaciones.

El Real Decreto correspondiente fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 12 de marzo de 1996.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo y se determinan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño de la Familia Profesional de las Artes Aplicadas a la Escultura.

Los Proyectos tienen como antecedente remoto el Decreto 2127/1963, de 23 de julio, que reguló los estudios impartidos en las Escuelas de Artes

Aplicadas y Oficios Artísticos, y diversas normas posteriores, que establecían planes con carácter experimental, previos a la reforma establecida en la LOGSE (Reales Decretos 799/1984 y 942/1986). Sus antecedentes inmediatos son el Real Decreto 676/1993 y Real Decreto 1385/1995 que establecía los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas.

Los Proyectos aprueban los correspondientes currículos y regulan las condiciones de acceso a los títulos; establecen los objetivos comunes y correspondencia profesional y la formación práctica en empresas; disponen lo que atañe a la Obra final y su evaluación, requisitos académicos de acceso, y otros extremos referentes a adjudicación de plazas y posibles exenciones y autorizaciones especiales.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado en su reunión del día 20 de febrero de 1996 (Dictamen 11/96), formulándose 7 observaciones a los mismos, en las que se cuestionaba el alcance de la «prueba de acceso» establecida en el Proyecto, así como el límite temporal de determinadas atribuciones de función docente; también se advertía de algunos matices necesarios en cuanto al Idioma extranjero, y se hacían consideraciones sobre el excesivo número tanto de módulos profesionales como de ciclos formativos dentro de cada familia, y el escaso horario de la formación en Centros de trabajo.

Los correspondientes Reales Decretos fueron publicados en el BOE del día 23 de mayo de 1996.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo de Títulos de Formación Profesional pertenecientes a la Familia de Vidrio y Cerámica.

Los Proyectos tienen como antecedentes los artículos 4, 30, 34 y 53 de la LOGSE, Real Decreto 676/93 y los Reales Decretos 2038/95 a 2041/95 (Boletines Oficiales del Estado del 6, 7, 8 y 17 de febrero de 1996), por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas del correspondiente sector profesional.

Los Proyectos se refieren a dos títulos de Grado Superior y dos de Grado Medio. Establecen en cada caso los contenidos del currículo del ciclo formativo correspondiente al título de que se trata, remitiéndose al respectivo Real Decreto de enseñanzas mínimas en lo que toca a objetivos, criterios de evaluación y referencia del sistema productivo, y estableciendo contenidos y requisitos mínimos de espacios e insta-

laciones, así como los extremos referentes al ámbito de competencia, módulos profesionales y adaptación a la población adulta.

Los Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 20 de febrero de 1996 (Dictamen 12/96), formulándose una sola observación en la que se advierte de la necesidad de que cada texto normativo referente a los distintos títulos debe ir precedido del correspondiente Preámbulo.

Los correspondientes Reales Decretos fueron publicados en el Boletín Oficial del Estado los días 18 y 19 de abril de 1996.

Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo de los ciclos formativos de Formación Profesional pertenecientes a la Familia de Comunicación, Imagen y Sonido.

Los Proyectos tienen como antecedentes los artículos 4, 30, 34 y 53 de la LOGSE, el Real Decreto 676/93 y los Reales Decretos 2033 a 2037/1996 (Boletines Oficiales del Estado de 2 a 7 de febrero), por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas del correspondiente sector profesional.

Los Proyectos se refieren a cuatro títulos de Grado Superior y uno de Grado Medio. Establecen en cada caso los contenidos del currículo del ciclo formativo correspondiente al título de que se trata, remitiéndose al respectivo Real Decreto de enseñanzas mínimas en lo que toca a objetivos, criterios de evaluación y referencia del sistema productivo, y estableciendo contenidos y requisitos mínimos de espacios e instalaciones, así como los extremos referentes al ámbito de competencia, módulos profesionales y adaptación a la población adulta.

Los Proyectos fueron determinados por la Comisión Permanente en su reunión del día 20 de febrero de 1996 (Dictamen 13/96), formulándose 7 observaciones, algunas referentes a las propias denominaciones, a la necesidad de incluir un Preámbulo que preceda a cada uno de los textos normativos y a ciertas omisiones, y otras a la duración de los ciclos formativos y espacios mínimos. Se señalaron también algunas erratas.

Los correspondientes Reales Decretos fueron publicados en el Boletín Oficial del Estado los días 16 y 17 de abril de 1996.

Proyecto de Orden Ministerial por la que se autoriza, con carácter experimental, la impartición del idioma extranjero en el segundo ciclo de la Educación Infantil.

El Proyecto tiene como antecedentes el Real Decreto 1333/1991, que reguló el currículo de la Educación Infantil establecida por la LOGSE, integrando lo establecido en el Real Decreto 1330/1991. También son antecedente normativo del Proyecto el Real Decreto 942/1996, sobre experimentaciones en Centros, y la Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1991, que estableció los aspectos de la evaluación en la Educación Infantil.

El Proyecto autoriza a las Direcciones Provinciales a proponer la implantación del Idioma extranjero, determinando los correspondientes requisitos y previsiones de carácter didáctico y organizativo.

El Proyecto fue dictaminado en reunión de la Comisión Permanente de 12 de marzo de 1996 (Dictamen 16/96), formulándose 7 observaciones sobre el ámbito de aplicación de la norma; la conveniencia de realizar ciertas modificaciones terminológicas; la falta de procedimiento evaluador; las titulaciones mínimas de profesorado y otros aspectos de carácter técnico-formal.

La correspondiente Orden Ministerial fue publicada en el BOE el 8 de mayo de 1996.

Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte.

El Proyecto tiene como antecedente inmediato la Ley 9/1995 (LOPEG), que obliga a sustituir el Reglamento de órganos de gobierno aprobado por Real Decreto 2732/1986, que se derivó de la LODE.

El Proyecto consta del texto del Real Decreto y del correspondiente Reglamento, que establece el marco general de la creación, supresión y denominación de Centros; lo referente a sus órganos de gobierno, tanto unipersonales como colegiados; los órganos de coordinación y departamentos didácticos; los tutores y juntas de profesores; la autonomía de gestión; la evaluación; las juntas de delegados de alumnos; las asociaciones de padres de alumnos y de alumnas, así como las prácticas en empresas.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del 7 de mayo de 1996 (Dictamen 18/96). Se formularon a su contenido 27 observaciones. Algunas tuvieron carácter general, y otras consistieron en precisiones de carácter conceptual y terminológico.

gico. Algunas afectaron a la composición y funcionamiento del Consejo Escolar, del Equipo Directivo, del Director y del Jefe de Estudios. También se advirtió de omisiones como la referencia al Plan de Mejora, y de aspectos discutibles en lo referente al régimen del alumnado. Por último, se señalaron diversas erratas.

Proyecto de Real Decreto por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los Directores de Centros Escolares.

El Proyecto tiene como antecedentes el artículo 55 de la Ley 1/1990 (LOGSE) y el Capítulo III de la Ley 9/95 (LOPEG) y su Disposición Final Cuarta.

El Proyecto determina los directores afectados y los porcentajes de consolidación, así como los criterios y el sistema de valoración de la labor de los directores.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del 5 de diciembre de 1995 (Dictamen 40/95). Se formularon 6 observaciones, algunas de carácter técnico-formal y terminológico, y otras referentes al ámbito de aplicación del Proyecto, proponiéndose también la incorporación de ciertos aspectos y la aclaración de algunos supuestos sobre el traslado del personal afectado.

El correspondiente Real Decreto fue publicado en el BOE de 30 de diciembre de 1995.

Proyecto de Real Decreto por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la Dirección en los Centros docentes públicos.

El Proyecto tiene como antecedentes la Ley 8/85 (LODE) y el artículo 19 de la Ley 9/95 (LOPEG), así como su Disposición Final Cuarta.

El Proyecto, tras definir su ámbito de aplicación, determina los efectos de la acreditación, sus requisitos, las actividades de formación válidas para conseguirla, su procedimiento de solicitud e indicadores para su valoración, estableciendo las Comisiones Provinciales de Acreditación.

La Comisión Permanente dictaminó el Proyecto en su reunión de 12 de diciembre de 1995 (Dictamen 41/95), formulándose al mismo 10 observaciones. Una tuvo carácter jurídico-formal y las demás propusieron matices en la redacción del Preámbulo, así como en la redacción de algunos artículos. También se propusieron matices en el tema de

los indicadores de la valoración y en otros aspectos, como la puntuación de los méritos.

El correspondiente Real Decreto fue publicado en el BOE del día 30 de diciembre de 1995.

Proyecto de Orden Ministerial sobre Evaluación de los Centros Docentes sostenidos con Fondos Públicos.

El Proyecto tiene como antecedente los artículos 55 y 62 de la Ley 1/1990 (LOGSE) y el Título III de la Ley 9/1995 (LOPEG).

El Proyecto regula la evaluación interna de los Centros docentes, estableciendo los elementos sobre los que debe aplicarse, su ámbito, competencias y modelos e indicadores. También regula la evaluación externa, su plazo, competencia, elementos, modelo, Plan de Mejora de los Centros y Plan cuatrienal de evaluación.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 6 de febrero de 1996 (Dictamen 5/96), formulándose 16 observaciones. En ellas se propuso respetar la sistemática de la LOPEG; determinar claramente el ámbito de aplicación del Proyecto; afrontar la evaluación no sólo de los centros, sino también del profesorado; precisar determinados aspectos de plazos, fechas, competencias de determinados órganos y otros aspectos sobre la adaptación de la evaluación a ciertos Centros. También se advirtió de algunas erratas.

La correspondiente Orden Ministerial fue publicada en el BOE de 29 de febrero de 1996.

Proyecto de Orden por la que se regula la Organización y Funcionamiento de la Inspección de Educación.

El Proyecto tiene como antecedentes la Ley 9/1995 (LOPEG), que creó el Cuerpo de Inspectores de Educación, el Real Decreto 2193/1995, que estableció las disposiciones para el desarrollo de aquella y el Real Decreto 1954/1995, de estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Proyecto determina las funciones y atribuciones de la Inspección de Educación, regula el acceso al Cuerpo de Inspectores y establece la organización de la Inspección. También trata de la formación de los inspectores y de la evaluación de la Inspección educativa, con otras normas sobre funcionarios interinos y adscripciones provisionales.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 6 de febrero de 1996 (Dictamen 7/96). Se formularon 9 observaciones al Proyecto. En ellas se proponían determinadas adiciones y modificaciones de textos, se advertía de la necesidad de ajustar los criterios para el establecimiento de especialidades, y se puntualizaban ciertos aspectos en lo referente a las funciones y movilidad de los inspectores.

La correspondiente Orden Ministerial fue publicada en el BOE el día 2 de marzo de 1996.

Proyecto de Real Decreto por el que se regula la Organización y Funciones de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia y se establece el Sistema de Provisión de Puestos.

El Proyecto tiene como antecedentes la Ley 14/1970, cuyo artículo 122 fue exceptuado de derogación por la Ley 1/1990 (LOGSE), y que había sido desarrollado por el Decreto 2832/1972. También son antecedentes los Reales Decretos 2352 y 1954/1995.

El Proyecto define las funciones y atribuciones de la Inspección General de Servicios y establece su organización y funcionamiento, así como la provisión de sus puestos de trabajo.

La Comisión Permanente dictaminó este Proyecto en su reunión del día 13 de febrero de 1996 (Dictamen 10/96), formulando al mismo 3 observaciones, en que se proponía subsanar ciertas omisiones e incluir algún aspecto no contemplado. También se advertía de la existencia de algunas erratas.

Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.

El Proyecto tiene como antecedentes las Leyes 8/1985 (LODE) y 1/1990 (LOGSE), así como la Ley 9/1995 (LOPEG).

El Proyecto acompaña el texto del Reglamento al del Real Decreto que lo aprueba. El Reglamento regula, con su objeto y ámbito de aplicación, los órganos unipersonales y colegiados de gobierno, con los diferentes aspectos que los afectan para su designación.

La Comisión Permanente dictaminó el Proyecto en su reunión de 20 de febrero de 1996 (Dictamen 14/96). Se formularon 23 observaciones. En algunas se solicitaba que la estructura del Proyecto se ajustase

a la de la LOPEG, con determinados textos que deberían ser incluidos; también se hacían algunas precisiones en materia de los consejos escolares de Aulas de Educación de Adultos, plazos de mandato del Director, requisitos de los candidatos a este puesto y competencias, y otras advertencias en lo referente a Equipo Directivo, Consejo Escolar y Claustro de profesores.

Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 29 de febrero de 1996 y se adapta la Organización y Funcionamiento de la Inspección de Educación a la estructura del Ministerio de Educación y Cultura.

Son antecedentes de este Proyecto la Ley 9/1995 (LOPEG) y el Real Decreto 2193/1995, que desarrolló la Orden Ministerial de 26 de febrero de 1996. Al ser modificado el citado Real Decreto 1573/1996, este Proyecto modifica la citada Orden Ministerial de 26 de febrero de 1996.

El Proyecto da nueva redacción a ciertos artículos de la Orden Ministerial citada, que trataban de funciones, atribuciones y derechos de los Inspectores y a la asignación de competencias y actuación en materia de estructura orgánica.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión de 30 de julio de 1996 (Dictamen 20/96), formulándose al mismo 6 observaciones, que afectaban al sistema de constitución de tribunales, elaboración de relaciones de puestos de trabajo y ofertas de los mismos, así como otras de carácter técnico-formal.

La correspondiente Orden Ministerial fue publicada en el BOE el día 8 de agosto de 1996.

* * *

El Consejo Escolar del Estado destaca el importante volumen de Reales Decretos y Ordenes que, como consecuencia de la aprobación de la LOPEG, fueron informadas por su Comisión Permanente, en algunos casos regulando aspectos introducidos por la Ley, en otros, modificando normativas existentes por la necesidad de adaptación a la Ley. De manera sistemática, los representantes del profesorado en la Comisión Permanente, se han abstenido de opinar, en señal de disconformidad con la aprobación de una Ley rechazada por el profesorado.

Por otra parte, este Consejo, tanto en sus dictámenes como en la elaboración del Informe anual, formula observaciones, sugerencias y propuestas al MEC y Administraciones competentes sobre aspectos que pueden ser de interés en la comunidad educativa. Algunas de estas observaciones no tienen respuesta por parte de la Administración, llegando en ocasiones a ser repetitivas año tras año. El Consejo solicita a las Administraciones que intenten dar respuestas o soluciones a sus peticiones y, en el caso de que ello no fuera posible, se faciliten las oportunas explicaciones.

A continuación se expone el detalle del grado de aceptación que merecieron los dictámenes emitidos por este Organismo durante el curso 1995/96, seguido de un cuadro y diagrama de barras que muestran el estado comparativo de los cuatro últimos años.

Dictamen N.º	(1) Total observaciones	(2) Totalmente admitidas	(3) Parcialm. admitidas	(4) Total (2+3)	(5) No admitidas	% 2/1	% 3/1	% 4/1	% 5/1	Observaciones
33/95	9	9	—	9	—	100,00	—	100,00	—	
34/95	3	2	—	2	1	66,67	—	66,67	33,33	
35/95	2	1	—	1	1	50,00	—	50,00	50,00	
36/95	2	1	—	1	1	50,00	—	50,00	50,00	
37/95	7	5	1	6	1	71,43	14,23	85,66	14,34	
38/95	9	5	1	6	3	55,56	11,11	56,67	43,33	
39/95	11	7	1	8	3	63,64	9,09	72,73	27,27	
40/95	10	8	1	9	1	80,00	10,00	90,00	10,00	
41/95	11	7	1	8	3	63,64	9,09	72,73	27,27	
42/95	3	—	1	1	2	—	33,33	33,33	66,66	
43/95	1	1	—	1	—	100,00	—	100,00	—	
44/95	7	—	—	—	—	—	—	—	—	(1)
45/95	4	4	—	4	—	100,00	—	100,00	—	
46/95	69	45	5	50	19	65,21	7,25	72,46	27,54	
47/95	16	—	—	—	—	—	—	—	—	(1)
48/95	31	14	4	18	13	45,16	12,90	58,06	41,94	
49/95	13	9	1	10	3	69,23	7,69	76,92	23,08	
1/96	9	4	—	4	5	44,44	—	44,44	55,56	
2/96	12	6	—	6	6	50,00	—	50,00	50,00	
3/96	6	5	—	5	1	83,33	—	83,33	16,67	
4/96	10	4	2	6	4	40,00	20	60,00	40,00	
5/96	23	9	2	11	12	39,13	8,69	47,82	52,18	
6/96	13	7	1	8	5	53,85	7,69	61,54	38,46	
7/96	12	6	2	8	4	50,00	16,67	66,67	33,33	
8/96	16	—	—	—	—	—	—	—	—	(1)
9/96	—	—	—	—	—	—	—	—	—	(2)
10/96	4	—	—	—	—	—	—	—	—	(3)
11/96	11	3	—	3	8	27,27	—	27,27	72,73	
12/96	1	1	—	1	—	100,00	—	100,00	—	
13/96	8	7	—	7	1	87,50	—	87,50	12,50	
14/96	28	—	—	—	—	—	—	—	—	(3)
15/96	12	11	—	11	1	91,67	—	91,67	8,33	
16/96	13	7	1	8	5	53,85	7,69	61,54	38,46	
17/96	9	9	—	9	—	100,00	—	100,00	—	

Dictamen N.º	(1) Total observaciones	(2) Totalmente admitidas	(3) Parcialm. admitidas	(4) Total (2+3)	(5) No admitidas	% 2/1	% 3/1	% 4/1	% 5/1	Observaciones
18/96	30	-	-	-	-	-	-	-	-	(3)
19/96	3	3	-	3	-	100,00	-	100,00	-	
20/96	8	4	2	6	2	50,00	25,00	75,00	25,00	
21/96	4	1	-	1	3	25,00	-	25,00	75,00	
22/96	4	-	-	-	-	-	-	-	-	(3)
Totales (4)	444	-	-	-	-	-	-	-	-	
Totales (5)	339	205	26	231	108	60,47	7,67	68,14	31,86	

(1) Este Dictamen no llegó a formalizarse. El Proyecto fue retirado por el Departamento.

(2) Este Dictamen versó sobre una nueva redacción del Proyecto 47/95. No se formularon observaciones.

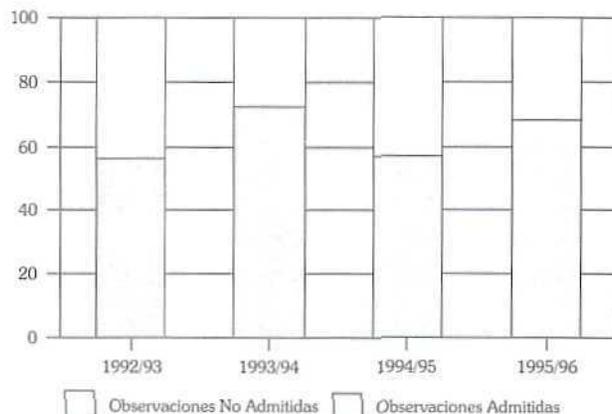
(3) La correspondiente norma no ha sido publicada en el BOE.

(4) Número total de observaciones formuladas a Proyectos presentados.

(5) Seguimiento de las observaciones formuladas por el Consejo Escolar del Estado, según se desprende de las normas definitivas publicadas en el BOE.

ESTADO COMPARATIVO

Dictamen N.º	(1) Total observaciones	(2) Totalmente admitidas	(3) Parcialm. admitidas	(4) Total (2+3)	(5) No admitidas	% 2/1	% 3/1	% 4/1	% 5/1	Observaciones
1992/93										
17	318	155	25	180	138	48,70	7,90	56,60	43,40	
1993/94										
33	276	166	33	199	77	60,15	11,96	72,11	27,89	
1994/95										
38	521	232	66	298	223	44,52	12,66	57,19	42,80	
1995/96										
239	339	205	26	231	108	60,47	7,67	68,14	31,86	



1.3 Normativa de las Comunidades Autónomas

A continuación se exponen con carácter meramente enumerativo las disposiciones normativas más relevantes dictadas durante el curso 1995-96 por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa. Dicha enumeración debe ser entendida sin perjuicio de que en el epígrafe correspondiente las diversas normas sean desarrolladas con mayor extensión, junto con el resto de disposiciones dictadas por las respectivas Comunidades. En la relación se incluye la cita de las normas siguiendo el orden objetivo de materias en las que se estructura este Informe y no con un criterio cronológico. No se recogen en este apartado las normas por las que se aprueban los currículos de los diversos ciclos formativos de la Formación Profesional específica, dada su extensión, las cuales se detallan en el epígrafe correspondiente.

Andalucía

1. El currículo de la ESO fue modificado por el Decreto 262/1996, de 28 de mayo (BOJA 17.8.96), adaptándolo a las previsiones dictadas con alcance nacional.
2. La Comunidad aprobó el currículo del grado medio de Música en virtud del Decreto 358/1996, de 23 de julio (BOJA 17.8.96).
3. La acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes no universitarios de la Comunidad se reguló en la Orden de 7 de marzo de 1996 (BOJA 12.3.96).
4. La regulación de los criterios de admisión de alumnos en centros docentes públicos y concertados de la Comunidad se aprobó por Decreto 72/1996, de 20 de febrero (BOJA 12.3.96).
5. La Comunidad reguló el desarrollo de la Educación en Valores en los centros docentes con la Orden de 19 de diciembre de 1995 (BOJA 20.1.96).
6. Los Equipos de Orientación Educativa en la Comunidad se regularon a través del Decreto 213/1995, de 12 de septiembre (BOJA 29.11.95).
7. El Decreto 154/1996, de 30 de abril (BOJA 21.5.96) reguló el proceso de adscripción de los funcionarios del Cuerpo de Maestros a los puestos de trabajo resultantes de la nueva ordenación educativa.

Canarias

1. El Decreto 211/1996, de 1 de agosto (BOC 19.8.96), modificó también en Canarias el currículo de la ESO, desdoblando algunas materias.

2. La ordenación general de las enseñanzas de Formación Profesional específica en la Comunidad de Canarias se efectuó con el Decreto 156/1996 (BOC 10.7.96).
3. La acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos de la Comunidad se reguló mediante el Decreto 59/1996, de 28 de marzo .
4. Los derechos y deberes de los alumnos en los centros docentes no universitarios de la Comunidad se aprobaron mediante el Decreto 292/1995, de 3 de octubre (BOC 1.11.95).
5. La Orden de 20 de diciembre de 1995 (BOC 17.1.96) reguló la implantación y el desarrollo del Programa de Mejora de la Calidad Educativa.
6. Las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hubieran cursado el Bachillerato previsto en la LOGSE con carácter de anticipación se regularon en la Orden de 7 de febrero de 1996 (BOC 28.2.96).
7. El sistema para la adscripción del profesorado del Cuerpo de Maestros a puestos de trabajo derivados de la nueva ordenación educativa se estableció por la Orden de 9 de mayo de 1996 (BOC 15.5.96).

Cataluña

1. La modificación del currículo de la ESO, con el desdoblamiento de determinadas materias, se llevó a cabo mediante el Decreto 75/1996, de 5 de marzo (DOGC 11.3.96).
2. La ordenación de las enseñanzas de Bachillerato y la aprobación de los currículos de las materias del nivel educativo tuvo lugar a través del Decreto 82/1996, de 5 de marzo; DOGC 13.3.96).
3. El Decreto 71/1996, de 5 de marzo (DOGC 8.3.96), reguló la acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos.
4. El régimen de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos se aprobó en virtud del Decreto 72/1996, de 5 de marzo (DOGC 8.3.96).
5. El Reglamento Orgánico de los centros docentes que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria fue aprobado por el Decreto 198/1996, de 12 de junio (DOGC 14.6.96).
6. El Decreto 199/1996, de 12 de junio (DOGC 14.6.96) aprobó el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos que imparten Educación Secundaria y Formación Profesional de grado superior.

7. La Orden de 14 de marzo de 1995 (DOGC 22.9.95) creó la Comisión Consultiva de los Conciertos Educativos.
8. El servicio escolar de comedores en los centros docentes públicos fue regulado por el Decreto 160/1996, de 14 de mayo (DOGC 20.5.96).
9. Por otra parte, el servicio escolar de transporte fue regulado por el Decreto 161/1996, de 14 de mayo (DOGC 20.5.96).
10. La adscripción de funcionarios del Cuerpo de Maestros a los puestos de trabajo resultantes de la nueva ordenación educativa se reguló mediante el Decreto 67/1996, de 20 de febrero (DOGC 23.2.96).

Galicia

1. En esta Comunidad la modificación curricular de la ESO se produjo en virtud de lo establecido en el Decreto 331/1996, de 26 de julio (DOG 28.8.96).
2. La evaluación y acreditación académica del alumnado que cursa la Formación Profesional específica fue regulada por la Orden de 1 de septiembre de 1995 (DOG 21.9.95).
3. El Decreto 253/1995, de 29 de septiembre (DOG 11.10.95), estableció la normativa sobre autorización a centros privados para impartir enseñanzas artísticas.
4. La acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos se reguló en el Decreto 176/1996, de 17 de mayo (DOG 21.5.96).
5. El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria se aprobó por el Decreto 324/1996, de 26 de julio (DOG 9.8.96).
6. La Comunidad de Galicia aprobó el Decreto 247/1995, de 14 de septiembre (DOG 15.9.95), que desarrollaba la Ley de Normalización Lingüística en su aplicación a la enseñanza en los centros docentes.
7. La Orden de 4 de octubre de 1995 (DOG 8.11.95) aprobó la normativa relativa a las actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión en el ámbito de la Comunidad.
8. El proceso general de acceso a la Universidad se reguló mediante la Orden de 15 de mayo de 1996 (DOG 31.5.96).
9. La adscripción a puestos de trabajo de funcionarios del Cuerpo de Maestros afectados por la implantación de la Educación Primaria y el

primer ciclo de la ESO se reguló por la Orden de 15 de mayo de 1996 (DOG 29.5.96).

Navarra

1. El proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que cursa la Formación Profesional específica se reguló por la Orden Foral 426/1995, de 11 de julio (BON 4.9.95).
2. La Comunidad reguló la evaluación y calificación del alumnado que cursa el grado medio de Música mediante la Orden Foral 638/1995, de 28 de noviembre (NON 26.1.96).
3. El Decreto Foral 217/1996, de 20 de mayo (BON 12.7.96), estableció el currículo del grado elemental de las enseñanzas de Música.
4. El procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos de la Comunidad fue regulado por la Orden Foral 96/1996, de 7 de marzo (BON 18.3.96).
5. La Comunidad modificó la normativa relativa a la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos mediante el Decreto Foral 130/1996, de 4 de marzo (BON 20.3.96).
6. El proceso de provisión de puestos de trabajo de Maestros durante el curso se reguló por el Decreto Foral 148/1996, de 11 de marzo (BON 20.3.96).
7. La organización de la Red de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad fue aprobada por el Decreto Foral 245/1996, de 17 de junio (BON 21.6.96).

País Vasco

1. Las posibilidades de opción en el currículo de la ESO fueron reguladas en la Orden de 16 de julio de 1996 (BOPV 9.8.96).
2. El procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros públicos de la Comunidad se reguló por la Orden de 28 de marzo de 1996 (BOPV 12.4.96).
3. La problemática relativa a la provisión de puestos de trabajo docentes en el Cuerpo de Maestros fue abordada por el Decreto 81/1996, de 16 de abril (BOPV 3.5.96).
4. El Decreto 396/1995, de 27 de julio (BOPV 2.10.95) reguló las condiciones de trabajo del personal docente de centros públicos no universitarios de la Comunidad.

Comunidad Valenciana

1. La Comunidad modificó el currículo de los grados elemental y medio de Música y el acceso a los mismos en virtud del Decreto 72/1996, de 2 de abril (DOGV 19.4.96).
2. En la Comunidad se creó la Mesa de las Organizaciones de Padres de Alumnos y de la Administración, mediante la Orden de 18 de abril de 1996 (DOGV 13.5.96).

2. El sistema educativo español

El Consejo Escolar del Estado debe reiterar la recomendación que se hacía en el Informe correspondiente al curso 1994/95, a las Administraciones educativas, a los responsables políticos y a los agentes sociales, en orden a iniciar los trámites necesarios para que entre todos se llegue a firmar un **Acuerdo Nacional o Pacto para la Educación**, encaminado a la mejora cualitativa de la educación. Por tratarse de un acuerdo entre todos, es necesario el compromiso de cada uno en un trabajo participativo, y un amplio debate que ayude a perfilar tanto sus líneas básicas como su contenido.

Además, el Consejo Escolar del Estado se compromete a constituir una Ponencia de Estudios, desde el próximo mes de septiembre, que utilice como material base de inicio de trabajo, el contenido de las enmiendas referidas al Pacto o Acuerdo Nacional de Educación que se han presentado en la sesión del Pleno correspondiente al día 27 de junio de 1997. El resultado del trabajo será elevado a la Comisión Permanente y al Pleno, y en caso de ser aprobado se enviará a las instancias oportunas (Administración educativa, Partidos Políticos,...) como propuestas del Consejo Escolar del Estado.

2.1 La Educación Infantil

Ambito estatal

Alumnado en el nivel educativo

Como se expone con detalle en el epígrafe 7.1 de este Informe, el número de alumnos que cursaron este nivel educativo de Educación

Infantil/Preescolar en todo el ámbito del Estado durante el año académico de 1995/96 fue de 1.108.087, dato que constituye el avance provisional del definitivo, de los cuales 743.965 alumnos se matricularon en centros públicos y 364.122 en centros privados.

De lo anterior se desprende que, en el curso indicado, el número de alumnos experimentó un aumento de 17.670 alumnos, con relación al curso precedente, aumento que se reparte en 16.610 alumnos para los centros públicos y 1.060 alumnos para los centros privados.

El Consejo Escolar del Estado valora muy positivamente el aumento de 17.670 alumnos de educación infantil con relación al curso precedente. Este hecho demuestra una creación de plazas escolares en esta etapa altamente compensadora de desigualdades de todo tipo. Además, valora positivamente que de las 17.670, 16.610 fueran creadas en la escuela pública, lo que posibilita la inserción de niños pertenecientes a familias de cualquier clase social.

El Consejo insta al Ministerio de Educación y Cultura y al resto de Administraciones educativas a proseguir esta tendencia, hasta alcanzar la escolarización completa de los niños y niñas en esta primordial etapa.

Por otra parte, la proporción de alumnos y alumnas por aula se adapta, en líneas generales, a las marcadas por la LOGSE, aunque hay que destacar que, en algunas zonas distribuidas por todo el Estado, las ratios superan los 20 y 25 alumnos por aula de 3 y 4-5 años respectivamente, por los que insta al Ministerio de Educación y Cultura y a las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas con transferencias, a que tomen las medidas necesarias para que el cumplimiento de las ratios sea una realidad en todos los Centros.

Ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil

Con alcance nacional y con destino a los alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad que cursasen enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil en centros privados, se convocaron ayudas económicas para el curso 1996-97 (Orden 1.7.96; BOE 18.7.96). El importe máximo de las ayudas podía alcanzar hasta las 47.000 ptas.

Podían obtener las ayudas correspondientes aquellas familias que no superasen los límites económicos previstos en la convocatoria general

de becas y ayudas al estudio (epígrafe 5.6), convocatoria cuyas prescripciones también eran de aplicación a estas ayudas en lo no previsto en la convocatoria específica que se viene examinando.

En la convocatoria vuelven a ser incluidos los alumnos de 3 años, que habían sido excluidos en la convocatoria del curso anterior, la cual fue resuelta el 1 de febrero de 1996 (BOE 14.3.96).

El Consejo Escolar del Estado considera necesario y urgente el desarrollo del art. 11.2 de la LOGSE hasta que pueda generalizarse la financiación del 2.º ciclo de la Educación Infantil en todos los centros sostenidos con fondos públicos, de modo que pueda hacerse efectivo el derecho de todos a la educación en igualdad de condiciones.

Ambito de gestión directa del MEC

Implantación de la Educación Infantil prevista en la LOGSE

La generalización total del segundo ciclo de la Educación Infantil en los centros dependientes del MEC no se producirá hasta el curso 1996/97, según las previsiones normativas existentes en la materia, que contemplan la implantación gradual del referido segundo ciclo de la Educación Infantil (Orden 5.8.94; BOE 23.8.94).

El número de centros públicos en los que se cursó el segundo ciclo de la Educación Infantil se elevó a 1.896, lo que supone un aumento de 87 centros con relación al curso anterior. Las unidades escolares existentes en los mismos aumentaron en 188, alcanzando las 12.160.

Por lo que respecta a los centros privados que imparten el segundo ciclo de la Educación Infantil de conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 1991, estos centros debían implantar de manera progresiva el segundo ciclo de la Educación Infantil durante los cursos comprendidos entre 1991/92 y 1994/95, ambos inclusive.

La citada Orden fue modificada en el curso que se examina por la Orden de 20 de marzo de 1996 (BOE 29.3.96), con efectos desde el comienzo del curso 1995/96. Según dicha norma, se amplió en dos cursos el período de implantación general del segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados, quedando fijado el curso 1996/97 como nuevo plazo para que la referida implantación del segundo ciclo haya sido finalizada.

Datos de escolarización

Los alumnos escolarizados en el segundo ciclo de la Educación Infantil, en el curso 1995/96, en el territorio gestionado directamente por el MEC, se elevaron a 424.260, según el avance provisional de datos, de los cuales 292.698 alumnos asistieron a centros públicos y 131.562 alumnos lo hicieron a centros privados.

En relación con el curso anterior, la asistencia a los centros públicos experimentó, durante el curso 1995/96, un aumento de 15.716 alumnos, mientras que las matrículas en centros privados descendieron en 2.517 alumnos.

Por lo que respecta a las tasas de escolarización, éstos ascienden al 100 % en las edades de 4 y 5 años y supone el 70 % en la edad de 3 años.

Idioma Extranjero en el segundo ciclo de la Educación Infantil

Con aplicación dentro del ámbito gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia fue dictada la Orden de 29 de abril de 1996 (BOE 8.5.96), por la que se autoriza, con carácter experimental, la posibilidad de impartir un Idioma extranjero en el segundo ciclo de la Educación Infantil.

Las Direcciones Provinciales del Departamento podrán autorizar al comienzo de cada curso, previa consulta y de conformidad con los órganos de participación de los centros, la referida implantación del Idioma extranjero en el segundo ciclo del nivel, para lo cual se tendrá en consideración la existencia de Maestros con la debida especialización o habilitación en la lengua correspondiente y la posibilidad de dar continuidad a tales enseñanzas en el primer ciclo de la Educación Primaria.

A la experiencia podían asimismo incorporarse los centros privados que fueran autorizados por la Dirección Provincial.

El Consejo Escolar del Estado se felicita por esta experiencia de introducción del idioma extranjero en el segundo ciclo de la Educación Infantil. Insta a las diferentes Administraciones educativas a generalizar esta experiencia, con las adaptaciones curriculares precisas, adoptando las medidas necesarias para garantizar la existencia de especialistas que puedan atenderla en aquellos casos en los que los maestros de Educación Infantil

desconozcan el idioma. En todo caso, deberían planificarse prioritariamente cursos de formación para capacitar a los maestros de educación infantil que tengan conocimientos del correspondiente idioma.

Comunidades Autónomas

La acción de las distintas Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia durante el curso, se centró en la progresiva implantación de la Educación Infantil, acompañada de la correspondiente supresión de unidades de Educación Preescolar.

Las ayudas a la enseñanza privada en este nivel educativo, así como a Corporaciones Locales titulares de centros de Educación Preescolar/Infantil, representaron un capítulo importante en las Comunidades que a continuación se señalan.

Por último, cabe resaltar las actividades tendentes a la implantación de la Lengua Extranjera llevada a cabo por la Comunidad Foral de Navarra.

Seguidamente se reflejan de forma más pormenorizada los extremos referidos.

Cataluña

La convocatoria de subvenciones destinadas al sostenimiento de las guarderías infantiles y de los centros de Educación Infantil de primer ciclo de Cataluña, efectuada en el curso anterior, fue resuelta el 19 de septiembre de 1995 (DOGC 23.10.95), recibiendo diversas cantidades, según el número de unidades subvencionadas, un total de 89 centros (Modificación Resolución 18.1.96) (Modificación Resolución 8.3.96; DOGC 7.6.86).

La convocatoria de subvenciones destinadas al sostenimiento de los centros referidos en el apartado anterior, correspondiente al curso objeto de este Informe, se llevó a cabo mediante la Resolución de 18 de enero de 1996 (DOGC 24.5.96). El importe máximo de la convocatoria ascendía a 289.702.332 ptas.

Igualmente la convocatoria de subvenciones a centros docentes privados para el segundo ciclo de Educación Infantil, realizada en el curso 1994/95, se resolvió el 9 de octubre de 1995 (DOGC 23.10.95), siendo subvencionados 133 centros (Corrección 15.11.95; DOGC 27.12.95) (Modificación 12.2.96; DOGC 3.4.96).

La convocatoria realizada en el curso 1995/96 para el otorgamiento de subvenciones a centros privados en el nivel del segundo ciclo de Educación Infantil se llevó a cabo el 29 de marzo de 1996 (DOGC 24.5.96), con un importe máximo presupuestado de 259.000.000 ptas.

Galicia

En el curso anterior la Comunidad convocó ayudas económicas para el curso 1995/96, destinadas a centros docentes privados que escolarizasen alumnos de Educación Infantil de 4 ó 5 años.

La resolución provisional de la convocatoria tuvo lugar el 5 de septiembre de 1995 (BOE 15.9.95), concediéndose ayudas a un total de 190 centros, con distinto número de unidades subvencionadas (adjudicación definitiva Orden 8.11.95; DOG 28.11.95).

La convocatoria de ayudas económicas a centros privados que escolarizasen alumnos de 4 ó 5 años, referente al curso 1996/97, se efectuó mediante la Orden de 19 de marzo de 1996 (DOG 9.5.96). Las ayudas consistían en subvencionar a los centros seleccionados en la cantidad correspondiente a los salarios de personal docente de las unidades de Educación Infantil, incluidas cargas sociales, y una cantidad para gastos de funcionamiento equivalente en su cuantía a la establecida para tal fin, por unidad y año, para las unidades de Educación Primaria/EGB con concierto general. La convocatoria se resolvió el 10 de julio de 1996 (DOG 6.8.96), concediéndose ayudas a un total de 187 centros.

Navarra

Con el fin de poner en marcha una experiencia piloto en nueve centros autorizados a impartir Lengua Extranjera en el segundo ciclo de la Educación Infantil, se llevó a cabo la oportuna convocatoria (Resolución 1147/1995, de 4 de octubre; BON 27.10.95). La experiencia piloto debía tener una duración de dos cursos escolares y su evaluación corría a cargo del Servicio de Inspección Técnica.

En el apartado de subvenciones para el segundo ciclo de la Educación Infantil, se debe mencionar la convocatoria de subvenciones a la enseñanza privada realizada en el curso objeto del Informe para el año académico 1996/97 (Orden Foral 130/1996, de 3 de abril; BON 22.4.96). El módulo económico por unidad escolar ascendía a 5.231.775 ptas. anuales en 1996. La convocatoria se resolvió el 28 de junio (Orden Foral 275/1996; BON 28.8.96), otorgándose ayudas

a un total de 60 centros docentes con 272 unidades totales por las que se concedían las ayudas.

Comunidad Valenciana

Destinadas al mantenimiento de instituciones dedicadas a la educación de la población menor de cuatro años, dependientes de Corporaciones locales o entidades sin fines de lucro, en el ejercicio 1995 fueron otorgadas distintas subvenciones, comprendidas entre 192.065 y 3.350.406 ptas., a un total de 167 entidades (Resolución 6.11.95; DOGV 21.11.95).

En el curso que se examina, se convocaron ayudas destinadas al mantenimiento de instituciones dedicadas a la atención de la población menor de tres años, dependientes también de Corporaciones locales o entidades sin fines de lucro (Orden 1.7.96; DOGV 11.7.96). El importe global destinado a esta finalidad se elevó a 185.700.000 ptas.

En la misma línea anterior, fueron convocadas ayudas económicas destinadas a los centros privados autorizados a impartir el segundo ciclo de Educación Infantil y a los centros privados concertados que hayan sido autorizados a impartir Educación Preescolar (tres, cuatro y cinco años) en el curso 1996/97 (Orden 12.8.96; DOGV 19.8.96). El importe de las cantidades destinadas a esta convocatoria se elevaba a 275.000.000 ptas.

* * *

El Consejo Escolar del Estado estima que las Administraciones educativas deberían tender a generalizar el carácter obligatorio y gratuito del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado viene reiterando en sus sucesivos Informes el pleno derecho a la educación de los niños y niñas de 0 a 6 años, que deben incorporarse al sistema educativo, como garantía de acceso a un servicio educativo de calidad, para dar también respuesta a las necesidades educativas propias de este período de la vida, para facilitar el desarrollo de su potencialidades sin ningún tipo de discriminación, con la participación de la comunidad educativa que garantiza el dinamismo necesario en la elaboración del proyecto, su gestión y

control, articulando un sistema sostenido con fondos públicos, diversificado y flexible, en el que las administraciones educativas a nivel estatal, autonómico y municipal ejerzan un control, de acuerdo con sus competencias, y garanticen su financiación.

Todo ello se contempla en la LOGSE, pero transcurridos más de seis años desde su aprobación y después del análisis de las diferentes realidades, el Consejo Escolar del Estado muestra especial inquietud por la situación de la educación infantil, en su primer ciclo de 0 a 3 años, la adscripción a servicios sociales en algunas comunidades autónomas, la no inclusión en el Mapa Escolar, la inexistencia de un incremento de la oferta de empleo público, la regresión presupuestaria de las administraciones, la creciente demanda desatendida,...

Ante esta situación, el Consejo Escolar del Estado considera necesario que las diferentes Administraciones educativas, en cuanto a la extensión de la oferta, se responsabilicen de:

- Atender la demanda educativa de los niños menores de tres años, para mejorar su educación y teniendo en cuenta las necesidades de sus familias.
- El mantenimiento cuantitativo y cualitativo de la realidad actual de las Escuelas Infantiles, su promoción y extensión, considerando prioritaria la consolidación de una red de centros públicos y privados concertados de 0 a 3 años.
- Incluir el primer nivel educativo, 0-3 años, en el Mapa Escolar de cada localidad, considerando los centros que funcionan y tienen voluntad de servicio público, planificando su extensión a partir de estos centros.
- Establecer un calendario de aplicación de este Mapa.

En cuanto a la cohesión de los dos ciclos de educación infantil, las Administraciones educativas:

- Deben hacer realidad la unidad de la etapa de 0 a 6 años y garantizar la continuidad pedagógica, así como la consideración social y laboral del personal.
- Deben establecer planes de formación conjuntos entre los trabajadores de los dos ciclos, además de los que sean necesarios por la situación específica del primer y segundo

ciclo, para garantizar unos criterios educativos comunes a toda la etapa.

- Deben establecer mecanismos y estrategias que faciliten la coordinación de ambos ciclos.
- Deben atender prioritariamente la continuidad de los niños del primer al segundo ciclo en el proceso de matriculación.

En cuanto a la financiación, las Administraciones educativas:

- Deben asumir la financiación de la Educación Infantil, mediante una red de centros públicos y privados concertados de acuerdo con las demandas de cada localidad. En sus presupuestos se deberían identificar las partidas destinadas al primer ciclo de educación infantil, además de incrementarse para garantizar el cumplimiento que exige la demanda en cantidad y calidad.
- Deben establecer políticas de financiación que se dirijan a garantizar el funcionamiento global de los centros, rechazando el cheque escolar como fórmula de financiación.

Por último, el Consejo Escolar del Estado insta al MEC y a las Comunidades Autónomas con plenas competencias a realizar un esfuerzo decidido en la escolarización de 3 años a fin de garantizar la existencia de plazas suficientes en la red de centros públicos y privados concertados que aseguren la escolarización total de la población que la solicite.

Nota.—Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formularon los **votos particulares números 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5**, que se incluyen al final de este informe.

2.2 La Educación Primaria y la Educación General Básica

Ambito estatal

Implantación de la Educación Primaria

De conformidad con las previsiones normativas dictadas en la materia, en el curso 1995/96 se produjo la implantación generalizada del sexto curso de la Educación Primaria, cesando la impartición del sexto curso de la Educación General Básica, con lo que quedó implantado en su totalidad el nivel educativo.

El séptimo curso de la Educación General Básica se extinguirá en el curso 1996/97, con la implantación del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, y el octavo curso de la Educación General Básica no desaparecerá hasta el curso 1997/98, con la generalización del segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

Escolarización en el nivel educativo

El número de alumnos que cursaron Educación Primaria y EGB en los cursos subsistentes en todo el ámbito del Estado en el año académico de 1995/96 ascendió a 3.858.050, de los cuales 2.559.890 lo hicieron en centros públicos y 1.298.160 estuvieron matriculados en centros privados, datos correspondientes al avance provisional del curso.

De la cifra global indicada, 2.783.667 alumnos se matricularon en alguno de los cursos de la Educación Primaria (1.831.791 en centros públicos y 951.876 en centros privados), mientras que 1.074.383 alumnos cursaron séptimo y octavo de Educación General Básica (728.099 en centros públicos y 346.284 en centros privados).

Si consideramos conjuntamente el número total de alumnos que durante el curso 1995/96 siguieron enseñanzas en alguno de los cursos de Educación Primaria o en séptimo y octavo de Educación General Básica, se observa una disminución de 197.533 alumnos, con relación al curso 1994/95, descenso que debe atribuirse a la caída de población experimentada en las edades a las que se refiere el nivel educativo correspondiente, si bien también debe tenerse en consideración el incremento del número de Institutos que han impartido con carácter anticipado el primer ciclo de la ESO, lo que lógicamente hace disminuir el número de alumnos que cursaron séptimo y octavo de Educación General Básica.

El Consejo Escolar del Estado hace observar que la proporción de alumnos y alumnas por aula se adapta, en líneas generales, a las marcadas por la LOGSE, aunque hay que destacar que, en determinadas zonas distribuidas por todo el Estado, las ratios superan los 25 alumnos por aula en algunos de los cursos de la Educación Primaria, por lo que se insta al Ministerio de Educación y Cultura y a las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias, a que tomen las medidas necesarias para que el cumplimiento de las ratios sea una realidad en todos los Centros.

La Evaluación de la Educación Primaria

Durante el curso objeto de este Informe, el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE) hizo público un Informe Preliminar sobre la Evaluación de la Educación Primaria.

El estudio fue realizado en todo el ámbito nacional, seleccionándose en cada una de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa una muestra de 34 centros docentes, quedando incluidos en la muestra centros tanto públicos como privados. En las Comunidades integradas en el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, la muestra se realizó sobre 20 centros educativos.

En una primera fase, la determinación de los centros a estudiar se realizó por muestreo aleatorio. En una segunda fase se eligieron dos clases dentro del centro, una del último curso de Primer Ciclo y otra de Sexto Curso de EGB. El nivel de confianza estimado de la muestra se situaba en torno al 95,5 %.

Los exámenes de los centros se centraron en sus recursos materiales y personales, los procesos educativos, los resultados académicos por áreas y otros factores asociados al rendimiento.

Las conclusiones del estudio se presentan agrupadas según los apartados a los que estén referidas las mismas. Seguidamente se refleja de forma somera, a pesar de su extensión, un resumen de dichas conclusiones, dado el interés que éstas presentan:

A) Acerca de los recursos de los centros:

- Los centros de Educación Primaria parecen disponer, en general, de buenas condiciones materiales para la enseñanza. No obstante un 10 % presenta cierto abandono, casi la tercera parte carece de espacio cubierto para Educación Física y una quinta parte carece de sala de usos polivalentes.
- El equipamiento y los recursos materiales de los centros de Educación Primaria son calificados en general por los profesores como suficientes para el desarrollo de sus tareas. Más del 90 % de los centros estudiados dispone de fotocopiadora y aparatos de vídeo o radiocasetes, un 85 % tiene proyector de diapositivas y un 76 % cuenta con ordenadores.
- Los profesores y los equipos docentes confían más en la experiencia que en la formación a la hora de mejorar su práctica docente o directiva, si bien en torno al 98 % del profesorado ha asistido alguna vez a una actividad de perfeccionamiento.

- Los profesores del Primer Ciclo afirman que conocen bastante bien las novedades introducidas por la reforma educativa, si bien demandan formación específica en determinados aspectos como la atención a la diversidad, los procedimientos y estrategias de evaluación de aprendizajes y el tratamiento de los temas transversales.

B) Acerca de los procesos educativos:

- Más del 90 % de los centros ha iniciado o finalizado la elaboración de su Proyecto Educativo y la práctica totalidad ha elaborado el Proyecto Curricular de Educación Primaria de acuerdo con las nuevas previsiones educativas, proyectos que en buena parte de los supuestos se ha realizado por consenso. Un porcentaje sensible de directores opinaban que el apoyo recibido desde la Administración en estos casos había sido escaso.
- El profesorado se muestra en su mayoría partidario de una metodología moderadamente participativa, valorándose de forma especial el aprendizaje de procedimientos (aprender a aprender) que el puramente memorístico.
- Los principales recursos didácticos utilizados en el aula son los materiales escritos, con uso escaso de los medios audiovisuales disponibles.
- Más del 80 % de los profesores afirma utilizar métodos de evaluación continua de los aprendizajes de los alumnos, basados en la revisión de los trabajos y cuadernos de los estudiantes y en la observación de sus intervenciones orales.
- En el primer ciclo de la Educación Primaria, un 40 % de los profesores nunca o casi nunca pone deberes a sus alumnos, y sólo un 23 % lo hace siempre. En el Sexto Curso de EGB, más del 60 % del alumnado debe realizar tareas en casa, para lo cual la mayoría emplea hasta dos horas diarias.
- La mayoría de los alumnos realizan algún tipo de actividad extraescolar. Es de destacar que casi el 37 % de los alumnos de Sexto Curso de EGB dedique más de tres horas diarias a ver la televisión.
- Un 80 % de los alumnos del Primer Ciclo de Educación Primaria están muy satisfechos con sus compañeros, cifra que se reduce al 48 % en el Sexto curso de EGB. Más del 70 % del alumnado de Sexto Curso están satisfechos con la relación que mantienen

con sus padres en materia de estudios y con sus profesores. Por su parte, el 80 % de los equipos directivos opina que son buenas las relaciones entre los alumnos del Primer Ciclo y sus profesores, porcentaje que desciende al 68 % en Sexto. Por lo que respecta al profesorado, más del 85 % está satisfecho de las relaciones con sus compañeros, si bien muestran menor satisfacción con las familias de sus alumnos.

- Los equipos directivos de los centros estudiados se muestran en general algo reticentes ante la escolarización en sus centros de alumnos con necesidades educativas especiales.
- Los profesores valoran positivamente algunos cambios experimentados en los centros como consecuencia de la implantación de la nueva etapa, destacando la importancia otorgada a la participación del profesorado y al trabajo en equipo, la expresión de los objetivos educativos en términos de capacidades y la secuenciación de los objetivos, contenidos o criterios de evaluación de las distintas áreas por ciclos y no por cursos.
- Los equipos directivos se mostraban partidarios de la profesionalización de la función directiva en proporción al 60 %. Entre los profesores, dicha opinión disminuye hasta el 34,5 %. Ni unos ni otros se mostraban partidarios de la creación de Cuerpos específicos de directores escolares.
- El profesorado se mostraba satisfecho con su tipo de trabajo, su horario y su calendario laboral en proporciones superiores al 60 %. Menor satisfacción se mostraba con el apoyo recibido de la Administración, en torno al 40 %. Se aprecia mayor insatisfacción en lo que respecta a la relación entre condiciones de trabajo y salario (30 % de insatisfechos).

C) Acerca del nivel de aprendizaje de los alumnos:

- Los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas pueden considerarse en términos generales moderadamente satisfactorios, con claras diferencias en función del área y el curso, siendo concordantes con las valoraciones que el profesorado efectúa de los alumnos.
- Analizando los resultados por áreas, son las Matemáticas las que arrojan peores resultados. En el Primer Ciclo los alumnos que superaron las cuestiones planteadas se elevó al 61,22 % y en Sexto Curso de EGB tal porcentaje fue del 50,1 %.

- Los mejores resultados corresponden al área de Lengua, siendo el 71,3 % los alumnos que superaron las cuestiones propuestas en el Primer Ciclo y el 64,1 % los alumnos que las superaron en el Sexto curso de EGB. La capacidad más desarrollada es la de comprender los mensajes orales y los textos escritos.

D) Acerca de los factores que contribuyen a explicar los resultados obtenidos:

- Los análisis realizados muestran claramente la importancia del efecto que ejerce el nivel sociocultural de las familias sobre los resultados académicos de los alumnos.
- El nivel sociocultural es el factor externo del sistema educativo que más explica los resultados y el rendimiento del alumnado. Después de eliminar el efecto de los factores socioculturales externos sobre las puntuaciones conseguidas por los alumnos, las ligeras diferencias existentes entre la enseñanza privada y la pública no son significativas, por lo que no parece que la calidad de la enseñanza en los centros privados y públicos sea sensiblemente distinta, debiéndose las diferencias encontradas principalmente al nivel sociocultural de las familias del alumnado.
- El estudio muestra la importancia de la influencia de la familia en los resultados educativos de los alumnos. Se han revelado como factores de gran importancia para el rendimiento académico el hábito de lectura, el clima educativo familiar y la relación entre la familia y los profesores.
- El estudio pone asimismo de manifiesto la influencia de los profesores en los resultados educativos de sus alumnos. Dicha influencia es importante en lo que se refiere a las relaciones que se establecen entre éstos y las familias, al clima de convivencia en la clase, a las prácticas pedagógicas y a la metodología didáctica utilizada.
- Se evidencia igualmente la gran importancia que en la mejora del clima escolar tienen los equipos directivos, que aparecen en diversas ocasiones en el estudio como factores explicativos de los logros alcanzados.
- La tarea educativa implica la interrelación y la complementariedad de la actuación de las familias, los profesores y los equipos directivos de los centros, agentes cuya coordinación debe

plasmarse en el Proyecto Educativo y en el Proyecto curricular de los centros.

- Como conclusión final, el Informe realiza un llamamiento a las Administraciones públicas, familias y sociedad en general instando el apoyo a la labor educativa de profesores y centros docentes, contribuyendo a crear un clima en el que los valores de la educación y el conocimiento sean socialmente apreciados por todos.

Las nuevas técnicas de evaluación encaminadas a efectuar una evaluación por objetivos en términos de capacidades no han llegado a ser asimiladas todavía por todo el profesorado quien aplica, con frecuencia, el sistema antiguo de evaluación por contenidos.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas para que ofrezcan los medios y recursos necesarios a los centros a fin de que la evaluación atienda el desarrollo integral de cada alumno y alumna según sus propias capacidades.

Ambito gestionado directamente por el MEC

Como en el resto del territorio nacional el Ministerio de Educación y Ciencia finalizó la implantación general de la Educación Primaria, en el curso 1995/96, lo que implicaba la aplicación de toda la normativa referida a la misma, tanto en el ámbito curricular, como en el aspecto organizativo de los Centros.

Por lo que se refiere a la ratio de alumnos por aula, durante el curso que se examina ésta fue la que se indica seguidamente:

Curso	Ratios promedio	Ratio promedio Curso 1994/95
Primero	21.50	21.48
Segundo	22.03	22.11
Tercero	21.73	21.90
Cuarto	22.48	23.12
Quinto	22.64	23.38
Sexto	24.32	(6.º EGB) 25.27
Mixtas	14.33	14.38
Total Primaria	21,38	21,72

Curso	Ratio promedio Curso 1995/96	Ratio promedio Curso 1994/95
7.º EGB	25.52	25.52
8.º EGB	26.14	26.41
Mixtas	14.33	14.38
Total EGB	25,01	25,56

De los datos anteriores, se desprende que durante el curso 1995/96 la proporción de alumnos por aula ha experimentado una disminución en todos los cursos, salvo en el primer curso del nivel educativo. La proporción existente en los cursos de Educación Primaria se adapta al límite de 25 de alumnos por aula establecido en la LOGSE, superándose dicho límite en los cursos de Educación General Básica que todavía persisten. No obstante lo anterior, se debe indicar que las ratios reflejadas constituyen valores promedio, lo que no excluye que en determinados supuestos, particularmente en zonas urbanas densamente pobladas, el número de alumnos por unidad escolar supere las cifras reseñadas.

Se debe tener en consideración, por otra parte, que, como se expondrá en el epígrafe 2.3 de este Informe, al tratar la Educación Secundaria Obligatoria, en el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, implantaron el primer ciclo de la ESO un total de 107 Institutos, lo que implicó que los Centros que impartían los cursos séptimo y octavo de EGB dejaran de atender al alumnado correspondiente. Dicha circunstancia conllevó importantes repercusiones en los ámbitos organizativos y de personal docente afectado por la medida.

La enseñanza de Idiomas extranjeros en Educación Primaria/EGB

Desde el curso 1993/94 se imparte en los centros de Educación Primaria/EGB gestionados directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia un Idioma extranjero desde el segundo ciclo del nivel educativo, con carácter obligatorio, obligatoriedad que se extiende a los cursos que subsisten de la EGB.

En el curso 1995/96 el Idioma cursado con carácter generalizado fue el «Inglés», con un 98,58 %, seguido del «Francés» a gran distancia con un 1,32 % de los alumnos. El porcentaje de alumnado que cursó otros idiomas no superó el 0,09 %.

Por lo que respecta a las enseñanzas de idiomas en el primer ciclo de la Educación Primaria, éstas no poseen carácter obligatorio, si bien vienen siendo demandadas por un número creciente de alumnos, que

en el curso 1995/96 representó el 4,80 % del alumnado matriculado en el primer ciclo.

El Consejo Escolar del Estado sigue considerando necesario que, por parte de la Administración, se implanten programas que permitan la diversificación real en la oferta de lenguas extranjeras.

Considera asimismo muy conveniente que el idioma extranjero forme parte del currículo desde el 2.º ciclo de educación infantil, e insta a las Administraciones educativas a avanzar progresivamente en esa dirección.

Además, reitera que, una vez finalizada la implantación de la LOGSE en Enseñanza Primaria, no es aceptable que todavía no estén cubiertas en todos los centros, con profesores especialistas, las áreas de lengua extranjera, música y educación física.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la importancia del francés y del alemán en el contexto de la Comunidad Europea, el Consejo insta al MEC para que se establezcan las disposiciones oportunas de modo que pueda llevarse a cabo una experiencia educativa para la aplicación de éstas, como segundas lenguas extranjeras en centros de Primaria y se evite las desigualdades con respecto al alumnado de otras CC.AA. que ya lo están aplicando.

El Consejo insta al MEC a incrementar la oferta de idioma extranjero en el primer ciclo de la Educación Primaria, que se sitúa en estos momentos en un 4,80 % de los alumnos y alumnas, considerando que todo este alumnado, ciudadano europeo de pleno derecho, debe cursar un idioma extranjero desde el inicio de la Primaria.

Por último, el Consejo valora positivamente el descenso de la ratio de alumnos por aula durante el curso que se examina, tendencia que viene manifestándose en años anteriores. No obstante, considera que hay que atender aquellas aulas que sobrepasan esta ratio con los apoyos necesarios, hasta conseguir que ninguna la supere.

Comunidades Autónomas

La acción administrativa en la Educación Primaria, una vez implantada en su totalidad en todos sus cursos, se centró en la gestión ordinaria de las enseñanzas correspondientes en los centros docentes, así como en los cursos que subsisten de la EGB.

Como notas a mencionar expresamente, se debe hacer alusión específica a la enseñanza de idiomas en el nivel educativo, por parte de la Administración de Navarra, así como a las subvenciones para la adquisición de textos otorgados por la Comunidad Valenciana, entre otros aspectos detallados a continuación.

Canarias

La Comunidad de Canarias lleva a cabo una experiencia educativa para la aplicación del Alemán y el Francés como segunda lengua extranjera en centros públicos de Educación General Básica. Para el curso 1995/96 fueron autorizados a incorporarse a la experiencia un total de 5 centros docentes, los cuales se suman al número de centros que ya venían impartiendo dichas enseñanzas en el curso precedente (Resolución 16.10.96; BOC 10.11.96).

Navarra

Con el fin de favorecer la elaboración de materiales curriculares en la Educación Primaria, fue aprobada una convocatoria para la selección de nueve proyectos de materiales curriculares para la enseñanza de actividades educativas organizadas en la Educación Primaria (Resolución 1126/1995, de 2 de octubre; BON 13.10.95). Los materiales que fueran seleccionados tendrían una dotación económica comprendida entre 80.000 y 200.000 ptas.

Con finalidad similar, se realizó una convocatoria para la selección de doce proyectos de elaboración de materiales para la evaluación en el primer ciclo del nivel de Educación Primaria (Resolución 1125/1995, de 2 de octubre; BON 13.10.95). Como en el caso anterior, los proyectos seleccionados estaban subvencionados con cantidades que oscilaban entre las 80.000 y las 200.000 ptas. dependiendo de los casos.

En otro aspecto, fueron dictadas instrucciones para la distribución, registro y cumplimentación de los Libros de Escolaridad de la enseñanza básica, común para el alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (Resolución 1349/1995, de 21 de noviembre; BON 22.12.95).

En la Comunidad se autorizó a determinados centros docentes a impartir en el primer ciclo de Educación Primaria la materia de Lengua Extranjera (Inglés), desde el curso 1995/96 (Resolución 1047/1995, de 11 de septiembre; BON 2.10.95). El número de centros autorizados a adoptar la medida indicada se elevó a 42. Asimismo en el primer ciclo de la Educación Primaria, desde el curso 1996/97, se autorizó a otros 22 centros a impartir como Lengua Extranjera el idioma Inglés y a 2 Centros el Idioma Francés (Resolución 716/1996, de 3 de julio; BON 5.8.96).

Por otra parte, otros 6 centros docentes de la Comunidad fueron autorizados a impartir la Segunda Lengua Extranjera (Francés) en el tercer ciclo de la Educación Primaria (Resolución 1048/1995, de 11 de septiembre; BON 2.10.95), desde el curso 1995/96, relación que se amplió con otros dos centros para el curso siguiente (Resolución 714/1996, de 3 de julio; BON 31.7.96).

País Vasco

En el curso objeto de este Informe, la Comunidad del País Vasco modificó la asignación horaria de la Educación Física en el currículo de la Educación Primaria (Decreto 97/1996, de 7 de mayo; BOPV 20.5.96), aumentando la misma. Según dicha modificación el número de horas lectivas atribuidas a la asignatura en cada uno de los ciclos de la Educación Primaria se eleva a 175 horas, en un total de 1.750 horas existentes en cada uno de los ciclos. La carga horaria semanal será de 2,5 horas en cada ciclo.

Comunidad Valenciana

En el capítulo de ayudas para el fomento de la igualdad en el ejercicio del derecho a la Educación, se debe hacer alusión a la convocatoria de ayudas realizada por la Comunidad, para la adquisición de libros de texto por parte del alumnado de Educación Primaria y Educación General Básica, o estudios equivalentes (Orden 27.2.96; DOGV 4.3.96). El importe de cada una de las ayudas ascendía a 10.000 ptas. y el número de ayudas convocadas se elevó a 79.500. Los criterios para la concesión de las ayudas se basaban en la capacidad económica de las familias del alumno.

La anterior convocatoria fue complementada posteriormente con otra nueva convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto por parte de los alumnos de Educación Primaria/EGB o niveles equivalentes, elevándose en esta ocasión a 5.000 ptas. la ayudas individuales correspondientes (Orden 31.5.96; DOGV 10.6.96).

* * *

El Consejo Escolar del Estado lamenta que en la evaluación de la Educación Primaria llevada a cabo por el INCE no hayan existido, previamente a su realización, la información suficiente y una reflexión conjunta de este proyecto con el máximo órgano de participación social en los temas educativos.

Por ello solicita, una vez más, la revisión de la normativa por la que se configura la composición de los órganos de gobierno y dirección del INCE, a fin de lograr que el Consejo Escolar del Estado tenga representación en su Consejo Rector.

Asimismo, el Consejo lamenta que, en las evaluaciones de carácter externo al sistema educativo, no se propicie la participación del conjunto de la comunidad educativa.

Con referencia al informe del INCE sobre la Evaluación de la Educación Primaria, este Consejo quiere señalar al Ministerio de Educación y Cultura, para ir alcanzando las cotas deseadas de educación de calidad, las carencias más sobresalientes plasmadas en dicho informe:

- Que casi la tercera parte de los centros carece de espacio cubierto para educación física.
- Que una quinta parte carece de sala de usos polivalentes.
- Que existe un 24 % de centros sin ordenadores.
- La escasa valoración de la formación por parte del profesorado, aunque un 98 % haya asistido a cursos, lo que hace plantearse, al menos, sus contenidos y métodos, principalmente en temas de atención a la diversidad, procedimientos y estrategias de evaluación y el tratamiento de los temas transversales.
- El poco uso de los materiales audiovisuales disponibles por parte del profesorado.
- La necesidad de una campaña destinada a las familias y al profesorado sobre el uso pedagógico de la TV.
- La escasez de relaciones interpersonales entre los miembros de la comunidad educativa, en especial profesores y padres, como las reticencias de los equipos directivos a la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales, sobre todo sociales.

— La didáctica de las matemáticas (currículo, metodología, horarios, etc.).

Por otra parte, queda evidenciado en este informe, una vez más, que los factores socioculturales externos son los que más condicionan los resultados, por lo que las compensaciones sociales, poco incluidas todavía en el sistema educativo, han de alcanzar verdaderas cotas de calidad a través de especiales medios en los centros que más los necesiten.

Además, el Consejo Escolar del Estado a la vista de las conclusiones del Informe Preliminar del INCE referido a los procesos educativos en la Educación Primaria, manifiesta su preocupación ante las opiniones por parte de directores y profesores coincidentes en quejarse del poco apoyo recibido desde la Administración, instando a las Administraciones educativas a que teniendo en cuenta las conclusiones del Informe, articulen las medidas que corrijan esta situación.

También, este Consejo considera muy positiva la convocatoria de becas para la adquisición de libros de texto en Educación Primaria y EGB, que ha realizado la Comunidad Valenciana, e insta la MEC y al resto de las CCAA a que la realicen, por considerar esta medida compensadora de desigualdades. Hay que señalar que esta medida es suplida por algunos Ayuntamientos, produciendo agravios comparativos entre unos ciudadanos y otros, cuando debiera ser una medida universalizada para todos los alumnos y alumnas que cursan educación obligatoria.

Por último, el Consejo estima que en la totalidad de los Centros que atienden alumnos con necesidades educativas especiales deberían existir especialistas en Pedagogía Terapéutica y Lenguaje.

2.3 La Educación Secundaria Obligatoria (ESO)

Ambito estatal

Modificaciones curriculares y su reflejo documental

Como ya se indicó en el Informe de este Organismo correspondiente al curso anterior, el Real Decreto 894/1995, de 2 de junio, admite la posibilidad de que en el segundo ciclo de la ESO el área de «Ciencias

de la Naturaleza» se organice de forma separada en dos materias «Biología y Geología» y «Física y Química», así como la materia de «Ética» con relación al área de «Ciencias Sociales, Geografía e Historia».

La evaluación de las materias que han adquirido individualidad propia se efectúa de forma separada en el cuarto curso de la etapa, por lo que la Orden de 23 de abril de 1.996 (BOE 8.5.96) determinó la forma en que ha de consignarse en los documentos de evaluación la valoración de las referidas enseñanzas.

La Orden tenía la condición de norma básica, aplicable por tanto a todo el ámbito del Estado.

Alumnado en la etapa

Como en otros niveles y etapas desarrollados en este Informe se exponen aquí de forma global los datos de alumnado durante el curso 1995/96, los cuales se detallan pormenorizadamente en el epígrafe 7.1.

En el curso 1995/96 siguieron enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en todo el ámbito del Estado, con carácter anticipado, un total de 455.158 alumnos, de los cuales 375.798 alumnos lo hicieron en Centros públicos y 79.360 en centros privados. De la cifra indicada, 227.563 alumnos corresponden a centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y 227.595 alumnos a centros pertenecientes a otras Administraciones educativas. El número de alumnos que cursaron la ESO se incrementó en todo el territorio nacional en 173.698 matriculas, con relación a las existentes en el curso precedente.

El primer ciclo de la ESO fue cursado por 92.463 alumnos (44.440 en centros públicos y 48.023 en centros privados), mientras que en el segundo ciclo de la ESO estuvieron matriculados 362.695 alumnos (331.358 en centros públicos y 31.337 en centros privados).

* * *

El Consejo Escolar del Estado lamenta que no se haya atendido su petición del Informe del curso 1994/95 de desarrollar una campaña divulgativa sobre las nuevas enseñanzas de la ESO, contribuyendo con ello a generar una tensión que tuvo consecuencias en las importantes movilizaciones relacionadas con la implantación de la ESO a finales del curso (mayo-junio).

Esta conflictividad social, aunque en ocasiones haya obedecido a razones más de confrontación política que estrictamente educativas, tuvo su origen en la falta de publicidad y de negociación de la red de centros, del mapa escolar de cada provincia, y también en la falta de previsión y financiación adecuada que hubiese permitido que, salvo excepciones, todos los alumnos de 1.º de ESO pudieran matricularse en el curso 1996/97 en centros de Secundaria.

El Consejo Escolar del Estado entiende que se debe conjugar el legítimo derecho de los padres y madres a que sus hijos e hijas estudien en su localidad de residencia, con la calidad y socialización. Considera que no es aceptable la política de mezclar el 1.º ciclo de la ESO con la Educación Primaria y separarlo del resto de la Educación Secundaria, rechazando la «comodidad» de las Administraciones educativas que escudan su responsabilidad en una supuesta aceptación social de estas medidas.

Ambito de gestión del MEC

Modificación del currículo de la ESO

Como consecuencia de la modificación operada en el curso 1994/95 en el Real Decreto que regula las enseñanzas mínimas en la ESO (Real Decreto 894/1995), el Ministerio de Educación, haciendo uso de la facultad otorgada en dicha reforma, procedió a modificar el currículo del segundo ciclo de la ESO mediante el Real Decreto 1390/1995, de 4 de agosto (BOE 19.9.95).

Según la referida modificación, en el tercer curso de la etapa los centros docentes podrán organizar las enseñanzas del área de «Ciencias de la Naturaleza» en dos materias diferentes «Biología y Geología» y «Física y Química», manteniendo su carácter unitario a efectos de evaluación.

Asimismo, en el cuarto curso de la etapa el área indicada se organizará necesariamente en las dos materias referidas anteriormente, realizándose su evaluación por separado.

La norma establecía el procedimiento para la elección de las materias correspondientes por parte de los alumnos, una vez producido el desdoblamiento del área de «Ciencias de la Naturaleza».

Por otra parte, se disponía que el bloque de contenidos denominado «La vida moral y la reflexión ética», incluido dentro del área de «Ciencias

Sociales, Geografía e Historia», fuera organizado necesariamente como materia específica con la denominación de «Ética» en el cuarto curso de la ESO, siendo evaluados estos contenidos de forma independiente.

El Real Decreto 1390/1995 citado aprobó igualmente el currículo de las materias resultantes del desdoblamiento al que se ha hecho referencia.

Materias optativas en la ESO

El repertorio de materias optativas que podrán ser impartidas en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria fue ampliado por la Resolución de 7 de febrero de 1996 (BOE 29.2.96), con la inclusión de la materia «Informática en la ESO».

La materia será impartida principalmente por el profesorado que cuente con la formación recibida por los responsables de medios informáticos de los equipos que desarrollan el programa «Atenea» y se llevará a cabo en cualquiera de los cursos del segundo ciclo de la etapa.

Este informe recoge las numerosas optativas que los centros de educación secundaria obligatoria debieran impartir. Pero este Consejo puede constatar que no existen tantas optativas en los centros por falta de recursos y reducciones de plantilla, e insta a las Administraciones competentes a que tomen las medias oportunas (aumento de profesorado y material) para que las optativas sean una realidad.

Instrucciones para la implantación de enseñanzas de ESO

El Ministerio de Educación y Ciencia dictó instrucciones para la *implantación de las enseñanzas de ESO a partir del curso 1996/97*, con aplicación dentro del ámbito territorial de gestión directa del mismo (Orden 28.2.96; BOE 5.3.96).

La Orden regulaba los diversos aspectos atinentes al acceso del alumnado al nivel educativo, al cual se deberán incorporar en el año natural en que cumplan doce años, tras haber cursado la Educación Primaria. El número máximo de alumnos por aula en cada uno de los cursos no debía superar los 30 alumnos, número que se reducirá a 25 alumnos si se escolarizan en los grupos alumnos con necesidades educativas especiales.

En lo referente a evaluación, promoción y titulaciones se relacionaban una serie de disposiciones normativas a las que se efectuaba una remisión expresa.

El horario semanal de cada uno de los cursos del primer ciclo de la ESO será de veintiocho periodos lectivos, salvo en Baleares, donde se aumentará a treinta periodos y medio. En cada uno de los cursos del segundo ciclo el horario semanal será de treinta periodos lectivos, que en Baleares será de treinta y dos y medio. La distribución horaria por materias se llevaba a cabo en un Anexo de la Orden.

Por otra parte, se recogían los aspectos relativos a las materias optativas, su definición e implantación en los diversos cursos del nivel, incluyéndose asimismo un Anexo donde se reflejaba la normativa reguladora del currículo de cada materia.

Los distintos aspectos relativos a los programas de diversificación curricular y a la enseñanza de la Religión y actividades de estudio alternativas también se encontraban pormenorizados con detalle.

Por último, se incluían distintos aspectos relativos a la incorporación de los Maestros a los diversos Departamentos didácticos en los Institutos de Enseñanza Secundaria.

Programas de diversificación curricular en la ESO

En desarrollo de la Orden anterior fue dictada la Resolución de 12 de abril de 1996 (BOE 3.5.96), por la que se regulaban los programas de diversificación curricular en la ESO.

Dichos programas tienen por finalidad que los alumnos, mediante una metodología y unos contenidos adaptados a sus características y necesidades, alcancen los objetivos generales de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y, por tanto, obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria.

Podrán acceder a estos programas los alumnos mayores de dieciséis años o que los cumplan en el año en que acceden al programa, previa evaluación psicopedagógica y con informe del Servicio de Inspección Educativa. Con carácter general, el alumnado que se incorpore a alguno de estos programas deberá haber estado escolarizado en alguno de los cursos del segundo ciclo de la ESO.

Dado el carácter de medida extraordinaria de atención a la diversidad que tienen estos programas, la junta de profesores que proponga la incorporación de un alumno determinado a un programa de diversificación curricular deberá especificar en su informe los motivos por los

cuales se haya elegido esta medida frente a la prevista con carácter general, de promoción con adaptaciones curriculares, o frente a la prevista con carácter excepcional, de permanencia en un ciclo o curso distinto una segunda vez.

La duración del programa de diversificación curricular será de dos años.

Las enseñanzas incluidas dentro de estos programas habrán de incluir:

- a) Las áreas específicas que cada centro determine, organizadas en torno a los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico, con un horario total de doce horas semanales.
- b) Tres áreas del currículo común en el segundo ciclo, excluidas las que configuran las áreas específicas.
- c) Materias optativas de la oferta general del centro o específicamente diseñadas para estos programas, hasta completar el horario lectivo semanal.

El programa de diversificación curricular de cada centro será elaborado por el Departamento de Orientación en colaboración con los Departamentos didácticos, coordinados por el Jefe de Estudios, con informe del Servicio de Inspección educativa.

Con carácter general, los alumnos que sigan un programa de diversificación curricular cursarán las áreas del currículo común y las materias optativas junto con el resto del alumnado de su grupo de referencia, integrados en grupos ordinarios.

En lo referente a los programas de diversificación curricular, el Consejo Escolar del Estado recomienda que no haya inconveniente en que el alumnado repita los mismos, en su caso, y que no haya confusión con los programas de garantía social.

Por otra parte, este Consejo estima conveniente que las materias sean impartidas por profesores especialistas, evitando en lo posible la impartición de materias «afines» por profesorado no especialista.

Implantación anticipada de la ESO

Por lo que se refiere a la implantación anticipada del segundo ciclo de la ESO, en el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, en el curso 1995/96 impartieron este segundo ciclo un total de 727 Centros públicos (719 Institutos de Educación

Secundaria, 6 Secciones de Formación Profesional y 2 Ampliaciones de Aulas), lo que supone un apreciable incremento con relación a los 458 Centros públicos que impartieron enseñanzas del segundo ciclo de ESO en el curso 1994/95.

En cuanto a la implantación anticipada del primer ciclo de ESO ésta se llevó a cabo en un total de 107 Centros públicos, cifra que asimismo representa un importante incremento con relación a los 42 Centros que habían implantado el primer ciclo en el curso 1994/95.

Por otra parte, mediante la Orden de 20 de febrero de 1996 (6.3.96), se hizo pública la relación de Institutos de Educación Secundaria que implantarán el primer ciclo completo de la Educación Secundaria Obligatoria el próximo curso 1996/97.

Asimismo, la citada Orden abrió el plazo para que los Maestros de los Colegios públicos de Educación Infantil y Primaria afectados pudieran solicitar la adscripción a otros puestos de trabajo docentes.

* * *

Ante la inminente generalización del primer ciclo de la Secundaria obligatoria, el Consejo manifiesta su profunda preocupación por las circunstancias concretas que parece que van a condicionar su puesta en marcha. Si el MEC no interviene de forma decidida y clara la ESO se implantará en Institutos de Secundaria, secciones de Secundaria en centros de primaria completos y en Centros rurales agrupados (CRA); en algunos 1.º y 2.º y en otros solamente 1.º

El Consejo considera clave para el proceso de reforma una correcta implantación de este ciclo y cree que deben garantizarse al menos las siguientes condiciones:

- Asignación de medios, recursos y dotación humana en todos los centros que vayan a impartir el ciclo y que permitan asegurar el principio de optatividad que permita la atención a las diversidades que puedan manifestarse.
- Garantías de mantenimiento de la unidad de los dos ciclos de Secundaria, estableciendo las necesidades horarias para esa actividad, delimitando las vinculaciones entre centros que impartan los ciclos, evitando la transformación en definitivas de circunstancias provisionales que haya que establecer en un momento dado, etc.

- Elaboración de unas medidas extraordinarias para el mundo rural de dotaciones en las áreas de Tecnología y Educación plástica y visual.
- Garantías de que todos los alumnos y alumnas van a tener asegurado un servicio de orientación en condiciones de calidad.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado lamenta que la decisión de mantener transitoriamente el primer ciclo de la ESO en los Colegios de Primaria origine de hecho no sólo una discriminación, sino una pérdida en la calidad de la enseñanza que puedan recibir los alumnos; así, en muchos centros la posibilidad de optativas (con lo cual no hay realmente opción) se reduce al segundo idioma extranjero.

Por todo ello, insta al Ministerio de Educación y Cultura, para que cumpliendo las directrices de la LOGSE el primer ciclo de la ESO se imparta en centros de secundaria.

Por otra parte, el Consejo advierte de que la aplicación anticipada de la ESO trajo como consecuencia la supresión de todas las plazas correspondientes a las especialidades no LOGSE de las plantillas de los centros de Primaria correspondientes a la Segunda Etapa, tal como estableció el BOMECE de marzo de 1996. Paralelamente, la Orden de 20 de febrero de 1996 (BOE 6.3.96) publicó las plazas de los IES correspondientes a maestros. Este Consejo insta al Ministerio de Educación y Cultura a que, tras la perceptiva negociación en la Mesa Sectorial de Educación, modifique esta Orden de acuerdo con lo reflejado en la Disposición Transitoria 4.ª2 de la LOGSE.

Por último, el Consejo hace observar que la aplicación anticipada del Primer Ciclo de la ESO, ha supuesto una importante transformación de puestos de trabajo en el Cuerpo de Maestros.

Comunidades Autónomas

La acción de las diversas Administraciones educativas en relación con la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria se centró básicamente en la preparación de la implantación generalizada del primer curso de la ESO en el curso 1996/97, a cuyo fin se llevaron a cabo actuaciones referidas a la implantación anticipada de enseñanzas, tanto del primer como del segundo ciclo acomodación de plantillas docentes, organi-

zación de los Centros, adaptaciones curriculares individualizadas o desarrollo curricular, entre otros.

La actividad normativa se centró fundamentalmente en la adaptación del currículo de la ESO a las previsiones contenidas en el Real Decreto 894/1995, que modificaba las enseñanzas mínimas del currículo de la etapa, en relación con el desdoblamiento de determinadas áreas en el segundo ciclo. Dicho Real Decreto posibilitaba un desarrollo diferenciado dependiendo de las diversas Administraciones educativas, las cuales han regulado sus respectivos currículos de la etapa de forma diversa en cuanto al referido desdoblamiento de determinadas áreas y materias.

Andalucía

La Comunidad de Andalucía introdujo en su ámbito territorial las modificaciones operadas en las materias impartidas en el segundo ciclo de esta etapa educativa por el Real Decreto 894/1995, antes referido, en lo que afecta al desdoblamiento del área de Ciencias de la Naturaleza en dos materias «Física y Química» y «Biología y Geología», de forma optativa en el tercer curso y obligatoria en el cuarto curso, aprobando asimismo el currículo resultante del área de Ciencias de la Naturaleza. Igualmente se independizaba del área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia el epígrafe referido a «La vida moral y la reflexión ética», en el cuarto curso de la etapa (Decreto 262/1996, de 28 de mayo; BOJA 17.8.96).

Canarias

Durante el curso 1995/96, en la Comunidad de Canarias se regularon las materias optativas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (Resolución 30.11.95; BOC 18.12.95). Las materias de obligada oferta por parte de los centros docentes en el citado segundo ciclo eran las siguientes: «Cultura Clásica», «Segunda Lengua Extranjera», «Iniciación Profesional», «Canarias sin fronteras» y «Aprender a Razonar». La Resolución aprobaba asimismo el currículo de la materia de Iniciación Profesional en sus diversas modalidades, así como el procedimiento de autorización administrativa de otras materias optativas y el profesorado que debería impartirlas.

Por otra parte, al igual que en otras Comunidades Autónomas, en Canarias se procedió a modificar el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, de conformidad con los cambios operados con carácter general en todo el ámbito del Estado. Dichas modificaciones se relacionaban con la organización del área de Ciencias de la

Naturaleza en dos materias, «Biología y Geología» y «Física y Química», subdivisión facultativa para el centro en el tercer curso y obligatoria en el cuarto curso, si bien el Claustro podía autorizar la integración de ambas materias en el cuarto curso, por motivos justificados. La evaluación de las materias sería conjunta en el tercer curso e independiente en el cuarto curso.

Asimismo, en el cuarto curso el bloque de «La vida moral y la reflexión ética» del área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia sería organizado de manera independiente, con evaluación asimismo separada. También se contemplaba la organización del área de Matemáticas en dos modalidades, debiendo cursar los alumnos necesariamente una de ellas. En la norma se preveía el procedimiento de opción de las materias en el cuarto curso, según los desdoblamientos de materias previstos (Decreto 211/1996, de 1 de agosto; BOC 19.8.96).

Por su parte, la Comunidad dictó normas para la impartición del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes privados en el curso 1996/97, adaptándose los conciertos suscritos para dicho curso (Orden 20.3.96; BOC 25.3.96).

También con vistas a la implantación generalizada del primer curso de la ESO en el año académico de 1996/97, la Comunidad de Canarias dictó las oportunas instrucciones (Orden 13.6.96; BOC 19.6.96). En la norma se abordaba un extenso número de extremos referidos a la etapa, entre los que cabe mencionar las áreas de conocimiento, las materias optativas, la coordinación de ciclo, el proyecto curricular de centro, el acceso y la matriculación del alumnado, la evaluación y promoción del alumnado, orientación escolar y atención a la diversidad.

Por último, se debe efectuar una breve referencia a la aprobación de la regulación de los programas de diversificación curricular en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria (Orden 3.6.96; BOC 10.6.96). Los alumnos que sigan estos programas habrán de cursar tres áreas del segundo ciclo del currículo común; dos horas semanales específicas del programa, organizadas en los ámbitos socio-lingüístico y científico-tecnológico y dos horas semanales de tutoría. Los centros deberán elaborar dos programas base de diversificación curricular, para ser cursados en uno y dos años respectivamente.

Cataluña

El procedimiento a seguir para obtener la autorización administrativa para implantar con carácter anticipado las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria, por parte de los centros privados, fue regulado

por la Resolución de 22 de noviembre de 1995 (DOGC 29.12.95) (Corrección DOGC 5.1.96).

El Decreto 75/1996, de 5 de marzo (DOGC 11.3.96), estableció la ordenación de los créditos variables de la Educación Secundaria Obligatoria, determinando las características de estos créditos, así como los criterios para su diseño y para su oferta. El Decreto definía los créditos variables como unidades de programación que conforman las enseñanzas de carácter optativo de la etapa. A cada crédito se le asignaba una duración de 35 horas lectivas, debiendo los alumnos cursar 15 créditos variables a lo largo del primer ciclo y 21 créditos variables a lo largo del segundo ciclo. Los créditos variables debían agruparse en su oferta en los tres ámbitos siguientes: Científico-tecnológico, Expresión y Humanidades.

En desarrollo del Decreto anterior, la Orden de 3 de junio de 1996 (DOGC 7.6.96) reguló la organización y evaluación de las enseñanzas de la ESO. En la Orden se establecía la organización curricular de las materias y la organización de los créditos comunes y variables. Asimismo se establecía la normativa correspondiente a la evaluación en los ciclos de la ESO, su carácter globalizador con relación a los objetivos generales del ciclo, el desarrollo de las sesiones de evaluación y los criterios de promoción del alumnado y, por último, los documentos de evaluación en la etapa educativa.

Galicia

El catálogo de materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Galicia fue ampliado por la Resolución de 30 de abril de 1996 (DOG 29.5.96). Las nuevas materias incluidas fueron: «Taller de comunicación oral», «Taller de matemáticas» e «Iniciación a la tecnología informática». En la norma se incluía el currículo de las mismas y la regulación de su oferta educativa.

En el ámbito temporal del curso que se examina, se reguló la implantación de la ESO para el curso 1996/97 (Orden 19.6.96; DOG 11.7.96). En dicha Orden se abordaba la regulación de los distintos aspectos relativos a la materia, tales como el acceso de los alumnos a la etapa, el ajuste de ratios, elaboración del proyecto curricular, la evaluación, promoción y titulación del alumnado, horarios, materias optativas, enseñanza de Religión y programas de diversificación curricular, entre otros.

Destinado a aquellos alumnos que hubieran cursado estudios de ESO con carácter anticipado y no hubieran obtenido el título correspon-

diente, se aprobó el Decreto 315/1996, de 26 de julio (DOG 5.8.96), el cual estableció la correspondiente prueba libre, para personas mayores de 18 de años.

Como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 894/1996, la Comunidad de Galicia modificó la normativa que establecía el currículo de la ESO (Decreto 331/1996, de 26 de julio; DOG 28.8.96). Según el mismo, en cada uno de los cursos del segundo ciclo de la ESO, las enseñanzas de Ciencias de la Naturaleza podrán organizarse en dos materias distintas «Física y Química» y «Biología y Geología», manteniendo el carácter unitario en el tercer curso a efectos de evaluación, y realizándose tal evaluación por separado en el cuarto curso. El Decreto establecía también los preceptos correspondientes con relación a la elección de materias que deberán realizar los alumnos cuando se haya producido el desdoblamiento referido.

Por otra parte, se contemplaba la posibilidad de que en el cuarto curso los centros docentes separasen el bloque de contenidos incluido con la denominación «La vida moral y la reflexión ética» en el área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, organizándose de forma específica bajo la denominación de «Ética» y con evaluación independiente.

El Decreto 331/1996 incluía los currículos de las materias resultantes.

Navarra

La Comunidad de Navarra estableció los criterios y procedimientos para decidir la promoción del alumnado que cursa Educación Secundaria Obligatoria (Orden Foral 89/1996, de 4 de marzo; BON 29.3.96). Los criterios de promoción deberán estar incluidos en el Proyecto curricular del centro, debiendo basarse en la consecución, en términos globales, de los objetivos educativos del ciclo o curso por parte del alumno, la madurez del mismo en relación a las capacidades incluidas en los objetivos generales y las posibilidades de progreso para continuar con aprovechamiento sus estudios en el ciclo o curso siguiente.

Los criterios anteriores serán enunciados en términos cualitativos, evitándose exclusivamente las consideraciones numéricas. En cualquier caso, se garantizará que el alumnado pueda promocionar al ciclo o curso siguiente con una o dos áreas o materias calificadas negativamente, si bien con las necesarias medidas educativas complementarias.

Con aplicación durante la implantación anticipada del segundo ciclo de la ESO, se dictaron instrucciones para la organización de la atención a la diversidad, mediante dos Resoluciones dirigidas una a los centros públicos y otra a los centros privados (Resolución 638/1996 y Resolución 639/1996, de 11 de junio; BON 12.7.96). En las mismas se abordan las adaptaciones curriculares tanto significativas como no significativas y el procedimiento para su implantación, así como los contenidos necesarios que deberán ser respetados en los programas de diversificación curricular.

En otro orden de actuaciones, para fomentar la elaboración de materiales curriculares para la Educación Secundaria Obligatoria, fue convocada la selección de cuatro proyectos de elaboración de materiales curriculares y didácticos (Resolución 1127/1995, de 2 de octubre; BON 13.10.95). Dos de los proyectos se destinaban al primer ciclo de la ESO y otros dos al segundo ciclo de la etapa. Los proyectos seleccionados disponían de una dotación económica comprendida entre las 80.000 y las 200.000 ptas.

En otro aspecto, fueron dictadas instrucciones para la distribución, registro y cumplimentación de los Libros de Escolaridad de la enseñanza básica, común para el alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (Resolución 1349/1995, de 21 de noviembre; BON 22.12.95).

País Vasco

Como en otras Comunidades, la del País Vasco reguló las posibilidades de opción en el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, por parte del alumnado (Orden 16.7.96; BOPV 9.8.96), recogiendo la posibilidad de organizar el área de Ciencias de la Naturaleza en dos materias específicas «Biología y Geología» y «Física y Química», en los dos cursos del segundo ciclo, con evaluación unitaria en el primer curso e independiente en el segundo curso. La norma regulaba también el procedimiento de opción por parte del alumnado cuando se hubiera producido la indicada organización diferenciada de las materias.

Asimismo, fue recogido de manera independiente y con la denominación de «Ética», el bloque referido a «La vida moral y la reflexión ética», antes incluido en el área de Ciencias Sociales, en el último curso del segundo ciclo de la ESO.

Se establecían, por otra parte, las materias optativas de oferta obligada para los centros docentes, «Segunda Lengua Extranjera» y «Cultura

Clásica», contemplándose el procedimiento de autorización de otras materias optativas.

En otro aspecto, dentro de esta etapa educativa, fue regulada la evaluación del alumnado en la ESO (Orden 16.7.96; BOPV 9.8.96), donde se abordaban los diversos extremos de la misma, tales como los atinentes al proceso de evaluación, la promoción al ciclo o curso siguiente con una o dos materias o áreas evaluadas negativamente, titulaciones o la garantía de objetividad en la evaluación del rendimiento, entre otros puntos.

Comunidad Valenciana

La Comunidad Valenciana hizo públicas las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria, cuya impartición se autorizaba en los centros que vienen impartiendo con carácter anticipado tales enseñanzas (Resolución 8.9.95; DOGV 2.10.95), una vez que en el curso 1994/95 fuera aprobada la relación de dichas materias que con carácter general podían ser impartidas en el ámbito de la Comunidad.

La normativa en vigor aplicable con relación a los programas de diversificación curricular en el período de implantación anticipada de la ESO establece que los centros puedan ser autorizados por la Administración educativa para llevar a cabo tales programas. Según lo anterior, la Comunidad Valenciana estableció el procedimiento de solicitud correspondiente para el curso 1996/97 y determinó los centros que podían solicitar la implantación de los referidos programas de diversificación curricular (Resolución 12.3.96; DOGV 8.5.96).

* * *

El Consejo Escolar del Estado considera de especial relevancia que el MEC y las CC.AA. presten cuidado a posibilitar la optatividad de la ESO en el medio rural, para lo cual es necesario dotar a este medio del número suficiente de Institutos comarcalizados y cercanos a la población de cada zona.

Además, el Consejo insta a las Administraciones educativas a destinar en cada provincia un equipo de personas que velen por la continuidad de escolarización en la ESO, de alumnos menores de edad de familias desfavorecidas, para que completen su escolarización obligatoria, aspecto que el Estado debe exigir legalmente, incluso a través de los jueces de menores.

2.4 El Bachillerato y el Curso de Orientación Universitaria

Ambito estatal

Aspectos generales

Durante el curso 1995/96 coexistieron distintos planes de estudios de Bachillerato, ya que la generalización del Bachillerato regulado en la LOGSE no comenzará hasta el curso 1998/99, en que se implantará el primer año, implantándose el segundo curso en el año académico 1999/2000. Así, junto a los cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, regulados en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, persistió en determinados Centros docentes, fundamentalmente de Navarra y el País Vasco, la impartición del Bachillerato Experimental, organizado según la normativa contenida en el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo. Por último, prosiguió el proceso de implantación anticipada de los diversas modalidades del Bachillerato establecidas en la LOGSE en Centros tanto públicos como privados, cuyo detalle se refleja en los epígrafes 6.3 y 6.4 de este Informe.

Alumnado en la etapa

Sin perjuicio de que en el epígrafe 7.1 de este Informe se detallen pormenorizadamente los datos referidos al alumnado que cursó enseñanzas de Bachillerato en sus distintos Planes de estudio, durante el curso 1995/96, se presentan aquí los datos globales correspondientes.

El número total de alumnos matriculados en el curso en esta etapa ascendió a 1.400.036, de los cuales 532.002 cursaron estudios en centros situados en el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia y 868.034 en Centros dependientes de otras Administraciones educativas.

De las cifras de alumnado mencionadas, recibieron enseñanzas en Centros públicos un total de 1.022.129 alumnos, mientras que las matrículas en Centros privados ascendieron a 377.907.

Por último, según los diversos Planes de estudio existentes, el número de alumnos que siguieron enseñanzas de BUP y COU fue de 1.258.249, enseñanzas del Bachillerato regulado en la LOGSE 110.116, y enseñanzas del Bachillerato Experimental 31.671.

A los anteriores, se deben sumar 42.659 alumnos que cursaron enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente y del Curso de Orientación Universitaria en la modalidad de educación a distancia.

Premios extraordinarios de Bachillerato

Para los alumnos que hubieran finalizado sus estudios de Bachillerato en el curso 1994/95 fueron convocados los Premios Extraordinarios de Bachillerato en todo el territorio del Estado por parte de las distintas Administraciones educativas. Los alumnos que obtuvieron los Premios en las diversas Comunidades podían tomar parte en la convocatoria de los Premios Nacionales.

Premios Nacionales de Bachillerato (BUP)

Los alumnos que hubieran obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato podían optar al Premio Nacional.

La Orden de 16 de febrero de 1996 (BOE 13.3.96) convocó 10 Premios Nacionales de Bachillerato, dirigidos a alumnos que hubieran cursado tercero de BUP en el curso 1994/95. La dotación de cada premio ascendía a 100.000 ptas.

Las pruebas constaban de dos ejercicios. El primer ejercicio era de composición, en el que se debía desarrollar por escrito un tema de carácter general o efectuar un comentario a partir de un texto de actualidad.

El segundo ejercicio consistía en la resolución escrita de cuestiones basadas en los contenidos de los programas cursados. De las nueve áreas el alumno debía desarrollar dos.

Premios Nacionales de Bachillerato (LOGSE)

Los premios Nacionales de Bachillerato para las nuevas modalidades de Bachillerato previstas en la LOGSE, convocados en el curso anterior, fueron resueltos el 25 de octubre de 1995 (BOE 17.11.95), otorgándose tres premios de 100.000 ptas.

La convocatoria correspondiente al curso que se examina tuvo lugar por Orden de 21 de marzo de 1996 (BOE 16.4.96). Podían participar en la misma aquellos alumnos que hubieran concluido el segundo curso de Bachillerato en el curso 1.995-96 y cuyas calificaciones medias fuesen iguales o superiores a 8,5 puntos.

Los aspirantes debían realizar dos ejercicios. El primer ejercicio versaba sobre las materias comunes del Bachillerato y se componía de dos partes: a) comentario crítico sobre un texto histórico, filosófico o literario y respuesta a las cuestiones que pudieran ser planteadas sobre el mismo y b) traducción directa e inversa de la lengua extranjera

cursada por el alumnado como primer idioma. El segundo ejercicio consistía en cuestiones o ejercicios prácticos sobre dos materias propias de la modalidad de Bachillerato cursada por el alumno.

Ambito de gestión directa del MEC

Desarrollo e implantación de la reforma educativa

En el curso 1995/96 continuó el proceso de anticipación de la implantación de las nuevas modalidades de Bachillerato. Durante dicho curso las modalidades implantadas en los diversos Centros públicos, que representan la gran mayoría de Centros donde se han anticipado estas enseñanzas en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, fueron los siguientes, datos que se presentan comparados con los correspondientes al curso anterior:

MODALIDAD	CURSO 1995/96	%	CURSO 1994/95	%
Humanidades y Ciencias Sociales	324	45,6	242	45,1
Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	250	35,2	186	34,6
Tecnología	131	18,5	105	19,5
Artes	5	0,7	4	0,7
Total	710		537	

En la inmensa mayoría de centros que anticipan la aplicación del Bachillerato sólo se imparten dos modalidades, y esto se ha incrementado durante este curso, como se ha podido constatar. En efecto, del 79,7 % de centros con las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales y Ciencias de la Naturaleza y de la Salud se ha pasado al 80,8 % mientras que Tecnología, se ha reducido en un 1 % y no llega a impartirse en 1 de cada 5 institutos. En Bachillerato de Artes aparece como meramente anecdótico, pues menos de 1 de cada 100 institutos que han anticipado el Bachillerato ofertan esta modalidad.

Preocupa, además, la estabilización en términos porcentuales de estas cifras que parecen anticipar lo que ocurrirá cuando se generalice la aplicación.

En el cuadro comparativo de los Bachilleratos implantados anticipadamente se observa un aumento de:

82 unidades en el de Humanidades y Ciencias Sociales.

64 unidades en el de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

26 unidades en el de Tecnología.

1 unidad en el de Artes.

Este Consejo considera no adecuada la progresión de aumento en función de la modalidad, que debiera estar más compensada, de forma que la oferta y la demanda se acomodaran en mayor medida, y considera, en especial, que la oferta del bachillerato de Artes es muy escasa y que debiera plantearse un serio aumento, incluso en cabeceras de comarca. Este bachillerato no puede considerarse un bachillerato de clase inferior a los demás, ya que posibilita itinerarios educativos y salidas laborales altamente sugerentes y productivas.

Por ello, este Consejo reitera su preocupación por la concentración de estas enseñanzas en zonas muy concretas, lo que aleja la Educación Secundaria postobligatoria del mundo rural, conculca la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones de residencia, además de presagiar y cimentar un conflicto para los próximos años, en el momento en que el 1.º de Bachillerato sea obligatorio. Las Administraciones educativas deben ofertar la totalidad de las modalidades en un área geográfica razonable.

Incorporación al segundo curso de Bachillerato desde el tercer curso de BUP

El creciente número de centros docentes que han anticipado la impartición del Bachillerato previsto en la LOGSE, ha ocasionado algunos problemas académicos a aquellos alumnos que no hubieran superado todas las materias del tercer curso del BUP, al desaparecer estas enseñanzas con la implantación del nuevo Bachillerato donde éste era anticipado.

A fin de paliar esta problemática, la Resolución de 27 de febrero de 1996 (BOE 16.3.96) dictó instrucciones para la incorporación al segundo curso del Bachillerato previsto en la LOGSE de los mencionados alumnos que cursan sin completar las enseñanzas del tercer curso de BUP.

Las instrucciones afectaban a los alumnos del tercer curso de BUP con una o dos materias pendientes, los cuales podían incorporarse al segundo curso de Bachillerato de forma condicionada a la recuperación de las asignaturas pendientes del tercero de BUP. En caso de no superar las mismas, los resultados obtenidos en el segundo curso de

BUP quedarían sin validez, sin que, no obstante, se considere consumido ningún año de los cuatro de los que se dispone para superar el Bachillerato.

En caso de cambio de Instituto a un centro que no hubiera impartido con anterioridad las enseñanzas de BUP, cabe la posibilidad de que con carácter excepcional se autorice la matrícula en el anterior centro educativo para cursar las asignaturas de BUP pendientes de superación.

Por otra parte, los alumnos con tres o menos asignaturas pendientes de superar del Curso de Orientación Universitaria que no puedan culminar este curso por haberse dejado de impartir en el centro donde lo iniciaron, podrán optar por efectuar traslado a otro centro que todavía lo imparta, formalizar su matrícula en la modalidad a distancia o solicitar a la Administración educativa autorización para incorporarse al segundo curso del Bachillerato regulado en la LOGSE, con las exenciones de materias recogidas en la Resolución.

Premios extraordinarios de Bachillerato

Los Premios extraordinarios de Bachillerato para alumnos que hubieran concluido en el curso 1994/95 el tercer año de Bachillerato Unificado y Polivalente fueron convocados mediante la Resolución de 6 de octubre de 1995 (BOE 24.10.95).

En cada provincia podía ser concedido un premio por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados durante el curso 1994/95 en el tercer año de BUP

La estructura de la prueba que debían realizar los aspirantes a los premios estaba formada por dos ejercicios. El primer ejercicio se componía de dos partes: a) Redacción sobre un tema de carácter general, histórico o literario y b) Traducción directa e inversa de la lengua extranjera cursada por el alumno. El segundo ejercicio consistía en cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias comunes del BUP

Los alumnos que obtuvieran Premio extraordinario podían optar al Premio Nacional de Bachillerato.

Comunidades Autónomas

Durante el curso 1995/96, las distintas Administraciones educativas centraron su acción, en lo que respecta a la etapa del Bachillerato, en la implantación anticipada de las diversas modalidades del Bachillerato,

previstas en la LOGSE, antes de su generalización, todo ello al margen de la gestión ordinaria de los cursos que subsisten de los Planes de estudios anteriores a la reforma educativa.

En todas las Comunidades Autónomas del Estado han sido implantadas, con carácter de anticipación, las modalidades del nuevo Bachillerato, en mayor o menor medida, con la excepción de la Comunidad Foral de Navarra, donde el proceso de anticipación no ha tenido lugar.

La labor normativa de las Administraciones educativas con respecto al nuevo sistema, se centró fundamentalmente en el desarrollo curricular y organizativo de las materias optativas a impartir en los distintos itinerarios del Bachillerato, además de las tareas organizativas que la anticipación de estas enseñanzas demandaron durante el curso 1995/96.

Canarias

La Comunidad reguló las materias optativas a impartir en el Bachillerato, las condiciones de aprobación e impartición y el profesorado que debía ejercer la docencia de las mismas, todo ello dentro del Plan de Optativas que sería elaborado por el centro (Resolución 30.11.95; BOC 18.12.95).

Las materias optativas de obligada oferta en las distintas modalidades de Bachillerato eran las siguientes: «Segunda Lengua Extranjera I y II», «Medio Natural Canario», «Historia de la Filosofía», «Historia de Canarias», «Historia de la Ciencia» e «Informática Aplicada». En los itinerarios de Humanidades y Lingüístico, así como en el de Administración y Gestión, ambos dentro de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, se deben sumar a las anteriores la oferta de las materias optativas de «Literatura Canaria» y «Ciencia, Tecnología y Sociedad».

Siguiendo con las materias optativas a impartir en el Bachillerato, con el propósito de adaptar los contenidos de la materia de «Geología» a las características propias de las Islas Canarias, se procedió a modificar el currículo que hasta el momento se venía impartiendo, al aplicar con carácter supletorio el currículo aprobado por el M.E.C. (Resolución 22.7.96; BOC 9.8.96).

Cataluña

En el curso 1995/96, la Comunidad de Cataluña estableció la ordenación de las enseñanzas de Bachillerato (Decreto 82/1996, de 5 de marzo; DOGC 13.3.96), norma que aprobaba asimismo los currículos de las materias de este nivel educativo.

El Decreto contemplaba al catalán como lengua vehicular y de aprendizaje del Bachillerato y organizaba las enseñanzas del nivel en créditos, asignando a cada crédito 35 horas lectivas y atribuyendo a cada una de las materias, tanto comunes como de modalidad, un determinado número de créditos. Los alumnos deberán cursar las materias comunes del Bachillerato y, como mínimo, seis materias propias de la modalidad escogida en entre los dos cursos de Bachillerato.

Galicia

La Comunidad publicó la relación de materias optativas del Bachillerato y estableció el currículo de estas materias, regulando asimismo su oferta educativa (Orden 2.5.96; DOG 30.5.96).

En primer lugar podrán cursarse como materias optativas las materias propias de la modalidad que se cursa no incluidas entre las que componen el itinerario elegido por los alumnos. Igualmente podrán seguirse como optativas las materias propias de una modalidad distinta.

Podrán ser cursadas como materias optativas en todas las modalidades del Bachillerato la «Segunda Lengua Extranjera» y «Música».

Como materias vinculadas a cada modalidad, podrán ser cursadas como optativas las siguientes materias:

- Modalidad de Artes: «Geometría del Arte», «Taller Artístico I y II» y «Volumen II».
- Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud: «Métodos estadísticos y numéricos», «Filosofía de la Ciencia y de la tecnología» y «Geología».
- Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: «Literatura Universal Contemporánea», «Literatura Gallega del siglo XX», «Ética y Filosofía del Derecho», «Griego II», «Introducción a las Ciencias Políticas y Sociología», «Historia y Geografía de Galicia» y «Literaturas Hispánicas».
- Modalidad de Tecnología: «Métodos estadísticos y numéricos», «Filosofía de la Ciencia y de la Tecnología» y «Geología».

2.5 La Formación Profesional

Ambito estatal

Aspectos generales

Según las previsiones del calendario de aplicación de las enseñanzas de Formación Profesional incluidas en la LOGSE, la implantación general de los diversos ciclos formativos se realizará de forma progresiva, completándose dicha generalización, según las previsiones reglamentarias actuales, en el curso 1999/2000 para los ciclos formativos de grado medio, y en el curso 2000/2001 para los ciclos formativos de grado superior.

De conformidad con el planteamiento anterior, durante el curso 1995/96 se impartieron por una parte las enseñanzas de Formación Profesional previstas en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación; las enseñanzas de los Módulos Profesionales de nivel II y III organizados con carácter experimental de forma previa a la generalización de las nuevas enseñanzas y, por último, se implantaron determinados ciclos formativos de grado medio y de grado superior desarrollados de conformidad con las previsiones de la LOGSE.

El Consejo Escolar del Estado hace observar que los diferentes ritmos de aplicación de la LOGSE, debidos a sucesivos retrasos en su calendario por las insuficiencias económicas derivadas de los recortes presupuestarios, han dado lugar a desajustes, al coexistir tres sistemas en los centros: la Formación Profesional de la Ley General de Educación, los módulos experimentales y los ciclos formativos de la LOGSE, repercutiendo en el alumnado y profesorado de las distintas Comunidades Autónomas. Además, cada una de ellas marca un ritmo distinto en la aplicación de la LOGSE, y en especial en la implantación de los ciclos formativos, dando como resultado que algunos no se han puesto *en marcha o están condenados a una oferta educativa que no acaba de consolidarse.*

Alumnado de Formación Profesional

Los datos pormenorizados de alumnado que cursó enseñanzas de Formación Profesional en sus distintos Planes de estudio se detallan en el epígrafe 7.1 de este Informe, recogiendo en este epígrafe los datos globales de alumnado, a fin de centrar la exposición durante el curso 1995/96.

En todo el ámbito del Estado, el número de alumnos que cursaron Formación Profesional en sus distintas modalidades y Planes de estudio se elevó a 782.870, lo que representa una disminución de 58.562 alumnos con respecto al curso anterior, con un descenso de 78.085 en FP I y FP II y un aumento de 19.523 alumnos en Módulos experimentales y ciclos formativos. Del número mencionado, 719.725 alumnos cursaron las enseñanzas previstas en la Ley 14/1970, General de Educación, y 63.145 alumnos cursaron las enseñanzas correspondientes a los Módulos experimentales de nivel II y III y a los ciclos formativos de grado medio y grado superior.

De los alumnos mencionados asistieron a Centros públicos un número de 550.416, y 232.454 lo hicieron a Centros privados.

El descenso global de alumnos en este nivel educativo se debe a diversas causas que concurren en el mismo. Entre dichos factores se debe citar, por una parte, el descenso general de la pirámide de población, fenómeno extendido a la práctica totalidad de los niveles y etapas educativas. Por otra parte, hay que tener en consideración que la implantación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, con carácter de anticipación, en un número creciente de centros, ha tenido una repercusión directa en el descenso del alumnado que se matriculó en la Formación Profesional.

Desarrollo normativo de la Formación Profesional

En el curso 1995/96 continuó la regulación de los títulos de Formación Profesional y el establecimiento de sus enseñanzas mínimas, aplicables a todo el territorio del Estado, según las previsiones contenidas en la LOGSE.

Seguidamente se reflejan los títulos publicados en el curso, según la familia profesional a la que pertenecen los mismos:

— Imagen Personal.

BOE 21.9.95 - Título de Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal.

BOE 24.9.95 - Título de Técnico Superior en Estética.

BOE 21.9.95 - Título de Técnico en Peluquería.

BOE 22.9.95 - Título de Técnico en Estética Personal Decorativa.

BOE 22.9.95 - Título de Técnico en caracterización.

— Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados: Aeronaves.

BOE 21.9.95 - Título de Técnico Superior de Mantenimiento de Aviónica.

— *Comunicación, Imagen y Sonido.*

BOE 3.2.96 - Título de Técnico Superior en Imagen.

BOE 3.2.96 - Título de Técnico Superior en Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.

BOE 5.2.96 - Título de Técnico Superior en Realización de Audiovisuales y Espectáculos.

BOE 6.2.96 - Título de Técnico Superior en Sonido.

BOE 7.2.96 - Título de Técnico en Laboratorio de Imagen.

— *Vidrio y Cerámica.*

BOE 6.2.96 - Título de Técnico Superior en Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.

BOE 7.2.96 - Título de Técnico Superior en Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.

BOE 8.2.96 - Título de Técnico en Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos.

BOE 17.2.96 - Título de Técnico en Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.

— *Mantenimiento y Servicios a la Producción.*

BOE 19.2.96 - Título de Técnico Superior en Desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicas y de manutención.

BOE 20.2.96 - Título de Técnico Superior en Mantenimiento de equipo industrial.

BOE 21.2.96 - Título de Técnico Superior en Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso.

BOE 13.2.96 - Título de Técnico en Instalación y mantenimiento electromecánico y conducción de líneas.

BOE 12.2.96 - Título de Técnico en Montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor.

BOE 13.2.96 - Título de Técnico en Mantenimiento ferroviario.

— *Servicios Socioculturales y a la Comunidad.*

BOE 21.2.96 - Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural.

BOE 22.2.96 - Título de Técnico Superior en Educación Infantil.

BOE 23.2.96 - Título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de signos.

BOE 24.2.96 - Título de Técnico Superior en Integración Social.

— *Industrias Alimentarias.*

BOE 8.3.96 - Título de Técnico Superior en Industria Alimentaria.

BOE 8.3.96 - Título de Técnico en Matadero y carnicería-charcutería.

BOE 14.2.96 - Título de Técnico en Conservería vegetal, cárnica y de pescado.

BOE 15.2.96 - Título de Técnico en Elaboración de aceites y jugos.

BOE 15.2.96 - Título de Técnico en Elaboración de productos lácteos.

BOE 16.2.96 - Título de Técnico en Elaboración de vinos y otras bebidas.

BOE 16.2.96 - Título de Técnico en Molinería e industrias cerealistas.

BOE 9.3.96 - Título de Técnico en Panificación y repostería industrial.

— *Actividades Físicas y Deportivas.*

BOE 14.2.96 - Título de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural.

BOE 9.2.96 - Título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

Especialidades del profesorado

Una vez concluido el proceso normativo de la formación profesional específica derivada de la LOGSE en sus aspectos básicos, fue aprobado el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre (BOE 10.10.95), por el que se adscribió al profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la Formación Profesional específica.

En el Real Decreto se relacionan las distintas familias profesionales, con sus respectivos ciclos formativos, así como las diversas especialidades del profesorado que deberá impartir docencia en este nivel educativo.

La norma incluye los módulos profesionales en los que podrá ser impartida docencia por cada una de las especialidades descritas anteriormente, incluyéndose también la atribución docente de las materias de Bachillerato que podrán ser impartidas por algunos de los docentes con las especialidades correspondientes.

En el Real Decreto se establece asimismo una equivalencia entre las especialidades del profesorado del plan de estudios de formación profesional anterior a la aprobación de la LOGSE y el resultante de la regulación de ésta.

Por último, en uno de los Anexos se relacionan los módulos de formación profesional que podrán ser impartidos por los docentes con las especialidades que figuran en el Real Decreto 1701/1991.

El Consejo Escolar del Estado considera que este Real Decreto de Especialidades del profesorado de FP ha dejado sin resolver dos temas:

- Por un lado, no resuelve el problema de los profesores técnicos de formación profesional interinos que, impartiendo docencia en la actualidad, no pueden presentarse a las oposiciones por carecer de la titulación LOGSE.
- Por otro, aunque en su preámbulo hace referencia a la Disposición Adicional Décima de la LOGSE, que se refiere a que una norma establecerá las condiciones en que el profesorado técnico de FP: podrá impartir docencia en la ESO y en el Bachillerato, en su texto articulado no desarrolla la presencia de estos profesores en el Bachillerato, y sólo lo solventa parcialmente en la ESO, con la Tecnología y la Formación y Orientación Laboral, sin profundizar más.

El Consejo Escolar del Estado insta, por consiguiente, al MEC a que solucione esta problemática.

Por otra parte, en cuanto a los módulos de Formación Profesional que pueden ser impartidos por los docentes, según sus especialidades, es necesario resaltar que las expectativas que está produciendo su aplicación entre el profesorado de las áreas de Tecnología y Prácticas, generan un clima de inseguridad por los obligados reajustes de plantillas en los IFP y, sobre todo, porque les están conduciendo a impartir áreas para las que no están formados. En consecuencia, este Consejo insta al MEC para que tome las decisiones oportunas orientadas a potenciar decididamente la formación de este profesorado.

Temarios de oposiciones

La Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE 13.2.96) aprobó los temarios que han de regir los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, derivadas de la regulación de la Formación Profesional específica.

Adecuación de autorizaciones a centros privados

Según las previsiones de la LOGSE y la normativa reguladora de los requisitos mínimos de los centros docentes, los centros privados de

formación profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva, así como los centros de formación profesional de segundo grado clasificados como homologados quedaban autorizados para impartir ciclos formativos de grado medio, a medida que los mismos se fueran implantando de acuerdo con el calendario de aplicación del nuevo sistema educativo, lo que no eximía a los mismos de adaptarse a los preceptos del aludido Real Decreto regulador de los requisitos mínimos de los centros (Real Decreto 1004/1991).

En relación con lo anterior la Orden de 24 de abril de 1996 (BOE 3.5.96) reguló la adecuación de las autorizaciones de los citados centros privados para impartir los ciclos formativos del nuevo sistema educativo en el nivel de Formación Profesional.

La Orden tenía un alcance nacional e incluía un anexo con las equivalencias entre las autorizaciones para impartir diversas especialidades del sistema anterior a la LOGSE y los diversos ciclos formativos del nuevo sistema.

Cálculo de la nota media en el expediente académico

La Resolución de 25 de abril de 1996 (BOE 7.5.96) estableció el procedimiento para transformar en expresión numérica las calificaciones globales cualitativas que figuran en los expedientes académicos de los alumnos que hubieran cursado Formación Profesional de segundo grado, enseñanzas experimentales de módulos profesionales de nivel III o ciclos formativos de grado superior.

Tal expresión numérica se hace necesaria para el acceso a los centros universitarios correspondientes, según la nota media necesaria que en cada caso sea requerida.

El procedimiento previsto en la Resolución citada fue hecho extensivo a los alumnos que accedan a estudios universitarios previa convalidación de estudios extranjeros de Formación Profesional por los correspondientes españoles (Resolución 7.5.96; BOE 15.5.96).

La modificación fundamental con respecto al sistema anterior de transformación numérica de las calificaciones expresadas en forma cualitativa radica en que la nota media viene dada, en el nuevo sistema, por la media aritmética de las calificaciones correspondientes al conjunto de materias de cada curso y no por la media aritmética de las calificaciones globales de las áreas, lo que posibilita una mayor precisión y un menor número de notas iguales.

Ambito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia

Implantación de las enseñanzas LOGSE

Durante el curso 1995/96 continuó la progresiva implantación de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de Formación Profesional, según lo establecido en la LOGSE. Asimismo prosiguió la transformación de las enseñanzas experimentales de los Módulos Profesionales de nivel II y III a las enseñanzas de los respectivos ciclos formativos. En el curso fueron transformados en ciclos de grado medio 137 Módulos de nivel II y en ciclos de grado superior 57 Módulos de nivel III.

En el curso 1995/96 estuvieron autorizados para impartir Módulos Experimentales y Ciclos formativos los siguientes Centros:

Centros	Módulos de Nivel II	Módulos de Nivel III	Ciclos de Grado Medio	Ciclos de Grado Superior
Centros Públicos	45	63	282	201
Centros Privados	25	19	25	19

El Consejo Escolar del Estado propone al Ministerio de Educación y Cultura y demás Administraciones educativas, que los Centros Privados de FP accedan, en condiciones equiparables a las de los centros Públicos, a la impartición de los Módulos experimentales y Ciclos Formativos de grado medio y superior.

Se debe poner de manifiesto que el número total de Centros no se corresponde con la mera suma aritmética de las cifras referidas, ya que un mismo Centro puede impartir una o varias de las modalidades citadas.

En el mes de mayo de 1995 fue aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia el documento relativo a la «Planificación de la Oferta de Formación Profesional Específica», que constituye la referencia obligada para organizar la implantación de los ciclos formativos. Al término del curso 1994/95 habían sido otorgadas el 18,1 % de las autorizaciones a Centros docentes para la implantación de ciclos formativos, según dicho documento. En el curso 1995/96 dicha cifra pasó a ser del 27,8 % de las previsiones. En el curso 1996/97 las previsiones apuntan a una implantación estimada en el 38,4 %.

En el curso que se examina en este Informe, el número de grupos donde se impartieron Módulos Experimentales de Formación Profesional de nivel II y ciclos formativos de grado medio en Centros públicos ascendió a 715. Los grupos en los que se impartieron enseñanzas de los Módulos Experimentales de Formación Profesional del nivel III y ciclos formativos de grado superior fueron 557.

Por lo que respecta a los Centros privados, los Módulos Experimentales de nivel II y ciclos de grado medio se impartieron en 24 grupos, los Módulos de nivel III y los ciclos de grado superior se impartieron en 78 grupos, en todo el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

El Consejo Escolar manifiesta que, a pesar de los requerimientos de la Comunidad educativa, sigue sin negociarse la futura Red de Centros, y la Administración sigue adelante con sus planes de reconversión de forma unilateral. Además de este proceso de reconversión, se constata que en la mayoría de los casos, la FP reglada se sigue impartiendo en los antiguos Institutos de FP exclusivamente, con lo que se pierde el espíritu de la Reforma, al perpetuarse en una doble red, por su impartición en Centros de FP y de Bachillerato.

Además, el Consejo considera necesario impulsar, por parte de la Administración educativa, el conocimiento y extensión de la FP mediante una campaña informativa que mejore la imagen social de estas enseñanzas.

Desarrollo normativo de la Formación Profesional

Con aplicación en el ámbito territorial gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia y, con carácter supletorio, en el resto del territorio nacional, prosiguió durante el curso 1995/96 la aprobación de los diversos currículos de los títulos de las familias profesionales establecidos con carácter general. La publicación de los diversos desarrollos curriculares se llevó a cabo según se detalla a continuación:

— Electricidad y Electrónica.

BOE 6.3.96 - Currículo de Título de Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos.

BOE 9.3.96 - Currículo de Título de Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas.

- BOE 11.3.96 - Currículo de Título de Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos.
- BOE 6.3.96 - Currículo de Título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicación e Informática.
- BOE 6.3.96 - Currículo de Título de Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo.
- BOE 7.3.96 - Currículo de Título de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.
- *Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados: Aeronaves.*
- BOE 13.3.96 - Currículo de Título de Técnico Superior de Mantenimiento Aeromecánico.
- BOE 14.3.96 - Currículo de Título de Técnico Superior de Mantenimiento de Aviónica.
- *Imagen Personal.*
- BOE 12.3.96 - Currículo de Título de Técnico Superior en Asesoría de Imagen.
- BOE 13.3.96 - Currículo de Título de Técnico Superior en Estética.
- BOE 13.3.96 - Currículo de Título de Técnico en Peluquería.
- BOE 13.3.96 - Currículo de Título de Técnico en Estética Personal Decorativa.
- BOE 13.3.96 - Currículo de Título de Técnico en Caracterización.
- *Comunicación, Imagen y Sonido.*
- BOE 16.4.96 - Currículo de Título de Técnico Superior en Imagen.
- BOE 16.4.96 - Currículo de Título de Técnico Superior en Proyección de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.
- BOE 16.4.96 - Currículo de Título de Técnico Superior en Realización de Audiovisuales y Espectáculos.
- BOE 17.4.96 - Currículo de Título de Técnico Superior de Sonido.
- BOE 17.4.96 - Currículo de Título de Técnico en Laboratorio de Imagen.
- *Vidrio y Cerámica.*
- BOE 18.4.96 - Currículo de Título de Técnico Superior en Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.
- BOE 18.4.96 - Currículo de Título de Técnico Superior en Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.
- BOE 19.4.96 - Currículo de Título de Técnico en Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos.
- BOE 19.4.96 - Currículo de Título de Técnico en Operaciones de Fabricación de vidrio y Transformados.

Otros aspectos

Intimamente relacionados con la Formación Profesional se encuentran distintos extremos que, por tratar asimismo de otros aspectos desarrollados en este Informe, se ha estimado preferible incluir en otros epígrafes del mismo. Este es el caso del Programa «Leonardo Da Vinci», referido en el epígrafe 4.2 al tratar la participación de España en los programas educativos de la Unión Europea, los Programas de Formación en Centros de Trabajo y Prácticas en Alternancia, incluidos en el epígrafe 7.4 al abordar la materia relativa a la incorporación del alumnado a la vida activa o el Programa de Formación del Profesorado y la Red de Centros de Formación, Innovación y Desarrollo, extremos a los que se hace referencia en el epígrafe 8.4 de este Informe.

Ordenación académica de la Formación Profesional Específica

Con aplicación en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, la Resolución de 30 de abril de 1.996 (BOE 17-5-96) reguló determinados aspectos referidos a la ordenación académica de la Formación Profesional específica de grado medio y superior.

La Resolución abordaba distintos extremos relacionados con el acceso a los ciclos formativos, expresando las titulaciones necesarias y, en su defecto, la superación de las pruebas correspondientes.

Se establecían de forma pormenorizada los procedimientos de admisión a ciclos formativos impartidos en centros sostenidos con fondos públicos, los criterios a aplicar y la intervención de las Comisiones de Escolarización.

La norma regulaba asimismo diversos aspectos relativos a la matriculación en los ciclos formativos, la evaluación y calificación en éstos, así como la reclamación de calificaciones.

El Consejo Escolar del Estado lamenta que aún no le haya sido trasladado el Proyecto de Real Decreto de Ordenación de la Formación Profesional, que sí se ha enviado al Consejo General de la Formación Profesional. El Real Decreto, que sufre un injustificado retraso, es básico para regular la Formación Profesional en el ámbito del Estado. La Orden Ministerial a que se hace referencia en este epígrafe solamente pretende soluciones provisionales a la situación en el ámbito de gestión del MEC, pero se mantiene la falta de ordenación de estas enseñanzas.

El Consejo Escolar del Estado considera de la máxima urgencia la publicación del Real Decreto de Ordenación de la Formación Profesional, tras la oportuna negociación en las instancias correspondientes.

Comunidades Autónomas

En este nivel educativo las Administraciones educativas centraron fundamentalmente su actividad, al margen de las funciones específicas, en el desarrollo curricular de los distintos ciclos formativos y en la progresiva implantación de distintos ciclos formativos de grado medio y superior, de conformidad con las previsiones de la LOGSE.

Andalucía

La Comunidad de Andalucía publicó, durante el curso 1995/96, el currículo de distintos títulos de Formación Profesional, tanto de grado medio como superior, de conformidad con las enseñanzas mínimas que de los mismos han sido aprobadas a nivel nacional. A continuación se especifican dichos títulos:

Grado Superior

- Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing (Decreto 125/1995, de 9 de mayo; BOJA 9.9.95) (Corrección BOJA 19.9.95).
- Técnico Superior en Producción Acuícola (Decreto 133/1995; BOJA 9.9.95).
- Técnico Superior en Patronaje (Decreto 137/1995, de 16 de mayo; BOJA 19.9.95).
- Técnico Superior en Alojamiento (Decreto 178/1995, de 25 de julio; BOJA 19.9.95).
- Técnico Superior en Servicios al Consumidor (Decreto 181/1995, de 25 de julio; BOJA 19.9.95).
- Técnico Superior en Automoción (Decreto 182/1995, de 25 de julio; BOJA 19.9.95).
- Técnico Superior en Gestión del Transporte (Decreto 124/1995, de 25 de julio; BOJA 26.9.95).

- Técnico Superior en Restauración (Decreto 179/1995, de 25 de julio; BOJA 16.12.95).
- Técnico Superior en Producción de Madera y Mueble (Decreto 183/1995, de 25 de julio; BOJA 20.12.95).
- Técnico Superior en Industrias de Proceso Químico (Decreto 191/1995, de 1 de agosto; BOJA 23.12.95).
- Técnico Superior en Industrias de Proceso de Pasta y Papel (Decreto 192/1995, de 1 de agosto; BOJA 23.12.95).
- Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines (Decreto 193/1995, de 1 de agosto, BOJA 29.12.95).
- Técnico Superior en Análisis y Control (Decreto 194/1995, de 1 de agosto; BOJA 29.12.95).
- Técnico Superior en Plásticos y Caucho (Decreto 195/1995, de 1 de agosto; BOJA 11.1.96).
- Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos (Decreto 11/1996, de 16 de enero; BOJA 7.3.96).
- Técnico Superior en Producción por Mecanizado (Decreto 13/1996, de 16 de enero; BOJA 28.3.96).
- Técnico Superior en Estética (Decreto 19/1996, de 23 de enero; BOJA 4.5.96).
- Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo (Decreto 20/1996, de 23 de enero; BOJA 18.5.96).
- Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque (Decreto 21/1996, de 23 de enero; BOJA 18.5.96).
- Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas (Decreto 25/1996, de 23 de enero; BOJA 25.5.96).
- Técnico Superior en Dietética (Decreto 39/1996, de 30 de enero; BOJA 25.5.96).
- Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico (Decreto 40/1996, de 30 de enero; BOJA 25.5.96).
- Técnico Superior en Salud Ambiental (Decreto 41/1996, de 30 de enero; BOJA 25.5.96).

- Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología (Decreto 42/1996, de 30 de enero; BOJA 15.6.96).
- Técnico Superior en Prótesis Dentales (Decreto 43/1996, de 30 de enero; BOJA 15.6.96).

Grado Medio

- Técnico en Soldadura y Calderería (Decreto 118/1995, de 9 de mayo; BOJA 9.9.95)(Corrección BOJA 23.9.95).
- Técnico en Operaciones de Cultivo Acuícola (Decreto 134/1995, de 16 de mayo; BOJA 9.9.95).
- Técnico en Confección (Decreto 138/1995, de 16 de mayo; 9.9.95).
- Técnico en Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble (Decreto 129/1995 de 16 de mayo; BOJA 26.9.95).
- Técnico en Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos (Decreto 135/1995, de 16 de mayo; BOJA 26.9.95).
- Técnico en Operaciones de Proceso en Planta Química (Decreto 136/1995; de 16 de mayo; BOJA 26.9.95).
- Técnico en Servicios de Restaurante y Bar (Decreto 177/1995, de 25 de julio; BOJA 19.9.95).
- Técnico en Pastelería y Panadería (Decreto 180/1995, de 25 de julio; BOJA 16.12.95).
- Técnico en Operaciones de Proceso de Pasta y Papel (Decreto 196/1995, de 1 de agosto; BOJA 11.1.96).
- Técnico en Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho (Decreto 197/1995, de 1 de agosto; BOJA 11.1.96).
- Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas (Decreto 9/1996, de 16 de enero; BOJA 7.3.96).
- Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo (Decreto 10/1996, de 16 de enero; BOJA 28.3.96).
- Técnico en Mecanizados (Decreto 12/1996; BOJA 28.3.96).
- Técnico en Peluquería (Decreto 17/1996, de 23 de enero; BOJA 4.5.96).

- Técnico en Estética Personal Decorativa (Decreto 18/1996, de 23 de enero; BOJA 18.5.96).
- Técnico en Pesca y Transporte Marítimo (Decreto 22/1996, de 23 de enero; BOJA 18.5.96).
- Técnico en Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Instalaciones del Buque (Decreto 23/1996, de 23 de enero; BOJA 18.5.96).
- Técnico en Transformación de Madera y Corcho (Decreto 24/1996, de 23 de enero; BOJA 18.5.96).
- Técnico en Impresión en Artes Gráficas (Decreto 26/1996, de 23 de enero; BOJA 25.5.96).
- Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (Decreto 37/1996, de 30 de enero; BOJA 25.5.96).
- Técnico en Farmacia (Decreto 38/1996, de 30 de enero; BOJA 25.5.96).

En relación con lo anterior, la Comunidad estableció, mediante diversas Ordenes individualizadas, las orientaciones y los criterios para la elaboración del Proyecto Curricular de Centro, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los distintos ciclos formativos que fueron implantados en su ámbito territorial.

Por otra parte, se reguló en el ámbito de la Comunidad el proceso de solicitud y registro del Libro de Calificaciones de Formación Profesional, así como las normas para facilitar la cumplimentación del mismo por parte de los centros docentes (Orden 21.11.95; BOJA 24.1.96).

Por último, se debe hacer mención al desarrollo del Programa de Formación en Centros de Trabajo, durante el curso 1996/97, dirigido a alumnos que cursaran cualquier plan de estudios de Formación Profesional, cuya concreción se llevó a efecto mediante la Resolución de 31 de julio de 1996 (BOJA 24.8.96).

Canarias

Una vez realizado el oportuno estudio económico para poner en funcionamiento durante el curso 1995/96 los Módulos Profesionales y los Ciclos Formativos impartidos en centros públicos, la Administración educativa aprobó los gastos correspondientes a cada centro durante el primer trimestre del curso, cuyo importe global ascendía a 426.327.892 ptas. (Orden 26.12.95; BOC 8.1.96).

Como en otras Comunidades Autónomas, Canarias estableció en el curso objeto de este Informe los currículos de diversos ciclos formativos derivados de la regulación de la LOGSE, tanto de grado medio como de grado superior. Seguidamente se hacen constar los distintos ciclos cuyos currículos fueron aprobados en el curso 1995/96:

Grado Medio

- Técnico de Cocina (Decreto 201/1996, de 1 de agosto; BOC 19.8.96).
- Técnico en Equipos e Instalaciones Electrónicas (Decreto 194/1996, de 1 de agosto; BOC 20.8.96).
- Técnico en Servicios de Restaurante y Bar (Decreto 196/1996, de 1 de agosto; BOC 20.8.96).
- Técnico en Pastelería y Panadería (Decreto 200/1996, de 1 de agosto; BOC 22.8.96).
- Técnico en Gestión Administrativa (Decreto 208/1996, de 1 de agosto; BOC 22.8.96).
- Técnico en Comercio (Decreto 206/1996, de 1 de agosto; BOC 28.8.96).
- Técnico en Acabados de Construcción (Decreto 207/1996, de 1 de agosto; BOC 28.8.96).

Grado Superior

- Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas (Decreto 195/1996, de 1 de agosto; BOC 20.8.96).
- Técnico Superior en Restauración (Decreto 197/1996, de 1 de agosto; BOC 21.8.96).
- Técnico Superior en Alojamiento (Decreto 210/1996, de 1 de agosto; BOC 23.8.96).
- Técnico Superior en Administración y Finanzas (Decreto 202/1996, de 1 de agosto; BOC 24.8.96).
- Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing (Decreto 203/1996, de 1 de agosto; BOC 24.8.96).
- Técnico Superior en Comercio Internacional (Decreto 209/1996, de 1 de agosto; BOC 24.8.96).

- Técnico Superior en Agencias de Viajes (Decreto 193/1996, de 1 de agosto; BOC 26.8.96).
- Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción (Decreto 199/1996, de 1 de agosto; BOC 22.8.96).
- Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos (Decreto 198/1996, de 1 de agosto; BOC 27.8.96).
- Técnico Superior en Secretariado (Decreto 204/1996, de 1 de agosto; BOC 27.8.96).
- Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas (Decreto 205/1996, de 1 de agosto; BOC 27.8.96).

Con fecha de 20 de junio de 1996 la Comunidad de Canarias aprobó el Decreto 156/1996 (BOC 10.7.96) por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Canarias. En la norma se aborda la regulación de los diversos aspectos atinentes a dichas enseñanzas y su desarrollo curricular, entre los que cabe mencionar los referidos a la composición modular de los ciclos formativos, acceso del alumnado a los ciclos, elaboración del currículo de los ciclos formativos y desarrollo del mismo, evaluación y titulaciones.

Cataluña

La Comunidad de Cataluña aprobó para su ámbito territorial, en el curso 1995/96, los currículos de distintos ciclos formativos de grado medio y superior de diferentes familias profesionales. Seguidamente se relacionan dichos currículos:

Ciclos formativos de grado superior:

- Información y comercialización turísticas (Decreto 305/1995, de 7 de noviembre; DOGC 30.11.95).
- Automoción (Decreto 308/1995, de 7 de noviembre; DOGC 30.11.95).
- Química Ambiental (Decreto 312/1995, de 7 de noviembre; DOGC 30.11.95).
- Análisis y Control (Decreto 313/1995, de 7 de noviembre; DOGC 30.11.95).
- Procesos de Confección Industrial (Decreto 56/1996, de 6 de febrero; DOGC 29.2.96)

- Comercio Internacional (Decreto 59/1996, de 6 de febrero; DOGC 29.2.96).
- Gestión Comercial y Marketing (Decreto 60/1996, de 6 de febrero, DOGC 29.2.96).
- Desarrollo de Aplicaciones Informáticas (Decreto 61/1996, de 6 de febrero, DOGC 29.2.96).
- Administración y Finanzas (Decreto 63/1996, de 6 de febrero, DOGC 29.2.96).
- Secretariado (Decreto 64/1996, de 6 de febrero; DOGC 29.2.96).
- Diseño y Producción Editorial (Decreto 68/1996, de 6 de febrero; DOGC 29.2.96).

Ciclos formativos de grado medio:

- Servicios de Restaurante y Bar (Decreto 306/1995, de 7 de noviembre; DOGC 30.11.95).
- Laboratorio (Decreto 307/1995, de 7 de noviembre; DOGC 30.11.95).
- Cocina (Decreto 309/1995, de 7 de noviembre; DOGC 30.11.95).
- Electromecánica de Vehículos (Decreto 310/1995, de 7 de noviembre; DOGC 30.11.95).
- Carrocería (Decreto 311/1995, de 7 de noviembre; DOGC 30.11.95).
- Comercio (Decreto 53/1996, de 6 de febrero; DOGC 29.2.96).
- Medio de Pesca y Transporte Marítimo (Decreto 54/1996, de 6 de febrero; DOGC 29.2.96).
- Obras de Albañilería (Decreto 55/1996, de 6 de febrero; DOGC 29.2.96).
- Gestión Administrativa (Decreto 57/1996, de 6 de febrero; DOGC 29.2.96).
- Confección (Decreto 58/1996, de 6 de febrero; DOGC 29.2.96).
- Producción de Tejidos de Punto (Decreto 62/1996, de 6 de febrero; DOGC 29.2.96).

Galicia

La evaluación y acreditación académica del alumnado que cursa la Formación Profesional específica en esta Comunidad fue regulada en la Orden de 1 de septiembre de 1995 (DOG 21.9.95).

En la misma se determina que el desarrollo de la evaluación en la Formación Profesional específica implicará cuatro tipos de actuaciones: a) Evaluación de cada módulo profesional; b) Evaluación previa a la realización del período de formación en centros de trabajo; c) Evaluación final de los distintos módulos profesionales realizados en el centro educativo y d) Evaluación final del ciclo formativo. La norma desarrollaba en detalle cada una de las fases descritas.

Por lo que respecta a los documentos del proceso de evaluación se citaban el expediente académico, las actas de evaluación, los informes de evaluación individualizados y el libro de calificaciones.

En otro orden de actuaciones, la Comunidad de Galicia dictó normas para regular el desarrollo de los ciclos formativos y la experimentación de módulos profesionales en el curso 1995/96 (Resolución 21.9.95; DOG 5.10.95). La norma contenía la regulación pormenorizada de distintos aspectos relacionados con la puesta en funcionamiento de los nuevos ciclos formativos y para la continuación de la experimentación de diversos módulos profesionales, aspectos entre los que se encontraban los referentes a matrículas, profesorado, alumnado y grupos, proyectos curriculares, formación en centros de trabajo y gastos y su financiación.

Asimismo, fue regulado el procedimiento para la renovación de la oferta de enseñanzas en los centros de Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en el curso 1996/97, mediante la experimentación de módulos profesionales y mediante la implantación de ciclos formativos previstos en la nueva ordenación educativa (Orden 22.3.96; DOG 3.4.96). El acceso y la admisión de alumnos en los ciclos formativos y módulos profesionales para el curso 1996/97 fue organizado por la Resolución de 4 de julio de 1996 (DOG 12.7.96).

Para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior de aquellos alumnos que carecieran de la titulación necesaria, la Orden de 24 de junio de 1996 (DOG 12.7.96) reguló los requisitos de los aspirantes y las pruebas específicas que éstos debían superar.

Navarra

En el curso académico que se examina, fueron establecidos los currículos de diferentes ciclos formativos para el ámbito de la Comunidad, los cuales se relacionan a continuación:

Ciclos de grado medio:

- Decreto Foral 151/1996, de 18 de marzo (BON 31.5.96), Técnico en Comercio.
- Decreto Foral 153/1996, de 18 de marzo (BON 31.5.96), Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Ciclos de grado superior:

- Decreto Foral 152/1996, de 18 de marzo (BON 31.5.96), Técnico Superior en Comercio.
- Decreto Foral 154/1996, de 18 de marzo (BON 31.5.96), Técnico Superior en Salud Ambiental.

La Comunidad Foral de Navarra reguló el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que cursa formación Profesional específica (Orden Foral 426/1995, de 11 de julio; BON 4.9.95).

En la misma la evaluación se caracteriza por su continuidad y será integradora de todos los módulos cursados en el ciclo formativo, en función de la consecución de los objetivos expresados en términos de capacidades profesionales. El carácter continuo de la evaluación exigirá la asistencia del alumno a clase de forma habitual.

La evaluación se realizará de manera colegiada por parte del profesorado, en sesiones de evaluación trimestrales. Los módulos cursados en el centro deberán ser evaluados positivamente antes de pasar a la realización del módulo de formación en centros de trabajo. Una vez concluido este último módulo se llevará a cabo la evaluación final del ciclo formativo.

La Orden regulaba asimismo los documentos de evaluación, que consistían en el expediente académico, las actas de evaluación, el Libro de Calificaciones y los informes de evaluación individualizados. Estos últimos podían ser de tres clases: Registro de evaluación y calificación del alumno, informes para remitir a las familias e informe de evaluación extraordinario, en caso de traslado del alumno a otro centro.

La Resolución 1049/1995, de 11 de septiembre (BON 2.10.95) dictó instrucciones para la distribución, registro y cumplimentación del Libro de Calificaciones de Formación Profesional, según lo previsto en el punto anteriormente mencionado.

Por otra parte la Comunidad dictó instrucciones relativas a la implantación anticipada de los ciclos formativos de Formación Profesional específica establecidos en la LOGSE, con carácter previo a su generalización según el calendario previsto al respecto (Orden Foral 444/1995, de 20 de julio; BON 4.9.95). En dicha Orden se autorizaba a 8 Institutos de Educación Secundaria a implantar en el curso 1995/96 determinados ciclos formativos, transformando las enseñanzas de los módulos profesionales experimentales que venían impartiendo.

Comunidad Valenciana

En relación con la implantación de la Formación Profesional derivada de las previsiones de la LOGSE, se debe hacer una mención expresa a los Acuerdos Marco de Colaboración suscritos entre la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia y la Asociación de Investigadores de la Industria Textil (AITEK), la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana (FEMEVAL) y la Fundación Museo del Calzado de Elda, para la coordinación de acciones en la Formación Profesional (Resoluciones 7.2.96; DOGV 15.2.96). En los referidos Acuerdos se contemplaban la realización de una pluralidad de acciones entre las diversas entidades citadas y la Administración educativa, a fin de fomentar el aprendizaje, las prácticas y el empleo del alumnado de Formación Profesional.

En el mismo sentido se deben citar los Acuerdos Marco firmados entre la Administración educativa valenciana y la Asociación de Investigación de la Industria del Juguete (AIJU), así como con la Escuela de Panadería y Pastelería de Valencia, para la coordinación de acciones en materia de Formación Profesional (Resolución 14.5.96; DOGV 11.6.96).

Por otra parte, la Comunidad convocó ayudas para alumnos de Formación Profesional de centros docentes que realizasen actividades de formación en centros de trabajo o prácticas formativas en empresas públicas o privadas. Asimismo se convocaron subvenciones para las empresas e instituciones públicas o privadas que hubieran acogido al alumnado anterior, mediante la previa suscripción de los convenios firmados al efecto con el centro docente correspondiente (Orden

9.4.96; DOGV 16.5.96). El importe destinado como máximo a esta convocatoria era de 350.000.000 de ptas.

En el ámbito de la experimentación de la formación profesional, previa a la generalización de los ciclos formativos derivados de la LOGSE, se aprobó la experimentación durante el curso 1995/96 de los módulos profesionales recogidos en la Orden de 5 de marzo de 1996 (DOGV 28.5.96). En dicha disposición se autorizó la implantación de determinados módulos experimentales de nivel II y III en un total de 7 centros docentes. Asimismo fueron prorrogados los módulos que en cursos anteriores venían desarrollando un total de 27 centros de la Comunidad.

* * *

El Consejo Escolar del Estado constata que en la mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea, como es el caso de España, la responsabilidad última en la creación y aplicación de los títulos de Formación Profesional incumbe al Ministerio de Educación. Incluso en el caso de que el Ministerio encargado del trabajo y del empleo asuma competencias en Formación Profesional Continua u Ocupacional, es el Ministerio de Educación el que sigue siendo la autoridad que garantiza al título su carácter oficial y como resultado el reconocimiento en todo el territorio del Estado. Evidentemente existen certificados entregados al margen de los procedimientos nacionales, lo que se da de forma habitual en la Formación Continua e, incluso, en la Ocupacional, donde dichos certificados sólo tienen valor en virtud del nombre del organismo que los expide o si provienen de procesos previos de homologación.

En España, además, el acceso a las cualificaciones se da normalmente a través de la formación profesional reglada, por integración en el sistema escolar a tiempo completo. En otros países de la Unión, sin embargo, el aprendizaje y la formación en el puesto de trabajo constituyen el modo principal de adquisición de cualificaciones.

La tendencia actual debería pasar por una mayor relación entre las cualificaciones por los cursos de formación continua u ocupacional, o por la experiencia laboral, y las enseñanzas profesionales.

Sería muy útil, a juicio del Consejo Escolar del Estado, que los trabajos iniciados en el CEDEFOP (Centro para el Desarrollo y

Evolución de la Formación Profesional) con vistas a la constitución de un repertorio europeo de perfiles profesionales, a través de un inventario sistemático del contenido de cada perfil profesional y del establecimiento de sistema de referencias internos.

En consecuencia, el Consejo Escolar del Estado considera:

- Que es necesario avanzar decididamente en el seno de la Unión Europea, superando los inconvenientes nacionales, hacia la elaboración de la cartilla profesional que recoja la cualificación del trabajador tanto en la competencia adquirida por la formación, sea ésta inicial o continua, como por la propia experiencia laboral. Cartilla con plena validez y que sea reconocida tanto por los empresarios como por los representantes de los trabajadores en los diferentes países.
- Que también es necesario avanzar en la elaboración de un catálogo de cualificaciones a nivel europeo, lo mismo que en la definición en unos marcos generales de la necesidad o no de profesiones reguladas, para evitar las discriminaciones que actualmente se producen (algunos países tienen reguladas más de doscientas, frente a las cuarenta que tiene España).

Por otra parte, este Consejo insta a las administraciones educativas según sus respectivas competencias, a proceder a:

- Terminar el establecimiento de los títulos y currículos de todas las familias profesionales.
- Una revisión de conjunto de todos los títulos y currículos establecidos para las distintas familias, al objeto de establecer un diseño más homogéneo entre todas ellas en aspectos de número de módulos para cada título, horarios generales, horario de la Formación en Centros de Trabajo y salidas universitarias, principalmente.
- Cuidar esmeradamente la oferta de esta formación profesional en el medio rural, de forma que sea posible para todos los alumnos y alumnas de ese medio, con las compensaciones de becas en transporte, materiales curriculares y residencia, para aquellos alumnos y alumnas que no tengan una oferta cercana de lo elegido, dentro de cada comunidad autónoma.

Nota.—Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formularon los **votos particulares números 2.6, 2.7 y 2.8**, que se incluyen al final de este informe.

2.6 Las Enseñanzas de Idiomas

Ambito estatal

Los intercambios en materia de Idiomas

Durante el curso 1995/96 se desarrollaron diversos programas de intercambios, tanto docentes como de alumnado, encaminados al aprendizaje de Idiomas dentro del marco de Acuerdos bilaterales con determinados países o bien en el seno de la Unión Europea, según se ha expuesto en los epígrafes 4.1 y 4.2 de este Informe, a los cuales se debe realizar una remisión general.

La enseñanza de Idiomas dentro del régimen general del sistema educativo

Asimismo, han quedado expuestos con anterioridad los aspectos referidos a la enseñanza de Idiomas en los niveles y etapas del régimen general del sistema educativo, según se detalla en los diversos epígrafes del apartado 2 de este Informe, a los que también se realiza la oportuna remisión.

Ayudas para cursos en el extranjero

Con alcance nacional fueron convocadas ayudas económicas para financiar los gastos ocasionados por el seguimiento de cursos de Inglés en Gran Bretaña e Irlanda, durante el mes de agosto de 1996 (Orden 15.12.95; BOE 9.1.96).

El número de ayudas convocadas ascendía a 2.000 y podían solicitar las mismas los alumnos de centros españoles que estuvieran cursando el tercer curso de BUP o equivalente por razón de edad. En concepto de renovación por una única vez, podían solicitar las ayudas correspondientes los alumnos que ya la obtuvieron en el verano de 1995. En concepto de nueva adjudicación, era requisito indispensable ostentar la condición de becario de la convocatoria general de becas realizada por el MEC o por el Gobierno Vasco y haber obtenido nota media de notable en el curso precedente y en la asignatura de «Inglés».

La cuantía de las ayudas ascendía a un máximo de 191.000 ptas., abonables de forma directa a la empresa adjudicataria del concurso público que se debía convocar al efecto. Los alumnos beneficiarios obtendrían asimismo una ayuda adicional de 15.000 ptas. en territorio peninsular, excepto en Madrid, 25.000 ptas. en Baleares, Ceuta y Melilla y 50.000 ptas. si el beneficiario se encontraba domiciliado en

las Islas Canarias, todo ello con el fin de sufragar los gastos de desplazamiento de los interesados hasta el aeropuerto.

La convocatoria anterior fue resuelta el 1 de agosto de 1996 (BOE 23.8.96).

Por otra parte, la Orden de 15 de diciembre de 1995 (BOE 9.1.96) convocó 1.000 ayudas para financiar cursos de Francés en el país de origen, durante el mes de julio de 1996.

Los beneficiarios de estas ayudas podían ser los mismos colectivos indicados en la reseña anterior, si bien la convocatoria incluía también a los alumnos que cursaran el segundo año de BUP o equivalente.

El importe de las ayudas ascendía a 188.000 ptas., abonables directamente a la empresa que resultase adjudicataria del concurso que se convocase al efecto, ayudas a las que se debían sumar las percepciones directas en concepto de desplazamiento hasta el lugar de salida.

El Consejo Escolar del Estado valora negativamente la reducción de ayudas en el caso de Francés, que pasaron de 2.000 en el curso 1994/95 a 1.000 en el curso 1995/96, manteniéndose las mismas, 2.000, en Inglés. Tampoco comparte el criterio de disminuir económicamente estas ayudas, un máximo de 195.000 ptas para francés y 200.000 en inglés en 1995, frente a 188.000 y 191.000 respectivamente en 1996. Son ayudas básicas para una adecuada formación en idiomas, y se dirigen a población que las necesitan por falta de medios económicos para financiar estancias en el extranjero. Hay que recordar que, para obtener estas ayudas, se necesita ser becario, con una nota media de notable que después el baremo de selección aún eleva más. Por ello el Consejo Escolar del Estado insta al MEC a que incremente en cantidad el número de ayudas, así como su cuantía.

Ambito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia

Escuelas Oficiales de Idiomas

En el curso 1995/96 continuaron en funcionamiento las 86 Escuelas Oficiales de Idiomas y las 5 extensiones que ya impartieron enseñanzas en el curso precedente.

El número total de alumnos que asistieron a las mismas en las Escuelas situadas en el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, durante el curso fue el que se expone a continuación:

Centros	Número	Alumnos
EE.OO.II.	86	137.292
Extensiones	5	1.748
Total	91	139.040

Los Idiomas impartidos y el número de Centros donde se impartieron los mismos, fueron los siguientes:

Inglés	91
Francés	91
Alemán	49
Italiano	19
Portugués	2
Ruso	3
Español para extranjeros	4
Catalán	2
Arabe	2
Chino	1
Danés	1
Euskera	1
Gallego	1
Griego	1
Japonés	1
Neerlandés	1
Rumano	1

Por lo que respecta a otros aspectos referidos a las Escuelas Oficiales de Idiomas y sus Extensiones, durante el curso 1995/96 el módulo económico por grupo de alumnos ascendió a 124.286 ptas.

El número de profesores que ejercieron docencia en los Centros referidos se elevó a 1.318, a los que se deben agregar los Auxiliares de Conversación siguientes:

Inglés	20
Francés	25
Italiano	3
Alemán	5
Total	53

* * *

El Consejo Escolar del Estado constata con preocupación el descenso del número de profesores que ejercieron docencia en los centros, 1.492 en el curso 1994/95, 52 Auxiliares de Conversación, frente a 1.318 y 53 Auxiliares, en 1995/96, es decir, 173 menos. Se demuestra así una preocupante desatención de este tipo de enseñanza, cuando la integración en la Unión Europea, la globalización mundial y el propio mercado de trabajo demanda estas enseñanzas.

Del mismo modo, lamenta que no hayan sido atendidas las sugerencias del Informe del curso pasado, al mantenerse el mismo número de centros e idiomas impartidos, sin incrementar ni el español para extranjeros ni las otras lenguas españolas diferentes al castellano, tal y como se demandaba.

Comunidades Autónomas

En el curso 1995/96 la actividad de las Administraciones educativas con competencias en la materia se centró básicamente en el desenvolvimiento habitual de los centros específicos de enseñanzas de idiomas, la introducción paulatina en determinados centros de régimen general de enseñanzas de Idiomas en régimen presencial o a distancia y en la convocatoria de distintas ayudas económicas para la realización de cursos de Idiomas en el extranjero.

Canarias

En el curso 1995/96 funcionó en la Comunidad de Canarias una Escuela Oficial de Idiomas en cada Isla, salvo en las Islas capitalinas donde estuvieron abiertas un total de 8 Escuelas en cada una de las mismas. El número de profesores que desarrollaron su actividad en estos centros se elevó a 134 y los alumnos matriculados en los mismos fueron 15.466 en todo el ámbito de la Comunidad.

Por otra parte, la Comunidad de Canarias lleva a cabo una experiencia educativa para la aplicación del Alemán y el Francés como segunda lengua extranjera en centros públicos de Educación General Básica. Para el curso 1995/96 fueron autorizados a incorporarse a la experiencia un total de 5 centros docentes, los cuales se suman al número de centros que ya venían impartiendo dichas enseñanzas en el curso precedente (Resolución 16.10.96; BOC 10.11.96).

Cataluña

Durante el curso, las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma que impartieron enseñanzas fueron un total de 8 Centros; a los cuales asistieron 22.493 alumnos matriculados en régimen oficial y 2.221 alumnos en régimen libre. La plantilla global de profesores que prestó servicios docentes en estas Escuelas se elevó a 268 efectivos.

Para favorecer el aprendizaje activo de los idiomas impartidos en los centros docentes, la Comunidad convocó ayudas económicas destinadas a cubrir los gastos causados por grupos de alumnos que se desplacen a los países correspondientes (Resolución 6.3.96; DOGC 13.3.96). Los destinatarios de la convocatoria eran alumnos que cursasen enseñanzas a partir del ciclo superior de EGB. El importe de la misma ascendía a 20.000.000 de ptas.

Galicia

Durante el curso 1995/96 funcionaron en el ámbito territorial de la Comunidad de Galicia un total de 8 Escuelas Oficiales de Idiomas, a las que asistieron 14.697 alumnos oficiales, a los que se deben sumar 2.285 matrículas libres.

Navarra

En la Comunidad se autorizó a determinados centros docentes a impartir en el primer ciclo de Educación Primaria la materia de Lengua Extranjera (Inglés), desde el curso 1995/96 (Resolución 1047/1995, de 11 de septiembre; BON 2.10.95). El número de centros autorizados a adoptar la medida indicada se elevó a 42. Asimismo en el primer ciclo de la Educación Primaria, desde el curso 1996/97, se autorizó a otros 22 centros a impartir como Lengua Extranjera el idioma Inglés y a 2 Centros el Idioma Francés (Resolución 716/1996, de 3 de julio; BON 5.8.96).

Por otra parte, otros 6 centros docentes de la Comunidad fueron autorizados a impartir la Segunda Lengua Extranjera (Francés) en el tercer ciclo de la Educación Primaria (Resolución 1048/1995, de 11 de septiembre; BON 2.10.95), desde el curso 1995/96, relación que se amplió con otros dos centros para el curso siguiente (Resolución 714/1996, de 3 de julio; BON 31.7.96).

Para la impartición del ciclo elemental de primer nivel de las enseñanzas especializadas de Idiomas, en la modalidad a distancia, mediante el programa *That's English*, se designaron 5 Institutos de Educación

Secundaria de la Comunidad como Centros de Atención Tutorial de la Escuela Oficial de Idiomas a Distancia de Navarra. Asimismo, otro centro de Educación Secundaria fue designado como centro de apoyo administrativo (Orden Foral 582/1995, de 18 de octubre; BON 8.11.95).

Por otro lado, en la misma línea marcada anteriormente, 8 Institutos de enseñanza Secundaria fueron autorizados a impartir enseñanzas de Idiomas, compatibilizando los currículos de Idiomas de la Educación Secundaria con el de la enseñanza de la Escuela Oficial de Idiomas a Distancia de Navarra, con efectos retroactivos desde el curso 1994/95. A los anteriores se deben añadir otras 10 autorizaciones otorgadas desde el curso 1995/96 a otros tantos Institutos y tres autorizaciones nuevas para el curso 1996/97 (Orden Foral 293/1996, de 4 de julio; BON 21.8.96).

En otro aspecto de la enseñanza de idiomas, fueron convocadas por la Comunidad 30 becas destinadas a Auxiliares de Conversación en centros docentes de Navarra (20 en lengua inglesa y 10 en lengua francesa) (Resolución 125/1996, de 6 de febrero; BON 19.2.96). La cuantía de cada una de las becas convocadas ascendía a 720.000 ptas., debiendo ser el horario de los seleccionados de doce horas lectivas semanales, a las que se debían agregar dos horas complementarias de dedicación al centro.

Para asistir a cursos de verano de idiomas de cuatro semanas de duración, se convocaron 100 ayudas económicas por un importe de 200.000 ptas. cada una, destinadas a alumnos de enseñanzas medias de la Comunidad (Orden Foral 65/1996, de 27 de febrero; BON 20.3.96). Los criterios de selección de los solicitantes se fundamentaban en aspectos económicos y académicos de los mismos.

País Vasco

La Comunidad del País Vasco reguló los centros experimentales de enseñanza plurilingüe y realizó una convocatoria general a centros públicos que desearan ser autorizados y calificados como tales (Orden 1.4.96; BOPV 12.4.96). Las modalidades experimentales a las que podían acogerse los centros eran de tres tipos distintos: a) Introducción precoz de la lengua extranjera en el tramo de 4 a 8 años; b) Enseñanzas de contenidos en lenguas extranjeras en el tramo de 8 a 12 años, y c) Enseñanzas de contenidos en lengua extranjera en el tramo de 12 a 16 años. Las dos últimas modalidades implicaban que además de las horas reglamentarias de lengua extranjera, se impartieran ciertos contenidos de una o varias asignaturas en la citada lengua.

Por otra parte, fueron convocadas 450 plazas para la estancia en países extranjeros a fin de realizar cursos de alemán, francés e inglés en Alemania (20 plazas), Canadá (60), Estados Unidos (130 plazas), Francia (40 plazas), Inglaterra (140 plazas) e Irlanda (60 plazas). Las plazas podían admitir dos modalidades: la realización del curso y la convivencia familiar, o bien el seguimiento del curso correspondiente y la realización de prácticas profesionales en determinadas especialidades de formación profesional. Las ayudas correspondientes incluían los gastos del viaje de ida y vuelta, el curso, los gastos de mantenimiento y manutención y el seguro de viaje. Los beneficiarios debían ser becarios, según la convocatoria general para el curso 1995/96.

Comunidad Valenciana

En relación al aprendizaje de idiomas, se debe hacer mención de la convocatoria de ayudas económicas para la realización de cursos de tres y cuatro semanas en Gran Bretaña e Irlanda, Francia y Alemania (Resolución 5.1.96; DOGV 9.2.96). Los destinatarios de las ayudas eran alumnos de 3.º de B.U.P., C.O.U., Formación Profesional de Segundo grado o niveles equivalentes. El número de becas convocadas se elevaba a 1.030 de Inglés, 100 de Francés y 20 de Alemán. Los seleccionados debían abonar al Instituto Valenciano de la Juventud la cantidad de 50.000 ó 75.000 ptas. según los casos. La convocatoria fue resuelta el 21 de mayo de 1996 (DOGV 6.6.96).

2.7 Las Enseñanzas Artísticas

Ambito estatal

Implantación de la LOGSE

De conformidad con las previsiones contenidas en el calendario de aplicación de las enseñanzas contempladas en la LOGSE, en el curso 1995/96 prosiguió la implantación de los distintos cursos en las diversas modalidades artísticas.

En el ámbito musical fue implantado el primer curso del grado medio. El curso 1995/96 era el último en el que el alumnado podía iniciar los estudios de grado medio según el Plan regulado en el Decreto 2618/1966, llamado a extinguirse, en las especialidades de diez años de duración (Piano, Violín y Violoncello). Asimismo dicho curso fue el último en el que el alumnado podía seguir las enseñanzas del cuarto curso del grado elemental, al quedar extinguido el mismo al término del año académico.

Por lo que respecta a las enseñanzas de Danza, en el curso 1995/96 se implantó el cuarto curso del grado elemental, extinguiéndose el cuarto curso de las especialidades de Danza Clásica y Danza Española conforme al Plan aprobado en el Decreto 3464/1974.

Las enseñanzas de Arte Dramático implantadas en el año académico, abarcaban al cuarto curso, quedando generalizada la implantación del nuevo Plan de estudios. Según el calendario de aplicación de la LOGSE, las Administraciones educativas podían convocar pruebas extraordinarias para posibilitar la conclusión de los estudios realizados de acuerdo con la anterior ordenación académica (Decreto 2607/1974, de 9 de agosto).

En el sector relativo a Artes Plásticas y Diseño, la generalización de los nuevos Planes de estudio no se producirá hasta el curso 1997/98, por lo que en el curso que se examina en este Informe los ciclos de Artes Plásticas y Diseño implantados lo fueron con carácter de anticipación, coexistiendo durante el curso la impartición de los Planes del sistema previo a la LOGSE, los Planes implantados con carácter experimental y los ciclos regulados de conformidad con las previsiones de la LOGSE.

Artes Plásticas y Diseño

En el curso 1995/96 prosiguió la aprobación de títulos y las enseñanzas mínimas en las distintas familias de Artes Plásticas y Diseño, dictándose dos Reales Decretos por familia de Artes Plásticas y Diseño, según se tratase de ciclos de grado medio o superior. Seguidamente se reflejan las distintas titulaciones establecidas en el curso:

— Escultura (Grado medio)

- BOE 16.9.95 - Título de Técnico Vaciado y Moldeado Artísticos.
- BOE 16.9.95 - Título de Técnico Ebanistería Artística.
- BOE 16.9.95 - Título de Técnico Dorado y Policromía Artísticos.
- BOE 16.9.95 - Título de Técnico Artesanía en cuero.
- BOE 16.9.95 - Título de Técnico Talla Artística en Madera.
- BOE 16.9.95 - Título de Técnico Talla Artística en Piedra.
- BOE 16.9.95 - Título de Técnico Forja Artística.
- BOE 16.9.95 - Título de Técnico Fundición Artística y Galvanoplastia.
- BOE 16.9.95 - Título de Técnico Ornamentación Islámica.

— Diseño de Interiores (Grado Superior)

- BOE 11.10.95 - Título de Técnico Superior en Amueblamiento.
- BOE 11.10.95 - Título de Técnico Superior en Arquitectura Efímera.

BOE 11.10.95 - Título de Técnico Superior en Escaparatismo.
BOE 11.10.95 - Título de Técnico Superior en Elementos de Jardín.
BOE 11.10.95 - Título de Técnico Superior en Proyectos y Dirección de Obras de Decoración.

— *Muro (Grado Medio y Superior)*

BOE 11.10.95 - Título de Técnico en Revestimientos Murales.
BOE 10.10.95 - Título de Técnico Superior en Artes Aplicadas al Muro.
BOE 10.10.95 - Título de Técnico Superior en Mosaico.

— *Diseño Industrial (Grado Medio y Superior)*

BOE 19.9.95 - Título de Técnico en Carpintería de Ribera.
BOE 19.9.95 - Título de Técnico Superior en Modelismo y Maquetismo.
BOE 19.9.95 - Título de Técnico Superior en Modelismo Industrial.
BOE 19.9.95 - Título de Técnico Superior en Mobiliario.

— *Libro (Grado Medio y Superior)*

BOE 18.9.95 - Título de Técnico en Serigrafía Artística.
BOE 18.9.95 - Título de Técnico en Grabado Calcográfico.
BOE 18.9.95 - Título de Técnico Superior en Grabado y Técnicas de Estampación.
BOE 18.9.95 - Título de Técnico Superior en Encuadernación Artística.
BOE 18.9.95 - Título de Técnico Superior en Edición de Arte.

— *Diseño Gráfico (Grado Medio y Superior)*

BOE 7.10.95 - Título de Técnico en Artefinal de Diseño Gráfico.
BOE 7.10.95 - Título de Técnico en Autoedición.
BOE 6.10.95 - Título de Técnico Superior en Gráfica Publicitaria.
BOE 6.10.95 - Título de Técnico Superior en Ilustración.
BOE 6.10.95 - Título de Técnico Superior en Fotografía Artística.

— *Cerámica Artística (Grado Medio y Superior)*

BOE 9.10.95 - Título de Técnico en Moldes y Reproducciones Cerámicas.
BOE 9.10.95 - Título de Técnico en Decoración Cerámica.
BOE 9.10.95 - Título de Técnico en Alfarería.
BOE 7.10.95 - Título de Técnico Superior en Pavimentos y Revestimientos Cerámicos.
BOE 7.10.95 - Título de Técnico Superior en Cerámica Artística.

BOE 7.10.95 - Título de Técnico Superior en Modelismo y Matricería Cerámica.

— *Indumentaria (Grado Medio y Superior)*

BOE 10.10.95 - Título de Técnico en Artesanía de Complementos de Cuero.

BOE 10.10.95 - Título de Técnico en Artesanía de Flores Artificiales.

BOE 10.10.95 - Título de Técnico en Sombrerería.

BOE 10.10.95 - Título de Técnico en Abaniquería.

BOE 10.10.95 - Título de Técnico en Calado Artístico.

BOE 9.10.95 - Título de Técnico Superior en Estilismo de Indumentaria.

BOE 9.10.95 - Título de Técnico Superior en Modelismo de Indumentaria.

— *Joyería de Arte (Grado Medio y Superior)*

BOE 15.9.95 - Título de Técnico en Procedimientos de Orfebrería y Platería.

BOE 15.9.95 - Título de Técnico en Moldeado y Fundición de Objetos de Orfebrería, Joyería y Bisutería Artísticas.

BOE 15.9.95 - Título de Técnico en Procedimientos de Joyería Artística.

BOE 15.9.95 - Título de Técnico en Grabado Artístico sobre Metal.

BOE 15.9.95 - Título de Técnico en Engastado.

BOE 15.9.95 - Título de Técnico en Damasquinado.

BOE 15.9.95 - Título de Técnico Superior en Bisutería Artística.

BOE 15.9.95 - Título de Técnico Superior en Joyería Artística.

BOE 15.9.95 - Título de Técnico Superior en Orfebrería y Platería Artísticas.

Documentos básicos de evaluación de los alumnos que cursen ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño

Con alcance nacional, la Orden de 16 de febrero de 1996 (BOE 23.2.96) estableció los elementos básicos de los informes de evaluación del alumnado que curse los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño regulados por la LOGSE, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

Los documentos de evaluación de este nivel educativo serán el expediente académico personal, las actas de evaluación, el Libro de Calificaciones de Artes Plásticas y Diseño y los informes de evaluación individualizados. Los dos últimos documentos mencionados tendrán

la consideración de básicos, a fin de garantizar la movilidad académica y territorial de los alumnos.

Por lo que respecta a la evaluación, ésta será inicial, continua y final, diferenciada según los distintos módulos de su currículo, y se organizará cuatrimestralmente.

La nota final del ciclo formativo se obtendrá una vez superados los módulos impartidos en el centro educativo, la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres y el proyecto u obra final. Para su obtención se hallará la media aritmética, expresada con un solo decimal, entre las siguientes calificaciones: la media aritmética de las calificaciones de los módulos que integran el ciclo formativo y la calificación del proyecto u obra final.

Acceso a la especialidad de Documento Gráfico de las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales

Con alcance nacional el Ministerio de Educación y Ciencia dictó la Orden de 20 de marzo de 1996 (BOE 29.3.96), disponiendo el acceso directo a la especialidad de Documento Gráfico de las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales a quienes estuvieran en posesión del título de Graduado en Artes Aplicadas en la especialidad de Restauración, Sección de Artes Aplicadas al Libro, o en posesión de la titulación correspondiente a las enseñanzas experimentales de Conservación y Restauración del Documento Gráfico.

Asimismo, la Orden disponía el acceso directo a la citada especialidad de Documento Gráfico a quienes dispusieran del certificado expedido al amparo del Decreto 1930/1969, de 24 de julio.

Por último, la Orden incluía una serie de materias, de los nuevos planes de estudios previstos en el Real Decreto 1387/1991, susceptibles de convalidación según los distintos estudios cursados con anterioridad e incluso se preveía la posibilidad de quedar exentos de determinadas materias, previa superación de una prueba de carácter práctico regulada por las Administraciones educativas.

Ambito de gestión directa del MEC

Prueba de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño

La LOGSE prevé la posibilidad de acceder a los grados medio y superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, sin cumplir

los requisitos académicos exigidos en cada caso, siempre que el aspirante demuestre tener tanto los conocimientos y aptitudes propios de la etapa educativa anterior como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

En base a lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia publicó la Orden de 11 de enero de 1996 (BOE 17.1.96), por la que se disponen las normas que han de regir la indicada prueba de acceso al grado medio y superior de estas enseñanzas, para quienes no cumplan los requisitos académicos.

Según la misma, al menos una vez al año y en el ámbito territorial de cada Dirección Provincial del Departamento tendrá lugar la convocatoria de las pruebas correspondientes.

Para el grado medio, el contenido de la prueba tomará como referencia los objetivos fijados en la Educación Secundaria Obligatoria, agrupándose los contenidos de la prueba en dos partes: 1. Sociocultural y 2. Educación Plástica y Visual.

Para el grado superior, el contenido de la prueba se adecuará al currículo de la modalidad de Artes del Bachillerato, agrupado en dos partes: 1. Materias comunes y 2. Materias específicas de modalidad.

Para concurrir a la prueba de acceso al grado medio se requerirá tener dieciocho años, pudiendo asimismo concurrir a la prueba los aspirantes que sin reunir el requisito de edad reúnan alguna de las siguientes condiciones: 1. Haber superado un programa de garantía social o 2. Acreditar al menos un año de experiencia laboral.

Para concurrir a la prueba de acceso al grado superior se requerirá tener cumplidos veinte años en el momento de realizar la prueba.

Instrucciones sobre documentos de evaluación

En el ámbito temporal del curso 1994/95 el Ministerio de Educación y Ciencia dictó la Orden de 29 de mayo de 1995 que establecía los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de las enseñanzas de Danza y de los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música previstas en la LOGSE.

De acuerdo con las previsiones contenidas en dicha Orden, la Resolución de 15 de enero de 1996 (BOE 2.2.96) dictó instrucciones para regular la cumplimentación de los documentos de evaluación de los grados elemental y medio de Música, así como el proceso de solicitud

y registro del Libro de Calificaciones del grado medio de Música, norma aplicable al ámbito de gestión directa del MEC

Por otra parte, mediante la Resolución de 28 de marzo de 1996 (BOE 23.4.96), fueron dictadas instrucciones para regular la cumplimentación de los documentos de evaluación de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Artes Plásticas y Diseño regulados en la LOGSE, así como el proceso de solicitud y registro del Libro de Calificaciones, todo ello de conformidad con lo establecido en la Orden de 16 de febrero de 1996, dictada con carácter nacional, según se ha reseñado anteriormente.

Transformaciones en diversos Conservatorios de Música

En aplicación de las previsiones de la LOGSE en lo que respecta a los Conservatorios de Música, el Real Decreto 645/1996, de 15 de abril (BOE 26.4.96) transformó la estructura académica del Conservatorio Superior de Música de Murcia, el cual debía dejar de impartir los grados elemental y medio de Música para impartir en lo sucesivo únicamente el grado superior.

Asimismo se creaba un Conservatorio profesional de Música, que impartirá los grados elemental y medio de Música. El profesorado afectado por la medida quedaba adscrito al Conservatorio profesional, manteniendo todos sus derechos inherentes a los años de permanencia en el Conservatorio Superior de Música.

Por otra parte, los Conservatorios elementales de Música de Alcalá de Henares y de Majadahonda (Madrid) fueron transformados en Conservatorios profesionales, impartiendo los grados elemental y medio de Música, según las nuevas enseñanzas previstas en la LOGSE.

El profesorado que impartía enseñanzas en los mismos quedaba adscrito a los nuevos Conservatorios, manteniendo todos sus derechos adquiridos (Real Decreto 1776/1996, de 12 de julio; BOE 20.8.96).

Teniendo en cuenta la importancia que la LOGSE concede a la enseñanza de la Música en los niveles obligatorios y la repercusión que ello tendrá en el aumento de matrícula en los Conservatorios, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a convocar procesos selectivos para cubrir las vacantes existentes en estos centros, que llevan varios años cubiertas en régimen de interinidad.

Aprendizaje musical en Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria

La Orden de 12 de febrero de 1996 (BOE 15.5.96) convocó concurso público para la selección de Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria del ámbito territorial del MEC, para la incorporación durante el curso 1996/97, en el proyecto curricular de tales centros, de la enseñanza y la práctica musical, contenida en el proyecto MUS-E de la fundación internacional «Yehudi Menuhin».

La resolución de la convocatoria tuvo lugar el 30 de abril de 1996 (BOE 15.5.96), seleccionándose un total de 30 centros, que fueron subvencionados con 500.000 ptas., para la compra de material musical y la financiación de los gastos complementarios que pudieran derivarse de la puesta en marcha de los proyectos.

Artes Plásticas y Diseño: desarrollo curricular

Con aplicación en el ámbito territorial gestionado directamente por el MEC y supletoriamente en el resto del Estado, se regularon durante el curso 1995/96 los currículos de distintos ciclos de grado medio y superior de Artes Plásticas y Diseño, los cuales fueron publicados según se expone a continuación:

— Escultura (Grado Medio)

BOE 23.5.96 - Currículo de Título de Técnico en Vaciado y Moldeado Artísticos.

BOE 23.5.96 - Currículo de Título de Técnico en Ebanistería Artística.

BOE 23.5.96 - Currículo de Título de Técnico en Dorado y Policromía Artísticos.

BOE 23.5.96 - Currículo de Título de Técnico en Artesanía en Cuero.

BOE 23.5.96 - Currículo de Título de Técnico en Talla Artística en Madera.

BOE 23.5.96 - Currículo de Título de Técnico en Talla Artística en Piedra.

BOE 23.5.96 - Currículo de Título de Técnico en Forja Artística.

BOE 23.5.96 - Currículo de Título de Técnico en Fundición Artística y Galvanoplastia.

BOE 23.5.96 - Currículo de Título de Técnico en Ornamentación Islámica.

— Libro (Grado Medio y Superior)

BOE 9.5.96 - Currículo de Título de Técnico en Serigrafía Artística.

BOE 9.5.96 - Currículo de Título de Técnico en Grabado Calco-gráfico.

BOE 14.5.96 - Currículo de Título de Técnico Superior en Grabado y Técnicas de Estampación.

BOE 14.5.96 - Currículo de Título de Técnico Superior en Encuadernación Artística.

BOE 14.5.96 - Currículo de Título de Técnico Superior en Edición de Arte.

En los respectivos Reales Decretos, diferenciados por familia y grado, se regulaba asimismo la prueba de acceso que los aspirantes debían superar para su ingreso en los estudios respectivos.

Otros aspectos

En otros epígrafes de este Informe se abordan asimismo materias referentes a enseñanzas artísticas que, por incidir también en otros aspectos del sistema educativo, han sido incluidas en dichos epígrafes. En tal circunstancia se encuentran las ayudas a las Corporaciones Locales titulares de Escuelas o Conservatorios (epígrafe 4.5), los convenios firmados en temas artísticos con otras Administraciones (epígrafe 4.4) o la formación del profesorado (epígrafe 8.4).

Comunidades Autónomas

La actividad desarrollada en la materia por las Administraciones educativas autonómicas se centró fundamentalmente en el desarrollo curricular e implantación de las enseñanzas musicales previstas en la LOGSE, así como de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño. Por otra parte, se debe mencionar la acción llevada a cabo, en la práctica totalidad de Administraciones, en relación con las ayudas económicas para el sostenimiento de Centros de enseñanzas artísticas, tanto públicos como privados.

Andalucía

En el aspecto musical se debe hacer referencia a la aprobación del currículo del grado medio de Música en el ámbito de la Comunidad de Andalucía (Decreto 358/1996, de 23 de julio; BOJA 17.8.96). Según se afirmaba en el Preámbulo de la norma, con la misma se pretendía plasmar las características específicas del contexto cultural de Andalucía y de su tradición cultural, recogido en el desarrollo de sus distintas asignaturas y en la selección del repertorio a desarrollar en las mismas. Entre las especialidades instrumentales específicas, se debe mencionar

la de «guitarra flamenca», como opción incluida dentro de la especialidad de «guitarra».

Siguiendo en el sector musical, la Comunidad de Andalucía fijó las plantillas de los Conservatorios Profesionales de Danza y de las Escuelas Superiores de Arte Dramático, integrando en los primeros al personal afectado por la creación de los mismos (Orden 15.1.96; BOJA 15.2.96).

Cataluña

Con destino a centros de enseñanzas musicales y escuelas de danza, públicos o privados de Cataluña se convocaron subvenciones económicas para la adquisición de material (16.250.000 ptas.) y para la realización de actividades (31.000.000 de ptas.) (Resolución 29.6.95; DOGC 15.9.95).

Asimismo en el apartado de ayudas económicas, con destino a centros públicos y privados de enseñanzas musicales y escuelas de danza de Cataluña, se convocaron ayudas económicas por un importe presupuestado total de 17.000.000 de ptas. (Resolución 24.4.96; DOGC 6.5.96).

También en el ámbito de las enseñanzas musicales, se aprobaron las normas de preinscripción y matriculación de alumnos en los Conservatorios de Música de grado medio, para el curso 1995/96, regulándose la prueba específica de acceso que debía ser superada por los alumnos para cursar dicho grado (Resolución 24.10.96; DOGC 30.10.95), siendo convocada la prueba referida con la misma fecha anterior.

De conformidad con las previsiones de la Orden de 20 de marzo de 1996, dictada a nivel nacional, la Comunidad de Cataluña estableció los requisitos y el contenido de la prueba de carácter práctico que posibilita la exención de determinadas materias de la especialidad de Documento Gráfico de las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales (Orden 2.7.96; DOGC 17.7.96).

En el apartado referido a Artes Plásticas y Diseño, fueron aprobados los siguientes currículos de títulos de grado medio de la familia de Diseño Gráfico (Decreto 282/1996, de 23 de julio; DOGC 31.7.96):

- Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Artefinal de Diseño Gráfico.
- Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Autoedición.

Galicia

En el curso objeto de este Informe se aprobó la normativa sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas (Decreto 253/1995, de 29 de septiembre; DOG 11.10.95).

En la norma se establecía la regulación relativa a la apertura y funcionamiento de los centros docentes privados que impartan enseñanzas de música, danza, arte dramático y artes plásticas y diseño, derivadas de la LOGSE. La autorización se concederá siempre que los centros reúnan los requisitos mínimos previstos con carácter general por la normativa estatal vigente en la materia, gozando desde el momento de la autorización de plenas facultades académicas.

En el Decreto se detallaba el procedimiento de obtención de la pertinente autorización, así como los casos en los que debe ser modificada dicha autorización por cambio de los presupuestos que la justificaron. Asimismo se regulaba la extinción de la autorización, previo expediente instruido al respecto.

En la correspondiente Orden de autorización, los centros privados serán adscritos a un centro público.

El Decreto mencionado fue desarrollado por la Orden de 5 de diciembre de 1995 (DOG 7.2.96).

En otro ámbito de actuaciones, durante el curso que se examina fue creado un Conservatorio Profesional de Música en la ciudad de Lugo, dependiente de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, con una capacidad de 520 plazas (Decreto 298/1995, de 16 de noviembre; DOG 24.11.95).

En lo relativo a las Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, la Comunidad reguló el acceso a determinadas materias cuando exista la necesidad de tener aprobadas materias conexas en cursos precedentes, teniendo en consideración la implantación del plan experimental de enseñanzas de 1988 (Orden 7.5.96; DOG 21.5.96).

En el sector de las enseñanzas artísticas relativas a Artes Plásticas y Diseño, la Comunidad estableció la normativa aplicable en relación con las pruebas de acceso a los ciclos formativos correspondientes, de aquellos alumnos que desearan cursar las enseñanzas impartidas en los distintos centros, tanto si disponían de la titulación requerida en cada caso, como si carecían de la misma (Orden 24.6.96; Orden 12.7.96).

Navarra

En el curso que se examina se reguló la evaluación y calificación del alumnado que cursa el grado medio de Música de las enseñanzas previstas en la LOGSE (Orden Foral 638/1995, de 28 de noviembre; BON 26.1.96).

La evaluación se configura como un proceso personalizado, continuo, integrador y formativo, en el que se tendrá en consideración la consecución por parte del alumno de los objetivos previstos con carácter general y en cada una de las materias. La norma preveía la necesidad de realizar a lo largo del curso tres sesiones de evaluación, cuyas calificaciones serán tenidas en cuenta en la evaluación final del curso.

Por su parte, se concretaban los documentos de evaluación en el grado medio de Música: el expediente académico personal, las actas de evaluación, el Libro de Calificaciones y los informes de evaluación individualizados (Registro de evaluación y calificación del alumno, Informes para los alumnos o padres e Informes de evaluación extraordinarios en caso de traslado). La distribución, registro y cumplimentación del Libro de Calificaciones de este grado de Música se reguló con la Resolución 97/1996, de 30 de enero (BON 21.2.96).

La Comunidad Foral de Navarra hizo públicos los datos referentes a las Escuelas de Música y Danza inscritas en el Registro Específico de Escuelas de Música y Danza (Orden Foral 672/199, de 20 de diciembre; BON 2.2.96). El número de Escuelas de Música inscritas en la Comunidad ascendía a 17, existiendo una Escuela de Danza.

Siguiendo en el ámbito musical, el Decreto Foral 217/1996, de 20 de mayo (BON 12.7.96), estableció para la Comunidad Foral de Navarra el currículo del grado elemental de las enseñanzas de Música. El currículo se desarrolla teniendo como guía el equilibrio entre los conocimientos teóricos y la práctica instrumental del alumno, que le posibilite el desarrollo humanista que exige la formación integral del músico, según se refleja en el Preámbulo del Decreto.

En el capítulo de becas y ayudas se aprobó la convocatoria correspondiente para cursar estudios de Música y de Danza (Orden Foral 63/1993, de 27 de febrero; BON 29.3.96). El importe presupuestario destinado a esta finalidad ascendía a 15.739.000 ptas. y los criterios de concesión se basaban en aspectos económicos y académicos del solicitante. La convocatoria se resolvió el 24 de junio de 1996 (BON 22.7.96).

País Vasco

Destinadas a centros de enseñanza musical que no recibieran financiación procedente de las Administraciones locales, la Comunidad convocó subvenciones económicas, que eran calculadas de conformidad con unos baremos prefijados en la convocatoria, los cuales recogían criterios atinentes al horario lectivo del centro y costes de personal y funcionamiento, entre otros (Orden 27.7.95; BOPV 7.9.95).

Siguiendo en el ámbito musical, la Comunidad modificó en algunos extremos la normativa referente a la prueba de acceso al grado medio de las nuevas enseñanzas previstas en la LOGSE, el procedimiento de su realización y el acceso entre instrumentos afines (Resolución 10.5.96; BOPV 5.6.96). Las pruebas de acceso consistirán en la realización de dos ejercicios para comprobar la competencia instrumental en las diversas especialidades y un ejercicio teórico-práctico para valorar aspectos referidos al lenguaje musical.

Comunidad Valenciana

En relación con la implantación en la Comunidad Valenciana de las nuevas enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, se debe hacer mención del Convenio Marco de colaboración firmado entre la Consejería de Educación y Ciencia y la Asociación para la Promoción del Diseño Industrial Cerámico (ALICER), a fin de coordinar acciones entre esta última y la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Castellón. En el Convenio se contempla la colaboración futura de ambas entidades en lo que afecta a la promoción de la especialidad de pavimentos y revestimientos cerámicos, la promoción laboral de alumnos, la colaboración para realizar prácticas formativas, facilitar información y material al alumnado de la Escuela, etc.

En el aspecto musical, la Comunidad Valenciana modificó el Decreto 151/1993, de 17 de agosto, que hasta el momento venía regulando el currículo de los grados elemental y medio de Música y el acceso a los mismos (Decreto 72/1996, de 2 de abril; DOGV 19.4.96). Las modificaciones introducidas afectaban a las pruebas de acceso al grado medio, a fin de ajustarlas con mayor precisión al curso que de forma directa acceda el alumno. Por otra parte, fue suprimida la asignatura de «Coro» en el tercer ciclo de grado medio de determinadas especialidades especificadas en la norma. Por último se modificó igualmente la carga lectiva de las asignaturas de «Piano complementario» y asignaturas optativas del grado medio.

* * *

En el informe del año pasado se proponía a las Administraciones educativas la necesaria revisión y articulación de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño con las de Formación Profesional, sin que se haya avanzado nada en este sentido. La aprobación de títulos y las enseñanzas mínimas prosiguieron diferenciándose excesivamente de la Formación Profesional, lo que a nuestro juicio es negativo.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado lamenta el retraso que está sufriendo la publicación del Real Decreto de Especialidades del profesorado que imparte las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño. Los diferentes Reales Decretos que establecen los títulos y las enseñanzas mínimas de las distintas familias, sirven para ir adscribiendo los diferentes especialistas a las asignaturas o áreas que se imparten, pero al no existir un Real Decreto que dé cuerpo común a estas adscripciones a las diferentes especialidades, se están originando importantes disfunciones y, en algunos casos, perturbación de las condiciones de trabajo de este profesorado. El Consejo insta, por tanto, al MEC a la regulación inmediata de este RD, de Especialidades del profesorado de Artes Plásticas y Diseño.

Por último, en lo que se refiere a los títulos establecidos en Artes Plásticas y Diseño, este Consejo considera que ha habido una excesiva proliferación de familias y títulos, que bien pudieran unificarse en contenidos homogéneos para facilitar la oferta al medio rural y a una mayor polivalencia en general. Además, el Consejo considera escaso el horario marcado para la Formación en Centros de Trabajo, que sería aconsejable unificar, dándose un tratamiento unitario con el módulo denominado Obra Final. También parece excesivo el número de módulos establecidos en algunos títulos, con lo que se cae nuevamente en una formación farragosa en cuanto al número de materias, en especial en los ciclos de nivel superior a los que se accede desde una buena formación de base a través del Bachillerato de Artes.

Por todo ello, este Consejo insta al MEC a una seria revisión de estas enseñanzas, articulándolas en mayor medida en el carácter de Formación Profesional específica que deben tener.

2.8 La Educación en el exterior. Los Centros españoles en el exterior

La acción educativa española en el exterior se encuentra regulada por el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, norma donde se fundamenta el desarrollo de programas por parte del Ministerio de Educación y Ciencia encaminados a atender las necesidades educativas de la población española residente en el extranjero y asimismo a dar respuestas a las demandas de Español como Lengua extranjera por parte de la población no española en sus sistemas educativos.

La actuación descrita se desarrolla a través de Centros docentes de titularidad del Estado español, Centros docentes de titularidad mixta con participación del Estado español, Secciones españolas o Secciones bilingües en Centros de titularidad de otros Estados, Secciones españolas en Escuelas Europeas, Asesorías Técnicas y Programas específicos para hijos de residentes españoles: Agrupaciones y Aulas de Lengua y Cultura española.

La acción educativa en el exterior se encuentra a cargo de las Consejerías de Educación y Ciencia, cuyos titulares son nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura.

Centros docentes de titularidad del Estado español

En este tipo de Centros se imparten enseñanzas regladas del sistema educativo español, manteniendo una visión integradora de la cultura española y la del país correspondiente.

Durante el curso 1995/96 los Centros que estuvieron en funcionamiento, así como el número de alumnos y profesores de los mismos, fueron los que se exponen en el cuadro siguiente:

CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD DEL ESTADO ESPAÑOL EN EL EXTRANJERO CURSO 1995/96

Países	Centros	Alumnos										Profesores						
		EI/EP/EGB			BUP/COU			FP			LCE2	Total	Funcionarios			Contratados	Total	
		Esp.	Extr.	Total	Esp.	Extr.	Total	Esp.	Extr.	Total			MA	SEC	T.FP			
Andorra	9	954	710	1.664	288	196	484	-	-	-	-	2.148	107	35	-	4	146	
Colombia	1	282	223	505	76	104	180	-	-	-	-	685	22	16	-	6	44	
Franca	2	130	25	155	181	28	209	63	6	69	-	433	12	25	1	7	45	
Gambia Ecuat	2	38	352	390	-	-	-	-	-	-	-	390	7	-	-	14	21	
Italia	1	78	134	212	34	55	89	-	-	-	-	301	12	13	-	6	31	
Marruecos	10	610	1.671	2.281	190	438	628	4	160	164	(2) 270	3.343	102	85	7	30	224	
Portugal	1	415	163	578	179	73	252	-	-	-	-	830	27	22	-	7	56	
Reino Unido	1	345	6	351	143	2	145	-	-	-	-	496	16	10	-	11	37	
Total	8	27	2.852	3.284	6.136	1.091	896	1.987	67	166	233	270	8.626	305	206	8	85	604

CLAVES

BUP	Bachillerato Unificado Polivalente	T.FP	Técnico de Formación Profesional
COU	Curso de Orientación Universitaria		
EGB	Educación General Básica	(1)	Los inmuebles donde están ubicados los Centros de EGB son propiedad del Estado andorrano
EI	Educación Infantil	(2)	Alumnos que cursan el ciclo Formativo de Comercio Exterior
EP	Enseñanza Primaria	(3)	Se incluye 1 profesor de Religión
ESP	Españoles	(4)	Matrícula estimada para 1995/96
EXTR	Estrangeros	(5)	Incluye 2 Profesores de Religión y 1 de Educación Física
FP	Formación Profesional	(6)	Incluidos dos profesores de Religión
LCE2	Lengua y Cultura españolas para extranjeros		
MA	Maestros		
SEC	Secundaria		

Centros de titularidad mixta, con participación del Estado español

Son Centros cuyo funcionamiento se canaliza a través de Convenios suscritos entre el Estado español y Administraciones o personas físicas o jurídicas extranjeras, a través de fundaciones o sociedades reconocidas legalmente en los distintos países. Estos Centros podrán impartir enseñanzas del sistema español o enseñanzas de los sistemas educativos de los países respectivos, con un componente, en este último caso, de Lengua y Cultura española.

Los Centros que reúnen estas características son los que se concretan a continuación, detallando el alumnado y el profesorado existente en los mismos durante el curso 1995/96:

CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD MIXTA CON PARTICIPACION DEL ESTADO ESPAÑOL CUADRO GENERAL CURSO 1995/96 ⁽¹⁾

Centros	Alumnos						Profesores						
	EI/EP/EGB			BUP/COU			LCE2	Total	Funcionarios		Contratados	Total	
	Esp.	Extr.	Total	Esp.	Extr.	Total			MA	SEC			
Colegio «Parque de España» Rosario (Argentina)	5	42	47	19	223	242	-	289	-	4	30	34	
C.H.B. «Miguel de Cervantes» Sao Paulo (Brasil)	113	946	1.059	17	388	405	653	2.117	12	10	497	119	
Total	2	118	988	1.106	36	611	647	653	2.406	12	14	127	153

CLAVES

BUP	Bachillerato Unificado Polivalente	(1)	Los datos corresponden al curso 1995.
COU	Curso de orientación Universitaria	(2)	Alumnos que cursan Infantil y de 1.ª a 7.ª Serie de Primer Grado.
EGB	Educación General Básica	(3)	Alumnos que cursan 8.ª Serie de Primer Grado y Segundo Grado.
EI	Educación Infantil	(4)	No se ha incluido a los 6 integrantes del Equipo Técnico Pedagógico y de la Dirección de Enseñanza.
EP	Enseñanza Primaria		
ESP	Españoles		
EXTR	Extranjeros		
LCE2	Lengua y Cultura españolas para extranjeros		
MA	Maestros		
SEC	Secundaria		

Secciones españolas o Secciones bilingües en Centros de titularidad de otros Estados

En estas Secciones se imparte un currículo integrado, acordado por el Estado español y los Estados donde se ubican los Centros correspondientes, en el cual se proyecta la Lengua y Cultura española en el contexto de experiencias educativas interculturales y bilingües.

El país que cuenta con mayor número de Secciones españolas es Francia, donde los alumnos españoles y extranjeros inscritos en ellas pueden cursar el bachillerato internacional. En Alemania funcionan dos experiencias bilingües: una en Hürth y otra en Berlín. En ambas se imparten enseñanzas relativas a los niveles de Primaria y Secundaria. En Estados Unidos a la existente experiencia de la Sección radicada en Nueva York, hay que añadir desde el curso 1993/94 una nueva Sección, ubicada en Miami (Florida), de la que dependen cinco Centros integrados en el Programa de Estudios Internacionales del Condado de Dade. La experiencia más novedosa corresponde a Italia, donde desde el curso escolar 1994/95 se pusieron en funcionamiento tres acciones experimentales que, ya consolidadas, han sido ampliadas a seis en el curso 1995/96.

A continuación se detallan los países, Secciones, Centros, y alumnos y profesorado dentro de esta modalidad de actuación:

SECCIONES ESPAÑOLAS EN CENTROS DE TITULARIDAD DE OTROS ESTADOS CURSO 1995/96

Países	Secciones	Centros	Alumnos						Profesores				
			EI/EP/EGB			BUP/COU			Total	Maestros	Secundaria	Total	
			Esp.	Extr.	Total	Esp.	Extr.	Total					
Alemania	2	2	10	284	294	7	95	102	396	—	1	1	
Estados Unidos	2	2	38	970	1.008	14	111	125	1.133	2	5	7	
Francia	10	17	290	667	957	140	273	413	1.370	17	24	41	
Holanda	3	3	—	—	—	2	288	290	290	—	5	5	
Italia	6	6	—	—	—	—	235	235	235	—	35	5	
Reino Unido	1	1	—	—	—	7	34	41	41	—	1	1	
Total	6	24	35	338	1.921	2.259	170	1.036	1.206	3.465	19	41	60

CLAVES:

BUP	Bachillerato Unificado Polivalente	(1)	La Sección de Hurt no cuenta durante el presente curso
COU	Curso de Orientación Universitaria	(2)	Centros del Programa de Estudios Internacionales del Condado de Dade
EGB	Educación General Básica	(3)	La Sección de Iruya comparte profesor con la de Turin.
EI	Educación Infantil		
EP	Enseñanza Primaria		
ESP	Españoles		
EXTR	Extranjeros		

Secciones españolas en las Escuelas Europeas

Las Escuelas Europeas fueron creadas en Luxemburgo el 12 de abril de 1957, con la firma del «Estatuto de la Escuela Europea», Estatuto que entró en vigor en España el 1 de septiembre de 1986. La escolarización en estas Escuelas se articula en tres ciclos: maternal de dos años, primaria de cinco años y secundaria de siete años.

En aquellas Escuelas donde existe Sección española, las enseñanzas de los ciclos maternal y primaria se imparten en su totalidad en lengua española. En secundaria, las diferentes áreas se imparten bien en español, bien en una de las lenguas vehiculares oficiales. Las Escuelas Europeas que cuentan con Sección española son: Bruselas I, Luxemburgo, Múnich y Varese. En aquellas donde oficialmente no está creada la mencionada Sección, como es el caso de las Escuelas de Bergen, Bruselas II, Karlsruhe, Culham y Mol, se imparte español como lengua extranjera (Lengua III y Lengua IV del currículo), pudiendo recibir los alumnos españoles, en algunos casos, clases de español como lengua materna. Las titulaciones expedidas por estas Escuelas surten plenos efectos en los países firmantes del Estatuto.

En el curso 1995/96 las Secciones en funcionamiento y las actuaciones en las Escuelas Europeas, así como los alumnos y profesores de las mismas, fueron las siguientes:

SECCIONES ESPAÑOLA EN ESCUELAS EUROPEAS CURSO 1995/96

Escuelas Europeas	Alumnos								Profesores				
	Sección Española				Lengua Española Otras secciones				Total	Maestros	Secundaria	Total	
	Maternal	Primaria	Secundaria	Total	Maternal	LE2		Total					
						Lengua III	Lengua IV						
Bergen ¹ (Holanda)	-	-	-	-	34	45	31	110	110	⁴ 1	1	2	
Bruselas I (Bélgica)	33	173	316	522	-	197	155	352	874	7	14	21	
Bruselas II ^{1,2} (Bélgica)	-	-	-	-	-	179	148	327	327	-	⁵ 3	3	
Cullham ¹ (Reino Unido)	-	-	-	-	-	90	23	113	113	-	1	1	
Karlsruhe ³ (Alemania)	-	-	-	-	-	14	70	84	84	-	1	1	
Luxemburgo (Luxemburgo)	41	83	101	225	-	111	110	221	446	6	8	14	
Mel ¹ (Bélgica)	-	-	-	-	-	22	39	61	61	-	1	1	
Munich (Alemania)	-	24	-	24	2	33	30	65	89	1	1	2	
Varese (Italia)	8	14	7	29	-	52	42	124	153	1	⁶ 2	3	
Total	9	82	294	424	800	36	773	648	1.457	2.257	16	32	48

CLAVES

LE2 Lengua española para extranjeros

(1) No existe Sección española

(2) Alumnos que cursan de 2.^a a 7.^a de Secundaria

(3) Alumnos que cursan de 4.^a a 7.^a de Secundaria

(4) Directora Adjunta de Primaria

(5) Incluido el Director de la Escuela

(6) Incluido el Director Adjunto de Secundaria

Programas específicos para hijos de residentes españoles: Agrupaciones y aulas de Lengua y Cultura Españolas

La Administración española promueve, a través de Convenios y Acuerdos internacionales, la integración de las enseñanzas de Lengua y Cultura españolas en los Centros docentes de distintos países, especialmente dirigidas a los alumnos españoles escolarizados en los sistemas educativos de los países donde residen. En los supuestos en que no exista dicha posibilidad, el Ministerio de Educación y Cultura intenta garantizar el acceso a las enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura española en aulas organizadas al efecto. Las citadas aulas se integran en una estructura organizativa superior denominada Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas.

Las aulas desarrollan programas específicos, según la normativa contenida en la Orden de 11 de noviembre de 1994 (BOE 17.11.94) modificado para el curso 1995/96 por la Orden de 23 de octubre de 1995 (BOE 26.10.95).

Los datos relativos a las Agrupaciones y Aulas de Lengua y Cultura españolas en el exterior durante el curso 1995/96 fueron los que se refieren a continuación:

AGRUPACIONES Y AULAS DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS EN EL EXTERIOR CURSO 1995/96

Países	AGR	Aulas	Alumnos					Profesores					
			Lengua y Cultura Españolas					LE2	Total	Maestros	Secundaria	Total	
			NI	NB	NS	CR	Total						
Alemania	3	75	381	639	823	—	1.843	—	1.843	27	—	27	
Australia ⁽¹⁾	—	8	100	226	100	—	426	800	1.226	9	4	13	
Bélgica	4	36	301	525	568	—	1.394	—	1.394	17	—	17	
Estados Unidos	1	4	186	378	368	—	932	—	932	7	1	8	
Francia	5	196	762	1.609	1.944	—	4.315	—	4.315	50	—	50	
Holanda ⁽²⁾	1	23	22	169	361	—	552	46	598	9	—	9	
Luxemburgo ⁽³⁾	—	5	18	29	54	—	101	90	191	2	—	2	
Reino Unido	2	29	289	635	713	—	1.637	—	1.637	18	5	23	
Suecia ⁽⁴⁾	—	1	15	41	—	—	—	56	—	56	1	—	
Suiza	7	210	1.923	4.066	3.349	—	9.338	—	9.338	96	1	97	
Total	10	20	587	3.997	8.317	8.280	—	20.594	936	21.530	236	11	247

CLAVE:

AGR Agrupaciones

NI, NB, NS Niveles Inicial, Básico y Superior

CR Curso de recuperación. Indica el número de alumnos que por no haber alcanzado los objetivos finales del Nivel Superior permanecen un último curso en este.

LE2 Lengua española para extranjeros.

(1) Los datos corresponden al curso 1995

(2) Dependiente de la Consejería de Educación de Bélgica

(3) Dependiente de la Consejería de Educación de Francia

(4) Dependiente de la Consejería de Educación de Alemania

Programas de apoyo a las enseñanzas de español en el marco de sistemas educativos extranjeros: Asesores Técnicos

En esta modalidad de actuación se debe hacer referencia a la labor desarrollada por los Asesores Técnicos, los cuales, bajo la dependencia del Consejero de Educación y Ciencia, prestan asistencia técnico-pedagógica y lingüística, mediante las acciones siguientes: adaptaciones curriculares a la realidad del país, elaboración de informes sobre la situación de la enseñanza del Español en el país, confección de material y recursos didácticos complementarios, diseño e impartición de cursos de perfeccionamiento del profesorado, etc.

Por su parte, las tareas de proyección de la Lengua y Cultura española en países del este de Europa demandan un creciente número de Asesores Técnicos, los cuales se integran dentro de un programa experimental desarrollado en el ámbito de los países mencionados, al carecerse de Consejería de Educación en dichos países.

Los Asesores Técnicos que prestaron funciones durante el curso 1995/96, tanto en el ámbito de las respectivas Consejerías como en el seno del referido programa experimental de actuación en países del este europeo, fueron los siguientes:

ASESORES TECNICOS CURSO 1995/96

Países		Profesores				
Consejería de Educación ⁽¹⁾	Programa Experimental ⁽²⁾	MA	SEC	Total		
ALEMANIA		1	7	8		
ANDORRA		6	—	6		
AUSTRALIA		—	1	1		
BELGICA		—	1	1		
BRASIL		—	4	4		
	BULGARIA	—	1	1		
CANADA ⁽³⁾		—	1	1		
	REPUBLICA CHECA	—	1	1		
	REPUBLICA ESLOVACA	—	1	1		
ESTADOS UNIDOS		—	16	16		
FRANCIA		3	4	7		
GRECIA ⁽⁴⁾		—	1	1		
	HUNGRIA	—	1	1		
ITALIA		—	3	3		
MARRUECOS		1	21	22		
NUEVA ZELANDA ⁽⁵⁾		—	2	2		
	POLONIA	—	1	1		
PORTUGAL		—	1	1		
REINO UNIDO		1	7	8		
	RUMANIA	—	1	1		
SUIZA		2	1	3		
Total	15	Total	6	14	76	90

CLAVES:

MA Maestros

SEC Secundaria

(1) Equipos de Asesores Técnicos de las Consejerías de Educación de las Embajadas de España.

(2) Asesores Técnicos en países donde no existe Consejería de Educación de la Embajada de España.

(3) Dependiente de la Consejería de Educación de Estados Unidos.

(4) Dependiente de la Consejería de Educación de Italia.

(5) Dependiente de la Consejería de Educación de Australia.

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el incremento del número de alumnos atendidos en las cuatro modalidades de centros, pasando de 16.259 en 1994/95 a 16.754 en 1995/96, 495 más. Sin embargo, el número de profesores no sigue esa evolución, pues sólo se incrementa en 1, de los 864 de 1994/95 a los 865 de 1995/96, disminuyendo considerablemente en los centros de titularidad española, hasta un total de 12. Disminución que también llega a los asesores técnicos, que pasaron de 92 en el curso 1994/95 a 90 en el curso 1995/96.

El Consejo Escolar del Estado, insta, por consiguiente, al MEC a mantener la acción educativa española en el exterior, fomentando además, campañas específicas que incrementen la matrícula en los centros.

Profesorado en Institutos Bilingües en los países de Europa Central y Oriental

En virtud de los Convenios de Cooperación Cultural, Educativa y Científica vigentes entre España, por una parte, y Bulgaria, Eslovaquia, República Checa, Hungría, Polonia y Rumania, por otra, los Departamentos de Educación de los citados países ofrecen 20 plazas para contratar como profesores de secundaria, licenciados españoles que impartan enseñanza en español en distintas áreas de la Enseñanza Secundaria en las Secciones españolas de los Institutos Bilingües de estos países en el curso académico 1995/96.

Estos Institutos se encuentran integrados en un proyecto global, según el cual han sido creadas «Secciones Bilingües» en determinados Centros de reconocido prestigio, a los cuales se destina profesorado del país correspondiente.

El Ministerio de Educación y Cultura contribuye a este programa con la presencia de un Asesor Lingüístico en cada país, el envío de material didáctico y una subvención que complementa las retribuciones que los profesores españoles reciben de las autoridades educativas locales, consistente en una ayuda complementaria asumiendo, además, los gastos de viaje.

Los licenciados españoles son seleccionados y contratados como profesores de enseñanza secundaria por las correspondientes Autoridades Educativas de los respectivos países, percibiendo unas retribuciones equivalentes a las de un profesor de Enseñanza Secundaria de dichos países, con derecho a alojamiento y asistencia sanitaria.

Durante el curso 1995/96, el profesorado español seleccionado como docentes integrantes de las Secciones Bilingües en Institutos de Europa Central y Oriental, así como el alumnado participante en la experiencia fueron los siguientes:

Países		Alumnos	Profesores
BULGARIA	Sofía	555	1
	Praga	218	4
REPUBLICA CHECA	Brno	62	1
	Nitra	241	4
REPUBLICA ESLOVACA	Bratislava	94	1
HUNGRÍA	Budapest	342	4
POLONIA	Varsovia	137	4
RUMANIA	Bucarest	539	1

Diplomas de Español como Lengua extranjera

Dichos Diplomas son títulos oficiales, acreditativos del grado de competencia y dominio del idioma español, que otorga el Ministerio de Educación y Cultura. Los mismos presentan tres variedades: Certificado Inicial de Español, Diploma Básico de Español y Diploma Superior de Español.

Los Diplomas de Español como Lengua extranjera están regulados por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, y por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, que modifica y completa el anterior.

La responsabilidad científica de la elaboración y evaluación de los exámenes para la obtención de estos Diplomas está a cargo de la Universidad de Salamanca (Convenio 4.2.91).

Por otra parte, el 11 de marzo de 1992 se firmó un Convenio entre el entonces Ministerio de Educación y Ciencia y el «Instituto Cervantes» para la colaboración en los Diplomas de Español como Lengua extranjera. En virtud de este Convenio se transfiere al «Instituto Cervantes» la gestión de las pruebas para la obtención de los Diplomas: publicidad de las convocatorias, gestión de las matrículas, recaudación y control de fondos recaudados y funcionamiento de los Tribunales de examen.

A continuación se presenta la evolución de los resultados de las pruebas convocadas para la obtención de Diplomas desde el curso 1989, en sus dos convocatorias por curso:

EVOLUCIÓN DE LOS DIPLOMAS DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA DESDE 1989 HASTA 1995

Convoca- torias	Certificado inicial			Diploma básico			Diploma superior			Total		
	Inscritos	Presentados	Aptos	Inscritos	Presentados	Aptos	Inscritos	Presentados	Aptos	Inscritos	Presentados	Aptos
Noviembre 1989	-	-	-	587	489	398	-	-	-	587	489	398
Junio 1990	-	-	-	1.520	1.371	927	-	-	-	1.520	1.371	927
Noviembre 1990	-	-	-	2.212	1.843	1.229	1.053	964	425	3.265	2.807	1.654
Junio 1991	-	-	-	2.964	2.474	1.604	-	-	-	2.964	2.474	1.604
Noviembre 1991	-	-	-	2.496	2.209	1.055	1.915	1.739	441	4.411	3.948	1.496
Mayo 1992	-	-	-	2.839	2.590	1.870	-	-	-	2.839	2.590	1.870
Noviembre 1992	-	-	-	2.467	2.163	1.627	2.054	1.878	852	4.521	4.041	2.479
Mayo 1993	-	-	-	3.337	-	2.405	-	-	-	3.337	-	2.405
Noviembre 1993	-	-	-	2.353	-	1.754	2.211	-	941	4.564	-	2.695
Mayo 1994	649	615	493	3.209	3.049	2.371	-	-	-	3.858	3.664	2.864
Noviembre 1994	-	-	-	2.697	2.535	1.925	2.260	2.137	1.037	4.957	4.672	2.962
Mayo 1995	1.013	957	741	3.613	3.457	2.668	-	-	-	4.626	4.414	3.409
Noviembre 1995	-	-	-	3.224	3.037	2.213	2.571	2.441	1.236	5.795	5.478	3.449
Mayo 1996	1.367	1.284	1.006	4.047	3.841	2.815	-	-	-	5.414	5.125	3.821
Total	3.029	2.856	2.240	37.565	29.058	24.861	12.064	9.159	4.932	52.658	41.073	32.033

Movilidad del profesorado y procedimiento de selección

Las plazas docentes en el exterior son cubiertas mediante concurso de méritos entre funcionarios docentes que reúnan los requisitos fijados en las convocatorias respectivas.

En el curso que se examina, fue publicada la Orden de 16 de febrero de 1996 (BOE 27.2.96) que convocaba 212 plazas para personal docente en el extranjero (99 para Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de FP y 113 plazas para Maestros).

Entre las novedades introducidas en esta convocatoria con respecto a las anteriores, se contemplaba el conocimiento del Idioma como requisito de participación en el propio concurso y no como un mérito específico de los candidatos.

Como en anteriores convocatorias, la selección del profesorado se llevó a cabo en dos fases selectivas: una general de méritos, en la cual se valoraron el trabajo realizado, los cursos de formación y perfeccionamiento y los méritos académicos, así como los servicios docentes prestados; y otra específica dirigida a la comprobación de la adecuación psicoprofesional de los candidatos a las plazas y países solicitados.

En el cuadro siguiente se reflejan los datos específicos de la convocatoria de 1996:

**PROVISION DE VACANTES DE PERSONAL DOCENTE
EN EL EXTRANJERO
CONVOCATORIA DE 1996**

Concurso 96	Profesores de E. Secundaria de EOI y Técnicos de FP	Maestros	Total
N.º de plazas convocadas	99	113	212
Candidatos presentados	911	647	1.558
Candidatos admitidos ⁽¹⁾	521	378	899
Candidatos que superan la fase general (>4 puntos)	358	298	656
Candidatos que superan la fase específica (>4 puntos)	161	145	306
Candidatos que obtienen plaza	78	104	182
PLAZAS DESIERTAS ⁽²⁾	21	9	30

- (1) Los que, además de todos los requisitos generales, también acreditaron el requisito específico de idioma.
- (2) Por falta de candidatos o por no alcanzar ninguno la puntuación mínima exigida.

Los profesores seleccionados fueron destinados al exterior en régimen de adscripción temporal por un período de tres años prorrogables por otros tres, *excepto en el caso de las Escuelas Europeas, que lo fueron por dos años prorrogables por un segundo período de tres y un tercero de cuatro, hasta un máximo de nueve*, y en el caso de los profesores destinados a vacantes de Asesores Técnicos que, de conformidad con lo establecido en la Base Undécima.1 de la convocatoria, han obtenido su destino en comisión de servicios por un primer período de un año, prorrogable en régimen de adscripción temporal por períodos sucesivos de dos y tres años de duración, hasta totalizar seis años de permanencia en el exterior.

El Consejo Escolar del Estado lamenta que la provisión de algunas plazas se haya efectuado a través de Comisiones de Servicios y contrataciones de interinos, e insta al MEC para que, en los sucesivos concursos, se convoque la totalidad de las vacantes existentes.

2.9 La innovación y la investigación educativa

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes alude a la innovación e investigación educativas en los centros docentes, estableciendo, en

su artículo 33, que las Administraciones educativas impulsarán los procesos de innovación educativa en dichos centros.

Asimismo, las Administraciones educativas deberán prestar un especial apoyo a los proyectos de investigación educativa encaminados a la mejora de la calidad de la enseñanza y en los que participen equipos de profesores de los diversos niveles educativos.

En el ámbito de la innovación y la investigación educativas han desarrollado su actividad en los últimos cursos dos organismos diferenciados, integrados en la estructura del Ministerio de Educación y Ciencia (hoy Educación y Cultura). Por una parte el Centro de Investigación y Documentación Educativa, en el ámbito de la Investigación, y por otro lado el Centro de Desarrollo Curricular, en el campo de la innovación educativa y el desarrollo de los currículos educativos. Ambos organismos ejercían determinadas funciones en el ámbito estatal y otras en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia (hoy Educación y Cultura).

A partir del curso 1996/97 y, en concreto, con la entrada en vigor del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura, el Centro de Desarrollo Curricular queda suprimido, pasando a ejercer sus funciones el Centro de Investigación y Documentación Educativa.

Por otra parte, se debe hacer referencia al Programa de Nuevas Tecnologías, que se desarrolla en el ámbito del MEC, con aplicación en los centros docentes.

Por su lado, las Administraciones educativas con competencias en la materia, desarrollan asimismo su actividad dentro del sector de la investigación y la innovación educativa, que debe ser considerada de forma individualizada.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la información de este epígrafe, referida al curso 1995/96, se presenta agrupada según el organismo que hubiera llevado a cabo las actividades correspondientes, concretándose en cada caso el ámbito territorial al que se extiende la actividad de que se trate.

El Consejo insta a las Administraciones educativas a que faciliten el conocimiento de las innovaciones y las investigaciones educativas para la generalidad del profesorado, independientemente del ámbito de su ejercicio profesional.

Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE)

El CIDE (Centro de Investigación y Documentación Educativa), tiene asignados, entre otros objetivos, la realización de estudios de carácter general y de especial interés para el MEC, así como el fomento y coordinación de la investigación educativa en todo el Estado. Además, el CIDE ostenta la representación de la Unidad Española de Eurydice (Red de Información sobre la Educación en la Unión Europea y en los países de la EFTA), en cuyo ámbito ha realizado, entre otros, estudios referidos a la coordinación del documento «Reformas de la enseñanza obligatoria en Europa», con aportaciones de las unidades de todos los países, y ha colaborado en el documento anual «Cifras clave de la educación en la Unión Europea».

Los estudios que el propio CIDE ha realizado en el curso 1995/96 giran en torno a las siguientes líneas de trabajo que se vienen desarrollando en los últimos años: la dirección y participación en la gestión y eficacia de la escuela, la igualdad de oportunidades ante la educación, el acceso a la universidad y los valores en la educación.

Asimismo, el CIDE ha realizado durante el curso 1995/96 diversos estudios de carácter global sobre el sistema educativo. Así, se ha elaborado la edición de 1995 «El Sistema Educativo Español», y otros informes en conexión con organismos internacionales de los que España forma parte, como son: el *dossier* anual sobre el sistema educativo para la red Eurydice, el informe nacional de educación para la BIE (Oficina Internacional de Educación de la UNESCO) y el informe sobre el sistema educativo para la OEI (Organización de Estados Iberoamericanos).

Proyectos de innovación educativa

La convocatoria de proyectos de innovación educativa en centros docentes, que tuvo lugar en el curso anterior dentro del ámbito gestionado por el MEC, fue resuelta con fecha 12 de septiembre de 1995 (BOE 4.10.95).

El número de proyectos seleccionados se elevó a 111, a los cuales les fueron asignadas ayudas económicas comprendidas según los casos entre 30.000 y 425.000 ptas.

Concurso Nacional de ayudas a la investigación educativa

En el apartado de ayudas a la investigación educativa, bajo la gestión del CIDE, en el curso precedente, había sido convocado el Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa 1995. La resolución

de la convocatoria tuvo lugar el 15 de febrero de 1996 (BOE 7.3.96), en sus distintas modalidades: a) Organización y funcionamiento de los centros docentes; b) Resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos y las decisiones de promoción y titulación en la educación secundaria; c) Atención a la diversidad y educación intercultural, y d) Desarrollo profesional de los docentes.

Por otra parte, dirigida a Profesores de cualquier nivel que prestasen servicios en el sistema educativo español, la Resolución de 6 de marzo de 1996 (BOE 18.3.96) convocó ayudas económicas por un importe global de 80.000.000 de ptas.

La convocatoria tenía por objeto promover la realización de investigaciones sobre alguno de los aspectos siguientes: a) El desarrollo de la LOGSE, la implantación de las nuevas enseñanzas y su evaluación; b) La participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y c) La compensación de las desigualdades en Educación.

La duración máxima de los trabajos de investigación era de dos años, seleccionándose 45 de los 122 proyectos presentados.

Becas de formación en investigación, documentación, innovación y evaluación educativas

La convocatoria de becas para la formación en investigación, documentación, innovación y evaluación educativas, en el Centro de Investigación y Documentación Educativas, en el Centro de Desarrollo Curricular y en el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, realizada con carácter nacional, con la intervención del CIDE, fueron resueltas el 7 de diciembre de 1995 (BOE 5.1.96).

El número de becarios seleccionados entre los tres centros mencionados ascendió a 48, por un importe de 1.602.000 ptas., cada beca.

Otros aspectos en materia de investigación educativa

Para completar los datos anteriores y contribuir a ofrecer una panorámica global de la investigación educativa realizada en España con cargo a los presupuestos del MEC, hay que señalar que en el transcurso del año 1995 y hasta el 9 de octubre de 1996 se han finalizado 70 investigaciones, existiendo en curso de realización en la actualidad alrededor de 110. Los temas en que se centran con mayor frecuencia las investigaciones finalizadas durante este período son los siguientes:

- Los métodos de enseñanza y la evaluación de los procesos de aprendizaje.

- Los procesos psicopedagógicos y su incidencia en el aula.
- Las situaciones sociales y organizativas de las escuelas (la gestión, las desigualdades educativas y la relación entre la escuela y su conexión con el mundo del trabajo).
- La profesión docente, con especial énfasis en la formación del profesorado.

Finalmente, por lo que se refiere al capítulo de las publicaciones, el CIDE posee una colección con las investigaciones financiadas que han sido evaluadas positivamente y con los resúmenes de las mismas (los denominados «catálogos», de carácter anual) y que a finales del curso 1995/96 estaba integrada por un total de 127 números.

Centro de Desarrollo Curricular

Durante el curso 1995/96 el Centro de Desarrollo Curricular continuó la realización de la línea de trabajo ya iniciada en cursos precedentes y que se estructuraba en cuatro áreas:

A) Área de necesidades educativas especiales y atención a la diversidad

En el curso se actuó en la elaboración de normativa y orientaciones para los Centros de Educación Especial que atienden alumnos con retraso mental y trastornos graves del desarrollo. De estas orientaciones cabe destacar las que se refieren a la organización y secuencia de los contenidos. Asimismo, fue prestada la oportuna colaboración en el diseño y desarrollo de algunos de los módulos de Garantía Social para alumnos con necesidades especiales.

Se debe citar también la participación en un Proyecto de desarrollo de *software* educativo y se han elaborado documentos sobre «El aprendizaje del lenguaje lectoescrito para alumnos sin habla», sobre «La Educación Física para los alumnos con discapacidad motora», y diversos materiales para la enseñanza de la Lengua de Signos Española a padres y se ha definido un marco de actuación para los alumnos sordos en centros educativos y aulas específicas.

En relación con los alumnos con altas capacidades se definió el marco general de actuación, llevándose a cabo actividades de Formación específica para los componentes de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

El Centro de Desarrollo Curricular continuó participando en el Programa HELIOS II de la Unión Europea, en el sector de integración educativa de los alumnos con discapacidad, siguiéndose las actuaciones de recogida de *software* educativo como centro servidor de la red HANDYNET. Asimismo fue coordinado como en años anteriores, el «Curso de especialización en necesidades educativas especiales para profesores Iberoamericanos» y se ha finalizado la investigación *Human Capital and Mobility* sobre el estudio multiprofesional de la Lengua de Signos de la comunidad sorda europea.

El equipo de trabajo de educación intercultural ha participado en un grupo de trabajo cuyo objetivo era elaborar materiales de orientación y apoyo a los centros educativos sobre «Aprendizaje del castellano para extranjeros», y en otro grupo sobre «Compensación de desigualdades-calidad en la escolarización en Secundaria Obligatoria». Igualmente se abordaron diversas actividades de formación, a partir de los documentos y materiales elaborados en el curso anterior sobre «Inmigración: diversidad cultural, igualdad social y educación», dirigidas a los Asesores de los Centros de Profesores y Recursos, componentes de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Departamentos de Orientación, y se coordinó el seguimiento del Programa de Cooperación Hispano-Marroquí e Hispano-Luso para la escolarización y apoyo a los alumnos marroquíes y portugueses.

En el ámbito de la orientación educativa y psicopedagógica se prosiguió trabajando en la elaboración de documentos que desarrollan los aspectos más significativos de la actuación de los responsables de la Orientación en las etapas educativas de Infantil, Primaria y Secundaria. Ello implicó la planificación e intervención en los Cursos de formación para Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Departamentos de Orientación, poniéndose en marcha la nueva modalidad de formación de «Estancias» con el fin de ampliar el itinerario formativo de estos profesionales. Por último, fueron elaboradas instrucciones sobre la organización de los Servicios de Orientación, en función de la nueva normativa, como es, la Orden de Evaluación Psicopedagógica y el Real Decreto de Educación Especial, y se han asumido tareas de Planificación, Organización y Gestión de personal.

Con la colaboración directa del Centro de Desarrollo Curricular y dirigida a centros de Educación Infantil, Primaria o EGB, Educación Secundaria o Enseñanzas Medias, Formación Profesional, Educación Especial y Enseñanzas Artísticas situados en el ámbito territorial de gestión directa del MEC, fue efectuada la convocatoria de ayudas económicas y premios para la realización de proyectos de innovación

educativa relacionados con la atención a la diversidad (Resolución 13.10.95).

La cantidad global presupuestada para la convocatoria ascendía a 29.000.000 de ptas., incluyendo la financiación de los proyectos que se seleccionasen y los premios que en número de 10, y por un importe de 300.000 ptas. cada uno, se otorgarían a las mejores experiencias seleccionadas, una vez que las mismas hubieran sido desarrolladas.

La convocatoria incluía una relación de temas y materias consideradas preferentes a la hora de elaborar los proyectos correspondientes, detallándose asimismo la actuación que en relación con la convocatoria debían llevar a cabo los centros de profesores y de recursos.

La correspondiente resolución se llevó a cabo el 29 de noviembre de 1995 (BOE 16.2.96), otorgándose diversas subvenciones a un total de 67 proyectos presentados por distintos centros docentes.

B) Área de Innovación Educativa

Las actuaciones de esta área se circunscriben básicamente al territorio gestionado por el MEC.

En lo que respecta a la Educación Infantil y Primaria, se ha continuado con la elaboración de Materiales Curriculares ejemplificadores del proceso de concreción del currículo en los centros, entre los que cabe destacar, «Un Documento marco de Programación», «La Evaluación en Educación Infantil y Primaria», «Enseñar y aprender una Lengua Extranjera en Infantil», «Enseñar y Aprender en la Escuela Rural» y otros documentos y materiales.

Durante el curso, se abordó el estudio del *National Curriculum* de Inglaterra y Gales con el fin de elaborar, en colaboración con el *British Council*, un informe, para la propuesta de currículum integrado inglés-español en los centros bilingües que comienzan su funcionamiento en el curso 96/97.

En el ámbito de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, los trabajos fundamentales han estado orientados hacia la elaboración y difusión de diferentes materiales de apoyo a la implantación de estas etapas, entre las que se pueden destacar «Unidades Didácticas de diversas áreas», «Materiales Didácticos» y «Programaciones».

En cuanto a la atención a la diversidad, ámbito prioritario del Centro durante este curso, se han elaborado materiales para «La evaluación integradora», «Ejemplificaciones de diversas áreas para todos», «Pro-

gramas Bases de diversificación» y «Proyectos Curriculares de la Educación Secundaria Obligatoria».

En Bachillerato se ha trabajado en la elaboración de los materiales didácticos de apoyo a las áreas y materiales del currículo que formarán parte de la «Caja Roja de Bachillerato».

En lo que hace referencia a los Temas Transversales fueron desarrolladas actividades con las Direcciones Provinciales y Subdirecciones Territoriales para facilitar la incorporación de los Temas Transversales en los distintos niveles de concreción del currículo. Como cada año, se llevó a cabo la Convocatoria Nacional de los «Premios Educación y Sociedad» y la de «Proyectos de Innovación Educativa» en la que se establece como uno de los ámbitos prioritarios el tratamiento de los temas transversales presentes en las distintas áreas del currículo.

Se debe destacar, también, la elaboración y difusión de diversos materiales curriculares sobre temas transversales. Entre los títulos que podríamos citar como más relevantes estarían «Las fuentes informativas» y «El periódico en la Educación Primaria» en el apartado de «Educación en materia de comunicación»; «Matemáticas y coeducación» en lo referente a Igualdad de oportunidades; «La educación para la salud en la enseñanza obligatoria», «Guía de Recursos para la prevención de drogodependencias» y el «Manual europeo de salud mental» en Educación para la Salud; «El derecho a la diferencia» y «La práctica intercultural en el desarrollo curricular de la educación primaria» referente a Educación Intercultural. Se han realizado, asimismo, materiales en coedición con Comunidades Autónomas y se han introducido algunos documentos de otros países europeos, para su difusión.

Por otra parte, con la colaboración del Centro y teniendo como destinatarios a los centros sostenidos con fondos públicos y grupos de Profesores del ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, fueron convocadas ayudas económicas para la realización de proyectos de innovación educativa, quedando fuera de la convocatoria las Comunidades de Madrid y Castilla-La Mancha, al poseer un convenio específico que, entre otros aspectos, incluye esta materia (Resolución 22.4.96; BOE 3.5.96).

En la selección de los proyectos se señalaban los siguientes ámbitos prioritarios:

- a) La elaboración y experimentación de materiales didácticos para las distintas etapas educativas y áreas curriculares, materias o módulos establecidos en la LOGSE, así como para las áreas específicas de los programas de diversificación curricular.

- b) Proyectos que tuvieran como objetivo específico la elaboración de materiales o el desarrollo de experiencias relativas a la utilización de procedimientos e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes de los alumnos, así como la evaluación integradora de la ESO y la definición y aplicación de criterios de promoción y titulación en esta etapa educativa.
- c) La realización de experiencias innovadoras en el ámbito de la organización y funcionamiento de los centros.
- d) La realización de experiencias innovadoras en la organización y funcionamiento de la biblioteca escolar.
- e) La orientación educativa y la acción tutorial.
- f) Experiencias relativas a fomentar la implicación de la comunidad educativa en su conjunto en el desarrollo del proyecto educativo del centro y en las actividades escolares o complementarias que se lleven a cabo.

El importe económico destinado a estas ayudas ascendía a 25.000.000 de ptas.

Por otra parte, se convocaban 10 premios de 300.000 ptas. cada uno para los proyectos que fueran seleccionados

C) *Area de Formación del Profesorado*

Como el área anterior, las actuaciones llevadas a cabo en materia de formación del profesorado poseen un alcance circunscrito al territorio gestionado por el MEC. Los Programas de formación desarrollados en el curso fueron los siguientes:

– *Programas de formación dirigidos al desarrollo de la orientación.*

Fueron realizados los cursos programados para la formación de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y de Atención Temprana, así como los dirigidos a los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria, con el fin de dotar a los componentes de los mismos de instrumentos, que les faciliten el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas.

– *Programas de formación dirigidos al profesorado con alumnos con necesidades educativas especiales.*

Se planificaron y realizaron cursos de formación para Logopedas de los centros de Primaria, para su intervención con alumnos

sordos; un curso sobre la utilización de los Equipos de Frecuencia Modulada en los centros educativos que escolarizan alumnos sordos, y el dirigido a la formación de los Equipos Específicos. Con relación a la discapacidad motora se ha realizado la formación de profesores en «La comunicación alternativa».

Hay que destacar la formación dirigida a los componentes de Equipos de Educación Educativa y Psicopedagógica, para la atención de los alumnos de altas capacidades, y el seguimiento y evaluación de los cursos realizados en el curso 94/95 sobre «La adaptación del currículo en los centros de Educación Especial».

Al igual que en años anteriores, se coordinó el «Curso de necesidades educativas especiales» dentro del Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica, dirigido a profesionales educativos de diferentes países.

- *Programas de formación dirigidos al profesorado para el ejercicio de la función directiva.*

Fue realizado el diseño, seguimiento y evaluación de los cursos para el desempeño de la función directiva, realizados por las Direcciones Provinciales, y se revisaron los materiales y el diseño de los cursos para Equipos Directivos en ejercicio.

- *Programas de formación dirigidos a la implantación de la Educación Secundaria y Bachillerato.*

Igualmente se revisaron los diseños de los cursos de Áreas de la Educación Secundaria Obligatoria, realizándose la planificación, seguimiento y evaluación de los cursos de Tecnología de la Educación Secundaria.

En relación con el Bachillerato, se programaron cursos básicos iniciales dirigidos a los Departamentos Didácticos, así como su difusión a las Direcciones Provinciales, y la formación de profesores en algunas de las materias más innovadoras del currículo.

- D) *Área de relaciones con el exterior, publicaciones y documentación*

En el aspecto referido a las relaciones con el entorno externo del organismo, fueron atendidas las informaciones solicitadas en materia educativa, cubriendo asimismo las demandas de los integrantes de los programas de Arión, Helios y de Cooperación Educativa con Iberoamérica que visitaron el Centro de Desarrollo Curricular.

En cuanto al apartado de publicaciones y documentación se debe hacer alusión a la autorización de la Biblioteca de uso interno del Centro, así como la implantación del sistema informático en la Base Documental de Desarrollo Curricular, lo que debe facilitar la consulta y el acceso a los datos.

Programa de Nuevas Tecnologías

El Ministerio de Educación y Ciencia (hoy Educación y Cultura) a través de la Dirección General de Centros Educativos, desarrolla diversas acciones integradas en el Programa de Nuevas Tecnologías, aplicadas al ámbito escolar y dentro de sus competencias de gestión directa.

A continuación se detallan algunas de estas actuaciones, llevadas a efecto en el curso 1995/96:

Becas de formación en Tecnologías de la Información aplicadas a la Educación

El Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, realiza diversos planes relacionados con la materia indicada. Para la gestión de tales planes, además del personal especialista correspondiente asignado a cada unidad, se estima conveniente la asignación de becarios que colaborando en dichas tareas pueden ampliar su formación en estos campos (Resolución 19.9.95; BOE 17.10.95).

Con tal finalidad, fueron convocadas once becas de formación en tecnologías de la información aplicadas a la educación, para las actividades telemáticas, tecnológicas, audiovisuales y de producción del Programa, durante el año 1996, dentro de los siguientes apartados: 1.—Plan telemático (cuatro becas); 2.—Formación a distancia (una beca); 3.—Producción multimedia (tres becas); 4.—Documentación (una beca); 5.— Producción experimental para la educación especial (una beca); 6.—Redes y «hardware» (una beca).

El presupuesto global máximo para las becas era de 17.028.000 ptas., correspondiendo un importe anual íntegro de 1.548.000 ptas. a cada una de las mismas.

Proyecto «Mercurio»

Desde el curso 1985/86 se viene desarrollando el proyecto «Mercurio» encaminado a integrar en los centros docentes los medios audiovisuales, proyecto al que, tras su implantación inicial, se han venido

sumando diversos centros a través de las distintas convocatorias anuales realizadas al efecto.

La Orden de 21 de noviembre de 1995 (BOE 6.12.95) convocó concurso para la selección de 100 centros públicos que desearan utilizar medios audiovisuales en distintas áreas, asignaturas o ciclos y no hubieran sido seleccionados para el proyecto «Mercurio» en años anteriores. Podían concurrir a la convocatoria los centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia que impartieran enseñanzas anteriores a la Universidad.

Los centros seleccionados debían designar a un profesor responsable de medios audiovisuales, quien recibiría un curso específico de 100 horas de duración. Dichos centros seleccionados debían ser dotados con los medios audiovisuales aprobados en el proyecto, percibiendo asimismo diversas cantidades para la puesta en marcha de los proyectos, con un importe global de 15.000.000 de ptas.

La resolución de la convocatoria tuvo lugar el 8 de marzo de 1996 (BOE 21.3.96).

Desde su comienzo se han ido incorporando al Proyecto «Mercurio», mediante convocatorias anuales, un total de 1.186 centros, de los cuales 660 son de Educación Secundaria y 526 de Educación Primaria.

Proyecto «Atenea»

Como en el caso anterior, en el curso 1985/86 se inició la implantación del proyecto «Atenea», dirigido a incorporar los medios informáticos en los centros docentes, prosiguiendo la extensión del mismo en años sucesivos, tras las oportunas convocatorias.

La Orden de 21 de noviembre de 1995 (BOE 8.12.95) convocó concurso público para la extensión del proyecto «Atenea». La convocatoria estaba compuesta de dos modalidades. La modalidad primera estaba dirigida a la selección de 100 centros públicos docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, que desearan utilizar las tecnologías informáticas en distintas áreas, asignaturas o ciclos y que no hubieran sido seleccionados para participar en el proyecto en años anteriores.

La modalidad segunda se encaminaba a la selección de 40 centros públicos de Educación Secundaria que desearan utilizar las tecnologías informáticas y que poseyendo equipos informáticos actualizados desearan recibir formación y programas educativos adecuados a sus proyectos, integrándose en el proyecto «Atenea».

Los centros que fueran seleccionados debían comprometerse a desarrollar un máximo de tres proyectos de los detallados en la convocatoria. Dichos centros debían designar a un profesor responsable que debía seguir un curso específico de 100 horas en la materia.

La resolución de la convocatoria se efectuó el 8 de marzo de 1996 (BOE 21.3.96).

A través de convocatorias anuales se han incorporado hasta el curso 1995/96 al Proyecto «Atenea» 1.692 centros, de los cuales 792 son de Educación Secundaria y 900 de Educación Primaria.

El Consejo insta tanto al Ministerio de Educación y Cultura como a los centros educativos a introducir en sus proyectos el programa ATENEA, por entender que dicho programa es positivo, al introducir la informática en la vida de los alumnos. Dicha introducción debe comportar que la Administración educativa dote a los Centros de los ordenadores necesarios.

Programas educativos para ordenador

Dentro de las actuaciones integradas en el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación el MEC convocó una nueva edición del concurso de programas educativos por ordenador, dotado con 5.500.000 ptas. (Resolución 13.11.95; BOE 1.12.95), cantidad que se distribuía en un primer premio de 2.000.000 de ptas., un segundo premio de 1.000.000 de ptas., tres terceros premios de 500.000 ptas. y cinco accésit de 200.000 ptas. Los programas premiados deberán ser incorporados a un CD-ROM para su posterior distribución entre los centros participantes.

Por otra parte, en el curso anterior, había sido convocado un concurso de programas educativos por ordenador elaborados mediante la herramienta de autor conocida con el nombre de Entornos Lingüísticos (EL). Esta herramienta, propiedad conjunta del Ministerio de Educación y de la Fundación ONCE, está específicamente diseñada para desarrollar programas orientados a alumnos con necesidades educativas especiales y para el apoyo a las actividades de lectoescritura y educación del habla.

El concurso tenía por objeto promocionar la herramienta entre los actores del mundo educativo próximos a los mencionados ámbitos, y estuvo dotado con un primer premio, dos segundos y cinco terceros, a los que se destinó un importe total de 3.800.000 ptas.

El concurso fue resuelto el 22 de diciembre de 1995 (BOE del 1 de febrero de 1996) y fueron adjudicados todos los premios. Los programas premiados serán objeto de edición en un CDROM que el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación pondrá a disposición de los centros educativos.

Creaciones Audiovisuales con fines didácticos

La convocatoria del «Décimo concurso público para la realización de creaciones audiovisuales con fines didácticos» se realizó el 13 de marzo de 1995 (BOE del 5 de abril), dotada con un máximo de 6.100.000 ptas. distribuidas en seis categorías. El concurso se resolvió el 1 de marzo de 1996 (BOE del 27 de marzo de 1996), quedando desiertos algunos de los premios principales y concediéndose premios por valor de 2.550.000 ptas. en los diferentes apartados.

— Plan Telemático para la enseñanza y el aprendizaje.

Dentro de las actividades del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación comenzó en 1990 un apartado dedicado a las actividades telemáticas. Este plan, que creció dentro del proyecto «Atenea», tiene ahora personalidad propia y se denomina Plan PLATEA. En el mismo se han creado plataformas telemáticas destinadas a crear un espacio telemático para la comunidad educativa. Este plan comenzó sobre la plataforma IBERTEX y durante el curso 1995/96 comenzó su migración hacia «Internet». Entre las actuaciones del plan se cuenta con la realización de cinco ediciones de un curso de formación a distancia sobre los usos educativos de la telemática para el profesorado, seguido por más de 1.500 profesores, que incluye a los Asesores de Nuevas Tecnologías en los Centros de Profesores y de Recursos.

XIV Premios «Francisco Giner de los Ríos»

Por último, ya fuera del Programa de Nuevas Tecnologías, se debe hacer referencia a la convocatoria de los Premios «Francisco Giner de los Ríos», a la innovación educativa, correspondientes a 1996 (Resolución 16.10.95; BOE 3.11.95).

La convocatoria se dirigía a profesores de centros educativos españoles que impartieran enseñanzas desde el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, BUP, COU y Formación Profesional, así como enseñanzas de régimen especial.

La edición estaba compuesta por un primer premio de 2.000.000 de ptas., dos segundos premios de 1.000.000 de ptas., tres terceros premios de 500.000 ptas. y seis accésit de 250.000 ptas.

La resolución de la convocatoria tuvo lugar el 28 de junio de 1996 (BOE 11.7.96).

Comunidades Autónomas

En las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa la investigación e innovación educativa durante el curso se centró en el desarrollo de proyectos de innovación, de desarrollo curricular y proyectos de investigación tendentes fundamentalmente a desarrollar los postulados fijados en la LOGSE, proyectos que adoptaron distintas denominaciones según los casos.

Con el fin de potenciar el desarrollo de los mismos, se llevaron a cabo diversas convocatorias públicas para la elaboración de proyectos y la concesión de premios que favorecieran y potenciaran los ámbitos respectivos de actuación.

Andalucía

La convocatoria de Proyectos de Innovación Educativa en la Comunidad de Andalucía, para el curso 1995/96, que se había realizado en el curso precedente, fue resuelta en el curso objeto de este Informe (Orden 18.12.95; BOJA 17.1.96), seleccionándose 88 proyectos, para cuya realización les fueron otorgadas ayudas comprendidas entre 95.000 y 300.000 ptas.

La X edición de los Premios «Joaquín Guichot» a la investigación educativa, convocados en el curso anterior, se falló en el curso que se examina, otorgándose los premios correspondientes a los trabajos seleccionados (Orden 25.1.96; BOJA 22.2.96).

Canarias

La convocatoria para la constitución de Grupos Estables que realizaran proyectos de investigación e innovación educativa durante el curso 1995/96, se resolvió el 10 de noviembre de 1995 (BOC 29.11.95), siendo otorgadas diversas subvenciones a 188 colectivos, cuyo importe total ascendió a 40.000.000 de ptas.

Los premios del «I Concurso de Materiales Curriculares de Canarias» fue resuelto el 15 de diciembre de 1995 (BOC 5.1.96), otorgándose premios por importe de 2.700.000 ptas. a diversos trabajos presentados al certamen.

Asimismo se concedieron los premios del «I Concurso 8 de marzo. Educar para la Igualdad», concediéndose 600.000 ptas. en premios y

quedando desiertos un buen número de los premios convocados (Resolución 15.12.95; BOC 5.1.96).

Cataluña

La Comunidad de Cataluña convocó concurso público para la concesión de ayudas dirigidas a llevar a cabo experiencias educativas y desarrollar materiales curriculares en centros docentes públicos y privados concertados (Resolución 15.4.96; DOGC 24.4.96). Los proyectos a realizar, que se incluían en la convocatoria, estaban referidos a la acción tutorial, introducción de las tecnologías de la información, introducción de los medios audiovisuales y de la educación de la imagen, educación para la salud en la escuela, área de ciencias y otros proyectos de innovación educativa. Las ayudas económicas en cada caso oscilaban dependiendo de la modalidad concreta que adoptara el proyecto a desarrollar.

Con el fin de favorecer la tarea de renovación pedagógica y apoyar diversas iniciativas pedagógicas y culturales llevadas a cabo por determinados colectivos de Maestros, la Comunidad otorgó subvenciones a un total de 22 grupos de Maestros, por un importe global de 7.800.000 ptas. (Resolución 29.4.96; DOGC 10.5.96).

Galicia

En el curso examinado fueron convocados premios a la innovación educativa, convocatoria a la que podían acceder los trabajos presentados de forma individual o en grupo por el profesorado dependiente de la Comunidad. El número de premios era de cuatro, dotados económicamente con 400.000, 300.000, 200.000 y 100.000 ptas. Los trabajos presentados debían versar sobre cualquier aspecto de aplicación práctica en el aula, referido al currículo de las distintas etapas y niveles del sistema educativo no universitario (Orden 11.3.96; DOG 24.4.96).

Navarra

Con el fin de favorecer la elaboración de materiales curriculares en la Educación Primaria, fue aprobada una convocatoria para la selección de nueve proyectos de materiales curriculares para la enseñanza de actividades educativas organizadas en la Educación Primaria (Resolución 1126/1995, de 2 de octubre; BON 13.10.95). Los materiales que fueran seleccionados tenían una dotación económica comprendida entre 80.000 y 200.000 ptas.

Con una finalidad similar, se realizó una convocatoria para la selección de doce proyectos de elaboración de materiales para la evaluación en el primer ciclo del nivel de Educación Primaria (Resolución 1125/1995, de 2 de octubre; BON 13.10.95). Como en el caso anterior, los proyectos seleccionados estaban subvencionados con cantidades que oscilaban entre las 80.000 y las 200.000 ptas., dependiendo de los casos.

País Vasco

En el curso anterior habían sido convocadas ayudas para desarrollar Seminarios para la elaboración de materiales curriculares entre Profesores de la Comunidad, en el curso 1995/96. La resolución de dicha convocatoria se produjo el 18 de septiembre de 1995 (BOPV 17.10.95), seleccionándose un total de 88 proyectos, que fueron subvencionados con ayudas comprendidas entre 80.000 y 400.000 ptas.

En el curso que se examina, se verificó la convocatoria pública de ayudas destinadas a personal docente, para la formación de seminarios orientados a la elaboración de materiales curriculares en euskera (Orden 31.10.95; BOPV 8.11.95). La cantidad máxima que podía ser concedida a cada uno de los materiales elaborados ascendía a 1.000.000 de ptas. Con la misma finalidad y destinatarios se efectuó la convocatoria contenida en la Orden de 7 de mayo de 1996 (BOPV 22.5.96).

En relación con los materiales didácticos audiovisuales elaborados en euskera, para niveles no universitarios, se debe aludir al fallo de los premios «Mikel Altzo», correspondientes al año 1995, que habían sido convocados en el curso precedente, en sus apartados de vídeo y audio (Orden 6.9.95; BOPV 11.10.95). La convocatoria de este Premio en 1996, tuvo lugar el 26 de marzo de 1996 (BOPV 10.4.96), recogiendo en la modalidad de Vídeo los premios al mejor uso idiomático (700.000 ptas.), al mejor planteamiento didáctico en producciones originales (500.000 ptas.), a la mejor guía didáctica en producciones originales (200.000 ptas.), al mejor doblaje en cuanto a adaptación o voces (300.000 ptas.) y a la mejor calidad de edición (300.000 ptas.). En la modalidad de Audio se incluía el premio al mejor uso idiomático (500.000 ptas.).

La convocatoria de subvenciones para la producción de material didáctico audiovisual, realizada en el curso 1994/95, se resolvió el 11 de septiembre de 1995 (BOPV 23.10.95), otorgándose ayudas comprendidas entre 111.337 y 501.435 ptas. a un total de 133 produc-

ciones. El importe global de las ayudas ascendió a 51.376.000 ptas. (Modificación Resolución 28.11.95; BOPV 19.12.95).

En el curso que se examina, también se efectuó la pertinente convocatoria de subvenciones a la producción de materiales didácticos audiovisuales publicados en euskera, en las modalidades de vídeo, audio y diapositivas y diaporamas (Orden 14.5.96; BOPV 29.5.96). El importe presupuestado para esta finalidad se elevaba a 52.400.000 ptas.

Por otro lado, la convocatoria realizada para la producción de programas educativos para ordenador, también en el curso anterior, se resolvió asimismo el 11 de septiembre (BOPV 23.10.95), percibiendo ayudas un total de 43 producciones, comprendidas entre 115.484 ptas. y 4.241.254 ptas. La suma total de las ayudas se elevó a 21.206.912 ptas.

En el curso 1995/96 se llevó a cabo la correspondiente convocatoria también para la producción de programas educativos para ordenador (Orden 14.5.96; BOPV 29.5.96). El importe destinado a la convocatoria ascendía a 32.000.000 de ptas.

En otro orden de actuaciones, fueron adjudicadas las subvenciones económicas para llevar a cabo, durante el curso 1995/96, proyectos de innovación curricular (Resolución 25.9.95; BOPV 23.10.95). Los proyectos seleccionados fueron 52 y las ayudas asignadas a cada uno de los mismos oscilaron entre 125.000 y 400.000 ptas.

Para el curso académico 1996/97, se publicó en el curso objeto de este Informe la convocatoria dirigida a centros docentes sostenidos con fondos públicos para la realización de proyectos de innovación curricular a desarrollar en dicho curso (Orden 17.7.96; BOPV 8.8.96). La cuantía de las asignaciones máximas podían llevar hasta 400.000 ptas. por cada ayuda.

Comunidad Valenciana

La Comunidad Valenciana viene desarrollando en los últimos cursos el Programa «Informática en la Enseñanza», dirigido a la incorporación de dichos medios al ámbito escolar, tanto en centros de Enseñanza Primaria como de Enseñanza Secundaria. En el curso que se examina en este Informe se convocó concurso público para la incorporación de nuevos centros a dicho Programa (Resolución 18.1.96; DOGV 12.2.96). El número de centros que podían seleccionarse en la convocatoria ascendían a 50 de Enseñanza Primaria y 10 de Secundaria.

Por su parte, con un importe máximo de 10.000.000 de ptas. se convocaron ayudas y becas destinadas a la elaboración de proyectos de investigación educativa, proyectos de innovación educativa y proyectos de desarrollo curricular. El importe máximo de cada una de las ayudas que podían ser concedidas se elevaba a 300.000 ptas. (Orden 2.4.96; DOGV 17.5.96). La resolución de la convocatoria seleccionó un total de 59 proyectos, a los que les fueron asignadas ayudas económicas comprendidas entre 93.122 y 259.000 ptas.

2.10 La evaluación y el rendimiento educativo

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (BOE 21.11.95)

La Ley Orgánica 9/1995 dedicó su Título III a la evaluación de los centros docentes, evaluación que se deberá orientar a la adecuación del sistema educativo a las demandas sociales y a las necesidades educativas, aplicándose sobre los alumnos, los procesos educativos, el profesorado, los centros y sobre la propia Administración.

En relación con el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, la Ley establece que el mismo realizará la evaluación general del sistema educativo, cuyas conclusiones de interés general serán hechas públicas periódicamente. Asimismo ofrecerá apoyo a las Administraciones educativas que lo requieran en la elaboración de sus respectivos planes y programas de evaluación.

La Ley prevé el establecimiento de planes de evaluación de los centros docentes por parte de las Administraciones educativas, los cuales serán llevados a cabo principalmente por la Inspección educativa. Previamente deberán haberse hecho públicos los criterios y procedimientos que se utilizarán para la evaluación de los centros. Los planes de evaluación se extenderán asimismo al ámbito de la Inspección de Educación y a la función directiva.

Además de la evaluación externa indicada, los centros evaluarán su propio funcionamiento al final de cada curso, de conformidad con lo que al respecto establezca la Administración educativa de la que dependan.

Por otra parte, teniendo como finalidad la mejora de la calidad educativa y el trabajo del profesorado, las Administraciones educativas deberán elaborar planes para la evaluación de la función pública docente, que deberá incluir los fines y criterios precisos de la valoración y la influencia de los resultados obtenidos en las perspectivas profe-

sionales de los docentes, planes de evaluación que previamente deberán ser conocidos por los profesores.

Actividades del INCE durante el curso

En el curso que se examina en este Informe el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación siguió desarrollando su actividad, según las previsiones aprobadas para el período 1994/1997, por la Conferencia Sectorial de Educación, en su sesión de 18 de julio de 1994, a propuesta del Consejo Rector del Instituto. Los límites temporales para el desarrollo de cada uno de los proyectos no se circunscriben lógicamente con exactitud a los límites del curso 1995/96, habiéndose iniciado algunos de los mismos en cursos anteriores y debiendo prolongarse en cursos venideros.

La actividad del Instituto durante el curso, estuvo presidida por los principios de colaboración con las Administraciones educativas autonómicas y la potenciación del carácter técnico de los trabajos llevados a cabo, consolidándose de esta forma el INCE como instrumento básico al servicio de la mejora de la calidad del Sistema educativo.

En el curso 1995/96 se llevaron a cabo las fases centrales del estudio sobre la «Evaluación de la Educación Primaria», primer trabajo de estudio realizado por el organismo, al cual se ha hecho referencia con mayor extensión en el epígrafe 2.2 de este Informe, continuándose asimismo las fases posteriores del estudio para configurar un diagnóstico completo de este nivel.

Por otra parte en el curso se desarrollaron las fases centrales del estudio relativo a la «Evaluación piloto de la Formación Profesional», tanto en aquellos ciclos que han sido ya implantados, como, con carácter más general, en el ámbito de su desarrollo como nivel educativo previsto en la LOGSE. Según las previsiones efectuadas al respecto, tras la aprobación formal por parte del Consejo Rector, se pasó a la elaboración de los instrumentos de apoyo basados de manera fundamental en cuestionarios dirigidos a las diversas instancias de la comunidad educativa, el diseño del muestreo y la fase de recogida de datos. La investigación se realizó en 554 centros distribuidos por todo el territorio nacional, habiéndose iniciado el análisis estadístico previo al informe final.

Asimismo, se debe aludir al «Estudio Hispano-Francés de Evaluación de Lenguas extranjeras», estudio basado en el aprendizaje de los idiomas «Inglés», en ambos casos, y «Francés» y «Español», según el país, en los centros docentes. La muestra se debía llevar a cabo en un

total de 150 centros docentes y presentaba como novedad el hecho de que los instrumentos de estudio fueran aplicados en las aulas por los propios profesores de las materias.

Entre las previsiones del curso se encontraba la «Elaboración de un Sistema Estatal de Indicadores de la Educación», proyecto en cuya realización trabajaron distintos grupos técnicos con presencia de diferentes Comunidades Autónomas. Al término del curso 1995/96 había sido elaborada una propuesta de Indicadores de procesos y resultados que debía ser estudiada y perfilada por los órganos rectores del Instituto.

En el curso 1995/96 se completó la definición del proyecto piloto de evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria. El objeto de estudio quedó perfilado en dos frentes básicos: análisis del proceso de implantación anticipada de la etapa y estudio de los resultados educativos, concretándose asimismo la metodología de estudio.

Por otra parte, se debe citar la presencia del INCE en organismos multilaterales de carácter internacional, especializados en la evaluación de los sistemas educativos. Posee una relevancia específica la participación en el Proyecto INES (Proyecto Internacional de Indicadores de la Educación), en el seno de la OCDE; la participación en distintos programas de la IEA (International Association for the Evaluation of Educational Achievement) o la cooperación con la OEI (Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura) en distintos proyectos sobre la materia propia del Instituto.

El Consejo Escolar del Estado observa que el INCE ha completado el Estudio Preliminar de la Evaluación de la Educación Primaria y que se encuentran en fase de desarrollo la evaluación piloto de la F.P., el Estudio Hispano-Francés de Evaluación de Lenguas extranjeras, la elaboración de un sistema Estatal de Indicadores de Evaluación, que se considera muy importante, y la evaluación piloto de la Educación Secundaria Obligatoria. Este Consejo considera relevante que se completen los estudios acometidos en el más breve espacio de tiempo, por cuanto son sumamente necesarios para el sistema educativo español. A estos estudios debería añadirse la evaluación de las actuaciones de las propias Administraciones educativas.

Ambito de gestión directa del MEC

Evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos

La LOGSE contiene diversas disposiciones relativas a la evaluación del sistema educativo, considerando tal evaluación como uno de los elementos fundamentales en la mejora de la calidad de la enseñanza. La Ley Orgánica 9/1995 (LOPEG) desarrolló diversos aspectos en la materia, como ha quedado plasmado en el punto anterior de este epígrafe.

Con aplicación en el ámbito gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Cultura la Orden de 21 de febrero de 1996 (BOE 29.2.96) reguló la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

La Orden contemplaba dos tipos de evaluación de los centros. En primer término se presentaba la evaluación interna de los centros, la cual será llevada a cabo por los órganos colegiados de gobierno de los centros, Consejo Escolar y Claustro de profesores, al término del curso escolar. La evaluación recaerá principalmente sobre la planificación y el desarrollo de los siguientes aspectos: el proyecto educativo del centro, los proyectos curriculares de cada una de las etapas y ciclos que se impartan en el centro, la programación general anual y las actividades complementarias y extraescolares, el proceso de enseñanza y la evolución del rendimiento escolar de los alumnos.

Por lo que respecta a la evaluación externa, ésta se llevará a cabo en todos los centros docentes al menos una vez cada cuatro años, de conformidad con el plan cuatrienal de evaluación que se elabore al respecto. La evaluación externa de los centros será llevada a cabo por el Servicio de Inspección Técnica Educativa.

Como consecuencia de los procesos de evaluación descritos, el director del centro docente impulsará y coordinará la elaboración de un plan de mejora del centro a partir de los resultados obtenidos en la evaluación. En la elaboración de este plan participarán los órganos de gobierno de los centros, tanto unipersonales como colegiados, de acuerdo con sus respectivas competencias.

El rendimiento educativo en el ámbito gestionado por el MEC

Seguidamente se expone el estudio sobre los resultados de la evaluación de alumnos en EGB, FP y BUP-COU, curso 1995/96, el cual fue realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan General de

Actuación de la Inspección de Educación publicado en el Boletín del MEC del 12 de agosto de 1996.

La finalidad de este estudio es la de analizar los resultados de la evaluación de los alumnos pertenecientes a los niveles educativos no universitarios establecidos en la Ley General de Educación de 1970. No figuran, por tanto, los resultados de los alumnos que se hallan cursando los estudios correspondientes a la Educación Primaria y Educación Secundaria, establecidos en la LOGSE.

Como en años anteriores, sus características son las siguientes:

- Los resultados de la evaluación de alumnos están referidos a las calificaciones finales correspondientes al año académico 1995/96, en las convocatorias de junio y septiembre, y que figuran en las correspondientes actas oficiales de evaluación.
- El ámbito territorial del estudio corresponde al de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.
- Los índices, cifras, porcentajes, etc. se obtienen a partir de los resultados referidos a una muestra representativa de alumnos.
- Los datos necesarios han sido recogidos por los Servicios Provinciales de Inspección.

Para facilitar la recogida de los resultados de la evaluación se confeccionaron tres cuestionarios: uno para EGB, otro para FP y otro para BUP-COU.

La muestra seleccionada para la aplicación de los cuestionarios está constituida, en realidad, por tres muestras de alumnos, una para cada nivel educativo. Su tamaño, nivel de confianza y error muestral se presentan en el siguiente cuadro:

Nivel	Alumnos		Nivel de confianza	Error muestral estimado
	Población	Muestra		
EGB	409.077	51.859	99,7	±1,1 %
FP	216.734	62.383	99,7	±0,9 %
BUP-COU	477.934	56.018	99,7	±1,0 %

A continuación se indican los resultados correspondientes a los distintos niveles:

a) Educación General Básica

Curso	Junio		Septiembre		Curso 1995/96		
	Calificación global positiva	Calificación global positiva	Con una o más áreas pendientes	Calificación global positiva	Promocionan (*)	No promocionan	Bajas
Séptimo	57,3	13,5	28,4	70,8	96,2	3,0	0,8
Octavo	59,5	20,6	19,0	80,1	80,1 9,4	9,7	0,8

(*) La tasa de promoción en Octavo de EGB se desglosa en dos cifras: la superior indica la tasa de títulos de Graduado Escolar y la inferior la de Certificados de Escolaridad.

Estos resultados, expresados en porcentajes sobre el total de alumnos matriculados en cada curso, se circunscriben a los cursos Séptimo y Octavo de EGB, ya que en el año académico 1995/96 fue implantado, con carácter general, el Sexto curso de la Educación Primaria.

Los resultados muestran que el 70,8 % y el 80,1 % de los alumnos de Séptimo y Octavo curso de EGB, respectivamente, obtienen calificaciones globales positivas. Es decir, que aproximadamente 7 de cada 10 alumnos superan todas las áreas del Séptimo curso, y 8 de cada 10 las del Octavo curso.

Las tasas de promoción en Séptimo y Octavo curso, se sitúan en el 96,2 % y 89,5 % respectivamente.

Repiten o son baja por abandono u otras circunstancias el 3,8 % y el 10,5 % de los alumnos que cursaron el Séptimo y Octavo curso de EGB en el año académico 1995/96.

Curso	Alumnos que promocionan			Repiten
	Con CGP	Con áreas pendientes	En total	
Séptimo	70,8	25,4	96,2	3,8
Octavo	80,1	9,4 *	89,5	10,5

(*) Finalizan los estudios de EGB con el Certificado de Escolaridad

Títulos de Graduado Escolar

En el año académico 1995/96, como se acaba de señalar, el 80,1 % de los alumnos de Octavo curso obtuvo el título de Graduado Escolar. Los datos sobre los años de escolarización de los alumnos que lo obtuvieron, indicador esencial para valorar el porcentaje antes mencionado, aparecen a continuación:

Año académico 1995/96	Año de Nacimiento y edad				Total
	1983 13 años	1982 14 años	1981 15 años	1980 16 años	
Alumnos que han cursado Octavo de EGB	0.15	68.5	20.5	10.8	100.0
Alumnos que obtienen el Graduado Escolar	0.14	62.7	12.8	4.5	80.1

Resultados expresados en porcentajes sobre el total de alumnos de Octavo de EGB matriculados.

En resumen, puede afirmarse que, de cada 100 alumnos que cursaron Octavo de EGB en el año académico 1995/96, 80 obtuvieron el título de Graduado Escolar.

La proporción de alumnos que obtuvieron el título de Graduado Escolar en el año académico 1995/96, desciende a medida que aumentan los años de escolarización requeridos para la obtención del mismo. De modo que, de los 80 alumnos que obtienen el título de Graduado Escolar, 63 alumnos lo obtienen tras cursar los 8 años de escolarización reglamentaria, 13 alumnos lo obtienen tras cursar 9 años de estudio y 4 alumnos, aproximadamente, lo obtienen tras haber cursado 10 años de estudio.

Finalmente, se presentan las tasas de Graduados Escolares desde la implantación de la EGB hasta el año académico 1995/96:

Curso	Graduados Escolares por ámbito territorial			
	Tasas		Incremento	
	Nacional	M.E.C.	Nacional	M.E.C.
1974/75		68.0		(*)
1975/76		65.1		-2.9
1976/77		63.9		-1.2
1977/78		65.1		1.2
1978/79		62.7		-2.4
1979/80		62.4		-0.3
1980/81		65.5		3.1
1981/82	66.5		71.1	1.0
1982/83	68.1		72.7	1.6
1983/84	74.4		70.3	6.3
1984/85	75.9		73.4	1.5
1985/86	77.7		75.1	1.8
1986/87	77.2		77.7	-0.5
1987/88	77.1		82.5	-0.1
1988/89	75.5		79.0	-1.6
1989/90	75.3		76.0	-0.2
1990/91	75.3		77.8	0.0
1991/92	(*)		77.5	(*)
1992/93	(*)		78.6	(*)
1993/94	(*)		79.5	(*)
1994/95	(*)		80.1	(*)
1995/96	(*)		80.1	(*)

(*) No se dispone de datos.

b) Formación Profesional

Grado y Curso	Junio		Septiembre		Curso 1995/96		
	Positiva en todas las asignaturas	Positiva en todas las asignaturas	Negativa en una o más asignaturas	Positiva en todas las asignaturas	Promocionan (1)	No Promocionan (3)	Bajas
FP 1							
Primero	22,6	10,3	62,5	32,9	(2)	(2)	4,6
Segundo	26,8	23,0	47,4	49,9	49,8	50,1	2,7
GLOBAL FP 1	24,9	17,3	54,2	42,2	72,5	27,5	3,6
Curso de Acceso	35,5	23,7	38,7	59,1	59,2	40,9	2,2
FP 2							
Régimen 1. ^º	44,9	10,3	41,1	55,2	74,5	25,5	3,7
General 2. ^º	62,5	13,4	22,9	75,8	75,9	24,2	1,3
FP 2 GENERAL	53,5	11,8	32,2	65,3	75,1	24,9	2,5
FP 2							
Régimen de 1. ^º	23,3	11,9	61,6	35,2	65,3	34,7	3,2
Enseñanzas 2. ^º	27,2	11,9	58,5	39,1	69,6	30,4	2,4
Especializ. 3. ^º	42,2	21,0	35,5	63,3	63,2	36,7	1,2
FP 2 ESPECIAL	31,1	15,0	51,6	46,1	66,1	33,9	2,3

(1) A efectos de promoción de curso y dentro del Segundo Grado de FP, se ha considerado que el paso de un curso al inmediato superior podrá realizarse con un máximo de dos asignaturas pendientes.

(2) En Primer Grado de FP la normativa vigente establece la promoción automática de Primero a Segundo curso.

(3) Los porcentajes de alumnos que no promocionan incluyen los porcentajes de bajas.

Conviene advertir que estos resultados se expresan en porcentajes sobre el total de alumnos matriculados en cada curso.

El porcentaje de alumnos que obtienen calificación positiva en todas las asignaturas del año académico 1995/96, difiere considerablemente de unos a otros cursos de la FP.

En general, los mejores resultados corresponden a la FP2G, en donde el 65,3 % de los alumnos obtiene calificación positiva en todas las asignaturas, en contraste con los resultados de la FP1 y la FP2EE, en donde sólo el 42,2 % y 46,1 % de los alumnos, respectivamente, logran obtener calificación positiva en todas las asignaturas.

Se aprecia un claro «efecto de curso terminal», puesto de manifiesto por la destacada diferencia existente entre los porcentajes de superación de curso correspondientes al primer y último curso de cada grado: 32,9 y 49,9 en FP1; 55,2 y 75,8 en FP2G y 35,2 y 63,3 en FP2EE.

De los resultados se deduce que el 49,9 %, 75,1 % y 63,3 % de los alumnos que cursaron el 2.^º de FP1, el 2.^º de FP2G y el 3.^º de FP2EE,

respectivamente, obtiene el correspondiente título, en el año académico 1995/96.

La promoción de alumnos en los cursos no terminales supera el 65 %, en todos los casos. No obstante, resulta muy elevado el porcentaje de alumnos que promocionan con asignaturas pendientes: 62,5 % en 1.º de FP1 (si bien la normativa establece, como ya se ha indicado, la promoción automática de primero a segundo curso); el 19,3 % en 1.º de FP2G y el 30,1 % y 30,5 % en 1.º y 2.º, respectivamente, de FP2EE.

c) Bachillerato y COU

Curso	Junio	Septiembre		Curso 1995/96			Bajas
	Positiva en todas las asignaturas	Positiva en todas las asignaturas	Negativa en una o más asignaturas	Positiva en todas las asignaturas	Promocionan (1)	No Promocionan (2)	
Primero	50,7	12,1	36,6	62,8	82,1	17,9	0,6
Segundo	43,7	12,3	42,9	56,0	80,3	19,7	1,1
Tercero	41,7	13,8	43,6	55,5	82,5	17,5	0,9
BUP	44,4	12,8	41,8	57,2	81,5	18,5	0,9
COU	53,7	15,5	28,9	69,2	69,2	30,8	1,9
BUP-COU	47,2	13,6	37,9	60,8	77,8	22,2	1,2

(1) En los cursos del BUP promocionan los alumnos con evaluación positiva en todas las materias o con un máximo de dos asignaturas pendientes. (Los alumnos de Tercero de BUP con evaluación negativa en una o dos materias se han incluido también en la columna «Promocionan» a pesar de que no puedan formalizar su matrícula definitiva en COU hasta que no superen dichas materias).

(2) Los porcentajes de alumnos que no promocionan incluyen los porcentajes de bajas.

En general, se puede afirmar que, aproximadamente, seis de cada diez alumnos que cursan Bachillerato consiguen, al final del curso, calificación positiva en todas las asignaturas del respectivo curso (62,8 % en 1.º; 56 % en 2.º; 55,5 % en 3.º). Y siete de cada diez alumnos logra superar el COU (69,2 %).

De los alumnos con evaluación positiva en todas las asignaturas, el 75 % lo consigue en la convocatoria de junio y el 25 % restante en la convocatoria de septiembre, tanto en Bachillerato como en COU.

El 55 % de los alumnos que cursan 3.º de BUP obtienen evaluación positiva y, por tanto, logran alcanzar el título de Bachiller.

El porcentaje de alumnos que promociona en cada uno de los tres cursos de Bachillerato es muy similar: 82,1 % en 1.º; 80,3 % en 2.º y 82,5 % en 3.º Consecuentemente uno de cada cinco alumnos, aproximadamente, repite curso.

Globalmente, el porcentaje de alumnos que promociona en Bachillerato es del 81,5 %, mientras que el porcentaje global de alumnos que obtiene evaluación positiva en todas las asignaturas es del 57,3 %. Esto indica que un 24,2 % de los alumnos cursa estos estudios «arrastrando» asignaturas pendientes, lo que produce un aumento de las dificultades que deben superar para su progreso académico.

* * *

El Consejo Escolar del Estado sugiere a la Administración educativa, en concreto al INCE, que en los próximos proyectos de evaluación se tengan en cuenta, no sólo los rendimientos de los alumnos y alumnas referidos a la asimilación de los contenidos, sino también, el proceso seguido y los logros obtenidos respecto a la consecución de los objetivos.

Por otra parte, el Consejo hace observar que es similar al del curso pasado el porcentaje de alumnos y alumnas que obtuvieron el título de Graduado Escolar tras cursar el 8.º de EGB (80 %), lo que preocupa a este Consejo, ya que aspirando a un deseable progreso debiera de haberse mejorado, por lo que se insta a las Administraciones educativas a que tomen las medidas necesarias para lograr superar estos porcentajes.

Preocupa también a este Consejo no disponer de datos de rendimiento escolar globales para el Estado desde el curso 1991/92, cuestión que consideramos importante para un conocimiento completo del sistema educativo español.

El Consejo muestra asimismo su gran preocupación, expresada en sucesivos informes, por los resultados de la FPI y II y echa en falta los datos de los resultados de los Ciclos Formativos de nivel medio y superior ya implantados considerablemente, que pueden servir para realizar un estudio comparativo entre ambos sistemas de formación profesional. Tampoco se aportan los datos de los resultados académicos de los bachilleratos LOGSE, como no se aporta el dato de cuántos alumnos comienzan un itinerario educativo en BUP o Bachilleratos LOGSE y cuántos lo terminan.

Por último, el Consejo solicita al MEC que realice un estudio en profundidad de los factores que influyen en el bajo rendimiento educativo en Formación Profesional y Bachillerato. Sería nece-

sario además recoger datos sobre las causas de absentismo y abandono de los estudios, así como del cumplimiento de programas y actividades complementarias. En cualquier caso, el Consejo insta a las Administraciones educativas a desarrollar las medidas adecuadas para atajar tan grave problema.

3. La Participación educativa

3.1 El asociacionismo estudiantil

Convocatoria de ayudas para el curso 1995/96

Destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, durante el curso 1995/96 fueron convocadas ayudas económicas por la Orden de 14 de noviembre de 1995 (BOE 27.11.95).

Podían solicitar las ayudas convocadas las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Alumnos de ámbito estatal, así como las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, y el importe global de las ayudas ascendía a 27.335.000 ptas., de las que 17.500.000 ptas. se destinaban a las primeras y 9.835.000 ptas. a las segundas.

Los criterios preferenciales para la valoración de las solicitudes fueron similares a los de convocatorias anteriores. En el caso de las Asociaciones, se consideraron determinados requisitos respecto a la entidad solicitante (características socioeconómicas desfavorables, actividades realizadas y grado de participación de los socios) y respecto a la naturaleza de las actividades a realizar (promoción de la participación del alumnado, actividades en horario no lectivo, información y asesoramiento al alumnado). En el caso de Federaciones y Confederaciones, como en convocatorias anteriores, se consideró la mayor representatividad de la entidad solicitante y, respecto a las actividades, las que promovieran la participación del alumnado y las encaminadas a informarle y asesorarle.

En esta convocatoria, el número de solicitudes y de concesiones de ayuda fue el siguiente:

	<u>N.º Solicitudes</u>	<u>N.º Concesiones</u>
CONFEDERACIONES	4	4
FEDERACIONES	13	12
ASOCIACIONES	171	143
Total	188	159

Las ayudas fueron concedidas por Resolución de 19 de abril de 1996 (BOE de 16 de mayo) según el reparto que a continuación se indica:

Confederaciones	<u>Ptas.</u>
— CANAE (Conf. Autónoma Nal. de Asociaciones de Estudiantes)	3.600.000
— CEAE «Sindicato de Estudiantes»	4.750.000
— CEAE «Unión de Estudiantes»	7.800.000
— SILES (Sindicato Independiente Libre de Estudiantes)	1.350.000
Total	17.500.000

Federaciones y Asociaciones de Alumnos	<u>Ptas.</u>
— Federaciones	2.400.000
— Asociaciones	7.435.000
Total	9.835.000

Comunidades Autónomas

Como en cursos anteriores, en el año académico 1995/96 la actividad administrativa de cara al asociacionismo estudiantil se enfocó fundamentalmente hacia la convocatoria pública y concesión de ayudas y subvenciones dirigidas a Confederaciones y Asociaciones estudiantiles, para la realización de actividades por parte de las mismas y la potenciación de sus infraestructuras.

Andalucía

La convocatoria de ayudas para financiar las actividades de las confederaciones de organizaciones estudiantiles andaluzas de nivel no universitario durante 1995, realizada en el curso anterior, fue resuelta el 17 de noviembre de 1995 (BOJA 21.12.95), concediéndose ayudas a tres entidades por importes comprendidos entre 990.619 y 1.502.419 ptas.

Las ayudas destinadas a las asociaciones estudiantiles, convocadas a nivel general conjunto en el curso precedente, se resolvieron a nivel provincial, mediante diversas disposiciones dictadas al efecto.

Canarias

Las ayudas otorgadas por la Administración educativa a las asociaciones, federaciones y confederaciones estudiantiles en el ámbito de la Comunidad de Canarias se realiza de manera conjunta con las otorgadas a las entidades asociativas de padres de alumnos, por lo que se debe efectuar una remisión al epígrafe 3.2 de este Informe, donde se contiene los aspectos referidos a la actuación en la materia.

Cataluña

En relación con la actividad asociativa estudiantil, se debe hacer mención de la convocatoria del concurso público para otorgar ayudas destinadas a financiar las actividades realizadas por asociaciones, federaciones y confederaciones de asociaciones de alumnos de centros de enseñanza no universitaria de Cataluña (Resolución 22.3.96; DOGC 24.4.96). El importe global máximo dedicado a la convocatoria ascendía a 5.000.000 ptas.

Para la concesión de las ayudas se valoraban los siguientes aspectos:

- a) Las actuaciones que la entidad realice tanto a favor de la formación de los alumnos como del fomento del espíritu asociativo.
- b) Las actividades dirigidas a estimular la participación de los alumnos en los órganos de gobierno de los centros.
- c) En el caso de federaciones y confederaciones, las actividades de información a las asociaciones.
- d) La realización de actividades en toda Cataluña y, en especial, en sectores geográficos y de población con escasas posibilidades de acceder a ellas habitualmente.
- e) La utilización del catalán en las actividades propias de la entidad.
- f) Las actividades que tengan por objeto fomentar y facilitar la integración escolar de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- g) La infraestructura de organización y servicios de la entidad.

Galicia

Para financiar las actividades de las asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos en el año 1996, se convocaron ayudas económicas por parte de la Comunidad de Galicia (Orden 29.3.96; DOG 2.5.96).

La convocatoria recogía como criterios preferentes para la concesión de las ayudas los siguientes:

- a) La colaboración en la labor educativa de los centros y en sus actividades complementarias y extraescolares.
- b) Promoción de la participación de los alumnos en los órganos colegiados del centro.
- c) Realización de actividades deportivas, culturales y de fomento de la acción cooperativa y de trabajo en equipo.
- d) Fomento de la participación de los alumnos en los Consejos Escolares de los centros y en otros órganos colegiados.

Por lo que respecta al movimiento asociativo, en el curso 1995/96 estuvieron en funcionamiento en Galicia 151 asociaciones y 7 federaciones, sin que hubiera constituida confederación estudiantil alguna, habiéndose producido un incremento de 16 asociaciones y 1 federación en relación con el curso anterior.

Navarra

La convocatoria de subvenciones a favor de asociaciones y federaciones de alumnado de centros no universitarios, realizada en el curso precedente, fue resuelta mediante la Orden Foral 506/1995, de 1 de septiembre (BON 18.9.95), concediéndose subvenciones por un importe global de 184.000 ptas., repartidas entre seis entidades de alumnos.

Para 1996 se llevó a cabo la pertinente convocatoria de ayudas económicas en favor de asociaciones y federaciones de alumnos de centros educativos no universitarios (Resolución 166/1996, de 15 de febrero; BON 13.3.96). El gastos máximo autorizado para esta finalidad se elevaba a 500.000 ptas.

Los criterios a considerar para otorgar las ayudas correspondientes se concretaban en los siguientes:

- a) La calidad e interés del proyecto presentado.

- b) El número de asociaciones adscritas a cada una de las Federaciones o número de afiliados de las asociaciones solicitantes.
- c) *Circunstancias socioeconómicas de la población escolar de los centros educativos.*

La convocatoria se resolvió el 5 de julio (BON 21.8.96), otorgándose ayudas a 4 entidades, por importe total de 106.000 ptas.

Comunidad Valenciana

La convocatoria de ayudas destinadas a federaciones y confederaciones de estudiantes de la Comunidad, realizada en el curso anterior, fue resuelta el 18 de septiembre de 1995 (DOGV 15.11.95), otorgándose 3.000.000 de ptas. a una Federación estudiantil.

Para el desarrollo de los respectivos programas anuales de actividades durante 1996, fueron convocadas ayudas económicas destinadas a asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y confederaciones y federaciones de estudiantes de la Comunidad Autónoma (Orden 26.6.96; DOGV 24.7.96). El importe global de la partida presupuestaria destinada a esta finalidad ascendió a 55.000.000 de ptas. Según se indicaba en la convocatoria, podían ser objeto de subvención los programas que desarrollaran alguna de las actividades siguientes:

- a) Promoción de la solidaridad, la tolerancia y el respeto mutuo, así como la prevención de actitudes racistas y xenófobas.
- b) Fomento y formación del voluntariado juvenil y su formación.
- c) Promoción del empleo juvenil.
- d) Promoción de hábitos de vida saludables y prevención de riesgos para la salud.
- e) Participación en actividades internacionales, educación para el desarrollo y cooperación internacional.
- f) Formación e información en materia medioambiental.
- g) Actividades educativas de ocio y tiempo libre.
- h) Promoción de la participación de los estudiantes en el sistema educativo.
- i) Actividades dirigidas al crecimiento y desarrollo de la asociación.
- j) Mantenimiento y desarrollo de las sedes de las entidades.

* * *

El Consejo Escolar del Estado recomienda a las Administraciones educativas la revisión de los presupuestos, realizando una correcta distribución y control entre las organizaciones solicitantes, ya que estas ayudas son especialmente importantes para una mayor democratización de los centros.

Reitera la conveniencia de anticipar las convocatorias de subvención para que su resolución y pago se haga efectiva dentro del curso para el que han sido solicitadas.

Las ayudas a las organizaciones de estudiantes, cuyo importe se mantiene invariable desde su creación, tienen como fin el apoyo a la labor de estas Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de estudiantes, para que puedan resolver las dificultades a las que deben enfrentarse en su labor diaria, como la implicación de los estudiantes en el movimiento asociativo, asegurar la renovación de cargos en las estructuras asociativas tema especialmente difícil por el corto período de tiempo que los estudiantes, por su misma condición, permanecen en los cargos antes de abandonar el centro al acabar sus estudios), crear una conciencia permanente de participación o afrontar las frecuentes resistencias internas en los centros a la acción de las asociaciones. Por tanto, las ayudas al asociacionismo del alumnado son de especial importancia para avanzar hacia una efectiva democratización de los centros educativos. Por todo esto, este Consejo solicita de las Administraciones educativas que revisen el presupuesto global que destinan a estas organizaciones, así como su correcta distribución entre ellas, y exhorta a aquellas que no las tengan establecidas, que doten un presupuesto suficiente para su creación y mantenimiento.

Además, desde el Consejo se quiere dejar patente que estas ayudas llegan siempre con un curso de retraso a estas organizaciones, por lo cual, estas últimas tienen serios problemas para poder realizar los proyectos y para justificar la cuantía de los gastos ante la Administración. Este Consejo solicita de la misma que anticipe las convocatorias de subvención para que su resolución y pago se haga efectivo dentro del curso para el que han sido solicitadas.

3.2 El asociacionismo de los padres y madres de alumnos y alumnas

Ayudas para la formación

Dirigida a las confederaciones estatales de asociaciones de padres de alumnos de centros educativos sostenidos con fondos públicos, para la realización de actividades de formación que pudieran contribuir a mejorar la colaboración de los padres en el funcionamiento de los centros, se convocaron ayudas económicas, por un importe máximo global de 7.000.000 de ptas.

Los criterios para la adjudicación de las ayudas ponían un énfasis especial en que las actividades formativas de los padres se encaminaran hacia la participación de los padres en los consejos escolares de los centros, el conocimiento del nuevo sistema educativo y de los objetivos que se pretenden conseguir en sus diferentes ciclos y etapas, la importancia educativa de los temas transversales, la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales e hijos de emigrantes o minorías, y otros asuntos, tales como la colaboración con el profesorado y el voluntariado.

La convocatoria fue resuelta el 8 de noviembre de 1995 (BOE 24.11.95).

Ayudas para Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres

Con destino a las Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal, a Confederaciones de ámbito no estatal que estuvieran constituidas por dos o más Federaciones de ámbito provincial, regional o superior y a Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de ámbito provincial, regional o superior, fueron convocadas ayudas por un importe global de 116.874.730 ptas.

La distribución de dicho importe se debía efectuar de la forma siguiente:

- a) Las Confederaciones de ámbito estatal recibirían una ayuda total de 63.400.000 ptas., de las cuales 19.020.000 ptas. se destinaban a gastos de infraestructura y 44.380.000 ptas. a gastos originados por actividades.
- b) Las Confederaciones de ámbito no estatal y las Federaciones a las que se ha aludido en el párrafo anterior, recibirían una ayuda total

de 53.474.730 ptas., de las cuales al menos un 60 % se debían destinar a gastos ocasionados por actividades.

La convocatoria se resolvió mediante Orden de 25 de junio de 1996 (BOE 9.8.96), por lo que se refiere a las Confederaciones de ámbito estatal, según el detalle siguiente:

Denominación	Infraestructura	Actividades	Total
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA)	11.641.337	28.421.438	40.062.775
Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA)	7.378.663	15.958.562	23.337.225
Total	19.020.000	44.380.000	63.400.000

Por último, debe señalarse que el número de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones censadas durante el curso 1995/1996 en el ámbito de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, ha sido el siguiente:

Centros Públicos.....	227
Centros Privados	25
Total.....	252
— CENSO TOTAL DE ASOCIACIONES AL FINAL DEL CURSO ACADÉMICO.....	5.362
— FEDERACIONES	
— Dadas de Alta.....	7
— CENSO TOTAL DE FEDERACIONES AL FINAL DEL CURSO ACADÉMICO.....	122
— CONFEDERACIONES	
— CENSO TOTAL DE CONFEDERACIONES AL FINAL DEL CURSO ACADÉMICO.....	11

Comunidades Autónomas

En relación con el asociacionismo de los padres de alumnos, la actividad de las Administraciones educativas se desarrolló básicamente mediante la convocatoria pública y concesión de ayudas económicas destinadas al desenvolvimiento de la actividad de dichas entidades.

Merece una mención específica la constitución en la Comunidad Valenciana de la Mesa integrada por la Administración y las Organizaciones de Padres de Alumnos, con funciones consultivas y negociadoras.

Andalucía

La convocatoria de ayudas para financiar las actividades de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos durante 1995, realizada en el curso precedente, se resolvió en 30 de noviembre de 1995 (BOJA 21.12.95), concediéndose ayudas a 23 entidades, comprendidas entre 28.769 y 6.459.412 ptas.

Durante el curso que se examina, a diversas Confederaciones de ámbito regional les fueron otorgadas subvenciones específicas por razón del objeto, no sujetas a concurrencia. Según se recogía en la Orden de 13 de diciembre de 1995 (BOJA 30.12.95), dos Confederaciones fueron subvencionadas con 31.640.000 ptas. en total, para la realización de actividades informativas dirigidas al sector de padres de alumnos, sobre la implantación del sistema educativo diseñado en la LOGSE.

Canarias

La Administración educativa de Canarias convocó de manera conjunta, en el curso anterior al que se examina, subvenciones destinadas a las asociaciones de padres de alumnos y asociaciones de alumnos, así como a sus respectivas federaciones y confederaciones, de centros sostenidos con fondos públicos, para financiar sus gastos de funcionamiento. La resolución tuvo lugar el 20 de noviembre de 1995 (BOC 18.12.95), según la cual se otorgaron en subvenciones un total de 27.000.000 ptas. a 68 entidades.

Por lo que afecta a las subvenciones destinadas a la realización de actividades complementarias por parte de las entidades indicadas en el párrafo anterior, las ayudas correspondientes alcanzaron a un total de 360 entidades, por un importe global de 83.268.540 ptas. (Orden 14.11.95; BOC 29.12.95).

Ya en el curso 1995/96, se convocaron ayudas para la concesión de subvenciones a las asociaciones de padres de alumnos y asociaciones de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos para la realización de actividades extraescolares (Resolución 22.4.96; BOC 17.5.96). El importe destinado a esta convocatoria fue de 80.000.000 de ptas.

Siguiendo en la misma línea marcada en cursos precedentes, la Comunidad reguló el establecimiento de Programas dirigidos a potenciar la implantación del asociacionismo estudiantil y de padres de alumnos, así como la realización de actividades extraescolares (Orden 17.1.96; BOC 7.2.96).

De conformidad con la Orden anterior, se convocaron subvenciones para el año 1996 destinadas a gastos de funcionamiento para las asociaciones de padres de alumnos y asociaciones de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos, por un importe de 7.000.000 de ptas. Los criterios para la concesión de ayudas se fundamentaban en la situación socio-económica del centro al que perteneciera la asociación, más una cantidad fija dependiendo del número de alumnos del centro docente.

Por su parte, dirigida a las federaciones de asociaciones de padres de alumnos y federaciones de alumnos, así como a sus respectivas confederaciones, en el sector de centros sostenidos con fondos públicos, se convocaron ayudas por un importe total de 20.000.000 de ptas., destinadas a gastos de funcionamiento (Resolución 26.3.96; BOC 19.4.96). Por orden decreciente, los criterios a tener en consideración para la concesión de las ayudas eran los siguientes: a) Número de asociaciones o federaciones afiliadas a la federación o confederación correspondiente; b) Relación entre el número de afiliaciones y el total posible de centros existente en su ámbito de actuación; c) Características del proyecto presentado, y d) Ambito de actuación.

Cataluña

Para financiar las actividades de federaciones y confederaciones de asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios, se realizó la convocatoria pública de ayudas económicas por un importe máximo de 22.500.000 ptas. (Resolución 22.3.96; DOGC 6.5.96).

Para la concesión de ayudas se valoraban, según disponía la convocatoria, los aspectos siguientes:

- a) Las actuaciones que realizase la entidad tanto en favor de la formación de los padres de alumnos como del fomento del espíritu asociativo.
- b) Las actividades dirigidas a estimular la participación de los padres en los órganos de gobierno de los centros.

- c) La organización de actividades de formación y de información de las asociaciones de padres de alumnos.
- d) La realización de actividades en toda Cataluña y en especial en sectores geográficos y de población con escasas posibilidades de acceder habitualmente a éstas.
- e) La utilización del catalán en las actividades propias de la entidad.
- f) Las actividades que tengan por objeto fomentar y facilitar la integración escolar de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- g) La infraestructura de organización y servicios de la entidad.

Galicia

La convocatoria de ayudas económicas destinadas a financiar las actividades de las asociaciones, federaciones y confederaciones de padres de alumnos de la Comunidad de Galicia, que había tenido lugar en el ámbito temporal del curso precedente, fue resuelta mediante la Orden de 26 de septiembre de 1995 (DOG 6.11.95), percibiendo ayudas 2 confederaciones, 8 federaciones y 19 asociaciones, por un importe global de 6.019.830 ptas.

Por lo que respecta la movimiento asociativo, durante el curso desarrollaron actividades en la Comunidad un total de 539 asociaciones: 20 federaciones y 2 confederaciones, habiéndose producido un incremento de 37 asociaciones en relación con el curso anterior y permaneciendo estable el número de confederaciones y federaciones.

Navarra

La convocatoria de subvenciones a favor de asociaciones y federaciones de padres de alumnos que había sido efectuada en el curso precedente, se resolvió el 1 de septiembre de 1995 (Orden Foral 507/1995; BON 18.9.95), siendo concedidas ayudas económicas por un importe global de 14.450.000 ptas. a un total de 207 entidades.

Para el año 1996, se convocaron asimismo ayudas económicas destinadas a las asociaciones y federaciones de padres de alumnos de centros docentes de la Comunidad (Resolución 138/1996, de 13 de febrero; BON 15.3.96). El gasto máximo autorizado para esta convocatoria ascendía a 14.100.000 ptas.

Los criterios de concesión concretados en la convocatoria eran los siguientes:

- a) La calidad e interés del proyecto presentado.
- b) El número de asociaciones adscritas a cada una de las federaciones o número de afiliados de las asociaciones solicitantes.
- c) Circunstancias socioeconómicas de la población escolar de los centros educativos correspondientes.

La convocatoria se resolvió el 5 de julio (BON 23.8.96), concediéndose ayudas a 215 entidades, por un importe global de 13.825.000 ptas.

País Vasco

Para financiar las actividades de las asociaciones de padres de alumnos de centros públicos y concertados de la Comunidad, así como las asociaciones de alumnos de centros de educación de adultos, durante el curso 1995/96, fueron otorgadas distintas subvenciones a un total de 695 asociaciones, comprendidas entre 30.000 y 400.000 ptas., según la resolución de la convocatoria general de ayudas que había tenido lugar en el curso anterior (Resolución 13.11.95; BOPV 27.11.95).

La convocatoria de ayudas para financiar las actividades de las asociaciones antes referidas, durante el curso escolar de 1996/97 se produjo el 4 de julio de 1996 (BOPV 31.7.96). Según la misma los criterios para valorar las solicitudes y cuantificar económicamente las ayudas eran los siguientes:

- a) Centro socialmente desfavorecido en el que estuviera constituida la asociación.
- b) Porcentaje de alumnos becarios del centro.
- c) Número de alumnos beneficiados por la ayuda.
- d) Se valoraba positivamente a los centros financiados totalmente con fondos públicos.
- e) Adecuación del presupuesto presentado a las actividades diseñadas.

Por su parte, para la financiación de las actividades y proyectos a realizar por las federaciones y confederaciones de asociaciones de padres de alumnos de centros públicos y concertados, durante el curso 1995/96, fueron concedidas ayudas a 14 entidades, comprendidas entre 400.000 y 5.700.000 ptas. (Resolución 13.11.95; BOPV 27.11.95).

Para los mismos destinatarios, se efectuó la convocatoria de ayudas referidas a las actividades a realizar en el curso 1996/97 (Orden 4.7.96; BOPV 31.7.96). Los criterios valorativos de las solicitudes que se recogían en la convocatoria eran los siguientes:

- a) Valoración positiva de las Federaciones y Confederaciones integradas por asociaciones constituidas en centros sostenidos totalmente con fondos públicos.
- b) La representatividad de la Federación o Confederación en función del número de asociaciones que la integren.
- c) Las actividades de información, apoyo y asesoramiento a las asociaciones inscritas en la Federación, realizadas durante el curso 1996/97.
- d) La adecuación de los proyectos presentados a los objetivos previstos en la convocatoria.
- e) Adecuación del presupuesto presentado a las actividades diseñadas.

La Comunidad del País Vasco convocó ayudas económicas destinadas a Asociaciones de Padres de Alumnos de centros públicos y de centros concertados, así como de las Cooperativas de enseñanza concertadas, en los que se hubiera producido un cambio significativo de horario debido a la participación del profesorado en el Plan intensivo de formación o en Proyectos de formación focalizada en centros. Las ayudas convocadas tenían la finalidad de financiar actividades alternativas con los alumnos que durante el periodo de formación de los profesores no dispusieran de una atención escolar o familiar adecuada. El importe total destinado a este objetivo ascendía a 9.400.000 ptas. (Orden 22.9.95; BOPV 18.10.95). La resolución de la convocatoria otorgó ayudas a un total de 90 asociaciones de centros docentes de la Comunidad (Resolución 27.11.95; BOPV 18.12.95).

Comunidad Valenciana

Con la finalidad de potenciar la participación de los Padres y Madres de Alumnos en la adopción de decisiones por parte de la Administración educativa, se constituyó en el ámbito de la Comunidad Valenciana la Mesa de las Organizaciones de Padres de Alumnos y de la Administración educativa en el seno de esta última, si bien no integrada en su estructura jerárquica. La Mesa indicada tiene como misión el estudio, discusión y, en su caso, negociación de los temas y normas sobre Enseñanza que elabore la Administración educativa, así como

la propuesta de las medidas que estime pertinentes en la materia (Orden 18.4.96; DOGV 13.5.96).

En otro aspecto, como en cursos anteriores se procedió a convocar ayudas económicas dirigidas a confederaciones, federaciones y asociaciones de Padres de Alumnos de la Comunidad Valenciana (Orden 8.5.96; DOGV 31.5.96). El importe global de la ayudas ascendía a 20.000.000 de ptas., repartidos de la forma siguiente: 3.700.000 ptas. destinadas a las confederaciones, 15.800.000 ptas. a las federaciones y 500.000 ptas. para las asociaciones.

Los criterios de concesión de las ayudas se centraban, por lo que se refiere a las confederaciones y federaciones, en el número de las federaciones o asociaciones integrantes, así como a su número de asociados, respectivamente. Por lo que respecta a las asociaciones, los criterios de concesión de ayudas se fundamentaban en el número de unidades o especialidades del centro donde la asociación estuviera constituida, la valoración del proyecto de actividades presentado por la asociación (Orden 8.5.96; DOGV 31.5.96).

* * *

El Consejo Escolar del Estado considera que el importe de las ayudas es todavía insuficiente, repitiéndose la cuantía alcanzada en el curso anterior. Es necesario un mayor apoyo de las Administraciones educativas a estas organizaciones tan directamente implicadas en el proceso educativo.

Las ayudas para la formación de padres y madres encaminadas a mejorar su capacidad de participación y colaboración requieren también un mayor apoyo, sobre todo en las circunstancias actuales de implantación del nuevo sistema educativo.

Por otra parte, es necesario destacar el considerable retraso con que se han librado a las Federaciones y Confederaciones de ámbito no estatal beneficiarias las ayudas correspondientes al territorio gestionado por el MEC en el año 96. Las subvenciones fueron convocadas por Resolución de 1 de febrero de 1996 y no se resolvieron durante ese curso.

Una vez más ha de instarse al MEC a agilizar el procedimiento de concesión de subvenciones evitando situaciones tan gravemente perjudiciales a las organizaciones de padres de alumnos como la que se pone de manifiesto.

Por lo que respecta a la convocatoria de ayudas para financiar las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de padres de alumnos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se observa que, entre los criterios valorativos de las solicitudes, se valora positivamente el hecho de que las APAS se encuentren constituidas en centros sostenidos totalmente con fondos públicos.

El Consejo Escolar del Estado considera que este criterio resulta discriminatorio e incluso puede distorsionar el propio objeto de la convocatoria, que pretende financiar actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos de centros públicos y concertados. Por ello se insta a la Administración educativa competente a suprimir en el futuro este criterio valorativo.

3.3 Los Consejos Escolares

El Consejo Escolar del Estado

Además de desarrollar las competencias que tiene atribuidas legalmente, tanto en materia de emisión de dictámenes como en la elaboración del informe sobre el estado y situación del sistema educativo, durante el curso 1995/96 el Consejo Escolar del Estado llevó a cabo dos actividades de estudio y análisis colectivo de asuntos de especial interés.

La primera consistió en la organización de un Seminario que, bajo el título «Normas reguladoras y funciones del Consejo Escolar del Estado ante las plenas competencias educativas de las Comunidades Autónomas» tuvo lugar en su propia sede, durante los días 9 a 11 de enero de 1996. En este Seminario, con participación tanto de ponentes académicos expertos en las diferentes materias, como de relevantes miembros de los diferentes Consejos Escolares Autonómicos, se debatió la situación del Consejo Escolar del Estado ante el futuro proceso de transferencias educativas, tratándose de los aspectos organizativos en la educación derivados del nuevo mapa autonómico español, así como de los aspectos participativos institucionales que ofrece la situación europea comparada.

La segunda actividad, particularmente importante, consistió en la organización de las Séptimas Jornadas de Encuentro de Consejos Escolares de Comunidades Autónomas y del Estado.

Dichas Jornadas tuvieron lugar en San Lorenzo de El Escorial entre los días 26 y 28 de marzo de 1996, con asistencia de más de cien miembros de los diferentes Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas y del Estado y altos directivos educativos. Los temas sustantivos de las Jornadas fueron los siguientes, seguidos en cada caso de debate:

- Mesa redonda moderada por el Vicepresidente del Consejo Escolar de Galicia, en la que, bajo el título **El Consejo Escolar del Estado ante las plenas competencias educativas de las Comunidades Autónomas**, participaron representantes de los Consejos Escolares de Andalucía, Catalunya, Euskadi y del Estado.
- Mesa redonda moderada por el Presidente del Consejo Escolar de Canarias, con el título **Relaciones entre el Consejo Escolar del Estado, los Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas y otros Consejos Escolares de diferente ámbito (territoriales, municipales, de centro)**, en la que participaron representantes de los Consejos Escolares de Canarias, Catalunya y Galicia.
- Mesa redonda moderada por el Presidente del Consejo Escolar de Catalunya, con el título **Relaciones entre los Consejos Escolares de ámbito superior y las respectivas administraciones educativas**, en la que participaron un representante del Consejo Escolar de Andalucía y otro de Galicia.
- Mesa redonda moderada por el Presidente del Consejo Escolar de Euskadi con el título **Balance de las actividades de los Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas y del Estado desde su constitución, y experiencias más significativas**. En ella participaron representantes de los Consejos Escolares de Andalucía, Canarias, Catalunya, Euskadi, Galicia y del Estado, que expusieron los diferentes logros y preocupaciones de cada institución.

Otras actividades que se llevaron a cabo a lo largo del curso 1995/96 en el Consejo Escolar del Estado, éstas de carácter exclusivamente interno, se refirieron al desarrollo de sendas ponencias de estudio para la redacción de un informe-propuesta sobre la *Jornada Escolar* y otro sobre la *Reforma del Reglamento de funcionamiento* del propio Consejo.

4. La Cooperación política y administrativa

4.1 La Cooperación Internacional

a) *Cooperación multilateral*

A continuación se indican las actividades desarrolladas en este aspecto en relación con el Consejo de Europa, OCDE y UNESCO durante el curso 1995/96.

— CONSEJO DE EUROPA

Programas

• **Aprendizaje de Lenguas**

España ha participado en los siguientes simposios:

- LILLEHAMMER (Noruega), octubre 1995, «Pedagogía de los intercambios en la enseñanza y aprendizaje de idiomas en Educación Secundaria».
- QAWRA (Malta), marzo 1996, «Sensibilización a la lengua y cultura en el aprendizaje de idiomas».
- ECHTERNACH (Luxemburgo), abril 1996, «Educación bilingüe en Centros de Enseñanza Secundaria».
- DEBE (Polonia), julio 1996, «Formación inicial de los profesores de lenguas modernas».

• **Enseñanza Secundaria**

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha aprobado en enero de 1996 la Recomendación n.º 1283 relativa a la Historia y su aprendizaje en Europa.

Entre las publicaciones efectuadas en el marco de este proyecto cabe reseñar una nueva edición actualizada de la obra: «Contra los estereotipos y los prejuicios en los manuales de historia», así como un folleto destinado al profesorado sobre: «La enseñanza de la historia y la promoción de los valores democráticos y la tolerancia». Se ha continuado la publicación de las «guías de enseñanza secundaria» en diversos países europeos, así como diversos dossiers pedagógicos relacionados con el eje específico del programa. Entre ellos cabe destacar el referente al «Camino de Santiago —una ruta paneuropea».

Por otra parte, España ha participado en el Simposio sobre «La comprensión mutua y la enseñanza de la historia europea (Praga, 24-28 de octubre de 1995).

• **Formación continua de Profesores**

España ha continuado colaborando en este programa, habiendo enviado treinta profesores de Historia de nivel no universitario a Simposios organizados por otros países europeos.

A su vez, España dio acogida al curso celebrado en Toledo en septiembre de 1995, en el que participó la Asociación Europea de Profesores de Historia (EUROCLIO), sobre el tema: «Felipe II y Europa». En dicho curso, profesores de Historia de países Europeos analizaron, junto con docentes españoles, la influencia del citado monarca en Europa.

• **Europa en la Escuela**

Por Resolución de 3 de noviembre de 1995 (BOE de 22 de noviembre de 1995) se convocó el concurso anual destinado a alumnos no universitarios de Centros públicos y privados, que contó con la participación de unos tres mil alumnos en las dos modalidades del concurso: trabajos escritos y artísticos. La Resolución de 3 de junio de 1996 (BOE 26 de junio de 1996) publicó la relación de alumnos premiados con participación en encuentros internacionales, medallas, libros y diplomas.

A la vez que alumnos españoles participaron en encuentros internacionales, el Ministerio de Educación y Cultura organizó del 5 al 12 de agosto de 1996, en Valsain (Segovia), un encuentro de 33 alumnos procedentes de 15 países miembros del Consejo de Europa.

- **Trabajos preparatorios de la 19.ª Sesión de la Conferencia de Ministros**

El Ministerio de Educación y Cultura participa en los trabajos preparatorios del citado encuentro ministerial, que se celebrará, en junio de 1997, en Kristiansand (Noruega).

- OCDE

En enero de 1996 se celebró en París una Conferencia Ministerial en la que se debatió el tema: «La Educación permanente una realidad para todos», con participación del titular español.

- UNESCO

A finales de 1995 se formó un Grupo de trabajo en el Ministerio español encargado de la elaboración del Informe Nacional de Educación, para presentar en la Conferencia Internacional de Educación de Ginebra (30 de septiembre a 5 de octubre de 1996).

También debe destacarse la actividad del Campo Educativo de Polonia. Por sexto año consecutivo, España organizó un campo de enseñanza del español en Gdąnsk, en el que participaron 10 profesores y 10 alumnos de educación secundaria, que impartieron en régimen de internado la enseñanza del idioma español a 100 alumnos polacos durante cuatro semanas (del 14 de julio al 11 de agosto de 1996).

b) *La Cooperación bilateral*

- **Comisiones mixtas**

Durante el curso 1995/96, se han celebrado comisiones mixtas con los siguientes países: Eslovaquia, Grecia, Polonia, Rumania y Rusia.

- **Programas internacionales**

- Auxiliares de conversación de Lengua Española en diversos países europeos.

En aplicación de los Convenios bilaterales firmados entre España y distintos países europeos, la Resolución de 19 de diciembre de 1995 (BOE 9.1.96) convocó plazas de Auxiliares de Conversación, según el detalle siguiente:

- Alemania: 23 plazas
- Austria: 3 plazas
- Bélgica: 5 plazas
- Francia: 206 plazas en Francia, 4 en Antillas
—Guayana— y 1 en Isla Reunión.
- Irlanda: 5 plazas
- Italia: 10 plazas
- Reino Unido: 200 plazas

La convocatoria fue resuelta el 10 y 18 de julio de 1996 (BOE 5,6 y 29.8.96), de forma independiente para cada uno de los países afectados. Los candidatos, seleccionados entre más de 4.500 solicitudes, tienen tratamiento de becarios y se les adjudica una plaza en Centros docentes de grado medio como Institutos de Bachillerato, Escuelas Oficiales de Idiomas, Centros de Formación Profesional o Escuelas Politécnicas.

— Auxiliares de conversación de Lengua Española en USA.

Dirigida a Maestros, con la especialidad de Lengua extranjera (Inglés), que fueran licenciados en Filología Inglesa, la Resolución de 19 de diciembre de 1995 (BOE 8.1.96), convocó 12 plazas de Auxiliares de Conversación de Lengua Española en centros docentes de grado medio de diversos Estados de los Estados Unidos de América.

Los aspirantes seleccionados deberían impartir entre 16 y 20 horas semanales de clase, consistentes en ejercicios de conversación, lectura, dictado, comprensión oral y laboratorio de idiomas. El curso académico 1996/97 comenzará el 15 de octubre de 1996 y finalizará el 30 de junio de 1997. Los Auxiliares de Conversación percibirán la cantidad de 750 dólares mensuales, durante el curso académico, incluyéndose alojamiento gratuito.

La convocatoria fue resuelta por Resolución de 10 de julio de 1996 (BOE 5.8.96).

El Consejo señala que en los programas de Auxiliares de Idiomas las becas para este profesorado son insuficientes, por lo que insta al MEC a que aumente la cuantía de las mismas en función a la trascendencia del trabajo que debe ejercerse.

— Profesorado español en el Estado de California (USA).

En ejecución del Memorándum de entendimiento entre las autoridades del Estado de California y el Ministerio de Educación y

Ciencia, firmado en junio de 1986 y ratificado el 10 de febrero de 1993, a que se ha hecho alusión en anteriores Informes, la Resolución de 11 de octubre de 1995 (BOE 31.10.95) hizo pública la convocatoria de 40 plazas ofrecidas por el Departamento de Educación del Estado de California. De las mismas, 30 plazas se ofrecían a profesores bilingües españoles para ejercer docencia en Escuelas Elementales de California, cinco plazas se destinaban a profesores de español como segunda lengua en Escuelas Secundarias y otras cinco plazas, a profesores del área de Ciencias en Escuelas Secundarias.

La duración del contrato es de un año, renovable mediante acuerdo de las partes. Las retribuciones salariales a percibir por los seleccionados oscilan entre 24.000 y 40.000 dólares anuales brutos, según los casos.

— Programas de intercambio de profesores.

En cumplimiento de los diversos Convenios culturales firmados entre España y Alemania, Gran Bretaña y Francia, la Orden de 6 de noviembre de 1995 (BOE 23.11.95) publicó la convocatoria para cubrir 65 plazas en los programas de intercambio, «puesto por puesto», de Profesores alemanes, británicos y franceses con Profesores españoles de Enseñanza Secundaria, Escuelas de Idiomas y Enseñanza Primaria.

La convocatoria se resolvió el 7 de junio de 1996 (BOE 27.6.96), seleccionándose 45 aspirantes a cubrir las plazas convocadas.

Por otra parte, durante el curso 1995/96, han sido recibidos en España 92 profesores de los siguientes países: Arabia Saudí, Argelia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Egipto, EE.UU., Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Israel, Irlanda, Italia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa y Rumania.

• **Otros programas y acciones**

— Becas.

- Han continuado convocándose las 8 becas de verano en la Universidad de Perugia que ofrece Italia en cumplimiento del Convenio Cultural de 11 de agosto de 1985.
- Por otra parte, de acuerdo con los acuerdos suscritos entre España y Francia, la Resolución de 23 de enero de 1996 (BOE 10.2.96) hizo público el ofrecimiento de la Embajada de Francia de diez becas destinadas a Profesores españoles de

Francés durante el año 1996. Las becas tenían un mes de duración y estaban dotadas por un importe mensual de 8.400 francos. La convocatoria fue resuelta el 24 de abril de 1996 (BOE 17.5.96).

— Programa *Hospitationen*.

Se trata de un programa unilateral ofrecido por las autoridades Alemanas para que los profesores alemanes puedan visitar centros de enseñanza españoles y viceversa. En el año 1995 vinieron 9 profesores alemanes a España y se desplazaron 26 profesores españoles a Alemania.

— Régimen de equivalencia de estudios entre España y Andorra.

Teniendo como fundamento las estipulaciones del Convenio Hispano-Andorrano en materia educativa, firmado en Madrid el 11 de enero de 1993 (BOE 18.6.93), se procedió a la aprobación y publicación del régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de Andorra con los correspondientes españoles de educación no universitaria (Orden 9.10.95; BOE 16.10.95). La Orden incluía una tabla de equivalencias entre el sistema educativo andorrano y el sistema educativo español derivado de la LOGSE.

— Homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros.

Para la adecuación a la nueva ordenación educativa de los criterios en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros no universitarios, así como el régimen de equivalencias con los correspondientes estudios españoles fue aprobada la Orden de 30 de abril de 1996 (BOE 8.5.96). La norma incluía una tabla de equivalencias entre los estudios extranjeros de los diversos países y los estudios previstos en la LOGSE.

c) *Cooperación con Iberoamérica*

— **Programas institucionales.**

Programas de Cooperación con Iberoamérica.

En el curso 1994/95 se convocaron ayudas para expertos en Educación latinoamericanos con el fin de propiciar su participación en los cursos y seminarios organizados en el ámbito de dicho programa. La Orden de 30 de noviembre de 1995 (BOE 22.12.95) resolvió la referida convocatoria, resultando seleccionados para los diversos cursos un número total de 149 participantes. Los cursos se centran en: Educación Especial e Integración de los alumnos con

necesidades educativas especiales en centros educativos ordinarios; Educación de las Personas Adultas, Formación Permanente del Profesorado; Supervisión Educativa; Diseño Curricular; Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

– **Programas educativos aprobados en las Cumbres Iberoamericanas.**

Hasta el momento se han celebrado seis Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno. Entre ellas, es importante destacar las celebradas en Madrid, en 1992 y en Bariloche, en 1995, porque en ambas se aprobaron programas de cooperación en el ámbito de la educación.

La V Cumbre Iberoamericana de Bariloche, en 1995, se centró en la educación como factor de desarrollo social y se establecieron las líneas de cooperación para los programas derivados de las Cumbres Iberoamericanas, con el fin de garantizar la participación financiera de al menos tres países y el apoyo posterior de por lo menos siete países. En la citada cumbre fueron aprobados los siguientes Programas:

- Programa *Ibermade*.

El programa tiene como objetivo la formación de los administradores y gestores de la educación. Se están preparando cursos, en la modalidad presencial y a distancia, dirigidos a profesionales con diferentes niveles de responsabilidad en la Administración educativa. México, Argentina y Colombia cooperan financieramente en el programa.

- Programa *Iberfop*.

Su objetivo es el diseño de modelos de Formación Profesional adaptados a las necesidades específicas de cada país, teniendo en cuenta las necesidades del sector productivo y sus propuestas de desarrollo, así como las posibilidades de formación de los ciudadanos, en función de su formación inicial y la realidad socio-económica. Hasta el momento, Argentina y España están financiando el programa.

Asimismo, España participó en el programa de Evaluación de la Calidad del Sistema Educativo presentado por Argentina, y en el de Promoción de la Lectura, auspiciado por Colombia.

– **Cooperación con organismos internacionales.**

Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).

El Departamento realiza asistencia técnica en los programas llevados a cabo por la OEI en el Área de Educación, y, además, aporta ayuda financiera a los siguientes programas:

- La Enseñanza en valores para un mundo en transformación.
- Evaluación de la calidad de la enseñanza.
- Estudios de los Sistemas Educativos Nacionales.
- Formación, trabajo y empleo.
- Formación de Administradores de la Educación.
- Transformación e Innovación de la Enseñanza.

Durante el curso 1995/96 se ha publicado el diagnóstico sobre la enseñanza de la Historia en Iberoamérica y se han realizado documentos para la formación de Directores de Centros Escolares. Asimismo, se han organizado Talleres Subregionales en todos los programas mencionados.

— **Convenio Andrés Bello.**

Forman parte del Convenio los siguientes países: Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, España, Panamá, Perú y Venezuela.

En la Reunión de Ministros de Educación que tuvo lugar en Quito, en el mes de diciembre de 1995, se aprobó la programación para el cuatrienio 1996/2000. La característica más importante de la misma es la mayor relación entre las áreas y la elaboración de programas transversales, de los cuales España coopera financieramente en los siguientes:

- Enseñanza de la Historia.
- Foro Andrés Bello.
- Videos y cartillas sobre la Biodiversidad de los países del Convenio.
- Fomento de las Vocaciones Científicas Juveniles.
- Vinculación Universidad-Empresa.

— **UNESCO-OREALC.**

España continúa participando en el Proyecto Principal de UNESCO para América Latina y el Caribe, en sus distintas áreas.

— Relaciones bilaterales.

España ha firmado convenios de colaboración con todos los países de Latinoamérica. Merecen destacarse las actividades bilaterales ejecutadas en colaboración con Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, México, Nicaragua, Perú, Uruguay y Venezuela.

Con Paraguay, Colombia, Guatemala y Panamá no se llevan a cabo acciones bilaterales específicas en el ámbito de la educación.

* * *

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente todos aquellos programas que contribuyen a fomentar la Cooperación Internacional en el campo educativo, ya sea a través de la cooperación multilateral en el Consejo de Europa, OCDE y UNESCO, de la bilateral o, muy especialmente, con Iberoamérica. No obstante, reitera su observación sobre la excesiva burocratización y la preocupante ausencia de participación de sectores de la Comunidad educativa, en especial padres y alumnos, ya que en el caso de los profesores, por razones obvias, su participación es mayor, pero sin que existan mecanismos que favorezcan una mayor implicación del conjunto del profesorado en muchos de estos programas, al no existir una información suficiente, ni tampoco mecanismos de participación de sus organizaciones representativas.

Debe destacarse, asimismo, la dimensión internacional en las actividades que vienen realizando otros sectores de la Comunidad educativa, que trascienden los propios ámbitos de la Administración. Es de destacar en este sentido la labor de algunas organizaciones sindicales integradas en la Internacional de la Educación (IE) y en la Conferencia Sindical Mundial de la Educación (CSME), así como la celebración en Madrid de la Conferencia Europea de aquella Internacional en noviembre de 1995 y otras actividades también de ámbito europeo auspiciado por el CSEE (Comité Sindical Europeo de la Educación), así como los programas de colaboración y apoyo formativo con organizaciones sindicales de Iberoamérica.

Por todo ello, el Consejo Escolar del Estado, insta al MEC a que se establezcan cauces para intercambio de información de las

actividades que se vienen desarrollando, sin perjuicio, de la capacidad última de toma de decisión que corresponde al gobierno; poder debatir los compromisos concretos que la Administración educativa española adquiere en los distintos foros y organismos internacionales.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado hace observar la necesidad de dinamizar las relaciones de las organizaciones de padres y de alumnos con las de otros estados, en especial con las de los países menos desarrollados, y que es necesario incrementar las ayudas que favorezcan el intercambio de profesores y alumnos, pues las cifras actuales son claramente insuficientes.

4.2 La participación de España en los Programas Educativos de la Comunidad Europea

Actividades institucionales

Deben destacarse en este epígrafe las actividades del Consejo de Ministros celebrado el 23 de octubre de 1995, correspondiendo la Presidencia a España en el segundo semestre de 1995.

Una prioridad general de España para este período consistió en impulsar una Europa abierta al ciudadano, con el fin de incrementar la confianza de la ciudadanía en la construcción europea, ámbito en el que la educación y la formación desempeñan un papel esencial.

Como consecuencia de ello, el plan de trabajo de la Presidencia española en educación se basó en tres aspectos: por un lado, la consideración de la calidad de la educación y la cooperación educativa como elementos necesarios para lograr una Europa abierta al ciudadano, con una perspectiva de mayor amplitud y tolerancia; en segundo lugar, el desarrollo de la cooperación con terceros países y la colaboración con organizaciones internacionales; por último, el apoyo a la reflexión comunitaria sobre los futuros retos de la sociedad de la comunicación y la información.

La referencia de las conclusiones adoptadas por el Consejo de Ministros de la Unión Europea puede servir como resumen del conjunto de temas tratados:

- «La Participación Social como factor de calidad en la enseñanza anterior a la universidad».

La adopción de estas Conclusiones supone un nuevo reconocimiento del hecho de que la cuestión de la calidad de la educación adquiere cada día mayor relevancia, no sólo por ser un objetivo irrenunciable para la sociedad europea, sino por la contribución de la educación al cambio económico y social y a combatir el desempleo.

Igualmente, se reconoce la estrecha relación entre un aumento de la calidad en la enseñanza y el establecimiento de unas adecuadas vías de Participación Social en los sistemas educativos de la Unión Europea. Participación sobre la que se están haciendo especiales esfuerzos, como la publicación de la red EURYDICE sobre Consejos Consultivos y otras formas de Participación Social en Educación en la Unión Europea, que pretenden fomentar el desarrollo y conocimiento de la misma.

«La respuesta de los sistemas educativos a los problemas del racismo y la xenofobia».

Con esta Resolución se destaca el importantísimo papel que la educación debe representar en la prevención y en la eliminación de prejuicios y actitudes racistas y xenófobas, a la vez que supone un impulso de un planteamiento educativo intercultural, con criterios que pueden orientar una acción educativa eficaz contra dichas actitudes.

Por otra parte, el Consejo de Ministros adoptó los acuerdos de cooperación siguientes:

«Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se crea un programa de Cooperación en materia de enseñanza y Formación Profesional».

«Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y Canadá por el que se crea un programa de Cooperación en materia de enseñanza y Formación Profesional».

Con ambos acuerdos se da parcialmente contenido educativo a la Declaración Transatlántica de 1990 y se complementa la cooperación bilateral entre los países miembros de la Unión Europea con Estados Unidos y con Canadá.

Sin embargo, el Consejo advierte que no se han realizado apenas avances sobre los puntos recogidos en el Plan de Acción conjunta de La Nueva Agenda Transatlántica (Madrid, 3.12.1995), en la que se señalan compromisos como el del aumento de la inversión en recursos humanos para educación o la convocatoria de una Conferencia sobre Formación Profesional en la primavera de 1996.

También es conveniente resaltar que, durante la Presidencia española, se produjo un impulso en las relaciones entre el Consejo de la Unión Europea y la representación de padres de alumnos y profesores europeos, favorecido por la coincidencia entre la temática propuesta por la Presidencia española y las actividades e interés de estos colectivos, tales como la participación de los padres y profesores en la gestión y toma de decisiones en los centros educativos, la calidad de la educación y la educación intercultural, y los problemas de la extensión del racismo y la xenofobia entre el alumnado y la sociedad europea en general. Estas relaciones se canalizan a través de la Asociación Europea de Padres de Alumnos (EPA), en la que se encuentran integradas siete asociaciones españolas de padres de alumnos, y el Comité Sindical Europeo de la Educación (CSEE/ETUCE), de la Confederación Europea de Sindicatos, que agrupa a cerca de tres millones de profesores y personal educativo europeo.

Este Consejo quiere expresar su satisfacción por los avances en las relaciones mantenidas durante la Presidencia española con la EPA, CSEE/ETUCE y con las temáticas propuestas por dicha Presidencia. Sin embargo, se debe lamentar que estas relaciones no hayan sido igualmente potenciadas con organizaciones estudiantiles de ámbito europeo, como por ejemplo OBESSU, organización europea de estudiantes de enseñanzas medias con miembros en más de 22 países y en la que además se encontraban representadas organizaciones españolas. El Consejo entiende que cualquier diálogo con miembros de la Comunidad educativa que excluya a los estudiantes queda incompleto.

Programas educativos

El Tratado de la Unión Europea (T.U.E.) más conocido como Tratado de Maastrich, representa un cambio significativo en el proceso de unión europea, dado que incorpora determinadas materias como la

educación, a la acción de la Comunidad. A partir de él existe por primera vez un marco jurídico (Artículo 126 y 127 del TUE) que permite a la Comunidad proponer acciones de cooperación en el ámbito de la educación escolar y universitaria y en el ámbito de la formación profesional.

Los Programas SOCRATES y LEONARDO DA VINCI desarrollan los dos artículos anteriormente citados. Aprobados en marzo de 1995 y diciembre de 1994, cobran plena vigencia en el curso 1995/96.

— Programa SOCRATES

SOCRATES, el programa de acción de la Comunidad Europea para la cooperación transnacional en el ámbito de la educación, se adoptó el 14 de marzo de 1995 por Decisión 819/95/CE del Parlamento y del Consejo. Vigente hasta finales de 1999, es aplicable a los 15 Estados miembros de la Unión Europea, así como a Islandia, Liechtenstein y Noruega, en el marco del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

El programa está destinado a contribuir al desarrollo de una enseñanza y una formación de calidad y de un espacio europeo abierto de cooperación en materia de enseñanza. Engloba los distintos programas educativos y acciones piloto que venían realizándose en el seno de la comisión. Su presentación en España coincidió con el inicio de la Presidencia española de la Unión Europea.

Durante el curso 1995/96, la participación española en las distintas acciones del Programa SOCRATES, en el área de enseñanzas no universitarias, ha sido la siguiente:

- Capítulo II. COMENIUS (Enseñanza no universitaria):

Las acciones contenidas en este capítulo constituyen una de las más importantes actividades del Programa Sócrates y van destinadas a los Centros docentes de niveles anteriores a la Universidad. El Programa «COMENIUS» está dedicado a tres tipos de acciones:

Acción 1. Concesión de ayudas para asociaciones entre centros escolares no universitarios que elaboren un Proyecto educativo europeo. Asimismo financia ayudas individuales a los profesores para que realicen visitas e intercambios. Se financiaron 105 asociaciones de centros y 107 becas individuales.

Acción 2. Ayudas para la realización de proyectos sobre la educación de los hijos de trabajadores migrantes, personas que

ejercen profesiones itinerantes, viajeros y gitanos. Diez proyectos han sido coordinados por instituciones españolas.

Acción 3. Formación del profesorado.

Un proyecto (esta acción ha tenido un desarrollo limitado durante 1995/96).

- **Capítulo III. Medidas Transversales: El Programa LINGUA.**

El Capítulo III del Programa SOCRATES incluye, dentro del Programa LINGUA, diferentes acciones:

- Acciones destinadas a la promoción y mejora de las competencias lingüísticas del profesorado de lenguas.

De las cinco acciones comprendidas en el programa «Lingua», la acción B) contempla las medidas destinadas a promover la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras.

Según lo anterior, la Orden de 28 de noviembre de 1995 (BOE 15.12.95) convocó ayudas destinadas a maestros, profesores y formadores de lenguas extranjeras que prestasen servicios en centros docentes públicos o privados del área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, o en servicios técnicos de apoyo a los mismos, con el fin de darles la oportunidad de participar en actividades de formación continua en otros Estados miembros de la Unión Europea.

En la citada convocatoria se destinaban 360.877 Ecus, para las Comunidades gestionadas directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, ascendiendo la cuantía individual de las subvenciones a 1.100, 1.300 y 1.500 Ecus respectivamente, según que la actividad fuera de dos, tres o cuatro o más semanas. La convocatoria se resolvió el 8 de julio de 1996 (BOE 17.7.96) y fueron seleccionados un total de 510 participantes, a los que les fue otorgada la ayuda económica correspondiente.

- Acciones para el fomento de intercambios escolares con fines lingüísticos.

La convocatoria de ayudas para la realización de intercambios escolares entre centros españoles y centros de la Unión Europea, que tuvo lugar en el curso anterior, se resolvió para el ámbito gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia con fecha 28 de agosto de 1995 (BOE 15.9.95), por lo que respecta a los programas a desarrollar entre el 1 de octubre y el 22 de diciembre. El número total de proyectos seleccionados ascendió a 33, otorgándose 19 ayudas comprendidas

entre 438 y 1.700 Ecus, para visitas preparatorias, y 14 ayudas más comprendidas entre 2.344 y 12.375 Ecus destinadas a intercambios y encuentros escolares. La selección de proyectos para ser desarrollados entre el 25 de enero y el 30 de junio de 1996 se llevó a cabo por Resolución de 11 de enero de 1996 (BOE 30.1.96), otorgándose 23 ayudas para visitas preparatorias a otros tantos centros por importes comprendidos entre 550 y 1.200 Ecus. El número de ayudas para intercambios y encuentros escolares ascendió a 116, las cuales estaban comprendidas entre 2.152 y 7.310 Ecus.

Por otra parte, la Orden de 1 de marzo de 1996 (BOE 16.3.96) estableció las normas generales a las que debían atenerse las convocatorias específicas de ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos, en el marco del Programa Sócrates, Lingua, Acción E. De conformidad con la Orden mencionada, el Ministerio de Educación y Ciencia convocó ayudas para el desarrollo de Proyectos educativos conjuntos, cuyo ámbito se extendía a su territorio de gestión directa (Resolución 27.3.96), convocatoria que se resolvió el 13 de julio de 1996 (BOE 5.8.96), seleccionándose 14 centros, a los que se subvencionó con cantidades comprendidas entre 750 y 1.600 Ecus, con destino a la financiación de las visitas preparatorias. Asimismo fueron seleccionados 37 centros, que resultaron subvencionados para la realización de intercambios y encuentros de alumnos, por un importe comprendido entre 3.969 y 10.000 Ecus.

Debe por último señalarse que, durante el curso 1995/96, se ha dispuesto de un presupuesto total de 1.810.716 Ecus; 707.990 Ecus se han destinado a centros ubicados en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia y 1.102.726 Ecus a centros dependientes de Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

	Número de solicitudes (centros)	Número de beneficiarios (centros)	Número de ayudas
Visitas	146	106	211 profesores
Intercambios	376	323	7.104 alumnos y 710 profesores
Totales	522	429	8.025

— Acciones para la promoción de la Enseñanza Abierta a Distancia. Se han financiado, durante el curso 1995/96, 2 proyectos españoles.

— Programa «Arión».

El Capítulo III del programa «Sócrates» tiene como fundamento facilitar el intercambio de información y de experiencias educativas entre los Estados miembros de la Unión Europea. Una de las acciones incluidas en el mismo es la constituida por el programa «Arión».

La Comisión Europea otorga subvenciones destinadas a la realización de visitas de estudio multilaterales sobre temas de interés común de los Estados miembros, subvenciones que fueron convocadas a nivel nacional por la Orden de 12 de marzo de 1996. El número de ayudas convocadas ascendía a 110, de las que 48 estaban dirigidas al territorio de gestión directa del M.E.C y 62 a las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa. El importe de cada ayuda ascendía a 140.000 ptas y la selección de los participantes debía correr a cargo de las Administraciones educativas respectivas. La convocatoria fue resuelta por Orden de 29 de mayo de 1996 (BOE 4.7.96), en el ámbito de gestión directa del MEC, seleccionándose a 50 solicitantes.

— Programa *LEONARDO DA VINCI*

«Leonardo da Vinci», programa europeo de formación profesional, se aprobó mediante Decisión 94/819/CE de 6 de diciembre de 1994, aparecida en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 29 de diciembre de 1994, y establece la política europea de formación profesional para los años 1995/1999. Mediante este Programa se agrupan dentro de un solo marco ciertas acciones que habían sido objeto de otros programas comunitarios (FORCE, EUROTÉCNEC, LINGUA, PETRA, COMETT, RED IRIS), abarcando todas las dimensiones y ámbitos de la formación profesional. El Programa se divide en 4 Capítulos, de los que se refieren específicamente al ámbito educativo no universitario los siguientes:

- Capítulo I. Apoyo a la mejora de los Sistemas de Formación Profesional.
 - a) Proyectos Piloto. Dirigidos a mejorar la calidad de la formación profesional tanto inicial como continua, así como a fomentar la igualdad de oportunidades.

Participación española: 26 proyectos.
 - b) Programa de estancias e intercambios internacionales. Dirigidos a facilitar las estancias de jóvenes en países de la Unión Europea en formación profesional inicial, para jóvenes trabajadores e intercambio de formadores.

Participación española: 20 proyectos.

- Capítulo III. Apoyo al desarrollo de las competencias lingüísticas y difusión de innovaciones en el ámbito de la Formación Profesional.

Participación española: 5 proyectos.

- Capítulo IV. Medidas de acompañamiento.

— Análisis y estudios estadísticos, creación de redes de información, seguimiento y evaluación.

Participación española: 5 proyectos.

— Otros Programas.

Dentro de la convocatoria de proyectos de ámbito europeo, el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación dirige un proyecto de Educación a Distancia denominado Red Telemática Educativa Europea, orientado a la formación de una red de centros servidores en Internet dentro de los ministerios de educación, consejerías y unidades afines de todo el territorio europeo. Este Proyecto explota la estructura del centro servidor educativo del Ministerio de Educación y Cultura, comenzó en el curso 1995/96, tiene una duración inicial de un año prorrogable a otro u otros dos años más, y colabora con otras redes telemáticas existentes en el ámbito europeo.

Comunidades Autónomas

En la materia objeto de este epígrafe, la actividad de las distintas Administraciones educativas se centró en la convocatoria y resolución de ayudas económicas, dentro de los Programas y Acciones desarrolladas en el seno de la Unión Europea, en el ámbito de la educación no universitaria. Dependiendo de los casos, la gestión de tales Programas y Acciones se efectúa mediante la convocatoria general realizada por el MEC, con posterior resolución por parte de las Comunidades Autónomas, o bien a través de convocatorias y resoluciones gestionadas de forma directa por estas últimas, dentro del marco general de actuación previsto por la Unión Europea y la normativa estatal.

Andalucía

En el marco del programa «Sócrates, Lingua, Acción E», para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos entre centros docentes españoles y de la Unión Europea, cuya convocatoria general de ayudas había sido efectuada por el Ministerio de Educación y Ciencia a nivel nacional en el pasado curso, la Comunidad de Andalucía procedió a

resolver dicha convocatoria dentro de su ámbito territorial (Orden 14.12.95; BOJA 16.1.96).

También para el desarrollo de programas educativos conjuntos, tendientes a favorecer la capacidad de los jóvenes para comunicarse en lenguas extranjeras, dentro del programa referido en el párrafo anterior, fueron convocadas las correspondientes ayudas en el curso que se examina (Orden 10.6.96; BOJA 2.7.96).

Según dicha resolución, para las visitas preparatorias llevadas a cabo entre el 1 de octubre y el 22 de diciembre de 1995 se otorgaron ayudas a 8 centros docentes, comprendidas entre 500 y 1.000 Ecus. Para la realización de intercambios y encuentros, las ayudas se elevaron a un total de 18, las cuales oscilaban entre 2.573 y 8.941 Ecus. Por lo que respecta a las visitas preparatorias a realizar entre el 25 de enero y el 30 de junio de 1996, éstas se elevaron a 15, entre 480 y 1.050 Ecus. Las ayudas para intercambios a realizar en esas fechas fueron 29, las cuales se encontraban entre 3.500 y 11.750 Ecus.

Por otra parte, en el Programa «Sócrates, Lingua, Acción B», relativo a las ayudas destinadas a docentes para la realización de actividades de formación permanente, la correspondiente convocatoria de ayudas se realizó el 2 de enero de 1996 (BOJA 31.1.96), ascendiendo a 158.868 Ecus la cantidad destinada a esta finalidad. Las ayudas podían ascender a 1.200 Ecus para actividades de dos semanas de duración, 1.400 Ecus para las de tres semanas y 1.500 Ecus para actividades de cuatro o más semanas. La resolución de la convocatoria seleccionó a un total de 120 docentes, a los que les fueron asignadas distintas ayudas económicas (Resolución 30.4.96; BOJA 1.6.96) (Resolución definitiva 25.7.96; BOJA 27.8.96).

Dentro del Programa «Sócrates» se encuentra el Programa «Comenius», cuyo objetivo principal es el de impulsar la cooperación de los centros de enseñanza no universitarios. De las acciones que comprende el mismo, la Acción I consiste en la asociación de centros educativos para el desarrollo de proyectos educativos europeos. Con destino a los centros públicos y privados de la Comunidad que ejercieran la función de coordinar dichos proyectos educativos con centros de al menos tres países de la Unión Europea, fueron convocadas ayudas económicas dirigidas a los miembros de los equipos directivos para sufragar los gastos ocasionados por las visitas de estudio, los intercambios de profesores y las visitas preparatorias (Orden 17.1.96; BOJA 13.2.96).

Por último, la convocatoria general realizada por el Ministerio de Educación y Ciencia para la concesión de ayudas económicas dirigidas

a llevar a cabo visitas de estudio por parte de especialistas en Educación, dentro del Programa «Arión», fue resuelta en la Comunidad de Andalucía por dicha Administración educativa, siendo seleccionados un total de 24 participantes (Orden 3.6.96; BOJA 11.7.96).

Canarias

Como en otras Comunidades, en Canarias se efectuó la convocatoria de subvenciones para la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras, de acuerdo con la Acción B del Programa Lingua (Capítulo III del Programa «Sócrates»). El importe global destinado a esta convocatoria ascendía a 41.509 Ecus (Orden 31.1.96; BOC 28.2.96). La resolución de la misma otorgó las ayudas correspondientes a 34 solicitantes (Resolución 27.5.96; BOC 19.6.96).

Por su parte, la convocatoria de ayudas, que había sido efectuada en el curso precedente, para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción E del Programa «Sócrates», se resolvió mediante la Orden de 15 de febrero de 1996 (BOC 28.2.96), otorgándose una ayuda a un centro docente para la realización de intercambios y diversas ayudas a otros 11 centros para llevar a cabo visitas preparatorias.

También dentro de la Acción E del Programa «Sócrates», en el curso que se examina se convocaron ayudas económicas destinadas a centros docentes públicos para la elaboración y desarrollo de proyectos educativos conjuntos con otro centro de otro Estado de la Unión Europea, abarcando las ayudas tanto a las visitas preparatorias necesarias, como a los intercambios bilaterales o multilaterales del alumnado (Orden 16.5.96; BOC 29.5.96).

Cataluña

Para la realización de proyectos educativos conjuntos entre centros docentes de la Comunidad de Cataluña y de la Unión Europea fue resuelta en el ámbito de la Comunidad Autónoma la convocatoria realizada a nivel general por el M.E.C. en el curso anterior (Resolución 25.7.95; DOG 15.9.96), dentro del Programa «Sócrates, Lingua, Acción E». Las ayudas destinadas a visitas preparatorias ascendieron a 6.790 Ecus, repartidas entre 7 centros docentes. Las ayudas para intercambios escolares se elevaban a 42.406 Ecus, entre los 10 centros destinatarios.

También en el marco del Programa «Sócrates, Lingua, Acción E», fue resuelta, para el territorio de Cataluña, la convocatoria general realizada por el MEC en el curso precedente (Resolución 12.1.96; 25.1.96). Según dicha resolución se concedieron ayudas a 11 centros, para los gastos ocasionados por las visitas preparatorias, por un importe global de 9.900 Ecus. La realización de intercambios fue subvencionada con 213.512 Ecus, repartidos entre 43 centros docentes. En el curso que se examina la convocatoria de ayudas para la referida Acción E del Programa se llevó a cabo por parte de la Comunidad de Cataluña, mediante la Resolución de 17 de junio de 1996 (DOGC 21.6.96).

Por otra parte, en el Programa «Sócrates, Lingua, Acción B», destinado al profesorado de Primaria, Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas, docentes de lenguas extranjeras con presencia en la Unión Europea, se convocaron ayudas económicas para la realización de acciones formativas, por un importe total de 144.498 Ecus (Resolución 5.2.96; DOGC 14.2.96). La actividad formativa debía tener una duración mínima de dos semanas y la asignación económica individual podía ascender hasta un máximo de 1.500 Ecus. Según la resolución de la convocatoria, se concedieron diversas ayudas económicas a un total de 134 solicitantes.

Galicia

En el marco del Programa Sócrates, Programa «Lingua», acción B, la Comunidad de Galicia convocó ayudas para la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras (Orden 4.12.95; DOG 16.1.95).

La cantidad asignada a la Comunidad para el desarrollo de esta acción se elevaba a 64.426 Ecus, pudiendo ser otorgadas ayudas de hasta 1.500 Ecus por beneficiario, por la asistencia a actividades formativas con una duración igual o superior a dos semanas y cuarenta horas lectivas. La convocatoria se resolvió el 21 de junio de 1996 (DOG 17.7.96), concediéndose distintas ayudas a un total de 54 docentes.

Dentro del Programa «Sócrates», «Lingua», Acción E, fue resuelta la convocatoria que a nivel general había efectuado el Ministerio de Educación y Ciencia, para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos con centros de otros países europeos (Resolución 29.1.96; DOG 4.3.96). El número de centros seleccionados para la realización de encuentros o intercambios se elevó a 36, siendo dos los centros subvencionados para la realización de visitas preparatorias. La cantidad total a repartir ascendía a 126.207 Ecus (a 158,5 ptas.).

La convocatoria de ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos con otros centros docentes de la Unión Europea, en el curso objeto de este Informe, integrada en el referido Programa «Sócrates», «Lingua», Acción E, la efectuó la Comunidad de Galicia, mediante la Orden de 10 de abril de 1996 (DOG 23.4.96). En la convocatoria se incluían ayudas destinadas a visitas preparatorias de los proyectos educativos y las ayudas para la realización de los intercambios correspondientes entre el alumnado.

En el apartado referente al programa «Arión» de la Unión Europea, la Comunidad de Galicia resolvió, para su territorio de competencia, la convocatoria que a nivel nacional había llevado a cabo la Orden de 12 de marzo de 1996 (Orden 28.6.96; DOG 14.8.96). Según la resolución indicada, fueron seleccionados para participar en visitas de estudio para especialistas en educación un total de 8 solicitantes.

En el Capítulo II del Programa «Sócrates» se encuentran las Actividades relacionadas con los Proyectos Educativos Europeos conjuntos (Acción I-«Comenius»), en los que pueden participar al menos tres centros pertenecientes al menos a tres Estados de la Unión Europea, desarrollando un Proyecto conjunto de interés europeo. La Comunidad de Canarias estableció los criterios para la selección de los centros y proyectos correspondientes en su Resolución de 1 de febrero de 1996 (DOC 14.2.96).

Navarra

En el apartado referente a la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras (Programa «Sócrates, Lingua, Acción B»), se llevó a cabo la convocatoria de ayudas por parte de la Comunidad (Resolución 1489/1995, de 20 de diciembre; BON 22.1.96). Las ayudas tenían un límite máximo de 1.500 Ecus por beneficiario. El importe total de las ayudas que tenía asignada la Comunidad de Navarra ascendía a 11.597 Ecus. La convocatoria fue resuelta el 26 de abril, otorgándose diversas ayudas a 10 solicitantes (Resolución 458/1996; BON 22.5.96) (Resolución 631/1996, de 10 de junio; BON 26.6.96), por un importe de 1.288.294 pts.

En la Comunidad fueron seleccionados un total de 6 centros docentes para su participación en proyectos de intercambios escolares, dentro del Programa «Sócrates, Lingua, Acción E». La cantidad correspondiente a esta Comunidad para la mencionada Acción E ascendía a 23.358 Ecus (Resolución 1490/1995, de 20 de diciembre; BON 15.1.96). Para los intercambios que se realicen entre el 1 de septiembre de 1996 y el 30 de junio de 1997 se otorgaron 15.906 Ecus a 4

Centros docentes, al que se debe sumar la ayuda a otro centro para llevar a cabo visitas preparatorias (Resolución 697/1996, de 2 de julio; BON 7.8.96).

La convocatoria correspondiente de ayudas para la realización de Proyectos Educativos Conjuntos, dentro de la misma Acción y Programa referidos en el párrafo anterior, realizada en el curso objeto de este Informe se efectuó el 21 de marzo (Resolución 350/1996, de 21 de marzo; BON 12.4.96).

Por su parte, la convocatoria efectuada con carácter nacional por el MEC, para la realización de visitas de estudio por parte de especialistas de Educación, dentro del Programa «Arión», fue resuelta para la Comunidad de Navarra el 29 de abril de 1996 (Resolución 482/1996; BON 24.5.96), concediéndose 3 ayudas.

País Vasco

Como en otras Comunidades, la convocatoria realizada en el curso precedente para participar en proyectos educativos conjuntos, dentro de la Acción E del Programa «Sócrates, Lingua», se resolvió en el curso que se examina (Resolución 18.7.95; BOPV 4.9.95). Para los proyectos a desarrollar entre el 1 de octubre y el 22 de diciembre de 1995, el número de centros seleccionados fue de 16, otorgándose asimismo ayudas para visitas preparatorias a otros 4 centros.

Por lo que respecta a la convocatoria realizada en el curso que se examina, con proyección en el curso 1996/97, ésta se llevó a cabo el 3 de abril de 1996 (BOPV 24.4.96). La resolución de la misma concedió ayudas por importe global de 1972 Ecus a 3 centros docentes para la realización de visitas preparatorias y 66.745 Ecus a un número total de 14 centros docentes, para el desarrollo de los intercambios (Resolución 16.7.96; BOPV 29.8.96).

Las ayudas para la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras, de acuerdo con la Acción B del Programa «Sócrates-Lingua», se otorgaron el 27 de marzo de 1996 (BOPV 11.4.96), resultando seleccionados 53 solicitantes, a quienes les fueron otorgadas ayudas por comprendidas entre 900 y 1.400 Ecus.

La convocatoria realizada en el curso 1995/96, también referida a la Acción B del Programa indicado en el párrafo anterior (Orden 15.1.96; BOPV 7.6.96), se resolvió el 22 de mayo de 1996 (BOPV 7.6.96). El número de solicitantes seleccionados fue de 53, a los

cuales les fueron asignadas ayudas comprendidas entre 900 y 1.410 Ecus.

Las ayudas, convocadas a nivel estatal, para la participación en visitas de estudio por parte de especialistas de Educación, Programa ARION de la Unión Europea, se otorgaron el 21 de mayo de 1996, por lo que respecta al ámbito territorial del País Vasco (BOPV 3.6.96), seleccionándose 7 participantes.

Comunidad Valenciana

La convocatoria de ayudas para proyectos educativos conjuntos con centros extranjeros (Programa «Sócrates, Lingua, Acción E), fue resuelta para la Comunidad Valenciana mediante la Orden de 19 de septiembre de 1995 (DOGV 31.10.95), para los proyectos a desarrollar entre el 1 de octubre y el 22 de diciembre de 1995. Para la realización de las visitas previas se otorgaron ayudas de 1.000 Ecus a 4 centros docentes. Para llevar a cabo los encuentros correspondientes se otorgaron ayudas comprendidas entre 2.656 y 4.063 Ecus a tres centros. Por su parte, los proyectos a desarrollar entre el 25 de enero y el 30 de junio de 1996 se seleccionaron mediante la Orden de 7 de diciembre de 1995 (DOGV 30.1.96), concediéndose 4 ayudas para visitas preparatorias, entre 1.238 y 1.563 Ecus y 14 ayudas para intercambios comprendidas entre 3.375 y 12.375 Ecus. Las dos Ordenes resolutorias anteriores fueron completadas por la de 10 de junio de 1996 (DOGV 16.7.96), otorgándose ayudas a 6 centros docentes para visitas preparatorias y a 16 centros para intercambios, por un importe global de 51.973 Ecus.

La convocatoria de ayudas correspondiente a 1996, para la realización de proyectos educativos conjuntos, también en el marco de la Acción E del Programa referido en el párrafo anterior, se efectuó mediante la Orden de 27 de marzo de 1996 (DOGV 6.5.96).

En la convocatoria de ayudas para la formación continua de profesores de lenguas extranjeras, de acuerdo con la Acción B del Programa Lingua (capítulo 3 del Programa «Sócrates»), el importe destinado a la convocatoria ascendía a 85.410 Ecus, teniendo dichas ayudas un tope máximo de 1.500 Ecus (Orden 30.12.95; DOGV 2.2.96). La resolución de la misma seleccionó a 72 solicitantes (Resolución 17.5.96; DOGV 27.6.96).

* * *

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente los programas de la Unión Europea en materia de educación y de Formación Profesional, al promover la cooperación y el intercambio de ideas y experiencias entre los Estados miembros por la vía de proyectos transnacionales. Sin embargo, manifiesta su preocupación ante los retrasos en el análisis de los sistemas y procedimientos de certificación de las cualificaciones en el marco de la Unión Europea. El Consejo estima necesaria la aplicación de un sistema de homologación en el que, en todos los Estados, los interlocutores sociales se implicasen más en la regulación de esta certificación de la Formación Profesional; en el caso español, no sólo a través del Consejo General de la Formación Profesional, sino también del propio Consejo Escolar del Estado. Habría, pues, que fijar una reglamentación y una unificación con sistemas de homologación y de reconocimiento de los diferentes títulos y certificados que se expiden por multitud de agencias, organismos oficiales o ministerios, a través de lo que debe ser el desarrollo del Instituto Nacional de las Cualificaciones.

El Consejo Escolar del Estado considera:

- Que es necesario que los programas europeos sirvan realmente para favorecer el intercambio de estudiantes y la participación en las formaciones de los diferentes países de forma que nos permita avanzar en una real circulación de los alumnos y futuros trabajadores.
- Que hay que mejorar la enseñanza de los idiomas, para tratar de eliminar la barrera del lenguaje a través del conocimiento de las lenguas europeas.
- Que hay que crear una red de información, aprovechando para ello las nuevas tecnologías y canales de comunicación para informar a los ciudadanos de la Unión de sus posibilidades en cuanto a la inclusión en mercados de trabajo de otros países de las demandas y de las ofertas.
- Que las instancias europeas deben tomar medidas que aumenten la propia dimensión europea en los sistemas de formación de cada país.
- Que se deben adoptar en las legislaciones nacionales las directivas comunitarias a estos efectos.

Por otra parte, y un año más, el Consejo sugiere al organismo competente del Ministerio de Educación y Cultura que inicie las gestiones necesarias para que en los organismos europeos de educación en que esté previsto reglamentariamente, haya alguna presencia del Consejo Escolar del Estado y se potencie la constitución de un Consejo Escolar Europeo. Además, habría que fomentar la relación e intercambio entre los diferentes Consejos Escolares de similar naturaleza.

Igualmente, el Consejo Escolar del Estado no puede por menos de manifestar su malestar por la escasa información que, desde la Unión Europea y del Gobierno español, así como, en menor medida, de los propios gobiernos autonómicos, se ha hecho pública acerca de la celebración del año 1996 como «Año de la Educación y formación a lo largo de la vida» con vistas a propiciar una participación cuantitativa y cualitativamente importante por todos los sectores de la Comunidad Educativa y, fundamentalmente, por los centros educativos.

Por último, el Consejo Escolar del Estado debe expresar su profunda preocupación por la escasa difusión de las discusiones sobre «El Libro Blanco de la Educación» de la Unión Europea y, en consecuencia, las pocas oportunidades de participación, aportaciones, debates, etc., del profesorado y sus organizaciones sindicales, así como del resto de los sectores de la Comunidad educativa y de este mismo Consejo. Tales dinámicas dificultan los proclamados afanes de una integración comunitaria armónica y coherente y la asunción de la internacionalización de la política y la vida educativas por parte del sistema educativo español y los sectores que lo componen. Por ello, insta al MEC y además administraciones e instituciones responsables, a corregir tales déficit participativos.

4.3 La Conferencia de Consejeros de Educación

La Conferencia de Educación, constituida por los Consejeros titulares de Educación de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana y por la Ministra de Educación y Cultura, que la preside, se ha reunido durante el curso 1995/96 en sesiones de 28 de noviembre de 1995 y 21 de marzo y 11 de julio de 1996.

En estas sesiones la Conferencia ha deliberado sobre las siguientes disposiciones de carácter básico:

- RD 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores.
- Orden de 10 de enero de 1996 por la que se aprueba el contenido de los temarios de la parte A de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.
- Orden de 11 de enero de 1996 que adapta el currículo y el horario de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato definidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, al carácter propio de los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos de la Iglesia Católica.
- Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regulan las condiciones y el procedimiento para flexibilizar, con carácter excepcional, la duración del período de escolarización obligatoria de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual.

Asimismo, la Conferencia de Educación ha deliberado y manifestado su conformidad a la propuesta de diecisiete titulaciones de Formación Profesional específica de grado medio y de grado superior y de las correspondientes enseñanzas mínimas, que desarrollan reglamentariamente el capítulo cuarto del título primero de la LOGSE mediante los siguientes Reales Decretos:

- RD 2048/95, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de *formación profesional de Técnico superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas* y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- RD 2049/95, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de *Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural* y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- RD 2050/95, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de *Técnico superior en Industria Alimentaria* y las correspondientes enseñanzas mínimas.

- RD 2051/95, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Matadero y Carnicería-Charcutería y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- RD 2052/95, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Conservería Vegetal, Cámica y de Pescado y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- RD 2053/95, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Elaboración de Aceites y Jugos y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- RD 2054/95, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Elaboración de Productos Lácteos y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- RD 2055/95, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Elaboración de Vinos y Otras Bebidas y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- RD 2056/95, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Molinería e Industrias Cerealistas y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- RD 2057/95, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Panificación y Repostería y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- RD 1711/96, de 12 de julio, por el que se establece el título de Técnico superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- RD 1712/96, de 12 de julio, por el que se establece el título de Técnico superior en Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- RD 1713/96, de 12 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Trabajos Forestales y de Conservación del Medio Natural y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- RD 1714/96, de 12 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Jardinería y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- RD 1715/96, de 12 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Explotaciones Agrarias Extensivas y las correspondientes enseñanzas mínimas.

- RD 1716/95, de 12 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Explotaciones Agrarias Intensivas y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- RD 1717/96, de 12 de julio, por el que se establece el título de Técnico Explotaciones Ganaderas y las correspondientes enseñanzas mínimas.

Por último, la Conferencia ha conocido y debatido acerca de la aplicación de la reforma educativa y la implantación del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en el curso 1996/97, de la evaluación de la Educación Primaria y de la aplicación de los Convenios sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de las enseñanzas religiosas islámica y evangélica, en los centros docentes públicos de Educación Primaria y Secundaria, y ha acordado un procedimiento de reconocimiento mutuo de actividades de formación del profesorado entre las Administraciones educativas.

Comisiones

Con independencia de las reuniones de la Conferencia, a lo largo del curso 1995/96 se han reunido diversas comisiones de la misma, constituidas por Directores Generales responsables de diferentes aspectos de la gestión educativa, como la Comisión de Ordenación Académica —encargada de definir las titulaciones de formación profesional y formular las enseñanzas mínimas de cada una de ellas—; la Comisión de Centros Escolares —que ha colaborado con la anterior en diversos aspectos—; la Comisión de Personal, que ha estudiado las Convocatorias de provisión de diversos puestos de trabajo, y la Comisión de Estadística, responsable de la publicación «Estadística del Gasto público en educación» correspondiente a los años 1985/1995.

* * *

En el informe correspondiente al curso 1994/95, este Consejo señalaba lo siguiente:

«El Consejo Escolar del Estado reitera lo expuesto en anteriores informes, en los que se consideraba necesario regular la relación institucional entre la Conferencia de Consejeros de Educación y el Consejo Escolar del Estado: en este sentido insta a la Administración educativa a que establezca las medidas oportunas a fin de lograr dicho objetivo.»

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado entiende que el funcionamiento de la Conferencia de Consejeros de Educación debe estar dotado de la transparencia y publicidad a que obliga la legislación con carácter general y, en consecuencia, demanda el conocimiento oportuno de cuantos documentos procedan y que no se hallen sujetos a secreto por Ley.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado estima conveniente que, cuando lleguen los temas de estudio a la Conferencia de Consejeros, estos asuntos hayan sido ya estudiados e informados por el Consejo Escolar del Estado, de modo que la Conferencia pueda tomar sus decisiones después de conocer el parecer del Consejo Escolar del Estado, para prevenir que el dictamen del Consejo Escolar del Estado en asuntos ya dictaminados por la Conferencia de Consejeros de Educación convierta en un puro trámite sin utilidad alguna, o meramente testimonial, o que se transmita la sensación de que los grandes temas de la política educativa están cerrados ya desde el ámbito estrictamente ejecutivo y legislativo, independientemente de la participación de los sectores educativos. También deberían conocer los debates y decisiones, en su caso, de la Oferta Sectorial de Educación de ámbito estatal que debería constituirse.

Además, el Consejo considera que sería muy positivo y enriquecedor que los Sres. y Sras. Consejeros y Consejeras de Educación miembros de la Conferencia de Consejeros pudieran llevar a sus sesiones de trabajo el parecer de los Consejos Escolares de sus propias Comunidades Autónomas. Este supuesto haría aumentar los niveles de participación, tan necesarios en el proceso educativo.»

Estas consideraciones cobran mayor peso en el momento en que se van a transferir a las Comunidades Autónomas que aún no las poseen, las competencias plenas en Educación. El indudable peso político y ejecutivo que debe asumir la Conferencia Sectorial de Educación, hace necesario establecer por norma los citados cauces de relación.

El Consejo Escolar del Estado insta a la propia Conferencia de Consejeros, así como a la Administración educativa, a que se establezcan las normas que propicien la citada relación.

4.4 La Cooperación con las Comunidades Autónomas

Planificación General

En el marco de los principios de cooperación para la planificación educativa establecidos en los convenios Generales de colaboración suscritos en 1994 con las Comunidades Autónomas que no se hallan en el ejercicio efectivo de sus competencias educativas, se han suscrito durante el curso 1995/96 diversos Anexos a los citados Convenios, que tienen por finalidad la continuidad en el desarrollo de Programas educativos iniciados en años anteriores.

Los Anexos suscritos, con indicación de los programas que comprenden, son los siguientes:

- Baleares, 31 de octubre de 1995.
 - Programa para la formación del profesorado en lengua catalana.
- Castilla-La Mancha, 18 de enero de 1996.
 - Programa I. Mapa Escolar Regional.
 - Programa II. Diseño, Potenciación e Impulso de la Formación Profesional.
 - Programa III: Formación Permanente del profesorado.
 - Programa IV. Educación de Personas Adultas.
 - Programa V. Nuevas Tecnologías.
 - Programa VI. Cultura Castellano-Manchega.
 - Programa VII. Plan de Actividades Extraescolares.
 - Programa VIII. Plan de Apoyo a las Asociaciones de Padres de Alumnos.
 - Programa IX. Potenciación de Bibliotecas en Centros Educativos.
- Extremadura, 23 de noviembre de 1995.
 - Programa I. Formación Permanente del Profesorado.
 - Programa II. Educación Compensatoria: Personas Adultas.
 - Programa III. Nuevas Tecnologías.
 - Programa IV. Compensación de desigualdades.
 - Programa V. Cultura Extremeña.
 - Programa VI. Educación en Valores.
 - Programa VII. Escuela de Padres.
 - Programa VIII. Potenciación del segundo idioma.
 - Programa IX. Prensa Escuela.

- Madrid, 7 de diciembre de 1995.
 - Programa I. Formación del Profesorado.
 - Programa II. Educación Compensatoria: Personas Adultas.
 - Programa III. Educación Compensatoria: Aulas-Taller y Garantía Social.
 - Programa IV. Educación Infantil.
 - Programa V. Integración y Apoyo Psicopedagógico.
 - Programa VI. Diseño Curricular.
 - Programa VIII. Enseñanzas especializadas de idiomas.
 - Programa IX. Escuelas Viajeras e Intercambios Escolares.
 - Programa X. Apoyo Escolar para la protección de la infancia.
 - Programa XI. Enseñanza de Educación Secundaria Obligatoria y de Formación Profesional.
 - Programa XII. Enseñanza de Música.
 - Programa XIII. Instalaciones y equipamiento escolar.
 - Programa XIV. Ampliación del horario y prestación de servicios complementarios en los centros.
- Murcia, 27 de septiembre de 1996.
 - Programa I. Educación Infantil.
 - Programa II. Educación de Personas Adultas.
 - Programa III. Educación intercultural.
 - Programa IV. Desarrollo Curricular.
 - Programa V. Actividades Educativas para el desarrollo de la educación ambiental.
 - Programa VI. Enseñanzas Musicales.
 - Programa VII. Planificación Educativa.

Convenios suscritos por el Consejo Superior de Deportes

Para la realización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas, el Consejo Superior de Deportes durante el curso 1995/96 ha suscrito, en las fechas que se indican, Convenios con las siguientes Comunidades:

- Aragón, 1 de julio de 1996.
- Asturias, 15 de diciembre de 1995.
- Castilla y León, 3 de septiembre de 1996.
- Ceuta, 27 de diciembre de 1995.
- Extremadura, 24 de noviembre de 1995.
- La Rioja, 11 de marzo de 1996.
- Murcia, 16 de junio de 1996.

Otros aspectos

– Anexo al Convenio con la Comunidad de Cataluña.

El 1 de diciembre de 1992 el Ministerio de Educación y Ciencia firmó con el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña un Convenio de colaboración, con vigencia indefinida, referido al Bachillerato y al Curso de Orientación Universitaria.

El 4 de noviembre de 1995 fue firmado un Anexo al referido Convenio, para la impartición del programa *That's English*, en la modalidad de enseñanza a distancia, entendiéndose aplicables a este programa las prescripciones del Convenio general de colaboración (Resolución 3.11.95; BOE 22.11.95).

– Expedición de títulos académicos y profesionales.

En el curso 1995/96, fue regulada la expedición de títulos académicos y profesionales de la LOGSE (Real Decreto 733/1995), regulación que contemplaba la existencia de un Registro Central de Títulos, al cual deberían ser remitidas, por procedimientos informáticos, las correspondientes inscripciones registrales de los títulos expedidos por las distintas Administraciones educativas.

La Orden de 30 de abril de 1996 (BOE 8.5.96) reguló las claves identificativas de las titulaciones y su incorporación al Registro Central, residenciando en el Centro de Proceso de Datos del Departamento la elaboración de las oportunas tablas de códigos que permitan confirmar la identidad de la autoridad remitente y la integridad de la información enviada.

– Escuelas Viajeras

Para dar continuidad durante el año 1996 al Programa de Escuelas Viajeras se han suscrito con las siete Comunidades que se hallan en el pleno ejercicio de sus competencias educativas los correspondientes Anexos al Convenio marco que regula el desarrollo de esta actividad a través de la cooperación con las Comunidades. En dichos Anexos se indica el número de alumnos de cada Comunidad que participa en el programa, así como las aportaciones necesarias para la financiación de las actividades.

– Reconocimiento de actividades de formación del profesorado

Las Comunidades Autónomas en ejercicio pleno de sus competencias educativas y el Ministerio de Educación y Cultura han suscrito un Acuerdo por el cual se reconocen mutuamente las actividades

de formación que desarrollen los profesores en cualquiera de las Administraciones educativas de la que dependan.

Dado que las actividades de formación son consideradas como mérito dentro de la carrera docente del profesorado, tanto a efectos de concurso como, en su caso, de reconocimiento de sexenios, este Acuerdo facilita el reconocimiento de las actividades cuando el profesor se traslada de Comunidad o participa en una convocatoria efectuada por una Administración distinta de aquella en la que tiene su destino.

* * *

El Consejo Escolar del Estado se felicita por el acuerdo que ha satisfecho, en parte, la observación del Informe del curso 1994/95. Sin embargo, considera necesario la creación de un registro estatal de las actividades de formación homologadas, para favorecer la articulación de la formación como referente estatal del sistema educativo. Este registro estatal debería ampliarse también a las actividades de formación derivadas del Acuerdo Nacional para la Formación continua de los Empleados Públicos y, en su caso, de las realizadas por los trabajadores de la enseñanza, en el ámbito de la FORCEM, como consecuencia del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

4.5 La cooperación con las Corporaciones Locales

Ambito de gestión directa del MEC

Convenios para el funcionamiento de centros de Bachillerato

En relación con los Convenios singulares suscritos para el funcionamiento de Centros de Bachillerato dependientes de Corporaciones Locales, en el curso 1995/96 fueron prorrogados trece Convenios, actualizándose la subvención económica correspondiente en función de las necesidades de los Centros municipales de Bachillerato y se suscribió una Addenda mediante las que se modificaron el número de unidades financiadas.

Provincia	Localidad	Addenda (1995/96)	N.º Unidades (1995/96)
ASTURIAS	Boal		4
	Teverga		3
BURGOS	Lerma		3
CACERES	Hervás		6
	Navaconcejo		5
	Montánchez	-2	6
GUADALAJARA	Jadraque		4
SALAMANCA	Balilafuente		4
	Fuente de San Esteban		5
	Lumbrales		5
SORIA	San Leonardo de Yagüe	Rescisión	7
ZAMORA	Fuentesaúco		5
	Muga de Sayago		12
	Villalpando		6
ZARAGOZA	Escatrón	Rescisión	3
Total unidades financiadas			78

La reducción en el número de unidades financiadas, 12 con respecto a 1994/95, confirma los temores manifestados por este Consejo en el Informe del curso pasado; por lo que reitera la necesidad de que, dado que la extensión de la escolaridad obligatoria a los 16 años y la configuración de la nueva Red de Centros puede ocasionar la desaparición de estos centros municipales de Bachillerato, se tenga en cuenta el derecho a un empleo estable para los trabajadores afectados.

Convenios para educación de Personas Adultas

Respecto al Programa de Educación de Adultos, se suscribieron Convenios con distintas Corporaciones Locales, en beneficio de aquellos grupos de población que por sus especiales características requieren una atención educativa preferente.

Estos Convenios, que se relacionan a continuación, se suscribieron en base a la convocatoria efectuada mediante Resolución de 7 de julio de 1995 (B.O.E. del 31), a la que podían optar las Corporaciones Locales y las Diputaciones Regionales o Gobiernos Regionales, que fue resuelta por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 14 de diciembre de 1995.

– **Aportaciones concedidas a Corporaciones Locales mediante convocatorias:**

Provincias	N.º módulos	Importe
ALBACETE	16	11.600.000
ASTURIAS	12	8.700.000
AVILA	12	8.700.000
BALEARES	14	10.150.000
BURGOS	20	14.500.000
CANTABRIA	11	7.975.000
CEUTA	4	2.900.000
CIUDAD REAL	25	18.125.000
CUENCA	11	7.975.000
GUADALAJARA	6	4.350.000
PALENCIA	16	11.600.000
SALAMANCA	16	11.600.000
SORIA	7	5.075.000
TOLEDO	16	11.600.000
ZAMORA	10	7.250.000
Total	196	142.100.000

– **Aportaciones para Convenios con Diputaciones Provinciales:**

Provincias	N.º módulos	Pesetas
HUESCA	63	45.675.000
LEON	24	17.400.000
SEGOVIA	22	15.950.000
TERUEL	25	18.125.000
VALLADOLID		34.800.000
ZARAGOZA	76	55.100.000
Total	210	187.050.000

Convenios para la ejecución de obras de Centros docentes por las Corporaciones Locales

En relación con la ejecución de obras en Centros docentes públicos de Infantil y Primaria por las Corporaciones Locales, el Ministerio ha continuado la política de descentralización de la gestión de obra a 45 Ayuntamientos de las Comunidades Autónomas de Baleares, Madrid, Murcia, Palencia, Salamanca, Segovia y Toledo, a través de Convenios por un importe de 4.016 millones de pesetas.

Convenios para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física

En desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física en Centros docentes públicos, se ha continuado por parte de los Ayuntamientos con la suscripción de los correspondientes Acuerdos de Uso y Gestión para regular el uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas construidas, siendo más de 300 los Convenios suscritos. En virtud de estos Acuerdos, las instalaciones y equipamientos deportivos que se construyen son utilizados conjuntamente por los escolares —con carácter preferente y gratuito durante el horario lectivo— y por los ciudadanos. Asimismo, pueden incorporarse a este uso conjunto las instalaciones deportivas de titularidad local o del Ministerio de Educación y Ciencia existentes con anterioridad al inicio del Plan.

Convenios para creación y sostenimiento de Centros de Profesores y de Recursos

El Ministerio estableció Convenios con 55 Ayuntamientos y entidades locales, para la creación y sostenimiento de Centros de Profesores y de Recursos, en las provincias de Albacete (1), Asturias (8), Avila (2), Badajoz (1), Baleares (2), Burgos (2), Cáceres (3), Cantabria (1), Ciudad Real (2), Cuenca (1), Huesca (4), León (1), Madrid (13), Murcia (6), Palencia (1), Salamanca (1), Soria (1), Toledo (2) y Zaragoza (3).

Convenios para garantía formativa

En cuanto al Programa de Garantía Social, modalidad Formación-Empleo, participaron 108 Corporaciones Locales. El número de grupos beneficiarios ascendió a 135, con un mínimo de 10 alumnos por grupo y con más de 30 perfiles desarrollados, destacando, entre éstos, Operario de Viveros y Jardines, Operario de Albañilería, Ayudante de Restaurante Bar y Operario de cultivos Hortofrutícolas. Para continuar con la puesta en marcha de este Programa se han suscrito 135 Convenios de Garantía Formativa con las Corporaciones Locales, con una financiación global de 1.078.500.000 ptas. Los Convenios afectan a más de 150 Ayuntamientos de Comunidades de Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Ceuta, Extremadura, La Rioja, Madrid y Murcia.

Nuevas Tecnologías

Asimismo, se ha continuado desarrollando el Proyecto Mentor, dentro del Programa de Nuevas Tecnologías, con el fin de atender la demanda de formación de personas adultas e investigar nuevos entornos de

aprendizaje a distancia. El Proyecto se desarrolla en dieciocho Ayuntamientos, de las provincias de Avila, Palencia y Valladolid.

Subvenciones destinadas a Conservatorios y Escuelas de Música

En el curso anterior había tenido lugar la publicación de una convocatoria de ayudas destinadas a Corporaciones Locales titulares de Conservatorios y Escuelas de Música. Dicha convocatoria fue resuelta el 24 de noviembre de 1995 (BOE 9.12.95).

El número de Corporaciones titulares de Conservatorios que recibieron subvenciones fue de 3, las cuales estaban comprendidas entre 2.700.000 y 3.000.000 de ptas. Las Corporaciones subvencionadas como titulares de Escuelas de Música ascendieron a 28, ayudas que oscilaban entre 600.000 y 10.000.000 de ptas.

Comunidades Autónomas

La colaboración de las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas con las Corporaciones Locales de su ámbito territorial, en materia educativa se centró en la concesión de distintas subvenciones, mediante previa convocatoria general o bien a través de subvenciones específicas, las cuales se destinaron, entre otros fines, al sostenimiento de Escuelas y Conservatorios de Música y Danza, cuyos extremos se reflejan en este epígrafe; al mantenimiento de Centros de Educación Infantil, mencionados en el epígrafe 2.1; al sostenimiento de actividades de Educación de Adultos, detalladas en el epígrafe 5.4; a la realización de Programas de Garantía Social, recogidos en el epígrafe 5.7; o al sostenimiento de gabinetes de orientación educativa y profesional, según consta en el epígrafe 7.2 de este Informe.

Por otra parte, con independencia de otras acciones particularizadas en el ámbito de algunas Comunidades Autónomas según se indica, se debe aludir a las subvenciones otorgadas a Corporaciones Locales para la mejora de la seguridad de los centros docentes y para la adaptación de sus instalaciones a las previsiones de la LOGSE.

Andalucía

Con referencia a la colaboración con las Corporaciones locales, se debe hacer mención de las actuaciones desarrolladas por la Comunidad, mediante la concesión de subvenciones específicas por razón del objeto, destinadas a Ayuntamientos de su ámbito territorial, para paliar el absentismo escolar de los hijos de trabajadores temporeros, procurando de forma prioritaria la permanencia de los niños en su propia

localidad o, en su defecto, ofertándoles un puesto escolar en el entorno de los núcleos de destino donde sus padres encuentran trabajo temporal.

Las subvenciones durante el curso que se examina fueron las que se detallan seguidamente, agrupadas por provincias:

Provincia	N.º Ayuntamientos	Importe	Disposición
Córdoba	32	20.000.000	Orden 25.10.95 (BOJA 29.11.95)
Cádiz	Mancomunidad Municipal	33.300.000	Orden 9.11.95 (BOJA 2.12.95)
Almería	33	12.300.000	Orden 22.11.95 (BOJA 16.12.95)
Jaén	Diputación Provincial	31.100.000	Orden 22.11.95 (BOJA 16.12.95)
Málaga	7	11.250.000	Orden 23.11.95 (BOJA 20.12.95)
Málaga	18	21.840.000	Orden 23.11.95 (BOJA 20.12.95)
Granada	16	28.083.866	Orden 29.11.95 (BOJA 22.12.95)
Sevilla	39	33.087.516	Orden 4.12.95 (BOJA 29.12.95)

Con la misma finalidad anteriormente citada, la Comunidad de Andalucía convocó para el año 1996 subvenciones destinadas a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Diputaciones Provinciales para el desarrollo de actividades de compensación educativa, centradas en el mantenimiento en sus lugares de residencia habitual de los hijos de trabajadores del campo temporeros, o trabajadores feriantes o ambulantes que tuvieran que desplazarse fuera de su lugar de residencia para el desempeño de su trabajo. Igualmente podían destinarse subvenciones a aquellas entidades que desarrollaran acciones tendientes a prevenir el absentismo escolar originado por condiciones socioculturales desfavorables (Orden 7.3.96; BOJA 11.3.96). La convocatoria se resolvió mediante la Orden de 29 de julio de 1996 (BOJA 24.8.96), percibiendo subvenciones comprendidas entre 113.160 y 33.300.000 ptas. un total de 145 Corporaciones Locales.

En otro orden de actuaciones, la convocatoria de subvenciones destinadas a Corporaciones locales titulares de centros reconocidos de Música y Danza, realizada en el curso anterior, se resolvió el 3 de noviembre de 1995 (BOJA 29.11.95), otorgándose ayudas a 4 centros por importes comprendidos entre 786.452 y 1.448.500 ptas.

La convocatoria específica realizada en el curso que se examina, con la misma finalidad mencionada en el párrafo anterior, se aprobó el 10 de julio de 1996 (BOJA 20.8.96).

Canarias

Las ayudas destinadas a las Corporaciones locales titulares de Escuelas de Música, convocadas en el anterior curso, se resolvieron con la concesión de ayudas que ascendían a 25.013.453 ptas. en material y 14.986.547 ptas. en subvención dineraria a un total de 11 Escuelas de Música (Orden 14.11.95; BOC 29.11.95).

Por otra parte, para la realización de obras de reforma, ampliación y mejora de centros docentes, en el ejercicio de 1996, fueron otorgadas subvenciones por un importe total de 675.143.500 ptas. a 86 Ayuntamientos (Orden 5.7.96; BOC 29.7.96). En la Orden se incluían los Convenios especiales a suscribir entre la Consejería y 27 Ayuntamientos para la realización de obras en el ejercicio de 1996, obras cuyo importe global ascendían a 226.300.000 ptas. A las cantidades anteriores se deben sumar otros 41.055.471 ptas. que como subvenciones extraordinarias se otorgaron de forma independiente a otros dos Municipios de la Comunidad (Orden 29.7.96; BOC 19.8.96).

Cataluña

Para la realización de actuaciones de corrección de la seguridad en centros docentes públicos ubicados en edificios de titularidad municipal, la Comunidad de Cataluña otorgó ayudas por un importe global de 25.205.446 ptas. a 23 centros docentes (Resolución 10.10.95; DOGC 6.11.95).

Con la misma finalidad anterior, la Resolución de 28 de junio de 1996 (DOGC 17.7.96) concedió ayudas por un importe total de 30.122.759 ptas. a 26 centros.

Por otra parte, la Resolución de 14 de diciembre de 1995 (DOGC 22.12.95) otorgó subvenciones a 8 Corporaciones locales de la Comunidad, titulares de Conservatorios de grado medio de Música, por un importe total de 40.188.746 ptas.

Galicia

En el sector musical, se convocaron ayudas económicas destinadas a los gastos ocasionados por las escuelas de música de titularidad municipal o de instituciones privadas sin ánimo de lucro (Orden

1.4.96; DOG 28.5.96). El importe máximo de cada una de las ayudas convocadas ascendía a 1.000.000 de ptas.

Navarra

La Comunidad Foral de Navarra abona periódicamente a las Corporaciones locales titulares de concentraciones escolares por los gastos de funcionamiento ocasionados por tales concentraciones escolares, así como a aquellas Corporaciones de fuera de Navarra, en cuyos centros se escolarizan alumnos procedentes de Navarra. Las subvenciones ascendieron en el primer cuatrimestre del curso a 38.397.365 ptas. (Orden Foral 676/1995, de 20 de diciembre; BON 15.1.96), destinadas a 47 entidades locales.

Por su parte, los gastos de mantenimiento de los centros de titularidad de las Administraciones municipales de la Comunidad, afectados a la impartición de la ESO, reciben asimismo ayudas económicas de la Administración de la Comunidad Foral. El importe de dichas ayudas se elevó a 11.199.738 ptas. en el primer cuatrimestre del curso y afectó a 27 centros (Orden Foral 678/1995, de 20 de diciembre; BON 15.1.96).

País Vasco

La Comunidad convocó ayudas económicas para los centros que imparten enseñanzas musicales, a cuya financiación contribuyen las Administraciones públicas locales (Orden 27.7.95; BOPV 7.9.95). Los criterios para el cálculo de las subvenciones correspondientes a conceder a los centros solicitantes se calculaban de conformidad con los baremos reflejados en la convocatoria, en función de las horas lectivas impartidas y los costes de personal y funcionamiento entre otros.

Comunidad Valenciana

Con destino a las Escuelas de Música dependientes de Corporaciones locales u otras entidades sin fines de lucro, la Comunidad convocó ayudas económicas en el curso anterior, convocatoria que fue resuelta el 22 de septiembre (DOGV 19.10.95). Según la misma, 58 entidades recibieron ayudas comprendidas entre 464.400 y 4.543.117 ptas. Para los gastos de funcionamiento de las Escuelas de Música dependientes de las Corporaciones locales u otras entidades sin fines de lucro en el ejercicio 1996, se convocaron asimismo ayudas económicas por un importe global de 115.000.000 de ptas. (Orden 8.7.96; DOGV 22.7.96).

Asimismo en el ámbito musical, se concedieron ayudas económicas a Corporaciones locales que mantienen Conservatorios de Música de grado elemental. Las Corporaciones subvencionadas fueron 13, las cuales percibieron ayudas comprendidas entre 1.178.043 y 2.092.439 ptas.

Por otra parte, la Comunidad Valenciana suscribió con diversos Ayuntamientos de su ámbito territorial convenios y acuerdos tendentes al reconocimiento de los estudios cursados en los centros musicales dependientes de dichas entidades locales. Asimismo se deben mencionar los Convenios firmados con diversos Ayuntamientos mediante los cuales se transformaban en Profesionales los Conservatorios elementales dependientes de las entidades locales suscribientes.

* * *

El Consejo Escolar del Estado considera positiva la descentralización de la gestión del sistema educativo desde el modelo de corte centralista a otro autonómico. No obstante, ante la aparición de nuevas modalidades de centralización a partir de las CC.AA con respecto a sus propias realidades territoriales, sería conveniente propiciar un debate acerca del futuro papel que deben jugar los Ayuntamientos en la gestión de la educación, en el sentido de una mayor implicación, siempre respetando un sistema educativo homologable en todo el Estado y las competencias reservadas al Estado y a las CC.AA en la Constitución y en los diferentes Estatutos de Autonomía.

Por otra parte, el Consejo insiste nuevamente en la necesaria colaboración entre Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Ministerios y Jueces de Menores, para establecer convenios de trabajo conjunto que consigan que remita el absentismo escolar.

5. La compensación de desigualdades en educación

5.1 La Educación Especial

Aspectos normativos

En la escolarización de este tipo de alumnado, con vigencia en todo el territorio del Estado, incidió la Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes. También para todo el Estado, y con objeto de regular el procedimiento para flexibilizar el período de escolarización obligatoria del alumnado con sobredotación intelectual y orientar su respuesta educativa se promulgó la Orden Ministerial de 24 de abril. La Resolución de 29 de abril de 1996 aplicó dicha Orden Ministerial al territorio MEC, y la elaboración del proyecto curricular de Enseñanza Básica en los Centros de Educación Especial fue regulada por Resolución de 25 de abril de 1996 en el mismo territorio.

También teniendo como ámbito de aplicación el territorio MEC, a lo largo del curso 1995/96 se ha desarrollado el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación de la Educación de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales (BOE 2.6.95) a través de diversas normas que regularon la evaluación de tal alumnado y los criterios para la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización (Ordenes Ministeriales de 14 de febrero de 1996).

La integración del alumnado con necesidades educativas especiales

De acuerdo con lo previsto en la citada Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, los centros docentes sostenidos con fondos públicos tienen la obligación de escolarizar al alumnado con necesidades educativas especiales. La escolarización del mencionado alumnado en el territorio MEC se lleva a cabo de acuerdo

con lo establecido en los capítulos II y III de la también aludida Orden de 14 de febrero de 1996, que establece el proceso y los criterios para su escolarización.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Educación y Cultura ha planificado los recursos, generalizando la escolarización del citado alumnado en los centros que disponían de los medios necesarios y garantizando la continuidad de la escolarización obligatoria del alumnado proveniente de colegios de primaria adscritos a Institutos de Educación Secundaria. Asimismo se ha creado una red de centros preferentes de integración de alumnado con discapacidad motórica y/o auditiva, ya que requiere medios técnicos y profesionales de mayor especificidad.

El Consejo Escolar del Estado estima que sigue pendiente en el sistema educativo español la completa integración del alumnado con dificultades educativas especiales, pues las barreras físicas, el problema del transporte escolar y la falta de medios económicos y humanos sigue siendo importante. También son importantes las diferencias territoriales en el tratamiento de este problema.

Datos numéricos

A) Centros y Unidades de Educación Especial.

CENTROS

Educación Especial	Centros Específicos			Centros Ordinarios con unidades sustitutorias			
	Ambito	Centros Públicos	Centros Privados	Total	Centros Públicos	Centros Privados	Total
MEC		80	103	183	41	—	—
Andalucía		21	43	64	166	9	175
Canarias		16	6	22	1	—	—
Cataluña		40	74	114	3	—	—
Galicia		14	22	36	—	—	—
Navarra		2	3	5	5	—	—
País Vasco		4	21	25	65	10	75
Comunidad Valenciana		28	22	50	10	—	—
Total		205	294	499	291	19	310

UNIDADES

El número de unidades escolares de Educación Especial existentes en todo el ámbito del Estado, tanto en centros específicos como en centros ordinarios con unidades sustitutorias de Educación Especial, se expone a continuación:

Ambito	Públicas	Privadas	Total
MEC	937	676	1.613
Andalucía	431	354	785
Canarias	110	62	172
Cataluña	352	493	845
Galicia	152	97	249
Navarra	23	21	44
Pais Vasco	107	141	248
Comunidad Valenciana	227	121	348
Total	2.339	1.965	4.304

B) Alumnado.

El alumnado que asistió a los centros específicos de Educación Especial y a las unidades sustitutorias de Educación Especial en centros ordinarios, durante el curso 1995/96, fue el siguiente:

Ambito	Centros Públicos	Centros Privados	Total
MEC	5.702	5.192	10.894
Andalucía	2.667	3.033	5.700
Canarias	601	536	1.137
Cataluña	2.114	3.559	5.673
Galicia	983	630	1.613
Navarra	87	170	257
Pais Vasco	631	940	1.571
Comunidad Valenciana	1.708	816	2.524
Total	14.493	14.876	29.369

C) Profesorado.

A continuación se detalla el número de profesores que impartieron docencia en centros específicos de Educación Especial y de profesores tutores de unidades sustitutorias de Educación Especial en centros ordinarios:

Ambito	Centros Públicos	Centros Privados	Total
MEC	1.382	1.004	2.386
Andalucía	519	471	990
Canarias	141	64	205
Cataluña	382	551	933
Galicia	197	102	299
Navarra	28	34	62
Pais Vasco	130	181	311
Comunidad Valenciana	350	147	497
Total	3.129	2.554	5.683

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

Debe hacerse observar que en el curso 1995/96, estos equipos apenas modificaron el número de los profesionales adscritos a ellos en el curso anterior, que se presentaban pormenorizadamente en el correspondiente Informe del Consejo Escolar del Estado.

En cualquier caso, debe señalarse que los Equipos Generales en el territorio de administración directa del Ministerio de Educación y Cultura continuaron siendo 216, con un total de 1.188 profesionales; los Equipos de Atención Temprana continuaron siendo 61, con un total de 188 profesionales y los Equipos Específicos siguieron siendo 18, con un total de 69 profesionales. El número de Orientadores en Centros de Educación Infantil y Primaria continuó siendo de 216.

A pesar de que el Consejo Escolar del Estado solicitaba, en el Informe del curso pasado, el incremento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, éstos incluso han visto como disminuía el número de trabajadores que los atendían.

Por ello, el Consejo Escolar del Estado reitera la necesidad de potenciar la orientación educativa y psicopedagógica, del establecimiento, de una planificación específica y del aumento progresivo del número de Equipos y sus recursos, para que puedan cumplir correctamente labor de apoyo, de servicio complementario a los centros.

Datos Presupuestarios

En lo que se refiere a los datos presupuestarios, a continuación se presenta el cuadro correspondiente al territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura:

	1995	1996	Total 95/96
Capítulo I Personal	8.271.666.000	21.402.935.775	29.674.601.775
Capítulo II Gastos corrientes	302.074.200	693.688.800	995.763.000
Capítulo VI Inversiones Reales	208.110.000	397.022.000	605.132.000

Ayudas de Educación Especial para el curso 1996/97

Con alcance nacional se convocaron, en el ámbito temporal del curso que se examina, ayudas económicas destinadas a alumnos de Educación Especial (Orden 1.7.96; BOE 17.7.96).

La convocatoria contemplaba dos modalidades: a) Ayudas individuales directas para Educación Especial y b) Subsidios de Educación Especial para familias numerosas con hijos con discapacidades o incapacitados para el trabajo.

Las ayudas podían solicitarse para los alumnos que reunieran los siguientes requisitos generales:

- a) Tener necesidades educativas especiales debidamente reconocidas por los equipos competentes.
- b) Que del examen correspondiente resulte la necesidad y posibilidad de recibir Educación Especial, bien en un centro específico o bien en un centro ordinario de integración.
- c) Tener cumplidos tres años de edad y no tener los diecisiete años cumplidos a 1 de enero de 1997, salvo casos excepcionales.

Como requisitos específicos para percibir ayudas de Educación Especial se establecía la necesidad de no superar las rentas familiares previstas en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio (epígrafe 5.6), reducidas en 500.000 ptas. por hijo por cada miembro de la unidad familiar con discapacidades.

Asimismo se establecía como requisito específico para percibir subsidios de Educación Especial previstos en la convocatoria la circunstancia de ser miembro de familia numerosa de cualquier categoría.

Las ayudas de Educación Especial podían otorgarse por los conceptos siguientes:

- Enseñanza: hasta 91.000 ptas.
- Transporte escolar: hasta 60.000 ptas.
- Comedor escolar: hasta 55.000 ptas.

- Residencia escolar: hasta 165.000 ptas.
- Transporte para traslado de fin de semana de alumnos internos: hasta 26.000 ptas.
- Reeducación pedagógica o del lenguaje: hasta 100.000 ptas.

Los subsidios de Educación Especial podían ser otorgados únicamente para los conceptos de transporte y comedor.

Los criterios para la concesión de ayudas se centraban en el examen de la gravedad o profundidad de la discapacidad del interesado, así como la imposibilidad de que éste sea atendido en un centro público o centro sostenido con fondos públicos de su zona de residencia. Igualmente se valoraban las circunstancias económicas de la unidad familiar y las características específicas de sus miembros.

Comunidades Autónomas

En el ámbito de Educación Especial las Administraciones educativas desarrollaron una amplia labor que se enfocó, según los casos, en el desarrollo normativo de la actuación a seguir con los alumnos educativos especiales, así como en la concesión de diversas ayudas económicas para atender al alumnado afectado. Las acciones específicas desarrolladas por las diversas Administraciones se desarrollan a continuación.

Andalucía

En el apartado de integración de alumnos con necesidades educativas especiales en centros ordinarios, se debe mencionar la aprobación de los centros públicos que durante el curso 1995/96 debían llevar a cabo actuaciones dentro de dicho programa de integración (Orden 27.9.95; BOJA 10.10.95). El número de centros públicos de Enseñanzas Medias y Educación Secundaria designados ascendió a 19 en todo el ámbito de la Comunidad.

Por lo que afecta al colectivo de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual, la Comunidad de Andalucía reguló las condiciones y el procedimiento para flexibilizar, con carácter excepcional, la duración del período de escolarización obligatoria de dichos alumnos (Orden 1.8.96; BOJA 29.8.96). En dicha regulación se admitía la posibilidad de anticipar un año el inicio de la Educación Primaria o bien reducir en un año la duración de un ciclo de la Educación Primaria o de la Educación Secundaria Obligatoria. En ningún caso podrán reducirse

los dos años en el mismo nivel educativo. La Orden establecía asimismo el procedimiento formal para llevar a cabo la flexibilización a la que se ha hecho referencia.

Canarias

La Comunidad de Canarias aprobó el Decreto 286/1995, de 22 de septiembre (BOC 11.10.95), de ordenación de la atención al alumnado con necesidades educativas especiales. La actuación dirigida a estos colectivos de alumnos se debía caracterizar por los principios de normalización e integración de los alumnos, sectorización de las actuaciones en el entorno más próximo al alumno e individualización del proceso enseñanza-aprendizaje, adaptando el mismo a las características personales del alumno.

El Decreto contemplaba la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en centros ordinarios de integración preferente, cuando se requieran recursos humanos y materiales de difícil generalización; en aulas enclave en centros ordinarios, cuando el alumno necesite adaptaciones significativas del currículo y pueda participar de algunas actividades socializadoras en el centro y, por último, en centros específicos de Educación Especial, cuando se requieran recursos personales y materiales específicos y excepcionales.

La norma contemplaba las distintas actuaciones en la materia, basadas en las adaptaciones necesarias del currículo, según los casos, la atención educativa hospitalaria, la flexibilización del período de escolarización o la atención a alumnos con superdotación intelectual, entre otras medidas, contemplándose asimismo la actuación de los padres de los alumnos en el proceso educativo.

Cataluña

Con destino a los gastos de comedor y transporte de los centros docentes concertados de Educación Especial de la Comunidad, se había efectuado en el curso precedente una convocatoria de ayudas, la cual se resolvió el 30 de octubre de 1995 (DOGC 22.12.95). El importe global de las ayudas concedidas ascendió a 175.152.345 ptas. Las ayudas destinadas a gastos de comedor escolar se otorgaron a 69 centros, siendo 41 el número de centros que recibieron ayudas para transporte (Modificación Resolución 19.6.96; DOGC 5.7.96).

Por otra parte, se convocaron subvenciones a entidades que llevasen a cabo actividades en favor de personas disminuidas en edad escolar

(Resolución 29.3.96; DOGC 24.4.96). Las subvenciones convocadas tenían un límite presupuestado de 36.000.000 de ptas.

Con destino a los alumnos que padecen una enfermedad prolongada que les impide continuar y finalizar los estudios que cursan, la Comunidad otorgó ayudas por un importe de 11.045.679 ptas. a un total de 69 alumnos (Resolución 7.6.96; DOGC 1.7.96).

Con el propósito de fortalecer la autonomía personal y social de los alumnos de Educación Especial, matriculados tanto en centros públicos como privados, se convocaron ayudas económicas para la realización de convivencias escolares durante el curso 1996 (Resolución 14.6.96; DOGC 5.7.96). El importe destinado a estas ayudas ascendía a un máximo de 23.606.100 ptas.

Galicia

La convocatoria de ayudas para financiar las actividades de las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos y Asociaciones de Padres de Alumnos de centros de Educación Especial, que había sido efectuada en el curso 1994/95, fue resuelta por Orden de 26 de septiembre de 1995 (DOG 6.11.95), otorgándose ayudas a un total de 29 entidades que oscilaban desde 1.400.000 ptas. concedidas a algunas Confederaciones hasta 75.000 ptas. asignadas a las Asociaciones.

En otro ámbito, la Comunidad de Galicia reguló las adaptaciones del currículo en las enseñanzas de régimen general (Orden 6.10.95; DOG 7.11.95), con aplicación en los centros públicos y privados de su territorio.

Las medidas a adoptar en la Educación Infantil y en la enseñanza básica podían consistir en refuerzos educativos sobre elementos no prescriptivos del currículo, como pueden ser la secuenciación de contenidos, las formas e instrumentos de evaluación, la organización del aula y el agrupamiento de alumnos, o bien en adaptaciones curriculares consistentes en la modificación de elementos prescriptivos del currículo, como son los objetivos, contenidos y criterios de evaluación. En este último caso previa aprobación de la Inspección educativa.

Las adaptaciones curriculares en el Bachillerato estaban referidas a la última modalidad mencionada, relativa a la modificación de elementos prescriptivos del currículo.

Por lo que respecta a los proyectos de integración de alumnos con necesidades educativas especiales en centros ordinarios, que se llevan

a cabo en la Comunidad fundamentalmente desde el curso 1989/90, la Orden de 29 de noviembre de 1995 (DOG 29.12.95) designó los 7 nuevos centros de Educación Secundaria que, con carácter experimental, debían desarrollar proyectos de integración de alumnos con necesidades educativas especiales durante el curso 1995/96.

Merece una mención particular la aprobación del Decreto 320/1996, de 26 de julio (DOG 6.8.96), de ordenación de la educación de alumnos con necesidades educativas especiales. El objeto de la norma se centraba en la regulación de las condiciones para la atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, asociadas a su historia personal y escolar o debidas tanto a las condiciones de sobredotación como a cualquier discapacidad psíquica, motora o sensorial, o a situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

El Decreto establecía la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales, como norma general, en centros ordinarios, reservando la escolarización en los centros especiales para los casos en los que el informe psicopedagógico no considere viable la integración del alumno mediante su asistencia a centros ordinarios. La norma incluía la regulación del procedimiento a seguir para la realización de adaptaciones curriculares, actuaciones sobre el proyecto curricular del centro, los recursos específicos necesarios para los centros y la participación de padres y tutores en la tarea educativa. Asimismo se incluía la promoción de experiencias de escolarización combinada en centros ordinarios y en centros especiales y de escolarización en centros hospitalarios.

Navarra

La convocatoria de becas y ayudas de Educación Especial para el curso 1995/96, que había sido realizada en el curso precedente, fue resuelta el 14 de noviembre (Resolución 1305/1995; BON 20.11.95). La cuantía global de las ayudas concedidas ascendía a 14.898.626 ptas.

La convocatoria de becas y ayudas de Educación Especial para el curso 1996/97 se realizó por la Orden Foral 302/1996, de 5 de julio (BON 29.7.96). Podían solicitarse becas por los conceptos de comedor (hasta 45.000 ptas.) y transporte. En el concepto de ayudas se incluía el apoyo a necesidades educativas especiales no recibidas en el centro (hasta 15.000 ptas. al mes) y el transporte (hasta 8.000 ptas. al mes). Las ayudas se debían asignar en función de la renta per cápita familiar.

En otro aspecto, se procedió a regular el procedimiento para escolarizar a los alumnos con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidades psíquicas, motóricas y sensoriales (Orden Foral 57/1996, de 20 de febrero; BON 29.3.96). En la norma se detallaba el procedimiento a seguir para la elaboración de los Informes de Escolarización y la intervención de las diversas instancias especializadas en la materia.

País Vasco

Con destino a centros concertados de Bachillerato, Formación Profesional y Educación Especial, fueron convocadas subvenciones para la implantación en el curso 1996/97 de secciones de aprendizaje de tareas para alumnos con necesidades educativas especiales (Orden 25.3.96; BOPV 4.6.96). La cantidad económica asignada a la convocatoria le elevaba a 5.000.000 de ptas.

Comunidad Valenciana

En la Comunidad Valenciana se viene llevando a cabo el programa experimental de Integración de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, en centros públicos de Formación Profesional y Bachillerato. Para el curso 1996/97 fueron incorporados al programa 7 nuevos centros docentes (Resolución 27.6.96; DOGV 30.8.96).

* * *

El Consejo Escolar del Estado señala que, en la integración del alumnado con necesidades educativas especiales, se echan en falta los datos referentes a los alumnos integrados en centros ordinarios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, divididos en centros públicos y privados concertados, que sí figuraban en el informe del curso anterior. Únicamente se han reseñado los datos referentes a la Educación Especial en centros específicos o en centros ordinarios con unidades sustitutorias.

En lo que se refiere a los equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, se agrava la situación referida al curso anterior, al no haber sido modificado el número de profesionales a ellos adscritos, cuestión que a este Consejo le parece de especial gravedad, al afectar a un alumnado que debiera ser mejor atendido.

Por otra parte, este Consejo considera positivo el sustancial incremento de las partidas de personal, gastos corrientes e inversiones reales.

Además, el Consejo estima necesario que todos los Institutos de Educación Secundaria puedan ser efectivamente Centros de integración de alumnado con necesidades educativas especiales, dotándolos de los medios materiales y humanos necesarios.

Por último, el Consejo Escolar del Estado considera también necesario que se promulgue un Reglamento Orgánico específico para los Centros de Educación Especial.

5.2 La Educación Compensatoria

En la Ley Orgánica 9/1990, de Participación, Evaluación y Gobierno de los centros docentes, se ha definido la población escolar con necesidades educativas especiales aludiendo, por una parte, a los alumnos con necesidades derivadas de discapacidad y trastornos de la conducta y, por otra, a los alumnos con necesidades asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas. La ordenación de las acciones dirigidas al primero de los colectivos mencionados quedó regulada en el Real Decreto 696/1995, y las actuaciones dirigidas al segundo grupo de alumnos fueron reguladas por el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero (BOE 12-3-96) relativo a la compensación de las desigualdades en educación.

La finalidad del Real Decreto citado, con aplicación en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Cultura, era establecer las medidas que permitieran prevenir y compensar las desigualdades en educación derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de cualquier otro tipo, reforzando las medidas de carácter ordinario de las que dispone el sistema educativo y promoviendo otras de carácter extraordinario.

El Real Decreto reguló la creación y desarrollo de diversos programas de compensación para la atención educativa del alumnado. Entre ellos cabe mencionar los siguientes:

- a) Programas de compensación educativa, de carácter permanente o transitorio, en centros que escolaricen alumnado procedente de sectores sociales o culturales desfavorecidos, con dotación de recursos extraordinarios.

- b) Programas de compensación educativa mediante la constitución de unidades escolares itinerantes de apoyo, dirigidos al alumnado que, por razones del trabajo itinerante de su familia, no puede seguir un proceso normalizado de escolarización.
- c) Programas de compensación educativa mediante la creación de unidades escolares de apoyo en instituciones hospitalarias, dirigidos al alumnado que por razón de una hospitalización prolongada no puede seguir su habitual escolarización.
- d) Programas de garantía social vinculados a la oferta laboral del entorno, dirigidos a la promoción educativa y la inserción laboral de los jóvenes procedentes de sectores sociales o culturales desfavorecidos.
- e) Programas para erradicación completa del analfabetismo, para la adquisición de la lengua de acogida y para la promoción educativa y profesional de las personas adultas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Por último, la norma contemplaba los programas y experiencias de mantenimiento y difusión de la lengua y cultura propia de los grupos minoritarios.

— Áreas de actuación.

Durante el curso 1995/96, las actuaciones del Programa de Educación Compensatoria se han desarrollado en torno a dos grandes áreas de actuación: los proyectos de compensación educativa en centros y las actuaciones de compensación educativa dirigidas a alumnado no escolarizado en centros. Los datos relativos a estas actuaciones se reflejan en el siguiente cuadro:

Modalidad de actuación	Número de centros	Profesorado		Alumnado atendido		
		Maestros primaria	Maestros taller	Gitano	Inmigrante	Otros
Proyectos de compensación en CP ⁽¹⁾	511	479	71	7.286	4.261	8.342
Proyectos de compensación en IES ⁽²⁾	13	12	1	60	10	308
Aulas Hospitalarias	13	20	—	—	5.370	—
Aulas Itinerantes (Circos)	6	6	—	—	62	—
Atención a temporeros	2	2	—	—	130	—
Aulas Ocupacionales	10	15	10	—	—	241
	+ Convenio MEC/CAM ⁽³⁾	46	26	—	—	—
Totales	559	580	108	7.346	9.833	8.891

⁽¹⁾ CP: Colegios Públicos.

⁽²⁾ IES: Institutos de Enseñanza Secundaria.

⁽³⁾ CAM: Comunidad Autónoma de Madrid.

— **Subvenciones.**

Otras actuaciones desarrolladas en el marco del Programa de Educación Compensatoria han sido las convocatorias de subvenciones.

Por Resolución de 12 de junio de 1995 (BOE de 22 de junio) se convocaron subvenciones a instituciones privadas sin fines de lucro para la realización de determinadas actuaciones de educación compensatoria durante el curso 1995/96. El importe máximo destinado a esta convocatoria ascendió a 23.750.000 ptas., y a ella podían concurrir entidades privadas sin fines de lucro localizadas en las Comunidades Autónomas que no hubieran asumido competencias en materia educativa y que no tuvieran suscrito un Convenio específico de Educación Compensatoria con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Por Resolución de 5 de octubre de 1995 (BOE de 26 de octubre) se resolvió dicha convocatoria, denegando o excluyendo 23 proyectos y concediendo la subvención a 33 proyectos. Han sido objeto de subvención las acciones complementarias a los proyectos de compensación educativa desarrollados en centros sostenidos con fondos públicos, así como las acciones dirigidas a la comunidad educativa para desarrollar un espíritu de rechazo ante el racismo y la xenofobia y para mejorar la integración del alumnado perteneciente a minorías étnicas o culturales.

También debe señalarse que, por Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (BOE de 10 de junio), fueron convocadas nuevamente subvenciones dirigidas a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas sin fines de lucro situadas en el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, a excepción de las enclavadas en Comunidades Autónomas que tuvieran firmados Convenios específicos en la materia con el Ministerio de Educación y Cultura. La cuantía total ascendió a 60.000.000 de ptas.

— **Otras actuaciones.**

Los datos referentes a Programas de mantenimiento y difusión de la lengua y cultura propia de los grupos minoritarios se presentan en el apartado 5.5. del presente Informe.

— **Datos presupuestarios del Programa de Educación Compensatoria en el curso 1995/96**

— *Ministerio de Educación*

	1995	1996	Total
Capítulo I (Personal)	1.285.732.829	3.375.783.800	4.661.516.629
Capítulo II (Gastos corrientes)	104.000.000	110.752.248	214.752.248
Capítulo IV (Transferencias corrientes)	29.750.000	6.000.000	35.750.000

— *Convenios con Comunidades Autónomas*

Comunidad Autónoma	Importe total
EXTREMADURA	89.175.000
MADRID	231.650.000

— *Total del Curso 1995/96*

Concepto	Presupuesto
MEC	4.912.018.877
CONVENIO CON CC.AA.	320.825.000
Total	5.232.843.877

Comunidades Autónomas

La adopción de medidas por parte de las Administraciones educativas, dirigidas al alumnado que presenta necesidades específicas que deben ser compensadas, como consecuencia de concurrir en las mismas circunstancias sociales, económicas, familiares o de cualquier otra índole, abarca una pluralidad de acciones, muchas de las cuales se presentan individualizadas en otros epígrafes de este apartado, dada su naturaleza específica. A continuación se ponen de manifiesto algunas de estas acciones, a las que se deben agregar, como se ha indicado, el contenido de las acciones comprendidas en otros ámbitos y que también poseen un fuerte componente compensador.

Andalucía

La convocatoria de ayudas destinadas a la adquisición de materiales curriculares básicos, por parte de escolares procedentes de familias económicamente necesitadas, la cual había sido publicada en el curso anterior, fue resuelta el 20 de noviembre de 1995 (BOJA 14.12.95), otorgándose ayudas por importe total de 78.268.000 ptas. a 391 centros sostenidos con fondos públicos. La resolución fue ampliada con ayudas adicionales otorgadas a 44 centros, por importe de 2.485.000 ptas.

En relación a la finalidad anterior, la Comunidad reguló el procedimiento de asignación de recursos económicos a los centros docentes de los niveles básicos, sostenidos con fondos públicos, para la distribución de materiales curriculares entre los alumnos procedentes de familias socioeconómicamente desfavorecidas (Orden 27.4.96; BOJA 11.5.96). Según la norma, el criterio regulador para la distribución de los recursos disponibles entre los centros docentes será el nivel de renta de la unidad familiar a la que pertenezca el alumno, siendo los centros docentes de forma directa los receptores y gestores de los recursos que se asignen. Los Consejos Escolares adquirirán los materiales curriculares que se requieran, los cuales se distribuirán entre el alumnado beneficiario, debiendo ser devueltos los materiales a la finalización del curso escolar para su reutilización en años posteriores.

Canarias

En el curso 1995/96 la Comunidad de Canarias desarrolló diversos programas y proyectos en materia de compensación educativa, dentro del marco del Convenio suscrito con el MEC en esta materia. Seguidamente se ofrecen los datos de tales proyectos, los cuales se presentan de forma unitaria en este epígrafe, aunque alguno de los mismos pudiera situarse por su objeto también en otros epígrafes de este apartado:

Proyecto	N.º Centros	N.º Grupos	N.º Alumnos	N.º Profesores
– Aulas Taller	32	574	7.900	508
– Pluralidad Cultural	3	23	595	22
– Educación Infantil en Familia	–	–	210	2
– Formación Ocupacional e Inserción laboral	–	–	903	44
– Integración menores sujetos a medidas judiciales	–	–	155	6

Cataluña

En relación con los alumnos que sufren una enfermedad prolongada que les impide continuar y finalizar sus estudios la Comunidad de Cataluña realizó una convocatoria de ayudas económicas (Resolución 7.6.96), cuya resolución otorgó 69 ayudas a otros tantos alumnos por un importe global de 11.045.679 ptas.

Comunidad Valenciana

Los proyectos de compensación educativa que venían desarrollándose en centros públicos de la Comunidad de Educación Infantil/Preescolar,

Primaria/EGB y Educación Especial en cursos precedentes obtuvieron su prórroga correspondiente para el curso 1995/96 (Resolución 25.9.95; DOGV 16.10.95). El número de centros afectados en todo el ámbito de la Comunidad ascendió a 285, en los que se desarrollaron proyectos basados tanto en la singularidad del medio urbano donde se asientan los centros como en las especificidades rurales que presentan los mismos. Para el desarrollo de los proyectos correspondientes, los centros fueron subvencionados con cantidades que oscilaban entre 250.000 y 2.000.000 de ptas. Igualmente se asignaron efectivos docentes para el desenvolvimiento de determinados proyectos.

De la misma forma, se prorrogaron para el curso 1995/96 determinados proyectos que venían desarrollándose en materia de educación compensatoria en 14 centros privados concertados de la Comunidad (Resolución 25.9.95; DOGV 16.10.95), los cuales recibieron asimismo ayudas comprendidas entre 150.000 y 3.300.000 ptas. para llevar a cabo los mismos. La convocatoria, realizada durante el curso 1995/96 con la misma finalidad y destinatarios, destinó 14.300.000 ptas. a ayudas en materia de compensación educativa, bien para sufragar gastos de proyectos de compensación iniciados en años anteriores o para la implantación de proyectos nuevos.

* * *

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente las líneas maestras que definen el programa de educación compensatoria, no obstante, debe manifestar su preocupación por la disminución de los maestros de taller que atendían estos programas (4 menos que en el curso pasado) y el mantenimiento, sin ningún incremento, en el caso de los maestros. Pero, sobre todo, por la caída del número de alumnos atendidos en los diferentes programas, pasando de 42.448 alumnos en el curso 1994/95 a 26.070 en el 1995/96, esto es, 16.378 menos, o sea un descenso del 61,6 %. Parece querer ello decir que no se ha atendido la recomendación del curso pasado en cuanto al incremento de las actuaciones frente a las desigualdades.

Además, al observar el cuadro estadístico que hace referencia a las áreas de actuación en compensación educativa, puede verse que el alumnado gitano, inmigrante y de otro carácter atendido en colegios públicos asciende a 7.286, 4.261 y 8.342 alumnos respectivamente, mientras que en Institutos de Educación Se-

cundaria se reduce a 60, 10 y 308 alumnos respectivamente. Esta significativa diferencia no se debe a que se haya resuelto el problema, sino a que estos alumnos han desaparecido del sistema. El Consejo considera que la bondad del proyecto se plasmará cuando las cifras relativas a los colegios se reduzcan y las que se produzcan en los Institutos no lo hagan tan drásticamente, por lo que insta al MEC a realizar el análisis de esta situación para tratar que se desarrolle en el sentido descrito, siendo necesaria una especial atención a las familias de estos alumnos y alumnas.

Por otra parte, el Consejo insiste en la necesidad de que las ofertas de FP para alumnos de integración cuenten con convenios con salida laboral real a empresas, muy necesaria en estos casos.

Por último, el Consejo Escolar del Estado lamenta constatar que la mejora puntual de alguna medida concreta sea apenas un elemento positivo, no ya para resolver, sino para mejorar, la situación de graves desequilibrios y deficiencias existentes en distintos niveles en la múltiple realidad educativa española. Precisamente el Consejo observa, en este terreno, un empeoramiento de la situación fruto, entre otros aspectos, de las restricciones presupuesarias de las diversas Administraciones con responsabilidades en el tema y de la aplicación de una política cada vez más monetarista e insolidaria. Por ello, insta encarecidamente a las distintas autoridades educativas a la inmediata adopción de medidas que inviertan substancialmente dicha tendencia, para hacer efectivos los derechos a una educación básica suficiente, a una cualificación y a una preparación para la participación plena en la sociedad.

5.3 La Escuela Rural

Ambito de gestión directa del MEC

Creación y funcionamiento de los Centros Rurales de Innovación Educativa (CRIE)

La implantación generalizada de las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria ha propiciado que el Ministerio de Educación y

Ciencia extendida en los últimos cursos, de forma progresiva, el modelo de Colegios Rurales Agrupados (CRA) para atender las necesidades educativas del alumnado residente en zonas rurales.

Con la finalidad de apoyar las actividades educativas de los CRA vienen desarrollando su acción los Centros Rurales de Innovación Educativa (CRIE), sirviendo de complemento a las tareas de los CRA y centros incompletos de Educación Infantil y Primaria y propiciando, al mismo tiempo, la convivencia de los alumnos en las escuelas rurales dispersas.

La Orden de 29 de abril de 1996 (BOE 11.5.96) reguló el funcionamiento de los Centros Rurales de Innovación Educativa, creando asimismo diversos centros en el ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

Los CRIE desarrollarán su actividad de conformidad con un Plan Anual de Actuación, elaborado según las instrucciones de la Dirección General correspondiente del MEC, Plan que será concretado en cada Dirección Provincial para los centros.

La plantilla de los CRIE estará formada por Maestros que desempeñarán sus funciones en comisión de servicios por un plazo de tres años, estando compuesta cada plantilla por un número de entre tres y seis Maestros. Existen los siguientes: Teruel (4), Baleares (5 Campos de Aprendizaje), Burgos, Cantabria, Cuenca, La Rioja, León, Segovia, Soria y Zaragoza.

Durante el año 1996, estos Centros han contado con la siguiente financiación:

BALEARES	15.300.000
BURGOS	24.050.000
CANTABRIA	9.225.000
CUENCA	20.100.000
LA RIOJA	11.500.000
LEON	16.700.000
SEGOVIA	11.600.000
SORIA	14.380.000
TERUEL	36.750.000
ZARAGOZA	12.900.000
Total	172.505.000 Ptas

Colegios Rurales Agrupados

A continuación se indica el número de localidades acogidas a esta fórmula organizativa, así como el de centros, alumnos y unidades.

durante el curso 1995/96, estableciendo su comparación con el curso anterior.

Curso	Localidad	Centros	Alumnos	Unidades	Ratios
1994/94	2.209	346	62.474	4.714	13,25
1995/96	2.500	404	73.204	5.505	13,30
DIFERENCIA	+291	-58	+10.730	+791	+0,05

La organización representada por estos centros permite prestar a las localidades de zonas rurales con un reducido número de alumnos la asistencia de profesores especialistas que, con carácter itinerante, distribuyen su horario semanal entre las distintas localidades que conforman el ámbito del centro respectivo.

Profesorado especialista compartido

La figura del profesor especialista itinerante, que ha permitido dotar de forma generalizada de especialistas a la zona rural, viene siendo aplicada igualmente en centros pequeños, localizados tanto en zonas urbanas como en localidades de la zona rural con cierta entidad. Esto ha hecho posible que 958 centros compartan sus especialistas de Educación Física (155), Música (415) y/o Filología Inglesa (107), consiguiendo de esta manera el mismo doble efecto producido en los Colegios Rurales Agrupados: dotar a un mayor número de centros del profesorado especializado y hacerlo mediante un menor coste, al conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos humanos.

Dotaciones presupuestarias

Debe señalarse que, del presupuesto total destinado a los centros de Infantil y Primaria, se destinaron los siguientes a Colegios Rurales Agrupados, Escuelas Hogar y Educación Física.

Para complemento unidades de CRA	174.091.327
Para Escuelas Hogar	47.029.269
Para Educación Física	162.590.400

La distribución concreta a provincias se lleva a cabo en función de las unidades existentes en los centros, con un módulo medio en torno a las 78.000 pesetas por unidad ordinaria (con un incremento del 40 % por unidad para los Colegios Rurales Agrupados) y 326.000 pesetas/unidad las unidades de las Escuelas Hogar.

Por otra parte, el creciente desarrollo de los Colegios Rurales Agrupados, y, en consecuencia, el incremento de profesores itinerantes, exige

la financiación de los gastos de locomoción y dietas que el desarrollo de su trabajo implica. En el ejercicio de 1996 los gastos han sido de 195.821.000 pesetas para dietas y de 400.573.000 para locomoción.

* * *

El Consejo Escolar del Estado estima que el derecho a una educación de calidad es igual para todos los ciudadanos, independientemente de su ámbito residencial. Se constata que los alumnos de la Escuela Rural no reciben una docencia de acuerdo a las normas vigentes en lo referente a número de horas de las áreas impartidas por maestros especialistas, habida cuenta de que éstos no pueden impartir el número de horas necesario por necesidades de itinerancia, por lo que se debe dotar a los CRAs de un número suficiente en las plantillas correspondientes.

En consecuencia, el Consejo debe reiterar sus observaciones del Informe del curso pasado sobre las ratios, condiciones laborales de los profesores itinerantes y ampliación de los límites de cobertura de los seguros por siniestros de vehículos. Debe hacerse observar que la financiación de los gastos de locomoción y dietas está prevista como algo esporádico y que en ninguna convocatoria se exige al funcionario que posea vehículo para realizar su trabajo y, por lo tanto, para ponerlo al servicio de la Administración. Sin embargo, el profesorado itinerante pone diariamente su propio vehículo al servicio de la Administración educativa, por lo que es necesario que el MEC, en la perspectiva del mantenimiento de los CRAs, estudie la dotación de un parque móvil y, mientras llega esta dotación, contrate para el vehículo del profesorado itinerante un seguro a todo riesgo.

De manera especial insta a las Administraciones educativas a abrir un amplio debate entre los diferentes sectores implicados en la Escuela Rural, a través de sus organizaciones representativas, que configure un Plan para esta Escuela en España, con la suficiente flexibilidad y dinamismo para una adaptación descentralizadora y adaptada a la singularidad de cada territorio.

Igualmente, debe manifestar su preocupación ante las importantes tensiones que la implantación de la ESO está originando en el medio rural, tal y como se recoge en el apartado de este Informe.

Además, el Consejo considera que las ratios establecidas en las aulas con mezcla de edades sigue siendo alta, e insta al MEC a

su reducción, atendiendo cada peculiaridad, ya que esas escuelas son las únicas posibles para los ciudadanos del medio rural.

Por último, el Consejo Escolar del Estado, reconociendo la importancia que tienen los CRIEs como apoyo y complemento a la acción de los CRAs y de los centros incompletos de Educación Infantil y Primaria, insta al Ministerio de Educación y Cultura a la creación y consiguiente establecimiento de la plantilla de estos centros.

5.4 La Educación de Personas Adultas

Ambito gestionado por el MEC

Durante el curso 1995/96 se llevó a cabo la implantación anticipada del nuevo sistema educativo en cuarenta y cinco Centros, según se señala más adelante. Asimismo, fue publicada la Orden Ministerial de 16 de febrero de 1996 (BOE de 22 de febrero) por la que se regulan las enseñanzas iniciales de la educación básica para personas adultas, así como una Resolución por la que se establecían las Orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación de estas enseñanzas. Con esto se completa la regulación de la Educación Básica para personas adultas.

A continuación se presentan diversos datos y cifras de la Educación de Personas Adultas en el curso 1995/96, referidos al territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre profesorado, alumnado, Centros y aulas.

A) Profesorado por modalidades en Centros Públicos

Profesores/as del Cuerpo de Maestros en Centros y Aulas públicos de Educación de Personas Adultas.	1.574
Profesores/as Técnicos de Formación Profesional en Centros y Aulas públicos de Educación de Personas Adultas.	57
Profesores/as de Enseñanza Secundaria en Centros y Aulas públicos de Educación de Personas Adultas.	157
Profesores/as de Enseñanza Secundaria que han impartido BUP y COU a distancia en Institutos de Bachilleratos o en Institutos de Educación Secundaria, autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia.	61

Profesores/as de Enseñanza Secundaria y Profesores/as Técnicos de Formación Profesional que han impartido algún Área en Módulos Profesionales de niveles II y III a Distancia en Centros autorizados.	256
Profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas o Profesores/as de Enseñanza Secundaria que han sido tutores del alumnado de Enseñanza Oficial de Inglés a Distancia. Curso « <i>That,s English</i> ».	310
Total	2.415
<i>B) Centros y Aulas Públicas de Educación de Personas Adultas</i>	
Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.	216
Aulas Públicas de Educación de Personas Adultas.	228
Centros y Aulas públicos autorizados para impartir enseñanzas conducentes a titulaciones básicas a distancia (Certificado de Escolaridad y Graduado Escolar).	142
Centros Públicos de Educación de Personas Adultas autorizados a impartir anticipadamente enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria.	45
Institutos de Bachillerato o Institutos de Educación Secundaria autorizados a impartir enseñanzas de BUP y COU a distancia de una manera integrada con el resto de las ofertas educativas del Centro.	41
Institutos de Formación Profesional o Institutos de Educación Secundaria autorizados que han impartido Módulos Profesionales de nivel II y III a Distancia.	59
Escuelas Oficiales de Idiomas, Institutos de Bachillerato e Institutos de Educación Secundaria autorizados a impartir enseñanzas oficiales de Inglés a distancia. Curso « <i>That's English!</i> ».	154
Total	885
<i>C) Alumnado</i>	
— Modalidad de Educación Presencial.	
Alfabetización.	10.824
Formación Inicial.	12.339

Enseñanzas conducentes al título de Graduado Escolar.	45.677
Educación Secundaria para Personas Adultas.	5.430
Preparación Pruebas no escolarizadas FPI Enseñanzas Técnico-Profesionales en Aulas-Taller, etc.	33.293
Lengua Castellana para Inmigrantes.	<u>1.063</u>
Total	108.626

– Modalidad de Educación a Distancia.

Enseñanzas conducentes al título de Graduado Escolar.	9.916
BUP y COU en Centros colaboradores y en Extensiones del extinto INBAD y en Institutos de Bachillerato e Institutos de Educación Secundaria autorizados a impartir enseñanzas de BUP a distancia.	21.169
Formación Profesional a Distancia (Módulos Profesionales de Niveles II y III).	1.351
Curso « <i>That's English!</i> » (Enseñanza Oficial de Inglés a Distancia).	<u>45.262</u>
Total	77.698

D) Recursos Presupuestarios

Para atender los diferentes aspectos de la Educación de Personas Adultas durante el curso 1995/96, se utilizaron los recursos presupuestarios que se indican a continuación:

Capítulo I (Gastos de Personal)	8.356.529
Capítulo II (Gastos Corrientes)	1.073.388
Capítulo IV (Transferencias Corrientes)	991.000
Capítulo VI (Inversiones Reales)	<u>156.393</u>
Total	10.577.310

(en miles de pesetas)

E) Otros aspectos

– Subvenciones a formaciones políticas.

En el curso anterior habían sido convocadas subvenciones dirigidas a formaciones políticas para la realización de actividades en el

marco de la educación de personas adultas. La resolución de la convocatoria se produjo el 22 de septiembre de 1995 (BOE 5.10.95), otorgándose subvenciones a cuatro fundaciones comprendidas entre 4.410.000 y 44.475.000 ptas.

— Premios «Miguel Hernández».

La resolución de los premios «Miguel Hernández», en su convocatoria de 1995, tuvo lugar el 2 de noviembre de 1995 (BOE 17.11.95). El trabajo galardonado con el primer premio será la candidatura española a los premios internacionales de alfabetización convocados por la UNESCO.

La convocatoria correspondiente a 1996 fue realizada el 20 de marzo (BOE 16.4.96). Los premios convocados estaban dotados económicamente con 1.000.000, 500.000 y 250.000 ptas. respectivamente.

— 1996, Año Europeo de la Educación y la Formación Permanentes.

En el marco del seguimiento del Libro Blanco sobre «Crecimiento, competitividad y empleo», y con el objetivo de sensibilizar a los ciudadanos europeos sobre la necesidad de afrontar con éxito los desafíos del siglo XXI, la Unión Europea ha proclamado, mediante una decisión del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de julio de 1995, la celebración en 1996 del Año Europeo de la Educación y la Formación Permanentes.

Durante 1996, y en el marco de las actuaciones previstas, se pretendió sensibilizar a los interlocutores sociales respecto de la importancia de la creación de nuevas posibilidades de educación y formación a lo largo de toda la vida y de participación en las mismas en el contexto de la competitividad europea y de un crecimiento económico con elevada capacidad de empleo, así como sensibilizar a los padres ante la importancia de la educación y la formación de los niños y jóvenes en una perspectiva de aprendizaje a lo largo de toda la vida. En todos los estados miembros de la Unión Europea se crearon Unidades Nacionales de Coordinación del Año Europeo de la Educación y la Formación Permanentes, encargadas de la selección, coordinación y aplicación de las acciones previstas.

— Subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro.

Con destino a entidades privadas sin fines de lucro, con una implantación pluriprovincial en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia y con las que el Ministerio hubiera suscrito convenios de colaboración en el ámbito de la Educación de

Adultos, se convocaron subvenciones mediante la Resolución de 27 de octubre de 1995 (BOE 18.11.95).

El importe global de las ayudas ascendía a 44.000.000 de ptas., que se debían distribuir en módulos de 800.000 ptas. cada uno.

Según la convocatoria, las actividades prioritarias a realizar debían tener como objetivo la alfabetización o elevación del nivel básico de la población adulta de los siguientes grupos sociales: a) población analfabeta absoluta; b) población en edad activa, especialmente mujeres en desempleo; c) minorías étnicas e inmigrantes, y d) personas adultas sin formación básica y con minusvalías.

La resolución de la convocatoria se efectuó el 15 de diciembre de 1995 (BOE 29.1.96) concediéndose subvenciones de 21.000.000 y 23.000.000 de ptas. a dos entidades seleccionadas.

— El Proyecto Mentor.

El Proyecto Mentor se puso en marcha en 1990 para explorar entornos de formación a distancia basados en tecnologías informáticas, medios audiovisuales y telemática, dirigido a adultos que residan en áreas de baja oferta formativa. Los primeros alumnos se matricularon en mayo de 1993 y desde entonces han pasado por sus distintos cursos más de 3.000 alumnos a distancia.

Desde los puntos de vista tecnológico y metodológico se pretendía explorar la posibilidad de la formación a distancia, exclusivamente a distancia, sin el empleo de la formación presencial. En las distintas fases del proyecto mentor se han experimentado varias tecnologías (Ibertex, Internet, RTC, RDSI, videoconferencia, comunicación vía satélite) y distintos métodos organizativos: convenios con alcaldes y diputaciones, implementación en instituciones penitenciarias, convenios con Consejerías de educación de Comunidades Autónomas, uso de los recursos del Ministerio (Centros de Adultos), etc. En 1993 se establecieron 18 aulas Mentor, que son lugares de encuentro, tecnológicamente dotados para soportar las comunicaciones telemáticas y el acceso a los materiales de los cursos. En 1996 existen 35 de estas aulas, distribuidas por Castilla y León, Extremadura, Asturias y Madrid. El proyecto sigue creciendo tanto en alumnos como en aulas e instituciones implicadas.

La fase actual del proyecto mentor incorpora las sugerencias y recomendaciones de una evaluación externa realizada por una empresa especializada.

Comunidades Autónomas

Andalucía

En la Comunidad de Andalucía, los Centros para la Educación de Adultos se encuentran organizados por zonas, a efectos de programación, organización, coordinación, utilización de recursos y actualización pedagógica y metodológica del profesorado. Con el fin de aproximar este modelo zonal a los criterios más amplios previstos en la LOGSE para la Educación Permanente, la Comunidad procedió a reorganizar las referidas zonas, intentando posibilitar la mejor consecución de los objetivos previstos para los centros afectados (Orden 22.8.95; BOJA 13.9.95).

En otro orden de actuaciones, cabe hacer referencia a la convocatoria dirigida a los centros públicos de Educación de Adultos que durante el curso 1995/96 llevasen a cabo actuaciones para alumnos inmigrantes. Dichas actuaciones podían consistir en adaptaciones curriculares para alumnos inmigrantes que participasen en los planes preferentes destinados a estos colectivos o bien mediante la atención formativa a grupos de inmigrantes, a través de un proyecto curricular específico (Orden 13.9.95; BOJA 19.10.95).

Siguiendo en el apartado de ayudas, durante el curso fue resuelta la convocatoria realizada en el curso anterior, con destino a entidades e instituciones diversas, para el desarrollo de actividades de Educación de Adultos durante el curso 1995/96 (Orden 14.12.95; BOJA 30.12.95). El número de entidades que percibieron ayudas económicas comprendidas entre 82.000 y 1.900.000 ptas. se elevó a 223. La convocatoria realizada para el curso 1996/97 con la misma finalidad, se llevó a cabo el 23 de julio de 1996 (BOJA 24.8.96), destinada a subvencionar proyectos educativos o actuaciones de educación de adultos, referidos a planes de formación básica, desarrollo comunitario y animación sociocultural.

En el seno del Programa MAREP, para el curso 1996/97, fue realizada una convocatoria pública, dirigida a los centros para la educación de personas adultas, tendente a la participación de los mismos en proyectos de formación con orientación sociolaboral y profesional de mujeres (Resolución 28.6.96; BOJA 23.7.96). El número de centros que podían ser seleccionados ascendía a 10, en la modalidad A de orientación sociolaboral dentro del Plan de estudios de Graduado Escolar, y a 7 en la modalidad B, relativa al desarrollo de módulos de orientación profesional, para las personas en posesión del título de Graduado Escolar.

Canarias

Con el fin de favorecer el aprendizaje de personas adultas, la Comunidad de Canarias autorizó a impartir enseñanzas de Idiomas a distancia a una Escuela Oficial de Idiomas y 13 Centros de Educación de Adultos. Asimismo 9 Institutos de la Comunidad y 2 Centros de Educación de Adultos fueron autorizados a impartir enseñanzas de Bachillerato a distancia. Por último 8 Institutos y 4 Centros de Educación de Adultos lo fueron para impartir Módulos de Formación Profesional a distancia (Orden 1.4.96; BOC 24.4.96).

Cataluña

En la Comunidad Autónoma de Cataluña las actuaciones en materia de Formación de Personas Adultas se llevan a cabo a través del Departamento de Bienestar Social y no mediante los programas desarrollados por el Departamento de Educación como en el resto de Administraciones educativas, según preceptúa el Decreto 186/1988, de 1 de agosto, dictado en desarrollo de la Ley 3/1991, de 18 de marzo, de Formación de Personas Adultas de Cataluña.

Galicia

En el curso anterior había tenido lugar la convocatoria de ayudas para la realización de actividades de alfabetización y formación de adultos por parte de Corporaciones locales e instituciones privadas sin ánimo de lucro de la Comunidad.

La convocatoria se resolvió el 11 de septiembre de 1995 (DOG 26.9.95), otorgándose ayudas a un total de 85 Corporaciones locales, por importe global de 83.027.700 ptas., así como a 54 entidades privadas, por un importe de 66.972.300 ptas.

La convocatoria realizada en el año 1996 con el mismo propósito y finalidad anteriores elevó el importe global de las ayudas a 234.044.000 ptas. (Orden 18.1.96; DOG 15.2.96). Como en la convocatoria precedente las ayudas se dirigían a Corporaciones locales e instituciones privadas sin ánimo de lucro constituidas en la Comunidad, que organizaran durante 1996 actividades de alfabetización y formación de adultos. La resolución de la convocatoria se llevó a cabo el 4 de junio de 1996 (DOG 27.6.96).

País Vasco

En el curso precedente había tenido lugar la convocatoria de ayudas destinadas a entidades sin fines de lucro que llevaran a cabo actividades

de educación de personas adultas, convocatoria que se resolvió el 29 de agosto de 1995 (BOPV 6.10.95), otorgándose ayudas económicas a 14 entidades, comprendidas entre 400.000 y 1.161.200 ptas.

Comunidad Valenciana

Para llevar a cabo actividades de formación de personas adultas por parte de Corporaciones locales y entidades sin fines de lucro durante el ejercicio 1995, se habían convocado ayudas económicas durante el curso 1994/95, que fueron resueltas el 13 de noviembre de 1995 (DOGV 21.11.95). Las ayudas concedidas oscilaban entre un importe de 28.285 y 15.000.000, según los casos. El número de Corporaciones subvencionadas ascendió a 202 y las entidades que percibieron las mismas se elevaron a 3.

La convocatoria realizada con el mismo propósito anterior, durante el curso 1995/96, destinada a las Corporaciones locales y entidades sin ánimo de lucro que desarrollasen actividades de formación de adultos, se elevó a 337.553.833 ptas. (Orden 25.6.96; DOGV 11.7.96).

* * *

El Consejo Escolar del Estado debe manifestar su honda preocupación por el escaso eco recibido de las propuestas del Informe del pasado curso sobre la Educación de las Personas Adultas. Ello además resulta más significativo en el año 1996, «Año europeo de la educación y la formación a lo largo de la vida», en que la Unión Europea ha elaborado el «libro blanco sobre la educación», precisamente bajo el lema de la «sociedad cognitiva» y se ha hecho público el informe Delors sobre la educación, cuyas conclusiones, en este sentido, son sumamente importantes. Por lo dicho, el Consejo insta muy firmemente a las Administraciones educativas a que adopten cuantas medidas han sido manifestadas al respecto, y emprendan definitivamente unas políticas serias y efectivas en dicho campo.

El Consejo Escolar del Estado estima que, a pesar de las necesidades de formación académica de las personas adultas, el profesorado que atiende estas enseñanzas ha disminuido en 63, no obstante haberse incrementado 19 aulas y centros públicos. También preocupa el descenso en el alumnado presencial, 14.149, un 7 % menos que no se compensa con los 5.192, un 7 %, que aumenta en la modalidad a distancia. En lo referente a

la dotación presupuestaria, ha sido de 254.285 millones menos (decrecimiento del 2 %).

El Título III de la LOGSE sigue así, por falta de esfuerzo financiero, sin desarrollar en aspectos que no sean los estrictamente normativos. El sistema educativo parece despreocuparse de esta modalidad de educación, que cada vez más se dirige a otro tipo de ofertas de formación (sea continua —FORCEM—, Ocupacional —Plan FIP) en modalidades como Escuelas Taller, Casas de Oficios. El Consejo Escolar del Estado saluda tales iniciativas pero reclama de la Administración educativa la asunción de las responsabilidades que le competen en la educación de adultos.

Además, el Consejo Escolar del Estado cree necesario aumentar la oferta presencial de centros para personas adultas en los barrios socialmente deprimidos de las grandes ciudades y en algunas zonas rurales dadas las altas cotas de analfabetismo funcional existente entre estos colectivos.

También considera el Consejo que en este tipo de enseñanza es conveniente que se lleven a cabo cursos de adaptación y perfeccionamiento de los profesores y maestros que accedan a puestos docentes, debido a la especificidad de los mismos.

Asimismo, el Consejo recomienda, una vez más, la regulación de la situación administrativa de aquellos profesores que han obtenido destino definitivo, a través de Concurso General de Traslados, en un centro de EPA cuya creación no se ha realizado.

Por último, el Consejo insta a las Administraciones educativas a la publicación del Reglamento Orgánico de los Centros de Adultos que regule su funcionamiento.

5.5 La integración del alumnado procedente de otras culturas

En el siguiente cuadro se presenta el alumnado gitano e inmigrante que ha sido escolarizado en el territorio gestionado directamente por el Ministerio:

Comunidad	Alumnado gitano				Alumnado inmigrante			
	C.P.	I.E.S.	C.C.	Total	C.P.	I.E.S.	C.C.	Total
Aragón	2.207	27	288	2.522	265	2	123	390
Asturias	1.477	3	66	1.546	417	6	54	477
Baleares	1.150	29	62	1.241	385	13	24	422
Cantabria	672	4	76	752	75	—	132	207
Castilla-La Mancha	2.248	6	36	2.290	218	31	15	264
Castilla-León	4.505	75	377	4.957	1.720	181	154	2.055
Ceuta	112	—	—	112	3.978	—	306	4.284
Extremadura	633	2	—	635	155	1	—	156
La Rioja	714	17	93	824	220	5	26	251
Madrid	6.077	41	564	6.682	8.699	165	1.605	10.469
Melilla	56	—	—	56	3.608	—	—	3.608
Murcia	1.116	—	—	1.116	448	45	29	522
Total	20.967	204	1.562	22.733	20.188	449	2.468	23.105

CP: Centros Públicos.

IES: Institutos de Educación Secundaria.

CC: Centros Concertados.

— Población gitana.

En lo que se refiere a la población gitana, debe señalarse que su escolarización tiende a normalizarse, tanto en lo relativo a la tasa de matrícula como en cuanto a la edad de incorporación a los centros educativos. No obstante, el acceso efectivo del alumnado gitano a la escuela sigue siendo, en general, irregular, debido a las altas tasas de absentismo escolar y al abandono prematuro del sistema educativo.

Considerando que gran parte de la población infantil gitana escolarizada (fundamentalmente en los centros públicos) proviene de un entorno socio-económico que no ofrece condiciones favorables para su inserción socio-educativa, las acciones desarrolladas en el marco del Programa de Educación Compensatoria se han dirigido a mejorar su integración e incrementar sus expectativas de promoción escolar y social, disminuir los factores de desarraigo cultural y prevenir las actitudes segregadoras de que pueden ser objeto.

— Población inmigrante.

Hay que destacar nuevamente el incremento notable del número de niñas y niños procedentes de otros países que han sido escola-

rizados en centros públicos y, en menor medida, en centros concertados. Este alumnado pertenece mayoritariamente a familias inmigrantes o que están en situación de refugio o asilo. Respecto a su procedencia geográfica hay que señalar que, en su conjunto, la escolarización del alumnado de origen extranjero supone la existencia de más de cien nacionalidades distintas en los centros del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, con una presencia especialmente significativa de alumnado procedente de países de Hispanoamérica, de Marruecos, de China y otros países del Sudeste Asiático, de Portugal y otros países lusófonos, de Europa del Este y de países centroafricanos. En cualquier caso, este alumnado llega con unas pautas culturales distintas y, en muchos casos, con lenguas diferentes al castellano, hechos que confluyen con la marginación socio-económica para dificultar de forma global su inserción socio-educativa.

En el marco del Programa de Educación Compensatoria, las actuaciones en centros con alumnado inmigrante se han dirigido prioritariamente a la enseñanza de la lengua española para favorecer su acceso al currículo escolar, así como al refuerzo de aprendizajes básicos para apoyar su permanencia y promoción en el sistema educativo.

Por otra parte, durante el curso 1995/96 continuaron llevándose a efecto las actuaciones dirigidas al mantenimiento de la lengua y cultura de origen, establecidas en convenio con Portugal y Marruecos.

El Programa de Lengua y Cultura Portuguesa se ha desarrollado en las mismas localizaciones geográficas que las señaladas en el Informe anterior, en 69 Centros, contando con 63 profesores. El alumnado atendido ha sido el siguiente:

<u>Portugués</u>	<u>Lusófono</u>	<u>Español</u>
1.567	261	2.332

Debe señalarse que en los Centros se han llevado a cabo ciertas actividades complementarias, como intercambios de alumnado y visitas de estudio a los respectivos países, Semanas Culturales de Portugal, actividades de formación de profesorado y celebración de las Jornadas Pedagógicas anuales en torno al tema monográfico de «La enseñanza de la lengua en contextos multiculturales» (León, enero de 1996).

* * *

El Consejo Escolar del Estado se felicita por el incremento en el número de alumnos escolarizados en el sistema educativo español procedentes de otras culturas o países; así, el alumnado gitano se ha incrementado en 2.459 alumnos, un 12 % más; en cuanto al inmigrante, el incremento ha sido sustancial, 6.523 alumnos, un 39 %.

Sin embargo, llama la atención negativamente que tan sólo el 7 % del alumnado gitano y el 11 % del inmigrante esté escolarizado en centros con proyecto de compensación, cuando las tasas de absentismo escolar y abandono prematuro del sistema educativo, en el caso de los alumnos gitanos, y la presencia del alumnado de hasta cien nacionalidades con lengua y cultura propia y, en la inmensa mayoría, de una procedencia de marginación socio-económica, debería obligar a que los esfuerzos compensatorios favorecedores de la inserción socio-educativa de estos alumnos se incrementase sustancialmente.

A estos efectos, debe reconocerse en la escuela pública su carácter realmente compensador, dotándola de los medios necesarios para ello, entre los que debería figurar programas de acción social concretos con las familias de estos alumnos, en convenio establecido con el Ministerio y las Consejerías de Asuntos Sociales, pues este Consejo recuerda que para que los programas de Educación Compensatoria tengan los resultados esperados es necesario que se den en tres ámbitos esenciales: en la escuela, en la familia, y el propio niño.

5.6 Las becas y ayudas al estudio

Convocatoria general para el curso 1995/96

Por Orden Ministerial de 15 de junio de 1995 (BOE de 29 de junio) se convocaron las becas y ayudas al estudio para el curso 1995/96. De acuerdo con la misma, podían solicitarse becas y ayudas para realizar cualquiera de los estudios relativos a los niveles, grados y modalidades que a continuación se relacionan:

- Bachillerato y COU
- Formación Profesional de primero y segundo grado.
- Estudios correspondientes a todos los cursos de la Reforma experimental de Enseñanzas Medias (primer y segundo ciclo)
- Módulos Profesionales de niveles 2 y 3.

- Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.
- Estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica, Grado Elemental y Medio de Conservatorios de Música y Danza.
- Educación Secundaria (3.º y 4.º)
- Estudios religiosos.
- Estudios Militares.
- Estudios de idiomas realizados en las Escuelas Oficiales del Estado.

Las becas podían comprender los componentes que se indican a continuación, en cuantía igual a la suma de aquellos a los que tuviere derecho cada alumno:

- Ayuda compensatoria.
- Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y el Centro en que realice sus estudios.
- Ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar.
- Ayuda para gastos determinados por razón del material didáctico.
- Ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del Centro docente y de su régimen de financiación, en el nivel de Enseñanzas Medias.

Convocatorias especiales

Las convocatorias especiales para el Curso 1995/96 fueron las siguientes:

- Educación Infantil

Fueron convocadas por Orden Ministerial de 22 de junio de 1995 (BOE de 3 de julio) para alumnos de cuatro y cinco años de edad de Centros privados que cumpliesen los requisitos económicos establecidos en la convocatoria, fijándose el importe de la ayuda en 47.000 pesetas.

- Educación Especial

Por Resolución de 16 de mayo de 1995 (BOE de 1 de junio), se convocaron estas ayudas de carácter individual, dirigidas a alumnos afectados por una disminución física, psíquica o sensorial o por una inadaptación, con una edad comprendida entre los tres y los veintiún años y que estuviesen cursando Educación Infantil, EGB, FP1, FP2, BUP/COU, 3.º y 4.º de ESO, Distintas Modalidades de Bachillerato, Módulos Profesionales de nivel 2 y 3, Ciclos formativos de grado medio y superior.

Las distintas clases de ayudas fueron:

- Enseñanza.

- Transporte escolar.
- Comedor escolar.
- Residencia escolar.
- Transporte fin de semana.

— Ayudas en régimen de internado

La Orden Ministerial de 10 de mayo de 1995 (BOE de 3 de junio) convocó plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los Centros de Enseñanzas Integradas y otros Centros con internado dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Para la obtención de una plaza de residencia, y con independencia de los requisitos académicos y económicos, los alumnos debían acreditar la concurrencia de circunstancias que impedian su escolarización normal en Centro ordinario sostenido con fondos públicos.

— Cursos de verano de Idiomas en el extranjero

Las Ordenes Ministeriales de 15 de diciembre de 1995 (BOE de 9 de enero de 1996) convocaron 1.000 ayudas de Cursos de Verano de Francés en Francia y 2.000 para cursos de Inglés en Gran Bretaña e Irlanda.

Podían ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos becarios de la convocatoria general de edad comprendida entre dieciséis y dieciocho años y nota media de Notable en el idioma de referencia.

Estas ayudas comprendían:

- Traslados.
- Cursos de cuatro semanas de duración.
- Estancia con una familia.
- Veinte horas de clase semanales.
- Excursiones y actividades culturales.
- Actividades deportivas.
- Atención bilingüe veinticuatro horas.
- Seguro médico y de accidentes.
- Material didáctico.

Datos generales del curso 1995/96

El número de becas concedidas, sus importes, clases de ayudas, evolución de las cuantías y resultados de las convocatorias especiales

se recogen en los siguientes cuadros. Debe hacerse observar que la Administración no ha facilitado el cuadro referente a número de solicitudes presentadas, concedidas y denegadas, ni el que afecta a las causas de las denegaciones.

AYUDAS CONCEDIDAS E IMPORTES

Niveles	Ayudas concedidas	Importes
FP 1	57.092	2.840.791.000
FP 2	102.158	11.100.519.000
BUP y COU	320.539	13.940.065.000
Otros Estudios	14.141	1.091.930.000
Total EE.MM.	493.930	28.973.305.000

RESUMENES ESTADISTICOS POR CLASES DE AYUDAS

A) NIVEL FP 1

Clase de ayuda	Cuantía	N.º de ayudas	Importes
Compensatoria	156.000 *261.000	5.929 398	924.924.000 103.878.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	19.000	3.423	65.037.000
De 10 a 30 Km.	40.000	4.882	195.280.000
De 30 a 50 Km.	83.000	1.226	101.758.000
De más de 50 Km.	100.000	1.018	101.800.000
Residencia	229.000 *272.000	1.686 79	386.094.000 21.488.000
Enseñanza (comp.)	64.000	410	26.240.000
Enseñanza (media)	32.000	—	—
Enseñanza (filial)	20.000	3	60.000
Libros	16.000	57.092	913.472.000
Avión (distancia larga)	90 ó 93.000	—	—
Avión (distancia corta)	52 ó 42.000	15	760.000
Totales		57.092	2.840.791.000

* Cuantías especiales en estas ayudas para los ciclos formativos de grado medio cuya duración es de un curso y tres meses de prácticas.

B) NIVEL FP 2

Clase de ayuda	Cuantía	N.º de ayudas	Importes
Compensatoria	210.000	26.970	5.663.700.000
	*306.000	1.332	364.707.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	19.000	12.457	236.683.000
De 10 a 30 Km.	40.000	17.201	688.040.000
De 30 a 50 Km.	83.000	4.438	368.354.000
De más de 50 Km.	100.000	1.601	160.100.000
Residencia	229.000	5.888	1.348.352.000
	*320.000	371	106.000.000
Enseñanza (completa)	64.000	2.987	191.168.000
Enseñanza (media)	32.000	—	—
Enseñanza (filial)	20.000	13.807	276.140.000
Libros	16.000	101.111	1.617.776.000
	*26.000	1.047	27.222.000
Avión (distancia larga)	90 ó 93.000	3	273.000
Avión (distancia corta)	52 ó 42.000	258	13.266.000
Totales		102.158	11.061.771.000

* Cuantía especial máxima para estas ayudas en los ciclos formativos de grado superior cuya duración es de un curso más tres meses de prácticas.

C) NIVEL BUP Y COU

Clase de ayuda	Cuantía	N.º de ayudas	Importes
Compensatoria	156.000	27.700	4.321.200.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	19.000	23.006	437.114.000
De 10 a 30 Km.	40.000	25.688	1.027.520.000
De 30 a 50 Km.	83.000	4.628	384.124.000
De más de 50 Km.	100.000	604	60.400.000
Residencia	229.000	4.607	1.055.003.000
Enseñanza (com)	64.000	20.768	1.329.152.000
Enseñanza (media)	32.000	131	4.192.000
Enseñanza (filial)	20.000	9.579	191.580.000
Libros	16.000	320.539	5.128.624.000
Avión (distancia larga)	90 ó 93.000	—	—
Avión (distancia corta)	52 ó 42.000	23	1.156.000
Totales		320.539	13.940.065.000

D) OTROS ESTUDIOS

Clase de ayuda	Cuantía	N.º de ayudas	Importes
Compensatoria	156.000	1.654	258.024.000
	*261.000	129	33.669.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	19.000	1.322	25.118.000
De 10 a 30 Km.	40.000	3.014	120.560.000
De 30 a 50 Km.	83.000	477	39.591.000
De más de 50 Km.	100.000	375	37.500.000
Residencia	229.000	508	116.332.000
	*272.000	365	99.280.000
Enseñanza (com.)	64.000	1.178	75.392.000
Enseñanza (media)	32.000	1.402	44.864.000
Enseñanza (filial)	20.000	100	2.000.000
Libros	16.000	13.150	210.400.000
	26.000	927	24.102.000
Avión (distancia larga)	90 ó 93.000	1	90.000
Avión (distancia corta)	52 ó 42.000	24	1.168.000
Proyecto fin carrera		64	3.840.000
Totales		14.141	1.091.930.000

* Cuantía especial para estas ayudas cuando se trata de centros formativos de grado superior o de otros estudios superiores.

EVOLUCION DE LAS CUANTIAS DE BECAS

Conceptos	1993-94	1994-95	1995-96
Ayuda Compensatoria:			
FP 2	200.000	206.000	210.000
Ciclo Form. G. Sup.		300.000	⁽¹⁾ 306.000
BUP, COU y FP 1	149.000	153.000	156.000
Ciclo Form. G. Medio		256.000	⁽²⁾ 261.000
Distancia:			
De 5 a 10 Km.	17.000	18.000	19.000
De 10 a 30 Km.	38.000	39.000	40.000
De 30 a 50 Km.	78.000	80.000	83.000
De más de 50 Km.	95.000	98.000	100.000
Residencia:			
EE.MM	215.000	222.000	229.000
Ciclo formativo G. Superior		310.000	⁽¹⁾ 320.000
Ciclo formativo G. Medio		263.000	⁽²⁾ 272.000
Libros:			
EE.MM.	14.000	15.000	16.000
Ciclo formativo G. Superior		25.000	⁽¹⁾ 26.000
Enseñanza:			
Centros de EE.MM no sostenidos con fondos públicos	60.000	62.000	64.000

⁽¹⁾ Cuantía especial para los Ciclos formativos de Grado Superior.

⁽²⁾ Cuantía especial para los Ciclos formativos de Grado Medio.

En ambos casos la duración es de un curso más tres meses de prácticas.

CONVOCATORIAS ESPECIALES

Convocatorias	N.º de Becarios	Importe	Cuantía media
Preescolar	31.798	1.494.506.000	47.000
Educación Especial	18.545	1.795.193.000	96.802
Cursos Inglés	1.985	400.767.500	201.898
Cursos Francés	991	189.603.000	191.325
Totales	53.319	3.880.069.500	72.771

Convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso 1996/97

Para el curso 1996/97 fueron convocadas becas y ayudas al estudio, con destino al alumnado que cursase estudios universitarios y medios (Orden 30.6.96; BOE 16.7.96).

Según la convocatoria podían solicitarse ayudas económicas para los estudios siguientes:

- Estudios universitarios de los distintos niveles, salvo los de especialización y de tercer ciclo.
- Curso de preparación para acceso a la Universidad de mayores de 25 años impartido por la UNED.
- Cursos de adaptación para titulados de primer ciclo universitario que desearan proseguir estudios superiores oficiales.
- Estudios de Arte Dramático, Grado Superior de Música y Restauración y Conservación de Bienes Culturales.
- Estudios de Turismo cursados en Escuelas Oficiales o Escuelas adscritas a las mismas.
- Estudios cursados en los Institutos Nacionales de Educación Física.
- Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, tercer y cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y Primero y Segundo de Bachillerato.
- Formación Profesional de primer y segundo grados y curso de Enseñanzas complementarias, Módulos Profesionales de nivel 2 y 3 y Ciclos Formativos de grado Medio y Superior.
- Estudios correspondientes a los cursos de la Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias.

- Enseñanzas de los grados Elemental y Medio de Música y Danza, Ciclos Formativos de grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Estudios religiosos.
- Estudios de Idiomas realizados en las Escuelas Oficiales.
- Estudios militares.

El importe de la beca podía comprender los siguientes componentes, según los casos:

- A) Ayuda compensatoria, de importe variable, comprendido entre 156.000 y 306.000 ptas.
- B) Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y el centro docente en que realice sus estudios. El importe en este supuesto oscilaba entre 19.000 y 100.000 ptas.
- C) Ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar, cuya cuantía se encontraba entre las 229.000 y 320.000 ptas.
- D) Ayuda para gastos determinados por razón del material escolar necesario para los estudios, comprendida entre 16.000 y 26.000 ptas.
- E) Ayuda para los gastos generados por los precios de los servicios académicos.
- F) Ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del centro docente y de su régimen de financiación en el nivel de enseñanzas medias. En este supuesto el importe máximo se elevaba a 64.000 ptas.

La cuantía de la beca quedaba determinada por la suma de los componentes indicados, a los que el solicitante tuviera acceso.

Al margen de los requisitos específicos en cada supuesto, para la obtención de beca los solicitantes debían cumplir el requisito económico de no superar una renta familiar que oscilaba entre 922.000 ptas., para unidades de un solo miembro, hasta 4.387.000 ptas. para familias de ocho miembros, incrementándose en 245.000 ptas. por cada miembro adicional computable. Los límites económicos se elevaban, con carácter general, una proporción similar al incremento estimado del índice de precios al consumo, con relación a la convocatoria precedente.

En la convocatoria se determinaban asimismo los requisitos académicos que los aspirantes debían reunir para la obtención de las ayudas correspondientes.

Comunidades Autónomas

País Vasco

Como en cursos precedentes, la Comunidad del País Vasco convocó ayudas al estudio para la escolarización de alumnos de niveles no universitarios, en el curso académico 1995/96 (Orden 27.7.95; BOPV 1.9.95).

Las ayudas podían comprender los siguientes componentes: 1. Ayuda para la Enseñanza (24.000 a 68.000 ptas.); 2. Ayuda para Desplazamiento (19.000 a 100.000 ptas.) o Residencia (229.000 ptas.); 3. Ayuda para Material didáctico (9.000 a 18.000 ptas.); 4. Ayuda de Comedor (50.000 ptas.); y 5. Ayuda Compensatoria (156.000 a 210.000 ptas.).

Los requisitos para la concesión de las ayudas se centraban en aspectos económicos de la unidad familiar y en extremos de orden académico. La publicación de las listas de becarios fue aprobada el 4 de junio de 1996 (BOPV 17.6.96).

Comunidad Valenciana

En el capítulo de ayudas para el fomento de la igualdad en el ejercicio del derecho a la Educación, se debe hacer alusión a la convocatoria de ayudas realizada por la Comunidad, para la adquisición de libros de texto por parte del alumnado de Educación Primaria y Educación General Básica, o estudios equivalentes (Orden 27.2.96; DOGV 4.3.96). El importe de cada una de las ayudas ascendía a 10.000 ptas. y el número de ayudas convocadas se elevó a 79.500. Los criterios para la concesión de las ayudas se basaban en la capacidad económica de las familias del alumno.

La anterior convocatoria fue complementada posteriormente con otra nueva convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto por parte de los alumnos de Educación Primaria/EGB o niveles equivalentes, elevándose en esta ocasión a 5.000 ptas. la ayudas individuales correspondientes (Orden 31.5.96; DOGV 10.6.96).

* * *

El Consejo Escolar del Estado, a lo largo de sus Informes, ha venido reconociendo el esfuerzo que el Ministerio de Educación y Ciencia ha realizado en favor de la igualdad de oportunidades, con una política educativa que ha supuesto un sustancial aumento de las becas y ayudas. Estas ayudas y becas, que han alcanzado casi a medio millón de alumnos en niveles no obligatorios, en el curso 1995/96 han disminuido en 0,1 % aunque incrementando ligeramente su cuantía global.

No ha ocurrido lo mismo con las convocatorias especiales, que han visto cómo descendía el número de becarios y el importe.

El Consejo Escolar del Estado reitera la obligación de la Administración de incrementar la cuantía de las becas y ayudas, además de agilizar sus trámites de cobro en la línea de favorecer la solidaridad interterritorial e interpersonal.

En este sentido, el Consejo Escolar del Estado considera necesario, ante el proceso de transferencias, que la política de concesión de becas y ayudas siga teniendo un carácter estatal que permita la solidaridad entre los ciudadanos de las distintas Comunidades Autónomas que conforman España.

Como en años anteriores, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a incrementar el número y la cuantía de las becas, especialmente las correspondientes a la educación infantil, en tanto en cuanto no se desarrollen los convenios para la gratuidad de este nivel educativo previsto en el artículo 11.2 de la LOGSE.

Además, este Consejo considera que debieran eliminarse las becas que se conceden para cursar estudios religiosos y estudios militares, ya que no obedecen a los estudios que realmente se realizan. También debieran eliminarse las que se conceden por el componente: Ayuda para gastos determinados por la razón jurídica del centro docentes y su régimen de financiación.

Por otra parte, el Consejo estima necesaria la creación de becas para transporte, material escolar y comedor en las etapas de Infantil, Primaria y primer ciclo de la ESO, por considerar un agravio comparativo con las que se conceden para estos mismos

epígrafes en Enseñanzas Medias. Este Consejo no llega a entender los motivos que llevan a las Administraciones educativas a no establecerlas en las etapas que tienen un claro carácter preventivo y dinamizador de procesos educativos posteriores.

Nota.—Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formularon los **votos particulares números 2.9, 2.10 y 2.11**, que se incluyen al final de este informe.

5.7 Los Programas de Garantía Social

Ambito estatal

Ayudas para alumnos de Programas de Garantía Social

Para la realización de Programas de Garantía Social durante el curso 1995/96, la Orden de 2 de enero de 1996 (BOE 12.1.96) convocó ayudas económicas. Dicha convocatoria tenía un alcance nacional y se dirigía a aquellos alumnos que no hubieran alcanzado los objetivos de la ESO, con el fin de proporcionarles una formación profesional elemental para incorporarse a la vida activa y una formación general que les permitiera proseguir estudios regulados en la LOGSE, especialmente los de Formación Profesional específica de grado medio.

Los solicitantes debían reunir los requisitos siguientes para la obtención de las ayudas: 1. Haber nacido antes del 1 de enero de 1980; 2. No haber trabajado ni percibido percepciones por desempleo en el año 1995 y 3. Tener una renta familiar disponible per cápita no superior a 280.000 ptas.

La cuantía de las ayudas individuales para cursar cualquier Programa de Garantía Social ascendía a 156.000 ptas.

Ambito de gestión directa del MEC

Implantación de Programas de Garantía Social durante el curso 1995/96

Durante el curso 1995/1996 se continuaron desarrollando Programas de Garantía Social en las modalidades de Iniciación Profesional, Talleres Profesionales y Formación-Empleo en diversos centros docentes públicos y privados, entidades locales y organizaciones privadas y empresariales, según se detallaba en la Resolución de 12 de enero de 1996 (BOE 14.2.96).

En la Resolución mencionada se señalaba la regulación normativa por la que debía regirse cada una de las modalidades y variantes, según los casos, de los programas cuya implantación se autorizaba.

A continuación se presenta el cuadro resumen con los datos referentes a tales Programas:

Modalidad	Centros	Grupos	Profesores	Alumnado		Dotación Económica
				H	M	
Iniciación Profesional						
– Centros Públicos	175	276	581	2.666	666	128.000.000
– Centros Privados	50	50	201	413	204	300.000.000
Talleres Profesionales	77	83	153	576	412	600.000.000
Formación-Empleo						
– Entidades Locales	150	180	361	1.468	709	1.300.000.000
– Asociaciones Empresariales sin fines de lucro	5	6	11	33	32	41.500.000
Totales	457	595	1.307	5.156	2.023	2.369.500.000

– Alumnos con necesidades especiales.

En lo que se refiere a los Programas de Garantía Social para los alumnos con necesidades educativas especiales, a continuación se presentan los datos de Centros y Alumnado.

	Centros	Alumnos
PUBLICOS	82	910
PRIVADOS	56	410
Total	138	1.320

Programas de garantía social, modalidad de Iniciación profesional

En el curso 1994/95 había sido efectuada la convocatoria de ayudas a centros privados para la realización de programas de garantía social, modalidad de Iniciación Profesional, durante el curso objeto de este Informe.

La resolución de la misma se llevó a cabo el 17 de septiembre de 1995 (BOE 5.10.95), siendo seleccionados 50 centros docentes, a los que les fueron otorgadas subvenciones por importes comprendidos entre 4.450.000 y 6.500.000 ptas.

Subvenciones para el desarrollo de programas de Garantía Social

Con aplicación en el ámbito de gestión directa del MEC se convocaron subvenciones para el desarrollo de programas de Garantía Social durante el curso 1996/97 (BOE 28.8.96).

La convocatoria contemplaba distintas modalidades: 1. Iniciación profesional, en colaboración con centros docentes privados, 2. Formación-empleo, en colaboración con entidades locales y con entidades privadas sin fines de lucro (asociaciones empresariales) y 3. Talleres profesionales, en colaboración con entidades privadas sin fines de lucro (organizaciones no gubernamentales).

Podían acceder a los programas que fueran subvencionados los jóvenes menores de veintiún años y que, al menos, cumplan dieciséis en el año natural en que inician el programa, siempre que no continúen en el sistema educativo reglado y no posean titulación académica superior a Graduado Escolar ni titulación alguna de Formación Profesional.

Las subvenciones destinadas a la modalidad de formación-empleo a desarrollar por Corporaciones Locales tenían un límite global máximo de 1.355 millones de pesetas. En las modalidades de iniciación profesional en centros docentes privados, talleres profesionales y formación-empleo desarrollada por asociaciones empresariales sin fines de lucro, el límite presupuestario máximo se situaba en 140 millones de pesetas. El límite de las subvenciones por cada grupo de jóvenes (entre diez y quince componentes) no debía superar los 8 millones de pesetas.

Comunidades Autónomas

Durante el curso 1995/96 la totalidad de las Administraciones educativas desarrollaron actividades relacionadas con los Programas de Garantía Social, aplicables fundamentalmente a los ámbitos donde la ESO había sido adelantada. Dichas actividades se centraban en el desarrollo e implantación de los Programas en sus diversas modalidades, o bien, como en el caso de Navarra, en la aprobación de la normativa correspondiente que regulará la implantación de los programas en el próximo curso académico.

Andalucía

La Comunidad de Andalucía aprobó la relación de centros públicos autorizados para el curso 1995/96 a desarrollar Programas de Garantía Social (Orden 27.9.95; BOJA 10.10.95). El número de centros públicos designados fue de 28 en toda la Comunidad. La relación

anterior se completó con la inclusión de 2 centros privados, a los que se les autorizó para impartir Programas de Garantía Social durante los cursos 1995/96 y 1996/97 (Orden 15.1.96; BOJA 15.2.96).

Con efectos en el curso 1996/97, se convocaron subvenciones destinadas a entidades locales y asociaciones sin ánimo de lucro, para el desarrollo de programas de garantía social (Orden 16.7.96; BOJA 22.8.96). Según la convocatoria, los programas a desarrollar admitían dos modalidades: Modalidad A), con un doble componente de formación y empleo, dirigidos a alumnos que no alcanzaron la titulación básica ni la cualificación necesaria para integrarse en el mundo laboral, y Modalidad B), dirigidos a la preparación para el desempeño de puestos de trabajo en empresas ordinarias, por parte de alumnos con necesidades educativas especiales debidas a su discapacidad (Orden 16.7.96; BOJA 22.8.96). La cuantía de las ayudas económicas individuales a otorgar tenían el límite máximo de 5.000.000 de ptas.

Canarias

En el curso 1993/94 comenzó en la Comunidad de Canarias la implantación de diversos Programas de Garantía Social en distintos centros de la Comunidad, proceso que continuó en el curso 1995/96, paralelamente a la implantación anticipada de las enseñanzas de la ESO. Para el curso 1996/97 fueron autorizados a impartir Programas de Garantía Social un total de 32 centros docentes, en la modalidad de iniciación profesional (Orden 19.6.96; BOC 10.7.96).

Cataluña

En el curso 1993/94 fue autorizada la impartición, con carácter experimental, de distintos Programas de Garantía Social en la Comunidad de Cataluña. Mediante la Orden de 28 de noviembre de 1995 (DOGC 15.12.95) se prorrogó dicha fase experimental para los cursos 1994/95 y 1995/96. El número total de centros autorizados a impartir dichos Programas era de 43, con un total de 88 grupos de alumnos.

Galicia

La oferta de Programas de Garantía Social en la Comunidad de Galicia, para el curso 1996/97, se reguló en el curso objeto de este Informe (Orden 9.5.96; DOG 28.5.96).

Podían acceder a estos programas aquellos alumnos en edades comprendidas entre los 16 y 21 años, que no tuvieran titulaciones

académicas de carácter profesional y que habiendo seguido estudios de educación secundaria no llegaran a superarla o bien, habiendo cursado la formación profesional de primer grado durante un mínimo de dos años, no obtuvieran valoración positiva.

Los programas podían cursarse en un año académico, en las modalidades presencial y a distancia. La modalidad presencial contenía las áreas siguientes: formación básica, técnico-profesional, formación y orientación laboral, tutoría y actividades complementarias. Las áreas anteriores comprendían un mínimo de 25 horas y un máximo de 30 horas.

Los programas se impartirían en los centros públicos o privados homologados de Formación Profesional de Galicia, que fueran autorizados para ello.

Navarra

Con carácter experimental, se regularon en el ámbito de la Comunidad los Programas de Garantía Social, aplicables con carácter de anticipación, a los que podían acceder aquellos alumnos de edad comprendida entre 16 y 21, carentes de titulación, al margen del sistema educativo o con riesgo de abandono escolar, programas que debían implantarse en los cursos 1996/97 y 1997/98 (Orden Foral 100/1996, de 11 de marzo; BON 17.4.96).

La duración de los programas debía ser de uno o dos cursos académicos de 900 horas por curso, ampliables a tres cursos en caso de programas dirigidos a alumnos con necesidades educativas especiales. El total de horas lectivas semanales debía oscilar entre 26 y 30 horas, con la estructura siguiente:

- a) Área de Formación Profesional Específica: de 15 a 18 horas semanales.
- b) Área de Formación Básica: de 5 a 10 horas semanales.
- c) Área de Formación y Orientación Laboral: de 1 a 3 horas semanales.
- d) Actividades complementarias: de 2 a 3 horas semanales.
- e) Tutoría: de 1 a tres horas semanales.

País Vasco

Para el desarrollo de Programas de Garantía Social, en la modalidad de Iniciación Profesional, la Comunidad del País Vasco concedió

ayudas económicas a 18 entidades sin fines de lucro, comprendidas entre 1.700.000 y 10.000.000 de ptas., resolviendo la convocatoria pública que había tenido lugar en el curso precedente (Resolución 2.10.95; BOPV 23.10.95). Dichas ayudas fueron incrementadas con posterioridad con el fin de que los programas pudieran ser desarrollados hasta la finalización del curso 1995/96 (Resolución 22.3.96; BOPV 14.5.96).

Para el desarrollo de proyectos educativos o formativos en el área de Iniciación Profesional durante el curso 1995/96, fueron concedidas subvenciones a 15 Corporaciones locales, previa convocatoria en el curso precedente. Las subvenciones otorgadas oscilaban entre 3.207.074 y 22.687.817 ptas. (Resolución 24.5.96; BOPV 10.6.96).

Con el mismo propósito mencionado en el párrafo anterior, se convocaron ayudas económicas destinadas a Corporaciones locales que llevaran a cabo durante el curso 1996/97 Programas de Iniciación Profesional, como concreción de los Programas de Garantía Social (Orden 11.6.96; BOPV 28.6.96).

También para llevar a cabo Programas de Garantía Social en la modalidad de Iniciación Profesional durante el curso escolar de 1996/97, se convocaron ayudas económicas destinadas a entidades sin fines de lucro (Orden 28.5.96; BOPV 19.6.96). La duración mínima de los programas debía ser de 9 meses, con un total de 1.000 horas de formación.

Comunidad Valenciana

La convocatoria realizada en el curso anterior por la Comunidad Valenciana para la concesión de ayudas económicas encaminadas a llevar a cabo programas de garantía social, por un importe total de 1.043.900.000 ptas. se resolvió el 27 de julio (DOGV 2.10.95) (Corrección Resolución 19.10.95; DOGV 22.11.95), otorgándose diversas ayudas a un total de 120 entidades sin ánimo de lucro y Ayuntamientos de la Comunidad.

La anterior convocatoria fue modificada el 11 de octubre de 1995, ampliándose el importe destinado a esta finalidad, por lo que a la anterior relación se incorporaron otros 23 proyectos (Resolución 24.10.95; DOGV 22.11.95).

Por su parte, en el curso objeto de este Informe se convocaron asimismo ayudas económicas para la realización de Programas de Garantía Social durante el curso 1996/97, bien de nueva implantación, o bien prorrogándose anteriores programas puestos en marcha

durante los cursos anteriores. La cuantía de la partida presupuestaria destinada a esta finalidad ascendió a 993.626.076 ptas. (Orden 13.6.96; DOGV 19.6.96). La convocatoria fue resuelta el 29 de julio de 1996 (DOGV 9.8.96), otorgándose ayudas a 134 entidades.

* * *

El Consejo Escolar del Estado comprueba con satisfacción el incremento de los diferentes programas de garantía social, tanto en el ámbito del MEC como en el de las CC.AA.

No obstante, el Consejo considera que los programas de Garantía Social debieran tener un carácter eminentemente recuperador, de forma que los alumnos y alumnas en ellos inscritos pudieran, a su término, continuar ascendiendo en el sistema educativo, una vez superadas las dificultades existentes en su inicio. Sería muy pernicioso que estos programas sirvieran, de forma solapada, para disuadir del sistema a ninguna persona en esta edad. Para conseguir estos efectos se propone a las Administraciones educativas a que en cada Dirección Provincial o Consejería creen un equipo de profesionales de la educación que, junto con la Inspección, decidan cada caso concreto de derivación a estos programas y realicen un seguimiento pormenorizado de su evolución.

También parece necesario velar por la ejecución de estos programas cuando se conciertan con entidades empresariales, entidades locales o entidades sin ánimo de lucro.

Por otra parte, el grueso de estos programas debiera aplicarse en los centros educativos.

Este Consejo insta a las Administraciones educativas a que realicen un mayor esfuerzo inversor, con la planificación y análisis de resultados consiguiente, para hacer realidad los principios de igualdad de oportunidad y solidaridad interpersonal e interterritorial que debe de ser la base de un Estado Social de Derecho y cumplir con ello la definición constitucional.

6. Organización y funcionamiento de los Centros

6.1 Dirección escolar y Organos de gobierno

Ambito estatal

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes

En el curso objeto de este Informe fue publicada la Ley reseñada en el encabezamiento (BOE 21.11.95), cuya regulación afecta de manera importante a la dirección escolar en los centros públicos. La Ley 9/1995 establece como requisitos para concurrir como candidato a las elecciones para director de centros docentes públicos los siguientes:

- a) Tener una antigüedad de al menos cinco años en el Cuerpo de la función pública docente desde el que se opta y haber sido profesor durante un período de igual duración en un centro que imparta enseñanzas de igual nivel y régimen.
- b) Tener destino definitivo en el centro, con una antigüedad en el mismo de al menos un curso completo.
- c) Haber sido acreditado por las Administraciones educativas para el ejercicio de la función directiva.

En casos específicamente determinados por la Ley, las Administraciones educativas podrán eximir a los candidatos de cumplir alguno de los requisitos antes referidos. Por lo que respecta al último de ellos, la Ley establece que serán acreditados para el ejercicio de la dirección aquellos profesores que lo soliciten y que hayan superado los programas de formación que las Administraciones educativas organicen para este fin o posean las titulaciones relacionadas con la función directiva que se determinen. Además de lo anterior, los profesores que deseen

ser acreditados deberán reunir al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno.
- b) Valoración positiva de la labor docente desarrollada en el aula y en tareas de coordinación pedagógica, así como en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

La duración del mandato de los órganos unipersonales de gobierno queda fijada en cuatro años, tanto cuando el director es designado por el Consejo Escolar del centro, como cuando el mismo debe ser designado por la Administración ante la ausencia de candidatos o la no obtención de la mayoría absoluta en el seno del Consejo Escolar.

Las competencias del director se mantienen con similar configuración que en la legislación derogada. Merece a este respecto especial mención la facultad del director de proponer a la Administración el nombramiento de los órganos unipersonales de gobierno de su equipo, sin que en tal designación intervenga el Consejo Escolar del centro, salvo en lo que afecta a la necesaria notificación al mismo de las respectivas designaciones.

El director del centro cesará en sus funciones al término de su mandato o bien podrá ser cesado por la Administración educativa cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar. Asimismo, la Administración podrá cesar al director cuando el Consejo Escolar proponga su revocación, previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios. Los directores podrán desempeñar su mandato en el mismo centro por un máximo de tres periodos consecutivos.

La Ley recoge también la regulación de la figura del Administrador, el cual podrá ser adscrito a los centros públicos que por su complejidad así lo requieran para, bajo la dependencia del director, asegurar la gestión de los medios humanos y materiales, asumiendo asimismo las competencias del Secretario.

Los directores de los centros públicos nombrados según el procedimiento y los requisitos previstos en la Ley, que hayan ejercido su cargo con valoración positiva durante el período de tiempo que determinen las Administraciones educativas, mantendrán mientras permanezcan en activo la percepción de una parte del complemento retributivo

correspondiente, de acuerdo con el número de años que hayan ejercido su cargo.

La Ley Orgánica 9/1995 contiene una regulación transitoria según la cual los profesores que hubieran ejercido el cargo de director, jefe de estudios o secretario durante un mínimo de cuatro años con anterioridad a la aplicación del sistema regulado en la Ley, quedaban acreditados para ejercer la dirección.

Ambito de gestión directa del MEC

Acreditación para el ejercicio de la Dirección

En desarrollo de la regulación establecida en la mencionada Ley Orgánica 9/1995, el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre (BOE 30.12.95), reguló la acreditación para el ejercicio de la Dirección en los centros docentes públicos situados en el territorio gestionado de forma directa por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Para obtener la acreditación para el ejercicio de la Dirección los profesores deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) La superación de los programas de formación específicos que se prevean.
- b) La experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o bien la valoración positiva de la labor docente desarrollada en el aula y en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

Anualmente el Ministerio publicará una convocatoria a fin de que los profesores que lo deseen y cumplan los requisitos exigidos puedan ser acreditados para el ejercicio de la Dirección.

Los programas de formación que deberán ser superados por los aspirantes a ser acreditados para la Dirección, deberán reunir las siguientes características:

- Tener una duración mínima de 70 horas.
- Incorporar en su contenido los aspectos fundamentales del sistema educativo, de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del papel de los equipos directivos en los centros docentes.

- Haber sido organizados por el Ministerio de Educación y C. o por las Administraciones educativas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, bien directamente o mediante convenios de colaboración establecidos con las Universidades u otras entidades.

La valoración del desempeño de cargos unipersonales de gobierno deberá ser solicitada por los docentes que hayan desempeñado los mismos durante al menos un año. Podrán solicitar la valoración de la práctica docente los funcionarios que formen parte de un Claustro de profesores y no se encuentren en el caso anterior. Quienes no hayan permanecido un año en el desempeño de cargos unipersonales de gobierno podrán optar entre la valoración de su experiencia docente o del desempeño de su cargo.

La valoración correspondiente la llevará a cabo el Servicio de Inspección educativa, según los criterios recogidos en el Real Decreto y de conformidad con los indicadores que al respecto apruebe el Ministerio de Educación y Ciencia.

En cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión de Acreditación, cuyas resoluciones podrán ser recurridas ante el Director Provincial, agotándose en esta instancia la vía administrativa.

La acreditación expedida por una Administración educativa distinta a la Administración del Ministerio de Educación y Ciencia no tendrá efectos inmediatos en el ámbito territorial del Ministerio, quedando supeditados tales efectos a la normativa que al respecto pueda dictarse en el futuro.

Desarrollo del Real Decreto 2192/1995

También circunscrito a su ámbito de gestión directa, el Ministerio de Educación y Ciencia desarrolló el Real Decreto anteriormente expuesto, mediante la Orden de 10 de enero de 1996 (BOE 13.1.96).

La Orden contemplaba de forma pormenorizada los aspectos que deben regir las diversas convocatorias para la acreditación del profesorado para el ejercicio de la Dirección, tanto de aquellos que hubieran ejercido durante al menos cuatro años cargos unipersonales de gobierno en los centros docentes, en los que el procedimiento de acreditación se limitaba a la comprobación de los requisitos correspondientes, como en los demás casos, en los que el procedimiento de acreditación implicará una primera fase de comprobación de requisitos y una segunda fase de valoración del desempeño de la función directiva o docente, por parte del Servicio de Inspección de Educación provincial.

La Orden incluía los criterios de valoración a los que debía atenerse la actuación de la Inspección educativa y los aspectos, debidamente cuantificados, a los que debería atender dicha valoración, tanto de la función directiva como de la labor docente de los afectados. En relación a este extremo, la Resolución de 22 de febrero de 1996 (BOE 8.3.96) aprobó e hizo pública la documentación técnica y los indicadores correspondientes a la valoración del profesorado.

Convocatoria del procedimiento de acreditación para el ejercicio de la Dirección

Según las previsiones normativas antes referidas, el Ministerio de Educación y Ciencia convocó, para su ámbito de gestión directa, el procedimiento de acreditación para el ejercicio de la Dirección en los centros docentes públicos, recogido en la Ley Orgánica 9/1995, por la Resolución de 24 de enero de 1996 (BOE 30.1.96).

El procedimiento constaba de dos fases. La primera de dichas fases consistía en la comprobación de los requisitos de formación o titulación previstos con carácter general o, en su caso, los méritos equivalentes correspondientes. En la segunda fase, los Servicios de la Inspección Técnica de Educación procederían a la valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

En cada Dirección Provincial y bajo la presidencia del Jefe de la Inspección Provincial se debía constituir una Comisión de Valoración cuyas resoluciones finales eran susceptibles de recurso ordinario ante el Director Provincial, con lo que se agotaría la vía administrativa. Asimismo eran susceptibles de reclamación y posterior recurso ordinario individualizado las valoraciones llevadas a cabo por los Inspectores.

Consolidación parcial del complemento específico de los Directores

También en desarrollo de la Ley Orgánica 9/1995, fue aprobado el Real Decreto 2194/1995, de 28 de diciembre (BOE 30.12.95), por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los Directores de centros escolares públicos, en el ámbito de gestión directa del MEC.

Los Directores que hayan desempeñado su puesto en los términos regulados en la Ley Orgánica 9/1995 consolidarán, previa valoración positiva de este desempeño, un porcentaje determinado del componente singular del complemento específico, según el tiempo por el que hayan desempeñado el puesto, porcentaje que se cifra en el 25 % por cuatro años de permanencia, 40 % por ocho años y 60 % por doce años.

La valoración del desempeño del puesto la llevará a cabo el Servicio de Inspección Técnica, atendiendo a determinados criterios entre los que cabe mencionar: la dinamización de los órganos de gobierno del centro y de la participación de los distintos colectivos de la comunidad educativa, la correcta gestión de los recursos humanos y materiales, la organización de actividades extraescolares, la disponibilidad para atender al alumnado y a sus familias, la puesta en marcha de programas de innovación y formación y la atención a la diversidad del alumnado con necesidades educativas especiales.

Elección de los órganos unipersonales de gobierno

Teniendo en consideración la nueva normativa reguladora de la función directiva en los centros docentes, el Ministerio de Educación y Ciencia dictó la Orden de 28 de febrero de 1996 (BOE 5.3.96) por la cual se regulaba la elección de los Consejos Escolares y los órganos unipersonales de gobierno de los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, a los que se deben sumar los centros de Educación Especial, centros en el exterior de titularidad del estado español y centros acogidos a convenios especiales. Por lo que respecta a los órganos unipersonales de gobierno de los centros, los procesos electivos debían tener lugar en aquellos casos en los que tales cargos se encontrasen vacantes por cualquiera de las causas especificadas en los Reglamentos Orgánicos de los centros. Los Directores debían ser elegidos en la primera quincena de junio y nombrados con efectos de 1 de julio.

Asimismo se dictaron normas para la elección y prórroga de los órganos unipersonales de gobierno de los centros públicos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas (Orden 12.6.96).

Los correspondientes procesos electivos debían tener lugar antes del 28 de junio de 1996, produciéndose el nombramiento y la toma de posesión de los directores con efectos de 1 de julio. En la Orden se recogían los requisitos que debían reunir los candidatos de conformidad con la Ley Orgánica 9/1995 y se incluía igualmente la prórroga por seis meses del mandato de los órganos unipersonales de gobierno

que terminasen el mismo el 31 de diciembre de 1996 y 31 de diciembre de 1997.

Los resultados de estas elecciones se recogen en los cuadros siguientes. Debe hacerse observar que, en los Centros de Primaria de 1 a 8 unidades, se ha constatado que un gran porcentaje de los mismos pertenece a unitarias con un sólo profesor, que automáticamente es designado como director.

También debe señalarse que en esta elección o designación han participado todos aquellos centros cuyo Director finalizaba mandato en el último trimestre del curso 1994/95, pero que fue prorrogado, por un año, por Ley Orgánica 7/1995 de 29 de junio. Asimismo han participado todos aquellos centros cuyo Director finalizaba su mandato sin estar sujetos a dicha prórroga.

CENTROS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA

Forma de elección o designación	Centros primaria				Centros secundaria				Total centros	
	1 a 8 unidades	%	9 o más unidades	%	1 a 7 unidades	%	8 o más unidades	%		
Elección por el Consejo Escolar	290	35,50	1.476	62,84	7	63,64	475	67,47	2.248	
Elección por Dirección Provincial	Falta de mayoría absoluta	6	0,73	34	1,45	1	9,09	24	3,41	65
	Ausencia de candidatos	521	63,77	839	35,72	3	27,27	205	29,12	1.568
Total centros participantes	817	100	2.349	100	11	100	704	100	3.881	

Si se comparan estos resultados con las últimas elecciones, reflejadas en el informe del Consejo Escolar del Estado correspondiente al curso 1993/94, puede comprobarse un notable incremento de los directores elegidos por los respectivos Consejos Escolares.

Nivel	Forma de elección	1993/94	1995/96
PRIMARIA	Consejo Escolar	30,30	62,84
	Dirección Provincial	69,70	37,17
SECUNDARIA	Consejo Escolar	51,04	67,47
	Dirección Provincial	48,96	32,53

OTROS CENTROS

Forma de elección o designación	Centros primaria				Centros secundaria				Total centros	
	Menos de 8 prof.	%	8 o más profesores	%	Menos de 8 prof.	%	8 o más profesores	%		
Elección por el Consejo Escolar	—	0,00	19	67,86	9	60,00	18	62,07	46	
Edición por Dirección Provincial	Falta de mayoría absoluta	—	0,00	—	0,00	1	6,67	—	0,00	1
	Ausencia de candidatos	1	100	9	32,14	5	33,33	11	37,93	26
Total centros participantes	1,00	100	28	100	15	100	29	100	73	

Comunidades Autónomas

En relación con la dirección escolar y los órganos de gobierno de los centros docentes, las distintas Comunidades Autónomas enfocaron su acción al desarrollo de las previsiones de la Ley Orgánica 9/1995, para lo cual fueron dictadas diversas normas reguladoras de la acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros públicos, convocándose asimismo en la mayor parte de los casos los correspondientes procedimientos de acreditación, así como los procesos electivos de cargos en aquellos centros que lo requiriesen.

Andalucía

Como en mayor parte de las Administraciones educativas, fue regulada, para el ámbito de la Comunidad, la acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes no universitarios, en consonancia con las previsiones de la Ley Orgánica 9/1995 (Orden 7.3.96; BOJA 12.3.96). La norma regulaba el procedimiento de acreditación directa a los colectivos docentes que reunieran los requisitos establecidos en la Ley. Asimismo se contemplaba la existencia de convocatorias anuales para la obtención de la referida acreditación, la cual se debía llevar a cabo tras la superación de una primera fase, en la que se debía examinar el cumplimiento de formación o titulación de los candidatos, y una segunda fase en la que se valoraría el trabajo previo realizado.

En desarrollo de la Orden anterior, se convocó el correspondiente procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección, que tendría lugar en el curso objeto de este Informe (Resolución 8.3.96; BOJA 12.3.96).

Canarias

La Comunidad de Canarias procedió a la aprobación del Decreto 59/1996, de 28 de marzo, el cual reguló la acreditación para el

ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos, estableciendo las condiciones de aplicación y los requisitos necesarios, así como los criterios y procedimientos a seguir.

De conformidad con las prescripciones de dicho Decreto se convocó el correspondiente proceso de acreditación, donde se detallaba la actuación de las Comisiones de acreditación y de valoración y la normativa general aplicable (Resolución 2.4.96; BOC 5.4.96).

Una vez concluido el proceso de acreditación, la Comunidad de Canarias dictó normas para la elección de directores en determinados centros públicos, según los requisitos que para los candidatos exige la Ley Orgánica 9/1995 (Orden 30.4.96; BOC 13.5.96).

Cataluña

En desarrollo de la Ley Orgánica 9/1995, se aprobó el Decreto 71/1996, de 5 de marzo (DOGC 8.3.96) por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos (Corrección DOGC 1.7.96).

La acreditación prevista en la norma posibilitaba el ejercicio de la dirección en los centros públicos de Cataluña. Como requisitos necesarios se incluían los siguientes: a) Superación de programas específicos de formación o posesión de las titulaciones detalladas al efecto; b) Valoración positiva de la labor docente desarrollada en el aula y en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de coordinación, gestión o participación en órganos de gobierno de los centros; y c) Acreditar el conocimiento de la lengua catalana.

El Decreto incluía los indicadores para la valoración del trabajo desarrollado, así como el procedimiento de convocatoria anual para la obtención de la acreditación que posibilite la presentación del interesado como candidato a Director.

En aplicación del Decreto referido, se convocó el correspondiente proceso de acreditación para el ejercicio de la dirección, mediante la Resolución de 11 de marzo de 1996 (DOGC 13.3.96).

Con aplicación en los centros públicos de la Comunidad, en los que el mandato de los Directores terminase el 30 de junio de 1996 o se encontrase el cargo vacante, fueron convocados los procesos electivos de cargos unipersonales de gobierno de los centros (Resolución 21.5.96; DOGC 24.5.96). Los requisitos que debían reunir los candidatos eran los previstos en el nuevo sistema instaurado por la Ley Orgánica 9/1995.

Galicia

De conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 9/1995, el Decreto 176/1996, de 17 de mayo, reguló la acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos en los que se impartan enseñanzas no universitarias (DOG 21.5.96).

Como requisitos para la obtención de la correspondiente acreditación se establece la necesidad de haber superado determinados cursos de formación y poseer una valoración positiva del trabajo previo desarrollado, valoración que deberá realizar la Inspección Educativa.

En desarrollo del Decreto anterior, la Orden de 21 de mayo de 1996 (DOG 22.5.96) reguló pormenorizadamente los aspectos relativos a las convocatorias periódicas de los procesos de acreditación, la actuación de las comisiones de acreditación, los criterios e indicadores para realizar la valoración del trabajo realizado, el procedimiento de valoración y la expedición del documento acreditativo correspondiente.

En línea con lo anterior, fue convocado el oportuno procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos no universitarios (Resolución 22.5.96; DOG 23.5.96).

Por otra parte, la Comunidad reguló el procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección de aquellos funcionarios docentes que a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/1995 hubieran ejercido cargos directivos durante cuatro cursos, acreditación que se entendía otorgada como derivación de las disposiciones transitorias de la mencionada Ley.

De conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 9/1995, se convocaron los pertinentes procesos electivos de los órganos unipersonales de gobierno en los centros públicos de enseñanza no universitaria (Orden 3.6.96; DOG 11.6.96).

Navarra

La Comunidad Foral de Navarra convocó un curso específico de «Formación para la acreditación como Director», de conformidad con las nuevas previsiones normativas en la materia (Resolución 184/1996, de 19 de febrero; BON 4.3.96). El número de plazas incluidas en la convocatoria ascendía a 50.

En base al nuevo sistema implantado por la Ley Orgánica 9/1995, se reguló el procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos de la Comunidad (Orden Foral

96/1996, de 7 de marzo; BON 18.3.96). La norma establecía el procedimiento de acreditación de quienes hubieran ejercido cargos directivos por un período mínimo de cuatro años, así como el procedimiento para llevar a cabo la acreditación mediante convocatorias anuales al efecto. Se incluían asimismo los criterios e indicadores para realizar la valoración del trabajo realizado, por parte del Servicio de Inspección Técnica, en orden a la obtención de la acreditación.

Para la aplicación de la Orden anterior se dictaron criterios interpretativos y aclaratorios sobre los cargos que se consideraban equivalentes a los de Director, Secretario o Jefe de Estudios, con referencia a su acreditación automática (Resolución 402/1996, de 12 de abril; BON 17.5.96).

En otro aspecto, la Comunidad convocó el procedimiento de elección de órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes públicos de régimen general y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, cuyos mandatos terminasen al concluir el curso académico 1995/96 (Orden Foral 183/1996; BON 17.5.96). La convocatoria se llevó a cabo según las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 9/1995 y en su normativa de desarrollo.

País Vasco

Al igual que en otras Comunidades Autónomas, la Administración educativa del País Vasco reguló la acreditación para el ejercicio de la dirección en centros docentes públicos de su ámbito territorial (Orden 28.3.96; BOPV 12.4.96). La norma establecía la constitución de Comisiones de acreditación en cada Delegación Territorial de Educación de la Comunidad, órgano encargado de llevar a cabo los distintos procesos, los cuales tendrían lugar previa convocatoria anual realizada en el primer trimestre del curso escolar. En la norma se regulaban pormenorizadamente las fases del procedimiento, la valoración del trabajo realizado, los criterios aplicables y los indicadores para llevar a efecto la valoración, los cuales debían ser aprobados por la Inspección Técnica de Educación.

Comunidad Valenciana

De conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 9/1995, la Comunidad Valenciana hizo uso de la posibilidad otorgada por la citada Ley, en el sentido de prorrogar el mandato de los órganos unipersonales de gobierno de los centros sostenidos con fondos públicos, que hubieran sido elegidos según la normativa anterior a la

Ley Orgánica 9/1995, con el fin de hacer coincidir la finalización de dicho mandato con la del curso (Orden 14.12.95; DOGV 8.1.96).

En el mismo sentido, con posterioridad la Comunidad estimó pertinente prorrogar el mandato de los directores de los centros, en tanto era puesto en aplicación el sistema de acreditación para el ejercicio de cargos directivos previsto en la LOPEG. Dicha prórroga se supeditaba a la aceptación por parte de los interesados (Orden 12.6.96; DOGV 17.6.96).

* * *

Desde el Consejo Escolar del Estado se desea hacer patente, una vez más, el malestar causado por el proceso de aprobación y desarrollo de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

El Consejo lamenta que dicha Ley Orgánica no recogiera ni las recomendaciones formuladas en el dictamen emitido por el Pleno al Anteproyecto de Ley, ni modificase ninguno de los aspectos que contundentemente fueron rechazados por el profesorado en el referéndum convocado en mayo de 1995.

La división que esta norma ha introducido en la Comunidad educativa ha quedado patente en las discrepancias que su desarrollo legislativo ha suscitado y que se vio reforzada por la escasa propensión al diálogo manifestada por el MEC durante todo el proceso.

Además, el Consejo considera que la LOPEG no ha supuesto ninguna mejora en lo referente a la participación. Al contrario, cuestiones como la acreditación previa para poder ser candidato a director ponen una traba injustificada a esta participación, ya que siendo necesaria una formación específica para las tareas directivas, no debía haber ningún inconveniente en que, con carácter obligatorio, fuese realizada después de la elección por la comunidad educativa.

En cualquier caso, el Consejo considera el cambio operado en la elección de los directores, en el sentido de que se ha invertido la tendencia por la que el Ministerio había de nombrar director ante la falta de candidatos, y confía en que este uso de elección democrática por el Consejo Escolar se consolide de manera definitiva.

Además, considera que el puesto de trabajo de administrador debe estar abierto al profesorado que acredite la preparación adecuada, ya que muchos profesores poseen titulaciones acordes a las exigidas en convocatorias.

El Consejo Escolar del Estado considera positivo el incremento del número de directores elegidos por el Consejo Escolar del Centro; no obstante, este hecho en sí no tiene por qué suponer una mejora efectiva ni de la participación ni de la propia calidad de la gestión como Director. La política de incentivar económicamente la ocupación de cargos que suponen una mayor responsabilidad es necesaria, pero sería un error considerar que el hecho de que un número mayor de directores sea designado mediante elección puede mejorar, sin más, la función directiva.

Por último, la consolidación no parcial, sino total, del nivel correspondiente a un puesto de trabajo debe ser la norma general para cualquier funcionario docente, siempre que el funcionario ejerza el puesto de trabajo, cuyo nivel consolide, durante, al menos, dos años.

6.2 Los Consejos Escolares de Centro y los Claustros de profesores

Ambito estatal

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes

La indicada Ley modificó en algunos aspectos la anterior regulación de los Consejos Escolares establecida en la Ley Orgánica 8/1995 del Derecho a la Educación.

Las modificaciones introducidas en la materia cabe considerarlas como parciales. Así, por lo que respecta a la composición de los Consejos se introduce como novedad la representación en todos los casos del personal de administración y servicios en el seno de los Consejos y no únicamente cuando así lo posibilítase la normativa de desarrollo, como sucedía con la regulación derogada.

Por otra parte, se admite la presencia en los Consejos Escolares de los centros que impartan formación profesional específica de representantes empresariales o instituciones laborales del ámbito de acción del centro, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Según el procedimiento que al respecto establezcan las Administraciones educativas, uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar del centro será designado por la asociación de padres más representativa del mismo.

La Comisión Económica, integrada en el Consejo Escolar del centro, deja de tener identidad individualizada en la nueva regulación de la Ley, admitiéndose con carácter genérico que las Administraciones Educativas puedan crear las Comisiones que estimen pertinentes en el seno del Consejo Escolar.

La Ley reguló asimismo los aspectos referidos al Claustro de Profesores en los centros, configurando el mismo como órgano de participación del profesorado en el gobierno del Centro, con la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir y, en su caso, informar sobre todos los aspectos docentes del mismo. El Claustro estará presidido por el Director e integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el Centro.

Entre las competencias del Claustro se encuentran las de formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de los proyectos del Centro y de la programación general anual, aprobar y evaluar los proyectos curriculares y los aspectos docentes de la programación general, promover iniciativas en el ámbito de la experimentación e investigación pedagógica y de formación del profesorado o coordinar actuaciones referidas a la orientación y evaluación, entre otros. Asimismo el Claustro evaluará periódicamente el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Centro.

Ambito de gestión directa del MEC

A) CENTROS PUBLICOS

La convocatoria de elecciones a Consejos Escolares celebrada en el primer trimestre del curso escolar 1995/96, según Ordenes Ministeriales de 5 de octubre de 1995, por la que se dictaron normas para la elección y constitución de Organos de Gobierno de Centros públicos, y 17 de octubre de 1995, por la que se dictaron normas para la elección y constitución de los Organos de Gobierno de los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas.

Los supuestos en que se encontraban los Centros participantes en las elecciones eran:

- Renovación del Consejo Escolar por haber agotado el período de dos años de mandato.

- Centros que comenzaron su funcionamiento en el curso 1994/95 y que constituían el Consejo Escolar por primera vez.
- Consejos Escolares con período de mandato en vigor, en los que se había producido vacante en alguno de sus sectores y no era posible su sustitución por el procedimiento establecido en los Reglamentos Orgánicos de Centros Públicos de nivel no universitario y Consejos Escolares con puestos vacantes no cubiertos en la elección anterior.

CENTROS PUBLICOS QUE PARTICIPARON EN LAS ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES CURSO 1995/96

Provincia	Pre/ E.Inf.	EGB/ Prim.	E. Esp.	BUP	FP	EOI	E. Artis.	ESO	Total
Albacete	—	23	—	2	—	4	—	14	43
Asturias	3	59	1	9	1	3	1	23	100
Avila	—	18	—	1	—	1	2	3	25
Badajoz	—	1	—	—	—	—	—	—	1
Baleares	2	17	—	—	—	1	1	13	34
Burgos	—	25	2	3	—	2	1	17	50
Cáceres	—	34	—	—	—	—	1	8	43
Cantabria	—	—	—	—	—	—	—	—	0
Ceuta	—	—	—	—	—	—	—	1	1
C. Real	—	37	1	3	3	4	4	19	71
Cuenca	—	17	—	2	1	—	1	6	27
Guadalajara	—	100	—	1	—	—	—	2	103
Huesca	—	9	—	—	—	1	1	7	18
León	—	31	—	2	—	1	3	10	47
Madrid	2	140	5	40	10	13	16	61	287
Melilla	—	—	—	—	—	—	—	—	0
Murcia	6	54	—	7	3	3	3	19	95
Palencia	25	17	—	2	—	1	2	4	51
Rioja, La	—	6	—	—	—	1	2	4	13
Salamanca	2	57	—	8	—	—	—	1	68
Segovia	1	10	—	2	—	1	2	—	16
Soria	—	6	1	—	—	—	1	8	16
Teruel	—	15	—	—	—	2	1	6	24
Toledo	—	—	—	—	—	—	—	—	0
Valladolid	—	17	—	—	—	—	—	12	29
Zamora	—	18	1	1	1	—	—	7	28
Zaragoza	—	23	1	1	2	6	—	23	56
Total	41	734	12	84	21	44	42	268	1.246

DATOS SOBRE CENSO Y PORCENTAJE DE VOTO

Nivel educativo	Profesores/as			Alumnos/as			Padre y M. o tutor			Personal Admón. Servicios			N.º centros
	Censo	Votan	%	Censo	Votan	%	Censo	Votan	%	Censo	Votan	%	
Prees. E. Inf	225	162	72.00	—	—	—	6.932	1.132	16.33	—	—	—	41
EGB/Prim	11.207	10.351	92.36	13.426	10.236	76.24	144.004	42.180	29.29	23	19	82.61	734
E. Especial	115	109	94.78	859	94	10.94	858	174	20.28	16	8	50.00	12
ESO	9.933	8.855	89.15	118.342	61.729	52.16	141.062	11.734	8.32	1.513	1.201	79.38	268
BUP	2.299	1.990	86.56	42.235	23.253	55.06	41.715	1.930	4.63	385	314	81.56	84
FP	533	484	90.81	12.066	2.765	22.92	11.074	224	2.02	98	73	74.49	21
Artísticas	1.577	1.287	81.61	12.370	3.540	28.62	8.964	1.642	18.32	280	216	77.14	42
E. Idiomas	444	380	85.59	46.723	4.941	10.58	7.378	62	0.84	167	133	79.64	44
Total	26.333	23.618	89.69	246.021	106.558	43.31	361.987	59.078	16,32	2.482	1.964	79,13	1.246

NUMERO DE REPRESENTANTES ELEGIDOS

Nivel educativo	Profesores/as				Alumnos/as				Padres/Madres				Pers. Admón. y Serv.				Total
	1.ª vez	R.T.	R.P.	Total	1.ª vez	R.T.	R.P.	Total	1.ª vez	R.T.	R.P.	Total	1.ª vez	R.T.	R.P.	Total	
Prees. E. Inf	2	51	10	63	—	6	—	6	2	75	2	79	—	—	—	0	148
EGB/Prim	148	663	463	1.274	18	91	39	148	149	678	265	1.092	—	3	1	4	2.518
E. Especial	—	5	13	18	—	1	—	1	—	8	4	12	—	1	3	4	35
BUP	7	137	38	182	4	87	53	144	3	68	7	78	1	21	9	31	435
FP	—	42	9	51	—	21	9	30	—	14	3	17	—	6	4	10	108
E. C. Idiomas	15	80	23	118	14	63	29	106	—	19	2	21	2	18	8	28	273
E. Artist.	—	113	30	143	—	69	20	89	—	32	4	36	—	28	6	34	302
ESO	113	647	151	911	68	356	120	544	53	272	35	360	18	89	27	134	1.949
Total	285	1.738	737	2.760	104	694	270	1.068	207	1.166	322	1.695	21	166	58	245	5.768

1.ª Vez: Primera vez.

R.T.: Renovación total.

R.P.: Renovación parcial.

B) CENTROS CONCERTADOS

Los datos que se aportan, en este caso, se refieren a centros concertados de EGB/Primaria, Educación Especial y Formación Profesional. Los supuestos en que se encuentran los Centros coinciden con los señalados en el apartado anterior para los Centros públicos.

Debe hacerse observar que los datos se refieren a 11 Centros, en un total de 4 provincias (Asturias, Baleares, Madrid y Murcia) y en los niveles educativos de EGB/Primaria, Educación Especial y Formación Profesional. El escaso número de Centros se justifica en que las elecciones de carácter general tuvieron lugar durante el curso 1994/95, tal como se hizo constar en el correspondiente Informe del Consejo Escolar del Estado.

Provincia	EGB/ Primaria	Educación Especial	Formación Profesional	Total
ASTURIAS	—	—	1	1
BALEARES	1	—	—	1
MADRID	3	—	—	3
MURCIA	2	1	3	6
Total	6	1	4	11

DATOS SOBRE CENSO Y PORCENTAJE DE VOTO

Nivel educativo	Profesores/as			Alumnos/as			Padre y M. o tutor			Personal Admón. Servicios			N.º centros
	Censo	Votan	%	Censo	Votan	%	Censo	Votan	%	Censo	Votan	%	
EGB Prim	61	61	100,0	945	917	97,04	2.238	1.054	47,10	19	19	100,0	6
E. Especial	4	4	100,0	—	—	—	41	15	36,59	7	7	100,0	1
FP	24	9	37,50	356	225	63,20	1.295	113	8,73	—	—	—	4
Total	89	74	83,15	1.301	1.142	87,78	3.574	1.182	33,07	26	26	100,0	11

NUMERO DE REPRESENTANTES ELEGIDOS

Nivel educativo	Profesores/as				Alumnos/as				Padres/Madres				Pers. Admón. y Serv.				Total
	1.ª vez	R.T.	R.P.	Total	1.ª vez	R.T.	R.P.	Total	1.ª vez	R.T.	R.P.	Total	1.ª vez	R.T.	R.P.	Total	
EGB Prim.	—	—	17	17	—	1	7	8	—	1	13	14	—	—	1	1	40
E. Especial	1	—	—	1	—	—	—	0	1	—	—	1	1	—	—	—	3
FP	—	1	1	2	—	2	1	3	—	5	1	6	—	—	—	—	11
Total	1	1	18	20	0	3	8	11	1	6	14	21	1	0	1	2	54

Comunidades Autónomas

En el curso 1995/96 no tuvieron lugar elecciones de carácter general para la renovación de los miembros de los Consejos Escolares en los centros docentes, habiéndose celebrado procesos electivos de tipo residual para cubrir vacantes o constituir Consejos que por cualquier razón no estuvieron en funcionamiento.

Cataluña

La Comunidad de Cataluña convocó los procesos electivos para la renovación de los miembros de los Consejos Escolares de los Conservatorios de Música, las Escuelas de Danza y otros centros de enseñanzas artísticas de titularidad de la Administración local de Cataluña (Resolución 6.6.96; DOGC 19.6.96), procesos que debían celebrarse ya en el curso 1996/97.

Navarra

La elección y constitución de los Consejos Escolares que por diversas razones debieran renovar a sus miembros fue regulada mediante diferentes Ordenes Forales en el ámbito territorial de la Comunidad. Así los procesos electivos en los Colegios públicos de Educación Primaria, Colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y Colegios públicos de Educación Especial fue regulada por la Orden Foral 586/1995, de 18 de octubre (BON 30.10.95). Los procesos de elección y constitución de los Consejos Escolares en los Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria se establecían en la Orden Foral 587/1995, de 18 de octubre (BON 30.10.95). En el ámbito de los centros de Enseñanzas Artísticas la normativa correspondiente se encontraba incluida en la Orden Foral 588/1995, de 18 de octubre (BON 30.10.95). Por último, la constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados se establecía en la Orden Foral 589/1995, de 18 de octubre (BON 30.10.95). Los procesos se llevaron a cabo de conformidad con la normativa anterior a la Ley Orgánica 9/1995.

En otro aspecto, se reguló la creación de los Consejos de Participación en los Institutos resultantes de una fusión, que impartan enseñanzas de Formación Profesional y otras de distinta naturaleza, utilizando recintos escolares diversos, existiendo órganos directivos adjuntos. En estos centros se constituirán provisionalmente dos Consejos de Participación. Un Consejo se constituirá en el recinto donde se encuentren los órganos comunes del Instituto y el otro Consejo de Participación abarcará el resto de los recintos escolares del Instituto. En estos Consejos estarán presentes representantes del equipo directivo, profesores, padres de alumnos y alumnos. Los Consejos de Participación podían ejercer determinadas competencias, bajo la dependencia del Consejo Escolar del Centro (Orden Foral 651/1995, de 5 de diciembre; BON 19.1.96).

Comunidad Valenciana

En el ámbito de la Comunidad se convocaron elecciones para la renovación de los representantes en los consejos escolares de los centros docentes públicos, que hubieran concluido o terminasen su mandato en 1995 o bien que no tuvieran constituido el consejo escolar (Orden 20.10.95; DOGV 9.11.95). Según las instrucciones contenidas en la norma convocante, el período de mandato reglamentario de los consejos escolares en la nueva composición resultante debía iniciarse el 1 de enero de 1996.

Asimismo, fueron convocados los procesos electivos para la constitución de consejos escolares municipales, una vez concluido el período de mandato de los mismos (Orden 24.10.95; DOGV 9.11.95), todo ello de conformidad con las previsiones de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana (Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989).

* * *

Una vez más ha de destacarse la preocupación de este Consejo Escolar ante la escasa participación de los padres de alumnos en las elecciones a Consejos Escolares de los Centros. Como en los Informes correspondientes a años anteriores, se insta al Ministerio de Educación a adoptar con urgencia las medidas oportunas dirigidas a estimular la participación de este sector.

Además, a los Claustros de Profesores se les debe reconocer una función esencial en el diseño, desarrollo y evaluación de los aspectos técnicos-profesionales de la vida de los centros docentes.

Nota.—Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formularon los **votos particulares números 2.12, 2.13 y 2.14**, que se incluyen al final de este informe.

6.3 Los Centros públicos

Ambito estatal

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes

En el ámbito objeto de este epígrafe, la Ley Orgánica 9/1995 estableció diversas prescripciones que afectaban a los centros docentes.

En primer término, la Ley reconoce autonomía a los centros para establecer el modelo de gestión organizativa y pedagógica que se concretará en cada caso mediante la elaboración de los correspondientes proyectos educativos, curriculares y normas de funcionamiento.

Por otra parte, los centros deberán elaborar y aprobar un proyecto educativo en el que se fijarán los objetivos, las prioridades y los procedimientos de actuación, partiendo de las directrices del Consejo Escolar del centro.

Los centros docentes públicos dispondrán de autonomía en su gestión económica. Las Administraciones educativas podrán delegar en los órganos de gobierno de los centros públicos la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros con los límites que se establezcan.

Las Administraciones educativas podrán regular el procedimiento que permita a los centros docentes públicos obtener recursos complementarios, previa aprobación del Consejo Escolar. Estos recursos podrán ser aplicados a sus gastos de funcionamiento y no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres y de alumnos en el cumplimiento de sus fines.

La Ley Orgánica 9/1995 regula asimismo determinados extremos relacionados con la admisión de alumnos en los centros docentes para cursar determinadas enseñanzas.

En los centros sostenidos con fondos públicos que impartan diversos niveles educativos, el procedimiento inicial de admisión de alumnos se realizará al comienzo de la oferta del nivel objeto de financiación correspondiente a la menor edad, debiendo en todo caso garantizarse que no exista ningún tipo de discriminación de los alumnos en el acceso a los centros, sea por razones económicas o de otra índole.

Por otra parte, se establece que en los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria, cuando no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, tendrán prioridad aquellos alumnos que procedan de los centros de Educación Primaria que tengan adscritos.

En los procedimientos de admisión de alumnos en las enseñanzas de grado superior de formación profesional, cuando no existan plazas suficientes, tendrán prioridad quienes hayan cursado la modalidad de Bachillerato que en cada caso se determine. Una vez aplicado este criterio se atenderá al expediente académico de los alumnos.

Por último, la Ley dispone que aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de Música o de Danza y enseñanzas de régimen general tendrán prioridad para la admisión en los centros que impartan dichas enseñanzas de régimen general que la Administración educativa determine.

Datos numéricos de centros públicos en el curso 1995/96

A continuación se incluye el detalle de los centros públicos que impartieron cada una de las enseñanzas del régimen general del

sistema educativo español, en todo el ámbito del Estado, durante el curso 1995/96:

CENTROS PUBLICOS CURSO 1995/96

Ambito	E. Infantil/ Preescolar E. Prim./ EGB	ESO	BUP COU	Bach. Experi- mental	Bach. LOGSE	FP I y II	Mód./ Ciclos Format.
MEC	4.431	729	574	—	374	330	337
Andalucía	2.221	304	325	24	156	201	131
Canarias	784	61	78	1	20	64	80
Cataluña	1.866	198	238	—	69	169	94
Galicia	1.426	64	147	—	52	108	33
Navarra	181	54	20	12	—	13	11
Pais Vasco	433	—	72	68	29	50	47
C. Valenciana	1.152	116	154	—	55	93	67

En relación a los datos anteriores, se debe apreciar que el número total de centros en el territorio nacional no coincide con la suma aritmética de las cifras antes indicadas, ya que en un mismo centro pueden ser impartidos distintos niveles, etapas o planes educativos.

Ambito de gestión directa del MEC

Reglamentos Orgánicos de los centros docentes

Las modificaciones introducidas en la organización y funcionamiento de los centros docentes por la Ley Orgánica 9/1995, exigían a su vez la adaptación a la misma de los Reglamentos Orgánicos de los centros.

El Real Decreto 82/1996, de 26 de enero (BOE 20.2.96), aprobó el nuevo Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria. Asimismo, el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (BOE 21.2.96), reguló el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

En las normas citadas se recogían las modificaciones introducidas en la normativa vigente en relación, entre otros, con los siguientes aspectos: los órganos de gobierno de los centros, el ejercicio de la dirección, el fomento de la participación en los centros, la definición del proyecto educativo de los centros, la autonomía de gestión en los mismos y la evaluación del sistema educativo.

Variaciones en el número de Centros públicos

Durante el curso 1995/96 las variaciones experimentadas en el número de Centros que impartieron cada una de las enseñanzas del sistema educativo deben ser contempladas teniendo en consideración el estado de la reforma educativa en curso.

La disminución de Centros públicos que se observa en determinados niveles y enseñanzas en el territorio gestionado directamente por el MEC, según se desprende del cuadro detallado en el primer apartado de este Informe, en comparación con los datos plasmados en el Informe de este Consejo referentes al curso 1994/95, se deben poner en conexión con diversas circunstancias que explican dichas cifras.

En primer lugar, se debe considerar, de manera relevante, el descenso de población estudiantil general, según se detalla en el epígrafe 7.1 de este Informe, lo que lógicamente posee una directa repercusión en el número de Centros y unidades existentes durante el curso.

Por otra parte, la progresiva implantación del primer ciclo de ESO posee una directa repercusión en el número de alumnos, Centros y unidades que impartieron los cursos 7 y 8 de EGB. Las diferencias cuantitativas vienen asimismo marcadas por la progresiva implantación de las diferentes modalidades de Bachillerato y los ciclos formativos de F.P.

Asimismo se debe poner de manifiesto la reorganización de los Colegios Rurales Agrupados y su incidencia en el número de Centros que imparten enseñanzas en los niveles correspondientes.

De lo anterior, se desprende que un examen meramente cuantitativo del número de Centros que imparten cada uno de los diversos niveles educativos se evidencia como un índice parcial para explicar las variaciones habidas en el curso, en lo que respecta a los centros en funcionamiento, por lo que pudiera resultar conveniente completar el examen con las distintas «ratios» plasmadas en los epígrafes correspondientes del apartado 2 de este Informe.

Personal de administración y servicios en Centros públicos

Durante el curso 1995/96, el personal de administración y servicios que desarrolló su labor profesional en los centros docentes públicos del ámbito gestionado por el MEC ascendió a un total de 15.363 efectivos, de los cuales 4.147 eran funcionarios de carrera y 11.216 personal laboral.

Los funcionarios de carrera, según los grupos de titulación fueron los que se exponen seguidamente:

GRUPO A	9
GRUPO B	24
GRUPO C	301
GRUPO D	3.273
GRUPO E	540
Total	4.147

Gastos de funcionamiento

Los gastos de funcionamiento de los Centros públicos en el ámbito gestionado directamente por el MEC se deben hacer coincidir con los autorizados por las leyes de presupuestos aprobadas para los respectivos ejercicios económicos, por lo que no se corresponden con el ámbito temporal del curso examinado.

Según se deriva del Presupuesto aprobado para 1996, los gastos de funcionamiento de los Centros de Educación Infantil y Primaria se elevaron a 4.823.206.000 ptas. De dicha cantidad se destinaron 4.333.557.812 ptas. a unidades ordinarias, 174.091.327 ptas. a gastos complementarios específicos de los Colegios Rurales Agrupados, 47.029.269 ptas. para Escuelas Hogar y 162.590.400 ptas. para gastos en Educación Física.

El módulo medio de los gastos de funcionamiento se situó en torno a 78.000 ptas. por unidad ordinaria, con un incremento del 40 % por unidad para los Colegios Rurales Agrupados. El módulo económico por unidad para las Escuelas Hogar ascendió a 326.000 ptas.

En el ámbito de los Centros Rurales Agrupados se deben mencionar, al margen de los gastos antes referidos, aquellos gastos destinados a sufragar las dietas y los desplazamientos del profesorado itinerante, los cuales fueron durante el ejercicio de 1996 de 195.821.000 ptas. y 400.573.000 ptas. respectivamente.

Por lo que respecta a los gastos de funcionamiento de los Centros públicos de Enseñanza Secundaria, el módulo económico en el año 1996 se situó en 587.790 ptas. Dicho módulo se elevó en las Escuelas Oficiales de Idiomas a 124.286 ptas. por unidad.

En el ámbito de las enseñanzas artísticas, los gastos de funcionamiento incluidos en el Presupuesto inicial para 1996 se elevó a 1.276.987.000 ptas., cifra a la que se deben restar 25.000.000 ptas. no disponibles por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Comunidades Autónomas

La acción normativa de las Administraciones educativas autonómicas en el curso 1995/96 en los aspectos referentes a los centros públicos quedó marcada por el desarrollo y la adaptación de las prescripciones dictadas por la Ley Orgánica 9/1995. Así se procedió, por parte de gran parte de Administraciones a dictar normas de adaptación referidas a los Reglamentos Orgánicos de los centros, derechos y deberes del alumnado, admisión de alumnos en los centros y organización y funcionamiento de los Centros.

Por otra parte, en el curso 1995/96 se llevó a cabo la aprobación de la normativa tendente a ordenar el funcionamiento y la organización de los Centros en el curso 1996/97, a cuyo fin fueron dictadas numerosas disposiciones en la materia, según los diversos niveles educativos.

Andalucía

En el ámbito temporal del curso 1995/96, fue aprobado el Decreto 72/1996, de 20 de febrero (BOJA 12.3.96), por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los centros docentes públicos y concertados de la Comunidad. Según el mismo, en el supuesto de que en un centro existieran más solicitudes que plazas disponibles, se aplicarían los criterios de proximidad del domicilio del alumno al centro, la existencia de hermanos matriculados en el mismo centro y la renta familiar, criterios que eran baremados por el orden indicado, asignándoseles distintas puntuaciones según los casos. La norma reflejaba la prioridad del alumnado procedente de centros adscritos a aquellos en los que se solicita la admisión.

El Decreto recogía asimismo las prescripciones de la Ley Orgánica 9/1995, en relación con la admisión de alumnos con necesidades educativas especiales, a los cuales les sería de aplicación los límites máximos determinados por la Administración educativa, salvo que

fuera aconsejable otro criterio para asegurar una mejor respuesta educativa a los alumnos.

El Decreto referido anteriormente fue desarrollado por la Orden de 14 de marzo de 1996 (BOJA 23.3.96), donde se concretaron diversos aspectos del mismo. En aplicación de la normativa citada, diversas Ordenes y Resoluciones individualizadas dictadas por la Administración educativa regularon la escolarización y matriculación del alumnado en los diversos regímenes y niveles de enseñanzas, para el curso 1996/97.

Por otra parte, los criterios para la aprobación del calendario escolar aplicable en el curso 1996/97 se establecieron en la Orden de 19 de julio de 1996 (BOJA 27.7.96), en la cual se establecían los límites que cada Delegación Provincial debía respetar a la hora de fijar el calendario escolar de cada provincia, el cual tendría que ser elevado a la Consejería de Educación y Ciencia para su conformidad.

Canarias

En el aspecto organizativo y de funcionamiento de los centros, se debe hacer mención de las instrucciones que para cada curso escolar dicta la Administración educativa para regular la implantación experimental de la jornada continua en centros públicos de Educación Infantil/Pre-escolar y Primaria/EGB, la cual deberá ir precedida del acuerdo del Consejo Escolar del centro, los informes de los diversos sectores de la comunidad educativa, incluido el del Consejo Escolar Municipal, y el proceso electoral de aprobación, antes de elevar la solicitud a la Administración educativa para su definitiva aprobación (Resolución 15.9.95; BOC 6.10.95).

Teniendo en consideración la especificidad que presentan los centros de Educación de Personas Adultas, tanto de Enseñanza Básica como Medias, la Comunidad estableció las normas de funcionamiento de los mismos, en las cuales se regulaban una multiplicidad de aspectos, entre los que cabe citar: los criterios para la planificación y organización de las ofertas educativas, las normas de funcionamiento de los centros, donde se incluían aspectos referentes a calendario escolar, horarios, equipos directivos y de coordinación, uso de instalaciones o asociacionismo estudiantil (Resolución 21.7.95; BOC 18.9.95).

En otro aspecto, en el curso 1995/96 se aprobó la regulación de los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la Comunidad (Decreto 292/1995, de 3 de octubre; BOC 1.11.95). En la norma se regulaban pormenorizadamente el ejercicio

de los derechos del alumnado a la igualdad, no discriminación, integridad física y moral, fomento de la capacidad y actitud crítica, participación, evaluación objetiva y a la participación, entre otros. Asimismo se determinaban los deberes del alumnado y el régimen disciplinario en los centros. Como aspecto diferencial, cabe mencionar la existencia del Defensor del Estudiante, en el ámbito territorial de cada Dirección Territorial de Educación, el cual será elegido por las Juntas de Delegados de Alumnos, entre funcionarios docentes con al menos cinco años de antigüedad.

En el ámbito organizativo, se debe hacer mención de las instrucciones dictadas para regular durante el curso 1995/96 la organización y el funcionamiento de los Institutos de Formación Profesional Marítimo Pesqueros (Resolución 10.10.95; BOC 29.11.95), con el propósito de adaptar los mismos a la normativa general del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, respetando al tiempo las especificidades de estos centros educativos.

Con aplicación en el curso 1996/97, se estableció el calendario escolar de todos los centros docentes de la Comunidad (Orden 25.6.96; BOC 22.7.96). En la misma se establecían los días lectivos y vacacionales en el ámbito docente, así como aquellos días que podían ser considerados no lectivos en cada término municipal, por los Consejos Escolares de los centros, previo informe del Consejo Escolar Municipal.

Por último, se debe hacer referencia a diversas instrucciones que regulaban la organización y el funcionamiento de los centros docentes para el curso 1996/97, las cuales se incluían en Resoluciones individualizadas atendiendo al régimen de enseñanza y nivel o etapa educativa impartida por el centro.

En el ámbito de los centros públicos que se determinaran, la Comunidad de Canarias reguló la implantación y el desarrollo del Programa de Mejora de la Calidad Educativa, con el fin de mejorar los niveles de calidad en la enseñanza y los resultados escolares del alumnado, así como favorecer desde el sistema educativo la reducción de las desigualdades escolares (Orden 20.12.95; BOC 17.1.96).

El Programa contemplaba distintas actuaciones en diversos aspectos educativos, entre los que cabe citar: el inicio de la escolaridad, la coordinación entre etapas educativas, la evaluación formativa, la acción tutorial, la formación del profesorado, la atención a la diversidad, los equipos directivos o la participación de la comunidad educativa, entre otros aspectos.

Para la evaluación y seguimiento del Programa debía constituirse una Comisión en cada zona de Inspección Educativa donde se desarrollara el mismo.

Cataluña

La Ley Orgánica 9/1995 introdujo determinadas prescripciones en el régimen de admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos. Con el fin de adaptar la normativa específica a los cambios previstos en dicha Ley, fue aprobado el Decreto 72/1996, de 5 de marzo (DOGC 8.3.96), por el que se establecía el régimen de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos.

Por lo que se refiere a la admisión de alumnos con necesidades educativas especiales, se establece una distribución proporcional de dicho alumnado, manteniéndose la idea integradora.

Por otra parte, se regula la prioridad, para el acceso a los centros de Educación Secundaria, de aquellos alumnos que procedan de los centros de Educación Primaria adscritos a los mismos. En relación a este último extremo se establecieron las adscripciones entre los Colegios de Educación Infantil y Primaria y los Institutos de Educación Secundaria (Resolución 9.3.96; DOGC 11.3.96).

En cuanto a la admisión de alumnos en centros que impartan ciclos superiores de Formación Profesional, se establece la preferencia en favor de aquellos alumnos que hayan cursado las modalidades de Bachillerato que en cada caso se determinen. Asimismo se establece una reserva de plazas para cursar ciclos formativos destinadas a los alumnos que, sin estar en posesión de las titulaciones requeridas, hayan accedido a los ciclos tras la superación de la prueba específica prevista en la LOGSE.

Por último se incluía en la norma la prioridad para la admisión en determinados centros docentes que se determinen por la Administración educativa, en relación con los alumnos que cursen enseñanzas de régimen general y enseñanzas de Música o Danza.

De conformidad con lo anterior, la Resolución de 9 de marzo de 1996 aprobó las normas de preinscripción y matriculación de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartieran enseñanzas de régimen general durante el curso 1996/97, normas que para las escuelas de Música y Danza sostenidas con fondos públicos fueron aprobadas por la Resolución de 26 de abril de 1996 (DOGC 3.5.96) y para los Conservatorios de Música de grado medio por la Resolución de 20 de mayo de 1996 (DOGC 24.5.96). Asimismo

fueron dictadas normas para la preinscripción y matriculación en las Escuelas Oficiales de Idiomas en el curso 1996/97 (Resolución 20.6.96; DOGC 5.7.96), extremos que fueron regulados en los centros de régimen general por la Resolución de 9 de marzo de 1996 (DOGC 11.3.96).

En otro orden de actuaciones, se estableció con carácter general para todo el ámbito de la Comunidad el calendario escolar que debería regir en el curso académico de 1996/97 (Orden 25.4.96; DOGC 3.5.96). La norma establecía pormenorizadamente los periodos lectivos y vacacionales para cada uno de los niveles educativos, así como el horario escolar, en sesiones de mañana y tarde. En el supuesto de que se deseara modificar tal horario escolar, la modificación debía alcanzar el consenso de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Escolar y la posterior aprobación de la Administración educativa.

Las transformaciones introducidas en determinadas materias por la Ley Orgánica 9/1995, tuvo como consecuencia lógica la modificación de los Reglamentos Orgánicos de los centros docentes. Así el Decreto 198/1996, de 12 de junio (DOGC 14.6.96), aprobó el Reglamento Orgánico de los centros docentes que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria. Por su parte, el Decreto 199/1996, de 12 de junio (DOGC 14.6.96), aprobó el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos que imparten Educación Secundaria y Formación Profesional de grado superior.

Galicia

En el aspecto organizativo y de funcionamiento de los centros educativos se debe citar la aprobación del Decreto 324/1996, de 26 de julio (DOG 9.8.96), que contenía el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

El Decreto incluye dentro del Reglamento Orgánico de los centros indicados la normativa aprobada por la Ley Orgánica 9/1995, fundamentalmente los aspectos referidos a los órganos de gobierno de los centros.

Por otra parte, el Decreto modificaba la regulación atinente a los órganos de gobierno de los centros públicos de enseñanzas no universitarias (Decreto 92/1988, de 28 de abril), adaptando asimismo sus prescripciones a la normativa de la Ley Orgánica 9/1995. La modificación del citado Decreto posibilita que en las votaciones a representantes de los padres de alumnos en el Consejo Escolar, puedan participar tanto el padre como la madre del alumno.

En otra materia, en la Comunidad de Galicia, desde el curso 1990/91, se dictan instrucciones para que el calendario escolar sea establecido por las correspondientes Delegaciones Provinciales, según las directrices fijadas a nivel general para toda la Comunidad. Dichas directrices fueron aprobadas por la Orden de 4 de junio de 1996 (DOG 12.7.96), en la cual se establecían los límites necesarios que deberían ser respetados a la hora de establecer el calendario escolar para el curso 1996/97.

Navarra

Con aplicación en el curso 1996/97 se aprobaron las normas por las que se debía regir la elaboración de los calendarios escolares en todos los niveles educativos de régimen general (Resolución 201/1996, de 26 de febrero; BON 18.3.96). En las mismas se establecía el calendario que debía ser respetado en todo caso por los centros docentes, así como el horario concreto en cada nivel educativo, que, por regla general, incluía sesiones de mañana y tarde, pudiendo variar las sesiones de tarde según los diversos niveles educativos. Las jornadas específicas para centros concretos debían ser solicitadas por el Consejo Escolar y aprobadas por la Inspección Técnica.

En el aspecto referido a la admisión de alumnos, la normativa aprobada en 1994 fue parcialmente modificada en el sentido de no exigir nuevos procesos de admisión en los diversos niveles educativos o cursos en un mismo centro docente (Decreto Foral 130/1996, de 4 de marzo; BON 20.3.96). Para el curso académico 1996/97, y como concreción del Decreto de admisión de alumnos antes referido (Decreto Foral 56/1994), fue regulado el procedimiento de admisión de alumnos en centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos de la Comunidad (Orden Foral 105/1996, de 13 de marzo; BON 25.3.96).

De conformidad con las previsiones establecidas a nivel estatal en la materia, la Comunidad Foral reguló la incorporación de los alumnos desde los cursos del sistema educativo llamado a extinguirse a las enseñanzas derivadas de la LOGSE, detallando los diversos supuestos que podían concurrir en la referida incorporación (Resolución 286/1996, de 4 de marzo; BON 27.3.96).

Con aplicación ya en el curso 1996/97, se dictaron las instrucciones reguladoras de la organización y funcionamiento de los centros docentes sostenidos con fondos públicos (Orden Foral 236/1996, de 14 de junio; BON 30.8.96), con las que se pretendía adaptar la organización

real de los centros a los cambios e implantación del nuevo sistema educativo.

País Vasco

Una vez aprobado el calendario escolar correspondiente a los niveles educativos de Educación Infantil, Primaria y primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, por la Orden de 18 de enero de 1996, con proyección en el curso 1996/97, la Comunidad aprobó el calendario por el cual deberían regirse los procesos de admisión de alumnos en los centros públicos y concertados para el referido curso (Orden 20.3.96; BOPV 26.3.96).

En el mismo sentido, las normas que debían regular la elaboración del calendario escolar en el curso siguiente fueron fijadas en la Resolución de 22 de mayo de 1996 (BOPV 31.5.96), donde se contemplaba que los directores de los centros públicos y concertados debían remitir a la Delegación Territorial de Educación para su aprobación definitiva el calendario escolar del centro, elaborado dentro de los límites fijados con carácter general.

Comunidad Valenciana

De acuerdo con la normativa aprobada en el curso precedente en la Comunidad Valenciana, en relación con la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, en el ámbito temporal del curso que se examina fue aprobado el calendario y el procedimiento de admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 1996/97, mediante dos Resoluciones de 20 y 30 de marzo de 1996 (DOGV 4.4.96), calendario posteriormente concretado para cada Dirección territorial por la Administración educativa competente.

Por sus especificidades, se dictaron instrucciones para la organización de los ciclos formativos de grado medio y superior, derivados de la regulación prevista en la LOGSE, donde asimismo se incluían instrucciones para la admisión del alumnado (Resolución 8.5.96). Las instrucciones anteriores se completaron con la regulación de los aspectos académicos, mediante la Resolución de 19 de julio de 1996 (DOGV 29.7.96), donde se incluía la normativa de aspectos relacionados con el alumnado, su evaluación, titulaciones, la formación en centros de trabajo, horarios, profesorado, elaboración del proyecto curricular, acceso a la Universidad, impartición de idioma extranjero, las adaptaciones curriculares, exenciones, así como los módulos experimentales.

Asimismo, considerando la implantación generalizada del primer curso de la ESO en el año académico 1996/97, fueron dictadas instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente (Resolución 19.7.96; DOGV 29.7.96). Las instrucciones regulaban diversos aspectos referentes a los órganos de coordinación didáctica, evaluación, promoción y titulaciones del alumnado, materias optativas, enseñanzas de Religión, Integración escolar, adaptaciones curriculares, programas de diversificación, programas de garantía social, constitución de grupos y confección de horarios, así como diversos aspectos referidos al profesorado y a la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, Proyecto Curricular y la Programación General Anual.

De igual manera, fueron dictadas instrucciones en relación con la ordenación académica y ordenación de la actividad docente de los centros de titularidad de la Administración educativa autorizados para implantar las enseñanzas de Bachillerato previstas en la LOGSE, de forma anticipada (Resolución 19.7.96; DOGV 29.7.96).

Como en cursos precedentes, se procedió a regular el calendario escolar de los centros públicos y privados de la Comunidad para el curso 1996/97 (Orden 17.6.96; DOGV 5.7.96). En el mismo se establecían los períodos lectivos y vacacionales del curso, así como la jornada escolar de los centros, que debería desarrollarse en sesiones de mañana y tarde, entre las 9 y las 12 horas, por la mañana, y las 15 y 17 horas por la tarde, desarrollándose la jornada en los meses de junio y septiembre entre las 9 y las 13 horas, exclusivamente. Cualquier modificación del horario expuesto debía ser expresamente aprobada por la Administración educativa.

* * *

Las advertencias del Consejo Escolar del Estado en lo referente a la paralización que la Oferta de Empleo Público sufre desde 1991 para el personal de Administración y Servicios, tanto funcionario como laboral, se agrava año tras año, no sólo por el continuo incremento de la eventualidad y la precarización de las contrataciones, sino también por la propia calidad del servicio.

A ello hay que añadir la tendencia cada vez más acusada a la privatización de estos servicios, en especial, todo lo referido a la limpieza, mantenimiento y comedores escolares.

Además el incremento de personal no cubre las necesidades: en el caso de los funcionarios, ni tan siquiera se cubren las Relacio-

nes de Puestos de Trabajo; en cuanto a los laborales, la creación de nuevos centros y la extensión de la obligatoriedad hasta los 16 años (comedores), debería suponer un incremento mucho mayor, independientemente de que el aumento de efectivos se está realizando a través de diferentes modalidades de contratación temporal.

Funcionarios y laborales ven, además, condicionada su capacidad de negociación colectiva. Así, durante el curso 1995/96 se ha incumplido todo lo relacionado con la consolidación de efectivos, promoción de grupos, funcionarización, no se ha conseguido negociar el nuevo convenio de personal laboral del MEC, se ha paralizado el Acuerdo Marco, en definitiva prácticamente nada de lo recogido en el Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994 ha tenido traducción práctica. El Plan de Empleo Operativo de Consolidación de Efectivos que preveía también la Promoción, firmado con la Dirección General de Personal del MEC por los sindicatos FETE-UGT y CC.OO, no ha sido aprobado por el Ministerio de Administraciones Públicas, sin dar ninguna salida efectiva. A ello hay que sumar el bloqueo de los concursos de traslados o de cambios de categoría.

Además el Consejo considera que, en las relaciones de puestos de trabajo de los colegios de Educación Infantil y Primaria, debe incluirse al Personal de Administración y Servicios.

El Consejo Escolar del Estado insta a la Administración a regularizar la situación de este personal de administración y servicios, pieza fundamental también del sistema educativo y necesario para mejorar la calidad, considerando necesario que se asegure la sustitución de este personal en los Centros cuando causa baja temporal por enfermedad u otras causas.

Además, el Consejo manifiesta su preocupación ante el hecho de que el incremento de personal de administración y servicios en Centros Públicos se pueda producir más a través del establecimiento de una relación laboral con la Administración que mediante procesos de funcionarización.

Por otra parte, se señala la necesidad de incrementar los gastos de funcionamiento, y en que se armonicen en las diferentes CC.AA, donde se dan importantes diferencias.

Por último, como ya se ha señalado, el Consejo Escolar del Estado manifiesta su preocupación por el modo en que se ha configurado la red de centros de las diferentes CC.AA y provincias. Esta falta de planificación racional, unida a la caída de las inversiones tanto para construcción de nuevos centros como para reformas, acondicionamiento y mejoras, no contribuye a favorecer el proceso transferencial presto a culminar y que puede introducir importantes diferencias en la propia calidad y cantidad de los centros de las distintas CC.AA.

Nota.—Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formularon los **votos particulares números 2.15, 2.16, 2.17 y 2.18**, que se incluyen al final de este informe.

6.4 Centros privados: concertados y no concertados

Ambito estatal

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes

La Ley referida dedica su Disposición final primera a regular diversos aspectos de los centros privados concertados, modificando los correspondientes preceptos de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

En primer término se establece que en el módulo económico por unidad escolar, fijado en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado o de las Comunidades Autónomas, se diferenciarán, en un primer apartado, las cantidades correspondientes a salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social, y, en un segundo apartado, las cantidades asignadas a «otros gastos» que comprenderán las de personal de administración y servicios, las ordinarias de mantenimiento y conservación y las de reposición de inversiones reales, sin que en ningún caso se computen amortizaciones ni intereses del capital propio.

Se regulan también en la Ley las actividades complementarias y extraescolares, así como los servicios complementarios en los centros docentes concertados, extremo este que se trata en el epígrafe 6.7 del Informe, al que se efectúa la correspondiente remisión.

En el aspecto organizativo se prevé que las Administraciones educativas puedan disponer que los centros concertados con más de un nivel o etapa financiado con fondos públicos tengan un único Director, Consejo Escolar y Claustro de Profesores para todo el centro.

La regulación del Consejo Escolar permanece en sus grandes líneas de forma similar a la establecida en la normativa precedente, introduciéndose las mismas modificaciones que han sido reseñadas en el epígrafe 6.2 de este Informe, con relación a los centros públicos.

La Ley Orgánica 9/1995 introduce modificaciones en la regulación relativa a la provisión de vacantes que se produzcan de personal docente. Como en la normativa que se deroga, tal provisión de puestos se realizará según los criterios que al respecto establezca el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el titular. No obstante, mientras en la anterior regulación la selección de candidatos la llevaba a cabo una comisión de selección designada por el Consejo Escolar, la cual proponía al titular del centro la formalización de los correspondientes contratos, la ley Orgánica 9/1995 dispone que la selección la realizará el titular del centro, junto con el director, dando cuenta de la provisión al Consejo Escolar.

Queda modificado asimismo el régimen sancionador por incumplimientos graves de los conciertos educativos, ya que mientras en la normativa que se deroga el mismo siempre daba lugar a la rescisión del concierto, en la nueva Ley únicamente dará lugar a la rescisión del concierto la reiteración o reincidencia en los incumplimientos calificados como graves.

Por último, en relación con los centros privados concertados la Ley Orgánica 9/1995 establecía diversas disposiciones relativas a la suscripción y validez de los conciertos, según los distintos casos.

Datos numéricos de centros privados durante el curso 1995/96

Seguidamente se presentan los datos referidos al número de centros privados que impartieron las distintas etapas y niveles educativos del régimen general del sistema educativo español, durante el curso 1995/96:

CENTROS PRIVADOS (CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS) CURSO 1995/96

Ambito	E. Infantil/ Preescolar E. Prim./ EGB	ESO	BUP COU	Bach. Experi- mental	Bach. LOGSE	FP I y II	Mod./ Ciclos Format.
MEC	1.772	181	616	—	6	265	22
Andalucía	697	87	146	—	14	112	16
Canarias	143	—	34	—	—	18	—
Cataluña	1.399	110	263	—	12	181	24
Galicia	292	6	80	—	2	51	5
Navarra	63	34	22	—	—	13	—
País Vasco	286	—	107	43	5	92	21
C. Valenciana	527	69	114	—	13	102	—

Como se ha indicado en el epígrafe anterior al hacerse referencia a los Centros públicos, el número total de centros privados no es la resultante de la suma aritmética de las cifras antes reseñadas, ya que en un mismo centro se pueden impartir distintas etapas o niveles, según los casos.

Ambito de gestión directa del MEC

Normas para la impartición de la ESO en Centros privados

Según las normas reguladoras del calendario de aplicación de la LOGSE, en el curso 1996/97 se implantará el primer curso de la Educación Secundaria y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al 7.º curso de la Educación General Básica.

Según lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia dictó normas para la impartición del primer curso de tales enseñanzas en centros docentes privados. Asimismo dichas normas regulaban la prórroga y modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/97, contemplando los diversos supuestos en los que se podían encontrar los centros (Orden 28-12-95).

La Orden regulaba entre otros los siguientes extremos: los conciertos con centros de Educación Primaria con clasificación provisional y con centros de Formación Profesional habilitados o libres, las modificaciones de los conciertos educativos en vigor y el procedimiento para proceder a la prórroga y a las modificaciones de los conciertos educativos.

Ayudas a centros docentes privados concertados para gastos de inversión

En el curso 1994-95 habían sido convocadas ayudas económicas dirigidas a centros privados concertados del ámbito de gestión del MEC

para la financiación de gastos de inversión en los centros, por un importe total de 100.000.000 de ptas.

La Resolución de 16 de diciembre de 1995 (BOE 12-1-96) seleccionó a un total de 61 centros docentes, a los cuales les fueron concedidas ayudas económicas comprendidas, según los casos, entre 97.000 y 2.600.000 ptas.

Centros privados sostenidos con fondos públicos. Financiación de los centros privados concertados

Los Centros privados sostenidos con fondos públicos poseen un régimen jurídico que, en algunos aspectos, se asemeja al régimen vigente en los centros públicos (órganos de gobierno colegiados y unipersonales, admisión de alumnos en los centros, etc). Por su parte, los Centros privados no concertados quedan sometidos a la normativa general aplicable en materia de autorizaciones, planes de estudio, titulaciones del profesorado y espacios e instalaciones, entre otros aspectos, manteniendo un régimen autónomo en el resto de materias.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos (Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre), la Orden de 30 de diciembre de 1994 dictó normas sobre la prórroga y modificación de los conciertos educativos para el curso 1995/96. La Orden de 12 de abril de 1995 resolvió los expedientes de prórroga, modificación y acceso al régimen de conciertos para el curso que se examina, siendo suscritos conciertos para el sostenimientos del número siguiente de unidades escolares:

Enseñanzas	Unidades
Educación Infantil	95
Educación Primaria/EGB	15.080
Educación Secundaria Obligatoria:	
— 1.º Ciclo	670
— 2.º Ciclo	343
Educación Especial:	(1) 607
— Educación Básica	470
— FP	137
BUP/COU	529
FP I	1.214
FP II	570
Bachiller (LOGSE)	14
Ciclos FP Superior	2
Total	19.124

(1) Con relación a los datos del curso 1994/95, existe en el curso 1995/96 una reducción de 17 unidades, quedando por tanto rectificadas las cifras que por error se hicieron constar en la página 356 del Informe del curso 1994/95.

Como consecuencia de la prórroga de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, durante el ejercicio 1996, los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados vigentes fueron aprobados en la referida Ley, si bien, el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, establece en su artículo 1.Uno, que las retribuciones del personal docente para 1996 se incrementarán en un 3,5 por 100 con respecto a las reflejadas en el módulo económico aprobado para el ejercicio 1995 y recogerá asimismo el complemento retributivo establecido en el Acuerdo de 16 de junio de 1995, suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales y patronales de la enseñanza privada concertada, para la implantación de la reforma educativa.

Asimismo, las retribuciones del personal complementario de los Centros concertados de Educación Especial para 1996 se incrementarán en un 3,5 % con respecto a las reflejadas en el módulo económico para el ejercicio 1995.

En el referido Anexo se distingue un módulo por cada nivel educativo, diferenciándose dentro de cada módulo los siguientes componentes: el de salarios del profesorado incluidas cargas sociales; el de gastos variables y Otros Gastos, así como el destinado a financiar al personal complementario en Centros de Educación Especial.

Los incrementos previsto en el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, entraron en vigor a partir de 1 de enero de 1996.

El Consejo Escolar del Estado señala, una vez más, a la Administración educativa que los módulos económicos aplicables a las unidades concertadas, en sus diferentes partidas, son insuficientes y han de incrementarse de manera que garanticen tanto la homologación salarial de los docentes como la gratuidad de la enseñanza en los niveles básicos y obligatorios.

Igualmente, el mencionado Decreto-ley permite la aplicación de las cantidades establecidas en el Acuerdo de 16 de junio de 1995 suscrito entre el MEC y las organizaciones sindicales y patronales de la Enseñanza Concertada.

Comunidades Autónomas

Con destino a los Centros privados, las Administraciones educativas llevaron a cabo durante el curso acciones centradas en la gestión de los conciertos educativos, así como en la convocatoria de ayudas para la adaptación de espacios a las previsiones contenidas en la normativa dictada en desarrollo de la LOGSE. De forma expresa, cabe hacer referencia a los hechos siguientes.

Cataluña

Con el objetivo de informar las solicitudes de suscripción de nuevos conciertos educativos fue creada la Comisión Consultiva de los Conciertos Educativos, como órgano consultivo y de participación de los representantes de los sectores que integran la comunidad educativa (Orden 14.3.95; DOGC 22.9.95). La Comisión estará presidida por el Director General de Centros Docentes y en la misma estarán presentes como vocales representantes de los padres de alumnos, de los titulares de centros, de los Ayuntamientos y representantes de los sindicatos de enseñanza.

Por otra parte, la Resolución de 4 de octubre de 1995 (DOGC 20.10.95) aprobó los importes de los módulos económicos de los conceptos que integran los conciertos educativos en los distintos niveles, referidos a gastos de personal. Los mismos eran de aplicación desde el 1 de enero de 1995, una vez que fueran publicadas las tablas salariales de los distintos convenios de la enseñanza privada.

Galicia

En desarrollo del Decreto 133/1995, dictado en el curso precedente, fue aprobada la correspondiente normativa referida a la autorización a centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario (Orden 20.9.95;DOG 15.12.95).

En la disposición se recogían en detalle las fases del procedimiento de autorización provisional y definitiva del centro docente, así como el procedimiento para llevar a cabo las modificaciones de dicha autorización que fueran necesarias y la correspondiente extinción de la misma. La regulación contenía igualmente la incidencia que en el procedimiento de autorización pudiera tener la solicitud del centro de acceder al régimen de concierto educativo.

En otro orden de actuaciones, se convocaron ayudas para la cobertura de parte de los intereses por los préstamos entregados a los titulares de centros docentes privados concertados de niveles no universitarios

de la Comunidad, destinados a la adaptación de las instalaciones de los centros para impartir las enseñanzas previstas en la LOGSE. El importe máximo de las ayudas individuales que podían ser otorgadas ascendía a 5.000.000 de ptas. (Orden 4.6.96; DOG 10.7.96).

Navarra

En relación al campo de Formación Profesional, se debe hacer referencia a la aprobación de normas para la concesión de subvenciones a la enseñanza de los centros privados que impartiesen el 2.º curso del área tecnológico-práctica de Formación Profesional de primer grado para el curso 1996/97 (Orden Foral 291/1996, de 4 de julio; BON 16.8.96).

Comunidad Valenciana

Con destino a centros privados concertados de Educación Infantil/Pre-escolar y Primaria/EGB que impartieran enseñanzas en valenciano, la Comunidad había convocado ayudas económicas en el curso precedente, convocatoria que se resolvió el 25 de septiembre de 1995 (DOGV 20.10.95), por la que se otorgaron ayudas comprendidas entre 650.000 y 1.241.000 ptas a un total de 14 centros docentes.

* * *

El Consejo Escolar del Estado, ante los problemas que suscita en la negociación colectiva la no diferenciación de la partida destinada a las retribuciones del personal de Administración y Servicios, insta al Ministerio a que tome las iniciativas precisas para diferenciar de la partida de «otros gastos» aquellos destinados a salarios de este personal. Al mismo tiempo solicita también que se tomen las iniciativas necesarias para que tal personal perciba sus salarios en la modalidad de pago delegado, al igual que el personal docente.

Además, el Consejo Escolar del Estado insta a la Inspección Educativa a controlar que el horario lectivo de los centros concertados sea el mismo que el de los centros públicos.

También el Consejo Escolar del Estado considera necesario que el Ministerio de Educación y Cultura y las Consejerías correspondientes de las Administraciones educativas competentes, arbitren las medidas políticas y presupuestarias necesarias que

permitan la dotación en los centros concertados de las plantillas suficientes —incluyendo personal de administración y servicios generales— que garanticen una educación de calidad.

Por último, el Consejo Escolar del Estado se ve en la obligación de reiterar todos y cada uno de los extremos de lo ya planteado anteriormente sobre la situación de los Centros privados concertados, en relación con los procesos de homologación funcional de la red de Centros concertados con la red de centros de titularidad pública; el mantenimiento del empleo y finalmente, el incumplimiento de los derechos del alumnado. En concreto, debe solicitar que se desarrolle lo que a continuación se expone:

- Equiparación progresiva de las plantillas de personal docente con los Centros de titularidad pública.
- Equiparación progresiva de la jornada lectiva del profesorado de los Centros concertados con sus homólogos de titularidad pública.
- Equiparación salarial real del profesorado concertado con los funcionarios docentes del mismo nivel.
- Establecimiento de un módulo de personal de administración y servicios en función de tamaño del Centro concertado.
- Acceso en igualdad de condiciones de la Formación Permanente, promovida por las Administraciones Públicas, sobre todo de cara a la aplicación de la LOGSE.
- Equiparación del funcionamiento de los Consejos Escolares de Centros concertados con los Centros de titularidad pública.
- Equiparación de sistema de contratación de los trabajadores y trabajadoras con los Centros de titularidad pública mediante el establecimiento de bolsas públicas baremadas.
- Mantenimiento del empleo de los actuales trabajadores y trabajadoras del sector.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado insta con especial énfasis a los centros privados concertados a respetar escrupulosamente, en los procedimientos sancionadores, todas las garantías en defensa de los estudiantes legalmente establecidas.

Nota.—Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formuló el **voto particular número 2.19**, que se incluye al final de este informe.

6.5 Programas y actividades educativas

De conformidad con las previsiones de los artículos 1 y 2 de la LOGSE, en el ámbito escolar se desarrollan un conjunto de actividades y programas que por sus características potencian y completan la formación del alumnado en diversos aspectos. Tales actividades no se encuentran propiamente incluidas en los currículos, si bien su desarrollo perfecciona la labor formativa del sistema educativo.

Ambito estatal

Ayudas para Educación Ambiental

Por Resolución de 19 de octubre de 1995 (BOE 2.11.95) fueron convocadas ayudas para participar en las actividades de los Centros de Educación Ambiental de Viérnoles (Cantabria) y Villardeciervos (Zamora).

Podían participar en la convocatoria los alumnos de centros docentes españoles con al menos doce años de edad. Asimismo podían participar en las actividades del Centro de Villardeciervos alumnos de centros docentes portugueses.

Los interesados en participar en estas actividades debían solicitarlo a través de su centro educativo, formando grupos de 25 alumnos, con uno o dos profesores acompañantes, incluyéndose el proyecto que el centro pretenda llevar a cabo.

El importe máximo de las ayudas ascendía a 7.930 ptas. cada una para atender gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad.

La convocatoria fue resuelta el 22 de febrero de 1996 (BOE 7.3.96), siendo seleccionados 85 grupos de 25 alumnos de otros tantos centros docentes para participar en las actividades correspondientes. El importe total de las ayudas ascendió a 17.332.000 ptas.

Recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados

La Resolución de 24 de octubre de 1995 (BOE 7.11.95) convocó ayudas para participar en la actividad de recuperación y utilización de pueblos abandonados, en el período comprendido entre el 10 de marzo y el 15 de junio y entre el 6 de octubre y el 30 de noviembre de 1996.

Las actividades debían llevarse a cabo en las localidades de Búbal (Huesca), Granadilla (Cáceres) y Umbralejo (Guadalajara), elevándose

el importe de cada ayuda a 9.630 ptas. para atender a los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de las actividades.

Las ayudas se distribuían por turno en cada pueblo de la forma siguiente: Búbal (50), Granadilla (75) y Umbralejo (50).

Podían participar en la convocatoria los alumnos y alumnas de centros docentes españoles que impartieran enseñanzas a partir del segundo ciclo de la ESO o equivalentes.

La resolución de esta convocatoria se llevó a cabo el 13 de febrero de 1996 (BOE 12.3.96) dentro del ámbito gestionado por el MEC, seleccionándose 78 grupos de 25 alumnos.

Las ayudas para el período comprendido entre el 1 de julio y el 13 de septiembre de 1996 fueron convocadas por Resolución de 29 de enero de 1996 (BOE 16.2.96), ascendiendo el importe de las mismas a 12.130 ptas. para el alumnado que participase en el primero, segundo y cuarto turno y a 16.820 ptas. para los que participasen en el tercer turno. La convocatoria se resolvió en el ámbito de gestión del MEC el 28 de mayo de 1996 (BOE 25.6.96), siendo seleccionados un total de 500 alumnos para participar en los diversos centros y turnos, a excepción del centro de Umbralejo (Guadalajara), el cual quedó fuera de la convocatoria por imposibilidad de uso debido a circunstancias meteorológicas. La cantidad global destinada a las ayudas ascendió a 6.075.475.

Concurso conmemorativo de «Europa en la Escuela»

El Consejo de Europa, la Comisión de las Comunidades Europeas y la Comisión europea de la Cultura patrocinan anualmente y de forma conjunta el concurso conmemorativo de «Europa en la Escuela», cuyo objeto consiste en promover una toma de conciencia europea en los alumnos y docentes, integrando la dimensión europea en la educación.

Podían participar en el concurso los alumnos de centros docentes españoles, bajo el lema «La información y la comunicación en Europa», en sus dos modalidades de trabajos escritos y trabajos artísticos, trabajos ajustados a las edades de los participantes según los grupos al efecto.

Los premios a los ganadores consistían en la participación de los mismos en distintos encuentros en localidades europeas con otros jóvenes premiados.

Escuelas Viajeras

La Resolución de 1 de diciembre de 1995 (BOE 21.12.95) convocó ayudas para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras para 1996, en número de 7.605.

Las ayudas se destinaban a alumnos de 5.º y 6.º de Educación Primaria de centros españoles, ascendiendo el importe de cada una de las mismas a 12.312 ptas., para atender los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad, la cual debía desarrollarse entre el 16 de abril y el 3 de junio y entre el 1 de octubre y 25 de noviembre de 1996, con una semana de duración.

El número de rutas que podían ser recorridas en todo el ámbito del Estado era de 22.

El reparto de las ayudas convocadas se distribuía de la forma siguiente:

CC.AA.	N.º Grupos	N.º Ayudas
Andalucía	75	1.125
Canarias	21	315
Cataluña	38	570
Galicia	36	540
Navarra	11	165
Pais Vasco	25	375
C. Valenciana	32	480
Total	238	3.570
MEC	267	4.005
Otros Centros ⁽¹⁾	2	30
TOTAL	507	7.605

⁽¹⁾ Extranjeros.

La resolución de la convocatoria tuvo lugar el 12 de marzo de 1996 (BOE 27.3.96), seleccionándose un total de 507 grupos de 15 alumnos cada uno pertenecientes a los centros reseñados en la disposición. El importe global de las ayudas otorgadas ascendió a 64.410.332 ptas.

Premios «Educación y Sociedad» para 1996

Con el objeto de premiar los trabajos editados y no editados que promuevan la presencia de los temas transversales en el sistema educativo, la Orden de 18 de diciembre de 1995 (BOE 10.1.96),

convocó los premios «Educación y Sociedad». Los premios consistían en lo siguiente:

1. Catorce premios de 300.000 ptas. cada uno a los mejores materiales de desarrollo curricular no editados que incorporen los temas transversales en el Proyecto educativo, en los Proyectos Curriculares de etapa o en las Programaciones.
2. Seis premios de 500.000 ptas. cada uno a los libros de texto u otros materiales de desarrollo curricular editados que mejor promuevan la presencia de los temas transversales en su conjunto en cualquiera de las etapas educativas establecidas en la LOGSE y que abarquen al menos un ciclo o curso.
3. Diez premios de 200.000 ptas. cada uno a los mejores materiales de apoyo editados que resulten útiles para abordar los temas transversales desde una perspectiva didáctica.

La convocatoria poseía un alcance estatal y fue resuelta el 16 de julio de 1996 (BOE 29.7.96).

Vacaciones Escolares

Mediante la Resolución de 16 de febrero de 1996 (BOE 11.3.96) el Ministerio de Educación y Ciencia convocó 9.800 ayudas para participar en la actividad de vacaciones en centros escolares, a desarrollar en períodos de quince días durante los meses de julio y agosto, por un importe de 20.500 ptas. para los alumnos procedentes de Melilla, 18.500 para alumnos procedentes de Baleares y Ceuta y 15.500 ptas. para el resto de alumnos de centros dependientes de la gestión directa del MEC.

En la convocatoria se establecía que para el desarrollo de esta actividad en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña y Galicia el Ministerio debía transferir a las mismas las cantidades de 10.000.000 de ptas., 3.960.000 ptas., 7.662.600 ptas. y 3.187.800 ptas. respectivamente, según establecen los distintos Reales Decretos de transferencias de competencias, las cuales efectuarán en sus ámbitos territoriales las oportunas convocatorias en la materia.

Intercambios escolares

El 18 de octubre de 1995 (BOE 27.10.95) fueron convocadas ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos matriculados en centros docentes españoles.

El importe máximo que podía dedicarse a esta actividad ascendía a 34.304.000 ptas.

En la convocatoria podían participar los centros docentes españoles que impartieran alguna de las enseñanzas a partir del sexto curso de EGB o enseñanzas equivalentes de la LOGSE.

El intercambio debía basarse en un proyecto educativo desarrollado entre los dos centros participantes y formar parte del proceso formativo de los alumnos. La actividad debía estar incluida en la programación general del centro.

Los alumnos participantes tenían que residir en los domicilios de los alumnos receptores durante los siete días que al menos tendrían que durar los intercambios, los cuales se realizarían entre el 24 de febrero y el 30 de junio de 1996. Los intercambios debían necesariamente llevarse a cabo entre centros de distinta Comunidad Autónoma.

El jurado que resolvió la convocatoria estaba compuesto por representantes tanto de la Administración Central como de cada una de las Administraciones educativas con competencias plenas en la materia. Dicha resolución se produjo el 5 de febrero de 1996 (BOE 20.2.96), otorgándose ayudas comprendidas entre 320.000 y 1.105.000 ptas. a un total de 55 centros, con 1.639 alumnos destinatarios.

Por lo que respecta a los intercambios escolares en el ámbito de la Unión Europea se debe realizar una remisión a lo expuesto en el epígrafe 4.2 de este Informe.

Ambito de gestión directa del MEC

Proyectos de educación afectivo-sexual

Dirigido a los centros docentes situados en el ámbito territorial de gestión del MEC, se convocaron ayudas para seleccionar 100 centros que desearan iniciar o continuar proyectos educativos o proyectos curriculares, teniendo como eje vertebrador la educación afectivo-sexual, dentro del tema transversal de la educación para la salud (Resolución 31.8.95; BOE 13.9.95).

La resolución de la convocatoria se produjo el 22 de noviembre de 1995 (BOE 20.12.95), seleccionándose un total de 97 centros docentes a los cuales se les subvencionó con la cantidad de 175.000 ptas. a cada uno de los mismos.

Comunidades Autónomas

En lo que respecta a los programas de actividades llevadas a cabo en los Centros, al margen de los aspectos puramente académicos, se debe indicar que las Administraciones educativas desarrollaron diversas actuaciones tendentes a fomentar en los Centros la cultura y tradiciones propias de su ámbito territorial, así como su medio social y medio-ambiental.

Por otra parte, las Comunidades Autónomas con lenguas oficiales propias, además del «castellano», llevaron a cabo diversas actividades de promoción lingüística tanto dentro de las aulas como mediante la realización de actividades extraescolares.

Andalucía

Entre las actividades incluidas en el Programa de Educación Ambiental «Aldea» para el curso 1995/96, cabe hacer referencia a la campaña desarrollada con la denominación «crece con tu árbol». La campaña incluía dos modalidades, la primera relativa a la reforestación activa por parte de los escolares, y la segunda referida al concurso de dibujos y de proyectos de investigación en la materia forestal, elaborados por los escolares de la Comunidad (Orden 31.7.95; BOJA 26.9.95).

Asimismo en el seno del Programa «Aldea», la Comunidad convocó actividades de educación ambiental en equipamientos específicos de Parques Naturales y entornos ambientales privados de la Comunidad, para el curso 1995/96, dirigidas a alumnos de centros sostenidos con fondos públicos, a partir del segundo ciclo de Educación Primaria (Orden 12.1.96; BOJA 31.1.96). La Administración educativa debía facilitar al alumnado y profesorado acompañante los medios de alojamiento, manutención y personal para el desarrollo de las actividades, las cuales tenían una duración de cuatro días, así como los materiales didácticos necesarios.

Como en cursos anteriores, la Comunidad de Andalucía dictó instrucciones a fin de que el Día de la Constitución fuera celebrado en todos los centros escolares (Resolución 26.10.95). Las actividades a realizar debían ser programadas por los respectivos Consejo Escolares de los centros, actividades entre las cuales se encontraría la celebración de un debate de una hora como mínimo, relacionado con los Títulos I y VIII del Texto Constitucional. De igual forma se impartieron instrucciones para la celebración del Día de Andalucía en los centros escolares de la Comunidad (Resolución 15.1.96; BOJA 1.2.96).

En otro ámbito, la convocatoria del IV Concurso para escolares andaluces en torno a la temática «Coeducación en la Escuela», con ocasión del Día de la Mujer, que había sido efectuada en el curso anterior, se resolvió otorgando a 5 centros docentes premios por un importe global de 2.250.000 ptas. (Orden 5.10.95; BOJA 25.11.95).

Con el fin de aproximar a los escolares a la realidad de la vida de Andalucía, sus costumbres, sus gentes, su historia y sus recursos, fomentando la convivencia y cooperación entre sus participantes, la Comunidad convocó para el curso 1995/96 el programa educativo «Aulas Viajeras», a fin de que los escolares pudieran recorrer alguna de las rutas de Andalucía Oriental o Andalucía Occidental, durante una semana de duración (Orden 20.11.95; BOJA 20.12.95). El número de centros seleccionados para participar en la actividad fue de 48, en grupos de 25 alumnos con un profesor acompañante (Orden 15.2.96; BOJA 16.3.96).

Como en el resto de Comunidades, Andalucía publicó la convocatoria destinada a alumnos de 5.^o y 6.^o cursos de Educación Primaria, para participar en el programa de «Escuelas Viajeras de 1996» (Orden 14.12.95; BOJA 20.1.96). El número de plazas convocadas ascendió a 1.125, repartidas en grupos de 15 alumnos. La convocatoria fue resuelta el 27 de febrero de 1996 (BOJA 18.4.96), resultando seleccionados un total de 75 centros docentes para participar en las actividades correspondientes.

Canarias

La Comunidad de Canarias reguló el establecimiento de Programas educativos para potenciar la realización de actividades educativas, ocio y tiempo libre en los centros públicos (Orden 17.1.96; BOC 31.1.96). En la norma se contemplaba el Programa de «Escuelas Viajeras», con dos modalidades, la primera a desarrollar dentro de la Comunidad y la segunda dentro del Estado español, mediante convenio suscrito con el MEC. El segundo Programa era el referido a «Educación y tiempo libre», dentro del cual podían ser otorgadas subvenciones para la realización de actividades contempladas en la Programación General Anual del Centro y subvenciones para la utilización de residencias escolares en período vacacional.

Dentro del programa de «Educación y tiempo libre», descrito anteriormente, se convocaron ayudas económicas por un importe global de 10.000.000 de ptas., destinadas a centros públicos que desarrollasen alguna de las actividades previstas en el programa (Resolución 29.2.96; BOC 18.3.96).

La convocatoria para seleccionar los participantes en el programa de «Escuelas Viajeras», efectuada en el curso anterior, para el año 1995, fue resuelta el 18 de septiembre de 1995 (BOC 9.10.95), seleccionándose 25 centros docentes, a los cuales les fueron asignadas ayudas comprendidas entre 230.200 y 580.000 ptas. La convocatoria correspondiente al curso objeto de este Informe, para participar en el programa de «Escuelas Viajeras» se llevó a cabo el 12 de enero de 1996 (BOC 23.2.96), estando previstas unas ayudas individuales máximas de 12.312 ptas. Asimismo, se habilitaban 4.270.000 ptas. para cubrir los gastos originados por los grupos de alumnos que provinieran de otras Comunidades para realizar la ruta de Canarias.

Dentro del ámbito territorial de la Comunidad se convocó asimismo la actividad de «Escuelas Viajeras», dirigida al alumnado de centros públicos de la misma. Las cantidades destinadas a esta convocatoria se elevaban a 3.000.000 de ptas. (Resolución 22.4.96; BOC 10.5.96).

Por otra parte, la convocatoria del concurso «Día de Canarias: los contenidos canarios en el aula», realizada en el anterior curso académico para potenciar el apreciar el conocimiento y aprecio del patrimonio natural, social y cultural de la Comunidad, se resolvió el 25 de octubre de 1995 (BOC 13.11.95), otorgándose en premios los 2.000.000 de ptas. presupuestados en la convocatoria. Con la misma finalidad y con igual importe, se convocaron en el curso que se examina los premios antes referidos, a los que podían acceder los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad (Orden 5.3.96; BOC 8.4.96).

La Comunidad había convocado en el curso precedente subvenciones destinadas a la realización de actividades de ocio y esparcimiento escolares durante el período vacacional, la cual se resolvió ya en el ámbito temporal del curso 1995/96. Las subvenciones globales ascendieron a 12.690.000 ptas., donde se incluyen tanto las cantidades asignadas a las 24 residencias escolares donde se llevaron a cabo las actividades como las subvenciones a los 58 centros cuyo alumnado participaba en las actividades programadas (Orden 28.11.95; BOC 18.12.95) (Corrección Orden 28.12.95; BOC 8.1.95).

Con el propósito de sensibilizar a la comunidad escolar sobre la igualdad de oportunidades de la mujeres desde el sistema educativo, fue convocado el II Concurso «8 de marzo. Educar para la Igualdad», con dos modalidades «Igualdad de oportunidades también en nuestro centro» y «Materiales curriculares que educan para la igualdad». El importe presupuestado para esta finalidad era de 2.000.000 de ptas.

Dirigido a alumnos de Educación General Básica/Primaria y a alumnos de Enseñanzas Medias/Enseñanza Secundaria se convocó la octava edición de los Premios de Educación e Inventiva, por un importe total de 2.000.000 de ptas., con objeto de premiar los estudios, investigaciones o descubrimientos llevados a cabo por el alumnado, siendo el tema libre (Orden 20.3.96; BOC 29.3.96). La resolución de la convocatoria se produjo el 13 de junio de 1996 (BOC 10.7.96).

Cataluña

Para la realización de intercambios escolares con grupos de alumnos de centros docentes de otros países de Europa, cuya convocatoria había tenido lugar en el anterior curso escolar, se concedieron diversas ayudas a un total de 24 centros de Cataluña, por un importe de 8.294.400 ptas. (Resolución 14.12.95; DOGC 3.1.96).

En el ámbito referido a la lengua utilizada en el sistema escolar, se debe aludir a la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1996, que confirma una Sentencia previa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la cual se considera que no existe derecho por parte de los padres, o alumnos en su caso, a elegir la lengua vehicular de la enseñanza después de los siete años, ya que el derecho a la educación no significa el derecho a recibir la enseñanza en una lengua determinada, cuando son dos lenguas oficiales. En las Sentencias aludidas se reconoce la legalidad de la opción lingüística adoptada en el ámbito educativo de Cataluña, tendente a la conjunción lingüística en lugar del sistema de separación del alumnado por esta razón.

Galicia

La Comunidad de Galicia aprobó el Decreto 247/1995, de 14 de septiembre (DOG 15.9.95), por el cual desarrolla la Ley 3/1983 de normalización lingüística, en su aplicación a la enseñanza en los centros docentes.

Según el mismo, las actuaciones de la Administración educativa y las actuaciones de régimen interno de los centros docentes se llevarán a cabo en lengua gallega.

En el aspecto curricular, se asignará globalmente el mismo número de horas a la enseñanza de la lengua gallega y a la lengua castellana. En la etapa de Educación Infantil y en el primer ciclo de la Educación Primaria los profesores usarán en el aula la lengua predominante entre los alumnos. En el segundo y tercer ciclo de la Educación Primaria se impartirán como mínimo en gallego dos áreas de conocimiento, entre

las que se encontrará el área de conocimiento del medio natural, social y cultural.

En la Educación Secundaria Obligatoria se impartirán en gallego el área de ciencias sociales y el área de ciencias de la naturaleza, así como las materias optativas de ciencias medio ambientales y de la salud y la materia optativa ofertada por el centro.

En el primer curso de Bachillerato se impartirá en lengua gallega como materia común la Filosofía y como materias específicas aquellas determinadas en el Decreto para cada modalidad. En el segundo curso de Bachillerato se impartirá en gallego la materia de Historia, así como las materias específicas que se establecían en cada modalidad en el Decreto.

En la Formación Profesional los alumnos recibirán enseñanza en gallego en las áreas de conocimiento teórico-práctico.

En las materias y áreas no citadas anteriormente se empleará la lengua que se establezca en el proyecto educativo del centro.

El alumnado no podrá ser separado en centros ni aulas diferentes por razón de la lengua utilizada.

En línea con lo anterior, fueron convocadas ayudas económicas para proyectos y trabajos que realizaran los equipos de normalización y potenciación del uso del gallego en los centros docentes durante el año académico 1995/96 (Orden 10.10.95). Las ayudas se destinaban de forma fundamental a los gastos de material de las actividades programadas en el proyecto.

Los equipos de normalización lingüística en el ámbito de la Comunidad actúan en los centros docentes, desde 1990, en el diseño y aplicación de los planes generales para el uso del idioma gallego y de los planes específicos de enseñanza de la lengua. Con el fin de dinamizar las actuaciones de dichos equipos, promoviendo la formación de sus miembros y el intercambio y difusión de las experiencias de los distintos centros, se convocaron encuentros y actividades formativas, para cuya realización se otorgaban determinadas ayudas económicas (Orden 13.10.95; DOG 15.12.95). La convocatoria se resolvió el 8 de marzo de 1996 (DOG 22.3.96), seleccionándose un total de 738 centros, a los que les fueron otorgadas diversas cantidades cuya suma global ascendió a 85.220.000 ptas.

Con el propósito de resaltar la importancia de la lengua gallega, la Orden de 19 de febrero de 1996 (DOG 14.3.96) impartió instrucciones para la conmemoración del Día de las Letras Gallegas en los

centros de enseñanza no universitaria de Galicia. Las actividades escolares a realizar debían ser programadas por el profesorado, dentro de la línea establecida por el Consejo Escolar. Entre tales actividades se encontraba la celebración de una lección o conferencia-colquio de una hora de duración, en la que se ponga de manifiesto la importancia que tiene para Galicia su lengua propia.

Dentro de las actividades llevadas a cabo en el ámbito escolar se encuentran las denominadas «Escuelas Viajeras», para cuya realización la Comunidad convocó 540 ayudas, repartidas en 36 grupos de alumnos, que comprendían los gastos de transporte, alojamiento y cobertura de riesgos durante el recorrido de la ruta correspondiente por el territorio nacional (Orden 18.12.95; DOG 26.1.96). La convocatoria se resolvió el 4 de marzo de 1996 (DOG 15.3.96).

Con fecha 3 de mayo de 1996 (DOG 23.8.96) se convocó a los centros de enseñanzas no universitarias a incorporarse a la bolsa de entidades colaboradoras en el programa de prestación social sustitutoria del servicio militar. Según la resolución de la misma (Resolución 31.7.96), 178 centros de la Comunidad fueron autorizados a incorporarse al referido programa.

Navarra

Para la participación en la actividad de «Escuelas Viajeras», durante el curso 1995/96, se convocaron 165 plazas, repartidas en 11 grupos de alumnos de 5.^o y 6.^o de Educación Primaria. La cuantía de la partida presupuestaria destinada a este fin ascendía a 2.800.000 ptas. (Resolución 1492/1995, de 20 de diciembre; BON 17.1.96). La convocatoria fue resuelta el 1 de marzo de 1996 (Resolución 227/1996; BON 25.3.96).

En otro aspecto, para el curso 1995/96 fueron convocados los premios «Publicaciones Escolares en Navarra» (Resolución 136/1996, de 13 de febrero; BON 26.2.96). En la convocatoria se establecían dos categorías de premios, una para centros de Educación Primaria y otra para centros de Educación Secundaria, con tres premios en cada categoría de 200.000, 100.000 y 50.000 ptas. La resolución se llevó a cabo el 17 de mayo de 1996 (Resolución 539/1996; BON 10.6.96).

Con un carácter diferenciado de las actuaciones integradas en el programa «Sócrates» de la Unión Europea, se aprobó la convocatoria de ayudas para la realización de intercambios y encuentros escolares entre grupos de alumnos de centros docentes de Navarra y de Estados miembros de la Unión Europea (Resolución 152/1996, de 13 de

febrero; BON 28.2.96). Las ayudas podían ascender a un máximo de 30.000 ptas. por alumno, más 50.000 ptas. por cada profesor acompañante. La resolución de la convocatoria tuvo lugar el 29 de abril (Resolución 485/1996, de 29 de abril; BON 24.5.96), concediéndose ayudas por un importe global de 11.287.000 ptas. a un total de 27 proyectos de intercambios y encuentros entre centros docentes.

En otro campo de actividades, se debe aludir a la convocatoria para la adquisición de material didáctico en euskera, por parte de los centros docentes (Orden Foral 184/1996, de 7 de mayo; BON 27.5.96). La partida presupuestaria destinada a esta finalidad ascendía a 2.900.000 ptas.

En el ámbito de la Educación Ambiental, se convocaron ayudas económicas para la realización de actividades de Educación Ambiental en los centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, BUP, COU y REM durante el curso 1996/97 (Orden Foral 200/1996, de 24 de mayo; BON 7.6.96). La convocatoria contemplaba dos modalidades de actuaciones. La modalidad A tenía como objetivo la introducción de la Educación Ambiental en los proyectos curriculares de los centros. La modalidad B presentaba como objetivo la participación del alumnado en la sensibilización de los ciudadanos de su barrio, pueblo o ciudad sobre alguno de los problemas medioambientales de la Comunidad. Las ayudas consistían en la cobertura de los gastos ocasionados por la realización de las actividades seleccionadas.

País Vasco

Para la realización de actividades teatrales en euskera durante el curso 1995/96, la Comunidad del País Vasco concedió diversas ayudas económicas, previa convocatoria pública efectuada en el curso anterior. El número de centros seleccionados ascendió a 158, los cuales percibieron distintas ayudas, según los casos, que oscilaban entre 13.032 y 261.588 ptas. La convocatoria de ayudas para actividades a realizar en el curso 1996/97 se efectuó el 24 de mayo de 1996 (BOPV 25.6.96).

También para la euskaldunización del ámbito escolar, se otorgaron ayudas económicas para la realización de actividades de canto escolar, durante el curso 1995/96. Las ayudas otorgadas fueron un total de 91 a otros tantos centros docentes, comprendidas entre 15.380 y 119.964 ptas. (Resolución 30.10.95; BOPV 21.11.95). Asimismo, la convocatoria de ayudas para este tipo de actividades en el curso 1996/97 se realizó el 24 de mayo de 1996 (BOPV 25.6.96).

En la misma línea expuesta en los dos párrafos anteriores, se resolvió la convocatoria de ayudas IKE, para la realización de actividades extraescolares en euskera, otorgándose 83 ayudas económicas a centros docentes, comprendidas entre 40.000 y 181.000 ptas. (Resolución 30.10.95; BOPV 21.11.95). La convocatoria para llevar a cabo actividades dentro del referido programa IKE, en el curso 1996/97 se efectuó el 24 de mayo de 1996 (BOPV 25.6.96).

También dirigidas a la euskaldunización del ámbito escolar, se convocaron ayudas para actividades de bertsolarismo, a realizar durante el curso 1996/97 (BOPV 25.6.96).

Por otra parte, se convocaron ayudas económicas para el desarrollo de proyectos de introducción o refuerzo de la educación ambiental en los centros docentes, conducentes a la incorporación de ésta como línea transversal del currículo (Orden 11.3.96; BOPV 22.4.96). Para el desarrollo de sus proyectos, los centros podían contar con la colaboración y apoyo técnico de los Centros de Educación e Investigación Didáctico Ambiental. Las dotaciones unitarias para la finalidad descrita podían ascender a un máximo de 250.000 ptas., si bien de forma excepcional podían ser otorgadas hasta 500.000 ptas. en centros que impartieran enseñanzas de la LOGSE especialmente vinculadas a materias medioambientales.

En el ámbito referente a la educación para la salud, la Comunidad reguló la colaboración entre los Departamentos de Educación, Universidades e Investigación y de Sanidad a fin de abordar proyectos de actuación en el ámbito escolar. Como órgano de actuación en la materia se creó la Comisión Mixta de Coordinación Educación-Sanidad (Orden 26.3.96; BOPV 25.4.96).

Para favorecer el uso conveniente del euskera de aquellos alumnos de ambientes lingüísticos no vascoparlantes, la Comunidad del País Vasco realizó una convocatoria pública para la realización de intercambios entre alumnos de centros del País Vasco, Navarra y los Departamentos colindantes franceses (IKABIL) (Orden 16.4.96; BOPV 3.5.96).

Por otra parte, según se afirma en la correspondiente convocatoria, existe en el País Vasco un elevado número de alumnos que, aun cursando euskera en los centros docentes, carecen de oportunidades para desenvolverse y vivir en ambientes euskaldunes. Con el fin de paliar esta situación fueron creados los Centros de Afianzamiento Idiomático, en número de 4 en todo el País Vasco, donde los escolares pueden integrarse en un ambiente vascoparlante. Para cubrir los gastos ocasionados por las estancias de un mínimo de dos noches en dichos centros, se convocaron ayudas económicas con un límite

máximo de 300.000 ptas. por centro escolar participante (Orden 24.5.96; BOPV 25.6.96).

Comunidad Valenciana

Como en otras Comunidades y cursos escolares, se convocó la actividad de «Escuelas Viajeras» para el año 1996 (Resolución 1.12.95; DOGV 20.12.95). El número de rutas que debían recorrer los diversos grupos de los alumnos valencianos, según los casos, por todo el ámbito del estado era de 32. Cada grupo participante debía estar integrado por 15 alumnos. La resolución de la convocatoria tuvo lugar el 10 de abril de 1996 (DOGV 30.4.96), seleccionándose los 32 centros, cuyos alumnos debían recorrer las rutas correspondientes.

Para favorecer el acercamiento entre centros situados en zonas de predominio lingüístico castellano y valenciano fueron convocadas ayudas económicas para la realización de intercambios de alumnos, con una duración comprendida entre tres y diez días. Cada grupo de alumnos participantes debía estar comprendido entre 10 y 35 componentes, acompañado de un profesor. El importe de las ayudas ascendía a 20.000 ptas. por cada profesor acompañante y cantidades entre 5.000 y 12.000 ptas. por alumno participante en el intercambio. La convocatoria se resolvió el 19 de junio de 1996 (DOGV 15.7.96), concediéndose ayudas a un total de 4 centros públicos, comprendidas entre 166.740 y 320.000 ptas.

* * *

El Consejo Escolar del Estado reitera su propuesta de que las Administraciones educativas abran la posibilidad de concesión de subvenciones a proyectos de intercambios escolares con países del tercer mundo, y especialmente con los países iberoamericanos, con los que se mantienen unos vínculos muy estrechos.

6.6 La formación religiosa y moral

Ambito estatal

Enseñanza de la Religión

En el Informe de este Consejo correspondiente al curso 1994/95 se hacía referencia a la aprobación del Real Decreto 2438/1994, de 16

de diciembre, que regulaba la enseñanza de la Religión en los centros docentes, mediante el cual se adaptaba la normativa en dicha materia a la Jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo y a los Acuerdos firmados por el Estado Español y la Santa Sede, la Federación de Comunidades Israelitas y la Comisión Islámica de España, habiéndose aprobado, ya en este curso académico, la normativa referente a las actividades alternativas a la Religión, por parte de determinadas Administraciones educativas, como se señala más adelante en este epígrafe.

Ética

En relación con las enseñanzas impartidas en la Educación Secundaria Obligatoria se debe mencionar la organización del bloque relativo a «La vida moral y la reflexión ética», antes incluido dentro del área de «Ciencias Sociales, Geografía e Historia», como materia específica con la denominación de «Ética», en el 4.º curso de la ESO, evaluándose estos contenidos de manera independiente (Real Decreto 894/1995, de 2 de junio).

En el curso objeto de este Informe, las distintas Administraciones educativas procedieron a aprobar el correspondiente currículo de la materia de «Ética», como se detalla pormenorizadamente en el epígrafe 2.3 de este Informe.

Enseñanza religiosa Islámica

De conformidad con el Acuerdo firmado entre el Estado Español y la Comisión Islámica de España, plasmado en la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, se garantiza el derecho del alumnado a recibir enseñanza religiosa Islámica en los distintos niveles educativos en los centros docentes, siendo competencias de las autoridades religiosas la determinación de los currículos correspondientes.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Islámica de España, la Orden de 11 de enero de 1996 (BOE 18.1.96), aprobó el currículo de la enseñanza religiosa Islámica en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato.

La Resolución de 23 de abril de 1996 dispuso la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de marzo de 1996, por el que se autorizaba la firma del Convenio sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza de la religión islámica, en los centros docentes públicos de Educación Primaria y Secundaria (BOE 3.5.96).

Según dicho Convenio, antes del comienzo de cada curso escolar, la Comisión Islámica de España comunicará a las Administraciones educativas competentes las personas que considere idóneas para impartir la enseñanza religiosa islámica, en los diferentes niveles educativos. Previa demanda del alumnado, la referida Comisión Islámica de España comunicará a las Administraciones educativas el nombre de las personas designadas para impartir dichas enseñanzas, que deberán estar incluidas en la relación anteriormente citada.

El Estado compensará económicamente a las comunidades islámicas por los servicios prestados por las personas que impartan enseñanza religiosa islámica. El importe económico por cada hora de enseñanza, tendrá el mismo valor que la retribución real, por hora de clase, de cualquier materia impartida por un profesor interino del mismo nivel. La cantidad global resultante será transferida anualmente a la Comisión Islámica de España.

Enseñanza religiosa Evangélica

El 12 de marzo de 1996 los titulares de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Justicia e Interior firmaron con los representantes del Consejo General de la Enseñanza Religiosa Evangélica un Convenio sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa evangélica en los centros públicos de Educación Primaria y Secundaria (BOE 4.5.96).

Según se desprende de dicho Convenio, una vez que el alumnado haya manifestado su voluntad de recibir enseñanza religiosa de dicha confesión religiosa, el Consejo General de la Enseñanza Religiosa Evangélica comunicará a las Administraciones educativas competentes el nombre de las personas que considere competentes para impartir las enseñanzas de esta Religión, designación que se concretará antes de cada curso académico por parte de los Consejos Provinciales de Enseñanza Religiosa Evangélica.

Como en el caso anterior, el Estado compensará económicamente a las Iglesias Evangélicas por los servicios prestados por las personas que impartan estas enseñanzas. El importe económico por cada hora de enseñanzas impartidas será igual a la retribución real, por hora de clase, de cualquier materia impartida por un profesor interino del mismo nivel.

El Estado transferirá anualmente al Consejo General de la Enseñanza Religiosa Evangélica las cantidades globales correspondientes, lo que se llevará a cabo ya en el curso 1997/98.

Ambito gestionado directamente por el MEC

Actividades alternativas a la Religión

La normativa aprobada en el curso anterior sobre formación religiosa en los centros docentes (Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre) establecía que los centros debían organizar actividades de estudio alternativas, en horario simultáneo a las enseñanzas de religión, para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanza de religión, encomendando a las Administraciones educativas la propuesta de las mismas.

Con aplicación en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, la Orden de 3 de agosto de 1995 (BOE 1.9.95) reguló las referidas actividades alternativas a la enseñanza de la religión. Dichas actividades se conciben no como áreas o materias específicas de estudio, sino como un conjunto de actividades de análisis y comentario de documentos relativos a la vida social y cultural sobre contenidos no incluidos en el currículo de los respectivos niveles educativos.

En los cursos 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria, y en el primer curso de Bachillerato, las actividades de estudio alternativas deberán versar sobre manifestaciones escritas, plásticas y musicales de las diferentes religiones, encaminadas a propiciar un mejor conocimiento de los hechos, símbolos y personajes más relevantes de tales religiones.

Las actividades alternativas no serán objeto de evaluación y no tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos.

Las actividades de estudio que habrán de organizarse para los alumnos que no hubieran optado por cursar enseñanza religiosa serán seleccionadas y aprobadas por el Claustro de profesores del centro, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Sin perjuicio de lo anterior, la unidad correspondiente del Ministerio debía elaborar y difundir repertorios de actividades de estudio y materiales de apoyo que pudieran servir a los centros a la hora de elaborar sus propios proyectos, aplicándose de manera subsidiaria en caso de que los centros no hubieran llevado a cabo tales elaboraciones. La Dirección General de Renovación Pedagógica dio cumplimiento a lo previsto en la Orden mediante dos Resoluciones de 16 de agosto de 1995 (BOE 6.9.95; correcciones BOE 12.9.95).

Alumnado y profesorado en Educación Secundaria

Durante el curso 1995/96, el número de alumnos de Educación Secundaria que en centros públicos situados en el ámbito gestionado por el MEC recibieron enseñanzas de Religión fue el que se expone seguidamente, sobre el total de alumnos que, conforme a sus planes de estudio, tenían dicha posibilidad:

Alumnado en Centros Públicos				
Total alumnos con opción de cursar religión	Alumnos de religión católica	%	Alumnos de otras religiones	%
486.447	239.177	49,17	2.321	0,48

El número total de profesores de Religión en centros públicos de Educación Secundaria durante el curso 1995/96 fue de 1.114.

Comunidades Autónomas

La actividad normativa específica en la materia objeto de este epígrafe por parte de las distintas Administraciones educativas autonómicas dentro de su ámbito competencial no fue muy amplia, debiendo citarse expresamente los extremos siguientes:

Andalucía

La Comunidad de Andalucía reguló el desarrollo de la Educación en Valores en los centros docentes dependientes de la misma (Orden 19.12.95; BOJA 20.1.96). Según dicha regulación la educación en valores debía transmitirse fundamentalmente mediante un tratamiento transversal de los mismos en las diversas materias de los currículos, considerándose de particular relevancia a estos efectos los siguientes temas: La Educación Moral y Cívica, la Educación para el Desarrollo, la Educación para la Paz, la Educación para la Vida en Sociedad y para la Convivencia, la Educación Intercultural, la Coeducación, la Educación Ambiental, la Educación para la Salud, la Educación Sexual, la Educación del Consumidor y la Educación Vial.

La presencia efectiva de los extremos anteriores en las diversas materias debía ser concretada por los centros educativos, en virtud de su autonomía pedagógica, y plasmada en los distintos proyectos curriculares.

La Orden anterior fue desarrollada estableciéndose la organización y el funcionamiento de los programas sobre Educación en Valores y

Temas Transversales del currículo, mediante los siguientes programas: Educación para la Vida en Sociedad (Programa «Vivir Juntos»), Educación Ambiental (Programa «Aldea»), Coeducación (Programa «A la Par») y Educación para la Salud (Programa «Vida») (Orden 17.1.96; BOJA 17.2.96).

Cataluña

Con fecha 7 de junio de 1996 el titular del Departamento de Enseñanza y el Presidente del Secretariado Interdiocesano de Enseñanza Religiosa de Cataluña firmaron un Acuerdo en materia de enseñanza de la Religión Católica en los centros públicos de Cataluña. En el Acuerdo se abordaban aspectos concretos de la enseñanza religiosa que iban desde la plasmación en créditos académicos de los mismos, hasta las condiciones de selección y nombramiento y condiciones de trabajo del profesorado que debía impartir tales enseñanzas.

Galicia

En desarrollo del Decreto 235/1995 de 20 de julio (DOG 10.8.95), se aprobó la regulación de las actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión, para las enseñanzas de régimen general (Orden 4.10.95; DOG 8.11.95).

Según dicha normativa, en el segundo ciclo de la Educación Infantil, en la Educación Primaria y en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, los alumnos que no optaran por la enseñanza de la Religión deberán realizar actividades de estudio complementarias bien referidas a Cultura religiosa general o bien relativas a otras enseñanzas o actividades complementarias (actividades de biblioteca, Construcción y reparación de objetos, Conocimiento del entorno, Exposiciones, Taller de reciclaje, Taller de medio ambiente).

En el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y en el primer curso de Bachillerato los alumnos que no optaran por la enseñanza de la Religión deberán desarrollar necesariamente actividades relativas a Cultura religiosa.

La dirección de las actividades alternativas correrá a cargo de los maestros y profesores que voluntariamente lo soliciten. En su defecto, el director del centro asignará la tarea al profesorado según su disponibilidad horaria.

* * *

A continuación se ofrecen datos facilitados por la Conferencia Episcopal Española sobre el alumnado que, en el curso 1995/96, optó por la enseñanza de religión católica (54 diócesis):

	Centros Públicos	Centros privados/ concertados	Centros privados no confesionales
Educación Infantil	70,70 %	99,28 %	77,61 %
Primaria (1.º a 6.º)	88,05 %	99,89 %	89,03 %
EGB (7.º a 8.º)	81,37 %	99,76 %	87,72 %
ESO 1.º Ciclo	59,23 %	99,37 %	83,95 %
ESO 2.º Ciclo	47,85 %	98,08 %	70,62 %
BUP	61,26 %	99,50 %	81,50 %
Nuevo Bachillerato	33,65 %	97,88 %	66,16 %
Formación Profesional	54,69 %	98,39 %	64,73 %

Según datos de la misma fuente, los Profesores de religión de los Centros Públicos de Educación Primaria y Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria que no pertenecen a la plantilla de los Profesores de dichos centros, han impartido, en el curso 1995/96 un total de 158.349,50 horas semanales de Religión y Moral Católica y su retribución ha sido la de 3.317,18 ptas/hora semanal —el curso 1994/95 la cantidad era de 3.532,86 ptas. es decir decrece— cuando la retribución de un profesor interino supera las 9.000 ptas. hora/semanal impartida. Además, la precariedad de las cantidades recibidas impiden a estos Profesores de Religión acogerse a la Seguridad Social, por no recibir el salario mínimo exigido.

Ante estos datos, un año más, el Consejo Escolar del Estado solicita de las autoridades competentes que adopten las medidas necesarias, de modo que estos profesores puedan acogerse al régimen de la Seguridad Social a la mayor brevedad y se solucione, al fin, su situación jurídico-laboral y no siga deteriorándose año tras año. A tales efectos, debe cumplirse el Acuerdo entre los correspondientes Ministerios y la conferencia Episcopal en el año 1993, en lo referente a las retribuciones del profesorado de Religión en la Educación Primaria/EGB.

Nota.—Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formularon los **votos particulares números 2.20, 2.21, 2.22, 2.23, 2.24, 2.25 y 2.26**, que se incluyen al final de este informe.

6.7 Servicios complementarios y actividades complementarias y extraescolares

Ambito estatal

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (BOE 21.11.95)

La Ley mencionada modificó, entre otros aspectos, algunos de los extremos referidos a las actividades complementarias y extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados.

Se consideran actividades escolares complementarias las organizadas por los centros de acuerdo con su proyecto educativo, dentro del horario escolar. Por su parte, las actividades extraescolares no podrán formar parte del horario escolar del centro.

En dichos centros las actividades y servicios citados no podrán tener carácter lucrativo y en todo caso serán de carácter voluntario.

El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades escolares complementarias deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente.

Las cuotas que deban aportar los usuarios por las actividades extraescolares serán aprobadas por el Consejo Escolar y comunicadas a la Administración educativa.

Las Administraciones educativas establecerán el procedimiento de aprobación de los servicios escolares que presten los centros y de sus correspondientes cuotas. El cobro de cantidades por la realización de actividades extraescolares o el uso de servicios complementarios podrá contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones del centro.

Ambito de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura

Actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios

Durante el curso objeto de este informe se aprobó el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE 1.12.95), por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados.

Las actividades complementarias son aquellas establecidas con carácter gratuito por el centro, dentro del horario de permanencia obligada

de los alumnos en el mismo y como complemento de la actividad escolar. La programación de estas actividades se realizará de conformidad con las directrices que establezca el Consejo Escolar y formará parte de la programación general del centro.

Las actividades extraescolares son las que se lleven a cabo en el intervalo de tiempo comprendido entre la sesión de mañana y de tarde del horario de permanencia en el mismo de los alumnos, así como las que se realicen antes o después del citado horario dirigidas a los alumnos del centro. Estas actividades no podrán contener enseñanzas incluidas en la programación docente de cada curso, ni podrán ser susceptibles de evaluación a efectos académicos. Las percepciones por dichas actividades tendrán carácter no lucrativo y serán fijadas por el Consejo Escolar del Centro a propuesta del titular del centro.

Por último, el Real Decreto configura como servicios complementarios de los centros el comedor, el transporte escolar, el gabinete médico o psicopedagógico o cualquier otro de naturaleza análoga. El establecimiento de percepciones por la prestación de estos servicios requerirá la autorización de su importe por la Dirección Provincial, a propuesta del titular del centro.

Comedores Escolares

Los datos fundamentales referidos a la prestación de este servicio, correspondientes al curso 1995/96, se recogen a continuación:

Comedores en funcionamiento	1.946
Número total de alumnos comensales	215.641
Número comensales con derecho a gratuidad	76.398
Número de comensales con ayuda parcial	31.292
Coste medio del cubierto (en pesetas)	432/día

Como complemento de la actividad de los comedores escolares, la Orden de 30 de septiembre de 1993, por la que se modifica parcialmente la de 24 de noviembre de 1992, reguladora de los comedores escolares, establece incluir el servicio de desayuno cuando ello sea aconsejable para atender a alumnos que por razones de trabajo de los padres, por el horario del transporte escolar u otras causas justificadas, necesitan anticipar su hora de llegada al centro. Acogiéndose a esta norma, durante el curso objeto de informe, 200 centros ofertaron este servicio, siendo utilizado por un total de 1946 alumnos.

Por exigencias establecidas en el artículo 65 de la LOGSE, aquellos alumnos escolarizados en localidad distinta a la de su residencia habitual tienen derecho a prestación gratuita del servicio y, en la

medida de la existencia de disponibilidades presupuestarias, también pueden acceder a ayudas aquellos alumnos pertenecientes a familias con situaciones especiales que impidan ejercer de manera satisfactoria sus responsabilidades educativas. Para atender a estas exigencias, con cargo a los Presupuestos del ejercicio 1996, se destinó la cantidad total de 5.260.000.000 de pesetas, 3.500.000.000 de los cuales correspondieron al primer semestre del año 1996.

Transporte escolar

A continuación se presentan los datos correspondientes al curso 1995/96:

— Centros afectados	1.759
— Alumnos transportados.	148.374
— Recursos presupuestarios adscritos	11.245.500.000 ptas.

Se reguló la concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar mediante la Orden de 25 de octubre de 1995 (BOE 17.11.95).

Según se establecía en dicha Orden, los Directores Provinciales del Departamento podrán conceder ayudas individualizadas para colaborar en los gastos de transporte de aquellos alumnos de los niveles obligatorios de enseñanza que, no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad donde tengan fijado su domicilio familiar, no pueden hacer uso de las rutas contratadas al efecto por la Dirección Provincial para asistir a clase.

Asimismo se contemplaba la posibilidad de otorgar ayudas de transporte para facilitar a los alumnos de niveles obligatorios, escolarizados en Escuelas Hogar y otros centros con residencia, el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana.

El importe de las cuantías individualizadas de transporte escolar oscilaba entre 35.000 y 100.000 ptas. por alumno y curso, dependiendo de la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente.

Los datos generales son los siguientes:

Alumnos atendidos	19.315
Recursos presupuestarios	865.040.000

Residencias Escolares

Se convocaron plazas de residencias de Educación Secundaria, para cursar estudios posteriores a la enseñanza obligatoria (Orden 12.7.96; BOE 23.7.96), para el curso 1996/97.

Los requisitos para obtener plaza en las residencias objeto de la convocatoria eran los siguientes:

- a) Haber obtenido plaza en el centro público en el que se impartan los estudios solicitados.
- b) Encontrarse en alguna circunstancia que impida la escolarización del alumno en un centro de su entorno, sostenido con fondos públicos, salvo situaciones excepcionales.
- c) Hallarse situado el domicilio del solicitante en la zona de influencia de la residencia.
- d) Cumplir los requisitos académicos precisos para poder acceder al curso de los estudios para los que se solicita plaza en la residencia.
- e) Haber nacido en los años detallados en la convocatoria.

La aportación económica de los alumnos con plaza de residencia debía ser de 270.000 ptas. anuales, fraccionable en tres plazos trimestrales.

Escuelas Hogar

Durante el curso 1995/96, el número de Escuelas Hogar en funcionamiento, ha sido de 73 centros, con un total de 281 unidades escolares.

A partir de la implantación de las enseñanzas establecidas por la LOGSE, estas Escuelas-Hogar son utilizadas por un número creciente de alumnos de Educación Secundaria. El número total de residentes durante el curso 95/96 ha sido de 3.562, 1.151 de ellos alumnos de enseñanzas medias.

Con cargo a los Presupuestos del Estado, estas residencias percibieron cantidades destinadas a cubrir los gastos de manutención de los alumnos residentes (incluidos en la aplicación de comedores escolares) y otras, por un total de 47.029.269 pesetas, para atender a los gastos de funcionamiento de sus unidades escolares.

Algunas de estas Escuelas al escolarizar también a alumnos de Educación Secundaria y de Enseñanzas Medias, han recibido igualmente diversas cantidades con cargo a los programas de gastos de funcionamiento correspondientes a estos niveles educativos.

Comunidades Autónomas

En la materia objeto de este epígrafe la labor desarrollada por las Administraciones educativas respondió fundamentalmente a la gestión

ordinaria de los diversos servicios complementarios, así como a la tarea de adaptación normativa a las previsiones de la Ley Orgánica 9/1995 en los aspectos atinentes a las actividades complementarias y extraescolares.

Andalucía

La aprobación en el ámbito gestionado directamente por el MEC del Real Decreto 1694/1995, regulador de las actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios de los centros concertados, dio lugar a que la Comunidad de Andalucía dictara la Orden de 25 de julio de 1996 (BOJA 24.8.96), en la que se establece la aplicación de dicho Real Decreto asimismo en esta Comunidad, regulándose, por otra parte, el procedimiento para que los centros soliciten la autorización administrativa para la percepción de cantidades por la prestación de los servicios y actividades que lo requieran.

En otro aspecto, el procedimiento de admisión de alumnos en Residencias Escolares y Escuelas Hogar de la Comunidad, cuya convocatoria para el curso 1995/96 se había producido en el curso anterior, se resolvió el 19 de octubre de 1995 (BOJA 22.11.95).

Canarias

En el ámbito referido a los comedores escolares, la Comunidad dictó instrucciones para la gestión y funcionamiento de los mismos (Resolución 1.9.95; BOC 11.9.95). En las instrucciones se regulaban las ayudas públicas a conceder por la prestación del servicio de comedor, tanto en gestión directa como contratada, las ayudas a los comensales, la asignación económica a los encargados del comedor y las cuotas que deberán ser satisfechas por los alumnos que utilicen el servicio. Posteriormente y de forma trimestral, diversas Resoluciones determinaron las ayudas a los alumnos de los centros públicos con comedores (Resolución 9.10.95; BOC 3.11.95) (Resolución 6.11.95; BOC 24.11.95) (Resolución 15.11.95; BOC 22.12.95).

Por lo que respecta a la convocatoria de plazas para residencias escolares, con proyección en el curso 1996/97, la misma tuvo lugar por Orden de 21 de febrero de 1996 (BOC 15.3.96). La convocatoria comprendía el ingreso en 20 residencias ordinarias y 4 residencias específicas. Los criterios de selección se fundamentaban en aspectos referidos a rentas de la unidad familiar correspondiente y en aspectos sociales atinentes a las circunstancias familiares del solicitante.

Con proyección en el curso 1996/97, se reguló el uso de transporte escolar en los centros públicos de Pedagogía Terapéutica, Primaria/EGB/ESO, Enseñanzas Medias y Residencias Escolares (Orden 10.6.96; BOC 26.6.96). La norma garantizaba el transporte al alumnado de niveles obligatorios que tuviera que desplazarse de su lugar de residencia un mínimo de 2 kilómetros. En los niveles del segundo ciclo de ESO y FPI, el transporte se garantizaba cuando la distancia al centro desde el lugar de residencia era de un mínimo de 5 kilómetros, dentro de determinadas condiciones.

Cataluña

Como en cursos académicos anteriores, fue efectuada la pertinente convocatoria para cubrir plazas de residencia en el complejo educativo de Tarragona, para el curso 1996/97 (Resolución 26.3.96; DOGC 17.4.96). Los baremos de adjudicación de las plazas se centraban en los niveles de renta de la unidad familiar a la que el alumno pertenezca y en los requisitos académicos necesarios en cada caso.

En el aspecto relativo a comedores escolares, se debe mencionar la aprobación del Decreto 160/1996, de 14 de mayo (DOGC 20.5.96), el cual regula el servicio escolar de comedor en los centros docentes públicos.

Según el mismo, el Departamento de Enseñanza garantizará la prestación del servicio escolar de comedor a los alumnos escolarizados en enseñanzas obligatorias en centros públicos que estén obligados a desplazarse fuera de su municipio de residencia, por inexistencia en éste de oferta del nivel educativo correspondiente, casos en los que el servicio tendrá carácter gratuito, y a los alumnos escolarizados en centros de educación especial o en centros de acción especial.

La ubicación del servicio de comedor será la del propio centro docente, salvo casos especiales, debidamente autorizados, gestionándose el mismo mediante un plan de funcionamiento que elaborará el Consejo Escolar del centro, con la posterior aprobación de la autoridad administrativa.

La gestión del servicio de comedor podrá ser directa por parte de la Administración o bien mediante la gestión indirecta del servicio por parte de empresas privadas contratistas, modalidad que se utilizará de forma preferente.

Por lo que respecta al servicio escolar de transporte, se debe realizar una cita especial del Decreto 161/1996, de 14 de mayo (DOGC 20.5.96), el cual regula dicho servicio.

Según dicho Decreto se facilitará el desplazamiento gratuito a los alumnos de niveles obligatorios que deban escolarizarse fuera de su municipio de residencia en un centro público ordinario o de educación especial o bien en un centro privado concertado, cuando dichos centros hayan sido los propuestos por el Departamento de Educación.

Las modalidades de gestión que podrá adoptar el servicio de transporte serán las siguientes: a) Servicio discrecional consolidado con reiteración de itinerario; b) Servicio de transporte público regular de viajeros y c) Ayudas individuales de desplazamiento. En los dos casos mencionados en primer término será necesaria la existencia de un acompañante, que correrá a cargo de la empresa contratista en el caso a) y a cargo del Departamento de Educación en el supuesto b).

Galicia

En el curso examinado, se convocaron plazas y ayudas de residencia en los centros educativos residenciales de La Coruña, Orense y Vigo, para cursar estudios de enseñanza secundaria en el año académico 1996/97 (Orden 20.3.96; DOG 3.5.96).

Para optar a una plaza de residencia los aspirantes debían acreditar la imposibilidad de ser escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos en su localidad de residencia o en una localidad próxima. Los criterios de selección estaban basados en circunstancias socio-económicas de la familia del solicitante y en los aspectos académicos del mismo, estableciéndose un baremo pormenorizado en cada caso, para la determinación de la relación de seleccionados. En la convocatoria se establecía el importe que los interesados deberían satisfacer por su residencia, dependiendo del nivel de rentas familiar.

A continuación se reflejan los datos de alumnos que hicieron uso de los servicios complementarios en la Comunidad de Galicia, durante el curso 1995/96, con referencia a los centros sostenidos con fondos públicos:

Concepto	Enseñanzas básicas	Enseñanzas medias	Educación especial	Total
– Comedores Escolares	68.553	6.662	1.278	76.493
– Transporte Escolar	120.725	25.963	931	147.619
– Residencias Escolares/ Escuelas Hogar	1.178	2.764	381	4.323

Navarra

Con destino a centros privados de Educación Infantil y Primaria y a centros privados de Bachillerato y Formación Profesional se convocaron ayudas para la realización de actividades extraescolares, las cuales

tenían que estar previamente aprobadas por el Consejo Escolar del centro e incluidas en la Programación General Anual (Resolución 13/1996, de 16 de enero; BON 12.2.96). La convocatoria se resolvió el 29 de abril, otorgándose ayudas por un importe total de 11.335.000 ptas. a 57 centros docentes (Resolución 483/1996, de 29 de abril; BON 24.5.96).

También para la realización de actividades extraescolares en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y en Institutos de Educación Secundaria se convocaron ayudas económicas por parte de la Comunidad Autónoma (Resolución 14/1996, de 16 de enero; BON 12.2.96). Las actividades para las cuales fuera solicitada la ayuda económica correspondiente debían estar aprobadas por el Consejo Escolar del centro y encontrarse incluidas en la Programación General Anual. La resolución de la convocatoria otorgó 30.155.000 ptas. en ayudas para 204 centros educativos.

Con aplicación en el curso 1996/97 se aprobaron instrucciones para la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar (Orden Foral 267/1996, de 25 de junio; BON 26.7.96). Se incluían en el disfrute de este servicio los alumnos escolarizados en centros públicos que cursaran enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, segundo curso de BUP, segundo curso de F.P. de primer grado, segundo curso del primer ciclo de la Reforma de las Enseñanzas Medias, los cursos comunes de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, así como los niveles cursados en centros y unidades específicas de Educación Especial.

El servicio de transporte escolar podía prestarse mediante transporte organizado, gestionado y financiado por la Administración Educativa, o bien mediante ayudas individualizadas al transporte público utilizado por el alumno.

Por lo que respecta al servicio de comedores escolares, el número de comedores que fueron autorizados en los centros públicos para el curso 1996/97, mediante gestión contratada, fue de 75, 44 de los cuales prestaban el servicio a través de la fórmula de «catering» y 31 mediante la elaboración de la comida en el centro (Orden Foral 266/1996, de 25 de junio; BON 2.8.96).

País Vasco

Por lo que respecta al transporte escolar, se convocaron ayudas individuales destinadas a alumnos de centros públicos de Formación

Profesional de primer grado, y en casos excepcionales del segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria/EGB y Educación Especial, que no pudieran utilizar los servicios de transporte escolar existentes en funcionamiento. La ayuda cubría el coste del medio de transporte más económico existente (Orden 11.7.95; BOPV 1.9.95).

En el apartado referente a residencias escolares, cabe realizar una mención específica a la convocatoria de plazas de residencia en régimen de internado en el Centro de Residencias del Complejo Educativo de Eibar, para el curso 1996/97 (Orden 20.5.96; BOPV 30.5.96), plazas destinadas a aquellos alumnos que hubieran sido admitidos para cursar enseñanzas en cualquiera de los centros del Complejo.

Comunidad Valenciana

En relación con los centros dotados de residencia para alumnos, de debe citar el complejo educativo de Cheste, único conjunto de centros de enseñanzas medias dependientes de la Comunidad, que oferta sus plazas de Formación Profesional, BUP y COU al conjunto de la Comunidad Valenciana. Para el curso 1996/97 se llevó a cabo la correspondiente convocatoria de plazas, cuyos requisitos específicos y condiciones se regulaban en la Orden de 13 de diciembre de 1995 (DOGV 4.1.96), ofertándose todas las plazas que según las circunstancias quedaran vacantes para dicho curso, cuya adjudicación se sometía a un baremo fijado en la Orden.

Asimismo, se debe hacer referencia a la convocatoria de plazas en las residencias juveniles de la Comunidad Valenciana, en el curso 1996/97, para estudiantes de enseñanzas medias, así como universitarios (Resolución 2.5.96; DOGV 14.6.96). La selección de los aspirantes se debía regir por los baremos socioeconómicos y académicos contemplados en la convocatoria. Las cantidades anuales que debían ser abonadas por los seleccionados oscilaban según los casos entre 243.057 y 426.587 ptas.

* * *

El Consejo Escolar del Estado reitera la apreciación del Informe del curso pasado 1994/95, en cuanto a la necesidad de realizar un análisis más detallado de la evolución de estos servicios básicos para la igualdad de oportunidades y para la propia calidad del sistema.

En lo concerniente al transporte escolar sigue preocupando el elevado número de desdobles, la exageración de las distancias en el tiempo y en el espacio de algunos desplazamientos, el estado de los vehículos, de las propias carreteras, la normativa, la regulación de las responsabilidades, y otros temas de similar naturaleza. El Consejo insta a las Administraciones educativas a que regulen la presencia de personal acompañante y cuidador en las rutas de transporte escolar.

Además, el Consejo considera necesaria una información más amplia en lo que se refiere al transporte escolar y comedores, y que se haga un análisis de la evolución de estos servicios, fundamentales para mantener la calidad de la enseñanza y la igualdad de oportunidades.

Por último, el Consejo no considera procedente que los centros públicos puedan cobrar por la cesión de sus instalaciones, ya que se trata de un bien público que debe estar al servicio del entorno social. La única premisa que debiera existir es la aprobación de ese uso por el Consejo Escolar del Centro.

6.8 El Servicio de Inspección Técnica

Ambito estatal

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes

Como se ha indicado en diversas ocasiones de este Informe, durante el curso 1995/96 fue aprobada la Ley indicada en el encabezamiento, que modifica sensiblemente la regulación relativa al Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Para llevar a cabo las funciones que en la Ley se atribuyen a la Inspección de Educación se crea el Cuerpo de Inspectores de Educación, con la consideración de Cuerpo docente, que queda clasificado en el grupo A de los previstos en la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Real Decreto 2193/1995 que desarrolla el título IV de la Ley Orgánica 9/1995, sobre la Inspección de Educación

Con carácter de norma básica fue aprobado el Real Decreto 2193/1993, de 28 de diciembre (BOE 30.12.95), por el que se

establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los Inspectores pertenecientes a diversos colectivos.

Esta norma fue modificada en determinados extremos por el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio (BOE 29.6.96), el cual tenía la naturaleza de norma básica.

Ambito de gestión directa del MEC

Organización y funcionamiento de la Inspección de Educación

Con aplicación en su ámbito de gestión, el Ministerio de Educación y Ciencia aprobó la Orden de 29 de febrero de 1996 (BOE 2.3.96) por la que se regulaba la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación.

Según la misma, las funciones de la Inspección de Educación serán llevadas a cabo por funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación sobre todos los centros docentes, tanto públicos como privados, determinándose de forma pormenorizada las funciones y atribuciones de la Inspección, entre las que cabe mencionar por su novedad las tareas relacionadas con la evaluación de los centros y del desempeño de la función directiva y docente, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 9/1995.

La Orden dedicaba su capítulo II al acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, estableciéndose las distintas especialidades del Cuerpo en el ámbito gestionado por el MEC y que se concretaban de la forma siguiente: Educación Infantil y Primaria, Educación Especial y Orientación escolar, Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias, Filología y finalmente Tecnología. El sistema de selección será el concurso oposición. La norma regulaba asimismo la organización de la Inspección de Educación tanto en el nivel central como en el Provincial.

Esta Orden fue modificada mediante la Orden de 3 de agosto de 1996 (BOE 8.8.96).

En este campo deben mencionarse también otras normas, como la Orden Ministerial de 8 de septiembre de 1995 (BOE 19.9) que resolvió el concurso de traslados convocado en el curso anterior; la Orden Ministerial de 22 de enero de 1996 (BOE del 25) que convocó concurso oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, en turno especial, concurso-oposición del que resultó el nombramiento de 94 nuevos inspectores (OM de 7 de junio de 1996;

BOE de 27.6); la Resolución de 1 de marzo de 1996 (BOE del 12) que publicó la relación de funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, a extinguir, y abrió el plazo para manifestar su opción por permanecer en este Cuerpo o bien integrarse en el nuevo Cuerpo de Inspectores de Educación; por último, la Orden de 26 de marzo de 1996 (BOE 9.4.96) que aprobó la relación definitiva de los inspectores integrados en el nuevo Cuerpo de Inspectores de Educación, provenientes de la función inspectora según Ley 23/1988, de 28 de julio.

Actividad inspectora

El Plan General de Actuación para el curso 1995/96 fue aprobado por Resolución de 10 de julio de 1995 (BOMECE del 17). En cumplimiento de dicho Plan y en aplicación de la normativa vigente, las inspecciones provinciales y territoriales, como actuaciones prioritarias, han prestado especial atención al seguimiento del proceso de elaboración de los Proyectos Educativos en los Institutos de Educación Secundaria y a la supervisión de los ya elaborados por los Colegios de Educación Primaria. De igual manera, han verificado el grado de coherencia entre el contenido de los Proyectos Curriculares y el de las Programaciones didácticas de los Departamentos o Equipos de Ciclo, así como el apoyo y asesoramiento a los centros en lo referido al Plan de Actuación Tutorial y la Orientación del alumnado.

En los Institutos de Educación Secundaria, también como actuación prioritaria, la inspección ha supervisado y reorientado los procesos de la evaluación de alumnado y ha concedido especial atención al funcionamiento de los órganos de gobierno y la funcionalidad de los órganos de coordinación didáctica. También ha realizado la supervisión de la oferta de optatividad y de Programas de Garantía Social en los Institutos que, además de anticipar la ESO y el Bachillerato, ofertan Ciclos Formativos de Formación Profesional.

Otros aspectos del sistema educativo en que la Inspección de Educación ha desarrollado actuaciones de supervisión y de asesoramiento a lo largo del curso 1995/96 han sido los siguientes:

- Comprobación de las cargas horarias lectivas de docencia directa del profesorado de los Centros Públicos.
- Certificación de la valoración del profesorado que participó en los procesos selectivos para la Acreditación en el ejercicio de la Dirección de los Centros Públicos Docentes.

- Estudio analítico de casos en los que grupos de alumnos, en determinadas materias, obtienen resultados de evaluación significativamente inferiores o superiores a la media general de cada área o materia.
- Aplicación del Plan de Evaluación de Centros (Plan EVA) y seguimiento de los centros evaluados en cursos anteriores.
- Estudios sobre los resultados de la evaluación de alumnos, en el curso precedente, tanto en las enseñanzas de la Ley General de Educación de 1970 como las derivadas del proceso de implantación de la LOGSE.
- Supervisión de la puesta en marcha del curso escolar, controlando el cupo de profesorado de los centros, resolviendo reclamaciones de escolarización, verificando la matriculación de alumnos y revisando los horarios del profesorado.
- Control y asesoramiento de los principales elementos de la Programación General Anual y de la Memoria que elaboraron los Centros a principio y final del curso, respectivamente.

En cuanto a la información que transmiten al Ministerio los Inspectores Jefes en el Informe sobre el funcionamiento de la Inspección Provincial durante el curso 1995/96, se pueden extraer, de forma muy sintética y como más destacados, los siguientes datos:

- Han ejercido la función inspectora 605 inspectores, organizados en 113 Equipos de Inspectores. Cada Equipo tiene una media de 5 inspectores, que atienden a una Demarcación territorial. Cada inspector es responsable de una media de 15 centros.
- Para la organización, evaluación y planificación del trabajo de la inspección, los equipos se han reunido semanalmente durante hora y media. A la vez, también hubo reuniones semanales, con una media de casi dos horas, entre cada Inspector Jefe y los coordinadores de los equipos de inspectores. Las reuniones periódicas —preferentemente mensuales— del Inspector Jefe con todo el servicio, tuvieron una duración de dos horas y media como promedio.
- El trabajo de coordinación entre la Inspección y las diferentes Unidades de la Dirección Provincial se ha realizado mediante más de 6.000 reuniones conjuntas, lo que representa una media anual de 200 reuniones en cada Dirección Provincial.

Estas reuniones han sido:

- | | |
|---------------------------------------------------|-------|
| — Con la Unidad de Programas Educativos | 2.052 |
| — Con la Unidad de Personal | 1.981 |
| — Con la Unidad de Planificación | 1.414 |
| — Con la Unidad Técnica | 605 |
- El centro escolar ha sido el eje conductor del trabajo de los inspectores, mediante las visitas de inspección, que continuaron siendo el instrumento básico de supervisión y el medio regular para una relación directa con los sectores de la comunidad educativa.

Se han realizado un total de 53.036 visitas de inspección a los centros, lo que representa un incremento de un 17 % sobre el curso 1994/95, en el que se hicieron 45.413 visitas.

En razón de las actuaciones, el número de visitas ha sido:

Para el cumplimiento de actuaciones prioritarias:

- | | |
|------------------------------------|-------|
| — Proyectos Educativos | 2.052 |
| — Proyectos Curriculares | 1.981 |
| — Tutoría y Orientación | 1.414 |
| — Evaluación en la ESO | 605 |
| — Programaciones en IES. | 1.379 |

Para actuaciones específicas:

- | | |
|---------------------------------------------|--------|
| — Horario lectivo de profesores | 2.868 |
| — Acreditación para la Dirección | 12.997 |
| — Evaluación de grupos de alumnos | 1.960 |
| — Aplicación del Plan EVA | 2.601 |
| — Seguimiento del Plan EVA | 699 |

Para el cumplimiento de actuaciones habituales (escolarización, adscripción, grupos, horarios, programaciones, etc.):

- | | |
|---------------------------------------|-------|
| — Puesta en marcha del curso. | 5.837 |
| — Programación General Anual. | 4.851 |

Para otras actuaciones:

- | | |
|--------------------------|-------|
| — Singulares | 5.423 |
| — Incidentales | 4.236 |
- Cada Centro ha sido visitado por el inspector responsable una media de 6 veces a lo largo del curso 1995/96. Cada inspector tiene un promedio de 106 visitas a centros en el curso. Esta media

es ligeramente superior al promedio de los dos cursos precedentes, que se mantuvo en 103 visitas.

Porcentaje de Centros visitados por la Inspección:

	Curso 1995/96			Curso 1994/95
	Existentes	Visitados	Porcentaje	Porcentaje
Centros Públicos	5.934	5.691	96 %	95 %
Centros Concertados	359	348	97 %	97 %
Centros No Concertados	937	820	88 %	86 %
Centros con enseñanza concertada y no concertada	1.090	1.055	97 %	93 %
Total de Centros	8.320	7.914	95 %	94 %

— La Inspección ha emitido un total de 104.013 informes y reseñas de las visitas (un 3 % más que en el curso 1994/95), que se distribuye de la siguiente forma:

— Reseñas de las visitas a los centros.	45.866
— Informes de las visitas	18.681
— Informes por otros motivos	39.466
— Media anual de informes por inspector.	182

Del total de los informes, en 22.018 casos se especificaban propuestas al Centro y, por tanto, fueron remitidas a los mismos para su conocimiento y, en su caso, rectificación de determinados aspectos.

Las Reseñas y los Informes de las visitas a los centros hacen referencia al cumplimiento de las actuaciones establecidas en el Plan General de Actuación. Los informes por otros motivos se originan, fundamentalmente, por las siguientes causas:

- Acreditaciones para la Dirección.
- Permisos de cambio de residencia del profesorado.
- Visado de convenios con empresas para la Formación en Centros de Trabajo (FCT).
- Escolarización, convalidaciones de estudios y reclamaciones sobre evaluación de los alumnos.
- Acreditaciones de profesorado de Centros Privados.
- Propuestas de nombramiento de Directores.

- Peticiones de mobiliario y material didáctico.
- Certificaciones de profesores y alumnos.
- Actividades extraescolares y complementarias.
- Conflictos internos en los centros.

Comunidades Autónomas

En el curso 1995/96 la Inspección Educativa desarrolló las funciones inspectoras propias de la misma, relacionadas con el sistema educativo.

Como ya se ha indicado, la entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/1995, introdujo importantes modificaciones en la regulación de los diversos colectivos que prestaban funciones inspectoras, con la creación del Cuerpo de Inspectores de Educación. El desarrollo de dicha Ley, la posterior modificación de tal desarrollo y la organización de procesos selectivos y de integración en el nuevo Cuerpo fueron factores importantes que incidieron en el ámbito de la Inspección educativa en la práctica totalidad de las Comunidades Autónomas.

Andalucía

Al igual que otras Administraciones educativas, la Comunidad de Andalucía convocó concurso-oposición, en turno especial, para la integración en el Cuerpo de Inspectores de Educación, creado por la Ley Orgánica 9/1995, de los funcionarios docentes del grupo B que tuvieran la titulación requerida al efecto y que hubieran ejercido funciones inspectoras durante el plazo previsto (Orden 8.2.96; BOJA 2.3.96). El número de Inspectores que se integraron en el nuevo Cuerpo en virtud de la superación de dicho concurso-oposición ascendió a 50 (Orden 4.6.96; BOJA 15.6.96).

Por su parte, el número de Inspectores docentes clasificados en el grupo A, que accedieron a la función inspectora mediante concurso de méritos, y que se integraron en el nuevo Cuerpo de Inspectores de Educación de forma directa, por prescripción de la Ley Orgánica 9/1995, se elevó a 46 efectivos (Orden 12.7.96; BOJA 30.7.96).

Dentro del ámbito temporal del curso que se examina, fue aprobado el Plan General de Actuación de la Inspección de Educación en Andalucía (Resolución 25.7.96; BOJA 27.8.96). Las actuaciones de la Inspección Educativa estaban encaminadas a la consecución de los objetivos siguientes: 1. Supervisión del proceso de implantación del

nuevo sistema educativo, con especial referencia al primer ciclo de la ESO; 2. Supervisión de los recursos humanos y materiales existentes en orden a su optimización, especialmente referido a las enseñanzas del nuevo sistema educativo; 3. Evaluación de los siguientes elementos: la función directiva, los centros y sus servicios de apoyo y el rendimiento académico del alumnado, con especial referencia a los centros que impartan enseñanzas del nuevo sistema; y 4. Evaluación interna de la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa en Andalucía.

Canarias

La Administración educativa convocó por Orden de 28 de mayo de 1996 (BOC 10.6.96) el concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, en turno especial, destinado a funcionarios docentes en funciones inspectoras, integrados en el Grupo B, que tuvieran la necesaria titulación para acceder al Grupo A. El número de aspirantes que accedió a dicho Cuerpo se elevó a 13 (Orden 17.7.96, BOC 19.8.96).

Por su parte, el colectivo de funcionarios docentes adscritos a la función inspectora que se integró en el nuevo Cuerpo de Inspectores de Educación se elevó en la Comunidad de Canarias a 17 efectivos, según la relación aprobada por la Orden de 11 de junio de 1996 (BOC 5.7.96).

En conjunto el número de Inspectores docentes que desempeñó sus servicios en la Comunidad de Canarias en el curso 1995/96 se elevó a 58, a los que se deben sumar 34 profesores de apoyo adscritos a la Inspección.

Cataluña

Siguiendo el sistema de ejercicio de la función inspectora por parte de los colectivos docentes, anterior a la Ley Orgánica 9/1995, la Resolución de 30 de octubre de 1995 (DOGC 3.11.95) hizo pública la relación de funcionarios que tras la valoración positiva de la función inspectora desarrollada podían continuar ejerciendo la función durante otro período de tres años. El número de Inspectores que obtuvieron valoración positiva se elevó a 44.

Destinado a los funcionarios docentes pertenecientes al grupo B de la clasificación administrativa de la Ley 30/1984, que estuvieran en posesión de titulaciones universitarias, se convocó el concurso oposición, en turno especial, para el acceso al Cuerpo de Inspectores de

Educación, según las previsiones de la Ley Orgánica 9/1995 (Resolución 28.2.96; DOGC 1.3.96). El concurso-oposición fue superado por un total de 78 aspirantes (Resolución 1.7.96; DOGC 10.7.96).

También en cumplimiento de la Ley Orgánica 9/1995, se hizo pública la relación de funcionarios de Cuerpos docentes integrados en el grupo A, que desempeñaban la función inspectora, y que reunían los requisitos para integrarse en el Cuerpo de Inspectores de Educación de nueva creación (Resolución 1.7.96; DOGC 10.7.96). El número de funcionarios afectados ascendía a 58.

Para la realización de actividades de formación en los cursos 1994/95 y 1995/96, por parte de inspectores de educación, se convocaron ayudas económicas por importe global máximo de 2.000.000 de ptas. (Resolución 15.10.95; DOGC 24.11.95). La convocatoria incluía tres modalidades: a) Cursos de postgrado, masters y doctorados; b) Actividades de formación permanente, y c) Actividades de investigación vinculadas a la mejora de la función inspectora.

Galicia

De conformidad con la normativa previa a la aprobación de la Ley Orgánica 9/1995, en el curso 1995/96, en el ámbito de la Comunidad de Galicia, fueron adscritos de forma indefinida a la función inspectora 15 docentes, previo proceso de valoración positiva de la función inspectora llevada a cabo (Orden 2.11.95; DOG 15.11.95).

Según establece la mencionada Ley Orgánica 9/1995, se convocó concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, en turno especial, destinado a los docentes que pertenecieran a un Cuerpo incluido en el grupo B y desempeñaran funciones inspectoras, siempre que los aspirantes estuvieran en posesión de la titulación precisa requerida para el acceso a Cuerpos incluidos en el grupo A de la clasificación recogida en la Ley 30/1984 (Orden 6.2.96; DOG 21.2.96). Mediante esta convocatoria accedieron al Cuerpo de Inspectores 22 aspirantes.

El número de Inspectores de Educación que durante el curso desarrolló sus funciones en la Comunidad se elevó a 88.

Navarra

Para el curso 1995/96 fue aprobado el Plan General Anual del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios (Resolución 1241/1995, de 9 de noviembre; BON 6.12.95).

Según el mismo, el Servicio de Inspección se organizaba de conformidad con el nuevo mapa escolar de Navarra, en cuatro zonas educativas, al frente de las cuales existía un Inspector-Coordenador de zona. Cada distrito escolar de las zonas quedaba asignado a un Inspector.

Por lo que respecta a las actividades prioritarias a realizar durante el curso por el Servicio de Inspección, éstas se centraban en la correcta aplicación en Navarra de las nuevas enseñanzas derivadas de la LOGSE y, en concreto, en el seguimiento de la implantación del primer ciclo de la ESO y la preparación del tercer curso de la etapa. Por otra parte, entre las actividades de la Inspección se incluían las derivadas de la participación de la Comunidad en los programas que para el curso proyectase llevar a cabo el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación. Además debían desarrollarse las actividades de supervisión del cumplimiento de las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes para el curso y la realización de las tareas habituales y de colaboración con otros servicios.

La convocatoria de concurso de méritos para el acceso a la función inspectora por parte de funcionarios docentes, realizada en el curso anterior, de conformidad con la normativa entonces en vigor, se resolvió el 16 de noviembre (Orden Foral 610/1995, de 16 de noviembre; BON 1.12.95), accediendo a la función inspectora dos funcionarios docentes.

Dando cumplimiento a la Ley Orgánica 9/1995, la Comunidad Foral hizo pública la relación de Inspectores que reunían los requisitos necesarios para integrarse de forma directa al Cuerpo de Inspectores de Educación (Orden Foral 322/1996, de 29 de julio; BON 28.8.96). En la citada relación quedaban incluidos 4 Inspectores.

Por lo que respecta a los funcionarios docentes que perteneciendo a un Cuerpo docente del grupo B) ejercían la función inspectora, tras la superación de la correspondiente prueba de acceso, cinco de los mismos ingresaron en el Cuerpo de Inspectores de Educación (Orden Foral 312/1996, de 25 de julio; BON 28.8.96).

País Vasco

De conformidad con la normativa previa a la aprobación de la Ley Orgánica 9/1995, fueron adscritos indefinidamente a la función inspectora un total de 52 funcionarios docentes, que habían completado seis años de ejercicio continuado en la referida función inspectora

educativa, previo proceso de valoración superado positivamente (Orden 3.4.96; BOPV 2.5.96).

Una vez en vigor la Ley Orgánica 9/1995, de acuerdo con el contenido de la misma, fue convocado el oportuno concurso oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, en turno especial, destinado a aquellos funcionarios docentes en tareas inspectoras, que aun teniendo la oportuna titulación del grupo A, pertenecieran a un Cuerpo docente del grupo B (Orden 26.4.96; BOPV 17.5.96).

También en cumplimiento de la Ley Orgánica 9/1995, se hizo pública la relación de funcionarios de los Cuerpos docentes en funciones inspectoras, que habiendo efectuado la renovación de su adscripción por tres años a dicha función, se integraban directamente en el Cuerpo de Inspectores de Educación (Orden 14.5.96; BOPV 12.6.96) (Orden 2.7.96; BOPV 30.7.96). El número de docentes integrados directamente en el nuevo Cuerpo de Inspectores ascendió a 21.

* * *

El Consejo Escolar del Estado considera que la tarea inspectora debe de ser, en mayor medida un impulso educativo que incida en la metodología, en el rendimiento académico y en la convivencia, en un proceso participativo con la Comunidad educativa.

El Consejo Escolar del Estado recogió como propia en su día la preocupación manifestada por el conjunto del profesorado —en el Referéndum celebrado al respecto de la LOPEG— por el sesgo y naturaleza de que se pretendía dotar a la inspección educativa, y en consecuencia aprobó en el Informe correspondiente al curso pasado una serie de resoluciones para la necesaria y posible modificación de tal situación. Por ello, y a la vista de lo legislado y ejecutado durante el curso 1995/96, el Consejo no puede por menos de lamentarse al constatar que tales pronunciamientos no merecieron la suficiente atención.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado considera que, tras la LOPEG, no tiene sentido el seguir manteniendo el CISAE (Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración educativa), y entiende que, para evaluar la actividad inspectora, deberían establecerse indicadores más fiables y no una mera enumeración cuantitativa de las reuniones o visitas realizadas, como tampoco son factores de evaluación referirse a las funciones o a la normativa que le afecta.

El servicio de Inspección no puede ser una unidad administrativa más, intermedia entre los centros y la Administración, sino que debe implicarse mucho más en los centros, dinamizar, asesorar, evaluar, comprobar el grado de cumplimiento, etc., en definitiva estar presente en el día a día de los centros, de los procesos educativos, lo que hoy no ocurre. Además, el Consejo considera necesaria la potenciación de este servicio y el incremento de las plantillas.

Nota.—Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formuló el **voto particular número 2.27**, que se incluye al final de este informe.

7. El Alumnado

7.1 El alumnado en los distintos niveles del sistema educativo

En este epígrafe se recoge de forma detallada el número de alumnos que cursaron los distintos niveles y etapas del sistema educativo español, en el curso 1995/96, tanto según la nueva regulación del sistema educativo prevista en la LOGSE, como en las enseñanzas que todavía persisten del sistema educativo anterior.

La información se presenta a nivel estatal, pormenorizada según el ámbito territorial al que se encuentra referida. A su vez los datos se hayan divididos según se recojan los alumnos que cursaron enseñanzas en centros públicos o en centros privados.

Se han incluido asimismo los datos numéricos relativos al curso precedente, con el fin de que se pueda apreciar con mayor precisión la evolución en la cifras de alumnado existente en el curso. Con el propósito de mantener la homogeneidad en la comparación de ambos cursos, se presentan en los dos casos las cifras del avance provisional de alumnado matriculado en los centros.

Educación Infantil/Preescolar

En este nivel educativo se recogen los datos relativos al alumnado matriculado durante el curso, tanto en las enseñanzas impartidas de conformidad con la regulación de la LOGSE, como en los Centros que todavía mantienen las enseñanzas del sistema precedente.

Ambito	Centros Públicos		Centros Privados		Total	
	A	B	C	D	A+C	B+D
	1994/95	1995/96	1994/95	1995/96	1994/95	1995/96
MEC	276.982	292.698	134.079	131.562	411.061	424.260
Andalucía	152.457	153.145	44.468	44.043	196.925	197.188
Canarias	33.743	36.356	9.747	9.776	43.490	46.132
Cataluña	110.846	113.989	94.526	96.152	205.372	210.141
Galicia	45.761	45.650	17.490	17.370	63.251	63.020
Navarra	7.870	7.998	6.201	5.873	14.071	13.871
País Vasco	27.388	28.050	25.755	25.891	53.143	53.941
C. Valenciana	72.308	66.079	30.796	33.455	103.104	99.534
Total	727.355	743.965	363.062	364.122	1.090.417	1.108.087

De los datos anteriores se desprende que el número de alumnos en este nivel educativo se mantuvo constante con relación al curso anterior, experimentando un leve aumento en términos absolutos.

Dicho incremento de alumnado se produjo de forma primordial en centros públicos, si bien en centros privados se experimentó asimismo un aumento, aunque en menor medida.

Educación Primaria/EGB

Como se ha señalado en el epígrafe 2.2 de este Informe, durante el curso 1995/96 se generalizó la implantación de la Educación Primaria y continuaron impartándose el séptimo y el octavo curso de Educación General Básica de los anteriores planes de enseñanzas.

Seguidamente se exponen los datos del alumnado que recibió enseñanzas en este nivel educativo, donde se encuentran incluido los alumnos matriculados en la Educación Primaria y en los cursos persistentes de la EGB.

Alumnado en Educación Primaria/EGB

Ambito	Centros Públicos		Centros Privados		Total	
	A	B	C	D	A+C	B+D
	1994/95	1995/96	1994/95	1995/96	1994/95	1995/96
MEC	991.466	947.720	531.120	502.255	1.522.586	1.449.975
Andalucía	673.092	648.877	215.992	203.266	889.084	852.143
Canarias	152.962	143.252	43.391	41.153	196.353	184.405
Cataluña	297.358	286.848	250.883	236.452	548.241	523.300
Galicia	188.683	180.106	76.633	72.745	265.316	252.851
Navarra	25.784	18.283	20.072	13.558	45.856	31.841
País Vasco	83.048	76.031	96.761	92.607	179.809	168.638
C. Valenciana	268.098	258.773	140.240	136.124	408.338	394.897
Total	2.680.491	2.559.890	1.375.092	1.298.160	4.055.583	3.858.050

Se aprecia de los datos anteriores un sensible descenso en la población escolar de este nivel educativo, descenso que ronda el 4,9 % con relación al curso anterior. El descenso es generalizado en todo el ámbito nacional, tanto en centros públicos como en centros privados.

No obstante lo anterior, al dato ofrecido deben introducirse las correcciones derivadas del aumento de alumnos que acceden al primer ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria implantado de forma anticipada en numerosos centros docentes, lo que, si bien no explica el descenso global de alumnado experimentado en este nivel educativo, sí relativiza en parte los datos generales de dicho descenso. Todo ello como se pondrá de relieve en este epígrafe, al abordar las cifras de alumnado en la ESO.

A continuación se detallan las cifras globales anteriores, especificando las mismas de forma separada según las matriculas existentes en Educación Primaria y en EGB:

CURSO 1995/96

Ambito	Educación Primaria		EGB		Total
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	
MEC	681.364	369.490	266.356	132.765	1.449.975
Andalucía	460.606	153.331	188.271	49.935	852.143
Canarias	103.433	30.838	39.819	10.315	184.405
Cataluña	207.373	173.224	79.475	63.228	523.300
Galicia	123.802	50.613	56.304	22.132	252.851
Navarra	17.935	13.368	348	190	31.841
País Vasco	52.271	64.952	23.760	27.655	168.638
C. Valenciana	185.007	96.060	73.766	40.064	394.897
Total	1.831.791	951.876	728.099	346.284	3.858.050

Educación Secundaria Obligatoria (ESO)

En el curso 1995/96 continuó el proceso de anticipación de las enseñanzas de ESO, ya iniciado en cursos anteriores. En el estado siguiente se detalla el número de alumnos matriculados durante el curso en los dos ciclos de ESO, en todo el ámbito del Estado, reflejándose el alumnado en centros públicos y en centros privados.

ALUMNADO EN EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA CURSO 1995/96

Ambito	Primer Ciclo		Segundo Ciclo		Total
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	
MEC	19.016	21.499	176.678	10.370	227.563
Andalucía	6.944	12.245	71.016	8.904	99.109
Canarias	4.812	1.005	16.239	20	22.076
Cataluña	4.095	5.331	36.935	10.759	57.120
Galicia	154	387	10.308	526	11.375
Navarra	6.658	5.137	—	—	11.795
Pais Vasco	—	—	—	—	—
C. Valenciana	2.761	2.419	20.182	758	26.120
Total	44.440	48.023	331.358	31.337	455.158

El número total de alumnos que cursaron el Primer ciclo de la ESO en el año académico de 1994/95, tanto en centros públicos como privados, se elevó a 47.789, ascendiendo a 233.671 el alumnado que cursó el Segundo Ciclo de la etapa, lo que suma un total de 281.460 alumnos, habiéndose producido por tanto, en el curso que se examina, un incremento de 173.698 alumnos en esta etapa.

Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, Bachillerato Experimental y Bachillerato LOGSE

En el curso 1995/96 coexistieron en el sistema educativo español tres planes distintos de las enseñanzas de Bachillerato. En primer lugar continuó la impartición del Bachillerato Unificado y Polivalente y el Curso de Orientación Universitaria previstos en la Ley 14/1970, General de Educación. Por otra parte, en algunos territorios del Estado persistió la impartición de diversas modalidades del Bachillerato Experimental, organizadas de conformidad con la regulación del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo y normas concordantes. Por último, se impartieron con carácter de anticipación distintas modalidades del Bachillerato previsto en la LOGSE, antes de su definitiva generalización, conforme al calendario de aplicación de dicha Ley.

A continuación se detalla el alumnado matriculado durante el curso en las distintas variante indicadas, tanto en centros públicos como privados.

ALUMNADO EN BUP Y COU CURSO 1995/96

Ambito	BUP		COU		Total	
	A Centros Públicos	B Centros Privados	C Centros Públicos	D Centros Privados	A+C Centros Públicos	B+D Centros Privados
MEC	209.866	120.260	105.989	39.477	315.855	159.737
Andalucía	138.604	33.184	51.257	10.626	189.861	43.810
Canarias	32.444	6.302	12.896	1.218	45.340	7.520
Cataluña	80.860	44.291	35.355	16.247	116.215	60.538
Galicia	61.604	14.730	21.086	4.735	82.690	19.465
Navarra	6.897	5.297	2.695	1.439	9.592	6.736
País Vasco	29.764	21.755	11.414	6.592	41.178	28.347
C. Valenciana	75.312	26.626	25.116	4.311	100.428	30.937
Total	635.351	272.445	265.808	84.645	901.159	357.090
Total	907.796		350.453		1.258.249	

Según se reflejaba en el Informe de este Consejo correspondiente al curso anterior, el alumnado matriculado en el BUP ascendió a 1.043.037 y el que lo hizo en COU fue de 365.238, lo que hacía un total de 1.408.275 alumnos, habiéndose producido en el curso 1995/96 un descenso de 150.026 alumnos, en parte compensado con el aumento del alumnado que ha cursado el Bachillerato establecido en la LOGSE, como se apreciará más adelante.

Por lo que respecta al Bachillerato Experimental, durante el curso 1995/96 siguió impartándose el mismo con carácter residual, fundamentalmente en las Comunidades de Navarra y el País Vasco. Los alumnos que recibieron enseñanzas correspondientes a estos planes de estudios fueron los siguientes:

ALUMNADO EN BACHILLERATO EXPERIMENTAL CURSO 1995/96

Ambito	Centros Públicos	Centros Privados	Total
MEC	—	—	—
Andalucía	340	—	340
Canarias	41	—	41
Cataluña	—	—	—
Galicia	—	—	—
Navarra	4.294	—	4.294
País Vasco	14.236	12.760	26.996
C. Valenciana	—	—	—
Total	18.911	12.760	31.671

En el curso 1994/95 el número total de alumnos que cursaron enseñanzas del Bachillerato Experimental en todo el ámbito del Estado se elevó a 39.567, habiéndose producido, por tanto, una reducción de 7.896 alumnos en estas enseñanzas. El alumnado matriculado se concentra fundamentalmente, como se aprecia en el detalle anterior, en las Comunidades de Navarra y el País Vasco.

Seguidamente se recoge el número de alumnos que cursó enseñanzas en las distintas modalidades del Bachillerato previsto en la LOGSE:

ALUMNADO EN BACHILLERATO LOGSE CURSO 1995/96

Ambito	Centros Públicos	Centros Privados	Total
MEC	55.378	1.032	56.410
Andalucía	20.276	1.914	22.190
Canarias	2.938	—	2.938
Cataluña	7.131	2.544	9.675
Galicia	4.544	166	4.710
Navarra	—	—	—
País Vasco	6.156	927	7.083
C. Valenciana	5.636	1.474	7.110
Total	102.059	8.057	110.116

En el curso precedente el alumnado que siguió alguna modalidad del nuevo Bachillerato establecido en la LOGSE se elevó a 69.033 alumnos, por lo que se ha experimentado en este curso un incremento de 41.083 alumnos.

La suma total de alumnos en los tres planes de Bachillerato durante el curso 1995/96, incluyendo los asistentes a centros públicos y a centros privados, fue la siguiente:

ALUMNADO EN LOS DIVERSOS PLANES DE BACHILLERATO CURSO 1995/96

Ambito	BUP/COU	Bachillerato Experimental	Bachillerato LOGSE	Total
MEC	475.592	—	56.410	532.002
Andalucía	233.671	340	22.190	256.201
Canarias	52.860	41	2.938	55.839
Cataluña	176.753	—	9.675	186.428
Galicia	102.155	—	4.710	106.865
Navarra	16.328	4.294	—	20.622
País Vasco	69.525	26.996	7.083	103.604
C. Valenciana	131.365	—	7.110	138.475
Total	1.258.249	31.671	110.116	1.400.036

En el curso 1994/95 la suma del alumnado que recibió formación en los distintos planes de Bachillerato se elevó a 1.516.875, habiéndose producido en el curso 1995/96 un descenso global de 116.839 alumnos.

En los datos consignados hasta el momento no se encuentra recogido el número de alumnos que siguieron enseñanzas de BUP y COU a distancia durante el curso que se examina, cifras que se detallan seguidamente:

ALUMNADO EN BUP/COU A DISTANCIA CURSO 1995/96

Ambito	BUP	COU	Total
MEC	13.853	5.119	18.972
Andalucía	6.530	1.936	8.466
Canarias	1.592	725	2.317
Cataluña	1.295	555	1.850
Galicia	5.026	1.516	6.542
Navarra	478	176	654
Pais Vasco	998	361	1.359
Comunidad Valenciana	2.015	484	2.499
Total	31.787	10.872	42.659

Con relación al curso precedente, el número de alumnos en esta modalidad de enseñanza a distancia disminuyó en 659 matrículas.

Formación Profesional. Módulos Profesionales II y III y Ciclos Formativos

En el ámbito de la Formación Profesional, al igual que en otros niveles ya referidos, fueron impartidas durante el curso 1995/96 enseñanzas de distintos planes de estudios. Así continuó la impartición de la Formación Profesional de primer y segundo grado establecida en la Ley 14/1970, General de Educación. Igualmente se cursaron enseñanzas de Módulos Profesionales de nivel II y III, previstos con carácter experimental. Finalmente se impartieron distintos Ciclos Formativos de grado medio y superior, según la regulación derivada de la LOGSE.

A continuación se detalla el alumnado en cada una de las variantes descritas:

**ALUMNADO EN FORMACIÓN PROFESIONAL
DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO
CURSO 1995/96**

Ambito	F.P. I		F.P. II		Total	
	A	B	C	D	A+C	B+D
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
MEC	46.749	40.830	102.663	27.392	149.412	68.222
Andalucía	36.060	18.747	59.382	12.795	95.442	31.542
Canarias	15.050	2.108	20.801	824	35.851	2.932
Cataluña	35.701	28.273	45.622	29.794	81.323	58.067
Galicia	19.895	5.383	32.171	4.484	52.066	9.867
Navarra	2.168	2.238	4.503	2.220	6.671	4.458
Pais Vasco	2.733	10.075	12.129	15.351	14.862	25.426
C. Valenciana	23.051	17.925	34.734	7.874	57.785	25.799
Total	181.407	125.579	312.005	100.734	493.412	226.313
Total	306.986		412.739		719.725	

En el curso 1994/95 el número de alumnos que cursaron FP I ascendió a 367.513 y el número de los que cursaron FP II fue de 430.297, lo que sumó 797.810 alumnos. Comparando estas cifras con las del curso 1995/96 se aprecia un descenso de 78.085 alumnos, cantidad en parte compensada con el aumento de alumnos en Módulos Profesionales y Ciclos Formativos, si bien no en su totalidad, como se aprecia a continuación:

**ALUMNADO EN MODULOS PROFESIONALES
Y CICLOS FORMATIVOS
CURSO 1995/96**

Ambito	Módulos Profesionales Nivel II/Ciclos Formativos Grado Medio		Módulos Profesionales Nivel III/Ciclos Formativos Grado Superior		Total	
	A	B	C	D	A+C	B+D
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
MEC	13.038	228	13.766	1.158	26.804	1.386
Andalucía	5.070	1.019	2.791	488	7.861	1.507
Canarias	2.929	—	2.414	—	5.343	—
Cataluña	1.582	175	3.576	1.217	5.158	1.392
Galicia	1.325	68	927	92	2.252	160
Navarra	316	—	334	—	650	—
Pais Vasco	818	216	1.681	1.330	2.499	1.546
C. Valenciana	6.437	—	3.184	150	9.621	150
Total	31.515	1.706	28.673	4.435	60.188	6.141
Total	33.221		33.108		66.329	

En el curso 1994/95 el número de alumnos matriculados en Módulos Profesionales y Ciclos Formativos ascendió a 43.622, habiéndose producido por tanto un incremento en el curso 1995/96 de 19.523 alumnos.

La suma total de alumnos que durante el curso 1995/96 siguieron enseñanzas de Formación Profesional en cualquiera de sus planes de estudios se detalla en el estado siguiente, en el cual se incluyen asimismo los datos del curso anterior:

ALUMNADO EN FORMACION PROFESIONAL

Ambito	Formación Profesional Curso 1994/95	Formación Profesional Curso 1995/96
MEC	269.122	245.824
Andalucía	147.837	136.352
Canarias	47.316	44.126
Cataluña	161.583	145.940
Galicia	64.534	64.345
Navarra	11.547	11.779
País Vasco	46.741	44.333
Comunidad Valenciana	92.752	90.171
Total	841.432	782.870

De las cifras globales anteriores se desprende que en el curso 1995/96 se produjo una reducción de alumnos en Formación Profesional que se elevó a 58.562 matrículas.

En los datos anteriormente expuestos no se incluyen los alumnos que cursaron Módulos Profesionales a distancia, modalidad que se circunscribe al territorio gestionado directamente por el MEC y a la Comunidad de Canarias, cifras que se detallan seguidamente:

ALUMNADO EN MODULOS PROFESIONALES DE NIVEL II Y NIVEL III —ENSEÑANZA A DISTANCIA— CURSO 1995/96

Ambito	Módulos Profesionales Nivel II	Módulos Profesionales Nivel III	Total
MEC	743	599	1.342
Andalucía	—	—	—
Canarias	120	80	200
Cataluña	—	—	—
Galicia	—	—	—
Navarra	—	—	—
País Vasco	—	—	—
Comunidad Valenciana	—	—	—
Total	863	679	1.542

El número de alumnos matriculados en esta modalidad en el pasado curso de 1994/95 fue de 2.270, apreciándose por lo tanto una disminución de 728 alumnos.

* * *

El Consejo Escolar del Estado considera que el MEC y todas las Administraciones educativas con competencias han de mantener e incrementar en lo posible el esfuerzo presupuestario en materia de educación, de manera que este esfuerzo, conjugado con el descenso de matriculación producido en el conjunto de la enseñanza durante este ejercicio, y que se puede seguir produciendo en los siguientes, contribuyan al incremento de la calidad del sistema educativo.

Nota.—Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formuló el **voto particular número 2.28**, que se incluye al final de este informe.

7.2 La Orientación educativa y profesional

Ambito de gestión directa del MEC

Organización de los Departamentos de Orientación en los Institutos de Enseñanza Secundaria

La actuación de los profesionales integrados en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Enseñanza Secundaria, y en general de todos los centros docentes, ha sido regulada en diversas disposiciones dictadas a lo largo del curso, como se ha reseñado en distintos epígrafes de este Informe, en especial en el 5.1.

El ámbito de actuación de cada uno de los profesionales integrados en los Departamentos de Orientación Educativa y Psicopedagógica varía dependiendo del tipo de enseñanzas que se impartan en los Institutos. Por ello, con el propósito de definir con mayor nitidez el ámbito dentro del cual cada profesional debe desarrollar sus funciones, la Resolución de 29 de abril de 1996 (BOE 31.5.96) dictó instrucciones sobre la organización de tales Departamentos.

La norma establecía de forma pormenorizada cada una de las atribuciones de los diversos profesionales integrados en los Departamentos de Orientación, como son: Profesorado de la especialidad de Psicolo-

gia y Pedagogía, Profesorado de apoyo a los sectores lingüístico y social, científico y tecnológico y de apoyo al área práctica, Maestros de la especialidad de Pedagogía Terapéutica, de Audición y Lenguaje y de apoyo al programa de compensación de desigualdades, Profesorado de Formación y Orientación Laboral y Profesorado Técnico de Servicios a la Comunidad.

Todos los integrantes del Departamento desarrollarán sus funciones de forma colegiada, sin perjuicio de las funciones que cada profesional deba llevar a cabo de conformidad con su especialidad y que se determinan en la Resolución.

Los componentes del Departamento actuarán bajo la directrices del Jefe del mismo y coordinación del Jefe de Estudios.

El Centro Nacional de Recursos para la Orientación Profesional (CNROP)

Existían Centros Nacionales de Recursos para la Información y Orientación Profesional en todos los países de la Unión Europea bajo el ámbito del ya extinto Programa PETRA II Acción 3 A, ahora incluida en el LEONARDO DA VINCI. Por mandato Comunitario, se recomienda que nuestro país, como Estado miembro de la Unión Europea, organice un Centro de similares características en el territorio.

Aunque el Centro español está pendiente de su definición legal y de las correspondientes normas para su puesta en marcha y funcionamiento, a lo largo del curso 1995/96 ha llevado a cabo las siguientes actividades:

- Reuniones con miembros de la Unión Europea.
- Evaluación de materiales pedagógicos.
- Asistencia a diversos Foros, Seminarios y Encuentros nacionales e internacionales.
- Elaboración y publicación de diversas monografías y fichas relacionadas con familias de la Formación Profesional, así como del primer número de la «Revista del Centro Nacional de Recursos para la Orientación Profesional» (1996)

Debe señalarse también que, en materia de orientación profesional e inserción laboral y en relación con la difusión y desarrollo de la orientación profesional, se intervino en diversos cursos y encuentros, interviniéndose asimismo en la elaboración de materiales pedagógicos.

Comunidades Autónomas

El desarrollo de la orientación educativa y psicopedagógica suele ir en paralelo con la extensión de la implantación del nuevo sistema educativo, en las distintas Comunidades. En el curso 1995/96 prosiguió el proceso de adaptación de los Equipos y profesionales que actúan en esta materia a las necesidades planteadas por el nuevo sistema educativo. Asimismo, diversas Administraciones educativas mantuvieron la colaboración con Corporaciones Locales de su ámbito territorial para el sostenimiento de Equipos dependientes de estas últimas, que desarrollan actividades de orientación.

Andalucía

En la materia objeto de este epígrafe se debe hacer una referencia especial al Decreto 213/1995, de 12 de septiembre (BOJA 29.11.95), por el que se regulan los Equipos de Orientación Educativa en el ámbito de la Comunidad de Andalucía. Dichos Equipos se crean como unidades básicas de orientación psicopedagógica, para el desempeño de funciones especializadas en las áreas de orientación educativa, atención a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, compensación educativa y apoyo a la función tutorial del profesorado. Su actuación debe llevarse a cabo en el conjunto de los centros situados dentro de una zona educativa determinada por la Administración educativa.

El personal con destino en los Equipos de Promoción y Orientación Educativa, Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración y Equipos de Apoyo Escolar, que existían hasta la creación de los Equipos de Orientación Educativa con la norma que se examina, se integraron en dichos Equipos.

En el curso 1995/96, fueron autorizados distintos centros a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional del alumnado, en especial en lo que respecta a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral (Orden 27.9.95; BOJA 10.10.95). El número de centros públicos autorizados para desarrollar la citada experiencia ascendió a 89.

Por lo que se refiere al asesoramiento estudiantil, se debe realizar una mención a la regulación de la organización y funcionamiento de las Asesorías de Actividades Estudiantiles (Orden 6.2.96; BOJA 12.3.96). Dichas Asesorías se constituirán en cada Delegación Provincial de Educación y Ciencia y tendrán como tareas primordiales: a) La información y asesoramiento al alumnado; b) La dinamización y

participación del mismo; c) El asociacionismo; d) La orientación escolar y profesional; e) La información sobre convocatorias, y f) La coordinación con otros organismos. Las actividades a llevar a cabo por las Asesorías se plasmarán en un Plan de Actuación Provincial para cada curso escolar.

La misma disposición antes referida, autorizó a un total de 41 centros privados concertados para experimentar durante el curso servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

Canarias

En el curso 1994/95, se establecieron los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, en el que se integraron los anteriores Servicios que desarrollaban funciones de orientación y psicopedagógicas en el ámbito de la Comunidad (Decreto 23/1995).

En el curso 1995/96 entraron en funcionamiento con carácter experimental los nuevos Equipos, formados en su conjunto por un total de 301 profesionales en todo el ámbito territorial de la Comunidad. Asimismo, además de los anteriores, funcionaron en las capitales de provincia los Equipos Específicos.

Galicia

En el curso 1988/89 la Comunidad de Galicia inició una línea de actuación en relación con el desarrollo de proyectos de orientación educativa en centros de Enseñanza Secundaria, con carácter experimental.

La convocatoria realizada en el curso 1994/95, dirigida al desarrollo de proyectos de orientación educativa en Centros docentes, fue resuelta el 18 de octubre (DOG 9.11.95), siendo autorizados un total de 19 centros a incorporar proyectos en la materia. Asimismo un total de 81 centros fueron autorizados a prorrogar los proyectos que venían llevando a cabo en cursos anteriores. Por último, otros 11 centros fueron autorizados a prorrogar sus proyectos de orientación educativa, si bien con cambio de profesor orientador.

Durante el curso 1995/96 los Equipos Psicopedagógicos de Apoyo que prestaron servicios en el ámbito de la Comunidad fueron 35, en los cuales se integraron 149 profesionales, colectivo formado por pedagogos, psicólogos, logopedas y asistentes sociales.

País Vasco

En el curso anterior, había sido realizada la oportuna convocatoria dirigida a Corporaciones locales que mantuvieran equipos psicopedagógicos zonales de apoyo al sistema educativo, convocatoria cuya resolución otorgó a 6 Corporaciones de la Comunidad ayudas económicas comprendidas entre 615.000 y 1.746.500 ptas. (Orden 22.8.95; BOPV 26.9.95).

En otro ámbito, se convocaron ayudas destinadas a Corporaciones locales, para el sostenimiento de Equipos Psicopedagógicos Zonales de Apoyo al sistema educativo mantenidos por las mismas, con proyección en el curso escolar 1996/97 (Orden 25.3.96; BOPV 4.6.96). El importe presupuestado para este propósito ascendía a 8.000.000 de ptas.

Comunidad Valenciana

Para el mantenimiento de gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de la Administración Local, se concedieron ayudas económicas, resolviendo la convocatoria que había tenido lugar en el curso anterior. El número de Ayuntamientos y Mancomunidades beneficiadas ascendió a, las cuales percibieron ayudas comprendidas entre 150.729 y 5.652.289 ptas. Las ayudas correspondientes a 1996, convocadas con la misma finalidad por la Orden de 1 de marzo de 1996 (DOGV 25.3.96), ascendían a un importe máximo de 175.000.000 de ptas. La convocatoria fue resuelta el 25 de junio de 1996 (DOGV 8.7.96), concediéndose ayudas comprendidas entre 100.555 y 5.046.056 ptas.

* * *

El Consejo Escolar del Estado constata que los Departamentos de Orientación no están completos en la mayoría de los Institutos, por lo que insta al Ministerio de Educación y Cultura a que dote a estos Departamentos del personal necesario.

7.3 El acceso a la Universidad

Ambito estatal

Pruebas de acceso

La Orden de 4 de octubre de 1995 (BOE 13.10.95) dispuso que los alumnos de COU que siguieran enseñanzas en la modalidad a distancia en los centros que cuenten con autorización para impartir dichas enseñanzas, deben realizar la prueba de acceso a la Universidad en aquella a la que se encuentre adscrito el centro.

Por otra parte, los alumnos que reciban atención educativa directamente desde el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia realizarán la referida prueba de acceso en la UNED.

Instrucciones para la organización de las pruebas de acceso a la Universidad

La Resolución de 21 de diciembre de 1995 (BOE 11.1.96) dictó instrucciones para la organización de las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hubieran cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la LOGSE.

La Resolución precisaba, aclaraba y desarrollaba diversas disposiciones de las Ordenes que regulan la realización de las pruebas de acceso a la Universidad, extremos relativos al plan de trabajo de las Comisiones que deban organizar las pruebas, la elaboración de tales pruebas, la coordinación con los centros docentes, la inscripción de los alumnos, los tribunales y las reclamaciones que puedan presentarse.

Resultados de las Pruebas

A continuación se presenta el alumnado matriculado y aprobado, por Universidad, en las convocatorias de junio y septiembre de 1996, con los correspondientes porcentajes. El cuadro A presenta los resultados totales, y el cuadro B, los resultados correspondientes a las mujeres, son datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

CUADRO A

Universidades	Matriculados				Aprobados				Aprobados/matriculados %			
	Total	Junio	Septiem.	Mayores de 25 años	Total	Junio	Septiem.	Mayores de 25 años	Total	Junio	Septiem.	Mayores de 25 años
Total	319.701	216.825	66.345	36.531	250.325	192.143	45.064	13.118	78,3	88,6	67,9	35,9
Alcalá de Henares	5.049	3.712	835	502	3.652	3.062	479	111	72,3	82,5	57,4	22,1
Alicante	8.513	5.889	1.769	855	7.096	5.350	1.276	470	83,4	90,8	72,1	55,0
Almería	3.357	2.032	962	363	2.699	1.776	742	181	80,4	87,4	77,1	49,9
Autónoma de Barcelona	7.071	5.154	1.164	753	5.699	4.724	726	249	80,6	91,7	62,4	33,1
Autónoma de Madrid	14.999	11.966	2.714	319	12.202	10.418	1.667	117	81,4	87,1	61,4	36,7
Barcelona	13.000	9.096	2.030	1.874	9.813	8.172	1.230	411	75,5	89,8	60,6	21,9
Burgos	2.573	1.838	658	77	2.198	1.689	471	38	85,4	91,9	71,6	49,4
Cádiz	7.252	5.013	1.968	271	6.221	4.461	1.596	164	85,8	89,0	81,1	60,5
Cantabria	3.820	2.813	940	67	3.159	2.507	630	22	82,7	89,1	67,0	32,8
Carlos III	5.216	4.199	1.017	0	4.162	3.487	675	0	79,8	83,0	66,4	0,0
Castilla-La Mancha	9.432	6.715	2.241	476	8.002	6.177	1.749	76	84,8	92,0	78,0	16,0
Complutense de Madrid	26.254	20.109	4.869	1.276	19.986	17.085	2.671	230	76,1	85,0	54,9	18,0
Córdoba	4.564	3.168	1.228	168	3.622	2.595	1.009	18	79,4	81,9	82,2	10,7
Extremadura	6.782	4.751	1.805	226	5.458	4.278	1.156	24	80,5	90,0	64,0	10,6
Girona	2.811	2.097	388	326	2.302	1.982	219	101	81,9	94,5	56,4	31,0
Granada	7.248	4.728	2.013	567	5.603	4.053	1.457	93	77,3	85,7	72,4	18,3
Huelva	2.743	1.697	880	166	2.358	1.521	800	37	86,0	89,6	90,9	22,3
Islas Baleares	4.617	3.008	1.084	525	3.870	2.755	862	253	83,8	91,6	79,5	48,2
Jafin	3.992	2.612	1.186	194	3.396	2.386	969	41	85,1	91,3	81,7	21,1
Jaume I de Castellón	2.690	1.954	490	246	2.374	1.849	407	118	88,3	94,6	83,1	48,0
La Laguna	4.319	2.794	1.105	420	3.543	2.585	782	176	82,0	92,5	70,8	41,9
La Rioja	1.941	1.399	480	62	1.558	1.245	282	31	80,3	89,0	58,8	50,0
León	3.871	2.627	1.143	101	2.712	2.094	581	37	70,1	79,7	50,8	36,6
Lleida	2.095	1.478	413	204	1.702	1.379	257	66	81,2	93,3	62,2	32,4
Málaga	10.166	6.364	3.032	770	7.595	5.623	1.927	45	74,7	88,4	63,6	5,8
Murcia	8.192	5.577	1.941	674	6.525	4.930	1.300	295	79,7	88,4	67,0	43,8
Oviedo	10.380	7.580	2.472	322	8.058	6.426	1.499	133	77,6	84,7	60,6	41,3
País Vasco	19.441	15.276	3.252	913	17.608	14.549	2.655	404	90,6	95,2	81,6	44,2
Palmas, Las	5.116	3.135	1.403	578	4.254	2.947	1.166	141	83,2	94,0	83,1	24,4
Politécnica de Cataluña	9.166	7.469	1.494	203	7.654	6.657	966	31	83,5	89,1	64,7	15,3
Politécnica de Madrid	1.634	1.169	368	97	1.125	942	149	34	68,8	80,6	40,5	35,1
Politécnica de Valencia	6.829	5.207	1.396	226	5.696	4.711	936	49	83,4	90,5	67,0	21,7
Pompeu Fabra	3.154	2.487	631	66	2.675	2.244	404	27	84,0	90,2	64,0	40,9
Pública de Navarra	3.824	2.997	745	82	3.330	2.758	557	15	87,1	92,0	74,8	18,3
Rovira i Virgili	2.895	2.069	553	273	2.518	2.010	460	48	87,0	97,1	83,2	17,6
Salamanca	5.179	3.485	1.425	269	4.245	3.095	1.078	72	82,0	88,8	75,6	26,8
Santiago	20.329	14.616	5.293	420	15.085	12.305	2.651	129	74,2	84,2	50,1	30,7
Sevilla	12.138	8.032	3.057	1.049	9.941	7.222	2.506	213	81,9	89,9	82,0	20,3
Valencia	9.148	6.387	1.502	1.169	7.071	5.752	1.108	211	77,3	90,1	69,6	18,0
Valladolid	6.647	4.590	1.677	380	5.432	4.104	1.242	86	81,7	89,4	74,1	22,6
Zaragoza	8.760	6.461	1.789	510	7.377	5.956	1.305	116	84,2	92,2	72,9	22,7
UNED	22.464	3.669	843	18.552	10.749	2.282	462	8.005	47,8	74,4	54,8	43,1

CUADRO B (Mujeres)

Universidades	Matriculado				Aprobado				Aprobado/matriculado %			
	Total	Junio	Septiem.	Mayores de 25 años	Total	Junio	Septiem.	Mayores de 25 años	Total	Junio	Septiem.	Mayores de 25 años
Total	179.322	126.415	36.604	16.303	142.144	111.984	24.671	5.489	79.3	88.6	67.4	33.7
Alicante de Henares	2.882	2.164	473	245	2.111	1.772	275	64	73.2	81.9	58.1	26.1
Alicante	4.876	3.450	1.026	400	4.002	3.107	712	183	82.1	90.1	69.4	45.8
Alicante	1.879	1.170	543	166	1.514	1.016	416	82	80.6	86.8	76.6	49.4
Autónoma de Barcelona	4.076	3.041	655	380	3.267	2.768	396	103	80.2	91.0	60.5	27.1
Autónoma de Madrid	8.285	6.692	1.430	163	6.766	5.829	880	57	81.7	87.1	61.5	35.0
Barcelona	7.396	5.317	1.069	1.010	5.629	4.779	657	193	76.1	80.9	61.5	19.1
Burgos	1.509	1.090	386	33	1.264	988	261	15	83.8	90.6	67.6	45.5
Cádiz	3.967	2.880	1.065	19	3.442	2.564	859	19	86.8	89.0	80.4	100.0
Cantabria	2.249	1.713	500	36	1.858	1.530	320	8	82.6	89.3	64.0	22.2
Carlos III	3.111	2.509	602	-	2.433	2.044	389	-	78.2	81.5	64.6	-
Castilla-La Mancha	5.447	3.973	1.247	227	4.640	3.642	964	34	85.2	91.7	77.3	15.0
Complutense de Madrid	14.190	11.087	2.442	661	10.802	9.400	1.313	89	76.1	84.8	53.8	13.5
Córdoba	2.564	1.821	665	78	2.210	1.597	602	11	86.2	87.7	90.5	14.1
Extremadura	4.022	2.846	1.063	113	3.229	2.544	673	12	80.3	89.4	63.3	10.6
Girona	1.682	1.290	229	163	1.372	1.207	126	39	81.6	93.6	55.0	23.9
Granada	3.891	2.626	1.028	237	3.037	2.262	722	53	78.1	86.1	70.2	22.4
Huelva	1.527	975	476	76	1.315	869	431	15	86.1	89.1	90.5	19.7
Isla Baleares	2.683	1.798	607	278	2.272	1.654	483	135	84.7	92.0	79.6	48.6
Jáen	2.290	1.574	656	60	1.971	1.423	532	16	86.1	90.4	81.1	26.7
Jáen	1.552	1.155	289	108	1.377	1.085	239	53	88.7	93.9	82.7	49.1
Juane I de Castella	2.534	1.719	613	202	2.100	1.589	435	76	82.9	92.4	71.0	37.6
La Laguna	1.127	826	268	33	901	729	157	15	79.9	88.3	58.6	45.5
León	2.282	1.594	653	35	1.565	1.252	302	11	68.6	78.5	46.2	31.4
Lleida	1.248	904	244	100	1.033	850	157	26	82.8	94.0	64.3	26.0
Málaga	5.842	3.672	1.748	422	4.344	3.240	1.079	25	74.4	88.2	61.7	5.9
Murcia	4.550	3.151	1.055	344	3.605	2.783	685	137	79.2	88.3	64.9	39.8
Oviedo	5.976	4.488	1.350	138	4.675	3.809	821	45	78.2	84.9	60.8	32.6
País Vasco	11.176	8.937	1.743	496	10.281	8.627	1.449	205	92.0	96.5	83.1	41.3
Palmas, Las	2.996	1.931	777	288	2.505	1.815	633	57	83.6	94.0	81.5	19.8
Politécnica de Cataluña	5.324	4.414	891	19	4.465	3.882	581	2	83.9	87.9	65.2	10.5
Politécnica de Madrid	857	651	184	22	631	544	83	4	73.6	83.6	45.1	18.2
Politécnica de Valencia	3.945	3.066	810	69	3.314	2.749	552	13	84.0	89.7	68.1	18.8
Pompeu Fabra	1.864	1.486	346	32	1.565	1.330	220	15	84.0	89.5	63.6	46.9
Pública de Navarra	2.220	1.748	432	49	1.926	1.607	308	11	86.5	91.9	72.8	22.4
Ricora i Virgili	1.690	1.243	317	130	1.489	1.207	269	13	88.1	97.1	84.9	10.0
Salamanca	2.998	2.072	803	123	2.449	1.821	606	22	81.7	87.9	75.5	17.9
Santiago	11.955	8.761	3.046	148	8.941	7.370	1.514	57	74.8	84.1	49.7	38.5
Sevilla	6.746	4.607	1.653	486	5.579	4.136	1.341	102	82.7	89.8	81.1	21.0
Valencia	5.272	3.795	879	598	4.100	3.411	617	72	77.8	89.9	70.2	12.0
Valladolid	3.848	2.742	921	185	3.154	2.442	679	33	82.0	89.1	73.7	17.8
Zaragoza	5.078	3.812	992	274	4.240	3.496	682	62	83.5	91.7	68.8	22.6
UNED	9.716	1.625	434	7.657	4.771	1.215	251	3.305	49.1	74.8	57.8	43.2

Evolución del alumnado matriculado y aprobado desde 1990

A continuación se presentan cuadros estadísticos sobre la evolución del alumnado matriculado y aprobado desde 1990:

TOTALES DE ALUMNADO APROBADO

Convocatorias	Años						
	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996
Total	194.006	202.827	222.138	238.177	247.902	249.901	250.325
Junio	142.574	147.666	161.892	175.541	184.851	191.302	192.143
Septiembre	38.869	40.639	43.456	46.468	47.033	44.996	45.064
Mayores de 25 años	12.563	14.522	16.790	16.168	16.018	13.603	13.118

**INDICES DEL ALUMNADO APROBADO
(Base 100 = 1990)**

Convocatorias	Años						
	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996
Total	100,00	104,55	114,50	122,77	127,78	128,81	129,03
Junio	100,00	103,57	113,55	123,12	129,65	134,18	134,77
Septiembre	100,00	104,55	111,80	119,55	121,00	115,76	115,94
Mayores de 25 años	100,00	115,59	133,65	128,70	127,50	108,28	104,42

**RELACION DE ALUMNADO APROBADO
SOBRE MATRICULADO**

Convocatorias	Años						
	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996
Total	71,9	71,4	72,8	74,8	75,8	77,1	78,3
Junio	87,2	86,0	87,7	88,1	87,7	87,6	88,6
Septiembre	63,8	64,6	66,2	66,7	67,5	66,1	67,9
Mayores de 25 años	27,6	29,4	30,7	32,6	34,2	36,0	35,9

**INDICES DE ALUMNADO APROBADO SOBRE MATRICULADO
(Base 100 = 1990)**

Convocatorias	Años						
	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996
Total	100,0	99,3	101,3	104,0	105,4	107,2	108,9
Junio	100,0	98,6	100,6	101,0	100,6	100,5	101,6
Septiembre	100,0	101,3	103,8	104,5	105,8	103,6	106,4
Mayores de 25 años	100,0	106,5	111,2	118,1	123,9	130,4	130,1

Comunidades Autónomas

Los aspectos novedosos en la acción de las Administraciones educativas relacionada con las pruebas de acceso a la Universidad, durante el curso 1995/96 se enfocaron fundamentalmente en la regulación y desarrollo de las pruebas de aquellos alumnos que cursaron de forma anticipada las nuevas enseñanzas de Bachillerato, previstas en la LOGSE.

Anteriormente se ha hecho referencia a los resultados de dichas pruebas de acceso a la Universidad, según las diversas Universidades, por lo que a continuación se presentan algunas incidencias habidas en

esta materia en diversas Comunidades Autónomas durante el curso que se examina.

Andalucía

Para la organización y el seguimiento de las pruebas de acceso a la Universidad, en el distrito universitario único de Andalucía, se creó la Comisión Coordinadora Interuniversitaria (Orden 8.1.96; BOJA 23.1.96), en la cual se integran representantes de cada una de las Universidades de Andalucía y de la Administración educativa. Asimismo, en cada Universidad debía constituirse una Comisión Universitaria delegada de la Comisión Interuniversitaria.

La actuación de las referidas Comisiones en las distintas pruebas selectivas para el ingreso en la Universidad se concretaron en distintas Resoluciones posteriores. Así, la de 21 de febrero de 1996 (BOJA 21.3.96), dictó instrucciones para la realización de las pruebas por parte de los alumnos que hubieran cursado con carácter de anticipación el Bachillerato previsto en la LOGSE.

El procedimiento para el ingreso en los centros universitarios en el curso 1996/97 fue aprobado por Acuerdo de la Comisión del Distrito Unico Universitario de 27 de diciembre de 1995 (BOJA 25.1.96), donde se fijaban los criterios a aplicar para la admisión del alumnado en los centros universitarios y el proceso a seguir por los mismos en las respectivas solicitudes.

Canarias

La Comunidad de Canarias reguló las pruebas de acceso a la Universidad del alumnado que hubiera cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la LOGSE, durante el período de implantación anticipada de estas enseñanzas (Orden 7.2.96; BOC 28.2.96). Para la organización y seguimiento de las pruebas durante el curso 1995/96 se establecía una Comisión Técnica, con componentes del ámbito universitario, escolar y administrativo. Las pruebas debían consistir en dos ejercicios. El primer ejercicio se componía de tres partes: a) Análisis de un texto de Lengua Castellana y Literatura; b) Análisis de un texto en Lengua Extranjera y c) Análisis de un texto y contestación a preguntas relacionadas con las materias de Filosofía o Historia, dependiendo de la materia cursada por el alumno en el segundo curso del Bachillerato. El segundo ejercicio versaba sobre tres materias cursadas por el alumno en el segundo curso del Bachillerato como propias de cada modalidad, entre las que se fijaban de forma necesaria determinadas materias en cada opción.

Galicia

El proceso de incorporación de los estudiantes a la Universidad en el curso 1996/97 fue objeto de un Convenio específico firmado entre las Universidades de La Coruña, Santiago de Compostela y Vigo, el 8 de marzo de 1996. En base a dicho Convenio, la Orden de 15 de mayo de 1996 (DOG 31.5.96) reguló el proceso general de acceso a la Universidad, con aplicación de los principios de distrito escolar único, autonomía universitaria y coordinación entre las diversas instancias intervinientes.

Por otra parte, la implantación anticipada de las modalidades previstas en el Bachillerato establecido en la LOGSE hizo surgir la necesidad de regular las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que cursaron dicho Bachillerato. La Orden de 15 de mayo de 1996 (DOG 31.5.96) reguló las mencionadas pruebas de acceso, estableciendo para su realización las opciones siguientes: científico-técnica, ciencias de la salud, humanidades, ciencias sociales y artes.

Las pruebas consistían en la realización de dos ejercicios. El primero se componía de cuatro partes, sobre análisis de textos de lengua y literatura gallega, lengua y literatura castellana, lengua extranjera y un texto filosófico o histórico. El segundo ejercicio versaba sobre materias específicas de la modalidad elegida por el alumno en el Bachillerato.

Comunidad Valenciana

La Comunidad estableció nuevas normas para la obtención de la nota media en el expediente académico del alumno que solicita el ingreso en estudios universitarios desde la Formación Profesional, sustituyéndose la obtención de la nota media de cada curso mediante la media aritmética de las calificaciones globales del área o áreas específicas, como se efectuaba en el sistema anterior, por la media aritmética de las calificaciones de las materias que componen dichas áreas, lo que reduce la identidad de notas finales (Resolución 3.6.96; DOGV 14.6.96).

* * *

Desde este Consejo se sigue lamentando la pasividad, por parte del Ministerio de Educación y Cultura, a la hora de desarrollar una alternativa al actual sistema de acceso a la Universidad. Año tras año, miles de estudiantes se encuentran con un sistema que

no cumple los objetivos para los que fue creado, y que además no convence a ninguno de los sectores de la Comunidad educativa. Esta situación se ve especialmente agravada por la falta de una orientación efectiva en los últimos cursos de EE.MM.

Del mismo modo el Consejo reclama participación en la definición de ese nuevo modelo así como el establecimiento de relaciones más fluidas con el Consejo de Universidades.

Nota.—Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formuló el **voto particular número 2.29**, que se incluye al final de este informe.

7.4 La incorporación a la vida activa

Ambito gestionado directamente por el MEC

La Formación Profesional Específica incorpora a los ciclos formativos de Grado Medio y Grado Superior el módulo profesional de Formación en Centro de Trabajo. Los objetivos fundamentales de este módulo son crear en el alumno capacidades que por sus características no puede formarse en el centro docente, completar las capacidades que se han trabajado previamente en el centro docente y poner al alumno en situación real de trabajo, haciéndole participar en las relaciones laborales en los procesos productivos de bienes y servicios.

Los programas formativos que se desarrolla en los módulos de Formación en Centros de Trabajo correspondientes a los diferentes Ciclos Formativos se adaptan a los documentos Base de Títulos y a los Documentos Base de los Currículos publicados en los reales decretos que establecen los Títulos de F.P. y sus correspondientes enseñanzas mínimas, y se concretan en programaciones reflejadas en los convenios de colaboración suscritos entre los representantes de los centros docentes y los representantes legales de las empresas.

La naturaleza de este módulo implica la suscripción de un convenio entre el centro educativo y la empresa para la realización, por cada alumno, de un programa formativo que incluirá un conjunto de actividades formativas y productivas, a ejecutar durante su permanencia en el centro de trabajo. En este proceso deben colaborar tanto el Centro educativo como la empresa, con el objetivo de conseguir los fines anteriormente citados.

Durante el curso 1995/96, han colaborado en el desarrollo de este módulo 17.221 empresas:

Sector	Públicas	Privadas
Servicios	977	11.077
Agrario	42	475
Industrial	377	4.273

Los Centros han sido 569, repartidos según la tabla que se presenta a continuación:

Públicos	437
Privados concertados	119
Privados no concertados	13

El alumnado ha ascendido a 34.889 personas, del que han sido hombres 15.246 y mujeres 19.643. A continuación se presenta el cuadro de horas realizadas por este alumnado, por un total de 6.242.153.

En Centros Públicos	5.445.021
En Centros privados concertados	715.942
En Centros privados no concertados	81.190

Programas para alumnos con necesidades especiales

Hay que señalar que, desde la perspectiva de planes de apoyo a la inserción laboral de este alumnado (Proyectos de Inserción Laboral) en su ámbito de competencia el Ministerio ha colaborado con diversas asociaciones e instituciones privadas de discapacitados, minusválidos, deficientes mentales y sordos, en el ámbito geográfico de Aragón, Murcia, Baleares, Castilla y León, Extremadura, Castilla-La Mancha y Madrid. El número de alumnos ha ascendido a 1.193, empleando un total de 48 especialistas.

Comunidades Autónomas

La práctica totalidad de Comunidades Autónomas llevaron a cabo acciones tendentes a facilitar la incorporación a la vida activa del alumnado que finaliza o abandona el sistema educativo. En el epígrafe 2.5 se ha aludido a las diversas acciones en relación con la Formación Profesional específica y su conexión con el mundo del trabajo. Asimismo en el epígrafe 5.7 se ha expuesto el desarrollo de los Programas de Garantía Social para potenciar la inserción laboral del alumnado. Los datos recogidos en los epígrafes citados se deben dar

por reproducidos en este epígrafe, haciéndose constar seguidamente algunos aspectos singulares de la actuación realizada por las distintas Administraciones educativas en la materia.

Andalucía

En el aspecto referido a las actuaciones llevadas a cabo para facilitar la incorporación del alumnado a la vida activa, se debe efectuar una alusión a la normativa aprobada en la Comunidad de Andalucía en relación con las ayudas para la realización de proyectos de actividades de orientación profesional y de formación para la inserción laboral, así como de viajes y visitas de interés tecnológico y social para alumnos de centros docentes públicos de Formación Profesional y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, para el curso 1996/97 (Orden 15.7.96; BOJA 20.8.96). Las convocatorias específicas que se realicen en este sentido, serán llevadas a cabo por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Canarias

La Comunidad de Canarias otorga periódicamente ayudas específicas a alumnos de Institutos de Formación Profesional y de Escuelas Aplicadas y Oficios Artísticos, para la realización de prácticas formativas en entidades colaboradoras. Durante el curso 1995/96 se hicieron públicas, mediante diversas resoluciones, las relaciones de alumnos beneficiados con las ayudas citadas (BOC 11.10.95; 25.10.95).

Cataluña

En desarrollo del Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña para la gestión de los planes nacionales de formación e inserción profesional, la Comunidad de Cataluña concedió ayudas económicas a los alumnos que cursaran tercero de Formación Profesional 2 y que realizasen prácticas en centros de trabajo durante el año 1996. El importe destinado a este propósito ascendía a 568.000.000 de ptas. (Resolución 21.5.96; DOGC 26.6.96).

Galicia

Con destino a instituciones sin ánimo de lucro constituidas en la Comunidad, se convocaron ayudas para la promoción de acciones de integración laboral y estímulo de la formación empresarial de los

alumnos que terminaron estudios de Formación Profesional reglada o de Educación Secundaria Obligatoria en el curso 1995/96. El importe destinado a esta convocatoria se elevó a 60.055.000 ptas.

Por otra parte, se convocaron ayudas económicas para la realización de prácticas en empresas para alumnos que cursaran enseñanzas de formación profesional de segundo grado, módulos experimentales, ciclos formativos y enseñanzas de artes aplicadas y oficios artísticos. El importe máximo de la convocatoria ascendía a 250.309.079 ptas. (Orden 6.10.95; DOG 27.10.95) (Modificación Orden 21.6.96; DOG 17.7.96).

Comunidad Valenciana

La Comunidad convocó concurso público para la concesión de asignaciones por gastos extraordinarios de funcionamiento en centros públicos que promovieran proyectos para la realización de prácticas formativas en empresas de países de la Unión Europea. El importe destinado a estas ayudas ascendía a 25.000.000 de ptas. Asimismo se convocaron subvenciones para alumnos de centros privados concertados que realizasen prácticas formativas en empresas de dichos países europeos, siendo en este caso de 5.000.000 de ptas. el importe global de las ayudas (Orden 9.4.96; DOGV 30.4.96).

La convocatoria de ayudas económicas, que había tenido lugar en el curso anterior, destinadas a la puesta en funcionamiento de proyectos empresariales promovidos por jóvenes y para equipamiento de empresas creadas por jóvenes se resolvió el 29 de diciembre de 1995 (DOGV 21.5.96), concediéndose ayudas económicas a un total de solicitantes, comprendidas entre 7.839 y 2.268.673 ptas.

* * *

El Consejo Escolar del Estado considera urgente un reconocimiento de las cualificaciones profesionales que permita la libre circulación de los trabajadores y los alumnos como futuros trabajadores en el seno de la Unión Europea.

La situación actual, en la que los países europeos llevan un proceso de plena integración, precisa de la capacidad de ver reconocidas tales cualificaciones, certificaciones y títulos de enseñanza en todos los países de la Unión. Sin embargo, sigue pendiente por parte de la Comisión Europea el establecimiento

de esas directivas. No ha sido posible eliminar los obstáculos que algunos Estados están imponiendo para reservar su mercado laboral a sus propios trabajadores.

El problema fundamental subsiste en el reconocimiento de lo que son las cualificaciones adquiridas mediante la Formación Profesional o la propia experiencia laboral. Para ello, el Consejo Escolar del Estado considera que se debe avanzar en el reconocimiento de las competencias y la transparencia de los sistemas de Formación Profesional. En la medida de que las competencias de una persona sean reconocidas, se afectará su grado de movilidad entre los diferentes empleos dentro de una organización, entre diferentes organizaciones, entre diferentes profesiones, en el interior mismo del mercado de trabajo o entre mercados de trabajo distintos.

Dado que el debate actual parte de la manera de lograr el mayor grado de transferencia entre los mercados de trabajo y los sistemas de educación y formación, y que las posibilidades de movilidad están claras si las cualificaciones están reconocidas por unos sistemas de equivalencia formales, el Consejo Escolar del Estado estima necesario encontrar mecanismos que logren eliminar las barreras a la movilidad que marcan la diferencia entre los mercados de trabajo, los sistemas de educación y los sistemas de validación de los Estados miembros.

Por otra parte, el Consejo insta a las Administraciones educativas para que, a través de sus servicios de inspección evalúen la Formación en Centros de Trabajo, junto con el profesor encargado en cada centro educativo de su seguimiento concreto, de forma que en los datos que se aporten para el curso 96/97 exista una valoración y no una mera descripción.

8. El Profesorado

8.1 El profesorado de centros públicos

Antes de entrar en el análisis cuantitativo de la situación del profesorado, el Consejo no puede por menos que manifestar su disconformidad con la decisión tomada por el MEC de expulsar de la función docente a un maestro, D. José Casquero Cabrero, tras haber cumplido una condena de 2 años y 4 meses, por ser insumiso. Resulta preocupante que se recurra a una ley del año 1964 para castigar el ejercicio de una posición tomada al amparo de la libertad de conciencia constitucionalmente respaldada. Resulta además preocupante que dicha sanción se haya tomado en medio de un proceso de implantación de una reforma que declara perseguir una educación para la paz, la tolerancia y el respeto a los valores de los otros. El Consejo insta además al Ministerio a que reintegre en la función pública docente, con todos sus derechos, al citado maestro.

Por todo ello, el Consejo exige que se lleven a cabo las actuaciones y modificaciones legales necesarias para que ningún docente pueda verse inmerso en situaciones semejantes por el libre ejercicio de su pensamiento y convicciones, defendidas sin agravio físico o moral para el resto de los miembros de la comunidad escolar.

A) Plantillas

Ambito estatal

Profesorado en Centros públicos

Durante el curso 1995/96, el número de docentes que impartió enseñanzas en los centros públicos del territorio estatal, en el régimen general de enseñanzas, fue el que se indica a continuación, datos que suponen un avance provisional de los definitivos:

PROFESORADO EN CENTROS PUBLICOS CURSO 1995/96

Ambito	E. Preescolar/Infantil E. Primaria/EGB	Enseñanzas Medias/ E. Secundaria	Total
MEC	77.498	57.065	134.563
Andalucía	40.185	25.745	65.930
Canarias	10.020	8.169	18.189
Cataluña	25.564	18.783	44.347
Galicia	15.006	11.420	26.426
Navarra	2.156	2.441	4.597
País Vasco	9.044	6.112	15.156
Comunidad Valenciana	19.216	13.810	33.026
Total	198.689	143.545	⁽¹⁾⁽²⁾ 342.234

(1) No se incluye al profesorado de Educación Especial, ni al profesorado Tutor de unidades sustitutorias en centros ordinarios.

(2) Tampoco se incluye el profesorado de enseñanzas de régimen especial.

Título Profesional de Especialización Didáctica

La LOGSE establece la exigencia de encontrarse en posesión de un título profesional de especialización didáctica, obtenido mediante la realización de un curso de cualificación pedagógica, para impartir las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional específica, quedando excluidos de este requisito los maestros y los licenciados en Pedagogía.

Con aplicación en todo el ámbito del Estado, fue aprobado el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre (BOE 9.11.95), por el que se regula el título profesional de especialización didáctica.

Según se afirma en el Preámbulo del Real Decreto, la norma persigue que la formación inicial del profesorado integre la teoría y la práctica,

por lo que se subraya el carácter teórico-práctico de la totalidad de materias incluidas en el curso de cualificación pedagógica y se concibe el llamado «practicum» como el componente formativo vertebrador del curso.

El Real Decreto considera de particular importancia vincular las enseñanzas del curso a las Universidades, a fin de mantener éstas permanente actualizadas con relación a las últimas investigaciones en materia educativa desarrolladas en aquellas instituciones. Asimismo se estima particularmente relevante la vinculación del curso a los centros docentes y, en el supuesto de la Formación Profesional específica, a los centros productivos.

El título de especialización didáctica se obtendrá tras la superación del curso de cualificación pedagógica, el cual se estructurará en las especialidades que constan en el Real Decreto. El bloque de enseñanzas teórico-prácticas se compondrá de materias comunes obligatorias, que versarán sobre aspectos sociológicos, pedagógicos y psicológicos relacionados con el ejercicio de la docencia, formando también parte del bloque de materias teórico-prácticas las materias específicas relacionadas con cada especialidad. El bloque al que se viene haciendo referencia se completará con materias optativas.

El curso de cualificación pedagógica no podrá ser superior a 75 créditos ni inferior a 20, correspondiendo 10 horas lectivas por crédito.

La norma contemplaba un período transitorio para su aplicación, debiendo iniciarse la impartición del curso a partir del año académico 1996/97, pudiendo seguir organizando las Administraciones educativas cursos de aptitud pedagógica con la vigente configuración hasta el curso 1999/2000.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que regulen las condiciones de los profesores tutores de alumnos en prácticas del Certificado de Aptitud Pedagógica en los Centros de Educación Secundaria.

Cursos de especialización y habilitación.

El Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, EGB y Educación Especial, recoge la figura del profesor especialista en un área determinada con el propósito de lograr una mayor cualificación del profesorado.

A tal efecto se definen determinadas exigencias de especialización para el desempeño de algunos puestos de trabajo de EGB, al tiempo que se establece la posibilidad de realizar cursos de especialización en diversas áreas que habiliten para el desempeño de puestos de trabajo de la correspondiente especialidad.

Con posterioridad la LOGSE establece que la Educación Infantil y algunas áreas de la Educación Primaria sean impartidas por Maestros con la especialización correspondiente. Con carácter transitorio se establece una previsión similar para el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria hasta que las plazas de este ciclo sean ofertadas con carácter general a Licenciados.

Por otra parte, diversas Ordenes (11.10.94 y 24.7.95) regulan los requisitos de titulación del profesorado que imparte enseñanzas en centros privados. Sin perjuicio de que en las indicadas Ordenes se reconozca el derecho del profesorado no especialista a continuar desempeñando las mismas plazas que ocupan, se contempla la posibilidad de que dichos profesores realicen cursos de especialización que les habiliten para el desempeño de la especialidad correspondiente en cualquier centro privado distinto de aquel cuya plaza ocupen en la actualidad.

Según lo expuesto anteriormente, con el fin de continuar, por una parte, el proceso de habilitación del profesorado funcionario del Cuerpo de Maestros en distintas áreas de especialidad mediante la realización de cursos de especialización y, por otra parte, iniciar un proceso similar respecto del profesorado de centros docentes privados, el Ministerio de Educación y Ciencia dictó, con un alcance nacional, la Orden de 11 de enero de 1996 (BOE 23.1.96), por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, así como de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil.

Los cursos convocados por las Administraciones educativas que figuraban en la Orden debían realizarse en el ámbito de una Universidad, o centro asimilado, y se entendían homologados, en virtud de su inclusión en la Orden, por el Ministerio de Educación y Ciencia a los efectos que han sido señalados anteriormente.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que promuevan un amplio programa de cursos de especialización y habilitación del profesorado, así como la habilitación por experiencia, a fin de posibilitar la obtención de nuevas especialidades y alcanzar una mejor utilización de los recursos humanos existentes en el cuerpo de maestros.

Cursos homologados en el año 1995

A los efectos que han sido expuestos en el punto precedente la Orden de 22 de diciembre de 1995 (BOE 16.1.96) incorporó al anexo que figuraba en la Orden de 1992 aquellos cursos que habían sido homologados en el año 1995.

Ambito de gestión del MEC

Plantillas

A continuación se expone la información correspondiente a las plantillas de profesorado aprobadas en los distintos Cuerpos docentes durante el curso 1995/96, en el ámbito de gestión directa del MEC.

Grupo	Cuerpo	Plazas
A	Profesores de Enseñanza Secundaria	48.309
A	Catedráticos de Música y Artes Escénicas	164
A	Profesores de Música y Artes Escénicas	1.450
A	Profesores de Artes Plásticas y Diseño	625
A	Profesores de Idiomas	1.492
B	Maestros	81.770
B	Profesores Técnicos de F.P.	7.647
B	Maestros de Taller de Artes Plásticas	450
Total		141.907

Régimen de contratación de profesores especialistas

La LOGSE prevé que para la impartición de determinados módulos de formación profesional específica y enseñanzas artísticas podrán ser contratados profesores especialistas que desempeñaran sus tareas en el mundo laboral.

La incorporación al mundo de la docencia de tales especialistas persigue, por una parte, dar respuesta a las necesidades derivadas de algunos módulos profesionales, que por sus características variables y dinámicas no se acomodan a las especialidades docentes de los Cuerpos funcionariales que imparten docencia en este nivel. En segundo lugar, y con aplicación a las enseñanzas de grado superior, la contratación de personalidades de reconocido prestigio y trayectoria profesional contribuirá a potenciar dichas enseñanzas.

La regulación de la figura del profesor especialista, en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia fue regulada en el Real Decreto 1560/1995, de 21 de septiembre (BOE 21.10.95).

En dicho Real Decreto se contempla la posibilidad de contratar a profesores especialistas para impartir enseñanzas de formación profesional específica, Artes Plásticas y Diseño, Música y Artes Escénicas, en aquellos módulos y grados donde ello esté previsto, sometiéndose dichas contrataciones al régimen de Derecho Administrativo, contrataciones que se realizarán con arreglo a los principios de mérito, capacidad y publicidad.

Los profesores especialistas percibirán las mismas retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al Cuerpo de funcionarios docentes con la especialidad a la que se halle atribuida el área, módulo o materia de que se trate y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto que desempeñen, con exclusión del complemento específico por formación permanente.

En cualquier caso, los contratos temporales de profesores especialistas no podrán extenderse por un período superior a un año, prorrogables hasta un máximo de tres años.

En el Real Decreto 1560/1995 se establecía la compatibilidad, por razón de interés público, entre el desempeño del puesto de trabajo de profesor especialista a tiempo parcial con determinados puestos de trabajo relacionados con el mundo de las Artes.

Plan de estudios del curso de cualificación pedagógica.

El Ministerio de Educación y Ciencia reguló para su ámbito de gestión directa el plan de estudios y la impartición del curso de cualificación pedagógica para la obtención del título profesional de especialización didáctica, según las prescripciones del Real Decreto 1692/1995, antes referido (Orden 26.4.96; BOE 11.5.96).

La organización del curso se residencia en las Universidades, de conformidad con los convenios correspondientes que se firmen al efecto, estando comprendida la carga lectiva del curso entre 60 y 75 créditos, a razón de 10 horas lectivas por crédito.

Las enseñanzas teórico-prácticas generales tendrán una carga lectiva entre 19 y 23 créditos, las enseñanzas teórico-prácticas específicas estarán entre 16 y 20 créditos, las enseñanzas teórico-prácticas optativas entre 5 y 7 créditos y el «prácticum» tendrá una carga lectiva comprendida entre 20 y 25 créditos.

La Orden incluía Anexos en los cuales se especificaban las materias concretas a desarrollar en cada bloque de contenidos.

Comunidades Autónomas

Andalucía

En el ámbito temporal del curso que se examina, la Comunidad de Andalucía publicó las plantillas del profesorado de los centros de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria y Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de FP, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Orden 20.3.96; BOJA 11.4.96) (Actualización: Orden 21.5.96; BOJA 8.6.96).

Canarias

De conformidad con las previsiones dictadas a nivel estatal en la materia, antes reseñadas, la Comunidad de Canarias reguló el Plan de Estudios y la impartición del Curso de Cualificación Pedagógica (Orden 13.6.96; BOC 19.6.96), cuya carga lectiva se fijaba entre 65 y 75 créditos, con diez horas por crédito. Para la organización del Curso se creaba la Comisión de Coordinación del Curso de Cualificación Pedagógica, formada por representantes de la Administración educativa y de las Universidades canarias.

Galicia

Por lo que respecta a las plantillas de Profesores de Enseñanza Secundaria, Técnicos de Formación Profesional, Profesores de EOI, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño para el curso 1996/97, éstas se hicieron públicas en la Orden de 27 de febrero de 1996 (DOG 14.3.96) (Corrección Orden 27.2.96; DOG 8.5.96).

Navarra

El Departamento correspondiente de la Comunidad Foral de Navarra y la Universidad Pública firmaron un Convenio de colaboración en materia de prácticas de iniciación docente de los alumnos de la diplomatura de Maestro (Orden Foral 16/1996, de 19 de enero; BON 16.1.96).

Según las cláusulas de dicho Convenio, anualmente se realizará una convocatoria para seleccionar centros de Educación Infantil, Primaria

y Educación Especial, en los que tendrán lugar las prácticas de los alumnos de la Diplomatura de Maestros. La organización de las prácticas correrá a cargo de una Comisión de Dirección, de composición paritaria formada por representantes de ambas partes firmantes del Convenio. La Universidad Pública de Navarra deberá formar a los Maestros Colaboradores-Tutores de Prácticas, a cuyo cargo estarán los alumnos en prácticas dentro del centro.

La propia Orden Foral citada realizaba la oportuna convocatoria para la selección de centros en el curso 1995/96.

Por lo que respecta a las plantillas de personal docente en el ámbito de la Comunidad de Navarra, éstas fueron aprobadas por el Decreto Foral 166/1996, de 1 de abril (BON 24.4.96).

País Vasco

La relación de puestos de trabajo docentes en el curso 1995/96, reservados a funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de centros docentes de la Comunidad del País Vasco, fue aprobada por el Decreto 418/1995, de 19 de septiembre (BOPV 9.10.95), quedando modificada la relación de puestos que había sido aprobada para el curso escolar 1994/95 por un Decreto precedente. Posteriormente, diversos Decretos modificaron la relación contenida en la norma citada (Decreto 480/1995, de 14 de noviembre; BOPV 7.12.95) (Decreto 43/1996, de 27 de febrero; BOPV 7.3.96) (Decreto 69/1996, de 2 de abril; BOPV 23.4.96).

Por su parte, el Decreto 85/1996, de 23 de abril (BOPV 26.4.96) aprobó las relaciones de puestos de trabajo docentes en centros públicos de Educación Infantil y Primaria, así como en el primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria para el curso 1996/97, el fue también modificado posteriormente por el Decreto 168/1996, de 9 de julio (BOPV 7.8.96).

B) Oferta de Empleo Público

Ambito de gestión directa del MEC

Oferta de Empleo Público Docente

El Real Decreto 159/1996, de 2 de febrero (BOE 3.2.96) aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 1996 de la Administración del

Estado. La misma se encontraba marcada por la prórroga para 1996 de los Presupuestos Generales del Estado de 1995.

De conformidad con lo expuesto, las convocatorias de plazas para el ingreso de nuevo personal en la Administración debían concentrarse en los sectores, funciones y categorías profesionales que fueran considerados prioritarios, siendo el número de plazas de nuevo ingreso siempre inferior al que resultase de la tasa de reposición de efectivos.

El carácter restrictivo de la Oferta tenía igualmente como antecedente el Acuerdo Administración-Sindicatos sobre condiciones de trabajo en la función pública de 15 de septiembre de 1994, donde se recogía asimismo el carácter selectivo de la Oferta de Empleo Público.

Las características específicas y singulares del sector docente aconsejaron contemplar la Oferta en este ámbito de forma particularizada, teniendo en consideración las necesidades de personal derivadas de la aplicación de la LOGSE.

Por tales razones, se autorizó al Ministerio de Educación y Ciencia la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria hasta un máximo de 2.500 plazas en el año 1996.

Por otra parte, fue asimismo autorizada la convocatoria de 50 plazas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación, creado por la Ley Orgánica 9/1995.

Procedimientos selectivos: Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

De conformidad con la Oferta anterior, la Orden de 28 de febrero de 1996 (BOE 7.3.96) convocó procedimientos selectivos para el ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

Los aspirantes podían participar en la convocatoria en el turno libre, de reserva por minusvalía, de acceso a Cuerpo de grupo superior o de acceso a Cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino. Los procedimientos a celebrar se completaban con el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades.

El número de plazas convocadas se elevaba a 2.500 repartidas en las distintas provincias y Comunidades Autónomas, ámbitos en los que se debían constituir los Tribunales y Comisiones de valoración en los cuales los aspirantes realizaran las pruebas correspondientes conforme

a su elección, sin que pudiera presentarse más de una solicitud, salvo que se optara a más de una especialidad.

El Consejo Escolar considera que el procedimiento empleado para la confección de las listas del profesorado interino propicia la rotación en el empleo, lo que implica que se expulse del sistema educativo a trabajadores que han desempeñado correctamente su tarea educativa, y se de entrada a personas sin experiencia, por lo que se insta al Ministerio de Educación y Cultura a que, tras la oportuna negociación en la Mesa Sectorial de Educación, se establezca un procedimiento que garantice la estabilidad en el empleo al profesorado interino que desempeñe correctamente su trabajo en los centros docentes.

Procedimientos selectivos: Cuerpo de Maestros

Durante el curso que se examina no existieron procesos selectivos para acceder al Cuerpo de Maestros, como derivación de la Oferta de Empleo Público aprobada en el año.

No obstante fue convocado el correspondiente procedimiento selectivo para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros pudieran adquirir nuevas especialidades en el Cuerpo (Orden 26.2.96; BOE 9.3.96).

La relación de Maestros que habían obtenido una nueva especialidad en el referido procedimiento fue publicada el 7 de agosto de 1996 (BOE 17.8.96), en la cual se incluían un total de 357 docentes, lo que supone un 22,19 % del total de admitidos a las pruebas, número que se elevó a 1.609 aspirantes.

El Consejo Escolar del Estado entiende que la Oferta de Empleo Público no cubre las necesidades derivadas de una correcta aplicación de la LOGSE, manifestándose en desacuerdo con la novedad de no convocar plazas al Cuerpo de Maestros, por aplicación de lo recogido en la propia OEP aprobada.

Comunidades Autónomas

Andalucía

En cumplimiento de la Sentencia 241/1994 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Orden de 13 de diciembre de 1995 (BOJA 19.12.95) elevó a definitivas las listas de seleccionados para la adquisición de la condición de Catedrático en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, cuyo proceso selectivo databa de 1994.

Por otra parte, según se ha indicado anteriormente, la Oferta de Empleo Público docente para 1996 se aprobó mediante el Decreto 73/1996, en el cual se disponía asimismo la realización de una convocatoria para la adquisición de nuevas especialidades. Los correspondientes procesos selectivos derivados de esta Oferta se convocaron por Orden de 7 de marzo de 1996 (BOJA 26.3.96).

Canarias

En virtud de las pruebas convocadas en el curso anterior, para la adquisición de nuevas especialidades por parte de funcionarios del Cuerpo de Maestros, un total de 145 Maestros accedieron a una nueva especialidad, según se hacía constar en las relaciones definitivas publicadas en el curso que se examina (Orden 18.8.95; BOC 1.9.95).

Por su parte, el proceso llevado a cabo en el curso que se examina en este Informe, para la adquisición de nuevas especialidades por parte de funcionarios del Cuerpo de Maestros, fue resuelto mediante la Orden de 24 de julio de 1996 (BOC 19.8.96), adquiriendo nuevas especialidades un total de 82 Maestros.

Durante el curso, se convocaron asimismo pruebas selectivas para la adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Orden 5.3.96; BOC 22.3.96). Las especialidades a las que podían acceder los aspirantes eran: Lengua Castellana y Literatura, Alemán e Italiano.

El Decreto 72/1996, de 18 de abril, aprobó la Oferta de Empleo Público para 1996 en la Comunidad de Canarias. De conformidad con la misma se convocaron procesos selectivos para cubrir 256 plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y 55 plazas del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Orden 8.5.96)

Cataluña

En el curso precedente habían sido convocados los correspondientes procesos selectivos para la adquisición de nuevas especialidades, destinados a funcionarios del Cuerpo de Maestros. El número de aspirantes declarados aptos en las pruebas ascendió a 1.017 (Resolución 14.8.95; DOG 13.9.95).

Por su parte, el número de aspirantes que adquirieron una nueva especialidad en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, como consecuencia del proceso selectivo también convocado en el curso anterior, se elevó a 36 (Resolución 27.9.95; 6.10.96).

Por otro lado, como consecuencia del proceso selectivo para el acceso al Cuerpo de Maestros, destinado a personal que ocupaba plazas clasificadas para funcionarios, el cual había sido convocado en el curso anterior, un total de 51 nuevos docentes accedieron al Cuerpo de Maestros, quedando destinados en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su plaza se hubiera reconvertido (Resolución 31.8.95; DOGC 20.9.95).

Los procesos selectivos derivados de la aprobación de la Oferta de Empleo Público para 1996, fueron convocados por Resolución de 11 de abril de 1996 (DOGC 17.4.96) (Corrección Resolución 15.5.96; DOGC 5.6.96). Las listas de aspirantes que habían superado las pruebas correspondientes se publicaron por Resolución de 14 de agosto de 1996 (DOGC 28.8.96).

Se deben citar asimismo los procesos selectivos de nuevo ingreso para cubrir 58 plazas en régimen de contrato laboral indefinido, por el sistema de concurso de méritos (Resolución 12.4.96; DOGC 22.4.96) y para cubrir 18 plazas, por el sistema de concurso-oposición, también mediante contratos laborales indefinidos (Resolución 12.4.96; DOGC 22.4.96).

Galicia

Como resultado de los procesos selectivos para el acceso al Cuerpo de Maestros y para la adquisición de nuevas especialidades, convocados en el curso 1994/95, fueron seleccionados para acceder a dicho Cuerpo, en sus distintas especialidades, un total de 177 aspirantes, elevándose a 193 los docentes que adquirieron nuevas especialidades (Orden 19.9.95; BOE 29.9.95).

En el curso 1995/96 la Comunidad de Galicia convocó el procedimiento para la adquisición de la condición de Catedrático en los

Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño. El número total de plazas convocadas ascendió a 366, en las distintas especialidades (Orden 14.2.96; DOG 27.2.96). La convocatoria se resolvió el 7 de agosto de 1996 (DOG 22.8.96).

Por otra parte, fueron convocados procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos docentes de enseñanzas medias y de régimen especial (Orden 8.3.96; DOG 19.3.96), así como para la adquisición de nuevas especialidades. El número de plazas de nuevo ingreso y acceso convocadas se elevó a 288. Los opositores que superaron las pruebas selectivas se relacionaban en la Orden de 6 de agosto de 1996 (DOG 23.8.96).

Asimismo se convocó concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, así como la adquisición de nuevas especialidades (Orden 11.3.96; DOG 19.3.96). El número de plazas convocadas para los aspirantes de nuevo ingreso ascendió a 220.

En otro aspecto, la Orden de 1 de marzo de 1996 (DOG 27.3.96) aprobó el temario que debía regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para la especialidad de «gallego» del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas. El temario se componía de 66 temas en la parte A, de contenido específico, y 14 temas en la parte B, relativos a contenidos didácticos y educativo general.

Navarra

La Comunidad Foral de Navarra convocó el oportuno procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros pudieran adquirir nuevas especialidades en el mencionado Cuerpo (Orden Foral 540/1995, de 20 de septiembre; BON 27.9.95). Las nuevas especialidades que podían adquirirse mediante el procedimiento convocado eran las de Educación Infantil y Educación Musical.

Una vez celebrados los procesos selectivos, en la especialidad de Educación musical obtuvieron una nueva especialidad 4 Maestros y en la especialidad de Educación Infantil 24 docentes (Orden Foral 634/1995, de 28 de noviembre; BON 5.1.96).

País Vasco

La Comunidad del País Vasco convocó durante el curso 1995/96, como el curso precedente, el proceso selectivo específico para el ingreso en la función pública docente de aquel personal que prestaba

servicios en Ikastolas que se hubieran integrado en la red de centros públicos, de conformidad con las prescripciones que al respecto establece la Ley 10/1988 y la Ley 1/1993 del Parlamento Vasco (Orden 16.10.95; BOPV 20.10.95).

Comunidad Valenciana

La relación de aspirantes que habían superado los procesos selectivos convocados en el año 1995 se publicaron con fecha 26 de septiembre de 1995 (DOGV 23.10.95), según las previsiones de la Oferta de Empleo Público aprobada en la Comunidad para el año.

Por lo que respecta a los docentes pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que superaron las pruebas para la adquisición de una nueva especialidad, el número de los mismos ascendió a 38 (Resolución 10.10.95; DOGV 27.10.95). Por su parte, el número de Maestros que adquirieron nuevas especialidades en las convocatorias respectivas correspondientes a 1995 se elevó a 75 (Resolución 10.10.95; DOGV 27.10.95).

Asimismo se publicaron las relaciones de aspirantes que habían superado las pruebas selectivas específicas para el acceso a la condición de funcionarios del Cuerpo de Maestros y de Profesores de Enseñanza Secundaria, procesos específicos convocados en el curso precedente (Resoluciones 17.10.95; DOGV 9.11.95).

* * *

El Consejo Escolar del Estado constata con preocupación que las modificaciones en la red de centros posteriores a las resoluciones de las diferentes Ordenes de adscripción de maestros a primer ciclo de la ESO, en especial en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, originaron que numerosos maestros se encontrasen adscritos a un puesto de la ESO en Institutos a los que finalmente no se incorporaron los alumnos, agravándose así la sensación de descontrol que la implantación de la ESO está produciendo.

El Consejo Escolar del Estado insta a las diferentes Administraciones educativas a que solventen cuanto antes todas las anomalías que en esta implantación se están produciendo.

C) Provisión de puestos

Ambito de gestión del MEC

Concurso de traslados de enseñanzas medias y de régimen especial

La Ley 24/1994, de 12 de julio, dispuso que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito nacional, el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en educación podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponde y destinados a la cobertura de sus puestos de trabajo docentes.

Según lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante la Orden de 26 de octubre de 1995 (BOE 3.11.95), convocó concurso de traslados entre profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y profesores que imparten las enseñanzas artísticas y de idiomas.

El concurso citado estaba referido al ámbito de gestión directa del MEC, pudiendo participar en el mismo todos aquellos docentes que reunieran los requisitos necesarios, aunque dependieran de otras Administraciones educativas con competencias plenas en la materia.

En la convocatoria se incluían las especificidades atinentes a los distintos colectivos afectados, participantes voluntarios y forzosos, derechos preferentes, así como la participación colectiva en base a un proyecto pedagógico común y la adhesión a un proyecto pedagógico que ya estuviera en práctica. La regulación específica para la elaboración de proyectos pedagógicos comunes se llevó a efecto mediante la Resolución de 23 de noviembre de 1995 (BOE 4.12.95).

Otra Resolución también de 23 de noviembre de 1995 (BOE 4.12.95) dictó orientaciones para la elaboración del proyecto pedagógico común que debían presentar los docentes que desearan adherirse a los centros cuyo equipo docente hubiera obtenido destino colectivamente.

La Resolución del concurso de traslados con relación a las plazas de los Institutos de Enseñanza Secundaria de nueva creación a las que podían optar profesores con un Proyecto Pedagógico común tuvo lugar el 12 de febrero de 1996 (BOE de 23 de febrero) obteniendo destino un total de 4 equipos.

Asimismo, la convocatoria permitía la participación para adherirse a los equipos con un proyecto pedagógico común ya existentes en un centro. Esta participación se resolvió igualmente por Resolución de 12 de febrero de 1996 obteniendo destino un total de 18 profesores que se adhirieron a 4 equipos.

El número total de participantes en el concurso de traslados convocado fue de 14.270 docentes, de los que 9.090 participaron de forma voluntaria y 5.180 lo hicieron con carácter forzoso.

El número de plazas concedidas fue de 4.141 y las solicitudes denegadas ascendieron a 10.129.

En el cuadro siguiente se hace constar de forma pormenorizada, por cuerpos docentes, el número de participantes, las solicitudes concedidas, las denegadas y el número de participantes con carácter voluntario o carácter forzoso.

Cuerpo	Voluntarios			Forzoso		Totales	
	Participantes	Obtienen destino procedentes de:		Participantes	Obtienen destino	Participantes	Obtienen destino
		MEC	CC.AA.				
Profesores de Enseñanza Secundaria	7.664	2.244	175	4.838	1.278	12.502	3.697
Profesores Técnicos de FP	985	248	23	249	105	1.234	376
Prof. de Escuelas Oficiales de Idiomas	201	20	1	73	5	274	26
Catedráticos de Música y A. Escénicas	22	3	2	3	2	25	7
Profesores de Música y A. Escénicas	141	19	4	3	1	144	24
Profesores de Artes Plásticas y Diseño	44	5	0	8	2	52	7
Maestros de T. Artes Plásticas y Diseño	33	3	0	6	1	39	4
Total	9.090	2.542	205	5.180	1.394	14.270	4.141

Concurso de traslados en el Cuerpo de Maestros

Al igual que en los Cuerpos docentes antes referidos, el Ministerio de Educación y Ciencia convocó dentro de su ámbito de gestión concurso de traslados y procesos previos para la cobertura de puestos vacantes del Cuerpo de Maestros existentes en colegios públicos de Educación Primaria, Infantil y Educación Especial, puestos itinerantes, puestos del primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, puestos de apoyo a la integración en Institutos de ESO y puestos de Educación de Adultos (Orden 6.11.95; BOE 14.11.95).

En la convocatoria mencionada podían participar los funcionarios docentes que reunieran los requisitos necesarios con independencia de la Administración educativa de la que dependieran. En relación a este extremo se debe señalar que ninguna otra Administración educativa realizó convocatoria de concurso de traslados abierta a los docentes dependientes de otras Administraciones.

Como en las últimas convocatorias, el concurso estaba compuesto, a su vez, de cuatro procesos distintos: 1. Convocatoria de readscripción en centro; 2. Convocatoria de readscripción en zona; 3. Convocatoria de derecho preferente y 4. Convocatoria del concurso de traslados, las cuales se dirigían a las distintas situaciones en las que se encuentran los colectivos de maestros afectados.

La resolución definitiva del concurso de traslados tuvo lugar por Orden de 11 de junio de 1996. El número total de participantes se elevó a 20.285, los cuales dependían de las siguientes Administraciones educativas

Administración educativa	Total
Territorio MEC	19.546
Andalucía	183
Canarias	41
Cataluña	195
Galicia	29
Navarra	18
Valencia	120
País Vasco	153
Total	20.285

En la convocatoria se incluían, además de los puestos ordinarios, aquellos de carácter itinerante o bien de carácter singular, como son los de Educación de Adultos, los puestos del Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y los puestos de apoyo a la integración en Institutos de Educación Secundaria.

El número de vacantes iniciales se elevaba a 5.146 plazas, de las que fueron concedidas 3.514 y quedaron vacantes 1.632. A las anteriores se deben agregar un total de 1.444 plazas vacantes de «resultas», de las cuales fueron otorgadas 1.142 plazas y quedaron libres 302 plazas. En total, el número de puestos provistos fueron 4.656 y el de vacantes finales 1.934, todo ello según se desprende del estado siguiente, detallado por especialidades:

CUERPO DE MAESTROS-CONCURSO DE TRASLADOS

Especialidades	Todas las Provincias											
	Vacantes iniciales			Puestos provistos			Resultas			Vacantes finales		
	Total	Concedidas	Libres	Total	De iniciales	De resultas	Total	Concedidas	Libres	Total	De iniciales	De resultas
Audición y Lenguaje	85	54	31	69	54	15	18	15	3	34	31	3
Consultor	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciencias Sociales	9	9	0	11	9	2	2	2	0	0	0	0
Educación de Adultos	26	26	0	35	26	9	10	9	1	1	0	1
EPA Ciclo Inicial Medio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Educación Física	559	410	149	647	410	237	283	237	46	195	149	46
EPA Inglés	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EPA Matemáticas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EPA Francés	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EPA Sociales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Filología Euskera	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Filología Balezar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Filología Catalán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Filología Francés	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Filología Gallega	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Filología Inglés	471	386	85	566	386	179	190	179	11	96	85	11
Filología Castellano	12	12	0	12	12	0	0	0	0	0	0	0
Filología Navarra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Filología Valenciano	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciclo Inicial Medio	1.002	1.001	1	1.231	1.001	230	233	230	3	4	1	3
Matemáticas y Ciencias	20	20	0	21	20	1	1	1	0	0	0	0
Educación Musical	448	305	143	357	305	52	58	52	6	149	143	6
Preescolar	2.299	1.170	1.129	1.541	1.170	371	588	371	217	1.346	1.129	217
Pedagogía Terapéutica	214	120	94	166	120	46	61	46	15	109	94	15
Total	5.146	3.514	1.632	4.656	3.514	1.142	1.444	1.142	302	1.934	1.632	302

El balance de desplazamientos interterritoriales entre Administraciones educativas no es equiparable al de concursos anteriores, dado que el flujo de desplazamientos se produjo en un solo sentido, en la convocatoria realizada en este curso. En el cuadro siguiente se presenta dicho balance interterritorial:

CONCURSO DE TRASLADOS-CUERPO DE MAESTROS BALANCE INTERTERRITORIAL

	De esta Comunidad obtienen destino	En esta Comunidad obtienen destino	Obtienen destino en la misma Comunidad o territorio	Procedentes de otra Comunidad	Destinados a otra Comunidad o territorio	Saldo Entran (+) Salen (-)	Porcenta- je de cobertu- ra con profesores del mismo territorio
Territorio MEC	4.463	4.652	4.462	190	1	189	95,92 %
Andalucía	47	0	0	0	47	-47	0,00 %
Canarias	16	0	0	0	16	-16	0,00 %
Cataluña	47	0	0	0	47	-47	0,00 %
Galicia	14	0	0	0	14	-14	0,00 %
Navarra	2	0	0	0	2	2	0,00 %
C. Valenciana	32	0	0	0	32	-32	0,00 %
Pais Vasco	30	0	0	0	30	-30	0,00 %
Centros Defensa	2	4	1	3	1	-2	25,00 %
Extranjero	3	0	0	0	3	-3	0,00 %
Total	4.656	4.656	4.463	193	193	0	95,85 %

Provisión de Puestos docentes en el extranjero.

La información referida a la provisión de puestos docentes en el extranjero ha quedado reflejada en el epígrafe 2.8 de este Informe, al tratar la educación en el exterior, por lo que se debe realizar una remisión general a lo expuesto en el mismo.

Comunidades Autónomas

Al igual que en el territorio gestionado directamente por el MEC, diversas Comunidades Autónomas efectuaron las correspondientes convocatorias de traslados entre funcionarios de los Cuerpo docentes, concurso restringido a las plazas vacantes en sus respectivos territorios.

Por otra parte, por lo que respecta a la provisión de puestos de trabajo docentes, las funciones de las Administraciones educativas se centraron, entre otros aspectos, en la ordenación y provisión puestos, con vistas a la impartición generalizada del primer curso de la ESO en el próximo año académico.

Andalucía

En el ámbito de la Comunidad de Andalucía se reguló el proceso de adscripción de los funcionarios del Cuerpo de Maestros a los puestos de trabajo resultantes de la nueva ordenación del sistema educativo (Decreto 154/1996, de 30 de abril; BOJA 21.5.96). Como en el resto de disposiciones similares dictadas por otras Administraciones educativas, el Decreto contemplaba una pluralidad de situaciones diversas que afectaban a los colectivos integrados en el Cuerpo de Maestros.

En base a las disposiciones del anterior Decreto, fue convocado el correspondiente proceso de adscripción de los Maestros a los puestos de trabajo del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, de Educación Infantil y de Educación Primaria, como consecuencia de la nueva ordenación del sistema educativo (Orden 27.5.96; BOJA 1.6.96) (Orden 7.6.96; BOJA 15.6.96). El proceso de adscripción fue resuelto mediante la Orden de 22 de julio de 1996 (BOJA 10.8.96).

Por otra parte se debe hacer referencia a la aprobación de la normativa que regula las bases que deben regir las convocatorias públicas para cubrir vacantes o realizar sustituciones en puestos docentes, en régimen de interinaje (Orden 16.5.96; BOJA 11.6.96). El baremo aprobado para la selección de los aspirantes otorgaba prioridad a la

circunstancia de haber aprobado los dos primeros ejercicios de las respectivas pruebas selectivas en su última convocatoria, efectuada por parte de cualquier Administración educativa. Entre otros méritos, aplicables en defecto del anterior criterio, se encontraban los conocimientos y los cursos superados y la formación académica.

Canarias

Mediante la Resolución 27 de septiembre de 1995 se hizo pública la relación de aspirantes seleccionados para efectuar posibles sustituciones del personal docente durante el curso 1995/96. Una vez agotadas las disponibilidades en algunas especialidades, la Comunidad realizó una convocatoria extraordinaria (Resolución 2.11.96; BOC 22.11.96) para la incorporación de nuevos aspirantes a la correspondiente lista para sustituciones, incorporación basada en un baremo recogido en la convocatoria donde se incluían méritos académicos, publicaciones, actividades de perfeccionamiento y experiencia docente o laboral (Corrección Resolución 9.1.96; BOC 24.1.96).

Siguiendo en el ámbito de las sustituciones del profesorado en centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, para el curso 1996/97, la Administración educativa determinó el procedimiento de cobertura y la gestión de las listas de reserva de candidatos, formadas mediante las periódicas convocatorias llevadas a cabo con esta finalidad (Resolución 27.6.96; BOC 19.7.96).

Como otras Administraciones educativas, en Canarias se estableció el sistema para la adscripción del profesorado del Cuerpo de Maestros a puestos de trabajo de Educación Infantil, Primaria y primer ciclo de ESO (Orden 9.5.96; BOC 15.5.96). La norma se fundamentaba en dos principios, por una parte el intento de facilitar a quienes lo desearan la posibilidad de ocupar de ESO y, por otra, que la movilidad que ello implicase tuviera la mínima incidencia en los actuales destinos de los Maestros que optasen por permanecer en la Educación Infantil o Primaria. Con el fin de aclarar diversos aspectos de dicha Orden la Comunidad dictó la Resolución de 14 de junio de 1996 (BOC 19.6.96).

Con carácter previo al proceso de readscripción de Maestros que debería llevarse a cabo con la generalización del primer curso de la ESO, la Comunidad estableció el procedimiento de reordenación del profesorado del Cuerpo de Maestros con destino definitivo en centros incompletos (Orden 16.5.96; BOC 27.5.96).

Cataluña

Para atender las necesidades surgidas de la implantación de la ESO, el Decreto 67/1996, de 20 de febrero (DOGC 23.2.96) reguló la adscripción de los Maestros en el primer ciclo de la ESO y la readscripción en los centros de Educación Infantil y Primaria, la normativa transitoria de los desplazamientos por modificaciones de las plantillas docentes, el desarrollo de los requisitos de especialización y el plan de formación y capacitación para la recolocación del profesorado.

En desarrollo del Decreto anterior se delimitaron las zonas geográficas en cuyo ámbito se debía llevar a efecto los derechos preferentes para la provisión de puestos de trabajo (Orden 29.2.96; DOGC 4.3.96). Igualmente se hicieron públicas las plazas de los centros públicos de Educación Secundaria que debían impartir en el curso 1996/97 el primer ciclo de la ESO, reservadas a los funcionarios del Cuerpo de Maestros, distribuidas por especialidades (Resolución 29.2.96; DOGC 4.3.96) (modificación Resolución 6.3.96; DOGC 13.3.96).

El mencionado Decreto 67/1996 establecía que durante los dos cursos en que se llevará a cabo la implantación de la ESO, los Maestros se podrán incorporar con carácter definitivo a sus plazas docentes por medio de un concurso específico de méritos, que debe respetar, por una parte, los requisitos de especialización establecidos para ocupar los distintos puestos de trabajo docentes y, por otro lado, el derecho preferente de los Maestros a obtener el nuevo destino definitivo dentro de la misma zona geográfica donde venían desempeñando sus funciones.

En consonancia con lo anterior, la Resolución de 1 de marzo de 1996 (DOGC 6.3.96) convocó concurso de méritos dirigido a funcionarios del Cuerpo de Maestros, para proveer con carácter definitivo puestos de trabajo vacantes en centros públicos de Enseñanza Secundaria correspondientes al primer ciclo de la ESO, concurso que fue resuelto el 1 de agosto de 1996 (DOGC 16.8.96).

Galicia

La Orden de 15 de mayo de 1996 (DOG 29.5.96) reguló el proceso de adscripción de los funcionarios del Cuerpo de Maestros afectados por la implantación de la Educación Primaria y el Primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, proceso caracterizado por la multiplicidad de situaciones diversas que afectan al colectivo implicado.

Para llevar a cabo este proceso de adscripción se hizo preciso aprobar los catálogos de puestos de trabajo de los centros afectados (Orden 18.6.96; DOG 21.6.96) y publicar las zonas educativas de la Comunidad (Orden 24.6.96; DOG 9.7.96).

Por otra parte, fue convocado concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores que imparten Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas de Idiomas (Orden 10.11.95; DOG 17.11.95). Según la resolución correspondiente, obtuvieron cambio de destino dentro de la Comunidad 541 Profesores de Enseñanza Secundaria, 56 Profesores Técnicos de FP, 18 Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, 48 Profesores de Música y Artes Escénicas, 10 Profesores de Artes Plásticas y 8 Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (Orden 3.6.96; DOG 17.6.96).

Navarra

Como en otras Administraciones educativas, la Comunidad Foral de Navarra aprobó el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo de Maestros, durante el curso escolar 1995/96 (Decreto Foral 148/1996, de 11 de marzo; BON 20.3.96), donde se abordaban las situaciones administrativas de los distintos colectivos de Maestros afectados por la implantación de la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

En relación con lo anterior y para posibilitar la aplicación de las prescripciones del Decreto, se aprobó la zonificación de los centros de Educación Infantil y Primaria y del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, las plantillas para el curso académico 1996/97, los procedimientos para solicitar la supresión de puestos de trabajo y la adscripción a puestos itinerantes (Orden Foral 110/1996, de 21 de marzo; BON 22.3.96). En aplicación de la Orden anterior, fueron suprimidos determinados puestos de Maestros, mientras otros docentes fueron adscritos a puestos itinerantes (Orden Foral 181/1996, de 7 de mayo; BON 27.5.96). La resolución definitiva de la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo de Maestros, que como ya se hizo referencia fue aprobada por la Orden Foral de 111/1996 de 21 de marzo, se llevó a cabo mediante la Orden Foral 303/1996 de 5 de julio.

En otro aspecto, con objeto de permitir la readscripción en el centro docente de aquellos funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Técnicos de Formación Profesional, adscritos a puestos en castellano que, estando en posesión de titulación acreditativa de conocimientos de vascuence, desearan acce-

der con carácter definitivo a puestos de trabajo en vascuence, se convocó el correspondiente procedimiento de readscripción (Orden Foral 124/1996; BON 22.4.86). La convocatoria se resolvió definitivamente el 12 de junio (BON 5.7.96), afectando la misma a 4 Profesores de Enseñanza Secundaria y a 1 Profesor Técnico de F.P.

País Vasco

La Comunidad del País Vasco reguló la elaboración de una lista de candidatos para realizar sustituciones en centros públicos, bajo los criterios de lista única, acceso a sustituciones tanto de personal funcionario como laboral y asignación de una puntuación única a cada candidato. Se establecían como requisitos generales de acceso a la lista la necesidad de encontrarse en posesión del título académico correspondiente y de titulación en Euskera. Los criterios de baremación para la situación en la lista de candidatos se basaban en la experiencia docente anterior, experiencia laboral en la especialidad y el expediente académico (Resolución 13.9.95; BOPV 5.10.95) (Resolución 5.12.95; BOPV 20.12.95).

Por otra parte, se reguló la adscripción a sus actuales puestos de trabajo de aquellos docentes pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que, teniendo destino definitivo en plazas en castellano, ocupan un puesto de trabajo calificado como de perfil lingüístico 2 por el Decreto que aprobó la correspondiente relación de puestos de trabajo. La adscripción requería que los afectados estuvieran en posesión de las titulaciones correspondientes que acreditasen el perfil lingüístico requerido (Orden 16.10.95; BOPV 6.11.95).

En el colectivo docente que imparte enseñanzas en el País Vasco en la Educación Infantil, Primaria y Educación Especial se presenta una problemática específica derivada por una parte del descenso de la población estudiantil y la implantación de la reforma educativa, como en el resto del Estado, y por otra parte como resultado los diversos modelos lingüísticos existentes en el sistema educativo, cuyo volumen de alumnado varía cada curso escolar, del perfil lingüístico de los distintos puestos de trabajo y de la confluencia en la red de centros públicos de buen número de centros antes integrados en la red de ikastolas.

Con el propósito de dar respuesta a la situación descrita, fue aprobado el Decreto 81/1996, de 16 de abril (BOPV 3.5.96) por el que se establecieron criterios para determinar los Maestros afectados por las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo en los centros

públicos de la Comunidad, el cual abordaba la problemática de los diversos colectivos de Maestros afectados.

* * *

El Consejo Escolar del Estado muestra su preocupación por el elevado número de maestros que han visto suprimido su puesto de trabajo en los diferentes procesos de adscripción a Educación Primaria y 1.º Ciclo de la ESO celebrados, instando a la Administración educativa a que adopte iniciativas que solucionen este problema.

Además, el Consejo manifiesta su preocupación por la ruptura de carácter estatal de los concursos de traslados restringidos al ámbito de cada Comunidad Autónoma que ha sido aprovechado por todas siendo únicamente el MEC quien, en su ámbito de gestión, ha permitido la posibilidad de participación de todos los funcionarios docentes, independientemente de la Comunidad Autónoma de procedencia, iniciativa que este Consejo Escolar del Estado saluda positivamente. A juicio del Consejo, el que los concursos de traslados no tengan siempre carácter estatal para un cuerpo de funcionarios que no es autonómico, sino general, conculca el derecho a la libre circulación de los trabajadores. En consecuencia, insta a las Administraciones educativas a que se realice una nueva regulación del concurso de traslados basado en el principio de la movilidad estatal.

D) La Mesa Sectorial de Negociación

Las actividades llevadas a cabo en el seno de la Mesa sectorial de Negociación durante el curso 1995/96 tuvieron lugar durante un *período de cinco meses, quedando interrumpidas con la convocatoria de elecciones generales*. No obstante, se celebraron 18 reuniones de la Mesa Sectorial y 5 reuniones de la Mesa Técnica.

La información relativa a los contactos mantenidos durante el curso se dispone en dos apartados:

- I) Materias objeto de negociación, contenido de la negociación y acuerdos alcanzados.
- II) Acuerdos suscritos por el MEC con las Organizaciones sindicales.

l) Materias objeto de negociación: contenido de la negociación y acuerdos alcanzados

a) Centros de Profesores y de Recursos.

En reunión de carácter técnico fue analizado y discutido el Proyecto de Orden por el que se regulaba la creación, los órganos de gobierno y el funcionamiento de los Centros de Profesores y Recursos.

Posteriormente se debatió la convocatoria de concurso público de méritos para cubrir plazas de dirección en los Centros de Profesores y de Recursos, procediéndose a su modificación en lo que afectaba al baremo de méritos, donde a juicio de los Sindicatos se otorgaba excesivo peso a la experiencia en el sistema de formación del profesorado.

b) Concurso de traslados.

La normativa relativa a la movilidad del profesorado permitía varias opciones a poner en práctica en el concurso bianual de traslados dentro de territorio gestionado por el MEC. El Departamento estimó que el concurso debía quedar abierto a la participación de docentes de otras Comunidades, mientras algunos Sindicatos mantuvieron su pretensión de restringir la participación en el concurso al profesorado del ámbito gestionado por el MEC, opción que no prosperó en las convocatorias publicadas.

c) Desarrollo normativo de la Ley Orgánica de Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes.

Los aspectos relativos a la consolidación parcial del complemento específico de los directores, la acreditación para el ejercicio de la dirección y el acceso y provisión de puestos en el Cuerpo de Inspectores de Educación fueron aspectos a cuya discusión no accedieron las Organizaciones sindicales, al haberse posicionado en su momento en contra de la tramitación de la Ley.

d) Ordenación de las actuaciones dirigidas a la compensación de desigualdades en Educación.

El primer borrador de Real Decreto presentado a los Sindicatos fue valorado positivamente, si bien fue objetado por falta de concreción, lo que provocó la presentación de un nuevo borrador cuya pretensión era conseguir una mayor concreción en las actuaciones a seguir.

e) *Formación Profesional.*

Con relación a la Formación Profesional las negociaciones giraron en torno a la adecuación de las plantillas a la realidad de las nuevas familias profesiones, como paso previo a la aprobación de las plantillas definitivas, estudiando las posibles soluciones para aplicar al profesorado afectado por la posible supresión de enseñanzas o amortización de plazas.

Por otra parte, la Mesa Sectorial evaluó la mayor incorporación de alumnos a ciclos de grado superior, dada la escasa implantación hasta el momento de los ciclos de grado medio.

Asimismo se abordó la problemática del profesorado interino de Formación Profesional que no reúne los requisitos de titulación para acceder al funcionariado, asumiendo la Administración el compromiso de no ofertar dichas plazas en la convocatoria de pruebas de acceso a los Cuerpos correspondientes.

f) *Escuelas de Arte.*

Dentro de las discusiones habidas en torno al Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte se abordaron los temas siguientes: oferta de plazas para el profesorado de Secundaria en las Escuelas y para el profesorado de enseñanzas artísticas en Institutos de secundaria, estructuración de los centros, atribución a la Orientación laboral al profesorado de Derecho usual, apoyo a la función tutorial y vinculación con el Bachillerato Artístico, entre otros aspectos.

Por otra parte fue debatido el Proyecto de Real Decreto de adscripción a las especialidades de las Escuelas de Arte, estudiándose los mecanismos precisos para que los integrantes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanzas Artísticas y de Secundaria pudieran concurrir indistintamente a plazas de Institutos y Escuelas.

g) *Reglamentos Orgánicos de Centros.*

En las Mesas Técnicas se abordaron las modificaciones de los Reales Decretos que aprobaban los Reglamentos Orgánicos de Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria, así como el Reglamento Orgánico de los Institutos de Enseñanza Secundaria. Por otra parte, fueron debatidos los Proyectos de Reales Decretos que aprobaban el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas y de Centros públicos de Educación de Personas Adultas.

h) Calendario y jornada.

En este aspecto la Administración defendía la posibilidad de anticipar la apertura y retrasar el cierre de los centros sin alterar el horario de los profesores, la instalación de comedores y reducción del tiempo de almuerzo con el fin de concluir la jornada a las cuatro de la tarde. La parte sindical, al margen de exigir una solución al conflicto planteado en Toledo como consecuencia de la supresión de la jornada continuada en algunos centros, se mostró partidaria de discutir la propuesta de la Administración sin olvidar la autonomía de los Centros para adaptar la jornada a sus características específicas. Los temas planteados no alcanzaron su desarrollo al convocarse elecciones generales anticipadas y quedar suspendidas las negociaciones.

i) Oferta de Empleo Público.

En este ámbito fue discutida la distribución de plazas por especialidades y Comunidades Autónomas. Asimismo fue debatido el Proyecto de convocatoria de concurso-oposición correspondiente, comprometiéndose la Administración a constituir Tribunales específicos para los aspirantes por el turno de promoción en el Cuerpo de Maestros.

La negociación se cerró sin acuerdo en relación con el sistema de selección de interinos.

II) Acuerdos firmados por el MEC y las Organizaciones Sindicales

a) Acuerdo sobre mejora de calidad de la enseñanza y de las condiciones de trabajo del profesorado perteneciente al Cuerpo de Maestros suscrito por ANPE, CSI-CESIF, CC.OO y FETE-UGT.

Los Sindicatos referidos y el MEC firmaron el 9 de febrero de 1996 un Acuerdo relativo a diversas cuestiones sobre las condiciones de trabajo del profesorado, entre las que cabe mencionar como más relevantes las que se exponen a continuación.

Por otra parte, se mantiene el Acuerdo firmado entre el MEC y ANPE, Sindicato Independiente, en marzo de 1994, pese a que el resto de organizaciones sindicales pidió la renegociación del sistema de contratación del profesorado interino, por la rotación en el empleo que propicia el actual Acuerdo.

— *Plantillas de los centros de Educación Infantil y Primaria.*

- Establecimiento de tres modalidades de plantillas con 13, 26 y 37 maestros respectivamente, de implantación progresiva hasta el curso 1999/2000.
- Constitución de nuevos colegios Rurales Agrupados.
- Incremento de puestos de apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales y asignación a los centros de Educación Infantil de un Maestro más que el número de unidades.
- Negociación anual de los criterios generales de revisión de plantillas.
- Cobertura en el plazo de 7 días de las sustituciones por baja médica en centros incompletos y con ratios elevadas.

— *Maestros Itinerantes.*

- Adelanto mensual a los Maestros itinerantes del 80 % de las indemnizaciones por gastos de desplazamiento y dietas, así como elevación de las ayudas para atender siniestros de vehículos.

— *Maestros con destino provisional por modificación de plantillas.*

- Garantía a Maestros mayores de 50 años, destinados en poblaciones de más de 20.000 habitantes, que la eventual supresión de su plaza no supondrá el desplazamiento a otras localidades.
- Adjudicación de plazas dentro de la provincia de origen a Maestros afectados por la supresión de sus puestos.

— *Cambio de especialidad y promoción.*

- Oferta de 6.000 plazas en tres años, de cursos de especialización a Maestros en situaciones específicas («mal adscritos», «puestos suprimidos», «provisionales», etc.).
- Convocatoria anual de pruebas para la adquisición de nuevas especialidades y realización de convocatorias separadas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

- *Maestros adscritos al primer ciclo de la ESO.*
- Horario semanal igual al de los profesores de Secundaria y negociación de las condiciones retributivas.
- *Turno especial para Maestros de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.*
- Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en la especialidad de «Psicología» mediante la realización de un concurso oposición en turno especial.

El Consejo hace observar que en dicho acuerdo se recogían además dos aspectos que abren el campo al desarrollo del principio de autonomía de los centros y de profundización en la capacidad real de negociación. Respecto del primer punto el MEC se comprometía a estudiar posibles cambios en el calendario escolar y la jornada de acuerdo con la opinión de la Comunidad educativa. Y en cuanto al segundo, se establecía que «en todas las Direcciones provinciales se crearán comisiones para el seguimiento de la aplicación del presente acuerdo».

b) *Acuerdo relativo a los integrantes de las listas de interinidad afectados por la situación de maternidad, suscrito por ANPE, CESIF, CC.OO., UGT Y STES.*

Los anteriores Sindicatos y el MEC suscribieron un Acuerdo en relación a los integrantes en el que se señalaba que: «En las Instrucciones sobre nombramientos de funcionarios interinos se asegurará a las mujeres incluidas en las listas de aspirantes... afectadas por circunstancias relacionadas con la maternidad, el derecho a obtener, en el momento en que estas circunstancias desaparezcan, un nombramiento de duración similar al que les hubiera correspondido.»

El Consejo insta a los responsables del Ministerio a la realización de un seguimiento estricto de este acuerdo, para poder poner final efectivo a una discriminación especialmente injusta en un colectivo con mucha presencia femenina.

* * *

El Consejo Escolar del Estado constata la falta de armonía entre el MEC y las organizaciones sindicales, reflejada en los pocos acuerdos alcanzados, a pesar de los múltiples temas tratados en la Mesa Sectorial de Negociación.

El Consejo Escolar lamenta que la Mesa Sectorial no se haya dotado de un Protocolo o Reglamento de funcionamiento y que, ante la falta de una reglamentación, el MEC convocara las reuniones sin remitir a las organizaciones sindicales la documentación previa necesaria, y sin periodicidad fija, por lo que insta al MEC y a las organizaciones sindicales integradas en la Mesa Sectorial a que se doten de un Protocolo de funcionamiento consensuado por todas las partes.

El Consejo Escolar del Estado lamenta que la falta de derecho a la negociación colectiva por parte de los funcionarios públicos, conlleve que las dificultades de la negociación sean muy profundas, pues no sólo se sustituye la verdadera negociación por sesiones meramente informativas, sino que se incumplen continuamente los propios Acuerdos firmados, como sucede con el Acuerdo referido al Cuerpo de Maestros de 9 de febrero de 1996 o la propia congelación salarial, decidida unilateralmente incumpliendo el Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994.

El Consejo reitera la necesidad de separar en la Mesa Sectorial de Educación los temas referidos al territorio de gestión del MEC, que debería tener su Mesa Sectorial específica.

Además, el Consejo considera que cualquier circunstancia que propicie el diálogo entre el MEC y los sindicatos representativos en la Mesa Sectorial, es buena para las relaciones que deben existir entre ambos. El Consejo estima que la labor de los docentes debe considerarse importante por parte de la sociedad, y para ello todos los sectores educativos, y en primer lugar las Administraciones educativas, deben poner cuanto esté de su parte para posibilitar la valoración social necesaria. Todo cuanto éstas provean en los aspectos económicos, laborales, profesionales y pedagógicos facilitará de hecho esta valoración.

Nota.—Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formularon los **votos particulares números 2.31 y 2.32**, que se incluyen al final de este informe.

8.2 El profesorado de Centros privados: Centros concertados y no concertados; Centros en crisis

Ambito estatal

Profesorado en centros privados

En el curso 1995/96 el número de docentes que desarrolló su labor profesional en Centros privados en todo el Estado, tanto en centros concertados como en centros no concertados, se elevó a 122.613, de los cuales 79.149 docentes ejercieron su labor docente en Educación Preescolar/Infantil y Educación Primaria/EGB, en tanto que 43.464 docentes desarrollaron sus tareas en los distintos niveles y etapas de Enseñanzas Medias.

A continuación se expone el detalle anterior, pormenorizando los datos según el ámbito territorial al que corresponden:

PROFESORADO EN CENTROS PRIVADOS (1) CURSO 1995/96

Ambito	Preescolar/Infantil E. Primaria/EGB	Enseñanzas Medias Educación Secundaria	Total
MEC	29.088	17.039	46.127
Andalucía	9.595	5.311	14.906
Canarias	2.194	728	2.922
Cataluña	19.574	9.665	29.239
Galicia	4.154	2.011	6.165
Navarra	1.062	1.054	2.116
País Vasco	6.577	4.338	10.915
Comunidad Valenciana	6.905	3.318	10.223
Total	79.149	43.464	122.613

(1) No se incluye el profesorado de Educación Especial ni el de Enseñanzas Artísticas, cuyos datos se reflejan en los epígrafes correspondientes.

Convenios Colectivos en el sector

Los docentes que prestan servicios profesionales en Centros privados tanto concertados como no concertados se someten al régimen de Derecho Laboral general y a los Convenios Colectivos específicos del sector, en sus relaciones con los titulares de los Centros.

Durante el curso 1995/96 se firmó el II Convenio Colectivo de empresas sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, el cual

fue publicado en el BOE del 18 de junio de 1996, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de mayo de 1996. El Convenio fue suscrito por la Confederación de Centros de Educación y Gestión y la Asociación Profesional de Servicios Educativos de Cataluña, en representación de las empresas del sector, y por las Centrales Sindicales FETE-UGT, FSIE, USO y CIG.

El ámbito temporal del Convenio abarcaba desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

La jornada lectiva semanal del personal docente quedaba fijada en 25 horas, de lunes a viernes, con una jornada anual máxima de 1.180 horas.

El Convenio contenía diversas disposiciones relativas a la clasificación del personal, condiciones laborales (jornadas, vacaciones, permisos, excedencias y jubilaciones, retribuciones, régimen asistencial, derechos sindicales y régimen disciplinario, entre otros aspectos).

Por otra parte, continuaron vigentes o bien fue prorrogada la vigencia de distintos Convenios Colectivos suscritos con anterioridad al comienzo del curso, cuyo contenido se detallaba en el Informe de este Consejo del curso 1994/95, al que se realiza una remisión general, entre los que cabe mencionar los siguientes:

- IV Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado.
- VII Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de minusválidos, cuya revisión salarial se firmó el 8 de agosto de 1995.
- I Convenio Colectivo Estatal para los Centros de Enseñanzas de Peluquería y Estética, Enseñanzas Musicales y de Artes Plásticas y Oficios Artísticos.
- I Convenio Estatal de Enseñanza y Formación no Reglada, cuya revisión salarial fue publicada mediante la Resolución de 10 de octubre de 1995.
- IV Convenio Colectivo Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil.

Ambito de gestión directa del MEC

Como se ha expresado en el cuadro anterior, el número de docentes en centros privados concertados y no concertados durante el curso 1995/96 se elevó a 46.127, lo que representa una reducción de 230 efectivos con relación a los existentes en el curso 1994/95.

A continuación se expone el número de profesores en centros privados concertados durante el curso 1995/96, en el ámbito gestionado por el MEC, clasificado por niveles educativos y, dentro de cada nivel, por profesorado religioso y seglar:

EL PROFESORADO EN CENTROS CONCERTADOS. CLASIFICADOS POR NIVELES EDUCATIVOS Y POR NATURALEZA DE VINCULO CON EL CENTRO

Niveles	Religiosos	Seglares	Total
EGB	3.189	15.972	19.161
FP 1	361	2.746	3.107
FP 2	134	1.471	1.605
BUP/COU	66	1.045	1.111
Ed. Especial	13	742	755
Primer Ciclo ESO	251	1.290	1.541
Segundo Ciclo ESO	170	1.255	1.425
Varios niveles	379	2.600	2.979
Totales	4.563	27.121	31.684

Por otra parte, las cantidades correspondientes al concepto de gastos de personal docente, incluidas cargas sociales, en los centros privados concertados abonadas durante el curso 1995/96 fueron las que se detallan a continuación:

CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL CONCEPTO «GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, INCLUIDAS CARGAS SOCIALES» EN LOS CENTROS CONCERTADOS DURANTE EL CURSO 1995/96

Nivel educativo	Importe total abonado en concepto «Nomina P. Docente» Curso 1995/96
Ed. Infantil/Primaria/EGB	70.421.992.597
Ed. Secundaria Obligatoria	4.077.494.850
Formac. Prof. Primer Grado	8.871.723.202
Formac. Prof. Segundo Grado	5.171.448.583
BUP/COU	3.941.147.328
Ed. Especial	3.174.557.418
Total	95.658.363.978

Profesorado de Centros afectados por la reducción parcial o total del número de unidades concertadas

Los conciertos educativos experimentan anualmente modificaciones con relación a los vigentes en el curso inmediato anterior. Dichas modificaciones pueden afectar directamente al profesorado que presta servicios en los correspondientes centros, bien por aumento de plantillas ocasionado por ampliación de unidades concertadas o bien, en el caso contrario, por reducciones de plantillas como consecuencia de la no renovación total o parcial de los conciertos educativos.

Para abordar la problemática del profesorado que presta sus servicios en los centros docentes afectados por la no renovación de conciertos, el Ministerio de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales y Patronales del sector de la enseñanza privada suscribieron el 19 de mayo de 1993 el III Acuerdo sobre medidas en favor del profesorado afectado en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, cuya vigencia llegaba hasta el final del curso 1994/95, pero que se han venido aplicando de forma transitoria a lo largo del curso 1995/96, al encontrarse pendiente de desarrollo el apartado 6.º del Acuerdo de 16 de junio de 1995, al que se hacía referencia en el Informe de este Consejo en el curso anterior, el cual afecta al colectivo de profesores de centros considerados en «crisis».

El importe de las indemnizaciones legales e incentivadas abonadas por el Ministerio de Educación y Cultura a estos profesores ascendió a un total de 335.978.317 ptas.

Durante el curso académico 95/96 han sido admitidos para la aplicación de todas estas medidas un total de 210 profesores, de los cuales al finalizar el curso quedaban pendientes de recolocar 67.

En el siguiente cuadro se especifican las diversas situaciones de los docentes afectados, así como las cantidades indemnizadas por el Ministerio de Educación y Cultura con arreglo al Acuerdo antes mencionado:

Resumen situación de los profesores afectados por la modificación de conciertos educativos. Curso 1995/96

a) Total profesores admitidos para aplicación de medidas	210
b) Recolocados como funcionarios docentes interinos	7
Recolocados como profesores de apoyo	63
Contratados en vacantes propias de centros	43
Profesores que han percibido indemnización incentivada	20
Total	343
c) Profesores que salen de la lista por otras causas	10
d) Pendientes de recolocar	67

Por otra parte, las cantidades abonadas por indemnizaciones durante el curso fueron las siguientes:

Costo de la crisis del Curso 1995/96 (pesetas)	
Pago indemnizaciones incentivadas a 20 afectados	62.700.000
Pago indemnizaciones (arts. 51.8 y 53.2 del R.D.Leg. 1/95)	273.278.317
Total	335.978.317

El Consejo Escolar del Estado estima necesario resaltar la firma del II Convenio Colectivo de empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

En desarrollo de dicho Convenio, el 24 de julio de 1996 se estableció un acuerdo entre las organizaciones patronales Confederación de Centros Educación y Gestión, Confederación Española de Centros de Enseñanza y ANCEE, las organizaciones sindicales CC.OO, FETE-UGT, FSIE y USO y el Ministerio de Educación y Cultura.

Dicho Acuerdo contemplaba la cantidad aportada por los trabajadores prevista en la Disposición Adicional Novena del II Convenio Colectivo con renuncia a las posibles subidas en el complemento de antigüedad, como aportación de estos trabajadores a la creación y mantenimiento del empleo en el sector, completada con los necesarios fondos públicos. El Acuerdo contiene, de manera sucinta, las medidas siguientes:

- Mantener la plantilla del personal docente de determinados centros que reduzcan el número de unidades concertadas con motivo de la implantación de la LOGSE, no teniendo que extinguir sus contratos de trabajo (Anexo I del Acuerdo).
- Se acumulan en un censo de Profesores Afectados todos aquellos que en la renovación de contratos de abril de 1996 y en los años anteriores han perdido su puesto de trabajo por la reducción total o parcial de unidades.
- El MEC se hace cargo de las indemnizaciones legales correspondientes a los profesores que extingan su contrato de trabajo, teniendo en cuenta, en su caso, la cantidad que debe abonar el FOGASA.
- Los profesores denominados de apoyo pasan a incorporarse a la plantilla de los centros a todos los efectos, desapareciendo

el concepto de apoyo como cometido especial de determinados profesores.

- Se permite a los profesores mayores de 50 años optar por una indemnización adicional a la legal de 2.500.000 ptas., por abandonar el censo.
- Se prevén medidas arbitradas por el MEC para posibilitar a los profesores del censo el acceso a los cursos de especialización para maestros.
- El presente Acuerdo sustituye en su integridad a todos los Acuerdos anteriores sobre esta materia suscritos en el ámbito de gestión directa del MEC, así como el punto 6 «De la pérdida y creación de empleo en la enseñanza concertada» del Acuerdo de 16 de junio de 1995.

En otro orden de cosas, el Consejo Escolar del Estado solicita del MEC y las Administraciones Autonómicas con competencias un esfuerzo para minimizar las consecuencias laborales de la no renovación o supresión de unidades concertadas.

Comunidades Autónomas

Canarias

En el aspecto relacionado con condiciones de trabajo del personal docente de centros concertados, se debe realizar una mención expresa al II Acuerdo firmado entre la Consejería de Educación Cultura y Deportes, los sindicatos FETE-UGT y la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras y las organizaciones patronales Confederación Española de Centros de Enseñanza y Federación de Centros de Educación y Gestión, Acuerdo que si bien fue suscrito el 14 de noviembre de 1994, no se publicó hasta el curso objeto de este Informe (Orden 14.8.95; BOC 27.9.95), teniendo el mismo una vigencia desde el momento de su firma hasta la terminación del curso 1996/97.

Es objeto de dicho Acuerdo la regulación de las medidas y procedimientos aplicables en favor del profesorado de centros afectados por la no renovación total o parcial de los conciertos educativos que tuvieran suscritos tales centros. El Acuerdo preveía la elaboración de un censo de centros y profesorado afectado, profesorado que debería cubrir con carácter prioritario las vacantes que pudieran producirse en otros centros concertados.

El Acuerdo recogía asimismo las indemnizaciones a las que tenía derecho el profesorado que no se incluyera en la relación anteriormente citada, según las previsiones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores con carácter general, las cuales serían asumidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el porcentaje del 60 % o 100 %, según el tamaño del centro. Igualmente se contemplaban indemnizaciones incentivadas para profesores de más de 50 años o con titulaciones insuficientes para su recolocación, las cuales ascendían a 3.000.000 ptas. Por último, el Acuerdo incluía en su texto las gratificaciones por jubilaciones voluntarias de los afectados.

* * *

El Consejo Escolar del Estado sigue manifestando su preocupación por la situación del empleo en el sector de la enseñanza privada. Además de la caída demográfica y de la aplicación de la LOGSE en lo referente a requisitos mínimos de los centros, titulaciones, y otros aspectos que se van reiterando a lo largo de Informes anteriores, cabe hacer especial mención del sector de la Formación Profesional en la Enseñanza Privada.

Por ello el Consejo Escolar del Estado ve con preocupación el futuro incierto de los puestos de trabajo y centros, agravado por la falta de planificación, y previsión por parte de la Administración educativa y la falta de actuaciones concretas por parte de las patronales.

El Consejo Escolar del Estado propone:

- El reconocimiento de la competencia y capacidad docente para todos los profesores, del que derive la homologación de su título o su experiencia docente en todos los centros.
- El propiciar un acuerdo de plantillas que aumente la ratio de trabajadores igual que la enseñanza pública, disminuyendo la jornada lectiva.
- La creación de departamentos de orientación.
- El aumento de las horas dedicadas a la función directiva, con el consiguiente descenso de las horas lectivas.
- La recolocación de los trabajadores que pierdan su empleo por la aplicación de la LOGSE.

- El mantenimiento de la financiación de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior que procedan de FP 1 y FP 2 concertados con el fin de evitar la pérdida de empleo.
- La duplicación del número de profesores en prácticas en los ciclos formativos.
- El concierto de los Programas de Garantía Social, incluyendo a los trabajadores en el pago delegado.
- La exigencia de la creación de nuevos itinerarios de acceso entre los Ciclos e Grado Medio y los de Superior.
- El reconocer a todos los profesores como titulares, suprimiendo las categorías de Agregado y Auxiliar.
- El estudiar la posibilidad de conceder más unidades concertadas que las que se transformen al tener que igualar el número de horas.
- El inmediato desarrollo y aplicación del Acuerdo Nacional de Bases para el desarrollo de la Formación Profesional.
- La exigencia a las Patronales de la negociación de acuerdos tripartitos que posibiliten el mantenimiento del empleo, la recolocación de los trabajadores y su imprescindible formación.

8.3 Otros aspectos relativos al profesorado: sistema retributivo; responsabilidad civil; condiciones de trabajo y enfermedades profesionales

A) Sistema retributivo

Enseñanza Pública

Como se ha señalado en distintos Informe de este Consejo en años precedentes, el sistema retributivo del personal docente dentro de la enseñanza pública está compuesto por las retribuciones básicas y las complementarias. Las retribuciones básicas están constituidas por el sueldo, los trienios y las pagas extraordinarias, conceptos éstos comunes a todo el personal docente a nivel estatal. Las retribuciones complementarias están formadas por el complemento de destino y el complemento específico. El complemento específico docente se forma a su vez por los componentes detallados en el párrafo siguiente y varia

dependiendo de la Administración educativa donde el funcionario docentes preste sus servicios.

Dentro del ámbito gestionado directamente por el MEC, el complemento específico lo forman: a) el componente general, variable en su cuantía en relación con el complemento de destino asignado (Nivel 21, 24 ó 26); b) el componente singular, que se percibe por el ejercicio de determinados cargos en el Centro, de cuantía variable atendiendo al tipo de cargo desempeñado y al tipo de centro donde se prestan servicios; c) el componente de «sexenios», que consiste en la percepción de una asignación económica por el transcurso de cada seis años de servicios, extremo que debe ir acompañado de un determinado número de horas de formación permanente por parte del profesorado.

Durante el curso 1995/96 estuvo en vigor el Acuerdo firmado a nivel general el 15 de septiembre de 1994, sobre condiciones de trabajo en la Función Pública, cuyas estipulaciones debían ser adaptadas al ámbito docente.

Entre las previsiones de dicho Acuerdo se encontraba el incremento retributivo del personal al servicio de la Administración Pública, durante los ejercicios de 1995, 1996 y 1997, incremento coincidente con el IPC previsto en cada año.

Para el año 1996 se prorrogó el Presupuesto General del Estado correspondiente a 1995, con los incrementos establecidos en el Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre (BOE).

Los salarios para todo el colectivo funcional experimentaron un aumento del 3,5 %. Por lo que se refiere al funcionariado docente, la Resolución de 29 de diciembre de 1995 (BOE 3.1.96) dictó instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios, donde se recogía, entre otros, el incremento salarial de las retribuciones básicas del profesorado y de los conceptos relativos al complemento de destino, así como los incrementos del componente general, componente por el ejercicio de cargos unipersonales de gobierno y componente por formación permanente, correspondientes al complemento específico.

El incremento del 3,5 % se extendió asimismo a las retribuciones del personal docente que presta servicios en centros concertados.

El Consejo Escolar del Estado comprueba que durante el curso 1995/96 no se ha cubierto lo preceptuado en el Acuerdo de la Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994, en lo

referido a los fondos de mantenimiento salariales. Así, a pesar de que la inflación en el período noviembre/94, noviembre/95 fue del 4,3 %, la Administración decidió unilateralmente no proceder a la creación de este fondo con una aportación adicional del 0,8 %, al computar en la masa salarial global, los complementos retributivos «ad personam», trienios, quinquenios, sexenios, etc., así como decisiones unilaterales de subida salarial, fuera de la Mesa de Retribuciones y Empleo del Ministerio de Administraciones Públicas, tal como el acuerdo en el sector sanitario, o los propios complementos de productividad.

Por otra parte, el Consejo estima que la Ley de Acompañamiento de Presupuesto del Estado de 1995 —prorrogada para 1996— establecía para el ámbito de gestión del MEC que el nivel del complemento de destino se adjudicaba al cuerpo de procedencia, independientemente de las funciones y del nivel de las enseñanzas que se impartiesen. Ello significaba que los maestros tenían asignados el nivel 21 aunque impartiesen docencia en Secundaria Obligatoria, lo que supone una discriminación con maestros de otras Comunidades Autónomas.

El Consejo entiende que, independientemente del cuerpo de origen, todos los profesores que imparten docencia en la Educación Secundaria deben tener el mismo complemento de destino (24) si no poseen la condición de catedrático, instando al MEC a que regularice esta situación.

Por otra parte, la consolidación parcial del complemento específico por parte de los directores, independientemente de que tiene diferente normativa y cuantía en cada Comunidad Autónoma, puede crear importantes desequilibrios en caso de traslado, al no existir una normativa básica al respecto. Por todo ello el MEC y las diferentes Comunidades Autónomas deberían establecer dicha normativa básica, que frene la continua disparidad retributiva que se está produciendo, regularizando el tema salarial con una homologación de las retribuciones en el conjunto del Estado.

Enseñanza Privada

Las retribuciones del profesorado que presta sus servicios en centros privados se encuentran reguladas en cada uno de los diversos Convenios Colectivos existentes en el sector, de conformidad con lo expuesto en el epígrafe 8.2 de este Informe.

Durante el curso 1995/96 fue firmado el II Convenio Colectivo de empresas sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, Convenio donde se incluían las tablas salariales aplicables en 1996 en los Centros correspondientes, tanto concertados como no concertados.

Previamente había sido suscrita la revisión salarial del I Convenio Colectivo para 1995 (Resolución 5.12.95) (BOE 22.12.95), entre la *Confederación de Centros de Educación y Gestión por la parte empresarial*, y FETE-UGT, USO y FSIE, por el lado sindical.

Asimismo se produjo la revisión salarial del I Convenio Colectivo de enseñanza y formación no reglada, estableciéndose las tablas salariales correspondientes desde el 1 de enero de 1995 (Resolución 10.10.95; BOE 28.10.95).

El resto de los Convenios Colectivos aplicables a los diversos ámbitos docentes no se vieron modificados durante el curso que se examina, por lo que se debe realizar una remisión genérica a lo reseñado en esta materia en Informes precedentes, en relación con los aspectos retributivos contenidos en dichos Convenios.

El Consejo Escolar del Estado manifiesta su preocupación por la aprobación en el Senado, en el trámite de debate de la LOPEG, de una enmienda que eliminaba el «pago delegado». La posterior decisión del Congreso de rechazar esta enmienda ha permitido la continuidad de este sistema de pago introducido por la LODE, que ha representado un gran avance no sólo para la estabilidad en el empleo, sino también para las retribuciones y condiciones laborales de los trabajadores de la enseñanza privada concertada.

B) La Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil del profesorado por las lesiones o daños sufridos o causados por el alumnado se encuentra regulada en los artículos 1.903 y 1.904 del Código Civil, según la redacción asignada a los mismos por la Ley 38/1991, de 7 de enero, que modificó asimismo el Código Penal.

De conformidad con dicha normativa, la responsabilidad civil por los hechos que hayan tenido lugar en el período de permanencia en las aulas, o bien durante las actividades complementarias o extraescolares corresponderá al titular del centro, el cual debe adoptar las medidas de organización y preventivas correspondientes. El titular podrá exigir

a su personal asimismo la responsabilidad cuando hubiera existido dolo o culpa grave.

Por lo que respecta a los centros públicos, la regulación aplicable en la materia, se encuentra incluida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Según las prescripciones de dicha Ley, los particulares exigirán directamente a la Administración las indemnizaciones a que hubiere lugar por los daños y perjuicios causados por el personal a su servicio, pudiendo la Administración con posterioridad exigir a dicho personal la responsabilidad a que hubiere lugar.

En el ámbito territorial gestionado directamente por el MEC, el procedimiento para exigir de la Administración las indemnizaciones por accidente escolar debe, para su resolución definitiva, atravesar diversos trámites como son la emisión de un informe previo por parte del Servicio Jurídico del Departamento, el dictamen del Consejo de Estado y la fiscalización del gasto por parte de la Intervención General del Estado, lo que puede demorar la resolución definitiva de los expedientes.

Para admitir la procedencia de la indemnización reclamada a la Administración educativa deberán concurrir los requisitos siguientes:

1. La efectiva realidad del daño, evaluable económicamente e individualizado con respecto a una persona o grupo de personas.
2. Una relación directa de causa-efecto entre el daño ocasionado y el funcionamiento del servicio público.
3. La formulación de la reclamación debe formularse en el plazo de un año desde que se produjo el hecho o acto lesivo, o desde la curación o determinación del alcance de las secuelas, en casos de daños físicos o psíquicos.

Según se desprende de las estimaciones del Consejo de Estado (dictámenes 414 y 415/1994 entre otros), no se pueden imputar a la Administración educativa los daños producidos con desconexión total del servicio público educativo, como sucede, a modo de ejemplo, en todos aquellos casos en los que un alumno cae al suelo, es empujado por otro alumno o recibe un balonazo.

En el territorio gestionado directamente por el MEC, el número de reclamaciones de indemnización por accidentes escolares durante el año 1995 ascendió a 946, superando las 750 en el año 1996. La tramitación ministerial de los expedientes se canaliza a través del

Gabinete Técnico de la Subsecretaría. En el curso 1995/96 se resolvieron la práctica totalidad de los expedientes de 1994 y 252 expedientes de 1995, encontrándose el resto en avanzado estado de trámite.

La partida presupuestaria para estas indemnizaciones se incluye en la aplicación correspondiente a gastos destinados «A familias e instituciones sin fines de lucro», cuyo importe para 1996 asciende a 31.258.000 ptas. La media de reclamaciones de indemnizaciones estimadas no supera el 15 %.

Por otra parte, durante el curso 1995/96, la Abogacía del Estado asumió la defensa ante los tribunales de 51 casos, dos menos que durante el curso anterior. De los 51 casos, 36 se vieron en vía penal, 8 en vía civil y 3 en la vía social.

C) Condiciones de Trabajo y Enfermedades Profesionales

El concepto de salud laboral en el ámbito docente debe ser entendido desde un enfoque amplio, donde a los factores generales de riesgo que pueden ocasionar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se deben considerar otros muchos extremos que inciden en la labor docente, constituyendo las condiciones de trabajo, y que de una u otra forma pueden tener su incidencia en la salud laboral.

A lo largo de este Informe se han venido abordando los diversos aspectos englobados en el sistema educativo, todos y cada uno de los cuales posee, en mayor o menor medida, una repercusión en las condiciones de trabajo, en la satisfacción o insatisfacción personal del docente y, eventualmente, en el padecimiento de posibles accidentes o enfermedades por parte de los mismos.

Desde una perspectiva puramente técnica se puede afirmar que las «enfermedades profesionales» son aquellas que se encuentran ligadas a las actividades profesionales desenvueltas por el trabajador con un nexo de causalidad directa. Así, entre el factor de riesgo propio del trabajo desempeñado y la enfermedad padecida deberá existir una relación de causa-efecto, para que la enfermedad adopte la calificación de «profesional», con los efectos sociales que acompañan a tal calificación.

El Real Decreto 1995/78, de 12 de mayo, y sus posteriores modificaciones parciales, regula el Cuadro General de Enfermedades Profesionales en vigor en la actualidad, sin que en el mismo se encuentren incluidas enfermedades profesionales calificadas como tales y referidas al ámbito docente.

En el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Cultura, durante el curso 1995/96 se ha realizado, por la Oficina de Planificación y Estadística en colaboración con los Inspectores Médicos de las diferentes Direcciones Provinciales del Departamento, un estudio de las bajas por enfermedad del personal docente en niveles no universitarios.

Del tratamiento de los datos obtenidos se desprende que el porcentaje de docentes con bajas por enfermedad respecto del censo total del profesorado, en territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Cultura, se ha mantenido prácticamente invariable respecto al curso anterior siendo del 19,7 % (19,68 % en el curso 1994/95).

Entre el profesorado de Educación Infantil y Primaria (Preescolar y EGB) las bajas representaron el 22,10 % del total de docentes y en el profesorado de Enseñanza Secundaria el 16,4 % de los mismos.

El colectivo docente de sexo femenino, aun excluyendo la desviación que ocasionan las bajas por descanso maternal que representan un total de 2.509 y aun teniendo en cuenta las enfermedades que afectan exclusivamente a la mujer, es decir, las ginecológicas y las obstétricas, es el más afectado con un 23,3 % frente a un 14 % de los hombres, por las bajas por enfermedad. En cualquier caso hay que destacar que el colectivo docente femenino es considerablemente más numeroso que el de los hombres.

En cuanto a la distribución de bajas por especialidad las más importantes fueron las siguiente: 1. Traumatología (2,9 %); 2. Otorrinaringología (2,7 %); 3. Reumatología (2,6 %) y 4. Enfermedades infecciosas (2 %).

En cuanto, a la proporción de días de baja por especialidad, ocupan el primer lugar las enfermedades psiquiátricas con 180.592 días y un 13,63 %, seguidas de las traumatológicas con 176.528 días y un 13,32 %, de las reumatológicas con 155.675 días y un 11,75 %, y las otorrinolaringológicas con 83.182 días y un 6,28 %.

El número total de días de ausencia en el territorio MEC durante el curso 1995/96 ha sido en cómputo global de 1.325.403, ligeramente inferior con respecto al curso anterior (1.373.539), sin embargo la duración media ha sido de 46,7 días, aumentando con respecto al curso anterior (40,56 días).

En lo que se refiere a la distribución mensual de las citadas bajas se puede apreciar que el número de bajas totales va aumentando a

medida que avanza el primer trimestre sobre todo en porcentaje, produciéndose una caída en diciembre. A partir de enero y durante el segundo semestre el número de bajas se mantiene muy elevado alcanzando máximos en enero y febrero. Desde el comienzo del tercer trimestre comienzan a descender alcanzándose las menores cifras en el mes de junio.

Comunidades Autónomas

Andalucía

La Comunidad reguló la convocatoria y las normas del procedimiento para solicitar la jubilación anticipada voluntaria, por parte de los funcionarios docentes, de conformidad con las prescripciones que al respecto establece la LOGSE y con la regulación que al respecto contiene la LOPEG (Ley Orgánica 9/1995), la cual extiende a todo el período de implantación generalizada del nuevo sistema educativo la posibilidad de solicitar la jubilación anticipada (Orden 5.1.96; BOJA 13.2.96).

Canarias

En el aspecto relacionado con condiciones de trabajo del personal docente de centros concertados, se debe realizar una mención expresa al II Acuerdo firmado entre la Consejería de Educación Cultura y Deportes, los sindicatos FETE-UGT y la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras y las organizaciones patronales Confederación Española de Centros de Enseñanza y Federación de Centros de Educación y Gestión, Acuerdo que si bien fue suscrito el 14 de noviembre de 1994, no se publicó hasta el curso objeto de este Informe (Orden 14.8.95; BOC 27.9.95), teniendo el mismo una vigencia desde el momento de su firma hasta la terminación del curso 1996/97.

Cataluña

En relación con las condiciones de trabajo del personal docente que deberá impartir la Educación Secundaria Obligatoria, la Administración educativa y las principales centrales sindicales implantadas en Cataluña, firmaron un Acuerdo regulador de diversos aspectos atinentes a las condiciones de trabajo del colectivo docente afectado, en el cual se abordaban aspectos relativos a adscripción y zonificación de centros docentes, admisión de alumnos, organización y funcionamiento de los centros, entre otros aspectos. No se adhirió a este Acuerdo

la Federación de Municipios de Cataluña por estimar que en el mismo no se atribuía el necesario protagonismo a las entidades locales en la materia.

Navarra

En relación con las condiciones de trabajo del funcionariado en general, en el territorio de la Comunidad, se debe hacer alusión al Acuerdo de 11 de diciembre de 1995 (BON 25.12.95), por el que se aprueba el Acuerdo suscrito entre la Administración y los Sindicatos, el 1 de diciembre de 1995, sobre condiciones de empleo del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para el periodo 1996/99. Los Sindicatos firmantes del Acuerdo eran AFAPNA, CC.OO., UGT y ELA.

El Acuerdo se centraba en las mejoras retributivas, que se ceñirían al incremento anual del IPC, las Ofertas de Empleo Público, horarios de trabajo, formación del personal y jubilaciones voluntarias del personal funcionario docente, entre otros aspectos.

Por otra parte, por lo que respecta a las retribuciones en la enseñanza privada, se debe mencionar el pacto colectivo para el sector de enseñanza privada de Navarra, por el cual se aprueban las tablas salariales del personal docente y no docente en el ámbito de la Comunidad, al haber sido aprobados para la Comunidad módulos presupuestarios superiores a los previstos por el MEC (Resolución 559/1996, de 23 de abril; BON 13.5.96). El pacto fue suscrito por las organizaciones empresariales ANEG y CECE y por las organizaciones sindicales SEPNA-FSIE, FETE-UGT, USO y CC.OO.

País Vasco

En relación con las condiciones de trabajo del personal docente de centros públicos no universitarios en la Comunidad del País Vasco, se debe hacer una mención específica al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación, suscrito el 30 de junio de 1995, el cual regula las condiciones de trabajo de dicho personal, y que fue transformado en norma jurídica general por el Decreto 396/1995, de 27 de julio (BOPV 2.10.95). El Acuerdo fue suscrito por la Administración educativa y las centrales sindicales STEE-EILAS, ELA y LAB.

El Acuerdo tenía una vigencia temporal desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1997, salvo los títulos referidos a Planificación y Plantillas y Perfeccionamiento y Euskaldunización, con vigencia sólo hasta el 31 de diciembre de 1995.

El contenido del mismo abarcaba una extensa pluralidad de aspectos atinentes a las condiciones de trabajo del personal docente, entre las que cabe citar los aspectos referidos a planificación y plantillas, perfeccionamiento y euskaldunización del profesorado, personal interino, retribuciones, jornada de trabajo, licencias y permisos, situaciones administrativas, anticipos y préstamos, seguros y jubilaciones, seguridad e higiene en el trabajo y acción sindical entre otros.

Por otro lado, la Comunidad reguló las comisiones de servicio de los funcionarios de carrera de Cuerpos docentes no universitarios para desempeñar sus funciones en plazas o en centros distintos a aquellos en que estuvieran destinados para el curso académico 1996/97 (Resolución 25.4.96; BOPV 15.5.96), estableciendo los requisitos, condiciones y órganos para su concesión.

Comunidad Valenciana

Con el fin de posibilitar y promover el ejercicio de la acción sindical de las organizaciones sindicales del personal docente de los centros no universitarios de la Comunidad Valenciana, se vienen convocando ayudas económicas, las cuales ascendieron en el curso que se examina a 10.000.000 de ptas. (Orden 24.6.96; DOGV 8.7.96). Los criterios de concesión de las ayudas se basaban en una primera distribución de cantidades entre la enseñanza privada concertada y la enseñanza pública, considerando al respecto el censo del profesorado respectivo. Dentro de cada uno de los colectivos citados, las cantidades se debían distribuir de conformidad con el número de delegados de personal y miembros de los comités de empresa obtenidos en las últimas elecciones sindicales.

* * *

El Consejo Escolar del Estado celebra la promulgación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, aunque lamenta la dificultad que está teniendo su desarrollo normativo en las Administraciones Públicas. Entiende urgente la designación de todos los Delegados de Prevención en el ámbito de los trabajadores de la enseñanza, sean profesores o no, adaptada a la propia especificación del sector y, por lo tanto, con el incremento que se precise para atender las necesidades, más allá de los mínimos establecidos en la propia Ley.

El Consejo estima que es urgente la reglamentación de los servicios de prevención, el mapa de riesgos del catálogo de

enfermedades profesionales, así como las condiciones mínimas que han de reunir los Centros educativos velando por el cumplimiento de las mismas y controlando la normativa de seguridad y evacuación. También debe establecerse un plan de salud laboral dirigido a todo el profesorado.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado lamenta que, en el ámbito de gestión del MEC, no se hayan establecido fondos de acción social, tal y como sucede en las Comunidades Autónomas y al que los profesores, como los demás funcionarios, tienen derecho.

8.4 La formación permanente del profesorado

Ambito estatal

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros

Esta Ley dedica determinados preceptos a la formación permanente del profesorado, encomendando a las Administraciones educativas su promoción, perfeccionamiento y actualización, a fin de adecuar sus conocimientos y métodos a la evolución del campo científico de su actuación docente.

Los planes de formación del profesorado que elabore la Administración deberán contemplar también la formación del profesorado en relación con la organización y dirección de los centros.

En los planes formativos correspondientes podrá participar, en las condiciones que se determinen, el profesorado de centros sostenidos con fondos públicos, tanto públicos como privados.

La Ley recoge asimismo diversas previsiones en relación con la formación permanente de los Inspectores de Educación, formación que se llevará a cabo por las distintas Administraciones educativas en colaboración con las Universidades.

Ambito de gestión directa del Ministerio de Educación y C.

Centros de Profesores y de Recursos

Los programas de formación permanente del profesorado se han venido desarrollando a través de instituciones especializadas, entre las

que cabe destacar a los centros de profesores. Junto a estos centros, los centros de recursos y servicios de apoyo han compartido con los anteriores importantes funciones en la formación del profesorado, tareas que llevaban a cabo de forma paralela a su función propia en el ámbito de la educación compensatoria y escuela rural.

El Real Decreto 1693/1995, de 20 de octubre (BOE 9.11.95) reguló la creación y el funcionamiento de los centros de profesores y de recursos, configurando los mismos como instituciones especializadas de formación permanente del profesorado e integrándolos en una sola red.

En desarrollo del Real Decreto fue aprobada la Orden de 18 de marzo de 1996 (BOE 26.3.96), en la cual se regula la creación y clasificación de los Centros de Profesores y Centros de Recursos, sus órganos de gobierno, la planificación de su actuación, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y su funcionamiento general.

En línea con lo anterior, fue convocado concurso de méritos para la provisión de plazas de Directores en los centros de profesores y de recursos, en régimen de comisión de servicios (Orden 26.3.96; BOE 8.4.96), concurso que se resolvió por Orden de 1 de agosto de 1996 (BOE 10.8.96), según la cual fueron cubiertas las direcciones de los centros correspondientes con un total de 165 docentes.

De igual forma, se convocó concurso de méritos para la provisión de plazas de Asesor de Formación Permanente en los centros de profesores y de recursos, en régimen de comisión de servicios (Orden 26.3.96; BOE 9.4.96), convocatoria que se resolvió, como la anterior, el 1 de agosto de 1996 (BOE 15.8.96), seleccionándose un total de 216 Asesores.

Actividades del Plan Anual de Formación Permanente del profesorado durante el curso 1995/96

A continuación se presenta la participación del profesorado en actividades de Formación Permanente durante el curso de referencia, en Centros de Profesores y Recursos, a través de tres cuadros. El primero resume los datos de actividades por áreas, el segundo por modalidades y el tercero, por niveles de enseñanza.

A) ACTIVIDADES POR AREAS

	N.º Actividades	N.º Participantes
Teoría y org. curricular	2.038	30.391
Areas de Ed. Infantil	552	8.828
Conocimiento del medio	65	928
Educación Artística	358	4.633
Educación Física	270	3.641
Lengua y Literatura	290	4.234
Lenguas extranjeras	421	4.417
Matemáticas	289	3.456
Ciencias de la Naturaleza	242	2.762
Ciencias Sociales	246	3.003
Educación Religiosa	84	1.229
Tecnología	95	979
Formación Profesional	428	6.294
Temas transversales	689	10.282
Nuevas tecnologías	1.377	15.608
Atención diversidad	552	9.347
Orientación	289	4.284
Dirección y Gestión	177	3.867
Administración Educativa	40	753
Formación Permanente	136	2.127
Otras	37	248
Totales	8.675	121.311

B) ACTIVIDADES POR MODALIDADES

	N.º Actividades	N.º Participantes
Cursos	3.051	61.387
Grupos de Trabajo	2.047	15.428
Seminarios	2.781	30.599
Proyectos de Innovación	235	2.839
Proyectos de Form. en Centros	457	7.763
Jornadas	76	2.423
Exposiciones, Conferencias, etc.	11	246
Actividades no tipificadas	17	635

C) ACTIVIDADES POR NIVELES EDUCATIVOS

	N.º Actividades	N.º Participantes
Educación Infantil	600	8.264
Primaria	1.336	16.919
Ed. Infantil y Primaria	2.002	28.548
Secundaria	2.226	28.583
Formación Profesional	342	4.413
Enseñanzas Artísticas	75	874
Escuela Oficial de Idiomas	72	446
Educación Adultos	176	2.148
Educación Especial	148	2.213
Educación Compensatoria	8	151
Equipos Directivos	62	1.191
Equipos Orientación	40	704
Equipos Interdisciplinares	38	653
Personal de la Red	56	674
Otros niveles colectivos	151	1.630
Act. Interniveles (GRALES)	1.343	23.909

Plan de Actualización de Conocimientos del Profesorado de Formación Profesional Específica. El Plan de Formación

La oferta formativa integrada en el Plan de Actualización de Conocimientos se ha concretado en sucesivos programas anuales de cursos de distinta temática y duración organizados en colaboración con empresas, cuya característica fundamental es la de promover la relación del profesor de formación profesional con el mundo laboral y su familiarización con las nuevas tecnologías y métodos de trabajo que se utilizan en las empresas, mediante una fase práctica de estancia en las mismas, en situaciones reales del trabajo que habitualmente desarrollan.

La acogida dispensada desde los centros de Formación Profesional a estos programas anuales ha sido muy positiva, lo que ha propiciado un progresivo incremento en la participación del profesorado hasta alcanzar las cifras que se detallan a continuación y que comprenden el período 1990/95.

— Cursos realizados:	511
— Entidades colaboradoras:	221
— Profesores asistentes ¹ :	7.102

¹ Se trata de «asistencias», pues un mismo profesor ha podido asistir a más de una actividad.

Al iniciarse el proceso de anticipación de los nuevos ciclos formativos y la transformación y adaptación de los antiguos Módulos Profesionales Experimentales hacia el nuevo modelo, se hizo necesario ampliar,

reconducir y coordinar la oferta de formación que recibe el profesorado en los ámbitos provincial y central, al objeto de facilitar y propiciar la implantación en las mejores condiciones. Con este fin, el plan de Actualización de Conocimientos se transformó en el Plan de formación para el profesorado de FP, que pretende integrar y articular de forma coordinada todas las actuaciones formativas dirigidas a formación profesional.

Ante el incremento considerable de Ciclos Formativos, ha sido preciso crear una oferta formativa que cubra las necesidades de los profesores que los van a impartir, sobre todo en lo que se refiere a los requerimientos técnicos específicos. El programa de cursos en Instituciones y Empresas realizado entre el año 1993 y 1996 ha obtenido los siguientes resultados:

Año	N.º Participantes	N.º Cursos	Gastos
1993	1.480	76	423.718.572
1994	1.879	97	509.614.825
1995	3.273	152	548.417.191
1996	2.680	127	516.325.498

La Cooperación entre el Ministerio de Educación y C. y las Universidades

En el curso 1995/96 la colaboración entre el MEC y las Universidades se ha concretado con la firma de los «Convenios de cooperación en materia de formación inicial y permanente del profesorado», suscritos por la Secretaría de Estado y Educación y Ciencia, con el fin de intensificar la colaboración ya tradicional en el campo de la actualización científica y didáctica del profesorado y hacerla extensiva a la formación inicial de los futuros maestros y profesores de educación secundaria en aspectos relacionados con las prácticas de iniciación en la docencia y con la didáctica específica de las distintas áreas y materias. También se ha pretendido propiciar la relación profesional entre el profesorado de las distintas etapas educativas, mediante la creación de programas que permitan la cooperación en la docencia y en la investigación educativa con el objeto de contribuir a la mejora de la enseñanza en las diferentes etapas.

Los programas en los que se acordó colaborar son los siguientes:

— **Programa I.** Formación Permanente del Profesorado.

El objetivo de este programa es el establecimiento de cauces para la organización conjunta de actividades de formación que procuren la

actualización científica. A continuación se resumen los datos más significativos:

Número de actividades	150
Número de cursos	150
Número de profesores	5.550
Cuantía del Programa	130.000.000

– **Programa II.** Desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio.

El programa pretende establecer un sistema de colaboración que permita el desarrollo de estas prácticas en las mejores condiciones de aprovechamiento y eficacia, partiendo de las experiencias previas. Los datos que resumen el desarrollo de este programa son los siguientes:

- Número de centros seleccionados: 614.
- Número de maestros tutores: 7.300.

Cuantía de programa	
Compensación a los centros en prácticas	138.150.000
Compensación a los maestros tutores	584.000.000
Total	722.150.000

El Consejo hace observar que a lo largo del curso escolar no se abonaron los emolumentos correspondientes a los centros ni a los tutores. Estas partidas deben abonarse dentro de cada curso escolar, con el fin de evitar posteriores problemas, impagos o tardanzas.

– **Programa III.** Desarrollo de las prácticas de los alumnos del curso de cualificación pedagógica.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) establece que para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional específica será preciso, junto a la titulación correspondiente, estar en posesión de un título profesional de especialización didáctica que se obtendrá mediante la realización de un curso de cualificación pedagógica. La Ley encomienda al Gobierno la regulación de las condiciones de acceso al curso, el carácter y efectos de los correspondientes títulos profesionales y las condiciones para su obtención, expedición y homologación.

Esta regulación se ha realizado mediante Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre (BOE 9 de noviembre), y en el se prevé que para la organización y realización del curso se podrán establecer procedimientos de colaboración entre las Administraciones educativas y las Universidades.

— **Programa IV.** Cooperación entre departamentos de centros de educación secundaria y departamentos universitarios.

Este programa tiene como objetivo el establecimiento de vínculos para la cooperación entre el profesorado de educación secundaria y el universitario de departamentos que trabajen en áreas de conocimiento equivalentes o próximas, para llevar a cabo de manera conjunta proyectos de investigación educativa.

La siguiente tabla resume los datos del programa.

Proyectos presentados	239
Proyectos seleccionados	105
Centros de Educación Secundaria	184
Profesores de Educación Secundaria	637
Cuantía	173.250.000

— **Programa V.** Provisión de plazas de profesorado de educación secundaria como asociado a la Universidad.

Este programa tiene como objetivo, el establecimiento de un marco que facilite y apoye la relación profesional entre profesorado universitario y de educación secundaria a través de la incorporación temporal a la Universidad de funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Los datos más relevantes son los siguientes.

Número de profesores	282
Cuantía del programa	230.000.000

El Consejo señala que el número de profesores de Secundaria que figuran como asociados en la Universidad es muy exiguo. El Consejo insta a los responsables de las Administraciones Públicas para que fomenten este interesante programa, puesto que, aunque los Acuerdos de 3 de junio de 1994 y 16 de junio de 1995 referidos a Secundaria incluían apartados para posibilitar e incrementar la presencia de profesorado de secundaria en la Universidad, la realidad es que no se han cumplido.

Resumen de datos

A continuación se presenta un resumen de los datos de profesorado y económico de los diferentes programas.

Profesores	
PI	5.550
PII	7.300
PIV	637
PV	382
Total	13.869

Cuantía económica	
PI	130.000.000
PII	722.150.000
PIV	173.250.000
PV	230.000.000
Total	1.255.400.000

Licencias por estudios durante el curso 1995/96

Por resolución de la subsecretaría de 10 de enero de 1995 (BOE del 13), se convocaron 635 licencias por estudios para el curso 1995/96, destinadas a funcionarios docentes que pertenecieran a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas. Las plazas convocadas supusieron una ampliación de 65 dotaciones respecto a las 570 licencias, 519 anuales y 51 cuatrimestrales, convocadas para el curso 1994/95.

De las 635 licencias convocadas, 575 anuales y 60 cuatrimestrales, se adjudicaron un total de 563 anuales y 46 cuatrimestrales.

La necesidad de facilitar el acceso a las licencias por estudios al mayor número posible de profesores, ha conducido a que entre las Medidas fiscales, Administrativas y de Orden social aprobadas por Ley 42/1994, de 30 de diciembre, se determinase que los profesores de los cuerpos docentes previstos en la Ley Orgánica 1/1990, podrían percibir hasta el total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, cuando fuesen autorizados para el disfrute de licencias por estudios.

De conformidad con lo anterior, en la convocatoria de licencias por estudios para el curso 1995/96, se establece la percepción por parte

de los profesores seleccionados de los emolumentos correspondientes al total de sus retribuciones. Dicha medida ha supuesto un aumento considerable de solicitudes de licencias por estudios, al desaparecer la limitación económica de anteriores convocatorias en donde se establecía la percepción únicamente de las retribuciones básicas. El incremento del número de candidatos en la convocatoria para el curso 1995/96 ha permitido la concesión de mayor número de licencias, dado que en anteriores convocatorias muchas de las plazas quedaban sin cubrir debido a que muchas solicitudes quedaban excluidas por no reunir los requisitos exigidos, bien el candidato o bien el proyecto de estudios presentado.

La distribución en cuerpos y materias de las licencias concedidas para el curso 1995/96 se expresa en el cuadro siguiente:

Cuerpo Modalidad	Maestros	Profesores Técnicos de Formación Profesional	Profesores de Enseñanza Secundaria, Artísticas y de Idiomas	Totales
Tesis doctorales				
Licenciaturas				
Otros estudios	320	43	143	506
Proyectos de Investigación	26	2	54	82
Prórrogas	19	2	—	21
Totales	365	47	197	609

El análisis comparativo del curso 1995/96 con los años anteriores muestra el impulso que se le ha dado a las licencias por estudios con las medidas adoptadas.

	1993/94	1994/95	1995/96
Licencias convocadas	551	570	635
Solicitudes presentadas	600	703	1.831
Licencias concedidas	379	435	609

El Consejo estima que, a pesar del incremento que supone con respecto a años anteriores el número de las licencias por estudios, es necesario incrementarlos año a año, ya que el número de solicitudes no concedidas es bastante considerable y este programa es de gran importancia para incrementar la formación del profesorado.

Ayudas individuales para la asistencia a actividades de Formación del profesorado

Por Resolución del 8 de enero de 1996 (BOE del 1 de febrero), se convocaron ayudas económicas dirigidas al personal docente con destino en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de actividades de formación durante el curso 1995/96.

Los módulos aplicados en la citada convocatoria fueron los siguientes:

- Tipo A. Actividades de formación que se celebren en país de destino. Cuantía máxima 185.000 ptas.
- Tipo B. Actividades de formación que se realicen en el país de destino. Cuantía máxima 160.000 ptas.

La cuantía de la ayuda se fija individualmente teniendo en cuenta la modalidad de la actividad de formación, la duración, los gastos de inscripción o matrícula, así como el lugar de celebración de la misma. De la citada convocatoria queda excluido el profesorado de lenguas extranjeras acogido a la convocatoria del programa LINGUA. No obstante, con cargo al Presupuesto establecido para la convocatoria de ayudas aprobada por Resolución de 8 de enero de 1996, se han distribuido 20.000.000 de pesetas para incrementar el presupuesto de la Convocatoria del Programa LINGUA, dada la insuficiencia de sus fondos para atender el elevado número de solicitudes.

A continuación se indican las solicitudes que fueron concedidas, así como su distribución por colectivos educativos.

Tipo	Solicitadas	Concedidas	Importe concedido	% Concedido
A	278	167	24.796.888	15,24
B	3.921	2.664	137.874.261	84,76
Totales	4.199	2.831	162.671.149	

Cuerpo	Tipo A	Tipo B	Total
Inspección	1	15	16
Maestros	44	1.362	1.406
Profesores de Artísticas e Idiomas	33	67	100
Profesores de Enseñanza Secundaria	85	1.123	1.208
Profesores Tec. de FP	4	97	101
Totales	167	2.664	2.831

También se presenta una relación de las ayudas concedidas para actividades realizadas durante el curso 1995/96, clasificadas por materias:

Materia	Total
Teoría y Organización curricular	105
Identidad y Autonomía Personal (EI)	34
Medio Físico y Social (EI)	3
Comunicación y Representación (EI)	202
Conocimiento Medio Nat., Soc. y C. (EP)	7
Educación Artística	178
Educación Física	70
Lengua y Literatura	67
Lengua y Cultura Clásicas	50
Lenguas Extranjeras	192
Matemáticas	143
Ciencias de la Naturaleza	135
C. Sociales. Geografía e Historia	170
Educación Religiosa	4
Tecnología	24
Formación Profesional	12
Administrativa y Comercial	29
Agraria (Agricultura y Ganadería)	10
Artes Gráficas	3
Automoción	2
Construcción y Obras	4
Delineación (Mecánica Industrial)	1
Electricidad y Electrónica	12
Hostelería y Turismo	2
Imagen y Sonido	8
Madera y Mueble	2
Marítimo-Pesquera	1
Metal (Mecánica Industrial)	5
Moda y Confección. Textil	1
Peluquería y Estética. Estt. Pers.	2
Química	5
Sanitaria (Sanidad, Serv. Socioc.)	12
Servicios a la comunidad	51
Textil	2
Vidrio y Cerámica. Construcción	2
Actividades Interáreas	1
Temas Transversales al curriculum	114
Nuevas Tecnologías Inform. y Comun.	188
Atención a la Diversidad	218
Orientación Educativa y Psicopedag.	269
Dirección y Gestión Centros Educativos	207
Administración Educativa	19
Formación Permanente. Teoría y Prác.	265
Total general	2.831

Convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro

Las Instituciones con las que el Ministerio mantuvo Convenios, durante el curso 1994/95, para actividades de formación del profesorado, fueron las siguientes:

1. Asociación Centro Filosofía para niños.
2. Asociación Educación Democracia.
3. Asociación Española de Educación Especial (AEDES).
4. Asociación Española para la Enseñanza de las Ciencias de la Tierra.
5. Asociación Manos Unidas.
6. Asociación Mundial de Educadores Infantiles.
7. Asociación Nacional de Profesionales de la Enseñanza. «ANPE», Sindicato Independiente.
8. Asociación Profesores de Español.
9. Asociación Profesores de Geografía e Historia.
10. Asociación Nacional de Centros de Educación Especial. «AN-CEE».
11. Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza. «ACADE».
12. Asociación de Mestres «Rosa Sensat» (Sólo hasta 1995).
13. British Council.
14. Centro de Arte Reina Sofía.
15. Colegio Oficial de Biólogos.
16. Colegio de Economistas.
17. Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.
18. Comité Español del Unicef y la Fundación Cooperación y Educación. «UNICEF-FUNCOE».
19. Concejo Educativo Castilla-León.
20. Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios «CSI-CSIF».
21. Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza. «STES».
22. Confederación de Morps (Movimientos de Renovación Pedagógica).
23. Congregación del Sagrado Corazón de Jesús.
24. Consejo General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.
25. Delegaciones Diocesanas de Enseñanza de Madrid, Getafe y Alcalá de Henares.
26. Federación Estatal de Trabajadores de la Enseñanza-Unión General de Trabajadores. «FETE-UGT».

27. Federación Española de Sociedades de Profesores de Matemáticas.
28. Federación de Enseñanza de CC.OO.
29. Federación Española de Religiosos de la Enseñanza. «FERE».
30. Federación de MRP CAM Madrid.
31. Federación de Movimientos de Renovación Pedagógica de Castilla-La Mancha.
32. Fundación ECCA.
33. Fundación «La Caixa».
34. Fundación Germán Sánchez-Rupérez.
35. Fundación Infancia y Aprendizaje.
36. Fundación Intermon.
37. Fundación ANDE.
38. Fundación Colección «THISEN-BORNEMISZA».
39. Fundación de Ayuda Contra la Drogadicción «FAD».
40. Fundación Pastor y Asociación Cultura Hispano-Helénica.
41. Fundación para la Investigación sobre Biología Evolucionista. (FIBE).
42. Fundación Santamaría.
43. Fundación Santillana.
44. Fundación Tomillo.
45. Historia e Informática.
46. Instituto de Ciencias Sanitarias y de la Educación.
47. Instituto de Estudios Pedagógicos Somosaguas «IEPS».
48. Instituto de Técnicas Educativas-Confederación Española de Centros de Enseñanza. «ITC-CECE».
49. Instituto Calasanz de Ciencias de la Educación. «ICCE-CALASANZ».
50. Instituto de Ciencias del Hombre.
51. Intercultura.
52. International Society for Music Education.
53. Liga Española de la Educación y la Cultura Popular.
54. Movimiento Cooperativo de Escuela Popular.
55. Museo del Prado.
56. Organización Nacional de Ciegos «ONCE».
57. Sociedad Española de Documentación e Información Científica.
58. Unión Española de Cooperativas de Enseñanza. «UECOE».
59. Universidad Pontificia de Comillas.
60. Universidad Pontificia de Salamanca.

A continuación se relacionan las ayudas económicas concedidas. Debe hacerse observar que el número de participantes con derecho a certificado fue de 31.124.

Nombre de la Institución	Cantidad Concedida Pesetas
Asociación Española para Enseñanza de Ciencias de la Tierra. AEPECT	2.500.000
Asociación Española del Profesorado de Historia y Geografía	1.500.000
Asociación de Historia e Informática	500.000
Asociación Nacional de Centros de Educación Especial. AN-CEE	2.500.000
Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza Privada. ACADE	2.500.000
Asociación de Educación Democrática	1.000.000
Asociación Centro de Filosofía para Niños	2.377.500
Asociación Mundial de Educadores Infantiles	1.000.000
Asociación Nacional de Profesionales de la Enseñanza-ANPE. Sindicato Independiente	8.000.000
Colegio Oficial de Biólogos	5.500.000
Concejo Educativo Castilla-León	3.000.000
Confederación Española de Centros de la Enseñanza-CECE	20.000.000
Confederación de Movimientos de Renovación Pedagógica	11.500.000
Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios. CSI-CSIF	4.000.000
Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza-STES	4.000.000
Congregación del Sagrado Corazón de Jesús	2.000.000
Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados	8.000.000
Escuela de Verano de La Rioja-EVERI	350.000
Federación Española de Asociaciones de Profesores de Matemáticas	6.850.000
Federación Española de Religiosos de la Enseñanza-FERE	39.000.000
Federación Estatal de Trabajadores de la Enseñanza. Unión General de Trabajadores (FETE-UGT)	8.000.000
Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras-CC.OO.	8.000.000
Fundación para Ayuda y Servicios a Personas Discapacitadas-ANDE	1.500.000
Fundación Colección THYSSEN-BORNEMISZA	900.000
Fundación ECCA	2.000.000
Fundación para la Investigación en Biología Evolucionista	500.000
Fundación Tomillo	11.000.000
Instituto Calasanz de Ciencias de la Educación	2.000.000
Instituto de Estudios Pedagógicos Somosaguas. LEPS	5.000.000
Intermon	2.000.000
Liga Española de la Educación y Cultura Popular	4.000.000
Movimiento Cooperativo de Escuela Popular-MCEP	2.000.000
Unicef-FUNCOE	5.500.000
Unión Española de Cooperativas de Enseñanza-UECOE	9.500.000
Total	187.977.500

Ayudas económicas a instituciones sin ánimo de lucro sin convenio suscrito con el Ministerio

Existen movimientos de Renovación Pedagógica e instituciones sin ánimo de lucro, que no tienen suscrito con el Ministerio de Educación y Cultura convenio de colaboración para la formación permanente del profesorado, que sin embargo contribuyen eficazmente con la organización de actividades puntuales de formación a que el profesorado pueda elegir, entre las diversas ofertas de formación, aquellas que mejor se adapten a sus necesidades y preferencias. A éstas van dirigidas, preferentemente la convocatoria aprobada por Resolución de la Secretaria de Estado de Educación de 5 de febrero de 1996 (BOE del 15) y resuelta con fecha 25 de junio de 1996 (BOE del 16 de julio).

A continuación se indican las entidades que fueron beneficiarias de ayudas económicas, así como la cuantía de la misma.

Entidad organizadora de la actividad	Cantidad Concedida Pesetas
Abaco	105.000
Antares	310.000
Asociación Aragonesa de Psicopedagogía	310.000
Asociación Cultural Educación y Bibliotecas	820.000
Asociación de Enseñantes con Gitanos	310.000
Asociación de Enseñantes de Educación Física de Murcia	205.000
Asociación de Geógrafos Españoles	205.000
Asociación de Psicomotricistas del Estado Español	52.000
Asociación de Renovación Pedagógica DRIADA	510.000
Asociación Educativa de les Elles (AEI)	510.000
Asociación Española de Logopedia, Foniatria y Audiología (19 ^o Congreso Nacional)	510.000
Asociación Española de Orientación Psicopedagógica	52.000
Asociación Española para la Educación Especial (AEDES)	715.000
Asociación Estatal de Profesionales de Sexología	205.000
Asociación Inspectores de Educación (Madrid)	205.000
Asociación Inspectores de Educación (Valladolid)	205.000
Asociación LABIERRE	105.000
Asociación para el Tratamiento de Niños y Jóvenes con Síndrome de DOWN	310.000
Asociación para la Enseñanza de la Astronomía	157.000
Asociación para la Formación y Perfeccionamiento y Renova- ción pedagógica del Profesorado	105.000
Asociación Universitaria de Formación del Profesorado	405.000
Aula Libre	105.000
Centro Obrero de Formación	310.000
Ecoespaña, Educación y Gestión Ambiental	155.000
Escola D'Estiu de Mallorca	1.050.000
Escuela de Verano del Alto Aragón-Huesca	510.000
Federación de Asociaciones de Educación de Adultos	105.000

Entidad organizadora de la actividad	Cantidad Concedida Pesetas
Federación de Asociaciones Pro Deficientes Mentales de la Región de Murcia (FADEM)	205.000
Federación de Movimientos de Renovación Pedagógica de Andalucía	510.000
Fórum Europeo de Administradores de la Región de Murcia	260.000
Fundación Artur Martorell	1.050.000
Fundación Actilibre	820.000
Fundación Nacional para el Desarrollo de la Educación Infantil (FUNDEI)	155.000
Grupo Pro Salud	105.000
Instituto de Investigaciones Científicas y Ecológicas	510.000
Movimiento de Renovación Pedagógica de Menorca	715.000
Movimiento de Educadores Milanianos	510.000
Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad	1.050.000
Nova Escola Gallega	610.000
Profesionales por la Ética	105.000
Sindicato de Enseñanza de la Confederación General de Trabajo de Aragón	78.000
Sociedad Andaluza de Educación Matemática Thales	2.056.000
Sociedad Asturiana de Filosofía	405.000
Sociedad Española de Profesores de Filosofía	310.000
Total	18.000.000

Comunidades Autónomas

Al igual que en el territorio gestionado directamente por el MEC, en el resto del Estado las distintas Administraciones educativas desarrollaron una intensa actividad por lo que respecta a la formación permanente del profesorado. La acción administrativa incluyó una amplia gama de modalidades que comprenden las subvenciones individuales a docentes para la asistencia a cursos y seminarios tanto en España como en países extranjeros, la organización de cursos dentro de los planes de formación prefijados de antemano, las subvenciones a entidades públicas y privadas para la organización de cursos de formación, la concesión de licencias por estudios o la organización de grupos y seminarios de formación en los centros docentes, entre otras.

Andalucía

El Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, aprobado en 1992, contempla a la formación focalizada en el centro y el autoperfeccionamiento profesional como dos modelos de particular trascendencia formativa, a medida que el nuevo sistema educativo va siendo aplicado. Los llamados «Grupos de Trabajo» participan de las

características de ambos modelos, consistente en el trabajo autónomo de un conjunto de profesores de uno o varios centros, que reflexiona sobre su práctica educativa, acomete experiencias innovadoras o elabora materiales didácticos. Con el fin de potenciar esta modalidad, la Comunidad convocó ayudas para la constitución de estos Grupos de Trabajo, cuyas actividades debían desarrollarse en el curso 1996/97.

En otro aspecto, tras la pertinente convocatoria pública de ayudas económicas a entidades y colectivos diversos, para la realización de actividades de formación del profesorado de la Comunidad, en el curso que se examina fue resuelta dicha convocatoria, otorgándose ayudas a 155 entidades, por un importe total de 21.894.000 ptas. (Resolución 13.9.95; BOJA 24.10.95). Con posterioridad fueron incluidas entre los beneficiarios otros 9 colectivos, a los que les fueron concedidas diversas subvenciones.

Por otra parte, la Comunidad aprobó el baremo para la remuneración del personal que participe en actividades de formación y otras análogas dirigidas al profesorado de niveles no universitarios (Orden 18.9.95; BOJA 19.10.95). La norma incluía las remuneraciones que podían ser percibidas por la participación en actividades formativas, introduciéndose nuevos conceptos como los de evaluación del sistema educativo o la elaboración de materiales curriculares de apoyo al profesorado. Asimismo se incluían las indemnizaciones a percibir por el personal asistente a actividades de formación.

En el capítulo de ayudas, se debe efectuar una referencia general a las subvenciones específicas por razón de su objeto, otorgadas por la Comunidad durante todo el curso 1995/96, a distintas organizaciones y colectivos, para la realización de actividades de formación permanente del profesorado, en virtud de distintos Acuerdos y Convenios suscritos por la Administración educativa y dichas entidades en esta materia.

Canarias

Para el curso de 1995/96 fueron otorgadas 21 licencias por estudios a otros tantos docentes de la Comunidad de Canarias, previa convocatoria realizada en el curso precedente (Resolución 28.8.96; BOC 8.9.96).

Por su parte, fueron otorgadas ayudas individuales al profesorado en situación de licencia sin retribución, por razón de estudios o investigación (Resolución 31.10.95; BOC 22.11.95). Las ayudas otorgadas ascendían a 12.603.952 ptas. y el número de beneficiarios se elevó a 19.

La convocatoria de selección de Proyectos de Innovación y Formación en centros para el curso 1995/96, realizada en el curso precedente, fue resuelta en el ámbito temporal del curso 1995/96 (Resolución 25.10.95; BOC 22.11.95), seleccionándose un total de 260 proyectos, a los que les fueron asignadas ayudas por un importe global de 28.770.426 ptas.

En el apartado de ayudas individuales, fue resuelta la convocatoria verificada en el curso precedente, otorgándose 108 ayudas por un importe global de 4.035.403 ptas. (Resolución 7.11.95; BOC 22.11.95). Con posterioridad, se asignaron ayudas individuales de formación a otros 180 solicitantes, por un importe global de 6.591.356 ptas. (Resolución 15.11.95; BOC 8.12.95).

En el mismo apartado de ayudas individuales, la convocatoria realizada en el curso 1995/96 tenía asignado un importe máximo de 12.000.000 de ptas (Orden 3.4.96; BOC 26.4.96), con un límite de 200.000 ptas. por ayuda.

Para la realización de actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado, la Comunidad otorgó subvenciones por importe total de 1.711.525 ptas. a 4 entidades, previa convocatoria pública dirigida a Movimientos de Renovación Pedagógicas y Asociaciones de Profesores (Resolución 14.11.95; BOC 8.12.95). En el curso que se examina, también se efectuó la oportuna convocatoria con la misma finalidad, dirigida a Movimientos de Renovación Pedagógica, Sociedades y demás Asociaciones de profesores, cuyo importe global ascendió a 8.000.000 de ptas. (Orden 10.4.96; BOC 29.4.96).

Por último, se debe hacer una mención de las instrucciones dictadas sobre el funcionamiento de los Centros del Profesorado, con el fin de adaptar el mismo a las directrices contenidas en la normativa que en el curso precedente había sido dictada en el ámbito de la Comunidad (Resolución 30.7.96; BOC 24.8.96). En dichas instrucciones se determinan los pasos que deben emprenderse para la elaboración de *la Programación Anual del Centro, el cual debe recoger el Plan de Actuación de cada Centro*, que estará en consonancia y será coordinado con el Plan de Formación del Profesorado aplicable en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Dirigido al profesorado en situación de licencia sin retribución por razón de estudios o investigación, se convocaron ayudas económicas por importe de 22.000.000 de ptas. (Orden 8.5.96; BOC 29.5.96). El importe de las ayudas individuales consistía en el equivalente a los ingresos retributivos líquidos mensuales que correspondieran a cada beneficiario.

La convocatoria de licencias por estudios correspondiente al curso 1995/96 y con proyección en el curso siguiente se llevó a cabo el 13 de mayo de 1996 (BOC 29.5.96). La licencia por estudios no tenía derecho a retribución, sin perjuicio de los expuesto en el párrafo anterior, teniendo las mismas un período de duración de un curso completo.

Cataluña

En materia de formación del profesorado se debe aludir a la convocatoria de licencias retribuidas para llevar a cabo trabajos de investigación y estudios directamente relacionados con los puestos de trabajo docente, para el curso 1996/97 (Resolución 7.5.96; DOGC 17.5.96). Las licencias podían adoptar dos modalidades. La modalidad A) tenía una duración de un curso escolar y el número de licencias convocadas ascendía a 30. La licencia de la modalidad B) duraba cinco meses y su número ascendía a 20.

La Comunidad de Cataluña convocó ayudas destinadas al profesorado que asistiera durante el año 1996 a cursos impartidos dentro del programa de formación para la reforma educativa. El importe máximo de las ayudas presupuestadas ascendía a 7.000.000 de ptas. (Resolución 20.3.96; 3.4.96).

En otro aspecto, se convocó concurso público para otorgar subvenciones a entidades sin finalidad de lucro para la realización de actividades de formación permanente dirigidas al profesorado de niveles no universitarios (Resolución 10.4.96; DOGC 6.5.96). El importe global destinado a la convocatoria ascendía a 15.000.000 de ptas.

En el curso 1995/96 el Centro de Recursos de Lenguas Extranjeras puso en funcionamiento el programa denominado «Tratamiento de la lenguas extranjeras en el ciclo superior de Primaria», programa en el que, como experiencia piloto, participaban 40 centros docentes. La participación de los docentes en el indicado programa fue reconocida como actividad de innovación educativa, a los efectos de otorgar a los interesados los créditos formativos correspondientes (Resolución 16.7.96; DOGC 31.7.96).

Galicia

La convocatoria de licencias por estudios para el curso 1995/96, destinadas a profesores de Enseñanzas Medias, Artísticas, Idiomas, Educación Infantil, Primaria, y E.G.B, que tuvo lugar en el curso anterior, fue resuelta el 18 de septiembre de 1995 (DOG 5.10.95).

siendo seleccionados un total de 52 profesores de Enseñanzas Medias y otros 52 docentes del Cuerpo de Maestros.

Para el curso 1996/97, se convocaron un total de 154 licencias por estudios en sus diversas modalidades (Orden 8.2.96; DOG 29.2.96): A) Perfeccionamiento en lenguas extranjeras fuera de España para profesores de idiomas; B) Elaboración de unidades didácticas dirigidas a los niveles de Educación Infantil (3 años), Educación Primaria y Educación Secundaria; C) Estudios de carácter académico para la elaboración de tesis doctorales, la obtención de licenciaturas o bien otros estudios. La duración de la licencia se extendía necesariamente a un curso académico. La convocatoria se resolvió el 24 de julio de 1996 (DOG 23.8.96) concediéndose 49 licencias a funcionarios del Cuerpo de Maestros y 62 licencias a funcionarios pertenecientes al resto de Cuerpos docentes.

Por lo que respecta a las ayudas para la formación, la Orden de 2 de enero de 1996 (DOG 31.1.96) reguló el procedimiento para el reintegro individual de gastos por asistencia a actividades de formación del profesorado no universitario, realizadas hasta el 31 de junio de 1996. Las ayudas se dividían en tres tipos según que las actividades financiadas tuvieran lugar en el territorio de Galicia, en el resto del territorio español o en países extranjeros, ascendiendo la cuantía máxima de las mismas a 40.000, 75.000 y 150.000 ptas. respectivamente. La regulación del procedimiento de reintegro por los gastos ocasionados por actividades formativas llevadas a efecto desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 1996 se aprobó por la Orden de 23 de abril de 1996 (DOG 24.5.96), en términos similares a los descritos anteriormente.

Dentro del Plan Gallego de Formación Continuada del Profesorado se contempla como una de las modalidades fundamentales de actuación la formación en centros, la cual responde a la idea de cubrir las necesidades de formación del profesorado identificadas en el propio centro y, por otra parte, fomentar la colaboración entre los profesores del centro y los asesores implicados en las diferentes fases del proyecto. Desde este enfoque se convocó concurso de proyectos de formación del profesorado en centros docentes sostenidos con fondos públicos (Orden 23.1.96; DOG 20.2.96). Cada proyecto seleccionado podía percibir una subvención máxima de 250.000 ptas, debiendo tener una duración de un curso académico.

Por otra parte, con destino a la realización de actividades de formación del profesorado de niveles no universitarios durante el año 1996, organizadas por asociaciones y fundaciones que tuvieran como fin

preferente en sus estatutos la formación del profesorado, se convocaron ayudas económicas por importe de 3.988.000 ptas. (Orden 6.2.96; DOG 25.3.96). La resolución de la convocatoria tuvo efecto el 25 de junio de 1996 (DOG 18.7.96), otorgándose ayudas a 20 entidades.

Con un mismo importe de 10.000.000 de ptas., se efectuó la convocatoria de ayudas económicas para la realización de actividades de formación organizadas por movimientos de renovación pedagógica durante 1996 (Orden 7.2.96; DOG 22.3.96). La convocatoria se resolvió el 17 de junio de 1996 (DOG 10.7.96), siendo subvencionadas con distintas cantidades un total de 7 entidades.

Navarra

En relación a la formación del profesorado se debe mencionar la aprobación del Decreto Foral 245/1996, de 17 de junio, por el que se regula la creación, estructura y organización de la Red de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad (BON 21.6.96).

La Red mencionada quedaba constituida por la Sección de Perfeccionamiento del Profesorado, los Centros de Apoyo al Profesorado y las Comisiones Técnicas de Seguimiento.

Dentro de la Consejería competente en materia educativa, la Sección de Perfeccionamiento del Profesorado elaborará el proyecto de Plan Anual de Formación, por el que se regirán las actuaciones en la materia durante el período correspondiente.

El eje vertebrador de la formación del profesorado gira en torno a los Centros de Apoyo al Profesorado, que estarán adscritos a la Sección referida en el párrafo anterior y que desenvolverán su actividad en zonas determinadas, en las que se incluirá uno o varios distritos educativos.

En todos los Centros de Apoyo al Profesorado se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación de la Formación, integrada por representantes del Servicio de Inspección Técnica, los Equipos de Orientación Escolar de la zona y del Equipo Pedagógico del Centro de Apoyo, entre quienes se encontrará el Director del Centro. La función de esta Comisión se plasmará en el seguimiento y evaluación del Plan Anual de Formación.

Por último, se crea el Consejo Navarro de Formación del Profesorado, con la misión de supervisar e informar el Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado.

Para la realización de actividades de formación del profesorado en el curso escolar de 1995/96, se convocaron ayudas económicas individuales por un importe de 3.650.000 ptas. (Orden Foral 665/1995, de 13 de diciembre; BON 8.1.96). La convocatoria admitía dos modalidades diferentes de ayudas: Tipo A (actividades a celebrar en el extranjero, con una cuantía máxima de 156.000 ptas.) y Tipo B (actividades formativas a celebrar en España, con una cuantía máxima de 83.000 ptas.). Los destinatarios de la convocatoria eran los docentes de centros sostenidos con fondos públicos, para la realización de actividades formativas no incluidas en el Plan Anual de Formación del Profesorado.

Por otra parte, fue aprobada la XVI convocatoria del Plan de Formación en Lengua Vasca del profesorado con destino en los centros docentes no universitarios de la Comunidad (Orden Foral 152/1996, de 23 de abril; BON 13.5.96). Los cursos integrados en el Plan admitían distintas modalidades, cada una con características específicas: cursos intensivos con liberación del desempeño de funciones docentes, cursos extensivos de grupo y ayudas individuales para cursos impartidos en centros de euskaldunización privados.

En lo referente a licencias por estudios para el curso escolar 1996/97, la Comunidad convocó ocho licencias destinadas al personal docente, con una duración bien de un curso académico o de un cuatrimestre (Orden Foral 152/1996, de 23 de abril; BON 27.5.96). Los estudios para los que podían solicitarse la concesión de la licencia admitían dos modalidades: a) Estudios de carácter académico en el área de impartición de la docencia (dos últimos cursos de licenciaturas universitarias o similares, tesis doctorales u otros estudios universitarios) y b) Proyectos de investigación educativa.

País Vasco

La resolución de la convocatoria referente a la modalidad de formación del profesorado consistente en la realización de proyectos de Formación Focalizada en los centros docentes, para el curso 1995/96, tuvo lugar el 25 de septiembre (BOPV 23.10.95), seleccionándose un total de 375 proyectos presentados, a los cuales se les asignaron ayudas económicas comprendidas entre 50.000 y 600.000 ptas.

Por su parte, con vistas en el curso 1996/97 se convocó asimismo a los centros docentes públicos no universitarios para la elaboración de proyectos de formación en centros ligados a los diagnósticos y planes de actuación surgidos de los propios centros educativos (Orden 29.5.96; BOPV 8.8.96). En una Orden independiente de la anterior,

se convocaba a los centros públicos para la elaboración de Proyectos de Formación que se llevasen a cabo en los mismos y que mejorasen y desarrollaran la autonomía de los centros (Orden 31.5.96; BOPV 8.8.96). La cuantía de cada asignación económica era de 1.250.000 ptas. como máximo.

En otro orden de actuaciones, se convocaron ayudas para grupos de trabajo de profesores, orientados al análisis de los currículos experimentales de los currículos de Bachillerato LOGSE, o la elaboración de materiales curriculares de ciclos formativos de F.P., Educación Permanente de Adultos, ESO, Educación Primaria y Educación Infantil. La cuantía máxima de las ayudas a los grupos de trabajo seleccionados podía ascender a 400.000 ptas. (Orden 17.7.96; BOPV 8.8.96).

Para la participación de las asociaciones de enseñanza en el desarrollo de actividades de formación permanente del profesorado durante el curso 1995/96, dentro del Programa IRALE de aprendizaje y perfeccionamiento de euskera, fueron autorizadas un total de 135 asociaciones y entidades ajenas a la Viceconsejería de Educación (Resolución 9.11.95; BOPV 29.11.95).

La convocatoria realizada con el mismo fin y destinatarios citados en el párrafo anterior se realizó el 7 de mayo de 1996 (BOPV 24.5.96), para las actividades de formación que se llevaran a cabo en el verano de 1996 y durante el curso de 1996/97. La resolución de la convocatoria autorizó a 130 asociaciones de enseñanza a participar en las actividades del programa IRALE durante el verano de 1996.

Por su parte, la Comunidad publicó una convocatoria dirigida a entidades públicas y privadas que desearan colaborar con el Departamento en proyectos que desarrollaran el Plan de Formación Continua del Profesorado en el País Vasco (Plan GARATU), con aplicación en el curso 1996/97 (Orden 14.3.96; BOPV 20.3.96). Los proyectos que fueran seleccionados podían percibir subvenciones de hasta el 100 % de su coste, desarrollándose mediante la suscripción del oportuno Convenio que debían ser firmado al efecto.

En el capítulo de ayudas económicas individuales para la formación del profesorado, la convocatoria realizada en el curso anterior se resolvió el 27 de noviembre de 1995 (BOPV 26.12.95), otorgándose ayudas de diversa cuantía, según los casos, cuyo importe global ascendía a 10.357.986 ptas.

Siguiendo en el apartado de ayudas individuales, fueron convocadas ayudas para el fomento de la participación del profesorado en actividades ajenas a la oferta institucional del Departamento de Educación

(Orden 15.5.96; BOPV 22.5.96). Las ayudas admitían cuatro modalidades, dependiendo del lugar de celebración de la mismas, cuyas cuantías máximas oscilaban entre 50.000 y 200.000 ptas. Las actividades para cuya realización se otorgaban las ayudas debían finalizar entre el 1 de octubre de 1995 y el 30 de septiembre de 1996.

En el capítulo de licencias por estudios, fueron convocadas 45 licencias para la realización de estudios en el curso 1996/97 (Resolución 15.5.96; BOPV 29.5.96), de las cuales 21 estaban destinadas a Maestros para la realización de los dos últimos cursos de licenciatura, 10 para Profesores de Enseñanza Secundaria y Técnicos de FP con la mismas finalidad anterior, 3 para cursar 4.^º y 5.^º de Inglés en Escuelas Oficiales de Idiomas dirigidas a Profesores de la especialidad de Francés, 8 para realizar trabajos de investigación y 3 para llevar a cabo tesis doctorales. La resolución de la convocatoria se llevó a cabo el 31 de julio de 1996 (BOPV 14.8.96).

Comunidad Valenciana

Para la financiación de actividades de formación del profesorado consistentes en la asistencia a jornadas, congresos, seminarios y cursos en el extranjero, la Comunidad Valenciana resolvió la convocatoria, que había sido realizada en el curso anterior, relativa a ayudas económicas individuales al profesorado. El importe total de las ayudas otorgadas ascendió a 10.000.000 de ptas. y el número de beneficiarios fue de 97 (Resolución 31.7.95; DOGV 12.9.95).

Las ayudas individuales para financiar actividades de formación realizadas dentro de España, cuya convocatoria se había realizado igualmente en el pasado curso, se resolvió el 6 de noviembre de 1995 (DOGV 21.11.95), otorgándose ayudas económicas comprendidas entre 15.000 y 85.000 ptas. a un total de 945 docentes.

La convocatoria de ayudas económicas individuales para la realización de actividades formativas correspondiente al curso que se examina, se efectuó por Orden de 3 de abril de 1996 (DOGV 13.5.96). La convocatoria contemplaba cuatro modalidades distintas. La modalidad A estaba destinada a los gastos ocasionados por actividades formativas (jornadas, congresos, seminarios, etc.) realizadas en España, teniendo las ayudas un importe máximo de 85.000 ptas. La modalidad B contemplaba las actividades formativas en el extranjero, con un tope máximo de 150.000 ptas. La modalidad C hacía referencia a cursos de postgrado, masters o doctorados seguidos en el ámbito del Estado, con un límite por ayuda de 125.000 ptas. Por último, la modalidad D se encontraba referida a las actividades tendentes a la obtención de

una titulación universitaria, ascendiendo en este caso las ayudas a 85.000 ptas. El importe global de la partida presupuestaria destinada a este fin se elevaba a 67.000.000 de ptas., importe elevado posteriormente hasta 91.000.000 de ptas (Orden 12.6.96; DOGV 8.7.96).

En el ámbito de la formación del profesorado en centros docentes, se resolvió la convocatoria de proyectos de formación del profesorado en centros, que había tenido lugar en el curso anterior (Resolución 19.9.95; DOGV 26.10.95). El importe global de las ayudas para el desarrollo de los proyectos seleccionados ascendió a 32.000.000 de ptas. y el número de proyectos a desarrollar fue de 277, donde se incluyen los proyectos iniciados en el curso y aquellos que se prorrogan de cursos anteriores.

La convocatoria de ayudas a proyectos de formación en centros, correspondiente al curso que se examina, se dirigía a centros públicos y a centros privados concertados, destinándose respectivamente 25.000.000 y 2.910.000 ptas. (Orden 9.5.96; DOGV 31.5.96).

Con destino a instituciones, asociaciones y movimientos de renovación pedagógica de la Comunidad, se concedieron ayudas económicas para la realización de actividades de formación del profesorado y de renovación pedagógica, resolviéndose la convocatoria que había tenido lugar en el curso anterior. El número de entidades beneficiarias fue de 22, las cuales fueron subvencionadas con diversas cantidades para la realización de las actividades y proyectos seleccionados, cuya cuantía oscilaba entre 14.280 y 1.386.588 ptas (Resolución 26.10.95; DOGV 2.11.95). De la misma forma, en el curso que se examina se convocaron ayudas con igual finalidad y colectivo destinatario, por importe global de 25.836.000 ptas. (Orden 5.6.96; DOGV 28.6.96).

Por otra parte, se debe hacer mención al Acuerdo singularizado firmado entre la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, en el marzo del Convenio suscrito entre ambas entidades, Acuerdo según el cual se otorgaba a la referida Universidad la cantidad de 10.532.108 ptas. para la organización de dos cursos destinados al profesorado de enseñanza secundaria que presta sus servicios en centros sostenidos con fondos públicos.

Dirigida al profesorado de Formación Profesional, se convocaron ayudas económicas para la formación en centros de trabajo. El importe global de la convocatoria era de 4.000.000 de ptas, ascendiendo a 125.000 ptas. el importe máximo de las ayudas individualizadas. El período de formación en los centros de trabajo podía oscilar entre 50 y 160 horas. En la convocatoria se recogía una relación de empresas

en las cuales los profesores interesados podían llevar a efecto dicha formación, la cual no debía ser coincidente con el horario lectivo ni con las actividades programadas por el centro (Orden 23.4.96; DOGV 29.5.96).

* * *

El Consejo Escolar del Estado reitera la necesidad de que se incrementen los fondos dedicados a la formación permanente del profesorado, que se han mantenido estables en el curso 1995/96. Esta formación es básica ante la aplicación de la Reforma, tanto para la adquisición de nuevas especialidades como para la actuación y el reciclaje profesional.

Se felicita también por el incremento de la formación continua del profesorado tanto público como privado, que en base al Acuerdo Nacional de Formación Continua de los Empleados Públicos y el Acuerdo Nacional de Formación Continua, respectivamente, están propiciando nuevas modalidades formativas.

En el mismo sentido, celebra las iniciativas de algunas organizaciones sindicales que, a través de convenios con las Universidades, están permitiendo la homologación de estos cursos de formación.

El Consejo desea asimismo resaltar lo siguiente:

Desde el 16 de diciembre de 1992, fecha en la que se firma el I Acuerdo Nacional de Formación Continua y se crea FORCEM (Fundación para la Formación Continua) el sector de enseñanza privada —como cotizantes al ser trabajadores por cuenta ajena— encuentra un recurso financiero para su propia formación, formación que se ha ido aumentando y consolidando (ver cuadros).

Los distintos sectores de enseñanza privada se organizan en Comisiones Paritarias de formación al abrigo de los Convenios colectivos del Sector. Han venido funcionando las siguientes:

C.P. DE ENSEÑANZA CONCERTADA

C.P. DE ENSEÑANZA PRIVADA

C.P. DE EDUCACION INFANTIL

C.P. DE ASISTENCIA, ATENCION, REHABILITACION Y PROMOCION DE MINUSVALIDOS (CENTROS DE EDUCACION ESPECIAL)

C.P. DE UNIVERSIDADES PRIVADAS

C.P. DE COLEGIOS MAYORES

En estas comisiones paritarias se valoran y aprueban los planes de formación. También existe financiación para Acciones Complementarias a la Formación (Objetivo-4) y para Permisos Individuales de Formación (equivalente a las Licencias por estudio).

El 19 de diciembre de 1996 se firma el II Acuerdo Nacional de Formación continua (publicado en BOE 1.2.97) que estará vigente hasta el 31.12.2000, asegurando esta fuente de financiación para la formación continua para todos los trabajadores y en consecuencia para los enseñantes de privada.

FORCEM posee un departamento de información al que el Consejo puede solicitar ampliación y contraste de datos, tanto de Paritarias como de Solicitantes de la Formación.

ENSEÑANZA 1995 - 2.904.081.184

ENSEÑANZA 1996 - 1.787.054.966 (Sólo las dos primeras convocatorias marzo-abril).

Por otra parte, el Consejo estima necesario que las Administraciones educativas realicen estudios que midan la adecuación entre la formación teórica y el empleo que de ella se hace al impartir la docencia real. Esta relación dará plena consolidación a los programas de formación que se realicen en cualquier modalidad.

Por último, el Consejo Escolar del Estado hace observar que, en su informe del curso 1994/95, recomendó al Ministerio de Educación y Cultura que el reparto de ayudas económicas para la formación del profesorado fuera lo más equitativo posible. Al no tener información sobre los criterios en que se basa este reparto, es difícil explicar las cuantías asignadas a las organizaciones sindicales más representativas.

CUADRO I PARTICIPANTES

Enseñanza	1993		1994		1995	
	Planes	Participantes	Planes	Participantes	Planes	Participantes
C. Paritarias						
E. Infantil			2	1.043	4	5.430
E. Especial			2	2.804	7	5.255
E. Universit.					6	1.428
C. Mayores					1	184
E. Concert.			7	1.831	51	35.687
E. Privada	9	4.545	23	17.194	27	20.593
Total	9	4.545	34	22.872	96	68.577
Todos los sect.		299.948		807.273		1.202.692

CUADRO II FINANCIACION

A) Todos los sectores (en miles de pts.)

	1993	1994	1995	1996	Total
Planes de form.	10.894.851	38.863.322	62.050.244	69.065.808	180.874.225
De empresa	5.863.271	13.912.115	17.043.330	15.509.802	52.328.518
Agrupados	3.231.492	19.119.452	36.862.590	42.643.796	101.857.330
Intersectoriales	1.800.088	5.831.755	8.144.324	10.912.210	26.688.377
Acciones complementarias	Sin conv.	Sin conv.	6.275.344	7.920.301	14.195.645
Per. indiv. de form.	Sin conv.	117.922	329.497	296.902	447.419
Total					195.517.290

B) Enseñanza

	1994	1995
Privada	484.025.738	813.044.642
Concertada	66.613.717	1.347.786.699
Infantil	28.478.313	269.244.686
E. Especial	160.841.584	335.081.154
Universidad	10.500.000	66.013.706
Autoescuelas	17.043.363	59.775.799
Col. Mayores		13.134.498
Total	767.502.715	2.904.081.184

Nota.—Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formuló el **voto particular número 2.35**, que se incluye al final de este informe.

9. La Financiación

9.1 El Gasto Público en Educación

Durante el año 1996, y como consecuencia de no haber sido aprobado por las Cortes el Presupuesto para 1996, fue prorrogado el vigente para el ejercicio anterior.

En lo que se refiere a los créditos del entonces Ministerio de Educación y Ciencia, el importe prorrogado fue el que a continuación se presenta:

	Millones de pesetas
1. Gastos de personal	609.264
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	48.939
4. Transferencias corrientes	392.676
6. Inversiones reales	774
7. Transferencias de capital	99.957
8. Activos financieros	19
Total	1.151.629

Si se comparan los datos anteriores con los créditos iniciales de 1995, que ascendían a 1.152.116 millones de pesetas, se observa una minoración de 487.000 millones. Tal minoración se produjo en el capítulo 4 —Transferencias corrientes— y correspondió a acciones del año anterior relativas a la Fundación SPAIN 92 y a la Universidad de Jaca que, dado su carácter temporal, no fueron objeto de prórroga.

No obstante, los créditos disponibles a partir de la prórroga presupuestaria han experimentado diversas variaciones a causa de lo siguiente:

- Declaraciones del Consejo de Ministros de no disponibilidad de créditos, de los que han sido adoptados dos:

- 1.^o Por importe de 135.206 millones de pesetas, de los cuales 116.927 millones corresponden al coste efectivo de las transferencias efectuadas en 1995 en materia de Universidades a las Comunidades Autónomas de Asturias, Castilla-León, Extremadura, Madrid y Murcia (Acuerdo del Consejo de Ministros de 28.12.1995).
 - 2.^o Por importe de 8.102 millones de pesetas (Acuerdo del Consejo de Ministros de 10.5.1996).
- Aprobación de diversas transferencias con cargo a los créditos extraordinarios del Real Decreto Ley 1/1996, para dar efectividad al incremento salarial del 3,5 por ciento aprobado para 1996. Su importe asciende a 17.330 millones de pesetas.

Después de las modificaciones anteriores, los créditos disponibles para 1996 son, por capítulos, los siguientes:

	-millones de ptas.-			
	Créditos prorrogados	Declaraciones de no disponibilidad	Créditos ext. Real Decreto Ley 1/96	Créditos disponibles
1. Gastos de personal	609.264	57	11.204	620.411
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	48.939	1.932	-	47.007
4. Transferencias corrientes	392.676	106.757	6.126	292.045
6. Inversiones reales	774	56	-	718
7. Transferencias de capital	99.957	34.506	-	65.451
8. Activos financieros	19	-	-	19
Total	1.151.629	143.308	17.330	1.025.651

En los Anexos se detalla la distribución de los créditos disponibles para 1996 por Programas de gasto. En los Programas correspondientes se integra tanto la financiación del Estado (1.025.651 millones) como la aplicada con recursos propios u otros recursos de los Organismos Autónomos (5.863 millones).

Por último, cabe señalar que durante 1996 se ha completado el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas en materia de Universidades, habiéndose llevado a cabo las correspondientes a Aragón, Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares y La Rioja. El importe de estas transferencias con cargo a los créditos del Departamento, incluido en los datos anteriores, asciende a 28.418 millones de pesetas.

EVOLUCION DEL PRESUPUESTO PRORROGADO PARA 1996

SECCION 18.—MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA —Consolidado Estado y Organismos—

—Millones de ptas.—

Programas	Créditos prorrogados	Declaraciones de no disponibilidad			R.D. Ley 1/1996	Créditos disponibles 1996	
		C.º M. de 10.5.96	C.º M. de 10.5.96	Total			
126 F	Publicaciones	612,7	28,4	61,0		523,3	
134 A	Cooperación para el Desarrollo	1.130,5	45,9	100,0		984,6	
134 B	Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el Exterior	695,3	0,5			694,8	
421 A	Dirección y Servicios Generales de la Educación	22.564,2	360,9	417,2	32,0	21.818,1	
421 B	Formac. permanente del Profesorado	10.908,5	114,2	116,0	0,2	10.678,5	
422 A	Educación Infantil y Primaria	368.067,1	1.437,3	824,9	12.485,9	378.290,8	
422 C	Educación Secundaria, Formac. Profesional y Esc. Oficiales de Idiomas	316.242,8	8.060,8	4.321,0	3.266,6	307.127,6	
422 D	Enseñanzas Universitarias	152.643,1	115.321,3	43,0	988,7	38.267,5	
422 E	Educación Especial	36.236,0	157,9	14,9	140,3	36.203,5	
422 F	Enseñanzas Artísticas	14.757,9	340,0	135,0		14.282,9	
422 I	Educación en el Exterior	13.920,4	40,0	33,5	1,5	13.848,4	
422 J	Educación Compensatoria	6.598,9	41,6	99,0	0,2	6.458,5	
422 K	Educ. Permanente y a Distancia no Universitaria	10.662,6	56,9	199,7	0,3	10.406,3	
422 L	Enseñanzas Deportivas	680,1		8,0		672,1	
420 O	Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación	1.504,2	100,7	38,9		1.364,6	
422 P	Deporte Escolar y Universitario	3.655,7	817,7	176,7		2.661,3	
423 A	Becas y Ayudas a Estudiantes	79.729,8			0,3	79.730,1	
423 B	Servicios Complem. de la Enseñanza	21.075,5		568,7		20.506,8	
423 C	Apoyo a otras Actividades Escolares	1.208,5	9,5	106,3	11,0	1.103,7	
457 A	Fomento y Apoyo de las Actividades Deportivas	18.446,2	319,3	105,2		18.021,7	
541 A	Investigación Científica	50.569,6	5.416,2	310,0	400,4	45.243,8	
541 B	Astronomía y Astrofísica	1.225,5		25,0		1.200,5	
542 A	Investigación Técnica	23.758,7	2.497,9	348,0	2,6	20.915,4	
542 G	Investigación Educativa	598,4	39,0	50,0	0,2	509,6	
Total Programas		1.157.492,2	135.206,0	8.102,0	143.308,0	17.330,2	1.031.514,4

**CUADROS CORRESPONDIENTES AL GASTO
PUBLICO EN EDUCACION. AÑO 1995 (1)
(en miles de millones de pesetas)**

1. POR ACTIVIDAD EDUCATIVA Y NATURALEZA ECONOMICA

	TOTAL ADMINISTRACIONES PUBLICAS							
	TOTAL	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3	Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7	Caps. 8 y 9
TOTAL	3.217,5	2.062,4	275,2	4,1	614,0	250,3	7,3	4,3
ACTIVIDADES ENSEÑANZA	2.969,1	1.980,3	224,6	4,1	510,7	238,3	6,9	4,2
Infantil/Primaria/EGB	1.110,1	772,1	56,1	0,0	238,4	42,9	0,6	0,0
BUP/COU/FP/Secundaria (2)	827,4	632,5	41,2	0,0	81,2	72,2	0,3	0,0
Enseñanza Universitaria (3)	596,5	374,1	88,0	4,1	15,6	106,9	3,7	4,2
Educación Especial	68,8	45,3	3,5	0,0	18,9	1,0	0,0	0,0
Otras Enseñanzas (4)	144,0	116,1	15,0	0,0	5,3	7,6	0,0	0,0
Formación Ocupacional	186,4	26,4	10,2	0,0	144,4	3,5	1,9	0,0
Otras actividades de enseñanza (5)	36,0	13,9	10,7	0,0	6,8	4,3	0,3	0,0
ACTIVIDADES ANEXAS	172,3	82,1	50,6	0,0	27,2	12,0	0,4	0,0
Administración General	71,4	55,7	12,5	0,0	0,5	2,7	0,0	0,0
Servicios complementarios	59,9	9,3	30,1	0,0	19,9	0,6	0,0	0,0
Form./perfecc.profesorado	27,4	15,2	6,7	0,0	4,0	1,2	0,1	0,0
Otras actividades anexas (6)	13,6	1,9	1,3	0,0	2,8	7,4	0,3	0,0
BECAS Y AYUDAS	76,1	0,0	0,0	0,0	76,1	0,0	0,0	0,0

(1) Estadística del Gasto Público en Educación. (Presupuesto inicial)

(2) Incluye el Plan Experimental de EE.MM.

(3) Consolidación del gasto en Enseñanza Universitaria de las Administraciones educativas con los presupuestos iniciales de las Universidades públicas y deducidas las partidas específicas para investigación.

(4) Comprende resto de enseñanzas de nivel secundario y superior, educación de adultos, compensatoria y en el exterior.

(5) Comprende actividades extraescolares y otras actividades de enseñanza.

(6) Comprende investigación educativa, infraestructura deportiva y otras actividades anexas.

2. POR ACTIVIDAD EDUCATIVA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA (6)

	CONSEJERIAS/DEPARTAMENTOS DE EDUCACION									
	TOTAL	MEC	Andalucía	Canarias	Cataluña	Comunidad Valenciana	Galicia	Navarra	Pais Vasco	AA.PP. no educativas (7)
Total	3.217,5	1.129,4	481,1	148,2	380,6	256,2	194,0	44,5	177,3	429,9
ACTIVIDADES ENSEÑANZA	2 969,1	1 003,3	464,8	136,1	358,7	243,3	171,8	40,3	158,1	412,7
Infantil/Primaria/ EGB	1 110,1	368,0	183,8	56,2	146,5	102,1	75,6	18,5	66,0	104,0
BUP/COU/FP/Secundaria (1)	827,4	316,0	139,0	44,9	112,0	81,2	58,3	13,6	52,4	14,1
Enseñanza Universitaria (2)	596,5	234,6	103,4	28,0	91,7	54,1	36,4	6,0	29,2	13,5
Educación Especial	68,8	36,2	12,7	1,7	6,2	1,1	1,1	0,6	5,3	3,8
Otras Enseñanzas (3)	144,0	45,6	25,9	4,7	0,5	3,8	0,4	1,2	4,2	61,6
Formación Ocupacional	186,4	0,0	0,0	0,5	1,5	0,6	0,0	0,3	0,8	183,5
Otras actividades de enseñanza (4)	36,0	2,9	0,1	0,1	0,3	0,3	0,0	0,2	0,2	32,2
ACTIVIDADES ANEXAS	172,3	61,3	16,3	12,1	21,8	11,6	22,2	3,1	14,2	13,4
Administración General	71,4	24,3	6,1	4,1	15,5	4,7	7,2	1,9	6,0	1,7
Servicios complementarios	59,9	21,6	6,6	6,5	4,7	4,2	11,7	1,0	2,0	4,8
Form. / perfecc. profesorado	27,4	10,8	3,6	1,4	1,4	2,7	1,0	0,2	4,7	1,7
Otras actividades anexas (5)	13,6	4,6	0,0	0,2	0,1	0,1	2,4	0,1	1,4	5,2
BECAS Y AYUDAS	76,1	64,8	0,0	0,0	0,1	1,3	0,0	1,1	5,1	3,7

(1) Incluye el Plan Experimental de EE.MM.

(2) Consolidación del gasto en Enseñanza Universitaria de las Administraciones educativas con los presupuestos iniciales de las Universidades públicas y deducidas las partidas específicas para investigación.

(3) Comprende resto de enseñanzas de nivel secundario y superior, educación de adultos, compensatoria y en el exterior.

(4) Comprende actividades extraescolares y otras actividades de enseñanza.

(5) Comprende investigación educativa, infraestructura deportiva y otras actividades anexas.

(6) No se han deducido las transferencias a las Corporaciones Locales de las distintas Administraciones, por lo que la suma de su gasto no coincide con la cifra del total que si está consolidada.

(7) Formadas por el resto de Ministerios, resto de Consejerías y CC.AA. sin competencias en educación y Corporaciones Locales.

3. POR NATURALEZA ECONOMICA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA (1)

	CONSEJERIAS/DEPARTAMENTOS DE EDUCACION									
	TOTAL	MEC	Andalucía	Canarias	Cataluña	Comunidad Valenciana	Galicia	Navarra	Pais Vasco	AA.PP. no educativas (2)
Total	3.217,5	1.129,4	481,1	148,2	380,6	256,2	194,0	44,5	177,3	429,9
GASTOS CORRIENTES	2.955,7	1.052,9	435,7	135,6	344,3	226,6	176,6	40,5	165,6	392,1
CAPITULO 1 (Personal)	2.062,4	766,4	354,4	115,8	239,3	174,4	140,1	26,0	101,4	144,6
CAPITULO 2 (Bienes y servicios)	275,2	85,6	25,5	9,0	27,1	16,8	18,8	4,0	11,1	77,3
CAPITULO 3 (Financieros)	4,1	0,3	0,1	0,0	3,4	0,1	0,1	0,0	0,0	0,0
CAPITULO 4 (Transf. corrientes)	614,0	200,5	55,6	10,7	74,5	35,4	17,6	10,6	53,1	170,3
GASTOS DE CAPITAL	261,8	76,5	45,3	12,6	36,3	29,6	17,4	3,9	11,7	37,7
CAPITULO 6 (Inversiones)	250,3	71,3	43,3	11,3	30,5	29,2	17,0	3,5	11,2	32,9
CAPITULO 7 (Transf. de capital)	7,3	4,1	1,9	1,2	3,0	0,4	0,3	0,4	0,5	4,8
CAPITULOS 8, 9 (Activos y pasivos)	4,3	1,1	0,0	0,1	2,9	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0

(1) No se han deducido las transferencias a las Corporaciones Locales de las distintas Administraciones, por lo que la suma de su gasto no coincide con la cifra del total que sí está consolidada.

(2) Formadas por el resto de Ministerios, resto de Consejerías y CC.AA. sin competencias en educación y Corporaciones Locales.

Debe hacerse observar que no existe coincidencia entre el cuadro de los créditos disponibles por capítulos (que se refiere a la financiación del Presupuesto del Estado) con los establecidos en el de los Programas (cuyos datos son la suma consolidada del Presupuesto del Estado y de los Organismos Autónomos).

A continuación se refleja el cuadro de evolución del Gasto Público en Educación y su relación con el PIB.p.m y el Gasto Público total desde 1985. Las cifras provienen de la Estadística del Gasto Público en Educación, en fecha mayo 1997. En cuanto a las cifras del PIB utilizadas, procedentes del Instituto Nacional de Estadística, corresponde 69.778,8 miles de millones de pesetas a 1995 y 73.661,0 miles de millones de pesetas a 1996.

	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994(p)	1995(p)	1996(p)
1. CIFRAS ABSOLUTAS (miles de millones de pesetas)												
TOTAL	1.045,9	1.191,0	1.364,0	1.610,5	1.918,3	2.231,3	2.505,5	2.745,2	2.893,2	3.022,7	3.217,5	3.383,7
ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS	898,4	1.001,0	1.136,7	1.339,1	1.598,3	1.870,9	2.123,5	2.365,9	2.496,1	2.614,5	2.789,2	2.939,6
M. ^o de Educación y Ciencia	450,7	469,1	504,3	593,1	698,5	808,9	911,0	986,9	1.022,2	1.046,7	1.124,6	—
Consejerías/Dptos. Educación (1)	447,7	532,0	632,4	746,0	899,8	1.062,0	1.212,6	1.379,0	1.473,9	1.567,8	1.664,6	—
ADMINISTRACIONES NO EDUCATIVAS (2)	147,5	190,0	227,3	271,4	320,0	360,4	381,9	379,3	397,1	408,2	428,3	444,1
2. DISTRIBUCION PORCENTUAL												
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS	85,9	84,0	83,3	83,1	83,3	83,9	84,8	86,2	86,3	86,5	86,7	86,9
M. ^o de Educación y Ciencia	43,1	39,4	37,0	36,8	36,4	36,3	36,4	36,0	35,3	34,6	35,0	—
Consejerías/Dptos. Educación (1)	42,8	44,6	46,3	46,3	46,9	47,6	48,4	50,2	50,9	51,9	51,7	—
ADMINISTRACIONES NO EDUCATIVAS (2)	14,1	16,0	16,7	16,9	16,7	16,1	15,2	13,8	13,7	13,5	13,3	13,1

(1) Correspondientes a las CC.AA con competencias plenas en educación.

(2) Otros M.^{os}, Otras Consejerías/Dptos. de las CC.AA con competencias plenas en educación, CC.AA sin competencias plenas en educación y Entidades Locales.

(p) Cifras provisionales.

(e) Cifras estimadas.

	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994(p)	1995(p)	1996(p)
3. INDICES DE VARIACION (1985=100) (precios constantes)												
TOTAL	100,0	104,7	113,9	128,3	143,1	155,9	165,3	171,0	172,3	171,9	174,8	177,5
ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS	100,0	102,4	110,5	124,2	138,8	152,2	163,1	171,5	173,1	173,1	176,4	179,6
M. ^o de Educación y Ciencia	100,0	95,7	97,7	109,6	120,9	131,2	139,5	142,6	141,3	138,2	141,8	-
Consejerías/Dptos. Educación (1)	100,0	109,2	123,4	138,8	156,8	173,4	186,9	200,6	205,1	208,3	211,3	-
ADMINISTRACIONES NO EDUCATIVAS (2)	100,0	118,4	134,6	153,3	169,3	178,6	178,7	167,6	167,7	164,7	165,1	165,3
4. PORCENTAJE DEL P.I.B.pm												
TOTAL	3,71	3,68	3,77	4,01	4,26	4,45	4,56	4,64	4,75	4,67	4,61	4,59
ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS	3,19	3,10	3,15	3,33	3,55	3,73	3,87	4,00	4,10	4,04	4,00	3,99
M. ^o de Educación y Ciencia	1,60	1,45	1,49	1,48	1,55	1,61	1,66	1,67	1,68	1,62	1,61	-
Consejerías/Dptos. Educación (1)	1,59	1,65	1,75	1,86	2,00	2,12	2,21	2,33	2,42	2,42	2,39	-
ADMINISTRACIONES NO EDUCATIVAS (2)	0,52	0,59	0,63	0,68	0,71	0,72	0,70	0,64	0,65	0,63	0,61	0,60

(1) Correspondientes a las CC.AA con competencias plenas en educación.

(2) Otros M.^{os}, Otras Consejerías/Dptos. de las CC.AA con competencias plenas en educación, CC.AA sin competencias plenas en educación y Entidades Locales.

(p) Cifras provisionales.

(e) Cifras estimadas.

	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994(p)	1995(p)	1996(p)
5. PORCENTAJE DEL GASTO PUBLICO TOTAL												
TOTAL	8,16	8,46	8,90	9,79	9,90	9,63	9,91	9,50	9,20	8,79	9,06	—
ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS	7,01	7,11	7,42	8,14	8,25	8,08	8,40	8,19	7,93	7,61	7,86	—
M. ^o de Educación y Ciencia	3,52	3,33	3,29	3,61	3,60	3,49	3,60	3,42	3,25	3,04	3,17	—
Consejerías/Dptos. Educación (1)	3,49	3,78	4,13	4,54	4,64	4,58	4,80	4,77	4,69	4,56	4,69	—
ADMINISTRACIONES NO EDUCATIVAS (2)	1,15	1,35	1,48	1,65	1,65	1,56	1,51	1,31	1,26	1,19	1,21	—

(1) Correspondientes a las CC.AA con competencias plenas en educación.

(2) Otros M.^os, Otras Consejerías/Dptos. de las CC.AA con competencias plenas en educación, CC.AA sin competencias plenas en educación y Entidades Locales.

(p) Cifras provisionales.

(e) Cifras estimadas.

NOTAS:

- En 1985 todas las Universidades públicas figuran en el MEC.
- A partir de 1986 las Universidades públicas de Cataluña, Com.Valenciana y País Vasco, figuran en CC.AA con competencias.
- A partir de 1987 las Universidades públicas de Andalucía figuran en CC.AA con competencias.
- A partir de 1988 las Universidades públicas de Canarias y Galicia, figuran en CC.AA con competencias.
- A partir de 1990 la Comunidad Foral de Navarra (incluida su Universidad pública), figura en CC.AA con competencias.

Fuente PIB pm: Contabilidad Nacional de España INE.

Fuente Gasto Público Total: D.G. de Coordinación con las Haciendas Territoriales MEH.

Por último, se presentan cuadros comparativos en que se reflejan los siguientes datos:

- Evolución de los créditos de 1996 respecto de los de 1995, por capítulos y referidos al Presupuesto del Estado.
- Evolución por programas entre los créditos de 1996 y 1995, en términos consolidados de Presupuestos del Departamento y de sus Organismos Autónomos.

Las diferencias entre ambos cuadros tienen la misma explicación que la efectuada en el punto anterior, es decir recursos propios de los Organismos Autónomos.

Es importante resaltar que la minoración que se observa en el Programa de Universidades obedece fundamentalmente a la baja de los créditos incluidos en el coste efectivo de los traspasos en esta materia a las Comunidades Autónomas. Dicho coste efectivo con baja en el Departamento ascendió a 116.927 millones, correspondientes a las Universidades transferidas en 1995.

El Consejo Escolar del Estado no puede por menos que expresar su honda preocupación al constatar la relevante reducción de las partidas presupuestarias en educación de las distintas administraciones y, sobre todo, del Ministerio de Educación y Cultura. Ello, lamentablemente, implica, para el Consejo, que existe un alejamiento o retroceso en la dirección de lo demandado en las diferentes propuestas emitidas con ocasión del Informe del curso pasado para alcanzar un nivel de gasto público en educación que se refleje presupuestariamente y que no sólo alcance el listón del 6 % del PIB, sino fundamentalmente, que garantice la prestación de un servicio público, digno, de calidad, universal y gratuito.

Por ello, el Consejo pone todo el énfasis para que se adopten las medidas suficientes para invertir la tendencia, recuperar los tramos perdidos y alcanzar el referente del 6 % del PIB, lo antes posible, y se abandonen las políticas de privatización, inhibición estatal y monetarismo que se están aplicando a la enseñanza y a la educación en general.

Además, este aspecto crucial es más preocupante en tanto que se observa el incremento en presupuestos de otros sectores mucho menos relevantes y, en definitiva, menos importantes que la educación para una sociedad y para un Estado.

No debe olvidarse por otra parte que las líneas maestras de las soluciones propuestas por la Unión Europea, en su libro blanco sobre la educación, o por la UNESCO en su último informe, junto con las conclusiones del informe Delors, resultan coincidentes con lo expresado.

PROGRAMA	Inicial 1995	Disponible 1996	Variación	
			Importe	Porcentaje
			(B-A)	(B/A)
	(A)	(B)	(B-A)	(B/A)
126F. Publicaciones	612,7	523,3	-89,4	-14,6
134A. Cooperación para el desarrollo	1.130,5	984,6	-145,9	-12,9
134B. Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior	703,4	694,8	-8,6	-1,2
421A. Dirección y servicios generales de la educación	22.564,2	21.818,1	-746,1	-3,3
421B. Formación permanente del profesorado	10.908,5	10.678,5	-230,0	-2,1
422A. Educación infantil y primaria	368.067,1	378.290,8	10.223,7	2,8
422C. Educación secundaria, formación profesional y EE.OO de idiomas	316.242,8	307.127,6	-9.115,2	-2,9
422D. Enseñanza universitaria	152.643,1	38.267,5	-114.375,6	-74,9
422E. Educación Especial	36.236,0	36.203,5	-32,5	-0,1
422F. Enseñanzas Artísticas	14.757,9	13.848,4	-72,0	-3,2
422I. Educación en el exterior	13.920,4	13.848,4	-72,0	-0,5
422J. Educación compensatoria	6.598,9	6.458,5	-140,4	-2,1
422K. Educación permanente y a distancia no universitaria	10.662,6	10.406,3	-256,3	-2,4
422L. Enseñanzas deportivas	680,1	672,1	-8,0	-1,2
422O. Nuevas tecnologías aplicadas a la educación	1.504,2	1.364,6	-139,6	-9,3
422P. Deporte escolar y universitario	3.655,7	2.661,3	-994,4	-27,2
423A. Becas y ayudas a estudiantes	79.729,8	79.730,1	0,3	0,0
423B. Servicios complementarios de la enseñanza	21.075,5	20.506,8	-568,7	-2,7
423C. Apoyo a otras actividades escolares	1.208,5	1.103,7	-104,8	-8,7
457A. Fomento y apoyo a otras actividades deportivas	18.925,2	18.021,7	-903,5	-4,8
541A. Investigación científica	50.569,6	45.243,8	-5.325,8	-10,5
541B. Astronomía y astrofísica	1.225,5	1.200,5	-25,0	-2,0
542A. Investigación técnica	23.758,7	20.915,4	-2.843,3	-12,0
542G. Investigación educativa	598,4	509,6	-88,8	-14,8
Total	1.157.979,3	1.031.514,4	-126.464,9	-10,9

CUADRO COMPARATIVO POR CAPITULOS DE LOS CREDITOS DISPONIBLES EN 1996 Y LOS INICIALES DE 1995 DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CAPITULO	Inicial 1995	Disponible 1996	Variación	
			Importe	Porcentaje
			(B-A)	(B/A)
	(A)	(B)	(B-A)	(B/A)
Capítulo 1.- Gastos de personal	609.264	620.411	11.147	1,8
Capítulo 2.- Gastos corrientes en bienes y servicios	48.939	47.007	-1.932	-3,9
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	393.163	292.045	-101.118	-25,7
Capítulo 6.- Inversiones reales	774	718	-56	-7,2
Capítulo 7.- Transferencias de capital	99.957	65.451	-34.506	-34,5
Capítulo 8.- Activos financieros	19	19	0	0,0
Total	1.152.116	1.025.651	-126.465	-11,0

El Gasto en Educación en los países de la OCDE: estudio comparativo

Desde los orígenes de esta institución, pero particularmente desde el debate del proyecto de Ley de Ordenación General del Servicio Educativo, ha sido motivo de especial preocupación de *los miembros de este Consejo el nivel de financiación de la enseñanza en nuestro país y su comparación con el dinero destinado a Educación en los países del entorno español.*

Dada la circunstancia de prórroga presupuestaria que afectaba a la situación económica general en los momentos a que se refiere el presente informe, el Consejo considera importante exponer de forma gráfica y breve los elementos que sustentan la reiterada petición que hemos venido sosteniendo en los informes de años pasados: la ineludible necesidad de incrementar los niveles de financiación educativa en España, puesto que disponemos de uno de los más bajos niveles en comparación con el resto de Europa. Petición que se convierte en exigencia ante la necesidad de desarrollar con garantías el proceso de reforma en curso, tal y como se contempla en la iniciativa Legislativa Popular por una Ley de Financiación, respaldada en el informe correspondiente al pasado curso.

A continuación se ofrece un estudio comparativo referente al gasto en Educación en los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Europeo (OCDE), según se desprende del Informe publicado por dicho Organismo en el año 1996. Los datos contenidos en el Informe corresponden al año 1993, último año recogido en el mismo.

Las distintas variables que se contemplan no poseen, aisladamente consideradas, un valor absoluto, ya que las mismas deben ser interrelacionadas y puestas asimismo en contacto con otros *índices entre los que cabe mencionar los relativos a la producción y rentas en los distintos países o a la estructura productiva y social, entre otros.* No obstante, el examen conjunto de todas las variables reflejadas pueden ofrecer una semblanza de la situación educativa de España en el año de referencia, en relación con el conjunto de los países de nuestro entorno.

Por niveles educativos, el gasto público y privado en Educación Primaria y Secundaria en el conjunto de los países de la Organización fue del 3,9 % del PIB, el gasto público y privado

en Educación superior ascendió al 1,6 % del PIB. El resto de los fondos invertidos hasta completar el 6,1 % del PIB fueron empleados en el nivel Preescolar y en gastos comunes no individualizados por niveles, según se detalla en el cuadro adjunto.

**A) GASTO EDUCATIVO PUBLICO Y PRIVADO
EXPRESADO EN % DEL PIB (Producto Interior Bruto)
(1993)**

	Educación Primaria	Educación Secundaria	Enseñanza Superior	Otros (1) niveles y gastos	Total
NORTEAMERICA					
Canadá		4,5	2,6	0,2	7,3
México	—	—	—	—	—
USA		4,1	2,4	0,3	6,8
AREA DEL PACIFICO					
Australia	1,7	2,4	1,7	0,2	6,0
Japón	1,4	1,8	0,9	0,8	4,9
Nueva Zelan- da	—	—	—	—	—
UNION EUROPEA					
Alemania		3,9	1,1	0,9	5,9
Austria	1,0	2,6	1,1	0,7	5,4
Bélgica	—	—	—	—	—
Dinamarca	1,6	3,0	1,3	1,3	7,2
España	1,2	2,7	0,9	0,5	5,3
Finlandia	2,0	2,7	1,8	0,8	7,3
Francia	1,2	3,1	1,1	0,7	6,1
Grecia	—	—	—	—	—
Holanda	1,2	2,0	1,4	0,4	5,0
Irlanda	1,5	2,3	1,4	0,6	5,8
Italia	1,1	2,4	0,9	0,7	5,1
Luxemburgo	—	—	—	—	—
Portugal	1,9	1,9	0,9	0,7	5,4
Reino Unido	—	—	0,9	—	—
Suecia	2,0	2,7	1,6	0,6	6,9
OTROS PAISES					
República					
Checa	—	—	—	—	—
Hungría	1,3	3,2	1,1	1	6,6
Islandia	1,5	2,0	0,7	1,1	5,3
Noruega	—	—	—	—	—
Suiza	—	—	—	—	—
Turquía	1,7	0,8	0,8	—	3,3
Total OCDE	1,6	2,4	1,6	0,5	6,1

(1) Se incluyen en este apartado los gastos públicos y privados en Educación comunes a diversos niveles educativos, así como los gastos en Educación Preescolar.

Como se desprende del cuadro anterior, el gasto total (público y privado) en Educación en España durante el año de referencia ascendió al 5,3 % del PIB de dicho año, repartido entre los diversos niveles educativos.

De los datos contenidos en el Informe de la OCDE sobre el *Panorama de la Educación* puede concluirse que los Estados europeos que más gastan en educación (Finlandia, Suecia, Dinamarca,...) superan el 7 % de su PIB. La media de los países de la OCDE se sigue situando en el 6,1 %. España con el 5,3 % según el informe, ocupa los últimos lugares del entorno europeo.

En el cuadro siguiente se realiza un desglose del gasto educativo, atendiendo al origen público o privado del mismo, expresado como porcentaje del Producto Interior Bruto. En el gasto público se incluyen los fondos destinados a los centros públicos y los fondos públicos canalizados a la enseñanza privada.

B) GASTO EDUCATIVO DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS EXPRESADO EN PORCENTAJE DEL PIB SEGUN EL ORIGEN DE LOS FONDOS (1993)

	Gasto público	Gasto privado	Total
NORTEAMERICA			
Canadá	6,7	0,7	7,3
México	4,1	—	—
USA	5,2	1,6	6,8
AREA DEL PACIFICO			
Australia	5,1	0,8	6,0
Japón	3,7	1,2	4,9
Nueva Zelanda	6,4	—	—
UNION EUROPEA			
Alemania	4,5	1,4	5,9
Austria	5,3	0,1	5,4
Bélgica	5,6	—	—
Dinamarca	6,7	0,5	7,2
España	4,5	0,8	5,3
Finlandia	7,3	0,03	7,3
Francia	5,6	0,5	6,1
Grecia	3,4	—	—
Holanda	4,9	0,1	5,0
Irlanda	5,3	0,5	5,8
Italia	5,1	0,03	5,1
Luxemburgo	—	—	—

	Gasto público	Gasto privado	Total
Portugal	5,3	0,1	5,4
Reino Unido	5,0	—	—
Suecia	6,7	0,1	6,9
OTROS PAISES			
República Checa	5,0	—	—
Hungría	5,9	0,7	6,6
Islandia	4,6	0,6	5,3
Noruega	7,6	—	—
Suiza	5,7	—	—
Turquía	3,3	—	—
Total OCDE	5,0	1,1	6,1

Según se desprende del cuadro precedente el gasto público educativo en los países de la OCDE se situó en el 5 %, del cual el 4,9 % corresponde a los gastos públicos directos y el 0,1 % a los subsidios públicos a las familias y enseñanza privada. Los gastos privados en Educación ascendieron al 1,1 %, lo que sumado al gasto público alcanza la cifra del 6,1 %.

España empleó el 5,3 % del PIB en el año estudiado, desglosado en el 4,5 % en fondos públicos y el 0,8 % en fondos privados.

De los datos del cuadro anterior se deduce claramente que:

- Cualquiera que sea el ámbito geográfico que se elija, España es uno de los países que menor gasto educativo de origen público realiza.
- Presenta también el más elevado porcentaje de gasto privado del conjunto de países.
- Puede aventurarse que, si se desglosaran los gastos referidos exclusivamente a la enseñanza obligatoria, ambas tendencias se reforzarían.

A continuación se presenta el cuadro referido a la evolución experimentada por el gasto público en Educación desde 1985 hasta 1993, expresado en porcentaje del gasto público total.

**C) GASTO PUBLICO EN EDUCACION EXPRESADO
EN % DEL TOTAL DEL GASTO PUBLICO (1993)**

	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993
NORTEAMERICA									
Canadá	13,7	13,4	14,1	14,1	14,1	13,6	13,8	14,0	13,4
México	12,8	12,2	13,0	13,9	15,2	15,7	18,2	20,3	22,3
USA	13,1	13,2	13,4	13,6	14,0	14,3	14,7	14,2	14,2
AREA DEL PACIFICO									
Australia	15,5	14,9	14,3	14,9	12,7	12,2	12,5	12,7	14,3
Japón	—	12,5	12,0	11,7	11,6	11,3	11,4	11,3	10,5
Nueva Zelanda	—	—	—	—	—	—	—	—	—
UNION EUROPEA									
Alemania	9,6	9,5	9,4	9,1	—	—	8,0	8,5	9,5
Austria	11,0	11,2	10,9	10,7	10,7	10,6	10,8	11,3	10,2
Bélgica	10,3	10,1	9,8	10,5	10,3	9,5	9,5	10,5	10,0
Dinamarca	11,6	11,7	10,8	10,7	10,6	10,6	10,4	12,5	13,0
España	8,6	8,7	9,1	9,7	10,0	10,1	10,0	10,4	11,6
Finlandia	12,9	12,6	12,6	12,7	13,2	12,9	14,7	13,9	12,8
Francia	—	—	—	—	10,3	10,3	10,6	10,6	10,4
Grecia	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Holanda	10,2	10,4	10,4	10,2	10,0	9,9	9,8	9,5	9,2
Irlanda	—	11,2	11,8	11,5	12,6	12,2	12,4	13,7	13,1
Italia	9,1	9,4	9,6	9,6	9,8	9,6	—	9,5	8,9
Luxemburgo	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Portugal	—	8,7	9,3	10,3	10,5	—	—	—	—
Reino Unido	11,1	10,8	11,1	11,4	11,6	11,9	11,6	11,9	11,5
Suecia	—	9,4	9,6	9,7	9,0	9,3	10,4	11,7	10,6
OTROS PAISES									
República									
Checa	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Hungría	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Islandia	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Noruega	13,2	13,0	13,1	12,4	12,8	—	12,1	14,0	15,0
Suiza	15,0	15,2	15,1	15,1	15,2	15,4	15,5	15,2	16,1
Turquía	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total OCDE	—	—	—	—	—	—	—	—	12,3

Como se desprende del cuadro anterior el gasto público en Educación en España pasó de representar el 8,6 % del gasto público total en 1985 al 11,6 % en 1996. Del porcentaje indicado el 11,3 % corresponde al gasto público directo en servicios educativos y el 0,3 % restante está referido a los fondos públicos canalizados hacia el sector privado.

El Consejo valora el esfuerzo de incremento del gasto educativo en el conjunto del gasto público que se refleja en el cuadro anterior, pero parece claro que:

- Sigue siendo inferior a la media del conjunto de países de la OCDE en el mismo período.
- No se aprecia un crecimiento superior en el período de implantación de la reforma (1991/93) que en los cinco años precedentes.
- Ese ritmo de crecimiento lento se está produciendo en paralelo a la incorporación a la enseñanza obligatoria de contingentes poblacionales más numerosos.

Seguidamente se refleja el porcentaje de gasto público en Educación según que la Administración de la que proceda el gasto sea la Central, Regional o Local. Los datos se corresponden con los resultantes una vez llevadas a cabo las transferencias de fondos intradministrativos correspondientes.

D) GASTO PUBLICO EN EDUCACION SEGUN LA ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA, PARA TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS (1993)

	Central %	Regional %	Local %	Total
NORTEAMERICA				
Canadá	12,5	29,3	58,2	100 %
México	—	—	—	100 %
USA	11,1	14,6	74,3	100 %
AREA DEL PACIFICO				
Australia	13,6	86,2	0,2	100 %
Japón	10,3	89,7	—	100 %
Nueva Zelanda	100	—	—	100 %
UNION EUROPEA				
Alemania	3,3	72,4	24,2	100 %
Austria	46,9	30,4	22,7	100 %
Bélgica	—	93,4	6,6	100 %
Dinamarca	46,6	7,7	45,7	100 %
España	41,6	53,0	5,4	100 %
Finlandia	33,3	—	66,7	100 %
Francia	74,8	10,2	15,0	100 %
Grecia	89,2	10,8	—	100 %
Holanda	81,3	0,1	18,6	100 %
Irlanda	84,5	—	15,5	100 %
Italia	79,0	5,0	16,0	100 %
Luxemburgo	—	—	—	100 %
Portugal	93,5	6,5	—	100 %
Reino Unido	16,7	—	83,3	100 %
Suecia	—	—	—	100 %

	Central %	Regional %	Local %	Total
OTROS PAISES				
República Checa	82,0	—	18,0	100 %
Hungría	22,0	—	78,0	100 %
Islandia	71,4	—	28,6	100 %
Noruega	41,4	—	58,6	100 %
Suiza	7,0	59,9	33,1	100 %
Turquía	100	—	—	100 %
Total OCDE	48,4	22,5	29,1	100 %

El gasto educativo anual por estudiante en instituciones educativas públicas y privadas, expresado en dólares USA, fue el que se expone seguidamente, para los países de la OCDE:

E) GASTO EDUCATIVO ANUAL POR ESTUDIANTE EN CENTROS PUBLICOS Y PRIVADOS (1993)

Norteamérica	Enseñanza Preescolar	Enseñanza Primaria	Enseñanza Secundaria	Enseñanza Superior	Promedio Total (Dólares USA)
Canadá	5.270	—	—	11.132	6.466
México (1)	817	741	1.477	4.264	1.102
USA	3.551	5.492	6.541	14.607	7.341
Area del Pacífico					
Australia	—	—	—	2.985	4.871
Japón	2.294	3.960	4.356	7.556	4.727
Nueva Zelanda	2.180	2.659	3.951	7.337	3.681
Unión Europea					
Alemania (1)	3.611	2.815	6.481	7.902	5.450
Austria (1)	4.712	4.291	6.721	8.642	6.565
Bélgica (2)	2.152	2.953	5.373	6.380	4.616
Dinamarca	4.584	4.745	6.175	8.045	5.902
España	2.210	2.293	3.033	3.835	2.916
Finlandia (2)	5.891	4.095	4.769	7.295	5.167
Francia	2.678	3.154	5.685	6.033	4.548
Grecia (1)	—	—	1.578	2.502	1.616
Holanda	2.635	2.793	3.979	8.665	4.048
Irlanda	1.866	1.882	3.031	7.076	2.881
Italia (1)	3.299	4.107	5.235	5.169	5.021
Luxemburgo	—	—	—	—	—
Portugal (1)	1.794	2.581	2.491	5.667	3.131
Reino Unido (2)	3.508	3.295	4.494	8.241	4.339
Suecia	2.942	4.917	5.651	12.693	5.702
Otros Países					
República Checa (1)	1.676	1.506	1.903	4.788	2.081
Hungría	1.376	1.607	1.685	5.189	1.849

Norteamérica	Enseñanza Preescolar	Enseñanza Primaria	Enseñanza Secundaria	Enseñanza Superior	Promedio Total (Dólares USA)
Islandia	—	2.645	3.258	5.059	3.932
Noruega (1)	6.451	—	—	8.343	6.010
Suiza (1)	2.335	5.835	7.024	15.731	7.011
Turquía	871	832	587	2.696	897
Total OCDE	2.706	3.315	4.730	9.665	4.762

(1) Centros públicos.

(2) Centros públicos y privados subvencionados.

De lo anterior, se desprende que el gasto educativo anual por estudiante en los países de la OCDE se sitúa en 4.762 dólares (USA). En España el gasto educativo por estudiante se elevó a 2.916 dólares (USA) en el año estudiado.

Nuestro país sigue siendo, entre los desarrollados, el que menos gasto educativo por estudiante realiza: en cualquiera de los segmentos educativos que queramos establecer la comparación siempre ocupamos los últimos puestos.

Todos estos elementos de financiación educativa adquieren su auténtica dimensión social si se cruzan con los niveles de formación de la población de estos países: después de Portugal, España es el país con menor población, en cualquier rango de edad, que haya cursado estudios medios.

En conclusión, el Consejo vuelve a demandar al gobierno la necesidad de arbitrar las medidas económicas y legales que pongan fin a esta situación de desigualdad que sufre la población española y que pueden dar al traste con el objetivo de la puesta en marcha de una auténtica reforma educativa la educación debe ser una auténtica prioridad en los próximos presupuestos legislativos y la puesta en marcha de una Ley de financiación de la reforma educativa debe garantizar ese esfuerzo.

Nota.—Como consecuencia del debate de ciertos aspectos de este apartado, y por no haber conseguido los votos de la mayoría del Pleno, se formuló el **voto particular número 2.36**, que se reseña al final de este informe.

VOTOS PARTICULARES

1. No fueron formulados votos particulares a la toma en consideración, por el Pleno, del Informe sobre el estado y situación del sistema educativo, correspondiente al curso 1995/96, elaborado por la Comisión Permanente.
2. Votos particulares formulados en relación con apartados específicos del Informe.
 - 2.1 Voto particular formulado por los consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara, D.^a Isabel Rodríguez, D.^a M.^a Angeles Ruiz, D.^a Santa González, D. Jesús Cimas, D. Alfredo Martínez y D. Jacinto Lasheras, por no haber sido aceptada la inclusión, en el apartado 2.1. del informe, del siguiente texto: «El Consejo Escolar del Estado considera que las ayudas para alumnos de tres, cuatro y cinco años que cursan enseñanzas de segundo ciclo de Educación infantil en centros privados, por un importe máximo de 47.000 ptas., debieran estar condicionadas a la no existencia de un centro público en la zona de escolarización, o a la carencia de plazas en los centros públicos de la zona.»

El voto se justifica en lo siguiente:

Este texto fue aceptado por la Comisión Permanente del Consejo. En la sesión plenaria fue retirado a instancias de la central sindical USO. El resultado de la votación fue de 28 votos a favor de la no inclusión definitiva y 27 en contra, lo que demuestra que la filosofía que expresa el texto es apoyada por un buen número de consejeros.

CEAPA considera que la escuela pública, gratuita en este nivel, garantiza la educación en términos de calidad y ampara a todas las

familias en la escolarización de sus hijos a edad temprana, cuestión altamente preventiva.

La beca solamente cubre unos determinados gastos, ya que es evidente que en la escuela privada existen recibos complementarios, en ocasiones de cuantías elevadas, que determinadas familias no pueden cubrir.

2.2 Voto particular que formula D. Honorio Cardoso García, en representación del grupo de Consejeros y Consejeras de Comisiones Obreras, a determinadas consideraciones sobre ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil (Apartado 2.1).

«El segundo ciclo de la Educación Infantil no puede ser calificado como enseñanza obligatoria. Y sin embargo es creciente la consideración de ese ciclo como elemento importante en orden a superar las posibles desigualdades que por origen familiar puedan afectar al alumnado; ese sentido, parece que el cumplimiento de las obligaciones de libertad e igualdad de enseñanza establecidas en el art. 27 de la Constitución deberían garantizarse mediante la oferta de una red pública suficiente y de calidad. Solamente la inexistencia de dicha red podría justificar la existencia de ayudas económicas a las familias para facilitar la demanda de escolarización de sus hijos e hijas entre 3 y 6 años.»

2.3 Voto particular que formulan D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Augusto Serrano Olmedo, en nombre de la Confederación de STEs por la inclusión de enmiendas presentadas por el Consejero D. José Luis Fernández Santillana a las Ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil (Apartado 2.1).

«La Confederación de STEs reitera su posición favorable a la interpretación y al desarrollo progresista de la LOGSE. Por ello entendemos que las Administraciones Educativas deben planificar y determinar una *amplia oferta pública de Educación Infantil, siendo la oferta privada subsidiaria de la pública*. Coincidimos con el texto que inicialmente se había incluido en el borrador del Informe por condicionar las ayudas para el alumnado de los centros privados de esta etapa, segundo ciclo de la educación infantil, a la no existencia de un centro público en la zona de escolarización, o a la carencia de plazas en los centros públicos de la zona.»

2.4 Voto particular formulado por los consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara, D.^a Isabel Rodríguez, D.^a María

Angeles Ruiz, D.^a Santa González, D. Jesús Cimas, D. Alfredo Martínez y D. Jacinto Lasheras, por haber sido incluido un texto en el capítulo 2.1. pidiendo la financiación generalizada del segundo ciclo de la Educación Infantil, y el cambio de expresión de «red pública» por «red sostenida con fondos públicos», para abordar igual pretensión.

El voto se justifica en lo siguiente:

Entendemos que el Estado financia los tramos obligatorios de la educación. Esta etapa no es obligatoria y por tanto no compete esta financiación.

Además consideramos que antes de acometer esta medida es preciso desarrollar adecuadamente los aspectos financieros que garanticen una implantación de la primaria y la secundaria obligatoria cumpliendo todos los requisitos que la LOGSE establece para ellas.

La financiación de la etapa infantil no puede hacerse a costa de no realizar las inversiones necesarias en la creación de los centros de primaria y secundaria obligatoria públicos, necesarios sobre todo, en el medio rural.

2.5 Voto particular que formulan D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Augusto Serrano Olmedo, en nombre de la Confederación de STEs, por la inclusión de la enmienda presentada por el Consejero D. José Luis Fernández Santillana a las consideraciones finales del apartado 2.1.

«La Confederación de STEs reitera su apuesta por el desarrollo de la red pública, especialmente en la educación infantil, por el carácter compensador e integrador que la educación debe proporcionar al conjunto de la población.»

Breve justificación del voto:

Los recursos públicos, por definición limitados, deben orientarse hacia la potenciación de la red pública y no derivarse hacia la iniciativa privada.

2.6 Voto particular presentado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Augusto Serrano Olmedo, en nombre de la Confederación de STEs, por no aceptarse la adición, tras el cuadro del epígrafe «Ambito de gestión directa del MEC. Implantación de las enseñanzas LOGSE», correspondiente al apartado 2.5,

del texto siguiente: «aunque de forma complementaria y una vez implantados los mencionados Módulos y Ciclos en los centros públicos».

El voto se justifica brevemente en lo siguiente:

La Confederación de STEs considera que, en la línea de defensa de la Enseñanza Pública, las nuevas enseñanzas de Formación Profesional deben implantarse y extenderse prioritariamente en los Centros Públicos y subsidiariamente y cuando la enseñanza pública no los pueda implantar, en la enseñanza privada.

2.7 Voto particular presentado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Augusto Serrano Olmedo, en nombre de la Confederación de STEs, por no aceptarse la adición, al final del apartado 2.5, del texto siguiente: «Considerar el Centro educativo como eje vertebrador de la Formación Profesional Reglada, de la Continua y de la Ocupacional.»

El voto se justifica en lo siguiente:

La Confederación de STEs considera que, ante la creciente tendencia a la privatización de las enseñanzas de la Formación Profesional y de la facultad para la emisión de títulos, es necesario que sean los Centros educativos los que, con una regulación clara en cuanto a las horas o créditos a cursar en las empresas y en los Centros educativos sean los únicos capacitados para la expedición de títulos académicos con validez tanto en el Estado, como en la Comunidad Europea, cuando se regulen los mismos.

2.8 Voto particular formulado por los consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara, D.^a Isabel Rodríguez, D.^a María Angeles Ruiz, D.^a Santa González, D. Jesús Cimas, D. Alfredo Martínez y D. Jacinto Lasheras, por haber sido incluido un texto en el capítulo 2.5, donde se pide que los centros privados de FP accedan en igualdad de condiciones que los públicos, a la impartición de Módulos experimentales y Ciclos formativos de grado medio y superior.

El voto se justifica en lo siguiente:

Entendemos que esta educación no es obligatoria y por tanto el Estado no tiene el compromiso de financiación para los centros privados.

Además consideramos que los centros privados se limitan a una oferta de aquellos ciclos formativos que se pueden dar con escasos medios (Administración y Gestión principalmente), sin acometer otros de tipo industrial que necesitan una mayor inversión que debe realizarse en los centros públicos para garantizar su gratuidad a todos los estudiantes que accedían a ellos.

2.9 Voto particular presentado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Augusto Serrano Olmedo, en nombre de la Confederación de STEs, por no aceptarse la adición, al final del apartado 5.6., del texto siguiente: «Cuando no exista oferta pública suficiente en la zona de escolarización del alumnado solicitante.»

El voto se justifica en lo siguiente:

La Confederación de STEs, en su línea de potenciación de la Escuela Pública, no está de acuerdo con la subvención a centros privados del tramo educativo 0-6 años, pues es un tramo no obligatorio, consideramos, por tanto, necesario que en el caso de concesión de becas al alumnado que curse la Educación Infantil en Centros privados, éstas se den cuando no exista oferta de escolarización pública en la zona.

2.10 Voto particular formulado por los consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara, D.^a Isabel Rodríguez, D.^a M.^a María Angeles Ruiz, D.^a Santa González, D. Jesús Cimas, D. Alfredo Martínez y D. Jacinto Lasheras, por haber sido incluido un texto en el capítulo 5.6 que hace relación al incremento del número y cuantía de las becas para educación infantil, en tanto en cuanto no se desarrollen los convenios para la gratuidad de este nivel educativo, según lo previsto en el artículo 11.2 de la LOGSE.

El voto se justifica en lo siguiente:

La inclusión de este texto se pretende amparar en el art. 11.2 de la LOGSE que dice: «Las Administraciones educativas desarrollarán la educación infantil. A tal fin determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones públicas y entidades privadas, sin fines de lucro.»

En este texto no aparece la palabra gratuidad. Los convenios a establecer pueden tener una variada connotación, ya que habla de establecer condiciones para que se den. Por tanto entendemos que

ampararse en este texto para pedir la gratuidad es una interpretación muy forzada y sesgada.

CEAPA considera que estas becas pueden otorgarse para aquellos centros privados concertados situados en una zona donde no exista ningún centro público, o haya carencia de plazas en los públicos existentes. Con esta medida preservamos perfectamente el derecho a la escolarización de todo el alumnado que accede a esta etapa infantil.

Por otra parte CEAPA duda de que muchos centros privados carezcan de ánimo de lucro, condición puesta en la LOGSE para establecer posibles convenios.

2.11 Voto particular que formula la Consejera D.^a M.^a Rosa de la Cierva y de Hoces al párrafo final de las observaciones del apartado 5.6: Las Becas y ayudas al estudio.

«El Acuerdo Internacional entre la Santa Sede y el Estado Español sobre Enseñanza y Asuntos Culturales en su art. 13.^o dice así:

“Los Centros de enseñanza de la Iglesia de cualquier grado y especialidad y sus alumnos tendrán derecho a recibir subvenciones, becas, beneficios fiscales y otras ayudas que el Estado otorgue a Centros no estatales y a estudiantes de tales centros, de acuerdo con el régimen de igualdad de oportunidades.”

Por otra parte, existe un Convenio entre los Ministerios de Educación y Defensa que garantiza la escolaridad de los hijos e hijas de militares en centros propios o en cualquier otro tipo de centros gozando de idénticos derechos y deberes que la totalidad del alumnado por el mismo principio de “igualdad de oportunidades”.

Por todo esto, es decir por imperativos legales, deben mantenerse las becas y ayudas al estudio en lo que se refiere a los alumnos que cursan sus estudios en Centros Religiosos —Seminarios— y en centros Militares, ya que responden a un derecho de todos los estudiantes a recibir esa ayuda con independencia del centro en el que cursen sus estudios.”

2.12 Voto particular formulado por D. Miguel Angel Gutiérrez Getino, D. David Ortiz Martín, D.^a Ana Luque Borge y D. Francisco Jesús Moza Zapatero, por haberse incluido en el apartado 6.2, dentro del epígrafe «Los Consejos Escolares de centros y los Claustros de Profesores» el siguiente texto: «Por otro lado consideramos necesario que el MEC adopte las medidas necesarias para que la Asociación de Alumnos de

los institutos de enseñanzas medias, más representativas pueda designar a uno de los cuatro representantes de los alumnos en el Consejo Escolar del centro, al igual que lo hacen las Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos.»

Justificación:

Desde CANAE se cree necesario que las administraciones educativas fomenten la participación en la toma de decisiones de todos los sectores que forman la comunidad educativa, y más concretamente la participación de las Asociaciones de padres de alumnos y de estudiantes. Pues en los últimos cursos hemos visto como la participación de estas Asociaciones ha caído a límites bastantes bajos. Con el Real Decreto 86/1996, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria en el que se recoge la designación por parte de la Asociación de padres de alumnos de uno de los tres representantes de este sector. Creemos que con esta medida se ha potenciado la participación de éstas, en la gestión de los centros. Nosotros como estudiantes solicitamos para nuestro sector este mismo derecho, ya que lo entendemos necesario e importante para fomentar las Asociaciones de estudiantes, base de nuestras organizaciones, que últimamente no se las tiene en cuenta bajo ningún concepto (no se convocan subvenciones, los centros no cuentan con ellas y un largo etcétera).

Creemos que el Ministerio de Educación y Cultura deberá subsanar este error lo antes posible, mientras tanto las Asociaciones de alumnos seguirán sin tener todo el reconocimiento que se merecen.

- 2.13 Voto particular formulado por los consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara, D.^a Isabel Rodríguez, D.^a María Angeles Ruiz, D.^a Santa González, D. Jesús Cimas, D. Alfredo Martínez y D. Jacinto Lasheras, por no haber sido incluido el siguiente texto en el capítulo 6.2: «Este Consejo considera que para conseguir una mayor participación de los padres y madres en las elecciones a Consejos escolares, una de las medidas más adecuadas es reconocer a este sector y a los alumnos un peso específico en su composición, igual al del profesorado. Lo que se ha denominado paridad. A este respecto cabe señalar que así ha sido establecida en los Organos Máximos de Representación, denominación peculiar acuñada en el País Vasco para los consejos escolares de centro de esa Comunidad autónoma, ante este hecho que este Consejo considera legal y avalado por la LOPEG, cabe per-**

fectamente establecer esta medida para el resto de las Comunidades Autónomas gestionadas por el Ministerio de Educación y Cultura, y servir de referencia al resto de las Comunidades Autónomas.»

El voto se justifica en lo siguiente:

A CEAPA le parece una medida eficaz para que los padres y madres y los alumnos y alumnas perciban que participar en los Consejos escolares de centro tiene un sentido de democracia elemental y que sus propuestas pueden tener el suficiente peso específico para poder salir adelante.

Esperamos que esta medida cuente con el apoyo necesario para salir adelante. En la votación del consejo el resultado fue de 19 votos a favor, 22 en contra y 15 abstenciones. CEAPA lamenta profundamente que no contó con el apoyo de la mayoría de los sindicatos de profesores. Nuestra valoración de este extremo es de que pecan de un corporativismo que no favorece la plasmación efectiva del término de comunidad educativa en igualdad de condiciones.

2.14 Voto particular formulado por los consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara, D.^a Isabel Rodríguez, D.^a María Angeles Ruiz, D.^a Santa González, D. Jesús Cimas, D. Alfredo Martínez y D. Jacinto Lasheras, por no haber sido incluido el siguiente texto en el capítulo 6.2, a instancia de CANAE, Confederación Autónoma Nacional de Asociaciones de Estudiantes: «Por otro lado consideramos que el MEC adopte las medidas necesarias para que la Asociación de Alumnos de los institutos de enseñanzas medias, más representativa pueda designar a uno de los cuatro representantes de los alumnos en el consejo escolar del centro, al igual que lo hacen las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos.

El voto se justifica en lo siguiente:

Nos parece una medida de elemental justicia.

2.15 Voto particular formulado por los Consejeros D. Juan E. Alvaro Iglesias y D. Rafael Domínguez Martín, representantes de CSI-CSIF, por no haberse aceptado la inclusión del siguiente texto en el apartado 6.3: «La autonomía de los Centros Públicos de Infantil y Primaria debe permitirles fijar su jornada y horario, por lo que instamos a las Administra-

ciones educativas a modificar el ROC de estos Centros, añadiendo esta competencia a las del Consejo Escolar.»

Este voto tiene su justificación en lo siguiente:

- El Informe Anual del Consejo Escolar del Estado debe reflejar las incidencias relevantes que se han producido durante el curso objeto del informe. Poner de manifiesto un hecho, que se viene extendiendo en los últimos cursos, y tratar de buscar una solución al mismo, nos parece que debe ser uno de los objetivos principales del mencionado informe.

Este voto particular intenta destacar un hecho que en los últimos cursos ha producido enfrentamientos entre diversas Comunidades educativas y la Administración, al no permitir ésta establecer una jornada y horario acorde con los deseos de las primeras.

Creemos que nuestra propuesta daría solución a este problema y evitaría que se siguieran produciendo los citados enfrentamientos, dejando la competencia de fijar la jornada y horario a los Consejos Escolares de los Centros, sea cual sea el nivel de enseñanza que impartan.

- Por otra parte, la LOPEGCE reconoce la autonomía de los Centros Públicos para elaborar sus propias normas de funcionamiento pero, mientras que a los Consejos Escolares de los Centros de Secundaria se les reconoce la competencia de fijar su jornada y horario, se niega esta posibilidad a los de los Centros de Infantil y Primaria, lo que constituye, en nuestra opinión, una discriminación patente.

2.16 Voto particular que formulan D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Augusto Serrano Olmedo, en nombre de la Confederación de STEs, por no aceptarse la adición al apartado 6.3 del texto siguiente: «A ello hay que añadir la tendencia, que este Consejo Escolar rechaza, a la privatización de estos servicios.»

Breve justificación del voto:

La Confederación de STEs se opone a las políticas neoliberales de privatización de los servicios públicos que suelen iniciarse con un ataque genérico a la eficiencia de la gestión pública, proponiendo un aparente abaratamiento de sus costes al ir cediendo su gestión a la iniciativa privada y que culmina con la propuesta de privatización integral del servicio.

Dicha política introduce en el terreno educativo la lógica del mercado sin tener en cuenta que la función del servicio público de educación es social, compensador de las desigualdades por causas socioeconómicas y socioculturales.

2.17 Voto particular presentado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Augusto Serrano Olmedo, en nombre de la Confederación de STEs, por no aceptarse la adición, en el apartado 6.3. del texto siguiente: «Para avanzar en la línea de la autonomía organizativa y pedagógica es necesario que las administraciones educativas regulen cómo se puede modificar el horario de los centros con la participación de la comunidad escolar.»

El voto particular se justifica brevemente en lo siguiente:

El artículo 57 de la LOGSE propugna la «autonomía pedagógica y organizativa de los Centros educativos», y hasta ahora, las administraciones educativas han constreñido este derecho impidiendo la modificación del horario. La Confederación de STEs considera que el derecho a fijar el horario de los Centros pertenece a la comunidad educativa y que las administraciones, en lugar de impedirlo y propiciar guerras escolares, como la ocurrida en Toledo en el curso escolar que analizamos, deben facilitar y propiciar la libertad de cada comunidad escolar para que ésta implante el horario que mejor se adapte a sus circunstancias.

2.18 Voto particular presentado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Augusto Serrano Olmedo, en nombre de la Confederación de STEs, por no aceptarse la adición, al final del apartado 6.3, del texto siguiente: «que este Consejo rechaza», en referencia a la tendencia a la privatización de los servicios, en especial todo lo referido a la limpieza, mantenimiento y comedores escolares.

Breve justificación del voto:

La Confederación de STEs considera que los servicios públicos deben ser completos, abarcando todos los sectores, por esto consideramos que todos los servicios —limpieza, fotocopiadora, comedores...— relacionados con la enseñanza deben depender y gestionarse por el sector público.

2.19 Voto particular formulado por los consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara, D.^a Isabel Rodríguez, D.^a María

Angeles Ruiz, D.^a Santa González, D. Jesús Cimas, D. Alfredo Martínez y D. Jacinto Lasheras, por haber sido incluido un texto en el capítulo 6.4, en el que se pide mayor dotación de plantillas para los centros privados concertados.

El voto se justifica en lo siguiente:

Entendemos que estos centros tienen concedido un módulo económico de concierto que cubre sus necesidades para dar una educación de calidad, de la que suelen hacer gala con sutiles argumentos, en detrimento de la calidad en la escuela pública que CEAPA avala.

2.20 Voto particular que formula D. Honorio Cardoso García, en representación del grupo de consejeros y consejeras de CC.OO, a las consideraciones con las que se cierra el apartado 6.6:

Ya en el Informe del curso 1993/94 el Consejo Escolar manifestaba su rechazo al pago de los profesores de religión por parte del MEC. Al margen de que la cuantía de sus salarios nos parezca insuficiente no creemos que pueda reclamarse del MEC una elevación de los mismos. El acuerdo al que se hace referencia entre MEC y Conferencia episcopal contiene un apartado cuyo montante económico ignoramos. En este sentido nos parece absolutamente necesario hacer público y que se ponga a disposición de este Consejo ese apartado. Después de ello podríamos hablar sobre la posible insuficiencia del mismo y podríamos aclararnos el por qué en el momento de la firma la Conferencia episcopal no consideró necesario defender los derechos económicos del profesorado al que supuestamente debía representar.

2.21 Voto particular que formulan D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Augusto Serrano Olmedo, en nombre de la Confederación de STEs, por no aceptarse la adición al apartado 6.6 del texto siguiente: «El Consejo Escolar manifiesta nuevamente su posición favorable a que la enseñanza en el Estado español debe ser laica, por ser esta la enseñanza propia de un Estado aconfesional; se estima, por tanto, que no debe considerarse ninguna Religión, ni actividad alternativa a la misma, como parte del currículum. Con la finalidad de que se pueda dar cumplimiento al derecho constitucional de recibir si se desea enseñanza religiosa y moral durante los tramos de la escolaridad obligatoria, el Consejo Escolar considera conveniente

que esta formación se realice fuera de la programación escolar.»

Breve justificación del voto:

La Confederación de STEs aboga por una enseñanza laica. Consideramos que el marco constitucional sólo implica la posibilidad de proporcionar al alumnado de enseñanza religiosa fuera del currículum y de la programación escolar.

La enseñanza no debe consistir en un adoctrinamiento de cualquier ideología, religiosa o no, sino que debe respetar la libertad de cátedra basada en criterios científicos y solventes y la libertad de conciencia del alumnado.

2.22 Voto particular presentado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Augusto Serrano Olmedo, en nombre de la Confederación de STEs, por no aceptarse la adición, al final del apartado 6.6, del texto siguiente: «El Consejo considera necesario que la contratación de este profesorado esté sujeta a los criterios de mérito, capacidad y publicidad y que se realice con participación sindical, pues las retribuciones que perciben son de carácter público.»

Breve justificación del voto:

La Confederación de STEs, aunque está en contra de que en los Centros sostenidos con fondos públicos se impartan clases de cualquier religión, considera que dado que en la actualidad se imparten, es necesario que la contratación del profesorado esté sujeta a principios objetivos y se haga con control sindical y no dejando el dinero público en manos de las distintas religiones para que puedan hacer contratos sin ningún criterio objetivo.

2.23 Voto particular presentado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Augusto Serrano Olmedo, en nombre de la Confederación de STEs, por no aceptarse la supresión del último párrafo del apartado 6.6.

Justificación del voto:

La Confederación de STEs considera que no tiene lógica que el Pleno del Consejo Escolar del Estado pida la contratación del Profesorado que imparte Religión y Moral Católica, cumpla todos los trámites legales, con excepción, por la no alusión, del trámite de que la

contratación esté sujeta a los criterios de mérito, capacidad y publicidad; por lo que pedimos que se suprima este párrafo.

2.24 Voto particular formulado por los consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara, D.^a Isabel Rodríguez, D.^a María Angeles Ruiz, D.^a Santa González, D. Jesús Cimas, D. Alfredo Martínez y D. Jacinto Lasheras, por no haber sido aceptada la supresión de todo el apartado 6.6 relativo a la Formación religiosa y moral, a instancias de FETE-UGT y CEAPA.

El voto se justifica en lo siguiente:

Consideramos que el informe presente no desarrolla de forma específica la formación en matemáticas, sociales o cualquier otra asignatura. Por tanto no consideramos necesaria la inclusión de este apartado que hace relación a esta pseudoasignatura.

Además consideramos improcedente que figuren unos datos de escolarización en religión católica aportados exclusivamente por la Conferencia Episcopal que es juez y parte, sin un debido y elemental contraste.

2.25 Voto particular formulado por los consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara, D.^a Isabel Rodríguez, D.^a María Angeles Ruiz, D.^a Santa González, D. Jesús Cimas, D. Alfredo Martínez y D. Jacinto Lasheras, por no haber sido aceptada la inclusión del texto siguiente en el apartado 6.6. relativo a la Formación religiosa y moral, a instancias de CEAPA: «El Consejo lamenta las declaraciones despectivas hacia la Orden de 3 de agosto de 1995 y las Resoluciones de 16 de agosto de 1995 por las que se regulan las actividades alternativas de las religiones, realizadas por la actual Ministra de Educación, que contribuyen a resucitar el enfrentamiento por el papel de la religión en la escuela. Asimismo está en contra de las presiones ejercidas por la Iglesia católica a través de la Conferencia episcopal y organizaciones afines, en el tema de la religión católica, y lo que es más grave e intolerable en un Estado no confesional, al arrogarse derechos para indicar cómo y con qué carácter se deben establecer las enseñanzas alternativas a las religiones. Por tanto este Consejo insta al Gobierno a rescindir los acuerdos internacionales suscritos con diferentes confesiones religiosas para impartir sus adoc-trinamientos en los centros educativos. Al existir libertad

religiosa estas confesiones la tienen para impartirlos en sus propios locales y por los medios que les doten sus adeptos.»

El voto se justifica en lo siguiente.

En lo expresado en el texto rechazado por escaso margen: 28 votos a favor de su no inclusión, 22 a favor de su inclusión y 5 abstenciones, lo que demuestra que tiene un alto grado de apoyo lo manifestado en él.

- 2.26 Voto particular formulado por los consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara, D.^a Isabel Rodríguez, D.^a M.^a Angeles Ruiz, D.^a Santa González, D. Jesús Cimas, D. Alfredo Martínez y D. Jacinto Lasheras, por no haber sido aceptada la inclusión de un texto en el apartado 6.6 relativo a la Formación religiosa y moral, a instancias de CEAPA, que hacía relación a estar en contra del pago por el Ministerio de Educación y Cultura a los profesores de religión.**

El voto se justifica en lo siguiente:

Estando en contra de que las religiones sean impartidas en los centros educativos, nos parece una total desfachatez que además se pague al personal que las imparte, que es elegido a instancias ajenas al Ministerio de Educación y Cultura.

En la votación de esta propuesta se produjo un empate a 24 votos que fue dirimido por el Presidente en contra de su inclusión, lo que demuestra que cuenta con el apoyo de muchos consejeros y consejeras.

- 2.27 Voto particular del Consejero D. José Luis Fernández Santillana por la no inclusión en el Informe de la propuesta de adición de un nuevo párrafo al final del apartado 6.8, dedicado a la Inspección, con el siguiente texto: «El Consejo Escolar del Estado considera que deben realizarse las modificaciones legislativas que correspondan, de manera que se permita el acceso a la función inspectora a los docentes —no funcionarios— que reúnan las condiciones adecuadas para el desarrollo de esta actividad.»**

Justificación:

Desde la Federación de Enseñanza de la USO consideramos, tal y como este Consejo ya se ha manifestado en otras ocasiones, que debe

posibilitarse el acceso al Cuerpo de Inspectores, basándose en los principios de igualdad, mérito y capacidad, a los docentes de la Enseñanza Privada, por lo que no debería exigirse con carácter excluyente la condición previa de ser funcionario docente.

2.28 Voto particular suscrito por los Consejeros D. Santiago Domingo Bugada, D. Agustín Dosil Maceira, D. José Albiol Verdecho, D. Luis Miguel Martínez-Zaporta Loscertales y D. Pedro Antonio García Ruiz, por discrepar del acuerdo adoptado por el Pleno de aceptar la supresión, en el apartado 7.1 del texto siguiente: «El Consejo señala, a estos efectos, que el nivel educativo de referencia es gratuito en los centros públicos y no en los centros privados, a pesar de las reiteradas solicitudes de los padres de ampliar la financiación pública de la Educación Infantil a estos últimos centros.»

El voto se justifica en las siguientes consideraciones:

Como puede observarse, el texto suprimido venía a aportar datos que, se quiera o no, se recojan o no en el Informe, son reales y fácilmente constatables, por mucho que se trate de ocultarlos.

La financiación de la educación infantil tanto en centros públicos como de iniciativa social, atendiendo prioritariamente a la demanda de los padres, garantiza para la mayoría de las familias españolas el que la libertad de enseñanza y el derecho a elegir centro docente sean reales y efectivos, y no una mera declaración de principios.

En la actualidad, la enseñanza es gratuita a todos los niveles en la escuela pública y no en la de iniciativa social, por lo que el respeto a los derechos y la igualdad de oportunidades para todos deben traducirse en la remoción de los obstáculos económicos que impiden la elección libre de centro docente reconocida para todos los ciudadanos en la Constitución.

La inversión de estos términos, utilizando el sistema de financiación para, al margen de la demanda, pretender dirigir a los alumnos hacia un determinado tipo de centros supone un intrusismo y una atribución de derechos contraria a la Constitución y a la normativa vigente.

2.29 Voto particular formulado por los consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara, D.^a Isabel Rodríguez, D.^a María Angeles Ruiz, D.^a Santa González, D. Jesús Cimas, D. Alfredo Martínez y D. Jacinto Lasheras, por no haber sido aceptada

la inclusión del texto siguiente en el apartado 7.3 relativo a la prueba de selectividad: «Este Consejo insta al Ministerio de Educación y Cultura a cambiar la prueba de la selectividad en el sentido de no establecer un examen enciclopédico al final de los bachilleratos que incide de forma negativa en el ánimo de los mejores alumnos y alumnas del sistema. Por el contrario estima más justo en la valoración de cada alumno y alumna, el establecer una nota media con los resultados de los dos años del bachillerato, que serviría igualmente de nota de corte para el acceso a la Universidad.»

El voto se justifica en lo siguiente:

CEAPA quiso aportar una manera concreta de cambio, ya que hasta ahora nadie la había aportado y muchas organizaciones se pronuncian por él sin concretarlo, considerando esta forma como la más justa en orden a la valoración de un esfuerzo continuado y no al resultado de una sola prueba.

Esperamos que sirva como criterio de reflexión para llevarlo a cabo.

2.30 Voto particular formulado por los consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara, D.^a Isabel Rodríguez, D.^a María Angeles Ruiz, D.^a Santa González, D. Jesús Cimas, D. Alfredo Martínez y D. Jacinto Lasheras, por haber sido aceptada la inclusión de un texto en el apartado 8.1 relativo a cambios en el calendario escolar y la jornada de acuerdo con la opinión de la comunidad educativa.

El voto se justifica en lo siguiente:

Pensamos que para establecer la jornada se ha asistido a un falso debate en nombre de la comunidad educativa, que en la realidad ha sido auspiciado siempre por el profesorado, quien ha querido establecer una jornada más acorde con sus pretensiones laborales a costa del alumnado.

Entendemos que al establecer la jornada hay que primar los intereses del alumnado y no por ello hay que perjudicar los del profesorado. No tienen necesariamente que coincidir los dos horarios, de igual forma que no coinciden en sanidad donde la atención de un enfermo puede ser permanente y la de los médicos no. Para ello hay que buscar fórmulas que permitan una jornada idónea para ambos sectores sin que ninguna sea a costa de un único sector, y menos del más débil.

El establecimiento de este pacto y de esta jornada debe ser responsabilidad de cada administración educativa. Así lo ha entendido el Gobierno Vasco al establecer la jornada para la aplicación de la ESO en su comunidad.

2.31 Voto particular presentado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Augusto Serrano Olmedo, en nombre de la Confederación de STEs, por no aceptarse la supresión de los dos últimos párrafos del final del apartado 8.1.c.

Justificación del voto:

La Confederación de STEs, desde la defensa de la movilidad de los trabajadores y trabajadoras, considera que todas las Comunidades Autónomas deben tener un Concurso específico en el que se pueda realizar la recolocación de sus efectivos docentes dentro de su propia Comunidad Autónoma.

2.32 Voto particular presentado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Augusto Serrano Olmedo, en nombre de la Confederación de STEs, por no aceptarse la adición al final del apartado 8.1.d. del texto siguiente: «La Confederación de STEs hace constar las razones por las que no firmó este Acuerdo, y que, junto a la falta de la negociación global de la reconversión del sistema educativo por la aplicación de la LOGSE, se resumen en:

- La falta de aspectos importantes, como el compromiso de la construcción de los Institutos necesarios para la aplicación correcta del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, la modificación de la orden por la que se adscriben lo maestros al citado Ciclo, la aplicación de la reforma en el medio rural, la autonomía de los Centros y de su comunidad educativa para fijar su jornada escolar...
- La falta de compromiso del MEC, reflejada en la publicación en el Boletín Oficial del Estado, para la aplicación de las plantilla que se acuerdan y que es uno de los pocos aspectos positivos —exceptuando las de los CRAs— de este acuerdo.
- El anuncio de la no cobertura de las bajas en los Centros completos.

- La complicidad que se pretende en el mantenimiento de las malas condiciones de trabajo del profesorado itinerante.
- La discriminación de los maestros en función del lugar en el que están destinados.
- El no reconocimiento de la habilitación por experiencia.
- La existencia en el Acuerdo de Comisiones de seguimiento que cercenan derechos de las organizaciones sindicales representativas que no lo firmen.»

2.33 Voto particular formulado por los consejeros de CEAPA D. Carlos Ladrón de Guevara, D.^a Isabel Rodríguez, D.^a María Angeles Ruiz, D.^a Santa González, D. Jesús Cimas, D. Alfredo Martínez y D. Jacinto Lasheras, por haber sido aceptada la inclusión de un texto en el apartado 8.2 relativo a 14 apartados sobre condiciones para el profesorado de centros privados.

El voto se justifica en lo siguiente:

Consideramos excesivas o no ajustadas las peticiones en nombre del Consejo. Entendemos que antes de acometer estas reformas en el seno de la escuela privada es necesario todavía atender prioritariamente otros aspectos de la escuela pública.

2.34 Voto particular de D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Augusto Serrano Olmedo, en nombre de la Confederación de STEs, por no aceptarse la adición, en el apartado 8.4. del texto siguiente: "El Consejo Escolar del Estado expresa que, nuevamente, se ha realizado el reparto de ayudas económicas para la realización de actividades de formación a las organizaciones sindicales y, una vez más, los sindicatos firmantes del pacto por el que se impusieron los «sexenios» reciben el doble de los que no firmaron este pacto.»

2.35 Voto particular de D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Augusto Serrano Olmedo, en nombre de la Confederación de STEs, por no aceptarse la adición al apartado 8.4 del texto siguiente: «Critizamos los Acuerdos de Formación por su carácter excluyente, dado que sólo los firmantes reciben cuantiosas sumas de dinero de procedencia pública para poder desarrollar planes de formación dirigidos a los asalariados. Patrona-

les, sindicatos (CC.OO, CIG, CSIF, UGT) y las Administraciones Públicas administran y reparten dichos fondos en régimen de monopolio, no pudiendo otros agentes formadores optar a dichos recursos, independientemente de la calidad de su proyecto. Reclamamos que los recursos públicos destinados a la formación del conjunto de los trabajadores y trabajadoras sean distribuidos de acuerdo con la calidad de los planes de formación presentados tanto por parte de los sindicatos en general como por parte de los comités de empresa y juntas de delegados y delegadas de personal. Asimismo el Consejo Escolar del Estado recomienda que no sea excluida ninguna fuerza sindical en la participación como agente formador.»

Breve justificación del voto:

La Confederación de STEs considera improcedente y un atentado a la democracia sindical que dichos recursos públicos procedentes de las nóminas de los asalariados sean monopolizados por las patronales y sindicatos mayoritarios con el beneplácito de la Administración.

2.36 Voto particular que presentan D. Rafael Jerez Hernández, D. Fernando López Valverde, D. Alfonso Reyes Cabeza, D.^a Anunciación Mayordomo Marco, D. Jesús Ramón Copa Novo, D. Alberto Tobal López, D. Benito García de Torres y D. José García Pérez, en representación de FETE-UGT, como enmienda de sustitución a la totalidad del capítulo 9.

Nota.—Este voto se compone de los siguientes apartados: El gasto público en educación; Evolución del gasto público; El gasto por alumno; El gasto en Educación en los países de la OCDE. Un estudio comparativo; e incluye 32 cuadros y diagramas de barras, alcanzando las 41 páginas. Dada su extensión, no es posible incorporarlo a este informe. El texto íntegro figura como Anexo al acta correspondiente a la reunión del Pleno del Consejo Escolar del Estado de 27 de junio de 1997.

RELACION DE CONSEJEROS

- Pleno.
- Comisión Permanente.
- Ponencia de Estudios.

PLENO

PRESIDENTE:

D. Juan Piñeiro Permuy

VICEPRESIDENTE:

D. Manuel de Puellas Benitez

PROFESORES DE ENSEÑANZA PUBLICA:

D. Jesús Alvarez Garcia	D.ª Palmira Garcia Diaz
D. Juan Eugenio Alvaro Iglesias	D. Rafael Jerez Hernández
D. Gabriel Caldentey Ramos	D. Fernando Lezcano López
D. Honorio Cardoso Garcia	D. Daniel Lucendo Serrano
D. Jesús Ramón Copa Novo	D.ª M.ª Luisa Martin Martin
D. Rafael Dominguez Martin	D. Juan Miguel Molina Serrano

PROFESORES DE ENSEÑANZA PRIVADA:

D. José Luis Fernández Santillana	D. Alfonso Reyes Cabeza
D. Antonio Garcia Orejana	D. José Ramón Sabater Quílez
D. Fernando López Valverde	D. Alberto Tobal López
D. Tomás Ortuño García	D. Francisco Virseda García

PADRES DE ALUMNOS:

D. José Albiol Verdecho	D. Jacinto Lasheras García
D. Santiago Domingo Bugeda	D. Alfredo Martínez Corral
D. Agustin Dosil Maceira	D. Francisco Merino Estevan
D.ª Santa González Amado	D.ª Gemma Pascual Ferrer
D. Eusebio González García	D.ª Isabel Rodríguez González
D. Carlos Ladrón de Guevara Rodríguez	D.ª M.ª Angeles Ruiz Molina

ALUMNOS:

D.ª Bárbara Areal Casset	D.ª Ana Luque Borge
D. Sergio Diaz Yuste	D. Joaquin Macías Rodríguez
D. Joaquin Dobládez Soriano	D. Rogelio Palacios Chups
D. Carlos López Gómez	D. Ignacio Pérez-Soba y Díez del Corral

PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS:

D. Benito García de Torres
D.^a M.^a Teresa González Gómez

D.^a Anunciación Mayordomo Marco
D.^a Carmen Pequeño Pequeño

TITULARES DE CENTROS DOCENTES:

D. Luis Alvarez Torres
D. José Díaz Arnao

D. Alvaro Fernández Martínez
D. Luis Peña Alvarez

CENTRALES SINDICALES:

D. Manuel Dios Diz
D. José García Pérez

D.^a Blanca Gómez Manzaneque
D. Manuel Angel Udaondo Basterretxea

ORGANIZACIONES PATRONALES:

D. Félix Falcón Alonso
D. Juan Hernández Carnicer

D. Jesús Núñez Velázquez
D. Eloy Parra Abad

ADMINISTRACION EDUCATIVA:

D. Javier Fernández-Lasquetty Blanc
D. Alfonso Fernández-Miranda Campoamor
D.^a Carmen González Fernández
D. Teófilo González Vila

D. Francisco López Rupérez
D. Antonio Peleteiro Fernández
D. Juan Antonio Puigserver Martínez
D. Rafael Rodríguez-Ponga Salamanca

UNIVERSIDADES:

D. Mariano Artés Gómez
D. Guillermo Martínez Massanet

D. Antonio Moreno González
D. Manuel de Puelles Benitez

PERSONALIDADES DE RECONOCIDO PRESTIGIO:

D. Angel Astorgano Ruiz
D. Rafael Caño Rufo
D.^a M.^a Rosa de la Cierva y de Hoces
D. César Coll Salvador
D. Ignacio Escanero Martínez
D. José Antonio González Caviedes

D. José M.^a Hernández Palazón
D.^a Marta Mata Garriga
D. José Luis Méndez Romeu
D. Roberto Rey Mantilla
D. Manuel Rodríguez Martín
D. José Torreblanca Prieto

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

COMISION PERMANENTE

PRESIDENTE:

D. Juan Piñeiro Permuy

VICEPRESIDENTE:

D. Manuel de Puelles Benitez

CONSEJEROS:

D.ª M.ª Rosa de la Cierva y de Hoces

D. Francisco Delgado Ruiz

D. José Diaz Arnau

D. Joaquín Dobládez Soriano

D. Santiago Domingo Bugeda

D. José Luis Fernández Santillana

D. Benito García de Torres

D. José García Pérez

D. Juan Hernández Carnicer

D. Rafael Jerez Hernández

D. Jacinto Lasheras García

D. Fernando López Valverde

D. Daniel Lucendo Serrano

D. Joaquín Macías Rodríguez

D.ª M.ª Luisa Martín Martín

D. José Luis Méndez Romeu

D. Antonio Moreno González

D. Juan Antonio Puigserver Martínez

D. Roberto Rey Mantilla

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

PONENCIA DE ESTUDIOS

PRESIDENTE:

D. Juan Piñeiro Permuy

CONSEJEROS:

D.ª M.ª Rosa de la Cierva y de Hoces

D. Rafael Jerez Hernández

D. Jacinto Lasheras García

D. Fernando López Valverde

D. Daniel Lucendo Serrano

D. Joaquín Macías Rodríguez

D. José Luis Méndez Romeu

D. Juan Antonio Puigserver Martínez

D. Roberto Rey Mantilla

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo



Ministerio de Educación y Cultura
Consejo Escolar del Estado

